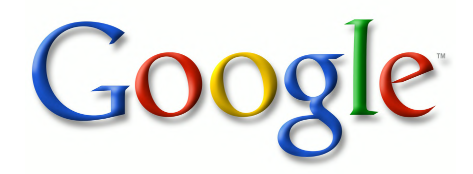
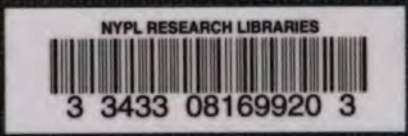
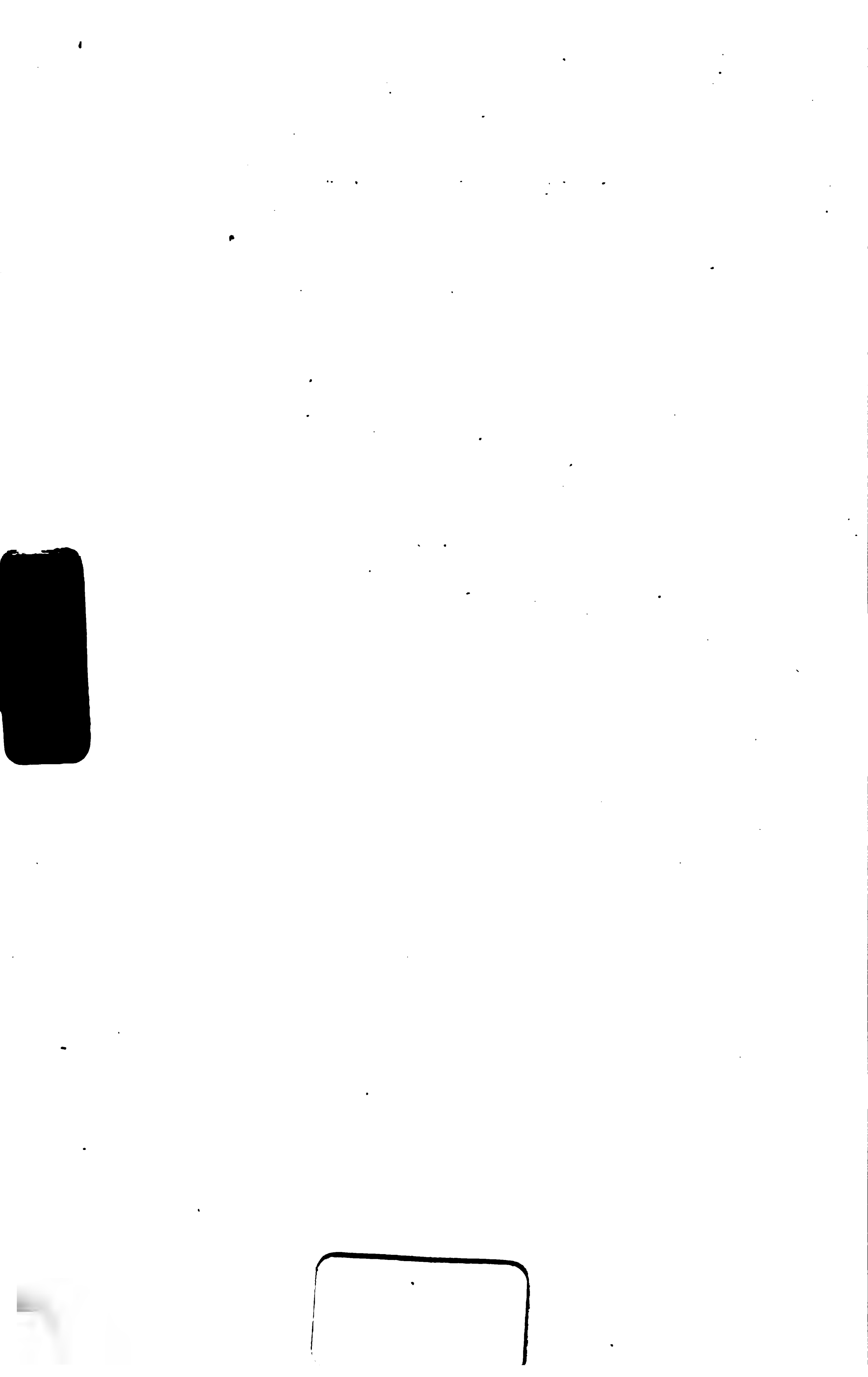



NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08169920 3



OBRAS COMPLETAS DE DON J. V. LASTARRIA

EDICION OFICIAL

VOLÚMEN V

Proyectos de Lei

I

Discursos Parlamentarios

~~SEGUNDA~~ SERIE

Tercera



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA

Calle Moneda, esquina de San Antonio

1907


LITOGRAFIA
BARCELONA

PROYECTOS DE LEI

I

DISCURSOS PARLAMENTARIOS

TERCERA SERIE

Prólogo de la edicion de 1870.

Cuando se estudia la historia del pasado, aparece con claridad la lójica de los acontecimientos, se ve la filiacion i la sucesion de los hechos, se comprende, en fin, la filosofía de la historia; en tanto que los personajes que han formado esa historia no han tenido, por lo jeneral idea clara de aquellos sucesos, ni los han previsto, ni los han juzgado con rectitud, i aparecen como arrebatados por una fatalidad ciega que los precipita en la vorájine de los acontecimientos.

Pero ¿existe en realidad esa ciega fatalidad, esa potencia independiente i superior a la voluntad, de modo que los actores de la historia no tengan otro papel que el de instrumentos de aquella providencia, a quien corresponde trazar, segun sus previsiones, el curso de los tiempos? Nó, porque la humanidad tiene una parte mui efectiva en la direccion de sus destinos. Nó, porque la sociedad no es conducida por un movimiento fatal, en que desaparezca su libertad moral, ni es impulsada por una predestinacion superior a su naturaleza, que tenga señalado de antemano un fin especial a cada jeneracion, a cada pueblo.

La filosofía de la historia, al presentarnos la lójica de los sucesos, nos revela un solo poder en accion, el de la libertad moral, que surje siempre de las reacciones de la intelijencia sobre el sentimiento, i que se asimila las nuevas ideas, para modificar el imperio de los hábitos, resolviendo prácticamente los problemas sociales, i realizando las condiciones del desarrollo individual i social. La sociedad marcha, pues, en virtud

de esas leyes que le son propias, la intelijencia i el sentimiento, i en virtud de ellas elabora su progreso. «Las tendencias de la sociedad en una época dada son el efecto de aquellas leyes, i no son el resultado de causas estrañas e independientes de su naturaleza moral; así es que los acontecimientos de la historia se verifican en virtud de esas tendencias propias de la sociedad i de su época, i no por accidentes pasajeros, ni por la voluntad de sus reyes o conquistadores, ni por la voluntad de los fundadores de sistemas filosóficos o relijiosos. La voluntad de los poderosos no es omnipotente: ella solo coopera i nunca triunfa, sino cuando se empeña en la realizacion de una *síntesis*, es decir, de un todo, sea un hecho, sea una doctrina, que ya está preparada por la accion de las leyes morales, i que tiende a verificarse como puro efecto de causas anteriores, como consecuencia de los principios ya elaborados i admitidos. De esta manera es como las leyes i los gobiernos, como los filósofos i los estadistas aceleran o retardan el progreso social, cuando sirven o contrarian las tendencias de la sociedad, cuando las ayudan en su desarrollo o cuando lo estorban, lo pervierten, lo violentan o lo estravian del curso natural que imprimen a los acontecimientos las ideas».

De manera, pues, que no solo la historia del pasado tiene una filosofía: tambien la tiene la historia contemporánea, i debe tenerla. La diferencia está en que el estudio de una época que pasó se puede hacer metódicamente, sin preocupacion i sin el ofuscamiento que produce un interes latente; en tanto que el estudio de la época presente i de los sucesos en que somos actores no se hace nunca, porque no se cree necesario ni tan siquiera útil, o porque la pasion del momento nos oculta la verdad, o porque el espíritu tiene mejores vistas a lo léjos, i distingue mas claramente, como los ojos, el cuadro que se desprende i se le presenta en perspectiva. Pero esto no quiere decir que los hechos consumados, que los sucesos completos, en el instante actual de la vida, no contengan la vision de los sucesos futuros, i no nos presenten una leccion que aprovechar para el dia de mañana. Los que vengan despues de nosotros verán sin duda con mas claridad el cuadro de nuestra época, pero nosotros podemos verlo tambien, si nos damos la pena de estudiarlo, i de trabajar para no ser el juguete de los acontecimientos, comprendiendo bien las leyes de nuestro progreso moral, para dirijirlo en su desarrollo. A lo ménos tal es el gran

deber de los estadistas, de los publicistas, de todo hombre que pretenda influir en los destinos de su patria i servirlos, sin consideracion a su egoismo, sin convertirse en satélite del poderoso, o en ajente de un interes egoista.

De aquí la utilidad de los cuadros parlamentarios de esta *Tercera serie*, en los cuales se presenta la historia particular de cada una de las grandes cuestiones debatidas en esta época. Ellos revelan las tendencias de nuestra sociedad en los momentos que atravesamos, i ponen a las claras la accion de nuestros conductores en los acontecimientos consumados [1].

Nunca mas necesario que ahora el estudio de nuestra historia contemporánea, ahora que vamos a emprender la reforma de nuestras instituciones fundamentales. Dos hechos aparecen palpitantes, claros, incontrovertibles en estos cuadros de la historia presente: primero, que la idea de la reforma ha llegado a ser la idea predominante del pais entero, una necesidad social, sentida premiosamente, cuya satisfaccion se reclama unánimemente i sin réplica; segundo, que nuestros conductores, colocados en la alternativa de satisfacer aquella necesidad o de contrariarla, se han apresurado a confesarla, pero no para satisfacerla lealmente, sino para engañar al pais, finjiendo satisfacerla, i dándole como reforma una transfiguracion del poder arbitrario.

En todas las cuestiones que se han ventilado en el Congreso, tanto en aquellas que han surjido de la política internacional, como en las de reforma i administracion, nuestros gobernantes han asumido una actitud completamente orijinal en los fastos de todo gobierno regular; pues no se han presentado sosteniendo un sistema de política definida, campeando por un cierto órden de ideas acentuadas, concretas, sino que las han aceptado todas, han reconocido todos los principios proclamados por la opinion del pais; i solo se han preocupado de terjiversar los hechos i de esplicarlos a su manera, para conciliarlos con aque-

[1] Siguiendo el plan que nos hemos propuesto en esta publicacion, de acopiar datos para la historia constitucional de la República, hemos omitido de nuestros trabajos parlamentarios los que no tienen una relacion clara con la política; i en esta *Tercera Serie*, hemos tenido especial cuidado de no insertar los discursos sobre materias administrativas, o sobre otros negociados estraños a la política constitucional, a fin de concretarnos a la historia de aquellas grandes cuestiones.—*(Nota del Autor)*.

llos principios, ni mas ni ménos como lo hace un diestro abogado cuando trata de encuadrar la justicia de la lei al pleito que defiende. Así, en las cuestiones internacionales, en que el pais pedia entereza i decision, ellos no han sostenido que debian ser flexibles i transijentes como lo fueron, sino que se han presentado como los mas esforzados campeones del patriotismo; en las cuestiones administrativas, en que el pais reclama justicia i libertad, ellos no se han confesado arbitrarios i restrictivos francamente, sino que se han esforzado en aparecer liberales i esplicar sus arbitrariedades i sus errores como actos de justicia, de ciencia i de capacidad; i en las cuestiones de reforma, en que el pais demanda mas libertad, ellos se han esmerado en no aparecer reaccionarios ni siquiera adversarios de la reforma, en tanto que solo han trabajado por impedirla, o a lo ménos, por estraviarla, i hacerla engañosamente.

Este es un sistema de falsía i engaño, como cualquiera otro, cuyo oríjen i cuyos fines es necesario conocer. En años anteriores, cuando la idea de la reforma no era todavía una necesidad social, nuestros gobiernos la rechazaban francamente, i se llamaban con propiedad *conservadores*, porque su sistema era conservar lo existente a pesar de su deformidad. I es necesario confesarlo: en eso no hacian mas que seguir las tendencias de la época, i por esta razon triunfaban, pues los acontecimientos se sucedian en virtud de las tendencias propias de la sociedad, que ignorante todavía de sus derechos, estaba conforme con no gozar de todas sus libertades i con tener tutores, en lugar de mandatarios.

Esta era la causa de que entónces faltaran hombres, partidos, gobiernos que fueran capaces de realizar la República en toda su verdad. Los campeones de la idea nueva eran todavía escasos, andaban como perdidos en las facciones políticas que reclamaban participacion en los negocios públicos a nombre de ciertos intereses i de ciertas grandes ideas, las cuales siempre aparecian en segundo término, viviendo una vida prestada; i las luchas en que esas facciones se empeñaban, terminaban por la derrota de estas ideas, mas no siempre por la pérdida de aquellos intereses.

Tal es la razon de un fenómeno histórico que consigna en las siguientes frases un diario que estudia siempre nuestros sucesos con un alto criterio:—«Ninguna nacion, decia *La Libertad*, a principios del año 1870, ha podido llegar con ménos contra-

tiempos que nosotros a constituir definitivamente el gobierno libre. Las oportunidades se han sucedido unas tras otras. Pero incesantemente han faltado el hombre, el Gobierno, el partido capaces de elevarse a comprender esa gloriosa mision.

«Se ha visto lo que la política tiene de transitorio, de perecedero, de egoista; nunca lo que hai en ella de permanente, de jeneroso, de nacional. Jamas ha habido audacia en nuestros conductores. Todos, hombres, gobiernos, partidos, han declarado sospechosa la verdad, respetable la preocupacion. Por eso, miéntras todo marcha, la política queda estacionaria. La intelijencia estudia, medita, descubre, aplica, se atreve en todos los órdenes de la actividad humana, ménos en el órden político. Aquí procede por improvisaciones, por golpes de cabeza siempre desgraciados. En lugar de buscar lo mejor, trabaja en fabricar espedientes para mantener el mal. La imperfeccion a nadie espanta. Es el mejoramiento lo que encuentra resistencias, dudas, incredulidades. Cada cual se dice un poco lo que el personaje de Aristófanes: «Usted me ha persuadido, pero he decidido no persuadirme».

Mas este fenómeno, tan natural en la época pasada, no tiene hoi razon de reproducirse. Ha cesado i debe cesar, porque la época es otra indudablemente, i este es el hecho que aparece atestiguado por la historia contemporánea. Hoi las tendencias de la sociedad han cambiado, porque la luz de la intelijencia se ha abierto camino, i ha llevado a todos los ámbitos de la sociedad la persuasion i el sentimiento de la reforma política.

Veinte años ha tardado esta idea, desde 1849, para abrirse paso, para hacerse la idea del pueblo, de la sociedad entera, que al fin ha comprendido sus derechos, i se ha penetrado de un solo espíritu, de una sola opinion, de una necesidad—la de la conquista completa de sus libertades.

Durante la lucha de esta idea, los partidos que representaban las tradiciones i los hábitos que tenian su apoyo en el sentimiento del pais, han podido dominar i atajar los progresos de la nueva aspiracion, porque sacaban sus fuerzas no solamente de aquel sentimiento, sino mui principalmente de instituciones calculadas para organizar un poder absoluto, omnipotente contra todas las reclamaciones del sistema liberal. Esos partidos han luchado de buena fé, i han sido felices en su defensa de la vieja doctrina, que contaba con tan fuertes apoyos; i aunque

la historia no pueda absolver sus excesos, i a pesar de que ellos se irriten cuando el historiador los anota, se les debe a lo ménos el respeto que merece toda conviccion sincera, la conviccion que les hacia creer que su deber consistia en mantener el poder absoluto, sin comprender que de este modo retardaban i estorbaban el progreso moral de su patria.

Pero al fin ha llegado una época en que aquellos partidos han comenzado a reconocer que su conviccion era errónea i los varios grupos en que se dividen los conservadores, han sido contajiados de espíritu público, o por lo ménos han capitulado con él; aun dueños todavía del poder, tuvieron la virtud de confesar la necesidad de la reforma política, i una vez enrolados en las filas del pueblo, la han aclamado i demandado enérjicamente.

¿Quién quedaba fuera de esta opinion tan unánime? Nadie. El Ministerio, compuesto a la sazon de hombres que, a fuer de liberales, habian contribuido con sus esfuerzos a producir i a propagar esta nueva tendencia de la sociedad, cuando, como ciudadanos, luchaban contra los mantenedores del poder absoluto, se apresuró a presentar algunas pruebas de su adhesion a la nueva tendencia, i reconoció en mil actos oficiales la necesidad de la reforma.

El porvenir estaba asegurado. ¿Quién podia dudar de la sinceridad de la nueva aspiracion, de su popularidad, de su unanimidad? El Ministerio se colocaba al frente de ella, se hacia su mantenedor, juraba satisfacerla, tenia los medios de realizarla....

Solo faltaba ponerse a la obra. El pueblo esperaba i confiaba. Pero ¡qué cruel ha sido su desengaño!

El Gobierno, que prometia una nueva política, continuó ejerciendo el poder absoluto, arbitrario, sin límites, con Cámaras rejimentadas a su devocion, que miraban con fastidio, i sin oir, toda reclamacion de justicia i libertad, i que sancionaban con un voto tan torpe como unánime, todas sus voluntades; con ajentes i funcionarios irresponsables, cuyos atentados han sido siempre absueltos; con la vieja centralizacion de poder i de administracion, que anula la vida de las provincias i mata su actividad; con la misma vieja supremacía, en fin, que en nuestro réjimen ha convertido las leyes en un instrumento de la voluntad del Ejecutivo, que las terjiversa cuando quiere

favorecer, i que las aplica de un modo inexorable a sus enemigos o a los indiferentes.

El Gobierno que prometia ser de todos i para todos, dejó siempre vijentes, i cada dia con mas vigor, todos los procedimientos, todos los hábitos, todas las leyes que en cuarenta años se han inventado para fundar i mantener los gobiernos de partido, para luchar con el pueblo i anonadarlo, para sofocar todas las voluntades independientes, todas las manifestaciones del derecho, todas las aspiraciones de la libertad. Ha hecho mas: suscitó un nuevo partido en su apoyo, desenterrando las vergonzantes pretensiones de los mas retrógrados reaccionarios, halagándolas, envalentonándolas, aplaudiéndolas, i dando aires de notabilidades a sus propaladores, por medio de las distinciones oficiales, por medio de los elojios, de los agasajos i de los respetos serviles que los ministros i los demas prohombres de gobierno les tributaban.

Por fin, el Gobierno que prometia las reformas no ha realizado una sola, limitándose a ejecutar dos evoluciones para entretener las espectativas del pais: una por la cual estranguló sorpresivamente los proyectos de reforma de la Constitucion, limitándolos a unas cuantas disposiciones, que se propone reformar con *prudente circunspeccion*; i otra por la cual alteró la lei de elecciones en la parte relativa a los Rejistros, sin alterar la restriccion del sufrajio ni la dependencia de las funciones electorales, i modificándola únicamente para suprimir la presidencia oficial de los ajentes inmediatos del Ejecutivo, i dejarles mas latitud para que, salvando las apariencias, sirvan los intereses electorales del poder, por el resorte de las municipalidades soberanas e irresponsables en la manera de organizar aquellas funciones.

Tal es la accion histórica de la administracion Pérez, comprobada por la relacion verídica i fiel de los cuadros de la historia parlamentaria que se contienen en este libro. Es preciso conocer esos hechos, para ver como va a completar su historia aquella administracion, para saber lo que el pais debe espe ar de la reforma de sus instituciones fundamentales, que se va a hacer ántes de la terminacion del período presidencial.

El oríjen i los fines de un sistema semejante de política son claros. El Gobierno, organizado con los hombres de la fusion conservadora-liberal, llegó a un momento en que la opinion

del pais proclamaba de un modo enérjico que la libertad era una condicion esencial de la estabilidad i del progreso de esta República; todos los partidos, incluso el de la fusion, sentian, confesaban, propalaban la necesidad de una reforma liberal. Desde ese momento, no era posible combatir la libertad, contrariar la reforma, ni negarla; ni ser francamente restrictivo, i ejercer el poder absoluto. I sin embargo, una reforma como la que se pretendia, una libertad como la que se deseaba, venian a desorganizar ese andamio tan costosamente construido, en cuarenta años, *este edificio grandioso* del poder absoluto consolidado por la Constitucion del 33, por las leyes que la han complementado, por las prácticas que éstas han creado, por los esfuerzos unánimes de todos los hombres que han dominado a esta nacion, en los últimos cuarenta años, i que han ahogado en su cuna todas las aspiraciones democráticas, inspirados de un ciego terror al triunfo del derecho.

En presencia de este conflicto, la fusion perdió su virtud i olvidó su mision. Esa fusion gobernante estaba destinada por su organizacion a ser un partido medio, i así lo comprendió ella misma, desde que se bautizó con el apellido de partido *liberal moderado* e invocó, por criterio de su conducta, la *prudente circunspeccion i la opinion sensata*. El poder le habia sido legado, tambien con ese propósito, por la administracion anterior que, fatigada de la lucha, habia querido preparar una transicion. El Presidente habia aceptado ese legado i se habia resistido a gobernar con un partido caracterizado.

Un partido medio, que surje de ciertas circunstancias políticas, puede llegar a ser útil, i a veces tiene una gran mision que cumplir en la vida de las naciones; la historia presenta notables ejemplos. Hoi mismo la Francia entra en una de esas evoluciones, bajo un nuevo ministerio representante de un partido medio, de quien dice un escritor que va a repetir allí el cuento viejo—esto es, «a demostrar otra vez que, por su naturaleza, los partidos medios son mas propios para preparar situaciones, que para dominarlas i gobernarlas en el momento preciso».

Tal era la mision que debia haber llenado la fusion gobernante entre nosotros, si ella no hubiera perdido su honradez, al comprender que la reforma exijida por la nacion iba a poner término a la organizacion del poder absoluto, i consagrándose desde entónces a mantener aquella organizacion, abando-

nando la mision de preparar la nueva situacion. Colocada por sus antecedentes i sus compromisos en la imposibilidad de hacer fuego francamente contra la irrupcion reformista, adopta la estratejia de halagarla para sofocarla, de acariciarla para estrangularla: desde ese instante el pais dejaba de tener al frente, por adversarios, a los hombres de fé sincera en el sistema restrictivo, audaces i francos para combatir toda reforma política, para ahogar toda manifestacion liberal. Nó, una guerra de emboscadas se le prepara; sus enemigos son, como se les ha llamado, piratas que enarbolan la bandera del bajel a que dan caza.

Esta falta del partido liberal moderado no tiene absolucion. Ordinariamente las faltas i aun los crímenes políticos tienen a su favor una atenuacion ante la historia; tal es la dificultad que hai a veces para comprender el verdadero deber i para cumplirlo. Pero cuando ese deber está indicado por las circunstancias i es claro i preciso, aquel partido no pudo apartarse de él haciendo abortar la reforma, en vez de prepararla con sinceridad, sin violar sus compromisos, sin contrariar sus antecedentes, sin ultrajar la lealtad i la circunspeccion del puesto que habia asumido en la política.

Pero el gobierno no se limitó a aquel doble juego, que al parecer no le basta para sus planes, i se consagró a levantar al círculo reaccionario, que habia procreado i amamantado, deslizándolo con disimulo en todos los puestos i dignidades, i buscando sus funcionarios i sus defensores entre los adeptos juramentados de las lojias sediciosas e inmorales que aquel círculo ha organizado, a nombre de la relijion, contra las leyes que sancionan las regalías del Estado, contra los derechos en que consisten las libertades sociales, i hasta contra la propiedad industrial de las empresas de publicidad profana e independiente de intereses eclesiásticos.

¿Qué es esto? Es sencillamente una traicion. El Gobierno se propone retardar el progreso moral, contrariando disimuladamente la tendencia uniforme de la sociedad: aparenta ayudarla para estraviarla; finje dirijirla para pervertirla, i se hace el corifeo del liberalismo para reorganizar sordamente el poder en manos de los reaccionarios, cuyo triunfo prepara. Las dificultades de que está rodeada esta peligrosa tarea son las que esplican ese círculo de contradicciones de su conducta i esas argucias estravagantes que forman la teoría oficial de su polí-

tica. Un propósito semejante es injustificable. No tiene siquiera la escusa de una conviccion sincera. I sin embargo, todo amenaza que él triunfará.

El acontecimiento histórico que estaba preparado por la tendencia social, era la reforma política; i entre tanto el Gobierno, aparentando dejar al pais en su derecho de elejir libremente el Congreso constituyente, que ha de satisfacer aquella tendencia, domina las elecciones i se hace nombrar una mayoría de adeptos que consumen aquel plan, llegando hasta el estremo odioso de violar la Constitucion i las leyes para escluir a los diputados independientes.

¿El acontecimiento esperado será un aborto? ¿La reforma de la Constitucion seguirá la misma triste suerte de la reforma electoral? ¿El pais continuará siendo sojuzgado, absorbido por el Ejecutivo? ¡Pero entónces la tendencia social será sofocada! ¿I el pais se someterá, dejará de vijilar? ¿Se someterá otra vez a describir el mismo círculo, a ejecutar esa evolucion de veinte años, para volver al fin de un período igual, a reclamar sus derechos, a revelar de nuevo con la misma enerjía que ahora su aspiracion a la reforma? El Gobierno llegará a consumar su plan, i mediante sus engaños, sus disimulos, sus farsas, llegará a salvar de su ruina la organizacion del poder absoluto, la sacará triunfante de esta crísis; i entónces se entregará mas francamente a sus instintos e intereses, se confesará reaccionario. ¿Pero el pais callará?

Eso es imposible. No hai poder capaz de realizar tal empresa, i la historia comprueba que los ménos capaces de ejecutarla son los despotismos que mienten, los despotismos que aparentan hacer concesiones a la libertad; porque la lójica es la mejor fuerza del gobierno despótico. Cuando un gobierno opresor falta a su lójica, abre una via de agua en su bajel i zozobra.

¿I no lo hemos visto aquí mismo en 846, en 850 i en 859? En esas épocas estaba todavía mui léjos de ser una aspiracion vehemente i jeneral la de la reforma política. Solo se aspiraba a poseer el derecho de sufrajio, para manifestar la opinion nacional. Los gobiernos prometieron elecciones libres, e hicieron, como la administracion Pérez, concesiones graciosas a la libertad de la prensa i a la libertad de reunion. Esas concesiones fueron sus faltas de lójica, i el pueblo se alucinó, creyéndose libre, porque podia decir su opinion en los comicios i en

la prensa; pero el resultado de las urnas, que fué la obra del fraude i de la violencia de los ajentes del poder, le trajo un cruel desengaño, i su desengaño lo condujo a las asonadas, a las armas. Perdiendo su fe en el órden legal, fué a hacerse matar en los campos de batalla; i el Gobierno, creyendo que eran la libertad aquellas huelgas que concedia al mastin para volverlo a amarrar i para hacerlo jemir de nuevo, cobró mas horror, mas miedo a la libertad, i volvió con mas furor a la represion, sin comprender que la libertad no es santa ni benéfica, si no cuando es completa, sólida, sincera.

Hoi tenemos la repeticion de aquellas huelgas, con la diferencia de que no ha habido gobierno que se haya jactado mas de concederlas que la administracion Pérez, que se haya hecho mas elojios a sí mismo, porque deja al pupilo semejantes asuetos. Otra diferencia mas: el desengaño será hoi mas hondo i será mas terrible, porque caerá sobre un corazon que se siente ya varonil, i porque la aspiracion burlada es mas intensa, mas clara i mas concreta.

Eso es lo que nos deja ver la filosofía de la historia contemporánea, que se traza en los bosquejos de este libro, si se consuma el plan proditorio que queda revelado. El pueblo no tiene el poder de impedir que se consume, porque el órden legal esterilizaria sus esfuerzos. Solo hai una voluntad capaz de salvar el porvenir—la del Presidente, si ve el abismo en que se precipita con su administracion i con su patria!

Su antecesor comprendió que el poder represivo habia hecho ya su época i que debian cesar las inquietudes, a fin de conciliar la accion del Gobierno con la del pais. ¿Por qué estraña aberracion el Gobierno actual restablece el divorcio entre la autoridad i la nacion, i vuelve a encender la lucha, levantando la bandera de la reaccion contra las aspiraciones de la República? ¿Tiene interes el Presidente en abjurar su mandato, para imponer a su pueblo una situacion como la del Ecuador, para ensangrentarlo en una guerra tan horrenda como la que el partido que él levanta encendió en Colombia, en Centro-América i en Méjico?

¿Quién salvará el porvenir del peligro que nos amenaza? No se sabe; pero entretanto tomemos nota de este momento de nuestra historia.

Santiago, abril 20 de 1870.

J. V. LASTARRIA.

I

Los proyectos de reforma de la Constitucion

En la sesion de la Cámara de Diputados del 7 de junio de 1864, se introdujeron dos mociones que contenian los siguientes proyectos, que obtuvieron el número de firmas necesarias:

«Artículo único.—Siendo la opinion como el sentimiento mas jeneral de la gran mayoría del pais, la reforma de la Constitucion de 1833, la Cámara de Diputados nombrará una comision que investigue i organice un proyecto por el que aquélla pueda realizarse, satisfaciendo las aspiraciones i derechos de la nacion.

Santiago, junio 1.º de 1864».

Pedro Félix Vicuña,
Diputado por la Serena.

«Artículo único.—Se declara que los arts. 3.º, 5.º, núm. 3, art. 32, arts. 33, 34, núm. 6 art. 36, núm. 2 art. 37, i núm. 12 del mismo art. 37, núm. 3.º art. 39, arts. 40, 45, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 72, 74, 75, 78, 81, núms. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 17, 20 del art. 82,

arts. 98, 102, 104, 106, cap. 8.º, arts. 116, 118, núm. 2.º art. 126, art. 161, 165 i 168 de la Constitucion vijente, dada en 25 de mayo de 1833, necesitan reforma».

Santiago, junio 7 de 1864.

MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA.

En la sesion del 11 se presentó otro que obtuvo veinte adhesiones de los Diputados presentes:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se declara que, sea por su disposicion, sea por su pensamiento, por su redaccion o colocacion, necesitan reformarse:

»Los artículos relativos al territorio i a la forma de Gobierno, contenidos en los capítulos 1.º i 2.º de la Constitucion del Estado.

»Los artículos relativos a la relijion, a los chilenos i a las garantías de la propiedad i de la seguridad contenidos en los capítulos 3.º, 4.º, 5.º i 10.º

»Los artículos relativos a la organizacion i atribuciones de las autoridades administrativas i municipales, contenidos en el capítulo 9.º

»Los artículos relativos a la administracion de justicia, contenidos en el capítulo 8.º

»Los artículos relativos a las atribuciones, eleccion i nombramiento del Presidente de la República, Ministros del Despacho i Consejo de Estado contenidos en el capítulo 7.º

»Los artículos relativos a la organizacion i atribuciones del Congreso Nacional, contenidos en el capítulo 6.º

»Finalmente los artículos relativos a diversas materias, contenidos en los capítulos 11.º i 12.º»

Santiago, junio 9 de 1864.

RICARDO CLARO.

Sometidos estos proyectos a la Comision de Constitucion, ésta espidió en la sesion del 28 el informe redactado por el Diputado de Valparaiso con la adhesion completa de uno de los miembros de la Comision, i firmando los otros dos con reservas. Helo aquí:

«La Comision de Constitucion ha examinado las mociones presentadas a la Honorable Cámara, proponiendo la reforma del Código fundamental, i las halla justas i mui oportunas en su propósito, porque jamas se ha presentado una situacion mas adecuada que la actual para verificar de un modo pacífico la reforma de nuestras instituciones políticas. No existe hoi una lucha encarnizada de partidos políticos, ni es de temer una reaccion de preocupaciones o de pasiones odiosas, que pudiera dar lugar a pretensiones exajeradas o inflexibles: ántes bien es de notarse que son los primeros en reclamar a una la reforma, tanto los que han tributado siempre a la Constitucion una invariable fidelidad, como los que pudieran tener algun interes en utilizar ahora contra sus adversarios los vicios constitucionales de que ántes han sido víctimas. La comision ve en eso una prueba evidente de que solo imperan en la situacion de hoi los estímulos del patriotismo.

Desaprovechar esta ocasion, seria una falta grave i trascendental, que no podria justificarse, ni aun escusarse, porque en realidad no hai razones ni motivos que nos puedan autorizar para dejar de satisfacer la necesidad mas jeneralmente sentida i mas enérjicamente proclamada de la época presente, la de la reforma de la Constitucion política promulgada en 1833.

Es una ilusion que halaga el amor nacional, pero que no satisface, la que se apoya en los años que han trascurrido desde la promulgacion de aquel código, para oponerse a su reforma: nuestra Constitucion es

mayor de edad, se dice, como si la mayor edad escusara los defectos, como si cada año no hubiera traido nuevas pruebas muchas veces dolorosas de la existencia de tales defectos, i finalmente como si de los 31 años que se atribuyen de existencia a la Constitucion no hubiera dejado de vivir cerca de la mitad de ellos, en que la República ha estado bajo el peso de facultades estraordinarias i de estados de sitio, mediante el arbitrio que la misma Constitucion facilita para destruirse a sí misma i entronizar el imperio de la política de la fuerza. Nuestra Constitucion no es, pues, mayor de edad, i aunque lo fuera i hubiera vivido un siglo, no habria por eso razon para creer que sus defectos habian adquirido por prescripcion una existencia eterna, i que debíamos desperdiciar la ocasion que se nos presenta de enmendarlos en paz i bajo las inspiraciones del patriotismo.

Pero la ilusion que mas paralojiza a los que no desean la reforma, a pesar de que confiesan su necesidad, reconociendo los defectos de la Constitucion, es la de que éstos pueden enmendarse por medio de leyes especiales. Basta fijarse un poco en el valor i alcance de las disposiciones constitucionales para comprender que es imposible alterarlas ni hacerlas decir algo distinto de lo que dicen por medio de leyes supletorias. Una cosa es enmendar la Constitucion revocando sus disposiciones o reformándolas por actas adicionales, como se puede verificar en la de Estados Unidos de América, i otra cosa es tratar de ampliarlas i reglamentarlas por medio de leyes especiales. Cuando se hace esto último, es necesario conservar el precepto constitucional, seguir su espíritu, porque si se apela a efujios o ardides forenses para eludir ese espíritu i reformar ese precepto, se barrena i se viola la Constitucion, i se autoriza su falsa aplicacion, haciendo desaparecer de la política

i de la jurisprudencia la lealtad, la lójica i los principios. No es posible adoptar semejante sistema.

¿Cómo organizaríamos el Senado para darle el carácter de cuerpo representativo, en presencia de la Constitucion que le da una organizacion oligárquica, por medio de la precisa intervencion del Ejecutivo en su renovacion? ¿Cómo daríamos al Poder Judicial un oríjen democrático i lo haríamos independiente, si la Constitucion lo hace derivar del Presidente de la República? ¿Cómo daríamos existencia al Poder Municipal, si la lei que lo organiza tiene que fundarse en la Constitucion que lo ha colocado bajo la tutela de los ajentes del Ejecutivo? ¿Cómo aseguraríamos la responsabilidad de estos ajentes i la de los ministros de Estado, cuando la Constitucion hace poco ménos que imposible su enjuiciamiento? ¿Se puede admitir la doctrina que trata de enmendar i reformar tales vicios por medio de ardides ilójicos i abusivos destinados a barrenar los preceptos del Código fundamental? Nó, el camino franco i digno es el de la reforma: solo en él podemos hallar la verdad i la justicia que busca la nacion. No se pueden admitir arbitrios peligrosos, sino pueriles, cuando se trata de intereses tan sagrados como son los que sirven de base a las instituciones políticas.

Es una preocupacion que se opone tambien a la reforma el temor de desquiciar la sociedad, porque se retocan sus instituciones políticas. Ese temor pudiera quizá ser fundado si se tratara de operar una reforma por medio de una reaccion violenta que pretendiera suplantar los principios de nuestra existencia política por otros desconocidos, que no tuvieran base en la opinion ni en los hábitos del pueblo; pero si se quiere evitar semejante peligro, es indispensable anticiparnos, para que una revolucion no venga a imponernos la reforma. Hoi que no hai un partido vencedor i otro vencido, hoi

que el palenque de la discusion está abierto a todos los intereses de partido, a todos los principios, debemos hacer lo que mas tarde se haria talvez al estrépito de las armas i bajo el imperio de un ejército vencedor. Obrando así no hai temor de trastornar los fundamentos sociales, la reforma surjirá naturalmente, sin violencia, como el resultado propio de la opinion ilustrada i de la verdad; i podrá plantearse sin causar ni un solo dolor i sin despertar ni una sola resistencia de parte de algun interes social. ¡Qué bello ejemplo daria Chile i qué propio seria de su buen nombre, si acometiera tamaña empresa en medio de la paz i a la luz de una discusion justa i racional, sin estimular las oposiciones inflexibles, ni las pasiones funestas de los partidos en lucha!

Aquella preocupacion fué sin duda la que dictó las disposiciones adoptadas por nuestra Constitucion para imposibilitar su reforma: entónces se queria cerrar la época de los ensayos, por temor de que Chile siguiera el ejemplo de otras repúblicas americanas, que no hallando todavía su quicio para descansar, variaban frecuentemente sus instituciones, porque anhelaban siempre lo mejor; i para evitar esta situacion, que no ha sido en realidad un mal, se quiso imponer a las jeneraciones una lei fundamental inflexible, que no marchara con los progresos de la sociedad i de la ciencia. Pero es necesario apartarnos de un estremo tan vicioso i tan peligroso. Los lejisladores de 833 tuvieron sin duda razon para colocarse en él, porque atendidos los antecedentes i circunstancias de su situacion, ellos trataban de regularizar i fortificar el poder del Estado para mantener la tranquilidad pública, i habrian deseado que sus instituciones fueran eternas, sin fijarse en que habia de llegar una época en que aquella inflexibilidad nos dejaria espuestos con frecuencia a perder nuestra quietud por lograr una reforma, que si hubiera de ha-

cerse despues de una batalla, habria de ser violenta i desastrosa. Evitemos tamaño peligro, i ya que no podemos apartarnos de los trámites lentos que la Constitucion nos ha impuesto, no aboguemos por la preocupacion que los dictó, ni nos opongamos, movidos por ella, a que se verifique la reforma en la situacion mas feliz i oportuna que se ha presentado jamas.

Se ha pretendido defender aquella preocupacion i sancionar los embarazos que la Constitucion opone a la reforma con el ejemplo de la Inglaterra, suponiendo que aquella gran nacion no ha reformado jamas su Constitucion i que se ha guardado siempre de tocar su Magna Carta; pero se olvida la historia i sobre todo se desconoce el carácter de aquella carta, que si bien establecia, o mas bien reconocia el hecho constitucional de que fuese necesario el acuerdo del *Consejo Comun* del reino para votar contribuciones, no era en lo demas un código que organizara el poder político, o que estableciera un sistema de política liberal, sino simplemente una estipulacion de las garantías que el rei concedia a las propiedades i personas de todos sus súbditos, señores i vasallos, reconociendo la libertad individual i garantizándola en todo sentido. Por eso han hecho mui bien los ingleses en no alterar en un punto esas garantías, que son la mas sólida base de su prosperidad, i nosotros haríamos mui mal en no imitarlos, si tuviéramos una lei que en materia de garantías individuales, fuera tan sábia i tan segura como la Magna Carta. Pero en el órden constitucional, la Magna Carta no hizo mas que reconocer la existencia de las instituciones feudales, pues que no llamaba al *Consejo Comun* sino al alto clero, a los grandes señores i a los enfiteutas libres que derivaban su título del rei. Ya se ve que si los ingleses no hubieran tocado en este punto su Magna Carta, estarian en instituciones políticas atras de todas las naciones de Eu-

ropa, i no presentarian la monarquía constitucional que ha servido i sirve de modelo a todas las demas. Demostrar cómo ha pasado la Inglaterra de una organizacion política en que habia un rei con un parlamento compuesto del órden de los lores espirituales, del órden de los lores laicos i del órden de los enfiteutas, o de la nobleza inferior de barones, caballeros i escuderos a la monarquía actual rodeada de dos Cámaras, una hereditaria i aristocrática i la otra electiva i popular, no seria sino hacer la historia de las infinitas reformas que se han hecho pacíficamente o conquistadas por la fuerza desde Enrique III i Eduardo I, los sucesores inmediatos de Juan sin Tierra, hasta nuestros dias. Esa historia de seis siglos prueba, pues, que los ingleses han reformado siempre su Constitucion política, i que no deben sino a esas infinitas reformas la perfeccion relativa de sus instituciones; de modo que su ejemplo está mui distante de aconsejarnos lo que nuestra Constitucion ha querido imponernos.

No debemos discutir sobre la necesidad de la reforma, porque esta es una conviccion que está fuertemente arraigada en la conciencia del pueblo de Chile i no admite contradiccion como no la admite una verdad de hecho.

Pero la Constitucion no ha querido que se propongan desde luego las enmiendas que las circunstancias hagan necesarias al conocimiento del pueblo i a la deliberacion del Congreso, como se estila en Estados Unidos de América, sino que ha dividido en dos operaciones distintas i separadas la declaracion de la necesidad de la reforma i la reforma que haya de hacerse. Esta division del acto tiene, entre varios inconvenientes, uno gravísimo, cual es el de ligar al Senado, al que corresponde por el art. 40 la iniciativa de la reforma, a una declaracion previa que le quita la libertad necesaria

para adoptar una idea nueva, pues tiene que encuadrar su reforma con todos los demas artículos que se dejan subsistentes. En un cuerpo de leyes, como el de la Constitucion política, que necesita una rigorosa unidad i un sistema de principios que se desenvuelva naturalmente en todas sus disposiciones, es imposible verificar una reforma de cierta latitud sin tocar todo el plan i todos los detalles de la obra. Si hubiera sido fácil enmendar la Constitucion sin apelar a grandes trámites, es probable que en 31 años se hubieran realizado muchas reformas parciales que al fin formaran un cuerpo de disposiciones congruentes. Pero no habiendo sido así, i habiendo demostrado la esperiencia de tantos años que las circunstancias hacen indispensable una reforma vasta que afecta el sistema político de toda la Constitucion, es necesario adoptar un medio que facilite al Senado la operacion, de modo que pueda enmendar los artículos cuya necesidad de reforma se declare conservando unidad i sistema. La Comision ha creido que este medio es el de declarar la necesidad de la reforma de artículos determinados i de todos los demas que por su colocacion, por su pensamiento o redaccion deban retocarse con aquellos fines.

En cuanto a los artículos reformables, la Comision considera que necesitan de reforma los siguientes: el 5.º, en cuanto a su segunda parte, que debe ser materia de leyes particulares, para poner la disposicion jeneral de acuerdo con las prácticas admitidas i con la disposicion del art. 118 del Código Civil; el inciso 3.º del art. 6.º i el art. 7.º, porque es necesario adoptar disposiciones mas liberales para la naturalizacion de los estranjeros; el inciso 3.º del 10, porque no puede establecerse con justicia que la ciudadanía activa debe perderse por la calidad de deudor al Fisco, constituido en mora; el inciso 5.º del 11, porque la residencia en pais estranjero

no es un delito que deba castigarse con la pérdida de la ciudadanía; el 12, por cuanto necesita una agregacion i una supresion, pues se debe agregar a las garantías individuales el derecho de asociacion para todos los fines de la vida, i se debe suprimir la parte relativa a los abusos de la libertad de imprenta; pues, para que esta libertad exista en su verdadero carácter, es necesario que no se pretenda castigar sus abusos por un enjuiciamiento posterior; el 24 i siguientes hasta el 35, pues estos doce artículos tratan de la organizacion del Senado i es indispensable reformarlos para dar a este cuerpo un oríjen popular representativo, elijiendo a los senadores por provincias en la misma forma que los diputados; el inciso 6.º del 36, porque debe redactarse de modo que las facultades estraordinarias, que son una escepcion del sistema, la cual no puede tener lugar sino cuando una necesidad imperiosa exije el sacrificio de las fórmulas para producir un gran bien, no puedan jamas concederse contra las garantías individuales, ni para anular el sistema constitucional; el 40, cuya segunda parte debe suprimirse en razon de que la iniciativa de las leyes no debe tener esas escepciones infundadas; el 57 i el 58, pues es indispensable organizar la Comision Conservadora con individuos de ámbas cámaras i dar mayor latitud a sus atribuciones, para que cumpla los fines de su institucion; el 61, para reformarlo en cuanto a la reeleccion, o si ésta se deja subsistente, en cuanto a la duracion de la presidencia; el 72, en cuanto deja al presidente del Senado la eleccion del de la República en caso de tercer empate, pues es preferible el sistema que adoptó la Constitucion de 1828 de decidir a la suerte; el 74, el 75 i el 78, porque para los casos allí espresados debe establecerse un vice-presidente de la República; el 82, en cuanto hai necesidades que la práctica ha indicado, las cuales aconsejan una revision de las

atribuciones del Presidente; el 90, porque ni los ministros ni sus ajentes deben formar parte de los cuerpos lejislativos; el 92 i siguientes hasta el 100, los cuales deberán suprimirse para no constituir en tribunal de justicia al Senado, i porque la responsabilidad de los ministros debe estar reglada por una lei especial; o en caso de conservarse, deben ser reformados para hacer mas efectiva dicha responsabilidad; el 102, que necesita ser reformado para dar al Consejo de Estado una organizacion mas adecuada a su institucion, como parte integrante e indispensable del Poder Ejecutivo, i para que el jefe de este poder nombre a los consejeros sobre las propuestas que deben ser hechas por medio de una eleccion nacional para conciliar de este modo aquel nombramiento con el interes de la República; el 104, en cuanto por el inciso 2.º se atribuye al Consejo la presentacion de los jueces, cuyo nombramiento debe hacerse de otro modo, i en cuanto por el inciso 6.º se le atribuye la declaracion previa para enjuiciar a los intendentes i gobernadores, cuyo requisito debe ser abolido; el capítulo 8.º, que trata de la administracion de justicia, porque, aun cuando no necesita de reforma en sus disposiciones, es preciso agregarle una que dé al citado poder un oríjen nacional; el 127, porque el gobernador departamental no debe ser jefe superior ni presidente de la municipalidad, sino que debe estar en relacion con ella, siendo la municipalidad un cuerpo independiente, sobre el cual el Poder Ejecutivo no debe tener otra intervencion que la necesaria para mantener la unidad de la administracion; el 128, en cuanto es necesario ampliar e independizar las atribuciones municipales; el 161, que debe ser abolido, porque la Constitucion no puede autorizar la inconsecuencia de su propio sistema, permitiendo su suspension i confundiendo las atribuciones de los altos poderes del Estado; el 165,

166, 167 i 168 que tratan de la reforma de la Constitucion i que deben ser sostituidos por otros mas adecuados a su objeto; i por fin las disposiciones transitorias, porque en el dia deben suprimirse como inútiles.

Segun esta esposicion sumaria, se advierte que la Comision se aparta en algunos puntos de las mociones presentadas por los honorables señores diputados Vicuña, Concha i Claro, sin embargo de que las acepta i apoya en su pensamiento capital. De consiguiente se halla en el caso de proponer a la discusion de la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—Es necesaria la reforma de la Constitucion política vijente en los arts. 5.º, 6.º, inciso 3.º, 7.º, 10, inciso 3.º, 11, inciso 5.º, 12, 24 i siguientes hasta el 35 inclusive; 36, inciso 6.º; 40, 57, 58, 61, 72, 74, 75, 78, 82, 90, 92 i siguientes hasta el 100 inclusive; 102, 104 inciso 2.º i 6.º, el capítulo 8.º, en los artículos 127, 128, 161, 165, 166, 167, 168; en las disposiciones transitorias i en todas las demas que, por su pensamiento, redaccion o colocacion fuese necesario alterar para conservar la unidad i sistema del Código fundamental.

Sala de la Comision, Santiago, junio 25 de 1864.— *J. V. Lastarria.—José Santos Lira.*

Suscribo el precedente informe, esceptuando de la reforma los arts. 5.º i 90, la atribucion 6.ª del art. 104 i el art. 127. Tendré ocasion de esponer en el debate las razones de mi disentimiento en los puntos indicados. —*Federico Errázuriz.*

Suscribo el presente informe, reservándome hacer en el debate algunas modificaciones, tanto respecto de las ideas que se desarrollan en el preámbulo, como respecto de los artículos constitucionales que aquí se consideran como dignos de reforma.

F. VÁRGAS FONTECILLA.

La discusion del proyecto de la Comision se inició en la sesion de 12 de junio de 1865, i fué aprobado en jeneral por 36 votos contra 6, habiéndose declarado, despues de la discusion particular que no necesitaban ser reformados los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º de la Constitucion.

La necesidad de la reforma del artículo 5.º se discutió durante seis largas sesiones, sosteniendo la negativa el Gobierno, por medio de su Ministro del Culto i de varios oradores de su mayoría, hasta que en la sétima sesion de 3 de julio, por indicacion de éste, se suspendió el debate, para tratar con preferencia el proyecto de lei que habia acordado el Senado, declarando que el art. 5.º permite a los que no profesan la relijion del Estado el culto que se practica en edificios de propiedad particular.

Los enemigos de la reforma habian acudido a este arbitrio para impedir que la Cámara de Diputados la realizara, i que siquiera ilustrara la cuestion, arbitrio antiparlamentario, que tenia mas que otra cosa el carácter de una celada; pues no es racional admitir en el sistema representativo la práctica de paralizar la iniciativa i la competencia de uno de los cuerpos lejisladores, haciendo que el otro celebre i apruebe un acuerdo destinado a paralizar la accion lejislativa de aquél. La Constitucion deslinda con precision las atribuciones

de la Cámara en que tiene oríjen un proyecto i las de la Cámara revisora, señalando los procedimientos de ámbas en los arts. 41, 42, 50 i 51.

Pero en esta vez, no se trató en la Cámara de Diputados esta cuestion constitucional, i la indicacion del Ministro del Culto triunfó contra la prescripcion de aquellos artículos i contra la práctica regular. El proyecto del Senado fué aprobado en jeneral por 53 votos contra 6, lo que manifiesta que los diputados se dejaban prender en la celada de los reaccionarios, porque estaban ansiosos de salir del embarazo en que los colocaba la reforma del art. 5.º.

Con todo, el señor Varas, en la sesion del 8 de julio propuso i sostuvo en luminosos discursos, que el artículo aprobado por el Senado se aceptase en esta forma:

«Se declara que el art. 5.º de la Constitucion no obsta al derecho que tienen los habitantes del Estado que no profesan la relijion católica, apostólica, romana, para ejercer libremente en union o por separado, los actos de su respectivo culto, en edificios u otros lugares que no estuvieren espresamente declarados públicos por la lei.»

La sustancia de las dos fórmulas era la misma. La verdadera cuestion consistia en que ninguna de ellas satisfacia, ni aun remotamente la necesidad de la reforma, ni consignaba siquiera un derecho público de los habitantes de la nacion. El art. 5.º de la Constitucion declara que la relijion de la República es la católica, apostólica, romana, *con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra*. Esta disposicion no niega el *ejercicio privado*, ni podia prohibirlo, sin atentar contra un derecho personal, contra la libertad del pensamiento privado, o sin verse en la necesidad de hacer

efectiva su prohibicion por medio de un sistema inquisitorial, como el que practicaba el Santo Oficio, para vijilar sobre la conciencia de cada cual.

Esta intelijencia, que es la racional, era la que se habia dado siempre a aquella disposicion; i de aquí procedia que en la práctica jamas se habia intentado siquiera molestar a los disidentes por el ejercicio privado del culto que hacian, en edificios de su dominio construidos en Valparaiso i en Valdivia, para sus respectivas congregaciones relijiosas.

¿Qué venia a proveer entónces el acuerdo del Senado? A qué necesidad venia a responder cualquiera que fuere la redaccion que se le daba, en tanto que se limitara a declarar que los disidentes tenian el derecho de ejercer su culto en edificios de su propiedad particular? ¿Acaso no tenian i no practicaban actualmente ese derecho? ¿Acaso no les estaba garantido como su derecho de pensar, como su derecho de gozar del aire i de la luz, como cualquiera otro de esos derechos privados, que no son ménos respetables e inviolables, porque las leyes no los hayan garantizado espresamente?

La discusion fué sostenida con sabiduría por los defensores de la libertad, i cuando mas interes presentaba hubo de suspenderse para tratar un proyecto iniciado en la sesion del 11 de julio por el señor Vicuña, con el objeto de declarar nula desde luego la Constitucion política, mandando reunir una Constituyente que hiciera la reforma ántes de concluir el año 1867. El debate relativo a esta mocion se limitó a la indicacion que hizo el Ministerio para que no fuera admitida, i la Cámara desechó por cuarenta i seis votos contra cinco, esta proposicion que le sometió su Presidente: «¿Se admite la mocion del señor Diputado por la Serena, para darle la tramitacion correspondiente?»

Al fin, en sesiones posteriores, fué aprobado el proyecto del Senado, que pasó a ser lei del Estado en esta forma:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que por el art. 5.º de la Constitucion se permite a los que no profesan la relijion católica, apostólica, romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular.

»ART. 2.º Es permitido a los disidentes fundar i sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus relijiones.»

De esta manera el partido que rodeaba al Gobierno creyó saldar sus antiguos compromisos por la reforma i no tuvo la menor trepidacion para declarar el 5 de agosto, que no era reformable el art. 5.º de la Constitucion. Solamente diez votos estuvieron por la necesidad de la reforma.

En las cuatro sesiones que se destinaron despues a la reforma, al traves de reñidos debates i sobre todo de largas disputas acerca de la manera de votar las proposiciones, se declararon reformables el inciso 3.º del 10.º, el 1.º i el 5.º del 11.º, i se suspendió la discusion del art. 12.º, en atencion a que la situacion producida por las amenazas de la escuadra española, surta en las aguas de Valparaiso, no permitia la tranquilidad de espíritu necesaria para ocuparse en la reforma.

Esta suspension duró hasta 1867, pero en la lejislatura ordinaria de este año aparecieron a cada paso las resistencias con que los liberales moderados, encabezados por el Ministerio, trataban de embarazar la reforma. El Diputado que esto escribe, el cual no habia estado presente en la lejislatura de 1865, pidió desde la primera sesion de 4 de junio de 1867 que se destinaran dos de las semanales para considerar la reforma, pero esta indicacion no se votó hasta el 22 de junio,

porque el Ministro de Hacienda se opuso, alegando que aun no estaba constituida la Cámara porque no se habian calificado las elecciones de sus miembros, sin embargo de que el art. 123 de la Lei de Elecciones establece que deben funcionar desde el principio aun los diputados cuyos poderes hubiesen sido objetados. Sin embargo, aquel acuerdo se revocó el 4 de julio reduciendo a una sesion semanal las que se habian destinado a la discusion de la reforma.

Al fin pudo continuarse la del art. 12 de la Constitucion, suspensa desde setiembre de 1865. La oposicion a la reforma de este artículo, que tan imperfectamente fija lo que aquel Código llama *Derecho público de Chile*, fué pertinaz de parte de los amigos del Ministerio, i es curioso observar los amaños de que éste se valió para impedirla, aparentando siempre fidelidad a sus promesas de reforma. En la sesion del 6 de julio, en que se abrió de nuevo el debate, el señor Amunátegui, vice-Presidente de la Cámara, i entónces futuro Ministro del Interior, se esmeró en probar que habia delitos de imprenta, para sostener, contra los luminosos e incontestables discursos de los señores Matta i Arteaga Alemparte, que no era reformable aquel artículo, en su parte 7.ª, que determina el modo de perseguir los abusos de la libertad de imprenta. El señor Amunátegui rechazaba el ejemplo de la Constitucion de Estados Unidos, que prohibe dictar leyes sobre la prensa, con la opinion de Story, que cree que, a pesar de esta disposicion, subsiste siempre la responsabilidad del escritor que comete abusos de aquel derecho, sobre el cual no se pueden dictar leyes. A propósito de semejante rechazo, el diputado que hace estas memorias, fijó la cuestion del modo siguiente:

«El señor LASTARRIA.—He pedido la palabra, no para entrar en la cuestion que se debate, porque aun-

que tiene atinjencia con el artículo constitucional que se trata de declarar reformable, creo que la cuestion que debe debatirse ahora no es si debe existir la prensa con una libertad absoluta o limitada. Esta cuestion tiene su lugar propio i debe tomarse en consideracion cuando se trata de reformar realmente esa parte del art. 12 de la Constitucion, porque no debe haber leyes especiales sobre la libertad de imprenta. Sea que la Cámara declare reformable este inciso, aceptando la opinion de la Comision, sea que declare que no es reformable, diré sin embargo las razones que tuve para sostener este pensamiento i que la Comision aceptó.

Al informar sobre la reforma, mi idea fué que no se debia seguir en Chile la práctica francesa adoptada por las repúblicas americanas i por la España, de dictar leyes especiales sobre la libertad de imprenta; i me fundo en que esta práctica trae por consecuencia limitar un derecho que no se debe limitar. El mundo intelectual no es el mundo material: en éste la lei puede limitar los derechos i tiene necesidad de hacerlo porque de otra manera ellos se chocarian desde que no pueden coexistir en su forma absoluta: por ejemplo, las relaciones civiles, la propiedad, etc. ¿cómo podrian coexistir si no estuvieran debidamente limitadas? Pero en los dominios del mundo intelectual la lei no puede penetrar. El dominio de la intelijencia es absoluto, porque ella ha recibido de la naturaleza la facultad de desplegar sus alas a todos vientos. I a la verdad, señor, ¿qué podríamos limitar? ¿Quereis limitar al sabio?—Os encontrareis con la iniquidad que se cometió con Galileo. ¿Quereis limitar el sentimiento relijioso?—Os encontrareis con la inquisicion. ¿Querríais limitar el sentimiento moral? Pero ¿a dónde iríais a parar entónces?—¿Qué podeis limitar entónces sin que os encontreis con una grande iniquidad? Decis que el derecho de la libertad

del pensamiento cualquiera que sea su forma, puede conducirnos a la licencia, al abuso. Talvez; pero es necesario reconocer tambien que ese abuso no es tanjible, ni está bajo el dominio de la lei como están los abusos que se cometen en el mundo material. Solo están bajo el dominio del espíritu mismo, que corrije el error con la verdad.

Esto en tésis jeneral relativamente a la cuestion de libertad de imprenta; pero el objeto con que he tomado la palabra ha sido solo para rectificar, si me es posible, el pensamiento del honorable señor vice-Presidente con relacion a la práctica de los Estados Unidos en materia de libertad de imprenta. El art. 1.º de las enmiendas hechas a la Constitucion de aquel pais, establece de una manera clara i terminante que el Congreso no puede dictar leyes sobre la libertad del pensamiento i de la prensa, como lo acaba de leer el honorable señor Diputado por Chillan; pero el honorable señor vice-Presidente dice que ese artículo no es aplicado ni interpretado en el sentido que ha indicado el honorable señor Diputado por Chillan.

Yo sostengo que sí, señor. Lo que la Constitucion de Norte-América prescribió jamas se ha dejado de cumplir, i la prueba de ello es que no me citará el señor vice-Presidente una sola lei del Congreso de Estados Unidos sobre libertad de imprenta. La lei del año de 1836, que citó Su Señoría no es lei sobre libertad de imprenta sino una lei dictada por un Estado esclavócrata para impedir que llegasen a manos de los negros los libros i demas publicaciones que debian ilustrarlos; fué por consiguiente una lei sobre circulacion de publicaciones abolicionistas; pero de ninguna manera fué una lei sobre la libertad de imprenta. Esa lei fué parecida a la que dictó la metrópoli para impedir que viniesen a Chile i a la América libros, ideas, algo en fin que pudiera cor-

tar las cadenas que nos ligaban a su imperio. Esa lei de la cual siempre se arrepentirán Estados Unidos i contra la cual han protestado de la manera mas enérjica en su última guerra, fué abusiva i vergonzosa.

La doctrina de Story, que ha citado en su apoyo el señor vice-Presidente, la conocemos: es la misma de Blackstone, i consiste en que el uso del derecho de la libre manifestacion del pensamiento no puede estenderse jamas al abuso; pero tales doctrinas no son legales, son simplemente consideraciones filosóficas. Se dice que en Estados Unidos se persigue la injuria i la calumnia como en Inglaterra: pero esto no se hace por leyes sobre la libertad de imprenta, como sucede en Chile i en España. Si en alguno de los Estados de lo que se llama Nueva Inglaterra, donde aun se conservan las leyes i costumbres inglesas, se ha dictado alguna lei disponiendo que los libelos injuriosos producen accion contra el injuriante, de la misma manera que la lei concede al ofendido personalmente, es porque allí la lei i la justicia son la verdadera garantía de la libertad; porque al que se le acusa de calumnia no se le persigue ante un juez de letras nombrado por el Presidente de la República, sino ante un jurado independiente que califica el hecho para que la Corte de Assises aplique la lei. Esta es la práctica. Puedo asegurar, pues, que en Estados Unidos no se ha dictado lei ninguna contra el precepto constitucional.

Repito que las doctrinas de Blackstone así como la de Story no son legales sino meras consideraciones de filósofos que han pensado mui bien.»

Agotada la discusion, no se pudo votar, porque se habian ausentado muchos diputados i no habia *quo-*

rum. Se continuó en la sesion del 20, catorce dias despues, i entónces se introdujeron dos nuevos proyectos a título de indicaciones. El uno era de los señores Vicuña i Echáurren Huidobro, concebido en estos términos:

«Considerando el Congreso que debe variarse el órden numérico de la Constitucion, lo que hace necesaria una reforma jeneral de toda ella, i que no siendo posible introducir en el cuerpo de un Código de esta clase ni leyes ni artículos inconexos, que impedirian la hilacion e íntimas relaciones de unos con otros, se declaran reformables los 175 artículos de la Constitucion i sus incisos, esceptuándose el art. 5.º que ha sido interpretado por ámbas Cámaras.»

La segunda indicacion fué del señor Concha i Toro, i estaba reducida a que se declarara la necesidad de la reforma de los artículos 165, 167 i 168, que tratan del modo de proceder en la reforma de la Constitucion, porque si estos artículos se reformaran en un sentido liberal, podria hacerse la reforma de la Constitucion en el Congreso venidero.

Estas indicaciones suscitaron la eterna cuestion de órden, con que la Cámara pierde su tiempo en todas las circunstancias análogas, porque no tienen prácticas i porque carece siempre de buena direccion; pero a la vez fueron consideradas en su fondo, i los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i del Interior sucesivamente, ponderando i protestando su adhesion a la reforma de la Constitucion, se declararon adictos a la indicacion del señor Concha i Toro, como la mas prudente i la que mas directamente podia conducirnos al fin que todos deseaban. El plan estaba en claro: esa indicacion era el medio escojitado para dar de mano a la reforma, satisfaciendo aparentemente la aspiracion del pais. El Diputado por la Serena trató de demostrar esta verdad del modo siguiente en el debate:

«El señor Lastarria.—No dudo, señor, de la sinceridad con que los señores Ministros protestan que desean la reforma de nuestra Constitucion; pero dudo mucho de que la indicacion del honorable Diputado por Santiago los conduzca a la realizacion de su deseo, por mas que crean tener razones para adherirse a esta indicacion. Yo, teniendo los mismos deseos, no puedo de ninguna manera aceptar tal indicacion, porque en vez de una seguridad de buen resultado, no tengo sino temores acerca de lo que puede suceder, aun suponiendo que el Congreso venidero reformara en un sentido liberal los arts. 165, 166, 167 i 168 de la Constitucion.

»Suponiendo que el Congreso de 1870 reforme aquellos artículos, aboliendo esos trámites con que la Constitucion ha querido hacer imposible su propia reforma; suponiendo que ese Congreso nos salve de la perpetua condenacion que nos impuso la Convencion de 1833, ¿en qué forma lo haria, cómo estableceria el nuevo procedimiento a que deberíamos sujetarnos para hacer la reforma de nuestras instituciones políticas? ¿Tienen los señores Ministros seguridad de que aquel Congreso adopte siquiera el procedimiento que es usual en la lejislacion de todos los Estados republicanos, en todos los cuales han sido i son desconocidos los temores que inspiraron a los convencionales de 1833 aquel absurdo? Por mi parte, no abrigo tal seguridad, porque conozco las preocupaciones dominantes i sé lo que se puede esperar de nuestros hombres de Estado.

»Supongamos el caso mas favorable, que el futuro Congreso adoptara, por ejemplo, para hacer la reforma de la Constitucion, un procedimiento análogo al que se observa en la República Arjentina, donde basta una lei ordinaria declarando reformables uno o mas artículos de la Constitucion, para que se convoque una Constituyente, la cual lleva a efecto la reforma, funcionando

por separado del Congreso ordinario, que continúa sus funciones peculiares. Supongamos otro caso mas favorable todavía, que se estableciera que bastase un acuerdo del Senado, declarando la necesidad de la reforma, para que en el acto el mismo Congreso ordinario se ocupase en llevarla a cabo.

»¿Qué sucederia en estos casos? Indudablemente lo que está sucediendo ahora, esto es, que admitiendo que el Congreso de 1870 reformase aquellos artículos de manera que él mismo pudiera alcanzar en su período lejislativo a ocuparse en verificar la reforma de la Constitucion, tendria que proceder a debatir sobre si eran o no reformables todos los artículos de la Constitucion, o parte de ellos, i en esto perderia el mismo tiempo que ahora estamos perdiendo nosotros. ¿Quién nos asegura que aquel Congreso no nos imitaria, fijando, como lo hemos hecho nosotros, solamente cuatro sesiones en cada mes, con faltas i todo, para ocuparse en la reforma de nuestra Constitucion? ¿Quién nos asegura que en ese Congreso no estarian tambien representados los sistemáticos enemigos de la reforma, i que todos sus miembros tuvieran la preparacion i estudios necesarios para comprender en un sentido democrático la necesidad de la reforma? Raro seria, no solo alcanzar tales ventajas en un Congreso ordinario, formado como se acostumbra entre nosotros, sino aun conseguir que tal Congreso se dedicara esclusivamente a la reforma, dando de mano a los asuntos ordinarios.

»En fin, señor, no tengo para qué continuar enumerando todas las continjencias, dudas e inconvenientes a que entregaríamos el gran propósito de la reforma, si hubiéramos de paralizarla hoi, contentándonos con aprobar la indicacion del señor Diputado por Santiago que nos dejaria en una situacion un poco peor que la actual. Lo dicho basta para que la Cámara se persuada

de que tengo motivos para decir que la indicacion no puede inspirar confianza a ninguno que desee sinceramente la reforma.

»Quiero, sin embargo, creer en la sinceridad con que los señores Ministros desean la reforma de la Constitucion, como creo en la de todos los señores que han manifestado el mismo deseo; pero no me esplico por qué motivo no se ha probado tal sinceridad adoptando lisa i llanamente el proyecto de la Comision, que lleva la firma del mismo señor Ministro de la Guerra, o prefiriendo ahora, sobre la indicacion del señor Diputado por Santiago, la que hacen los señores Diputados por Ovalle i Quillota. Cualquiera de estos dos proyectos sirve mejor a la sinceridad de aquel propósito, que una indicacion que no hace mas que aplazarlo i librar su ejecucion a las continjencias. ¿Por qué paralojizacion se comete esta inconsecuencia? El proyecto de la Comision dice así:

»Artículo único.—Es necesaria la reforma de la Constitucion política vijente en los arts. 5.º, 6.º, etc. etc. i ademas *en las disposiciones transitorias i en todas las demas que por su pensamiento, redaccion i colocacion fuese necesario alterar, para conservar la unidad i sistema del Código fundamental.*»

»Si este artículo se hubiera discutido, como debia ser, sin engolfarse en los detalles, que no han hecho mas que embrollar su discusion, ya estarian aprobadas tanto la idea de la indicacion del señor Concha i Toro como la de los señores diputados por Ovalle i Quillota. Si por otra parte son perentorias las razones que dan estos dos últimos señores para convencernos de que no podemos servir de otra manera mejor a la sinceridad de nuestro propósito, que aceptando la reforma íntegra, volvamos al principio i aprobemos ahora, como debia de haberse hecho ántes, el proyecto de la Comision. Si

se pretende escluir el art. 5.º por estar ya desechado, i por suponerse interpretado, en hora buena, que no sea esto un obstáculo a la terminacion del negocio.

»Me parece que este es el camino mas llano. Hago por tanto indicacion para que se vote primeramente el proyecto de la Comision. Si él no fuera aprobado, se discutirán las otras dos indicaciones. Aquél ya está suficientemente discutido, no solo aquí sino por la prensa i por todos los círculos políticos, i tiene a su favor la opinion pública.»

No obstante, esta indicacion que de una manera tan lójica i sencilla facilitaba a la Cámara la espedicion del negocio, vino a duplicar los embarazos, porque la mayoría, dirijida por los ministros i el Presidente de la Cámara, se empeñó en impedir que se votara con preferencia, para evitar el peligro de votar la reforma llanamente, i adoptar el camino que para hacerla fracasar, le presentaba la indicacion que habia merecido el apoyo del Ministerio, i que sin duda era acordada con él de antemano. En tal conflicto, el señor Matta pidió segunda discusion de esta indicacion para presentar una modificacion.

Aquella era la ocasion de votar el art. 12, cuya reforma habia sido tan detenidamente debatida. Contra tan justa peticion, se sublevaron nuevas dificultades, nuevos debates, i en el momento en que debia verificarse la votacion, se notó la falta de número, como en la sesion anterior. En la del 27 de julio se insistió por la minoría en el mismo propósito, pero esta vez la mayoría fué mas franca, votando que no estaba cerrado el debate del art. 12 i que debia preferirse la discusion de las indicaciones presentadas, para no continuar en

aquélla, que era su pesadilla, que era el escollo en que fracasaba la sinceridad de los deseos por la reforma de que blasonaba el Ministerio.

Así se hizo, i aquella sesion, como las del 3 i 10 de agosto, se destinaron íntegras a discutir las indicacionnes, combatiendo el Ministerio en todo sentido, la modificacion que, a nombre de la minoría, proponia el señor Matta. Esta modificacion, que estaba fundada en el sistema practicado, durante el imperio de la Constitucion, para interpretarla, tenia por objeto hacer desde luego lo que la indicacion del señor Concha i Toro, entónces futuro Ministro de Hacienda, queria aplazar i entregar a las continjencias. Era preferible satisfacer completamente i de una manera legal, desde luego, la sinceridad de los deseos que todos manifestaban abrigar por la reforma. Los términos eran éstos:

«Artículo único.—El Congreso Nacional, en uso de la atribucion que le confiere el art. 164 de la Constitucion, declara que los arts. 165, 167 i 168 de la misma no hacen imposible la reforma de este código; i en consecuencia, estableciendo por la presente lei la necesidad de la reforma, dispone que en la próxima renovacion del Congreso, se elija una Asamblea Constituyente compuesta de tantos miembros cuantos son los de ámbas Cámaras, con arreglo a las leyes del caso, para el solo efecto de verificar la reforma constitucional.

»Promulgada la Constitucion reformada, la Asamblea quedará disuelta, i el Congreso ordinario será elejido conforme a lo que la Constitucion disponga.»

Los que adherian a la indicacion de los diputados de Ovalle i de Quillota, la cual declaraba reformables los 175 artículos de la Constitucion; los que preferian votar llanamente el artículo del proyecto de la Comision, que estendia la reforma a todas las disposiciones que por su pensamiento, redaccion i colocacion fuese

necesario alterar, para conservar la unidad i sistema del código fundamental; i finalmente el Ministerio, que sostenia la indicacion del Diputado por Santiago, alegando la sinceridad de sus deseos por la reforma, i buscando un medio de hacerla con mas prontitud i jeneralidad; todos, todos eran arrastrados por la lójica a aceptar aquella interpretacion de los artículos a que se referia esa última indicacion, porque tal interpretacion, hecha en el sistema usado i respetado por todos los gobiernos, allanaba de una manera legal todos los obstáculos.

Las argucias de la oratoria forense, tan comunmente empleadas en nuestros debates parlamentarios, no tenian fuerza contra la verdad i la lójica. No bastaba contar con una mayoría ciega que atropellara estos dos formidables baluartes: era necesario producir una conviccion contraria, que sirviera de escusa, en aquellas circunstancias solemnes, i esto era difícil, si no imposible. No habia cómo escusarse ante el pais, que esperaba que se le cumplieran tantas promesas, una vez que habia llegado el momento de cumplirlas. El debate de la sesion del 3 de agosto habia aumentado el peligro porque los reaccionarios, que jamas aprenden i que no ceden nunca, habian aparecido a negar la necesidad de la reforma i a calumniar las ideas liberales. Este era un estremo peligroso para el Ministerio, que si bien habia llevado reaccionarios a los bancos del Parlamento, no podia todavía entregarse a ellos. En la sesion del 10 se hizo una tentativa para postergar la modificacion de la minoría, tratándola como un nuevo proyecto de lei, i habiendo fracasado aquella tentativa, el señor Matta defendió estensamente la modificacion, sin que de parte de la mayoría se mostrara inquietud ni deseo de replicar.

Era que ya habia un partido tomado. El Ministerio repetia la evolucion que lo salvó de la reforma del ar-

tículo 5.º de la Constitucion, apelando de nuevo al Senado, a esa tumba de todas las buenas ideas, a ese abismo de oscuridad que absorbe i apaga cuanto triunfo ha alcanzado en cuarenta años la aspiracion liberal, despues de una costosa elaboracion en la Cámara de Representantes; a ese centro de reaccion, en que no brilla jamas una luz i que solo deja en la historia el recuerdo de soberbias pretensiones i veleidades de justicia que no siempre han tenido móviles elevados. Pero esta vez el Gobierno no presentaba un mensaje absurdo, como aquel en que propuso la interpretacion del art. 5.º, sino que era la fusion de antiguos conservadores i de liberales viejos i del tiempo medio, esa creacion híbrida que representa en el Senado al partido que gobierna, la que el 12 de agosto introducia, discutia i aprobaba, a paso de carga, la siguiente mocion en aquel cuerpo; la cual tambien aparecia firmada por dos de los miembros del Gabinete, que eran Senadores.

MOCION

Una esperiencia de 34 años ha manifestado que nuestra Constitucion política promulgada el 25 de mayo de 1833, adolece de defectos de consideracion, que conviene remediar para propender *al gran fin del mejoramiento de nuestras instituciones políticas*. Deseosos de llegar a ese importante resultado, conservando siempre lo que hai de bueno en el código fundamental, despues de un maduro i detenido exámen que hemos hecho de todas sus disposiciones en reuniones privadas que tenian por objeto salvar las fórmulas a veces engorrosas de una discusion en el seno de la Cámara, nos hemos puesto de acuerdo para pedir que se declare la necesidad de la reforma de los artículos que luego indicaremos. La aprobacion de nuestro proyecto será la

mejor prueba de la facilidad con que puede verificarse la reforma por los mismos trámites constitucionales, cuando ciertas ideas llegan a abrirse camino i a tener el debido apoyo en la opinion ilustrada de los cuerpos lejislativos i del pais, sin que haya necesidad de salvar, ni mucho ménos, de atropellar las garantías de permanencia i estabilidad que por la naturaleza de su carácter están siempre llamadas a tener las instituciones fundamentales de un pais.

Antes de formular nuestra mocion, conviene que indaguemos con la mayor brevedad las razones en que se fundan las reformas que proponemos, a fin de que quede consignado en este documento el espíritu que nos mueve i el verdadero sentido de nuestro proyecto.

Creemos que debe reformarse el inciso 3.º del art. 6.º i el art. 7.º, para dar mayor latitud i mas facilidad en la adquisicion del derecho de ciudadanía.

El inciso 3.º del 10 i el 5.º del 11, porque no es justo suspender la calidad de ciudadano activo por ser deudor del Fisco constituido en mora, ni que se pierda la ciudadanía por el solo hecho de la residencia en pais estranjero mas de diez años sin permiso del Presidente de la República.

El inciso 6.º del 12, para consignar en él el derecho de reunion.

El art. 19, para alterar la proporcion en él establecida i evitar que con el tiempo llegue a ser demasiado numerosa la Cámara de Diputados.

El 23, a fin de hacer absoluta la inhabilidad de intendentes i gobernadores para poder ser elejidos miembros del Congreso, haciendo estensiva esa misma inhabilidad respecto a todos los empleados públicos a quienes el servicio de su empleo obligue a residir fuera de la capital.

Los arts. 24 hasta el 35 inclusive, con escepcion del

32, con el fin de que se aumente el número de senadores i se organice este cuerpo de una manera mas conveniente.

El inciso 6.º del art. 36, con el objeto de detallar las únicas facultades estraordinarias que en casos determinados, puede el Congreso conceder al Presidente de la República.

Los arts. 57 i 58, para modificar la organizacion de la Comision Conservadora haciendo que se componga de miembros de ámbas Cámaras al mismo tiempo que para ampliar sus atribuciones.

Los arts. 61 i 62, con el fin de suprimir la reeleccion del Presidente de la República, pudiéndose prolongar el período de sus funciones por uno o mas años.

El inciso 3.º del art. 82 que necesita precisarse a causa de su vaguedad, i el 6.º del mismo artículo, por estar relacionado con el Consejo de Estado, institucion que tambien debe ser sometida a reforma.

Los arts. 92 hasta el 98 inclusive, para consultar el modo de hacer mas espedita la responsabilidad de los Ministros del Despacho, conciliándola con las condiciones de estabilidad que aconsejan las razones de conveniencia i de interes público.

El 101, para poner su disposicion en consonancia con el art. 83.

El 102, a fin de que se reforme la organizacion del Consejo de Estado, dándole mayor independencia, lo cual puede conseguirse haciendo que los Ministros del Despacho tengan en él voz, pero no voto, i por algunos otros arbitrios que contribuyan al importante objeto que hemos indicado.

El inciso 7.º del art. 104, por cuanto los asuntos a que se refiere son judiciales i su resolucion solo puede corresponder a los tribunales de justicia.

El art. 161, que por su redaccion se presta a las mas

absurdas interpretaciones i que necesita ser espresado con la mayor claridad, detallando lo que únicamente podrá hacer el Presidente de la República, cuando graves i escepcionales consideraciones hicieren necesaria la declaracion del estado de sitio en uno o varios puntos de la República.

Abrigamos la íntima conviccion de que con las reformas, que tan a la lijera acabamos de indicar, nuestra Constitucion política quedará depurada de los defectos de que adolece i que su larga práctica ha ido dando a conocer. Consignadas así todas las libertades públicas i consagrados todos los derechos individuales, al mismo tiempo que se consultan todas las garantías de órden i de estabilidad en las instituciones, quedarán del todo satisfechas, no lo dudamos, las lejítimas aspiraciones de la opinion ilustrada i sensata del pais, pudiendo contar nuestra Carta fundamental con su sincero amor i respeto i con su mas firme i decidida adhesion.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Es necesaria la reforma de la Constitucion política vijente en los arts. 6.º, inciso 3.º, en el art. 7.º, en el 10, inciso 3.º, 11, inciso 5.º, 12, inciso 6.º, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, inciso 6.º, 57, 58, 61, 62, 82, incisos 3.º i 6.º, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 104, inciso 7.º, 161 i en los transitorios.

Santiago, agosto 12 de 1867.

Juan de Dios Correa de Saa.—Manuel C. Vial.—Melchor de Santiago Concha.—José Francisco de la Cer-

da.—Manuel Alcalde.—Bernardo del Solar.—Marcos Maturana.—Francisco Marin.—Francisco de Borja Solar.—Alvaro Covarrúbias.—Federico Errázuriz.—Santos Pérez.

La República, diario de los ministros, anunciaba al dia siguiente esta evolucion como un *acontecimiento*, en un artículo titulado *La luz se ha hecho*, i destinado a hacer creer que hasta entónces la reforma habia escollado «en la exaltacion de unos pocos que tienen la gracia de ser intanjibles en sus deseos,» i que....

»El Senado, presenciando las inútiles digresiones, las discusiones sofísticas, caprichosas i largas que esterilizaban todos los patriotismos i todos los buenos deseos en la Cámara de Diputados, se hizo reformista de la noche a la mañana i con un golpe tan inesperado como saludable ha dejado resuelta la cuestion.»—¡El Senado juzgando de las discusiones de la Cámara de Diputados! El Senado apresurándose a convertirse en reformista, a fin de que los sofismas de los diputados no esterilizaran todos *los patriotismos!* El diario de los ministros no se habia fijado en que el del Interior habia confesado que el Gobierno era el autor de aquella obra, como lo revelan estas palabras pronunciadas en la sesion del 12 i la peticion del Ministro de la Guerra:

«El señor COVARRUBIAS.—El proyecto en discusion, como se ha repetido, es de suma gravedad. Se trata de la reforma de las instituciones que forman, por decirlo así, la base de nuestro edificio social. En este caso la mision de esta Cámara debe reducirse a manifestar cuáles de las disposiciones contenidas en nuestra carta fundamental merecen reforma, i cuáles son las partes que a su juicio i en la práctica se ha notado que contienen vacíos. Al Congreso venidero toca acordar la manera como ha de realizarse la reforma.

»No creo, como lo ha mencionado el señor Senador que deja la palabra, que el proyecto tal como está concebido pueda calificarse de avanzado ni de contener disposiciones restrictivas, pues el *Gobierno, al intervenir en él, ha consultado uno de los deseos mas ardientes del pais, i para su consecucion ha seguido la prudente circunspeccion que exije la reforma de nuestras instituciones.*

»Las restricciones que pesaban sobre la adquisicion de los derechos de ciudadanía; el contrapeso que debe existir entre las dos Cámaras, a fin de salvar la anomalía de que un acuerdo aprobado por 80 o 60 representantes del pais, pueda ser contrarrestado por 6 u 8 miembros del Senado; defecto que procuraron evitar sin duda los que formaron nuestra Constitucion; la reglamentacion del Consejo de Estado, de las facultades estraordinarias, el estado de sitio, la responsabilidad de los empleados públicos i de los ministros del despacho; la reeleccion de Presidente de la República, estas i otras materias de no ménos trascendencia han sido tomadas en consideracion por el Senado en su proyecto.

»El Congreso venidero, consultando tambien los deseos del pais, podrá llevar a cabo la realizacion de esta reforma, procurando que nuestra Carta fundamental no contenga la menor disposicion que pudiera redundar en perjuicio del bienestar del pais.»

»El señor PRESIDENTE.—Si ninguno de los señores senadores quiere hacer uso de la palabra, se pondrá en votacion jeneral i particular el proyecto sobre reforma de la Constitucion.»

»Tomada la votacion, el proyecto fué aprobado por unanimidad.

»El señor ERRÁZURIZ.—Suplicaria a la Cámara acordara que, sin esperar la aprobacion del acta de la sesion

actual, se comunicara a la Cámara de Diputados la aprobacion del proyecto.»

»Así se acordó.»

En la Cámara de Diputados se dió cuenta de la célebre mocion de los doce senadores en la sesion del 20 de agosto, i se acordó considerarla sobre tabla, a peticion del Ministro de Hacienda, omitiendo todos los trámites de reglamento. Era fácil comprender que se habian tomado ya todas las medidas para aprobar en aquella sesion el proyecto, i poner de este modo punto final a las discusiones de la Cámara i a las aspiraciones de los que reclamaban una reforma completa de la Constitucion, ni mas ni ménos que como se habia hecho en 1865 para evitar la reforma del art. 5.º i poner término a los debates sobre la libertad de cultos. La conducta de la minoría estaba indicada, pues no debia rehusar la parte que se le concedia de sus aspiraciones, sin perjuicio de continuar trabajando por su realizacion completa; i para esplicar este propósito i demostrar que con lo hecho no podian quedar satisfechos, ni la opinion liberal representada en la Cámara, ni la aspiracion del pais, tomó la palabra el Diputado que esto escribe. Mas su discurso fué interrumpido por una cuestion de órden, de esas que no pueden faltar en nuestra fluctuante táctica parlamentaria. El Ministerio creyó que se trataba de impedir que el proyecto fuese aprobado en aquella sesion, i procuró evitar que así sucediera, proponiendo varias indicaciones contrarias al Reglamento, i llegando el Ministro de Justicia hasta el estremo de apoyar una que tendia a prohibir que los diputados hicieran indicaciones i que hicieran uso de la facultad que el art. 51 de la Constitucion concede a la Cámara revisora para adicionar o correjir un proyecto acordado por la Cámara de su orijen. Fué necesario que los diputados de la minoría declarasen que no se opo-

nian al proyecto, ni tenian ánimo de hacerle adiciones o correcciones, para que la mayoría ministerial desistiera de sus inconstitucionales pretensiones, i se dejara al Diputado continuar su discurso, el cual va a continuacion sin las interrupciones:

El señor LASTARRIA.—«El proyecto de reforma constitucional aprobado por el Honorable Senado, está formado sobre el de la Comision de Constitucion de la Cámara de Diputados, presentado el 25 de junio de 1864, pero con supresiones i modificaciones sustanciales.

El Honorable Senado suprime el inciso 1.º del artículo 11 de la Constitucion, que esta Cámara declaró reformable en su sesion de 5 de setiembre de 1865.

Suprime del proyecto de la Comision los artículos de la Constitucion que llevan los números 12, 40, 72, 74, 75, 78, 82, 90, 99, los incisos 2.º i 6.º del art. 104, el capítulo 8.º que trata del poder judicial, los arts. 127 i 128, que tratan de las municipalidades, i los arts. 165, 166, 167 i 168 que fijan los trámites de la reforma.

Suprime ademas la cláusula final del proyecto de la Comision que se refiere a todas las demas disposiciones que, por su pensamiento, redaccion o colocacion, fuera necesario alterar, para conservar la unidad i sistema del Código fundamental.

De esta manera el Senado circunscribe la reforma a límites estrechísimos, dentro de los cuales es imposible que pueda propender por su parte, como se propone, «al gran fin del mejoramiento de nuestras instituciones políticas». Este noble propósito declarado por los autores de la mocion, no está consultado como es debido en el proyecto, ni como era de esperarse de su sinceridad i patriotismo.

He pedido la palabra para fundar mi voto porque los hombres que han contraido compromisos con sus antecedentes necesitan esplicar por qué dan su voto a

proyectos de reforma de nuestra Constitucion política, como el que ha presentado el Senado.

He dicho que en el proyecto del Senado solo a tres puntos capitales se refiere esta medrosa reforma: a la organizacion del Congreso, a la del Ejecutivo i a ciertas garantías individuales.

En cuanto al Congreso, el proyecto solo se propone evitar que con el tiempo llegue a ser demasiado numerosa la Cámara de Diputados, aumentar el número de senadores organizando este cuerpo de una manera mas conveniente, modificar la organizacion de la Comision Conservadora, haciendo que se componga de miembros de ámbas Cámaras i quitar su elejibilidad para el Congreso a los intendentes, gobernadores i a todos los empleados públicos, a quienes el servicio obliga a residir fuera de la capital.

En cuanto al Ejecutivo, el proyecto solo toca la reeleccion del Presidente, la organizacion del Consejo de Estado i la responsabilidad ministerial.

Por lo que corresponde a las garantías individuales, la reforma del Senado solo aspira a que se facilite a los estranjeros la adquisicion de la ciudadanía i no se castiguen con la pérdida de ésta ciertos actos inocentes de los ciudadanos activos; a que se consigne el derecho de reunion; a que se detallen las facultades estraordinarias que se pueden conceder al Ejecutivo, i los poderes de éste en el caso de un estado de sitio.

He aquí toda la reforma. ¿Es esto lo que el pais viene exijiendo, desde hace veinte años, en los Congresos, en la prensa, en los campos de batalla? ¿Satisface esa reforma todas las aspiraciones del patriotismo, que tenemos el deber de satisfacer nosotros, que atravesamos una época de paz, la mas favorable que jamas se ha presentado para reformar nuestras instituciones políticas? No lo creo.

La Comision de esta Cámara decia en su informe:

«Es una preocupacion que se opone tambien a la reforma el temor de desquiciar la sociedad, porque se retocan instituciones políticas. Ese temor pudiera quizá ser fundado, si se tratara de operar una reforma por medio de una reaccion violenta, que pretendiera suplantar los principios de nuestra existencia política por otros desconocidos, que no tuvieran bases en la opinion ni en los hábitos del pueblo; pero si se quiere evitar semejante peligro, es indispensable anticiparnos para que una revolucion no venga a imponernos la reforma. Hoi que no hai un partido vencedor i otro vencido, hoi que el palenque de la discusion está abierto a todos los intereses de partido, a todos los principios, debemos hacer lo que mas tarde se haria talvez al estrépito de las armas i bajo el imperio de un ejército vencedor. Obrando así, no hai temor de trastornar los fundamentos sociales, la reforma surjirá naturalmente sin violencia, como el resultado propio de la opinion ilustrada i de la verdad; i podrá plantearse sin causar ni un solo dolor i sin despertar ni una sola resistencia de parte de algun interes social. ¡Qué bello ejemplo daria Chile, i qué propio seria de su buen nombre, si se acometiera tamaña empresa en medio de la paz, i a la luz de una discusion justa i racional, sin estimular las oposiciones inflexibles ni las pasiones funestas de los partidos en lucha!»....

Mas, no lo ha querido así el Senado. No lo ha querido el Gobierno tampoco, puesto que el señor Ministro del Interior, reconociendo en aquella Cámara que se trataba de *consultar uno de los deseos mas ardientes del pais*, ha declarado terminantemente que el Gobierno, *al intervenir en este proyecto, ha seguido la prudente circunspeccion que exije la reforma de nuestras instituciones.*

¿No se quiere, pues, la reforma del plan restrictivo i

anti-democrático de la Constitucion, como la pide el pais. Solo se quiere halagar a medias esa profunda necesidad social, ese *deseo ardiente del pais*, que reconoce el Gobierno, i que no se atreve a consultar, sino con la prudente circunspeccion que forma la base de la política conservadora.

El peligro que teme la Comision de esta Cámara queda latente.

Hace diecisiete años que, pidiendo la satisfaccion completa de aquel deseo i tratando de conjurar este peligro, yo tenia el honor de unir mi voz a la del actual señor Ministro de la Guerra, diciendo estas palabras que hoi tienen la actualidad de entónces:

«Mantener una organizacion política que fué creada para una época de anarquía, es lo mismo que confundir dos épocas mui diversas i negar que Chile se encuentra en estado de pedir mas justicia, mas libertad.

»Las reformas son las únicas que impiden las revoluciones.»

No se nos hizo caso, i la revolucion vino; i mas tarde volvió a venir reclamando a balazos la reforma.

Hoi ya se aparenta creer en aquella verdad, puesto que se recurre a un aparato de reformas para divertir la atencion del pais. Todas las reformas se le prometen i todas se dejan encarpetadas, o se consultan engañosamente. Se le promete que el nuevo Código militar abolirá las comisiones especiales que contra la Constitucion i las leyes amenazan la vida de los ciudadanos, i en el nuevo Código se disfrazan engañosamente los testos para dejar subsistente aquel peligro i hacerlo de peor carácter, como lo demostraré, cuando llegue el caso. Se le habla de reforma de la Constitucion, i se intenta una que deja en todo su vigor los vicios i defectos de nuestra organizacion política.

En esto hai un plan de conspiracion contra las aspi-

raciones del pais i contra sus libertades; i para disimularlo, se trata de persuadirle de que el peligro está en una reforma verdadera. Se le dice por los ministros que la reforma de la Constitucion no es mas que el caballo de batalla de los partidos enemigos de la administracion, como si esto mismo no probara que los partidos elijen ese caballo, porque es cierto que la necesidad de la época i la aspiracion del pueblo es la reforma. Se le dice que la reforma es solo una gran palabra, bajo cuyas apariencias los reformistas economizan el trabajo de discurrir i de ocuparse en los detalles de las leyes políticas i administrativas, como si las secretarías de las Cámaras no estuvieran atestadas de los proyectos de reforma de aquellas leyes, i como si las prensas no estuviesen fatigadas de producir libros, panfletos i diarios sobre la reforma i la manera de verificarla. No hai en América pais alguno en que los estudios de esta especie hayan sido mas profundos, mas serios i mas vastos; i sin embargo de que esos estudios se deben solo a los amigos de la reforma, ayer no mas el honorable señor Ministro de Justicia nos enrostraba que nada proponíamos los que no hemos hecho otra cosa que proponer los medios de mejorar nuestras instituciones. Con la misma verdad, el mismo señor atribuia a la Constitucion el *honor* de haber producido nuestra prosperidad; cuando ese *honor*, si lo hai, pertenece a las cualidades fisiolójicas de nuestro pueblo i de nuestro pais, i cuando realmente, si la Constitucion ha influido en nuestra sociedad, solo ha sido para inspirar a una jeneracion entera sentimientos i costumbres que están bien léjos del progreso moral i que son diametralmente opuestas al desarrollo democrático. Por fin, se dice al pueblo que la Constitucion «no es la fuente de los desmanes del poder i de los vacíos i defectos de nuestra organizacion», como si la organizacion completamente

reaccionaria que este Código dió al poder público en Chile, no fuera la causa de que nuestra República sea una monarquía disimulada, en la cual se han sacrificado en obsequio de la autoridad del Ejecutivo la accion de los poderes políticos jenerales i comunales i el ejercicio de todos los derechos i de todas las garantías del ciudadano en sus relaciones con el Estado.

En efecto, la Constitucion de 33, como lo revela su testo, i como lo dice espresamente el Presidente, al promulgarla, organizó la República de una manera opuesta a la adoptada por la Constitucion de 28, sin tener en vista otros propósitos que asegurar el órden contra los vaivenes de los partidos, cosa que no ha conseguido, i hacer efectiva la libertad nacional, que es una entidad vaga e indescifrable que se inventó en contraposicion a la libertad individual.

La seguridad que la Constitucion dió al órden i la efectividad de la libertad nacional, consistieron en las restricciones que opuso a la libertad individual, i en la limitacion de las facultades de los demas poderes políticos, para centralizar una autoridad omnipotente en el Ejecutivo.

Contra la libertad individual, se suprimió la sumaria informacion que, segun la Constitucion del 28, era necesaria para decretar la prision de un individuo; i no solamente se declararon de una manera estudiosamente vaga e indefinible los derechos individuales i sus garantías, sino que se armó al Presidente de la facultad de suspender todas esas formas vanamente protectoras con una declaracion de estado de sitio, con el empleo de facultades estraordinarias; i los Congresos pudieron desde entónces dictar leyes, que conculcan i anulan todos los derechos políticos i civiles sin contrariar ni el espíritu ni la letra de la Constitucion. Ahí está la lei de elecciones, que hace del sufrajio popular un instru-

mento de los ajentes del Ejecutivo; ahí está la lei de imprenta, que esclaviza el pensamiento a los intereses del Ejecutivo; ahí están las leyes del réjimen interior i de municipalidades que sancionan la esclavitud del hombre i del municipio; ahí están otras muchas leyes que desarrollan el sistema opresivo i que han llegado hasta empeñar el interes de la propiedad i de las personas en la conservacion de la tiranía i la irresponsabilidad del poder absoluto.

Contra la accion de los poderes políticos, la Constitucion establece una rigurosa centralizacion, que permite al Ejecutivo dominarlo todo, desde el Congreso, en cuya organizacion tiene influencia decisiva, hasta el último funcionario de la administracion; desde la formacion de las leyes, en que ejerce un veto casi absoluto hasta las resoluciones del municipio que están sujetas a otro veto verdaderamente absoluto. La nacion dejó de tener parte, como ántes, en la constitucion del poder judicial, que pasó a ser una emanacion del Ejecutivo; las asambleas provinciales desaparecieron, i en su lugar quedaron las municipalidades encadenadas en su administracion al poder del Ministerio. Este plan de centralizacion, cuyos efectos han sido desastrosos, social i políticamente hablando, justificó demasiado el título de *Supremo jefe de la Nacion*, que se dió al Presidente.

Esta organizacion es la que la práctica ha condenado i la que el patriotismo ha deseado cambiar, porque nos ha hecho vivir 34 años entre el poder absoluto i las conspiraciones, entre el despotismo i las revoluciones sangrientas. Trece años, ménos 45 dias, de dictadura autorizada por la Constitucion misma; los veintiun años restantes pasados entre la arbitrariedad del poder i la incertidumbre del derecho público; un centenar de conspiraciones i motines debelados i tres guerras civi-

les desastrosas han sido los hechos que han inspirado al pais ese *deseo ardiente*, esa profunda aspiracion a una reforma, que asegurase el imperio de la justicia en el poder i el de la libertad en la sociedad.

¿Pero se cambia esa organizacion lo mas mínimo por medio de la reforma iniciada en el Senado, con participacion del Gabinete? ¡Ah! desgraciadamente no! Se ha preferido desoir el consejo que daba la Comision de esta Cámara cuando decia que:—«Desaprovechar esta ocasion, seria una falta grave i trascendental, que no podria justificarse, ni aun escusarse, porque en realidad no hai razones ni motivos que nos puedan autorizar para dejar de satisfacer la necesidad mas jeneralmente sentida i mas enérjicamente proclamada de la época presente—la de la reforma de la Constitucion política de 1833.»

¿Qué ganan las aspiraciones del pais con que se haga una reforma para evitar que la Cámara de Diputados llegue a ser demasiado numerosa, i para que se aumente el número de senadores, organizando este cuerpo de otra manera, si quedan en pié todas las atribuciones del Ejecutivo que ahogan el poder del Congreso, si quedan vijentes todas sus influencias para la eleccion de las Cámaras, si siempre han de ser dispensadoras del derecho de sufrajio i árbitras de su ejercicio las municipalidades, que permanecerán sometidas a los ajentes del Ejecutivo?

¿Qué garantías de independencia se ofrecen al Congreso cuando siempre los ministros i todos sus ajentes pueden ser senadores i diputados, ménos solamente los que por su empleo tengan que residir fuera de la capital? La Comision de esta Cámara pedia al ménos la reforma del art. 90, para evitar que el Congreso o su mayoría se formara de empleados del Ejecutivo.

¿Qué gana el sistema democrático con que se refor-

me la organizacion del Consejo de Estado i se evite la reeleccion del Presidente, si en manos de éste queda todavía el inmenso poder de que la Constitucion lo inviste para restrinjir la libertad individual, para administrarlo todo, la bolsa i la espada, los intereses jenerales i los comunales; para someter a todos los demas poderes, desde el lejislativo hasta el municipal.

La Comision de esta Cámara reclamaba eso mismo, pero pedia tambien que se reformase el artículo 72, para no quitar su carácter a la eleccion del primer majistrado; el 75 i el 78, para establecer un vice-Presidente i evitar que el Poder Ejecutivo pasase a manos de simples comisionados que no tienen en su favor ni la eleccion ni la confianza del pueblo; el 82, para que se emprenda una reforma séria en las atribuciones del Ejecutivo; i entre otros, el inciso 6.º del art. 104 para hacer efectiva la responsabilidad de los ajentes i quitar al despotismo el mejor de sus estímulos—la irresponsabilidad.

Nada ganamos con que la reforma del Senado aspire a hacer mas espedita la responsabilidad de los ministros del despacho, si deja en pié la necesidad de aquel permiso absurdo del Consejo de Estado que la Constitucion exije para perseguir en juicio a los intendentes, gobernadores de plaza i de departamentos. Las funciones de los ajentes de la administracion afectan mucho mas directa i frecuentemente los derechos personales i los intereses locales, que las de los ministros del despacho; i la garantía mas efectiva que las leyes pueden ofrecer contra sus abusos es la de hacerlos responsables de sus actos, sin apelar a grandes medios de enjuiciar, ni a declaraciones previas del Consejo de Estado. Pero la reforma del Senado no quiere dar esta garantía a los chilenos, aunque la historia de la Constitucion muestra que la persona i la propiedad tienen que temer mas de

los ajentes del Gobierno que de sus ministros. I ¡qué de atentados no han cometido en estos treinta i cuatro años aquellos sátrapas de las provincias, sin que jamas hayan podido las víctimas de sus atentados tan siquiera pedir justicia, no digo obtenerla, porque sus reclamaciones han fracasado ante ese requisito atentatorio de la declaracion previa del Consejo!

Sin embargo, la reforma del Senado solo pretende modificar las atribuciones del Consejo en lo relativo a una parte de sus atribuciones de tribunal administrativo. No entiendo esta pretension i estoi por creer que es una pura equivocacion.

La Constitucion introdujo lo que en el sistema centralizador i absorbente de administracion inventado por Napoleon i perfeccionado por Luis Felipe en Francia, se llama jurisdiccion administrativa. La Constitucion fué lójica, porque ella planteó tambien el mismo sistema de aquella monarquía, haciéndolo todavía mas opresivo. Las leyes secundarias vinieron a desarrollarlo i la jurisdiccion administrativa no solo arrancó a la jurisdiccion ordinaria las materias de patronatos i proteccion, las competencias entre las autoridades administrativas i judiciales, las disputas sobre contratos celebrados por el Gobierno o sus ajentes, sino todos los demas casos en que está empeñada la autoridad en alguna contencion, i hasta las cuestiones sobre caminos, canales, puentes i calzadas, con arreglo al art. 38 de la lei de 17 de diciembre de 1842. Hoi quiere el Senado volver a la jurisdiccion ordinaria las contenciones sobre contratos del Gobierno. ¿Por qué rompe el sistema? ¿Acaso no habria la misma razon para quitar a la jurisdiccion administrativa los demas casos enunciados? Una de dos, o se mantiene el sistema en toda su integridad i sin inconsecuencias, o se adopta el sistema de Estados Unidos, que somete todo lo contencioso, cual-

quiera que sea su naturaleza, a la jurisdiccion ordinaria. La reforma que se propone o es inconsulta o es el efecto de ese pánico inesplicable que produce en ciertos hombres la idea de una reforma verdadera.

Ese pánico es el que deja el sistema opresivo i antirepublicano de la Constitucion siempre en todo su esplendor, a pesar de que se aparenta una reforma. Esta reforma del Senado que tiene la pretension de *depurar nuestra Constitucion política de los defectos de que adolece i que su larga práctica ha ido dando a conocer*, como dice la mocion, es una reforma tan insustancial, que no toca sériamente mas que dos elementos de nuestra organizacion, el Senado i el Consejo de Estado, i solo para dejarlos en su nueva organizacion sometidos al mismo sistema de centralizacion que en el dia los hace impotentes para llenar los deberes que debieran desempeñar en una verdadera república democrática.

El poder judicial queda siempre dependiente del Ejecutivo en su nombramiento, su promocion i remocion. La Comision de esta Cámara habia pedido su reforma para constituirlo en verdadero poder político. Miéntras el poder judicial no tenga un oríjen nacional, i miéntras no se le confiera, como primera atribucion, la de cumplir i hacer cumplir la Constitucion política, no será poder político, sino un simple funcionario dependiente del Ejecutivo. No somos partidarios de la elejibilidad, ni de la temporalidad de la majistratura judicial: aquélla la vicia en su oríjen, ésta le quita su carácter. Pero estamos ciertos de que cuando el poder judicial es independiente del Ejecutivo, los derechos civiles i políticos están mejor garantidos; i de que, cuando tiene el deber de hacer cumplir la Constitucion, con preferencia a las leyes, como en Inglaterra i en Suiza, como en Estados Unidos, Méjico, Colombia i República Arjentina, no se tiene que sufrir, como en

Chile, la vergüenza i el dolor de que la Constitucion sea una letra muerta, una burla cruel, al lado de una lei dictada para la edad media, o del úkase de un Congreso, de un ministro o de un intendente que quiere atropellar el Código fundamental.

El poder municipal tampoco pasa a ser el poder de los intereses comunales. Nó, la reforma del Senado i del Gobierno lo deja siempre en su carácter actual de ajente del Ejecutivo, i aun de algo ménos, de ajente de los ajentes del Ejecutivo. El voto de la Comision de esesta Cámara a este respecto, no se ha respetado, como no se ha tenido en cuenta tampoco, en cuanto a los artículos que tratan de la reforma de la Constitucion. Los arts. 165, 166, 167 i 168, son un atentado a la soberanía nacional, i un elemento de desórden, porque hacen imposible una reforma sustancial, imponiendo, como dice la Comision, a las jeneraciones una lei fundamental inflexible, que no marchará con los progresos de la sociedad i de la ciencia. ¿Ni cómo habian de querer el Senado i el Gobierno reformar aquellas trabas que son la llave de oro de la fortaleza inespugnable del poder absoluto? ¿Será necesario que la mano candente de la revolucion venga a apoderarse de esa llave, para fundirla entre sus dedos?

Pero el Senado cree haberlo hecho todo; a lo ménos lo dice, si no lo cree. «Consignadas así esclama, *todas las libertades públicas*, i consagrados *todos los derechos individuales* (¡Cómo! ¡De qué manera!!), quedarán del todo *satisfechas*, no lo dudamos, las lejítimas aspiraciones de la opinion *ilustrada i sensata* del pais».

He aquí el lenguaje de todos los poderes usurpadores i de todos los partidos estremos. ¿Quién es el que tiene autoridad ante la independencia del espíritu humano, para calificar de no ilustrada o de insensata una opinion? El informe de la Comision de esta Cámara

muestra cuán léjos queda de sus aspiraciones, esa reforma enfermiza i engañosa del Senado, acordada con el Gobierno. ¿Son ilejítimas esas aspiraciones de la Comision, entre cuyos miembros se cuentan el actual Ministro de la Guerra i el actual Presidente de esta Cámara? La opinion que prestaba apoyo a esas aspiraciones ¿no es ilustrada, ni es sensata, porque no se encierra en los estrechísimos límites de la del Senado?

Bajo esta ofensa, que rechazo a nombre de la Comision i a nombre del pais que aspira a mucho mas que el Senado, i que tiene una opinion sensata, a pesar del Senado, se esconde el plan de poner término a las discusiones i a las diversas proposiciones que en esta Cámara habia producido la aspiracion del pais, es decir, la aspiracion a una reforma, si no completa a lo ménos mas verdadera i mas séria que la del Senado i el Gobierno, mas ilustrada, mas sensata!

El partido conservador ha querido darnos su última palabra; ha querido prevenirnos que nos ajitamos en vano, porque él no nos dará mas, porque él cree que solo es *sensata* la reforma parcial con que piensa contentar al pais.

Pero ese partido no ha contado para nada con nuestra constancia; no se ha acordado de que los amigos de la verdad no retroceden ni aun delante de las puertas cerradas, i que persisten con la fé que inspira la verdad, en discutir siempre para hacer triunfar la verdad.

La reforma es la verdad en nuestras instituciones. Hoi se nos da a medias. La aceptamos. Se nos concede una parte de la verdad. Bien venida sea, pero no renunciamos al resto; i para esto tenemos derecho.

Mi voto es por la mocion de los doce senadores.

Pero confío en que la Cámara no se despojará de su poder al aprobarla. Una lei promulgada declarando la reforma de ciertos artículos de la Constitucion, no im-

pide la deliberacion i sancion de otra lei que declare la necesidad de la reforma de otros artículos no comprendidos en aquélla, o no desechados en la deliberacion de aquélla.

Esta doctrina es seguramente conforme a la letra i al espíritu de los arts. 165, 166, 167 i 168 de la Constitucion, que no exijen que sea una sola la lei que declara la necesidad de la reforma, desde que hoi pueden declararse reformables tales artículos i mañana otros distintos.

Tenemos todavía dos años ántes de que se verifique la discusion i deliberacion de la reforma, conforme al art. 168.

¿Deberíamos desesperar de que en estos dos años triunfase la verdad, para satisfacer en otro poco mas las aspiraciones lejítimas de la opinion que el Senado no considera *ilustrada* i *sensata?* Nó, eso seria suponer que el Senado era negado a toda razon.

La Cámara puede, en virtud de sus atribuciones, i debe por patriotismo i por consecuencia a su representacion popular, continuar la discusion del proyecto de su Comision, en la parte no comprendida en esta mocion, i de las indicaciones pendientes.

Aprobemos la mocion, sin pérdida de tiempo, que así habremos dado el primer paso; pero no renunciemos al grandioso propósito de satisfacer completamente ese deseo ardiente del pais, que reconoce el Gobierno, esas aspiraciones lejítimas, que quiere limitar el Senado, i que no limitará, cuando esta Cámara les preste su patrocinio i su sancion.

Aceptemos esa estéril concesion: el tiempo presente no da mas. Hai épocas en que las naciones se sienten abandonadas por las buenas ideas. No hace mucho tiempo que flotaban en nuestra atmósfera social todas las ideas democráticas, los verdaderos principios de li-

bertad, de moralidad i de probidad política que hacian de Chile la honra de la familia americana. En la administracion Búlnes, en la administracion Montt, en los primeros años de la presente, ¿quién se llamaba liberal sin aceptar la reforma completa de la Constitucion, sin defender la libertad completa del pensamiento i del espíritu, sin sostener los derechos políticos que forman la base de una República? ¿Quién no aspiraba a la realizacion de la República, quién no pedia mas justicia, mas libertad? Hasta los conservadores mismos se adherian a estos principios, i se sentian modificados por la atmósfera de verdad que por una lei de contraste habia formado el despotismo.

Hoi ¡Dios mio! no es racional, no es sensato el que pide todo eso: eso èstá reservado a esta minoría *tan desautorizada, tan exajerada, sin criterio ni lójica*, como la llama el Ministerio en sus artículos de *La República*. En el seno de las Cámaras se aboga por la centralizacion, por la necesidad de trabar el pensamiento, i hai liberales de esta Cámara que me han reprochado que pida la libertad completa de imprenta. Las tinieblas nos rodean, i la retrogradacion moral que he denunciado otra vez, camina aprisa. La falta de probidad llega hasta el estremo jamas visto de que se aplauda i apruebe lo mismo que se vitupera i se censura.

Me parece que hablo de de hechos que todos se confiesan en el fondo de su conciencia. Si es así, si conocemos la situacion, salvémonos. La reaccion que eclipsa nuestro horizonte i que niega su oríjen i se disfraza para triunfar mejor, no triunfará si esta Cámara cumple con su deber. El porvenir será de la verdad, de la reforma, en tanto que la patria cuente con hombres que sepan servir esa verdad, a pesar de los odios del poder, de las furias de las preocupaciones, de las acechanzas del fanatismo. Seamos constantes en trabajar por la refor-

ma. Vamos adelante, para que la República no sucumba.»

El Ministro de Justicia contestó a este discurso ponderando los beneficios que se van a reportar de esta prudente reforma, i tratando de probar que el Gobierno tenia probidad i no apoyaba la reaccion. Despues de una réplica del señor Matta, el proyecto fué aprobado por unanimidad, sin que desde ese momento se haya vuelto a ocupar la Cámara en la reforma constitucional, no obstante que alguna vez las emerjencias de los debates han hecho surjir otros proyectos de reforma parcial o total, que han caido en el olvido.

En la sesion de 3 de junio de 1869, el Diputado que dirijia la acusacion contra la Corte Suprema, al presentar la sentencia del Senado, hizo tambien una mocion para incluir en la lei de reforma de la Constitucion los artículos relativos al poder judicial, fundándose en que este poder habia llegado a ser completamente irresponsable i en que se habia sancionado la impunidad de sus crímenes. La mocion fué firmada por mas de la cuarta parte de los diputados presentes, pero habiendo protestado algunos de los signatarios contra el fundamento, esta emerjencia dió lugar a otra mocion formulada i firmada en el mismo acto, declarando reformables todos los artículos de la Constitucion, desde el 1.º hasta el 168 i los siete de las disposiciones transitorias. La Cámara acordó, por mayoría de votos, omitir los trámites de segunda lectura i de comision en estos proyectos, pero los dejó encarpetados i olvidados para siempre.

II

Situacion política en 1864

Al terminar el año 1864, el nuevo Congreso iba a cerrar su primera lejislatura sin haber correspondido a una sola de las esperanzas que en él fundara el pais. Representados en la Cámara de Diputados los diversos matices de los partidos militantes—el conservador, el reaccionario, el de la administracion Montt i el de los radicales,—la mayoría pertenecia a los liberales de la fusion de 1862 que unidos a los representantes de aquellos dos primeros partidos, prestaban al Ministerio un apoyo verdaderamente sólido i formidable.

Todas las reformas reclamadas por la opinion pública se habian iniciado, o se hallaban propuestas de antemano, la de la Constitucion, las de las leyes de imprenta i de elecciones, las de las leyes que restrinjen o anulan la libertad personal, i otras varias sobre puntos importantes de administracion. Las comisiones se habian apresurado a emitir sus informes, i casi todas aquellas reformas se hallaban en tabla. Sin embargo, jamas se habia iniciado siquiera el debate de ninguna de ellas, a pesar de que la Cámara habia funcionado

activamente. ¿Cuál era la causa de un hecho semejante que principiaba a desencantar a los liberales sinceros, que daba fundamentos a los partidos que hacian oposicion al Gobierno para dudar de las promesas i para acusarlo de que burlaba las espectativas que con tales promesas habia despertado? ¿Quién tenia la culpa? ¿Acaso era el Ministerio el que no se atrevia a llenar sus compromisos para con el pais, por no chocar a los conservadores, a cuya fusion con los liberales debia su apoyo, o por no contrariar la pretension que muchos de éstos tenian de aprovecharse de las mismas leyes represivas i de los mismos medios abusivos que les legaba la administracion anterior, para mantenerse en el Gobierno?

Indudablemente. Era el Ministerio el que adoptaba esa práctica falaz, de dejar libre la iniciativa a todas las reformas, de alentarlas con su aprobacion, dejándolas al mismo tiempo entregadas a la accion de la Cámara, en cuyos archivos iban aquellas reformas a dormir un sueño tranquilo; porque la accion parlamentaria no era independiente, como se hacia aparecer, pues era el Ministerio el que la dirijia, el que tenia en sus manos los resortes del movimiento teniendo a su devocion la mesa i la mayoría. Semejante táctica salvaba la responsabilidad del Gobierno ante el pais, a lo ménos en tanto que éste no advirtiera el engaño; i le mantenia encuadernadas todas sus fuerzas, pues no era bastante a debilitarlas el desencanto de uno que otro reformista sincero, que protestara contra la falacia del plan.

Tal fué la base de la política del Ministerio de julio, desde que en 1864 pudo vencer en toda la línea al partido de la administracion Montt, desalojándola de la mayoría de las Cámaras i de las municipalidades, de las funciones mas importantes de la administracion i aun de las influencias mas secundarias que proporciona la posesion de la autoridad administrativa.

Aquel Ministerio, es verdad, habia sido renovado casi en su totalidad, pues a fines del año solo permanecia el Ministro de Guerra de 1862; pero la renovacion habia salido de la fusion misma que habia organizado el Ministerio de julio, i con tal respeto por el antecedente, con tal consecuencia, que hasta se habia tenido cuidado de reemplazar al Ministro del Culto, que ántes representaba en el poder las simpatías del clero, por un pariente íntimo del jefe de la iglesia.

El Presidente de la República, que, durante los primeros dieciocho meses del Ministerio fusionista, habia resistido impasiblemente a los golpes de mayoría con que le rechazaban a sus Ministros las Cámaras, alentadas por el buen resultado que esta estratejia parlamentaria les habia producido en noviembre de 1862, respecto del Ministro de Hacienda, adheria en 1864 de una manera absoluta a la doctrina contraria. Desde entónces, el Presidente ha mantenido invariablemente el principio de elejir a sus secretarios entre los miembros de la mayoría parlamentaria, es decir, de la fusion de los moderados, que desde aquel tiempo domina en las Cámaras, i de consiguiente en el Ministerio.

Pero esta doctrina, mui propia i conveniente en las monarquías constitucionales, donde el Rei no gobierna i donde el Parlamento representa realmente a la nacion como en la Gran Bretaña i en Béljica, no puede tener aplicacion en los gobiernos en que el parlamento está dominado por una mayoría facticia, organizada por el Ministerio o por un partido que no tiene en su apoyo la opinion pública. La regla de política que aconseja gobernar con la mayoría no puede referirse sino a la mayoría nacional, al voto de la opinion pública, i no al de un círculo de afiliados que, aun estando en mayor número en el Parlamento, no representan la mayoría del pais. La falsificacion de aquella regla, inventada

por las doctrinas del despotismo, es una triste superchería, que consiste en elevar a los paniaguados a las Cámaras para finjir que se posee la mayoría de la nacion, cuando lo que en realidad se posee es una mayoría de servidores. Siempre que esto sucede, los gobiernos fabricantes de mayorías parlamentarias se debilitan tanto mas en la opinion, cuanto mayor es el poder que les presta su mayoría. La historia confirma a cada paso esta realidad, la cual ha sido mas abrumadora i mas cruel precisamente en el pais en que mas se ha abusado de aquella falsificacion, en Francia, donde se ha pretendido erijir en principio de buen gobierno la teoría de las mayorías facticias.

La aplicacion de esta doctrina en Francia fué sin duda la causa de la ruina de la monarquía de 1830. Un servidor de aquel gobierno dice que—«cuando en 1846 i 1847, los amigos mas fieles del rei Luis Felipe i de su dinastía le urjian porque cambiase el Ministerio de 1840, el rei respondia, como verdadero soberano constitucional, que no comprendia lo que se le pedia, pues que su Ministerio contaba con la mayoría de las Cámaras; i que él se mantenia en el círculo del procedimiento parlamentario, del cual no podia salir, haciendo un nuevo ministerio por un acto de voluntad individual, sin caer en el abuso del Gobierno personal: que si la mayoría creyera que el pais desea un nuevo ministerio no tendria mas que significarlo por sus votos; i el rei cederia entónces a la espresion de los deseos del pais, representados por los votos de la mayoría en la Cámara.»...

La reflexion del rei habria sido justa, respecto de Cámaras elejidas, como las de Inglaterra, libremente por el pais; pero aplicar aquella doctrina a la mayoría de representantes elejidos por el Ministerio de Guizot para sostenerlo i servirlo, era exijir de estos servidores

una traicion, o por lo ménos una ingratitud, que no cabia en sus intereses personales, ni se conformaba al fin para que habian sido escojidos i elevados. El Rei se equivocaba, al creerse soberano constitucional, i al obrar como tal, en un órden que flaqueaba por su base, pues faltaba la verdadera representacion del pais; i pagó su equivocacion con la pérdida del trono i la ruina de su dinastía. Sin duda no habria sido ese el término de sus largas i penosas tareas por asegurar el porvenir de su dinastía, si en vez de buscar la espresion de los deseos del pais en los votos de los servidores del Ministerio lo hubiese buscado en el pais mismo, en su actitud i en sus manifestaciones.

Saint Marc Girardin, que es el que revela aquel hecho en su estudio—*Les crises du pouvoir personel*, publicado en la *Revue des deux Mondes* de 15 de julio de 1869, no lo comprende en toda su verdad, pues disculpando al Rei, dice que a su juicio hai otros culpables, i que se creen mui inocentes; i acusa sin trepidar de aquel cataclismo i de sus funestas consecuencias a la mayoría de 1846 i 1847, es decir, a nadie. «Es ella, dice, la que ha hecho el mal, porque no lo ha impedido, cuando tenía el poder i por consiguiente el deber de impedirlo; i luego agrega:—«Las mayorías venden mui barato sus prerrogativas, sus derechos, sus deberes, cuando se encadenan a tal o cual ministro, cuando abdican en éstos su voluntad. Se creen inocentes porque son obedientes, i es su obediencia la que hace su culpa».

¿Pero se puede exijir otra cosa de mayorías formadas, no por la eleccion de los partidos o la del pueblo, sino por el nombramiento de un ministerio omnipotente, para falsificar la eleccion i sacar de la urna, mediante una farsa electoral, los nombres de sus servidores? El deber de una mayoría tal es impedir el mal de sus jefes, de sus protectores, de los dueños de su voluntad, de

esos a quienes se ha encadenado por el interes personal, i de quienes ha recibido prerrogativas i derechos que no puede ni debe usar sino en su favor: tal es el deber único de la mayoría que debe su existencia i su puesto a un ministerio i no a la nacion. A mayorías de este jénero, no pueden aplicarse las reflexiones con que aquel escritor condena a la de 1846-47, porque no son ellas, sino las mayorías de eleccion nacional, las que tienen el deber de vijilar la marcha de la administracion, i de no seguirla, cuando vaya por el mal camino; no son ellas las que deben apartarse del ministerio a quien pertenecen, cuando ven que se estravía i que la administracion se convierte en camarilla, en lugar de ser gobierno, sino que deben estraviarse con él, porque esa es su consigna, i para eso han sido elejidas. Así es que su culpa es la del gobierno a quien sirven, i la ruina del trono de Luis Felipe fué la obra de su ministerio i el efecto necesario de la alucinacion que aquel monarca padecia, cuando suponia que la mayoría parlamentaria representaba los votos del pais i no los de sus propios ministros.

Esa misma alucinacion es la que caracteriza la política del Presidente desde 1864, i justamente es Chile el pais del mundo donde ménos motivos hai para padecer semejante alucinacion, i para aplicar el doctrinarismo que inventó el gobierno de Luis Felipe, i del cual este monarca fué la primera víctima espiatoria. ¿Puede el Presidente, ni nadie en Chile, ignorar cómo se elije el Senado? ¿Puede el Presidente, ni nadie en Chile, ignorar que nuestro sistema electoral fundado en el voto privilejiado de unos cuantos electores i en su estricta dependencia de los ajentes del Ejecutivo está calculado precisamente para que la Cámara de Diputados no sea la espresion de la opinion pública, ni la representacion de la soberanía nacional, sino la espresion del partido

que gobierna o la de los intereses i voluntades del gabinete que la hace nombrar? ¿Cómo se puede entónces suponer, ni por un momento, que la mayoría de tales Cámaras represente propiamente los votos del pais, i que el Ministerio que cuenta con el apoyo de esa mayoría, formada por él mismo, tiene en su favor la opinion nacional? ¿Puede una mayoría tal desobedecer, sin traicionar los intereses de su círculo, sin ofender a sus jefes, que son los ministros? Nó, la obediencia no es para ella una humillacion, es su interes de partido, es su interes personal, es un deber tan noble como cualquiera otro deber público. ¿Puede una mayoría tal fiscalizar la marcha del gobierno que la dirije, al cual está unida por lazos de interes político i de interes personal; puede reputarse la encargada del pais para mantener el gabinete en el buen camino, puede separarse de los ministros el dia en que los vea convertirse en camarilla, i emplear el poder en beneficio propio i de los que los sirven? Nó, pues su deber es caer con ellos o cuando mas el de separar a los que están gastados, para reemplazarlos por otros mas aptos i mas capaces de mantener en el gobierno al círculo a que todos pertenecen.

Esto es hablando de mayorías escojidas entre los afiliados en el partido que domina. ¿Qué será si se trata de mayorías formadas de empleados de la administracion, i de parientes i amigos íntimos de los ministros, de esos que no saben ni hacen otra política que la de las relaciones estrechas, que por hábito i por interes siguen i cultivan en todas circunstancias? La honradez política para unos i otros consiste en la consecuencia i la lealtad, i sus convicciones, si las tienen, podrán a veces ponerlos en conflicto, pero siempre cederán, porque se convertirán al fin de todo en un interes de subsistencia o de amistad.

Gobernar con semejantes mayorías, es simplemente gobernar con un círculo político, que no alcanza a ser partido, porque no puede representar un interes político, moral o material, pues su interes primordial es un interes egoista, el de la conservacion del poder. Siguiendo esta política el Presidente de la República, es como ha faltado desde 1864 a su programa de—*gobierno de todos i para todos*, de gobierno de conciliacion i de respeto entre todos los partidos.

El Ministerio de julio, compuesto en sus diversas trasformaciones, de hombres que ántes habian protestado siempre contra las mayorías facticias, olvidó las lecciones de la historia, i se consagró desde aquella época con todos sus fuerzas a forjárselas tambien para sí; i el Presidente, que durante el Congreso de 1862-63, habia hecho frente a mayorías de esa clase, buscando el apoyo de la mayoría nacional, olvidó igualmente esta regla de sana política, por aplicar, como Luis Felipe, la falsa teoría, que solo salva las apariencias, miéntras el pueblo no se cansa del engaño.

Esta definicion histórica de la posicion respectiva del Gabinete de julio, desde que en 1864 se hizo dueño del Congreso; i del Presidente de la República desde que tomó al Congreso como la espresion del pais, esplica mui bien la política que desde aquel tiempo nos ha gobernado.

El Gobierno está orgulloso de esa política: dice que es grande, que es la mas digna de todas las políticas conocidas hasta hoi. El pais le responde que tal política se caracteriza por—«las esperanzas desvanecidas, las oportunidades perdidas, los compromisos burlados, la incredulidad, el desgreño, el vaiven, la inconsistencia, la versatilidad de opiniones i de conducta, la falta de voluntad para hacer el bien».

El Gobierno dice que no es represivo, que hoi no hai

proscritos ni perseguidos. El pais le responde: «Nada ha cambiado. Teníamos leyes, hábitos, procedimientos que eran una negacion del réjimen de libertad, de eleccion, de opinion: todo eso vive como en sus mejores dias. La autoridad no ha abandonado ni ha perdido una sola de sus armas de omnipotencia. Ayer se gobernaba en provecho de un partido; hoi se gobierna en favor de una fusion que no tiene unidad de miras, ni de principios, ni de intereses; ayer teníamos Congresos oficiales, hoi tenemos idénticos Congresos; ayer se veia al Gobierno luchando con el pais en los comicios, atribuyéndose sus voluntades en el Parlamento, no se ve hoi otra cosa. ¡No hai proscritos! ¿Pero a quién se habria podido proscribir? ¿Dónde está el conspirador? No hai un solo partido, una sola escuela que no marche por los senderos de la legalidad mas estricta. Es el poder el único que se sirve de la ilegalidad, el único que desgarra las garantías individuales en las provincias, el que se sirve incesantemente de la arbitrariedad. Todo se soporta con paciencia. ¿Habria podido hacerse un delito de la paciencia?»

¡Hai libertad de imprenta, como jamas ha existido! El pais responde preguntando—¿por qué se habria podido perseguir a la prensa? ¿Ha proclamado ella la insurreccion, ha atizado las pasiones sediciosas, ha sido la voz de la guerra civil, como ha debido suceder, cuando el Gobierno estaba en armas contra el pueblo? La paz ha reinado, porque el Gobierno no ha sido de lucha ni ha provocado la guerra hasta el estremo de producirla; i aun así la prensa no ha dejado de ser perseguida siempre que al Gobierno o a sus ajentes ha convenido: ahí están los hechos. Otro tanto se aplica a la libertad de reunion, a todos los derechos políticos, pues el Gobierno tiene todavía el mismo poder de sofocarlos; i si los ha tolerado en su ejercicio, es porque no ha tenido

tan siquiera pretestos para usar de su poder. La prueba está en que todas las ocasiones en que aquel ejercicio le ha incomodado, él ha hecho uso de sus armas.

¡El Gobierno desea la reforma, trabaja por realizarla! Sí, responde el pais, ¿pero cómo habeis usado de vuestro omnímodo poder para realizar la reforma, para servir siquiera al progreso i al interes de la nacion? «La administracion Pérez debió ser la reforma. ¿Dónde está la reforma? No tenemos ni una solucion. Debió ser el réjimen parlamentario. ¿Qué es de ese réjimen? Lo único que ese Gobierno ha sido es una deuda enorme, una guerra sin brillo ni honor, una paz sin reparaciones, sin dignidad, una decadencia internacional mortificante, una situacion interior preñada de incertidumbres i de desconfianzas, en que no se sabe qué esperar, qué creer, qué temer, situacion de falsas palabras, de falsos trajes, de falsos rostros!»

Tales son las consecuencias de aquella política. Es fácil prever que ellas seguirán desarrollándose en toda su deformidad, si la fusion continúa dominando i el Presidente prosigue su doctrina de considerarla como la espresion de los votos del pais. Para ello, le basta triunfar por cuarta vez en las elecciones. No seria estraño: una fusion idéntica, en que el partido liberal abdicó, es la que gobierna en el Brasil desde 1853, con el apellido de *Conciliacion*, «término honesto i decente para calificar la prostitucion política de una época». Si el pais lo quiere, eso no sucederá.

Tales consecuencias ya se podian adivinar, sin gran injenio, en 1864, en que se inauguró aquella política. El que esto relata se hallaba entre los que las preveian i temian. Por eso prescindió de cooperar a tan funesto sistema, i desde aquella época dejó de alzar su voz en el parlamento, salvo en los pocos casos en que algun interes jeneral i ajeno de la política reclamaba su aten-

cion. Uno de esos casos le suscitó una cuestion personal, que seria indigna de figurar en estas memorias, si el interes particular i el político no la hubieran desfigurado, desde el momento mismo en que surjió, hasta convertirla en una grave acusacion a la probidad, a la dignidad i aun al carácter de un hombre público, que jamas ha tenido otra aspiracion que la de estar siempre en la verdad i la justicia. Lo que dió oríjen a esta cuestion fué una interpelacion sobre la reforma de la Ordenanza de Aduanas, de cuyo asunto daremos una breve noticia.

III

Interpelacion sobre la Ordenanza de Aduanas

En la sesion del 7 de diciembre de 1864, el honorable Diputado de Copiapó fundó la interpelacion, que en la anterior sesion habia anunciado al Ministro de Hacienda sobre la nueva Ordenanza de Aduanas, planteando la cuestion de esta manera:

«Al estudiar la nueva Ordenanza de Aduanas, asaltan a la intelijencia dos clases de argumentos contra ella, dos clases de cuestiones que conviene, que es indispensable dilucidar. La primera cuestion es jeneral, si así puede llamarse, i mira a los preceptos de la economía política olvidados o violados en la Ordenanza; a los principios de organizacion social i administrativa heridos en sus preceptos. La segunda, cuestion particular, mira al uso que los ajentes del Ejecutivo han hecho de la autorizacion que el Congreso tuvo a bien conferirles para reformar la Ordenanza de Aduanas.»

En efecto, el honorable señor Matta dilucidó en un estenso i luminoso discurso los dos puntos que propuso; pero aquella discusion, eminentemente científica,

no era de la competencia de la Cámara, pues no era posible que ésta resolviera sobre cuáles principios económicos eran los verdaderos, si los del Ministro o los del Diputado. La Ordenanza habia sido reformada, a virtud de una autorizacion lejislativa, que no sometia la reforma a la revista i aprobacion del Congreso. Si el Ejecutivo habia hecho mal uso de la autorizacion, el mal no se remediaba con una interpelacion o con una resolucion que condenara la conducta del Ministro, sino con una lei que revocase lo hecho; i esto era precisamente lo que no se podia hacer, porque estando reunidas las Cámaras estraordinariamente, carecian sus miembros de iniciativa para proponer una lei semejante.

La Ordenanza habia sido en realidad reformada con miras mui estrechas, pues las principales novedades que se habian introducido tendian solo a aumentar la renta fiscal, aunque este plan no se llevaba al estremo de atacar los derechos i las franquicias que constituyen la libertad del comercio. Con ese fin se habian gravado con un quince por ciento de importacion muchas mercaderías que ántes se dejaban libres, a fin de fomentar en el pais el desarrollo de ciertas industrias, las cuales en adelante eran las que iban a sufrir los efectos del espíritu mezquino de la reforma, que no alcanzaba sin embargo a perjudicar al comercio de importacion estranjera.

Tal era el lado vulnerable de la Ordenanza, i allí fijó su punto de ataque el partido de la administracion Montt, comenzando por sublevar contra el Gobierno a los camaradas con que contaba en el comercio estranjero de Valparaiso, i que ántes habian estado siempre a su lado contra el partido liberal. Esta oposicion, justa en aquel punto, exajeró el mal hasta el estremo de exitar la opinion pública i de producir una condenacion jeneral a la cual se quiso dar mas autoridad, despoján-

dola de toda apariencia de intereses políticos, para lo cual se hicieron órgano de ella los comerciantes estranjeros, a quienes no se debia suponer afiliados en un partido opositor. Pero esto no era mas que una apariencia, pues los ajitadores, los que encabezaban las manifestaciones, en que el comercio estranjero se presentaba imponiendo condiciones al Gobierno i reprobando sus actos, eran antiguos afiliados en aquel partido i habian aplaudido i defendido ántes todos los actos represivos con que el Gobierno de entónces castigaba manifestaciones análogas a las que ellos encabezaban ahora.

El Diputado de Valparaiso habia sido testigo presencial de estos antecedentes, i no podia dejar de revelarlos, cuando en la discusion, no solamente eran olvidados, sino que ademas el Ministro de Hacienda daba a aquellas manifestaciones toda la respetabilidad que merecia una reclamacion popular, i el Diputado interpelante, como órgano de la opinion, a nombre de la cual censuraba el proceder del Ejecutivo, las presentaba como el mas serio testimonio del interes nacional. Riesgoso era presentar hechos semejantes en toda su desnudez, pero tratándose de oponer conviccion contra conviccion, no se debe capitular con los riesgos, i eso fué lo que hizo el Diputado por Valparaiso, al proponer la órden del dia, únicamente en atencion a que el prolongado debate sobre la nueva Ordenanza no habia dado lugar a otra proposicion. Así es que en cuanto el Diputado interpelante propuso un proyecto, aquél retiró su indicacion de pasar a la órden del dia. Su discurso, que, a pesar de esta circunstancia, no dejaba de tener la ventaja de haber iluminado un punto oscuro del debate, trajo sin embargo las protestas de los señores Diputados Cruchaga i Novoa, que se *hicieron una honra i un deber* de defender el celoso empeño que por el pais mostraban los comerciantes estranjeros. Esta

fué la señal para que parte de la prensa de Valparaiso i de Santiago se desencadenara contra el Diputado de Valparaiso, haciendo la defensa de los estranjeros, i formando a la conviccion de aquél una atmósfera tal, que el pais no pudo conocerla en toda su verdad, ni entónces, ni despues. Se presentó al Diputado como enemigo de todo el comercio estranjero, cuando él acusaba solo a los que se mezclaban en nuestra política, sin derecho; i se le denunció como sostenedor de los gobiernos fuertes, contra los cuales él habia protestado; i este cargo, espresado por la pluma del diarista i por el lápiz del dibujante de caricaturas, ha triunfado, i se le echa en cara todavía siempre que viene la oportunidad. Para restablecer la verdad, damos a continuacion el discurso tal como aparece en el Boletin de la sesion del 7 de diciembre, sin que el Diputado haya tenido parte alguna en su redaccion, i la carta que éste dirijió al editor de *El Mercurio* para contestar a los ataques de la prensa, al salir del pais, que en aquellos momentos dejaba, para no volver en mucho tiempo.

DISCURSO

El señor LASTARRIA.—«Me permitiria preguntarle al honorable Diputado por Copiapó, si tiene el propósito de presentar como término de su interpelacion algun proyecto; o si quiere solamente que continúe el debate sobre su interpelacion por toda esta noche o en las sesiones sucesivas sin arribar a un resultado.»

El señor MATTA.—Naturalmente espero que el debate se continúe hasta que llegue a su término. Apénas se ha iniciado i ninguna resolucion podria todavía adoptarse. Que sea en ésta o en las sesiones sucesivas, me es indiferente. Si para conseguirlo fuera necesario trasnochar, trasnocharemos.

El señor LASTARRIA.—«Hacia esta pregunta, señor, porque no comprendo qué objeto se tiene en la interpelacion, ni puedo darme cuenta de lo que pretende su autor al decir, como ha dicho en su discurso, que espera que la Cámara se pronuncie *condenando o aprobando* la Ordenanza de Aduanas o fijando las relaciones entre el Ejecutivo i la mayoría que le autorizó para hacer aquella reforma, o declarando si hai justicia en las manifestaciones de la opinion contra la Ordenanza i si deben atenderse esas manifestaciones. Esto es lo que ha dicho el honorable Diputado por Copiapó, si mal no me acuerdo; de modo que sus propósitos son tan complejos, que no es fácil entenderlos ni es posible llegar a un término en este particular, desde que nada se propone fijamente. No se ha propuesto punto alguno sobre el cual pudiera recaer una resolucion: ningun proyecto se ha iniciado en tal o cual sentido de los muchos que el honorable Diputado ha indicado: siendo esto así, me permito hacer indicacion para pasar a la órden del dia. El señor Diputado por Copiapó tendrá siempre tiempo para formular con precision sus ideas en un proyecto que sirva de base a una discusion mas concreta. Talvez entónces podria yo darle mi voto.

»He oido atentamente i con mucho interes el discurso del honorable Diputado que hace la interpelacion; pero no he encontrado fundamento alguno en sus ataques a la Ordenanza reformada. Tambien he oido la defensa que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, con el propósito de demostrarnos que no tienen un quilate de valor los cargos que se le hacen. Está hecha la crítica i la defensa de la obra ¿qué nos queda que hacer ahora?

»No hai un punto sobre que pudiéramos pronunciarnos, i en la crítica de la reforma no hai tan siquiera una sola cuestion de libertad comprometida. ¿Qué tiene

que ver con la libertad del comercio todo lo que se ha dicho contra la Ordenanza? Por qué se alude a la cuestion de libre cambio, cuando en la reforma hecha no hai una sola prohibicion ni un solo derecho protector que pudiera acusarse de Colbertismo? Es mui conocida la cuestion de los libre-cambistas en su lucha contra los Colbertistas; i realmente esa lucha ha producido los beneficios a que ha aludido el honorable Diputado por Copiapó, porque ha acabado en Inglaterra con los derechos protectores i las prohibiciones destinadas a impedir la importacion de los artículos que se producian en el pais. Pero en esa larga lucha jamas se ha situado la cuestion en el terreno en que ahora se coloca, porque jamas han negado ni los libres cambistas ni los proteccionistas la necesidad del impuesto aduanero. La discrepancia ha estado solo en el impuesto protector. ¿I acaso se puede acusar de Colbertismo a la reforma de la Ordenanza que no fija derechos protectores ni establece prohibiciones, sino que por el contrario deja en toda su amplitud la libertad del comercio? ¿Qué significan la abolicion del privilejio del cabotaje i la supresion de los derechos de rol, de anclaje, de tonelada, de muelle, de faro i hasta del derecho de amarra que proponia el proyecto presentado en 1861? ¿La abolicion de todas esas trabas del comercio hecha por esta Ordenanza puede dar motivo para acusarla de contraria a la libertad? ¿Dónde está en ella la doctrina de Colbert, cuál de sus disposiciones puede ser tachada de proteccionista? Por el contrario, señor, la reforma no ha venido a hacer otra cosa que establecer la igualdad i la justicia del impuesto para todas las importaciones. Ella ha fijado el quince por ciento a las mercaderías que ántes se importaban libremente, porque en circunstancias idénticas, todas deben estar niveladas por la misma regla económica. Esto, en cuanto

a los principios jenerales. En cuanto a los detalles es otra cosa: talvez podria objetarse el impuesto relativamente a una que otra mercadería, pero esto ni con mucho puede dar motivo a la grita ni a la ajitacion que se han promovido.

»Esa ajitacion que se invoca como un testimonio de reprobacion no entraña una cuestion de libertad o de franquicias, ni nace de motivos nobles o racionales, sino de un mal espíritu i de propósitos indignos que ya el honorable Ministro de Hacienda ha revelado. Allá sabrá el señor Ministro lo que debe hacer con los ajitadores que faltando a sus deberes se han dejado llevar de esos propósitos indignos. La Cámara no tiene nada que resolver sobre semejante ajitacion; i el honorable Diputado por Copiapó sufre una alucinacion al imajinarse que ella es la espresion de la opinion pública al creer que hai justicia en esas reclamaciones que no pasan de ser críticas soeces hechas para azuzar las pasiones políticas i para sublevar los intereses heridos por el impuesto. Nó, de ningun modo aparece en esa ajitacion el impulso de una noble aficion a la libertad. Si así fuera, yo me haria un honor en reconocerlo. ¿De qué nace esa ajitacion de los comerciantes de Valparaiso? Qué valor tiene, qué intereses representa, en qué se siente contrariado ese comercio por una reforma que no hace otra cosa que darle facilidades i proteccion? ¡Ah, nó! Es que esos comerciantes creen que no tienen seguridad para sus intereses i que no pueden contar con sus ganancias sino bajo el imperio de un gobierno fuerte; i cuando ven un gobierno liberal i pacífico se asustan por sus negocios i capitales. Están acostumbrados a respetar solamente al gobernante que tiene la penca levantada a todo momento contra los que ellos tratan de bullangueros, i tienen la insolencia de recelar de todo gobierno que respeta la libertad. Atendiendo

a lo que acaba de decir el señor Ministro de Hacienda, esos comerciantes serán bien recibidos i atendidos cuando vengan a representar al Gobierno sus exijencias.

»El señor Ministro sabrá lo que hace, pero yo creo que va por el peor camino atendiendo a los que vienen a exijirle la derogacion de una Ordenanza que se acaba de dictar, porque no se les ha consultado. El Ministro Vial los consultaba i los agasajaba, pero como no servia a un gobierno fuerte, le hicieron oposicion; i así la harán a todo Ministro que quiera complacerlos, sin tener la política de la fuerza que ellos respetan. ¿Qué franquicias reclaman esos comerciantes? ¿Van ellos acaso a pagar el impuesto que acaba de crearse sobre las mercaderías que ántes eran libres? ¿Cómo es que se sublevan pidiendo franquicias i exijiendo la derogacion de una Ordenanza que no hace mas que concederles esas franquicias i que precisamente es la mas liberal que hasta ahora se haya dictado, puesto que ha abolido el privilejio del cabotaje i los derechos de puerto? ¿Saben lo que significa la palabra franquicia al emplearla en este caso contra una Ordenanza que no les quita ninguna? Mucho lo dudo. No sé, en verdad, lo que les responderia un ministro ingles, si a renglon seguido de promulgar una lei fueran a pedirle su derogacion, enojados porque no se les habia oido e imponiéndole condiciones. De seguro que si iban con tal despropósito, el Ministro les daria con las puertas en los......

»Soi el primero en aplaudir las manifestaciones de la opinion pública, ya sea que se hagan por medio de la prensa o por medio de asociaciones populares. Que se hagan valer los intereses de la opinion en la prensa, en los discursos populares; que se lleven al Gobierno las conclusiones de un *meeting;* que se haga oir la voz del pueblo en todas partes; pero me resisto a creer que sea la opinion pública la que dicte esos ataques de mal es-

píritu, i sobre todo la que aparece en conclusiones altaneras i exijentes, que tratan mas bien de imponer la lei que de reclamar justicia. Esta discusion no puede dar mas de sí. Concluiré reiterando mi indicacion para que se pase a la órden del dia.»

La indicacion de pasar a la órden del dia, retirada, desde que se hizo una proposicion, fué renovada por otro diputado i votada por la Cámara, despues de una discusion que duró toda la noche.

CARTA AL EDITOR DE «EL MERCURIO» DE VALPARAISO

San Felipe, diciembre 12 *de* 1864.

Por primera vez en mi vida, tomo la pluma para contestar un ataque de la prensa; i esta vez lo hago, no tanto por mí, cuanto por la honra de la Cámara a que pertenezco, mancillada por calumnias i mentiras, que aunque soeces i nacidas de un vil propósito, no son contradichas por nadie, i pueden abrirse paso hasta la conciencia de los pueblos, que ven las cosas desde léjos i que pueden alucinarse, creyendo que hai patriotismo en *La Patria*, que diariamente envuelve sus píldoras de rejalgar en cierto oropel que deslumbra.

«En triste trasparencia, dice ese diario, hablando de la sesion del 7 de la Cámara de Diputados, está la trama de todo ese negocio. La *lojia* parlamentaria necesitaba neutralizar al efecto de la Manifestacion del Comercio de Valparaiso contra la Ordenanza de Aduanas. Para ello se le presentaba un camino algo vulgar i trillado, es verdad, pero que conducia en línea recta al objeto

deseado. Este era dar a esa manifestacion el carácter de coalicion del comercio estranjero contra las leyes i los intereses nacionales.»

Como no es fácil imajinarse que un diario sea bastante impudente i temerario para defender los intereses que lo alientan, calumniando a los representantes del pueblo, se podria creer que hai *una lojia parlamentaria*, que se ha propuesto defender al Ministro de Hacienda de la tenaz oposicion que le hace *La Patria*, adoptando el plan de calumniar las intenciones del comercio estranjero de Valparaiso. Pero afortunadamente los hechos desmienten aquellas malignas sujestiones, i yo me dirijo al público para llamar su atencion a los hechos.

En la sesion del 7, ningun Diputado tomó la palabra ni en favor del Ministro, ni de la Ordenanza. Despues de la estensa esposicion que hizo el Diputado interpelante de todas las críticas que se hacen a la Ordenanza, habló el señor Reyes, defendiendo i esplicando su obra i siempre que aludió al comercio de Valparaiso i a sus resoluciones, lo hizo, no solo en términos honrosos, sino con elojio, i repitiendo que el Gobierno estaba mui dispuesto a oir i a acceder a sus reclamaciones.

A las doce de la noche, cuando se habia agotado la materia, i despues de persuadirme de que a nada podia conducirnos aquel debate, porque el autor de la interpelacion declaraba que no tenia proposicion que hacer, i porque no podia la Cámara entrar a discutir un proyecto de lei que no estuviera comprendido en la convocatoria, aunque tal proyecto se hubiere puesto sobre la mesa, cosa que no sucedia, tomé la palabra para pedir que se pasara a la órden del dia; i esto lo hice sin plan anticipado i sin obedecer a convenio alguno. Lo hice, porque eso era lo único que constitucional i parlamentariamente podia acordar la Cámara.

Para fundar mi indicacion, espuse lijeramente mi opinion acerca de que en la cuestion tan largamente debatida no se trataba de nada parecido a la libertad de comercio, ni habia interes alguno de franquicias comerciales que defender; i aludiendo a la buena disposicion que habia manifestado el Ministro para atender a las reclamaciones del comercio de Valparaiso, dije yo solo, i no la mayoría, que a mi juicio el Ministro adoptaba el peor camino, porque esas reclamaciones no eran la espresion de un interes, puesto que los comerciantes estranjeros no pueden tener ninguno, desde que no son ellos gravados con los nuevos impuestos, i desde que la nueva Ordenanza les da franquicias que no les daba la antigua, sino que esas pretensiones nacian de un mal espíritu. Mal espíritu que consiste en que aquellos comerciantes no creen tener seguridad sino bajo un gobierno fuerte, esto es, de los que tienen la penca (el chicote del verdugo) alzada contra toda libertad; por lo cual se asocian fácilmente a toda oposicion contra los gobiernos pacíficos i de discusion, que marchan con la opinion pública. No los he acusado de *coalicion contra las leyes i los intereses nacionales, ni de subversivos* como ha dicho otro diario. Mis palabras, tales cuales las recuerdo i las repito, están, no en los estractos que se han hecho para desfigurarlas, sino en la redaccion que ha dado *El Independiente:* de eso respondo.

Despues de esto, ningun diputado tocó los puntos sobre que yo habia hablado, escepto los que se creyeron en el deber de defender a los comerciantes; pero la mayoría no se pronunció, ni adhirió de ninguna manera a mi opinion respecto de aquellos señores.

Esto prueba que en aquella sesion no hubo un plan, i que la indicacion de pasar a la órden del dia vino naturalmente, como consecuencia precisa del debate, sin

que hubiera un solo accidente que autorizara a nadie, que no sea un calumniador, para ofender a la Cámara, suponiéndola dirijida por una *lojia*, i para mentir, suponiendo que la manifestacion del comercio de Valparaiso hubiera figurado en aquel debate como un punto sustancial, i tan importante, que hubiera sido necesario desnaturalizarla, calumniando las intenciones del comercio.

La responsabilidad de mi palabra es solo mia i los comerciantes estranjeros de Valparaiso pueden descansar en la seguridad de que gozan todavía de esa alta posicion que les han creado los diarios que necesitan vivir de sus suscripciones, i los gobernantes que, creyéndolos una potencia, han buscado muchas veces su apoyo.

Mi opinion, que mui a menudo me han oido esos comerciantes de viva voz, no les daña, pero tampoco presta motivos a *La Patria* para acusarme, por ella, de *ingrato*, de *irrespetuoso*, de *injusto*, de *bilioso*, i hasta de *indecoroso en el lenguaje*; bien que *La Patria* no necesita de motivos para hacer acusaciones semejantes, porque ella es la constante espresion de la procacidad mas altanera i descreida. Independientemente de que me hace reir que un papel semejante critique mi lenguaje, puedo concederle que talvez sea injusta mi opinion, aunque ella es hija de la historia i de mi esperiencia personal; pero ni en el Congreso, ni cuando la he emitido ante los comerciantes mismos, he faltado a la gratitud ni a los respetos de nadie, porque no reconozco beneficio alguno que en esta ocasion me haga callar lo que pienso, ni creo que sea una falta de respeto decir lo que he dicho, por mas que la verdad sea amarga. Allá *La Patria* guarde los fueros de la gratitud que debe i sirva a aquellos comerciantes faltando al respeto del Congreso,

al Gobierno, a la verdad, a la decencia, a la persona de los particulares, a todo lo que pueda haber de respetable en la sociedad; pero no se ciegue hasta el punto de creerme a mí ligado por los vínculos que a ella la amarran a aquel poste de difamacion.

Durante mucho tiempo ha estado *La Patria* amenazando al Gobierno con las iras del comercio estranjero de Valparaiso, porque el Ministro de Hacienda *no atendia a sus indicaciones*, porque *no lo consultaba*, porque se atrevia a dictar medidas i a levantar empréstitos sin el consentimiento de aquellos señores. Dos dias ántes de realizar el último empréstito con los capitales del pais, de Santiago, *La Patria* decia que—«La contratacion del empréstito en el pais habia encontrado el mas terrible de los obstáculos—*la desconfianza que ha logrado inspirar al* COMERCIO con una serie de actos retrógrados i arbitrarios el señor Ministro de Hacienda......» I terminaba diciendo: «Repetimos que si hai algo que pudiera *sorprendernos i desorientarnos*, seria que el Ministro Reyes llevase a cabo con buen éxito el empréstito».

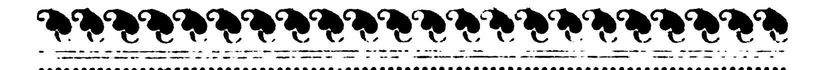
La Patria no ha cesado, pues, de alzar la voz del comercio estranjero contra el Gobierno; i, segun ella, el comercio iba a sitiar por hambre al Presidente de la República i al pais, hasta que se variase de ministerio. Segun esto i segun las resoluciones que tomaban los banqueros de Valparaiso, lójico era que yo mirase, no una *reclamacion*, como el Ministro de Hacienda, sino una *amenaza*, un *ultimatum* en la representacion acordada en el *meeting* de comerciantes, al calor de discursos recalcitrantes; tanto mas, cuanto que esa representacion tiene por objeto pedir *la suspension* de la nueva Ordenanza, hasta que se les devuelvan las franquicias que les concedia la Ordenanza de 1851, siendo así que ésta

no les concedia ninguna, i que la reformada es la que por primera vez en Chile viene a conceder franquicias al comercio.

En tal caso creí de mi deber, yo solo, sin lojia, sin plan de la mayoría, sin acuerdo de nadie, levantar mi voz para señalar el espíritu que diviso en todas esas amenazas, que, a nombre del comercio, hacia *La Patria*, i en esas manifestaciones, que aquel comercio por primera vez emprende. *La Patria* puede creer i sostener que el Gobierno de Chile tiene el deber de consultar a los comerciantes estranjeros, que éstos tienen el derecho de imponer una política al Gobierno, el derecho de imponer una variacion ministerial, el poder de negar a Chile el crédito, i de dejar a su Gobierno sin empréstitos; i los comerciantes pueden creer eso i mucho mas, pueden hacer manifestaciones para pedir la *suspension* de las leyes, o para imponer condiciones a la autoridad que ha de dictarlas. Pero yo no creo nada de eso, ni reconozco tales derechos; i cuando veo levantarse nada ménos que la voz de un ministro del Gobierno para decir al Congreso que acatará *esas manifestaciones*, debo decir lo que pienso, i revelar la verdad tal como la concibo, por mas que ofenda la gratitud, el respeto i la bílis del diario que sostiene todas esas pretensiones absurdas, anti-chilenas i temerarias.—*J. V. Lastarria.*

Los estranjeros afiliados en nuestros partidos politicos han desaparecido del comercio de Valparaiso. Debe este hecho notarse en la actualidad, en honor de la circunspeccion de los estranjeros que hoi mantienen la dignidad de aquel interes industrial en el emporio mercantil del Pacífico. Sin embargo, tambien debe notarse como una muestra de los estravíos a que conducen las

pasiones políticas i los intereses pasajeros de los partidos, que el juicio público todavía no se ha rectificado acerca del propósito que entrañaban las piezas que acabamos de trascribir, propósito que no era otro que el de condenar la participacion que sin derecho tomaban en nuestras contiendas intestinas los comerciantes que, por un interes mal entendido, se mezclaban en nuestra política. La espresion de este propósito fué sin duda seca i dura, porque era necesario señalar con precision i laconismo el hecho, a fin de que se viera en toda su luz, sin atenuaciones ni disfraces oratorios; pero ella no fué ni un ex-abrupto o un arranque impremeditado ni mucho ménos el efecto de un plan de lojia, como se supuso para tacharla de falsa i de injusta. Si la conviccion del Diputado era errónea, o si él cometió un error en el propósito con que la espresó en tal ocasion, no debe atribuirse ese error a una intencion malévola i calumniosa; pues cuando mas habria una equivocacion en la manera de comprender i de cumplir un deber, cuya oportunidad habia llegado, aunque estuviera rodeada de peligros.



IV

Proposicion para contestar el discurso de apertura de las Cámaras.—Juicio sobre la política del Ministerio.

Al principiar sus funciones el Congreso de 1867-69, el Diputado por la Serena propuso en la Cámara que se nombrara una comision que redactara una contestacion al discurso con que el Presidente de la República habia inaugurado las sesiones; pero el Ministerio comprendió que esta proposicion no podia tener otro objeto que el de someter a un exámen parlamentario su política i su conducta, i se opuso, negando primeramente la facultad de contestar a aquel discurso i objetando despues la oportunidad de la contestacion.

No obstante, en la discusion de la proposicion, se hizo el exámen que se queria eludir; i aun cuando la proposicion fué desechada, su autor hizo la revista de las cuestiones principales de la política internacional i de la política interior del Gobierno en los siguientes discursos:

PRIMER DISCURSO EN LA SESION DE 4 DE JULIO DE 1867

El señor LASTARRIA.—Cuando tuve el honor de hacer esta proposicion, estuve mui distante de creer que diera lugar a una discusion. Cuando mas temí que se objetaria la oportunidad de una contestacion al discurso del Ejecutivo, como se ha hecho otras veces; pero no pude prever que, para rechazar tal proposicion, se recurriese a negar una de las atribuciones mas importantes del Congreso. No me acordé de que cada dia retrograda moralmente mas nuestra patria a medida que restablece su imperio la civilizacion española, es decir, la civilizacion de la colonia, la civilizacion del siglo XVI. Hoi, despues de treinta i cinco años de práctica constitucional, es mas incierto que ántes nuestro derecho público, i no hai dia en que la palabra oficial no lo haga mas dudoso.

He asistido a muchos Congresos, he combatido en ellos siempre contra el poder absoluto, contra la política conservadora de todo lo viejo i atrasado, contra mayorías ciegamente dóciles a la voz del poder; i cuando he levantado mi voz en defensa del derecho, solo he sufrido la rechifla i el desden de los mismos cuyos derechos defendia, mas nunca he tenido el dolor de ver desconocidos o combatidos ni los principios ni las prácticas de nuestra organizacion política. La táctica del poder absoluto era entónces otra: no se desconocian los principios, sino que se trataba de terjiversar las leyes para aplicarlas mal, o se hacian nuevas leyes para cohonestar los abusos. Hoi se retrograda francamente: se desconocen los principios i se trata de establecer prácticas contrarias. ¡Qué de absurdos no se han propalado en las pocas sesiones que hemos celebrado! ¿No hemos oido al señor Ministro del Interior, no solo escusar, sino

defender a los gobernadores acusados de haber suspendido a las municipalidades i de haber formado otras de sus devotos? Nunca se ha puesto en duda que nuestro derecho público prohibe a los gobernadores atentados semejantes: por eso es que ántes era el Gobierno el que los cometia o se apresuraba a autorizarlos; pero no defendia a los gobernadores, de modo que con su defensa los demas gobernadores se creyeran autorizados para hacer otro tanto i para violar aquel principio. ¿No hemos oido al señor Ministro de Guerra confundir el acto administrativo de la venta de buques con la autorizacion lejislativa que pedia para venderlos, a fin de negar a la Cámara el poder de detallar esa autorizacion? ¿No le hemos oido tambien considerar como ordinaria la facultad que solicitaba, para oponerse a que la Cámara cumpliera con el deber constitucional de determinar la duracion de la lei en que concedia esa autorizacion indisputablemente estraordinaria?

¡Qué mucho entónces que hoi se venga a negar la naturaleza constitucional de la facultad que la Cámara tiene de contestar el discurso de apertura del Congreso. Afortunadamente, la negativa se funda en una falsedad, cual es la de que esa práctica está *abolida*. El señor Ministro de Guerra, aseverando esto mismo, agregaba estas palabras: «¿I por qué se suprimió esa práctica? Porque era inútil i estéril». Yo niego que esta Cámara haya dictado jamas acuerdo alguno, aboliendo o suprimiendo la práctica; i si un acuerdo semejante existiera, no podria ligar al actual Congreso. Nunca, hasta hoi se ha presentado Cámara ninguna con la pretension de suicidarse, negándose una de sus principales atribuciones, porque jamas tampoco ha habido diputados que se atrevan a negar las bases de nuestro derecho público, aunque hayan sido ciegos partidarios del poder absoluto. Los que se muestran tan avaros de tiem-

po, podian advertir que nada lo hace perder mas inoficiosamente que esta pretension de poner en duda las verdades mas inconcusas, los principios mas obvios de nuestra organizacion; porque para restablecer la verdad, i porque para combatir el cáncer de la América, la improbidad política, que inspira semejante pretension, hai que hacer de nuevo el camino que hemos hecho en treinta i cinco años de vida constitucional.

Restablezcamos los hechos. Desde que se entró en la práctica regular de la Constitucion, los que dictaron ese Código introdujeron tambien el discurso de apertura i la contestacion. Yo he asistido a Congresos en que el acto de la contestacion era un trámite ordinario. Sin ir mui léjos, los señores Ministros del Interior i de Guerra recordarán que al iniciarse la lejislatura de 1849, el Presidente de la Cámara, sin requisicion ni peticion, procedió a nombrar, como siempre se habia hecho, una comision que redactara el proyecto de contestacion; i recuerdo que uno de los nombrados fué el actual Presidente de la República.

Mas tarde, cuando en nuestro sistema de gobierno, de hecho se restableció el *imperium unum* de la colonia, cuando en la política se estableció la uniformidad asoladora de todo derecho, cuando no hubo mas iniciativa que la del Ejecutivo, i las Cámaras quedaron a manera del congreso paraguayo, destinadas a probar lo que se les mandaba, entónces se declaró que era inútil la contestacion. I en efecto, era inútil i el acuerdo fué lójico, porque si el discurso i la contestacion tienen por objeto asociar la política de los dos poderes, no habia para qué contestar, desde que esos dos poderes estaban, no solo en armonía sino unificados, no en relaciones parlamentarias i políticas sino en estado de subordinacion. Pero no se abolió la práctica, ni se suprimió: simplemente se declaró por entónces inútil, como dice el señor Ministro

de Guerra. I la prueba de que esta declaracion fué accidental i no una supresion de la práctica, está en que desde el momento en que desapareció el sistema de la uniformidad, desde que desapareció la subordinacion del Congreso al Ejecutivo, restablecieron la práctica los mismos que ántes la habian reputado inútil. El Congreso de 1863 respondió al discurso del Ejecutivo, porque se reputaba independiente i necesitaba hacer valer la política que representaba.

Para volver ahora a considerar inútil la contestacion, es necesario que los que así piensan, crean tambien que hoi existe el mismo sistema político que en aquella época, que el Ejecutivo lo domina todo, que el Congreso no debe tener otro pensamiento que el del Ministerio. ¿Pero son iguales las situaciones? No lo creo, por mas que el Ministerio aspire a que lo sean i propenda a restablecer en todo su vigor la vieja política. Yo espero que se lleve chasco.

El Congreso del 67, en los pocos dias que lleva de funciones, ha dado ya pruebas espléndidas de su independencia i de que no quiere volver a la subordinacion en que lo mantenia la vieja política; i esas pruebas habrian sido terribles en sus consecuencias, si el Ministerio no se asilara en el desconocimiento de las prácticas de todo gobierno parlamentario, para hacerse inespugnable en su puesto, i mantenerlo, a pesar de no poseer la aprobacion del Congreso. El Senado acaba de votar la órden del dia para responder al señor Ministro de Hacienda, que le pedia un voto de indemnidad sobre uno de sus actos que habia sido censurado: el señor Ministro se ha hecho el disimulado i ha conservado su puesto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Yo niego el hecho.

El señor LASTARRIA.—¿Qué es lo que niega Su Señoría?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Lo que ha pasado en el Senado ha tenido lugar en una sesion secreta i no creo que ningun Senador haya sido perjuro hasta el punto de haber propalado lo que sucedió en esa sesion.

El señor MATTA.—Las paredes oyen.

El señor LASTARRIA.—¿Pero en qué quedamos? ¿Es cierto o no que el Senado negó el voto de indemnidad que Su Señoría le pedia?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Lo que ha tenido lugar ayer en el Senado es lo que da la muestra de la competencia del Gabinete.

El señor LASTARRIA.—¡Vamos! ¿Fué o nó cierto que el Senado negó el voto de indemnidad?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—No puedo decirlo.

El señor LASTARRIA.—Pero entónces lo que negaba Su Señoría ¿qué era? ¿Lo que yo decia o lo que pasó en el Senado?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—No puedo revelar lo que ha pasado en una sesion secreta.

El señor LASTARRIA.—¿Entónces, por qué me interrumpió Su Señoría?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Es falso que el Senado negara el voto de indemnidad.

El señor LASTARRIA.— Podria probárselo a la Cámara.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Nó, señor.

El señor LASTARRIA.—Bien; no quiero disputar. Seguiré, sí, probando que el Gabinete se ha hecho desentendido de las prácticas parlamentarias, para permanecer firme en su puesto.

El señor MINISTRO DE GUERRA.—El señor Diputado insulta a la Cámara.

El señor LASTARRIA.—¿Cómo, señor?

El señor BARROS MORAN (don Miguel) *con mucho calor.*—¡El señor Diputado insulta a la Cámara!

El señor LASTARRIA.—¿Qué insulto he dicho a la Cámara?

El señor BARROS MORAN (don Miguel).—El señor Ministro de Guerra era quien decia eso.

El señor LASTARRIA.—Creí que lo decia tambien Su Señoría.

El señor PRESIDENTE.—Es menester no poner el discurso en forma de diálogo, porque lo prohibe el reglamento.

El señor MATTA.—Las interrupciones parten de arriba i por mi parte no dejaré de devolver con la misma moneda al que me ataque.

El señor LASTARRIA.—Esto es, señor, la sal del debate para algunos. Yo creo que las interrupciones se hacen para neutralizar el efecto que pudiera estar causando mi discurso....

El señor PRESIDENTE.—En adelante no permitiré absolutamente las interrupciones.

El señor LASTARRIA.—Bien, señor. Proseguiré lo que iba probando.

La Cámara de Diputados en su última sesion ha adicionado la lei de autorizacion para la venta de buques, fijando término, a pesar de que el señor Ministro de la Guerra no lo queria i sostenia que no debia fijarse; el señor Ministro de Guerra se ha hecho el disimulado, haciendo un cuarto de conversion para admitir lo mismo que no queria. Esta misma Cámara ha hecho mas todavía. El Ministerio en masa habia hecho una cuestion de vida para su política sobre las elecciones de Lináres. Queria a todo trance, terjiversando la Constitucion i las leyes, olvidándose de la práctica, que no se tolerase un solo instante en este recinto a los diputados de oposicion, i que se aprobase la eleccion de los diputados amigos, contra el parecer de un hombre de honor que era favorecido por este propósito. Despues de siete

largas sesiones, el Ministerio es derrotado i para disimular su derrota, a renglon seguido de un largo i enfático discurso del Ministro del Interior en favor de la validez de las elecciones, vota la nulidad con la unanimidad, de la Cámara. Nadie ha hecho alto en esto, ni la prensa disidente, i el Ministerio ha reido con razon i ha permanecido mas valiente que ántes i hasta se ha avanzado a propalar por medio de su órgano en la prensa que es la minoría la que sufre derrotas. Con esta táctica antiparlamentaria es fácil sostenerse, pero es difícil alcanzar a probarle al Congreso que la situacion de hoi es la misma que aquella en que la Cámara, considerándose inútil ella misma, declaró que tambien lo era la contestacion al discurso del Ejecutivo.

Esta nueva táctica entra en el nuevo sistema inventado por el actual Ministerio i forma *pendant* con la novísima doctrina propalada por el señor Ministro de Hacienda en aquella terrible diatriba que pronunció contra la persona del señor Matta, i que fué vergonzosamente aplaudida por algunos Diputados. El señor Ministro, entónces equiparando la oposicion política a un proceso judicial, sostenia que éste estaba fallado por los pueblos en las elecciones. Ya lo entiendo: conviene mas olvidarse de los verdaderos fallos de la opinion pública, lejítima i constitucionalmente representada por las Cámaras, i atenerse al resultado de las elecciones que hacen los ajentes i los dependientes del Ejecutivo, a quienes se da el nombre de pueblos. Nunca se han atrevido nuestros gobiernos, ni aun los mas absolutos, a presentar como una aprobacion en su favor de parte de la opinion pública, el resultado de las elecciones. Ellos que fueron los autores de la lei electoral, que hoi aplica el Gobierno actual, sabian tambien como éste, que esa lei está calculada para hacer triunfar la voluntad del Ejecutivo i no la voluntad popular, i no

se habian atrevido a buscar en la voluntad de sus ajentes la opinion pública.

No es, pues, igual esta situacion a aquella en que se omitió accidentalmente la contestacion al discurso, ni esa omision accidental, i debida a ciertas circunstancias, puede autorizar para sostener que la práctica ha sido abolida i que no es práctica del sistema constitucional. No hai estado en que se haya adoptado este sistema de gobierno, en que no se haya establecido tambien, ya sea por la Constitucion, ya sea por la práctica, el uso de inaugurar las funciones lejislativas con un discurso en que el jefe del Ejecutivo da cuenta de la política jeneral, para que las Cámaras espresen tambien su parecer sobre las cuestiones que envuelve esa política. En todos los gobiernos parlamentarios, sin escepcion, se ha reconocido como una base de su derecho público que este procedimiento es necesario para asociar en la política jeneral las opiniones de los Poderes Lejislativo i Ejecutivo. Como una prueba de que esta es la verdad en derecho público, puedo presentar a la Cámara el testimonio de los dos gobiernos parlamentarios mas opuestos por su tipo i su índole que hoi existen en el mundo: el frances i el norte-americano.

Cuando Napoleon III otorgó por gracia a sus cámaras la facultad de votar anualmente un mensaje de contestacion, no tuvo otro objeto, como lo decia, que «el de asociar mas directamente los grandes cuerpos del Estado a la política del Gobierno; porque los debates de las Cámaras están incontestablemente dirijidos a ejercer una influencia lejítima i saludable sobre la marcha de las cosas, desde que tienen por resultado poner en claro el sentimiento público sobre un interes real i presente».

A los siete años, se fastidió el emperador de que se censurase su política en la discusion de ese mensaje, i

lo que puso el colmo a su fastidio fué que esas discusiones patentizaran cuanto tenia de estrafalaria, de dispendiosa, de injusta i atentatoria su empresa de conquistar a Méjico para convertirlo en monarquía. El emperador ha cambiado las cosas en virtud de su soberana voluntad: allí no hai mas Constitucion que su voluntad. Afortunadamente no estamos nosotros en ese caso para que se nos venga a arrebatar una atribucion política, como se pretende, usando de las mismas mañas i ardides que el emperador. El emperador dijo lo mismo que nuestro Ministro de Guerra: no haya contestacion al discurso, es mejor el derecho de interpelar cuerdamente reglamentado; i la cordura de esta reglamentacion consistia en hacer imposibles las interpelaciones. He aquí sus palabras:

«El decreto de 24 de noviembre de 1860, decia el emperador, en su edicto de este año sobre la materia, *tuvo por objeto asociar mas directamente al Senado i al Cuerpo Lejislativo a la política del Gobierno*; pero la discusion del mensaje no ha producido los resultados que debian esperarse: muchas veces ha afectado inútilmente la opinion, ha dado lugar a debates estériles, i *hecho perder un tiempo precioso para los negocios*. Creo que se puede, sin menoscabar las prerrogativas de los poderes deliberantes, reemplazar el mensaje por el derecho de interpelacion cuerdamente reglamentado».

¡Qué lenguaje tan parecido al que usan ahora los señores que quieren quitarnos la facultad de contestar el discurso del Ejecutivo. *Les beaux esprits se rencontre.* ¡Ah! si ellos fueran aquí el emperador!......

Pero nótese que el emperador reconoce i repite que la contestacion tiene por objeto asociar mas directamente los cuerpos lejisladores a la política del gobierno; no se avanzó a poner en duda esta verdad del derecho público. Pues bien, ese es el mismo principio que han

reconocido los norte americanos, como todos los publicistas del sistema constitucional. Kent i otros constitucionalistas de Estados Unidos, al hablar del precepto de la Constitucion que manda al Presidente de la Union presentar un informe o discurso a las Cámaras sobre la política jeneral i la administracion, dicen i sostienen que el objeto de este precepto es asociar a los dos poderes en los principios de su política. Solo aquí en Chile, i en el año de gracia de 1867, se les ha ocurrido a los nuevos publicistas decir que la contestacion al discurso no tiene otro objeto que criticar i censurar los actos del Ejecutivo, para granjearse popularidad i erijirse en Mentores de los Telémacos que gobiernan.

La razon científica i el objeto práctico de la contestacion están, pues, allí, en la necesidad de asociar en una misma política a los dos poderes; i si esto no se hubiera puesto en duda por los que tanto lamentan la pérdida del tiempo, no estaria yo malgastándolo en restablecer la verdad de nuestro derecho público. En todos los gobiernos parlamentarios es reconocida esta verdad; i todos los que practican con alguna regularidad el sistema, no archivan el discurso, sino que lo discuten.

En Estados Unidos se discute en comision jeneral. «En esta comision, segun dice Jefferson, en su Resúmen de las Reglas Parlamentarias, se proponen los principios jenerales en forma de resoluciones que se discuten i adicionan hasta llegar a darles una forma que agrade a la mayoría. La Cámara, despues de aprobarlas, las pasa a una o muchas comisiones especiales, segun la materia que hubiese para uno o muchos *bills*.

I se procede de este modo allí, porque el Congreso manda realmente; porque tiene, segun la feliz espresion de Laboulaye, la bolsa i la espada; porque dirije la política jeneral i hasta la de las relaciones esteriores porque, en fin, el Ejecutivo está allí subordinado al Con-

greso, al reves de lo que sucede entre nosotros; porque allí no hai Ministros de Estado, pues los secretarios del Presidente no lo son i ni siquiera son conocidos por las Cámaras. Por eso es que las Cámaras no contestan al informe del Presidente, sino dictando leyes sobre los puntos que en él se comprenden, imponiéndoselas a veces, contra su opinion i su política, como ha sucedido este año con varias leyes, que a pesar del veto del Presidente, han sido leyes; i esto precisamente a propósito de puntos en que el Presidente espresaba su opinion contraria en el discurso de apertura. ¡Ah! Si nosotros tuviéramos una organizacion igual, haríamos lo mismo i no estaria yo defendiendo nuestra pobre prerrogativa de contestacion.

Esta es la prerrogativa de las cámaras en las monarquías constitucionales i en las repúblicas organizadas sobre el modelo de esas monarquías, en que hai una práctica regular del sistema parlamentario. Los ingleses nunca han abandonado esa prerrogativa, i la ejercitan todos los años, aunque no tengan nada que decir, porque ven en ella una salvaguardia de sus libertades, i la forma mas adecuada para amonestar al Gobierno i representarle sus miras políticas. El año pasado han ocupado larguísimas sesiones en la contestacion, i esto que el asunto que los preocupaba no era político: se trataba solo de la peste de los ganados. En Inglaterra se considera al rei como un ser perfecto, impecable; pero la Constitucion i las Cámaras no lo creen así, porque consagran i sostienen el derecho de contestar al discurso de la corona, derecho que han usado a veces los Comunes de una manera tan enérjica, que han ido a parar todos a la Torre, como sucedió en el siglo XVII i a principios del XVIII.

En Béljica sucede otro tanto, i una sola vez, el año 35, se suprimió la práctica del discurso, produciendo

tal escándalo i tales conflictos que no ha habido ni habrá otro ministerio que quiera tentar otra vez tal prueba.

¡Para qué multiplicar los ejemplos! Con los presentados hai lo suficiente para que los señores que dicen que la práctica de la contestacion al discurso no es constitucional, se convenzan de lo contrario: si no son contumaces. Si la opinion comun de todos los gobiernos parlamentarios i de todos los publicistas esplica que esa práctica no tiene otro objeto racional que el de asociar en una misma política a los poderes del Estado; si esto es útil, necesario, indispensable para que el Poder Ejecutivo no imponga su voluntad, de un modo absoluto, contra los intereses i los principios que representan las Cámaras, contra la influencia lejítima i saludable que éstas ejercen, representando el sentimiento público, como decia Napoleon III, es preciso convenir en que aquella práctica no solo es propia del sistema, sino útil i provechosa, i no *estéril*, como dice el señor Ministro de la Guerra.

Pero se agrega que la práctica de la contestacion, ademas de ser inútil, es perjudicial, porque hace perder el tiempo, i porque puede reemplazarse con las interpelaciones.

Estos son los argumentos de Napoleon III. En su boca sientan bien, porque S. M. I. es la Constitucion de su imperio, porque ha formado cámaras con facultades esclusivamente lejislativas que le ayuden a formar leyes, porque no ha dado a esas cámaras atribuciones políticas, porque les otorgó por merced la facultad de votar el mensaje, i despues se la quitó cuando le plugo; porque, en fin, segun él, gobernar es aprovecharse de la esperiencia adquirida para sostenerse mejor i mas cómodamente en su trono. Pero el Ministerio de Chile no puede profesar esta doctrina tan agradable, ni puede

negar a las Cámaras sus atribuciones políticas, porque entre nosotros la Constitucion no es su voluntad, sino un código de leyes que ha jurado respetar i cumplir.

Decir que la Cámara pierde tiempo porque ejercita sus atribuciones políticas, en lugar de lejislar, es tan absurdo como decir que lo pierde cuando dicta leyes, en lugar de ocuparse en la política. El emperador puede decir a sus Cámaras que pierden un tiempo precioso, cuando censuran su política, porque él no las tiene sino para que lejislen, i porque no está obligado a modificar su política por las opiniones de sus congresales. Pero el Ejecutivo en Chile no puede decir otro tanto.

La Constitucion da aquí a las Cámaras, no solo el poder lejislativo, sino tambien el político i el conservador. Son muchas las disposiciones que así lo atestiguan, i si hai quien lo dude, abra la Constitucion i lea, que de este modo no perderemos el tiempo aquí en enseñar lo que ella enseña.

Basta leer la disposicion del art. 92. Si ella da a la Cámara la facultad de acusar a los Ministros por los crímenes de traicion, de concusion, de malversacion, de soborno, de infraccion de la Constitucion, de atropellamiento de las leyes o de inejecucion de ellas; si llega hasta facultar para acusarlos por haber *comprometido* gravemente la seguridad o el honor de la nacion, ¿se puede poner en duda que todos los actos, que todas las miras i hasta los pensamientos políticos del Ministerio están sujetos al exámen, al debate i al juicio de la Cámara? Porque para evitar la acusacion o para prepararla, la Cámara necesita examinar esos actos, que forman la política del Ministerio. ¿Cómo se puede decir entónces que la Cámara pierde el tiempo en examinar el discurso del Ejecutivo, en el cual se condensan i compendian la política i la conducta del Ministerio? Decir que el exámen del discurso i su contestacion son inúti-

les i que hacen perder el tiempo, es simplemente introducir en nuestro derecho público un nuevo despropósito.

¡I quiénes hablan de pérdida de tiempo! Los que ayer no mas han hecho perder a la Cámara siete sesiones! ¡Hagamos la historia de la primera quincena de junio! Está en la memoria de todos. La presencia de los tres Diputados opositores por Lináres sublevó una tempestad en el Ministerio i su círculo. No se pensó sino en arrojarlos a todo trance, en no permitirles siquiera tomar asiento, i en aprobar los poderes de los contrarios. Para esto se adoptó un nuevo trámite, el de *aceptar*, no el de *aprobar*, como era ántes, unos poderes, i *rechazar* otros. Esta novedad suscitó largos debates, como era natural: siete sesiones se emplearon en ellos, dos de las cuales fueron perdidas por la impaciencia de la mesa; i al remate de todo tuvimos por resultado que los Diputados excecrados asistieron a las siete sesiones i que el Ministerio i sus amigos tuvieron que ceder ante el buen sentido i ante la fuerza de la lei, anulándose las elecciones de todos. ¿No habria sido mas llano comenzar por el principio? ¿Quiénes hicieron perder esos quince dias? Los que querian violentar la lei i la práctica, los que hoi nos hacen perder tambien el tiempo en discutir lo que es indiscutible, en defender lo que ellos atacan i desconocen, es decir, la Constitucion i nuestras atribuciones, el sistema i las prácticas de nuestro Gobierno. ¡Hagamos la historia de otros sucesos para ver quién pierde el tiempo! Pero nó, esto seria incurrir en la falta que censuro.

Mas se pretende, como Napoleon, reemplazar a la contestacion la facultad de interpelar. Para eso seria necesario reglamentar tambien, como Napoleon, esa facultad, de modo que jamas llegara el caso de que los diputados pudieran usarla. De otra manera, si dejamos

vijente el reglamento de la Cámara sobre esta materia, las interpelaciones pueden hacer perder mas tiempo que el que se perderia en contestar el discurso de apertura.

¿I sobre qué podríamos interpelar tratando del discurso del Ejecutivo? ¿No está dicho todo en él? Cuanto necesitamos saber sobre los puntos que abraza la política jeneral de la administracion está espuesto en el discurso. ¿Para qué interpelaríamos entónces, si solamente se interpela cuando se trata de aclarar un punto dudoso o ignorado de la política o de la administracion? No tenemos para qué preguntar: nuestro deber ahora es espresar nuestra opinion sobre las opiniones i los actos del Ejecutivo.

El argumento de los que consideran inútil la contestacion, porque podemos interpelar, me hace creer que no se sabe lo que se dice, o que no se comprende lo que es la contestacion al discurso i lo que son las interpelaciones. ¿Será necesario otra escursion en los dominios del derecho público para restablecer la verdad? Los nuevos publicistas, que no quieren perder tiempo, nos quieren obligar a perderlo en combatir sus absurdos, en restablecer los mas obvios principios de nuestro derecho, en dar a conocer lo que tienen obligacion de saber cuantos funcionan en este recinto, i solo podrian ignorar las jentes rudas que no tienen idea de los negocios públicos.

Dejémonos de confundir la facultad de interpelar con la de contestar el discurso: la interpelacion no se hace para espresar la política de la Cámara sobre los negocios jenerales, sino para saber lo que se hace o se piensa acerca de un punto especial; i la Cámara puede quedarse en ayunas, si la interpelacion se responde como lo acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda en el Senado, respondiendo a la que le hizo el Senador Ova-

lle. Bueno está para Napoleon III eso de no permitir a sus Cámaras el exámen de la política jeneral, dándoles apénas la facultad de preguntar algo sobre algun asunto determinado; pero no se nos venga con tales novedades a nosotros, que tenemos ámbas facultades, sin deberles el favor a los señores ministros.

Vienen ahora los argumentos personales. Mi proposicion ha sido tachada de ***anti-patriótica*** i de ***anti-republicana***. Mas claro, se supone que el Diputado que habla tiene intenciones o propósitos tales. Este es el estilo parlamentario de moda, pero yo no lo acepto. Se comprende, señor, que en el calor del debate se lancen frases que ofendan el amor propio del adversario; se comprenden aun las palabras i maneras que ofenden el buen tono, la etiqueta, las conveniencias de la buena sociedad: todo eso es corriente i forma a veces la sal de las discusiones parlamentarias, aliviando el tedio que hai en toda deliberacion séria i estirada. Pero no se comprende ni se puede escusar esto de lanzar un insulto al adversario, esto de llamarle traidor a la patria, calumniador, anti-patriótico, anti-republicano. Este nuevo estilo nos puede conducir a estremos dolorosos, porque o nos obliga a convertir la discusion en riña de meretrices, o nos fuerza a continuar como principiamos, es decir, representando el sainete de *Llueven bofetones*, como decia tan graciosamente un diario.

En cuanto a mí, quiero creer que no se me insulta con esas palabras que no son sino el eco de las antipatías con que arrastro, antipatías que me privan del respeto i de la estimacion de ciertas jentes. Yo me esplico eso perfectamente i me resigno, aunque con pena, a sufrirlo, porque no se puede combatir treinta años contra el despotismo, contra los gobiernos corrompidos i corruptores, contra los aventureros políticos, contra los traficantes, contra la improbidad en política, contra

los retrógrados, contra las preocupaciones i vicios políticos i sociales, sin echarse encima los odios talvez de una jeneracion entera, a cuyos intereses lejítimos, a cuyos derechos i a cuyo porvenir he servido de mil modos desde 1836. Así son los hombres i es preciso aceptarlos como son. Yo tengo la conviccion de haber servido al honor i a la gloria, al progreso intelectual i moral de mi patria, i no me asusto ni me ofendo de que se subleven en mi contra los intereses i las preocupaciones anti-sociales que he combatido por servirla. I digan ahora que hago mi biografía. ¿No he de hablar así cuando calumnian mis intenciones?

Tan léjos están mis intenciones de ser anti-patrióticas, al hacer esta proposicion, que la hago precisamente por defender uno de nuestros derechos constitucionales i por conseguir de la Cámara fije su consideracion en la situacion solemne, peligrosa i difícil en que nos encontramos. Nunca he visto, en treinta años de vida pública, una situacion mas séria i mas digna de llamar la atencion del Congreso, que la presente; i al invocar a la Cámara para que use de sus facultades, no siento que mi propósito sea anti-patriótico. Mucho ménos me siento anti-republicano, yo que, sin vanidad, puedo asegurar que soi en Chile uno de los que ménos merecen tal acusacion. Ya he demostrado que la atribucion parlamentaria que defiendo es propia de nuestro sistema de gobierno parlamentario, i que, si en las monarquías constitucionales se respeta i se practica, no es porque tal atribucion sea monárquica, sino porque tales monarquías son tambien parlamentarias, como lo son las repúblicas.

El señor Matta.—Como la hora es avanzada podria suspenderse la sesion.

El señor Lastarria.—Algunos de los señores diputados me hacen presente lo avanzado de la hora. Si al

señor Presidente le pareciera levantar la sesion, haria bien; porque yo tengo todavía que hablar otro tanto sobre este asunto.

Algunos señores diputados piden por lo bajo que se continúe la sesion, otros que se vuelvan a reunir en la noche; pero como no estaba aun agotado el debate, el Presidente procedió a levantar la sesion a las cinco de la tarde, quedando con la palabra el señor Lastarria.

CONTINUACION EN LA SESION DEL 9 DE JULIO.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion. Tiene la palabra el honorable señor Diputado por la Serena.

El señor LASTARRIA.—He procurado hasta aquí probar que la práctica de contestar el discurso del Ejecutivo no está *abolida* entre nosotros por mas que se haya hecho esta u otro tentativa contra tan importante atribucion de las Cámaras; i que las circunstancias actuales no son análogas a aquellas en que se creyó inútil, sino a aquellas en que la práctica fué restablecida; que esta práctica es propia del sistema constitucional de nuestro Gobierno i una atribucion constantemente sostenida i empleada por todos los congresos de los gobiernos parlamentarios que tienen una organizacion igual al nuestro; que en todos esos gobiernos i por todos sus publicistas se ha reconocido que la razon científica i la aplicacion práctica de esta atribucion está en la necesidad que hai de asociar a la política del Ejecutivo la de las Cámaras, que son las que lejítimamente representan el sentimiento del pais, la opinion pública acerca de todas las cosas que pueden ser afectadas por aque-

lla política; que no se puede decir que pierden tiempo porque se ocupan en la política jeneral las Cámaras, que a la vez de ser lejislativas, tienen por la Constitucion atribuciones políticas i conservadoras, como las nuestras, en fin, que no se puede ni se debe reemplazar aquella atribucion por la facultad de interpelar, porque son ámbas mui diferentes, porque nuestras Cámaras pueden usar de ámbas, porque si se desechara la una porque hace perder el tiempo, seria necesario tambien suprimir la otra, en cuanto haria perder mas tiempo, i porque cuando se trata de contestar el discurso, no se trata de interpelar sobre lo que él espresa claramente, sino de espresar la política de la Cámara, esto es, el sentimiento del pais, la opinion pública, acerca de la política ministerial.

Voi ahora a tratar de demostrar que el patriotismo está interesado en que la Cámara examine el discurso para aprovechar esta oportunidad que se le presenta de emitir sobre él su opinion, por medio de una contestacion, que es la forma usual en gobiernos como el nuestro, que no están organizados por el modelo de la Constitucion de Estados Unidos, i en que el Ejecutivo es el *jefe supremo de la nacion.*

Entre los varios puntos de política jeneral i administrativa que espone el discurso, hai tres de una importancia latente: las negociaciones de paz, la hacienda pública i la reforma. Hai otras varias, que inspiran sumo interes, pero yo no debo entretener demasiado a la Cámara con mi palabra, que es tan antipática a los que sostienen una opinion contraria: a nadie le gusta hacerse majadero, i mucho ménos a mí, que ya lo soi para tantos.

El Ejecutivo ha tenido i tiene una iniciativa esclusiva, absoluta, casi arbitraria, i una completa independencia de accion en los dos primeros de aquellos pun-

tos, i nos emite su pensamiento sobre el tercero. ¿Se puede comprender ahora que el Ejecutivo se resista a oir la opinion de la Cámara sobre estos puntos, a asociarla a su política; que quiera rechazar la influencia lejítima i saludable que esta Cámara debe ejercer, trasmitiéndole el sentimiento público, sin embarazar su iniciativa, ni su libertad de accion?

¡La guerra! El discurso dice:

«A la verdad, cifro mui débiles esperanzas en el buen éxito de negociaciones pacíficas, a que las injustas pretensiones del Gobierno español i la gravedad de los males i ofensas que nos ha inferido, pondrán siempre entorpecimientos difíciles de allanar.

»Pero, sea cual fuere el desenlace que el porvenir depare a la presente guerra, me asiste la confianza de que no será jamas adverso a la dignidad i derechos de las repúblicas aliadas.»

La guerra debe, pues continuar, en concepto del Ejecutivo, i el señor Ministro del ramo ha declarado que será *guerra defensiva*. El señor Ministro de Relaciones Esteriores ha agregado que el Gobierno ha formado esta determinacion sin el acuerdo de sus aliados, que, a su juicio, no es necesario, porque se cree autorizado para adoptar la guerra *defensiva* en virtud del pacto de alianza *ofensiva* que lo liga a sus aliados. He aquí todo el pensamiento del Gobierno. ¿Se conforma con él la Cámara, sí o nó? I en uno u otro caso, ¿nada tiene que decir? ¿No hai un sentimiento público que trasmitir? ¿No hai una opinion pública que representar al Gobierno?

Comprendo que el Ministerio se resista a oir la espresion de ese sentimiento, de esa opinion del pais, porque sabe que el pais no cree, como los señores Ministros de Guerra i de Hacienda, que la guerra ha sido hasta hoi una verdadera epopeya de triunfos i de glorias; porque

sabe que el pais se siente humillado; pero no podria esplicarme el silencio de la Cámara en esta ocasion solemne, en que debe cumplir el deber sagrado de representar la opinion i el interes del pais.

Si el Gobierno no confía en el éxito de las negociaciones, ¿por qué las mantiene? ¿Por qué prolonga las negociaciones de la mediacion anglo-francesa i de la norte-americana, a pesar de haber rechazado sus proposiciones, i a pesar de estar convenido con sus aliados en rechazar la tregua? ¿Por qué llama *incondicional* a la primera de estas mediaciones, cuando no lo es? Estas i otras muchas cuestiones ofrece el curso de esas negociaciones i la Cámara tiene el deber de pronunciarse sobre ellas, tanto mas cuanto que las apreciaciones del Ejecutivo pueden hacerle adoptar una política errada. Para confirmar este hecho, hagamos una fugaz revista de los protocolos de esas negociaciones, i así nos formaremos idea mas cabal sobre este punto, tan oscurecido por los discursos de los señores Ministros, como por las apreciaciones de su prensa. Es necesario fijar los hechos i restablecer la verdad. Este es uno de los propósitos de esa oposicion, de quien dice el Ministerio que no sabe lo que ella quiere. El resúmen que vói presentar es leal i fiel.

RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES DE MEDIACION.

1.º El 2 de octubre de 1866 el señor Ministro Covarrúbias, a nombre de su Gobierno, acepta gustoso los buenos oficios de mediacion que el dia anterior le habian ofrecido los Ministros frances e ingles; i los acepta comprometiéndose a formular las bases de un tratado de paz, tan luego como pudiera ponerse de acuerdo

con sus aliados. Sin embargo, aceptó la mediacion sin ese acuerdo, el cual no se podia ni se debia omitir.

2.° En nota de 4 de noviembre el Ministro de Relaciones Esteriores del Perú dice que tambien los Gobiernos de Inglaterra i Francia ofrecieron sus buenos oficios al Gobierno peruano, i que éste contestó: que consultaria a sus aliados, no pudiendo desde luego *admitir* ni *rechazar* esos buenos oficios.

3.° La mediacion anglo-francesa fué ofrecida el 1.° de octubre con la calidad de que «cada uno de los belijerantes formularia sus pretensiones, i los Gobiernos de Francia e Inglaterra, tomando en consideracion las pretensiones de todos, indicarian por su parte las bases de arreglo que creyesen recíprocamente satisfactorias honrosas i dignas de aceptarse» (Protocolo de 1.° de octubre). En este mismo sentido fué aceptada la mediacion el 2 de octubre, espresando el señor Ministro Covarrúbias que su Gobierno quedaba en libertad para «aceptar o rechazar las bases de arreglo que los de Francia e Inglaterra indiquen, DESPUES DE CONOCER LO QUE TODOS LOS BELIJERANTES PRETENDAN». Ademas de estipularse esta forma para las negociaciones, se estableció como condicion de la mediacion «que los belijerantes quedaban en libertad de continuar las hostilidades por todos los medios que lo tuvieran a bien miéntras que no mediase una estipulacion espresa de armisticio o suspension de hostilidades» (Protocolo de 1.° de octubre). Luego los buenos oficios de la mediacion anglofrancesa no son *incondicionales*. La forma en que se aceptaron fué la condicion de la aceptacion.

Con todo, i a pesar de semejante acuerdo, los Ministros de Inglaterra i Francia se presentan el 7 de noviembre haciendo las ignominiosas i ofensivas propuestas para el establecimiento de la paz, que constan del protocolo de esa fecha, sin esperar a que los aliados hi-

cieran las suyas, como era condicion de la mediacion.

I el señor Ministro de Chile, en vez de atenerse a lo acordado para rechazar *in limine* semejantes absurdas propuestas, en vez de estallar de indignacion contra ellas i de hacer presente a los Ministros mediadores que esas propuestas les hacia perder su carácter, convirtiéndolos en abogados de la España, les declara que no podia entrar a discutirlas «sin haberse acordado previamente con los Gobiernos de las repúblicas aliadas». De modo que este acuerdo que fué innecesario para aceptar la mediacion, era preciso para defender la dignidad nacional contra las absurdas pretensiones de aquellos finjidos mediadores! (*Ajitada discusion en los bancos de los Ministros*). He aquí por que se insiste en llamar *incondicional* aquella mediacion, para escusar el modo como fueron recibidas las proposiciones ofensivas de paz, i la infraccion de lo acordado que habian cometido los mediadores (*Profunda atencion en todos los bancos*).

Estos se presentaron el 1.º de enero de 1867 pidiendo la contestacion a aquellas propuestas, i el señor Ministro de Chile prometió darla, anticipándoles que seria negativa.

La dió al fin en nota de 23 de enero, es decir, a los dos meses i medio, en un sentido justo, pero bastante diferente del que convenia, porque dejaba pendiente la negociacion.

4.º Entre tanto, el 16 de noviembre de 1866, a los nueve dias de haber recibido las insultantes propuestas para hacer la paz, que le presentaron los Ministros de Francia e Inglaterra, el señor Ministro de Chile escribia al representante de la República en el Perú su nota negándose a aceptar el ofrecimento de Estados Unidos, que el Gobierno peruano, en oficio de 4 del mismo, consideraba preferible a la mediacion anglo-francesa i que él habia *acojido favorablemente*, como dice el

discurso de apertura, ántes de presentársele en forma por el Gobierno norte-americano. El Gobierno de Chile tenia dos inconvenientes para aceptar la mediacion americana: el 1.º era la aceptacion prestada a la mediacion anglo-francesa; i el 2.º «que ninguna negociacion pacífica con España nos seria posible iniciar sin la seguridad de obtener reparacion del bombardeo de Valparaiso». Agrega que, allanados estos inconvenientes, secundaria las miras del Perú, «obedeciendo mucho mas al deseo de marchar de acuerdo con ese Gobierno, que a la confianza que pueda inspirarnos la buena disposicion del Gobierno de Estados Unidos en favor de nuestra América». Esto sin embargo de que ya tenia el Gobierno de Chile de antemano una prueba indudable de la peor disposicion del Gobierno inglés respecto de Chile, en la nota de lord Clarendon, fecha 31 de mayo de 1866, a propósito de la cuestion de remocion de Thomson Taylor, i de la peor disposicion de la mediacion anglo-francesa manifestada en las proposiciones de 7 de noviembre.

La mediacion norte-americana fué presentada en forma por el Ministro de Estados Unidos en nota de 21 de enero de 1867. El Gobierno de Chile la rechazó con razones mui perentorias, que le obligaban a no aceptarla sino con reservas mui espresas, el 17 de abril, dejando así pasar tres meses, durante los cuales esperaba arribar a algun resultado sobre la tregua que le habia sido propuesta el 1.º de enero de 1867.

Si el Gobierno de Chile tenia tan serias observaciones que hacer a la proposicion del Gobierno de Estados Unidos, si ya dos meses ántes que el Ministro americano le hiciera tal proposicion, i cuando solo se la habia anunciado el Gobierno del Perú, escribia su nota de 16 de noviembre al Ministro de Chile en Lima, negándose a aceptar la mediacion norte-americana; si ya de ante-

mano habia estado en el Perú el señor Ministro de Relaciones Esteriores para *unificar la determinacion de ámbas repúblicas* en el rechazo de aquella proposicion, ¿por qué deja pasar tres meses sin contestar la nota de 21 de enero de 1867, en que el ministro americano hizo el ofrecimiento, i viene a contestarla el 17 de abril? ¿Habia algun interes nacional en mantener suspensa aquella negociacion?

5.° En la conferencia que consta del protocolo de 1.° de enero, en la cual se presentaron los Ministros de Inglaterra i Francia a pedir respuesta sobre las ofensivas proposiciones de paz que hicieron en la de 7 de noviembre de 1866, despues de oir al Ministro de Chile que se preparaba para darles esa contestacion por escrito, anticipándoles que seria negativa, espusieron que tenian instrucciones para proponer a los belijerantes *una tregua indefinida*, que no seria resultado *de un* CONVENIO DE LOS BELIJERANTES ENTRE SÍ, *sino de los belijerantes con los Gobiernos mediadores* (*Nueva consulta en el banco de los Ministros*).

El señor Ministro de Chile pidió esplicaciones para esclarecer bien la intelijencia de la tregua propuesta, i espuso que daria su contestacion tan pronto como le fuera posible ponerse de acuerdo con los representantes de los gobiernos aliados; en lugar de observar a los proponentes, como debió hacerlo en el acto, que la manera insólita i enteramente rara que se le proponia de estipular una «tregua indefinida» con los mediadores, para que éstos recabaran la aquiescencia del enemigo, no hacia honor a los aliados, porque indicaba claramente el ánimo de hacer aparecer a la España como cediendo a las instancias de los mediadores, para hacer a sus enemigos el favor de aceptar la tregua, que ellos habian pactado sin conocer la voluntad de aquella, i fiados en

los empeños e influencias de los mediadores (*Profunda sensacion*).

Al dia siguiente, 2 de enero, el Ministro de Relacione Esteriores comunica a los Ministros de Chile en el Perú i Ecuador el protocolo del 1.º, i en cuanto al ofrecimiento de la tregua solo les dice: «US. dará conocimiento, de ella (la copia) al señor Ministro de Relaciones Esteriores i me *trasmitirá la opinion* de S. E. sobre la *última proposicion* de los señores Encargados de Negocios de Francia e Inglaterra».

Hoi, despues de seis meses, i despues de estar de acuerdo los aliados en rechazar la tregua, todavía no se rechaza i se mantiene pendiente la negociacion. ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Qué significan esas vacilaciones, esas contradicciones, esas demoras, esas irregularidades que comprometen el honor de la nacion en tales negociaciones inútiles i de cuyo resultado no se espera nada? (*Movimiento*).

Tal es el curso que han llevado las negociaciones i tal es su estado. Resulta, pues, que todas las negociaciones pacíficas, de cuyo buen éxito no tiene esperanzas el Ejecutivo, están aun pendientes, sin razon ni necesidad; i que la guerra defensiva que ha sido hasta ahora nuestro estado, seguirá siéndolo con perjuicio de nuestra dignidad, de nuestra industria, de nuestra seguridad i de nuestro erario. ¿Acepta la Cámara este estado? ¿Tiene, como el Ejecutivo, la confianza de que él no será jamas adverso a la dignidad i derechos de la República? Su deber i su patriotismo la fuerzan a pronunciarse, porque si la iniciativa absoluta i la independencia de accion que han tenido los señores Ministros en este asunto, no han traido otro resultado que comprometer gravemente la seguridad i el honor de la nacion, la Cámara debe tomar alguna medida prudente

que conjure estos peligros i que salve al Ministerio de una acusacion, que conmoveria mas hondamente nuestra quietud. (*Algunas voces: ¡Bien! mui bien!*)

Yo no dudo ni he dudado jamas, de que a los señores Ministros les ha sobrado el celo i el patriotismo para llenar sus deberes en las solemnes circunstancias de una guerra que venia a poner a prueba la existencia i el honor de la República: pero tambien es indudable de que ellos no han sido felices en el cumplimiento de esos deberes, porque han hecho una guerra incalificable, que ha humillado a la República, i han conducido las negociaciones de una manera inescusable (*Movimientos diversos*). Comprendo que ellos, alucinados por sus buenas intenciones, no acepten esta realidad desgraciada, i que aun se irriten de que se les eche en cara. Pero su mismo patriotismo i su dignidad les aconsejan no obstinarse en mantener una direccion que está ya condenada como inhábil, i la Cámara está en el deber de trasmitirles los votos del pais para que ellos no mantengan esta situacion, peligrosa ya por muchos títulos, i de funestos resultados para todos i para la patria! (*Algunas voces: ¡Cierto!*)

¡La Hacienda Pública! Este es el caos, o mejor dicho, el infierno en que la República purga el orgullo que le inspiraba su pasada grandeza. (*Profunda sensacion en la barra*). Oigamos la esposicion del discurso, que dice:

«Las entradas públicas de 1866, comparadas con las del año precedente, sufrieron una disminucion que no alcanza a cien mil pesos. El bloqueo de Valparaiso i la libre importacion de mercaderías estranjeras, que produjeron una baja de mas de 700,000 pesos en el rendimiento de las aduanas, habrian hecho mucho mayor la disminucion indicada, sin la compensacion ofrecida por el aumento natural en el producto de las demas contribuciones.

»Para llenar las necesidades del servicio público fué «menester, pues, agregar a los recursos ordinarios» los que nos trajeron el empréstito anglo-chileno contratado en marzo de 1866, el empréstito interior de agosto del mismo año, la redencion de censos i los subsidios.

»En el presente año se ha levantado en Lóndres, bajo condiciones lisonjeras al crédito nacional, atendidas las circunstancias en que se contrató un empréstito del valor nominal de 2.000,000 de libras esterlinas, cuyo producto neto alcanzará aproximativamente a 1 millon 600,000 libras i «se destinará en gran parte a amor» tizar el empréstito anglo-chileno ántes mencionado i » a cubrir el déficit ocasionado por la adquisicion de ma» terial de guerra.

»El sobrante del último empréstito, el aumento en las entradas de las aduanas i del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso,—entradas que durante los cuatro primeros meses de este año han superado en mas de 600,000 pesos a las obtenidas en igual período de los años anteriores,—el mayor rendimiento que debe dar la reforma de los impuestos de patentes i papel sellado, i la aprobacion que espero prestareis a la contribucion sobre las herencias, concurrirán a asegurar por algun tiempo al Erario público una SITUACION DESAHOGADA.

»Pero las dificultades económicas no tardarian en renacer, si no aprovechásemos esa situacion para estudiar maduramente i establecer los medios de nivelar las entradas con los gastos, que se han agravado por consecuencia de los nuevos compromisos impuestos a nuestro crédito.

»El objeto apetecido debe buscarse en la introduccion de todas las economías compatibles con el buen servicio, i en la continuacion de la reforma de nuestro sistema de impuestos.»

Tal es el pensamiento del señor Ministro de Hacien-

da, trasmitido al excelentísimo señor Presidente, que en aquella ocasion solemne debia ser i era el órgano de la esposicion que debia hacerse al Congreso de la política jeneral de su Ministerio.

¿Qué piensa la Cámara, cuál es el sentimiento, cuál la opinion del pais, que ella debe representar sobre tan arduo asunto?

¿Cree, como el Ejecutivo, que «para llenar las necesidades del servicio público», se han podido constitucionalmente «agregar a los recursos ordinarios», los que facilitó la lei de 24 de setiembre de 1865 para hacer la guerra, es decir, el empréstito anglo-chileno de marzo de 1866, el interior de agosto de ese año, la redencion de censos i los subsidios? ¿Cree que el producto del otro empréstito anglo-chileno contratado en el presente año puede tambien distraerse del objeto a que la lei lo destinó? Si la lei recordada autorizó estos recursos solo con el objeto de hacer la guerra a España; si la atribucion duodécima del art. 82 de la Constitucion encarga al Presidente «cuidar de la recaudacion de las rentas públicas i decretar su inversion con arreglo a la lei»; si este precepto está reiterado en el art. 155 de la Constitucion, i repetido i formulado en todos sus detalles de aplicacion por las leyes de 28 de diciembre de 1841 i de 12 de setiembre de 1846, que inculcan que no se puede «destinar a distinto objeto» el dinero que la lei manda invertir en otro; pregunto: ¿la Honorable Cámara no tiene nada que observar sobre esa nueva política del señor Ministro de Hacienda, i debe callar, debe abstenerse de contestar el discurso, cuando sus atribuciones se lo permiten i su deber se lo manda? (*Ajitado diálogo en los bancos de los Ministros*).

¿Se asocia la Cámara a la esperanza que el Ejecutivo manifiesta de que «por algun tiempo el Erario público tendrá una situacion desahogada?» ¿O cree que las

«dificultades económicas», que, en concepto del Ejecutivo, «no tardarian en renacer», han renacido ya mucho tiempo ha, i piden un pronto remedio, urjente, del momento, que puede i debe presentar en su contestacion al discurso? Examinemos el estado de la hacienda pública, a la luz de los datos oficiales, para ver si la política ministerial está fundada en la verdad i en el interes del pais (*Atencion*).

Deuda interior	Capitales	Intereses i amortizaciones
Empréstito de 1865, 8 por ciento. Presupuesto, partida 25...........	3.000,000	330,000
Deuda por acciones del ferrocarril del norte, presupuesto, part. 26....	7,967	7,967
Id. a Mr. Meiggs. Presupuesto, part. id.......	2.024,000	212,060
Id. a Mr. Garland. Presupuesto, part. 27......	1.398,000	97,650
Id. del 3 por ciento inclusos los descuentos a los empleados. Presupuesto, part. 25..........	3.490,589	125,858
Capitales reconocidos, segun el presupuesto, partida, 28..............	215,521	8,641
Censos redimidos, segun el presupuesto, partida 29—ps. 2.434,222, suma que debe adicionarse con 1.000,000, hasta la fecha, segun el discurso del señor Ministro de 3 del corriente.........	3.434,222	172,064
Emision al 10,80 por ciento, autorizada por decreto de enero de 1867,		

Deuda interior		Capitales	Intereses i amortizaciones
segun el mismo discurso, asciende a........		630,000	68,040
		14.200,299	1.022,280
Deuda del 6 por ciento, segun la Memoria de Hacienda, en.. £	245,400		350,000
Id. del 3 por ciento segun id......... »	469,900		151,300
Id. del 4½ por ciento segun id......... »	1.436,900		427,570
Saldo de la de Tompson Banard, con sus intereses segun id.... »	238,500		1.192,500
Suma.... £	2.390,700	$ 11.953,500	
Empréstito de los banqueros en agosto de 1866, trasladado a Lóndres, presup. part. 30......		5.340,000	480,600
Id. por subsidios de guerra, id. id., Memoria de Hacienda, paj. 19....		588,235	32,065
Empréstito Morgan, 6 por ciento de 1867, discurso de apertura del Congreso..................		10.000,000	800,000
Gasto de comisiones i demas gastos anuales, presup. part. 33.........			300,000
		27.881,735	3.734,000

Resulta de estas cifras que el total de nuestras deudas hoi dia se sube a la cantidad de CUARENTA I DOS MILLONES OCHENTA I DOS MIL TREINTA I CUATRO PESOS ($ 42.082,034); i su gasto o servicio anual, por intereses i amortizacion, segun presupuesto, a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA I SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 4.756,315) (*Ajitacion en el banco de los Ministros*).

El objeto de esta demostracion no es otro que el de comparar nuestra deuda de hoi con la que teníamos al principiar la guerra, para llegar a saber cuánto nos cuesta esta guerra con España i en qué situacion financiera nos hallamos a los veiuntiun meses despues del rompimiento de las hostilidades. La Cámara necesita este conocimiento para convencerse de que debe cumplir con el deber de representar su pensamiento al Ejecutivo a propósito del discurso de apertura.

Segun la declaracion del señor Ministro de Hacienda en su discurso de 24 de diciembre último en esta Cámara, la deuda interna ascendia ántes de la guerra a la

suma de............................	$	8.017,673
Subiendo hoi a la de..............	»	14.200,299
Se ha aumentado en..............	$	6.182,626
Segun el mismo discurso, la deuda esterior era ántes de la guerra de.....	»	10.768,500
Siendo hoi de.....................	»	27.881,735
Resulta que se ha aumentado en	$	17.113,235

Por consiguiente, el aumento total que ha recibido la deuda de la República, durante la guèrra, es de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA I CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA I UN PESOS ($ 23.295,861.)

El servicio anual de nuestras deudas en 1866 costaba, segun presupuesto, de....... $ 2.182,073
Hoi cuesta....................... » 4,756,315

De modo que se ha aumentado en.. $ 2.574,242

El señor Ministro de Hacienda en el citado discurso hacia un juego de palabras para asegurar que el aumento no excederia de la cantidad de 122,799 pesos. He aquí lo que decia:

«La Cámara debe tener presente que el presupuesto de 1866 se calculó esclusivamente para las necesidades de la paz, i que en él no figura una sola de las deudas contraidas por la guerra. No sucede otro tanto con el de 1867. En él están incluidas todas estas últimas; i sin embargo, va a ver la Cámara cuál es el resultado de la comparacion de ámbos presupuestos. Para hacer esta comparacion prescindo del empréstito de Thompson Banard que está destinado a desaparecer con la contribucion que ahora discutimos. Pues bien, en 1867 se pagarán 700,000 pesos por deudas que no figuraban en 1866; al paso que en 1867 desaparecen 577,201 pesos presupuestados por deudas en 1866; de manera que todos los gravámenes que se ha echado el pais por razon de la guerra solo importarán en 1867 122,799 pesos mas que los gravámenes de la paz calculados en el presupuesto de 1866. Esto será por consiguiente el mayor sacrificio que tendrá que soportar por los nuevos gravámenes de la guerra».

De modo que el mayor gravámen por el servicio anual de nuestra deuda, que Su Señoría calculaba en 122 mil pesos, se le ha convertido por obra de encanto en 2.574,242 pesos (*Señales de impaciencia en el señor Ministro de Hacienda*).

En todas esas cifras no hai una sola falsificacion: to-

das están copiadas con fidelidad i lealtad de los documentos oficiales. Sin embargo, el señor Ministro de Hacienda acaba de presentar al Senado, en la sesion del 3, otro estado de la deuda pública, «para asegurar a la Cámara i al pais que nuestra deuda total, que la *maledicencia* hace pasar de 40 millones, alcanza solo a *treinta i uno*».

Esto es demasiado serio. No se trata aquí de *maldecir* de nadie ni de calumniar. Se trata de buscar la verdad, con buena intencion, sin falsificacion, porque el Congreso no puede ser engañado, ni se compone de bobos e ignorantes, a quienes se puede embaucar con paradojas (*Nueva ajitacion*). La cuestion es de hechos tanjibles, de números, i para poderse esplicar esta enorme diferencia, de mas de once millones que presenta el señor Ministro, basta el sentido comun i un poco de paciencia, que la Cámara tendrá sin duda porque se trata de saber cuánto es lo que el Estado debe hoi, a los 21 meses de guerra, i no lo que deberá mas tarde.

El señor Ministro de Hacienda principia por presentar el estado de las deudas en 1868, es decir, en un año mas tarde, cuando estén pagados los 7,967 pesos que se deben por compra de acciones del ferrocarril del norte, los 630,000 de la emision autorizada por decreto de enero de este año, el 1.192,500 pesos, último saldo del empréstito de Thompson Banard, i cuando las demas deudas se hayan disminuido en lo correspondiente a su amortizacion anual.

No se puede admitir esta manera de buscar la verdad. Se trata de saber lo que debemos hoi: no lo que se deberá en 1868. Si fuera permitido este procedimiento, el señor Ministro podria escojer otro año mas favorable a su propósito, el de 1869, por ejemplo, en que debe quedar pagada la deuda del 6 % i con esta lójica po-

dria ir mas allá, hasta 1909 (*Risas*) en cuyo año quedará estinguida la deuda del 4½ %. Cuando se trata de saber lo que nos cuesta la guerra con España, no es admisible semejante manera de discurrir.

Pero el señor Ministro, empujado por su empeño febril de ocultar el verdadero estado de la deuda pública, va mas allá todavía: no computa en su estado los capitales reconocidos en el Erario, es decir, una suma de 3.649,743 pesos, sino solamente la renta anual que hai que pagar por ellos; porque en su concepto no pueden considerarse como una deuda, porque ésta es perpetua i no exijible, i porque el carácter de toda deuda es ser exijible por el acreedor.

Luego, segun esta nueva jurisprudencia del señor Ministro, todos los fundos gravados con censos o capitales perpetuos no son deudores de estos capitales, de modo que sus dueños pueden enajenarlos sin reconocer ese gravámen i recibiendo por tanto su valor de aquel a quien traspasan el dominio. En otros términos: el que debe un censo, no debe mas que su renta. ¿Se podria admitir esta nueva doctrina respecto del Estado, sin admitirla tambien respecto de los particulares? No alteremos el derecho, señor, por desfigurar los hechos: que esa deuda perpetua no sea exijible, está bien para el Estado, que no tendrá que entrar en apuros para pagarla; pero no por eso deja de ser deuda i deuda pesada, porque no se puede amortizar i porque impone al Estado el eterno gravámen de doscientos mil pesos anuales, que tiene que quitar a la satisfaccion de premiosas necesidades.

Mas no es todavía lo mas grave. El señor Ministro de Hacienda ha hecho en el Senado aseveraciones, que, a mi juicio, si se me dispensa, no son conciliables con la circunspeccion de su alto puesto. ¡Ojalá fuera falsa la version que se ha hecho de sus palabras! (*Sensacion*).

He aquí las que vertió despues de presentar su estado de la deuda pública:

«De este total..........		36.051,229 31
Hai que reducir:		
1.º Bonos comprados de la deuda Meiggs, cuyos intereses i amortizaciones va a pagarse el Estado a sí mismo......	365,500	
2.º Existencia en Chile...	743,643	
2.º Existencia en Europa.	2,012,085	
4.º Desde que figura en la cuenta de nuestra deuda todo el empréstito Morgan debo abonar lo que de este queda por recibir..............	3.816,045	6.937,373
		29.113,856 31

«Tengo, pues, derecho para decir que nuestra deuda en 1868 apénas alcanzará a 31 millones, aunque los *maldicientes* que se complacen en apocar la conducta del Ejecutivo quieren elevarla a 42 millones.»

Si los bonos comprados de la deuda Meiggs, por medio de una operacion bien censurable, no están amortizados, ni se pueden amortizar sin producir una perturbacion en ese crédito i el Gobierno se reserva i tiene que reservarse del derecho de lanzarlos a la circulacion cuando convenga, ¿cómo pretende el señor Ministro que no se computen en el capital adeudado de que forman parte?

El Estado se va a pagar a sí mismo los intereses i la amortizacion, pero ¿están acaso pagados, amortizados

ya los 365,500 pesos, para que deban rebajarse de la suma total de la deuda interna?

¡Eso es nada en comparacion de la pretension de deducir de la suma total de las deudas el dinero que el Estado tiene en arcas, esto es, 743,643 pesos que hai en dinero efectivo en las tesorerías de Valparaiso i de Santiago, i 2.012,085 pesos que existen en Europa! ¡Con que los deudores no deben lo que debieren, cuando tienen en caja dinero para sus jiros o sus gastos! ¿Se ha oido jamas una aberracion semejante? (*Sensacion en los bancos de los Ministros*). Si el señor Ministro en ese mismo discurso esplica al Senado que esas cantidades están afectas al pago de varias obligaciones que enumera, ¿en qué puede fundarse para que se descuenten de nuestras deudas, como si las hubiera pagado a los acreedores del Estado o pudiera pagárselas? He aquí destruidas por sus propias palabras la pretension peregrina de disminuir de la deuda lo que tiene en caja. El señor Ministro dice:

«Pero no quiero que la Cámara se forme ilusiones. He dicho que existen 6.908,273 pesos, pero estas existencias están gravadas con deudas.

»Esos compromisos son los siguientes:

«1.º Para el pago de ciertas adquisiciones de armamentos i vestuarios segun los últimos modelos europeos.........	$ 200,000
2.º Pago de interes del empréstito de Morgan i amortizacion........	800,000
3.º Por varios jiros que se han hecho.........	200,000
4.º Ultimo dividendo del	

empréstito de Thomson Banard..............	$ 1.000,000	
5.º Adquisiciones de que se ha dado cuenta al Senado..............	690,000	
6.º Vales de Valparaiso..	630,000	3.520,000

»Esto, pues, grava esa existencia en mas de tres millones, i quedará solo un exceso de 3.388,273 pesos. Este exceso se empleará en saldar cualquier déficit que pudiera existir al fin de este año o en el destino que el Congreso tenga a bien darle. Una vez cerrado este año creo que lo mas acertado seria destinar estas cantidades a la amortizacion de nuestras deudas.»

I ya las da por destinadas. I ya supone pagado lo que el Congreso destinará sin duda a otras necesidades! I se abona como pago al empréstito Morgan los 3 millones 816,045 pesos que tiene el Estado que percibir! ¿Acaso el estado no ha firmado obligaciones por los 10.000,000 de que consta ese empréstito, para que pretenda rebajar de ellos esa suma que se le entregará pronto?

Es imposible darse cuenta de ese cúmulo de absurdos a que el señor Ministro de Hacienda ha recurrido para rebajar nuestra deuda a 29 millones, i poder llamar *maldicientes* que se complacen en apocar la conducta del Ejecutivo, a los que buscan la verdad no en paradojas pueriles, sino en los documentos oficiales. ¿Pero a quién habla el señor Ministro? A quién dirije esas paradojas contradictorias para convencerlo de que el Estado no debe lo que debe, i de que los que dicen la verdad son *maldicientes?* Es al Congreso de su patria, que necesita conocer la verdad, que no puede ser paralojizado ni engañado; i un Ministro de Estado

que necesita ser leal i severo para presentarle esa verdad, no puede descender al papel de un abogado que pretende defender con ardides a un mal deudor! (*Muchas voces*: *¡mui bien!*)

Nuestra deuda asciende pues a 42.082,034 pesos; i si se quiere rebajar los capitales acensuados, ascenderá la deuda exijible hoi dia a 38.432,291 pesos; i esto sin contar la deuda secreta de que habló el señor Ministro de Hacienda el 24 de diciembre, poniendo para «pago de bonos de una deuda que no me es posible revelar, 55,200 pesos»; i sin tener tampoco en cuenta la responsabilidad que Chile tiene en la deuda contraida mancomunadamente con el Perú en Estados Unidos, i que el señor Ministro ha declarado que asciende a 2.211,000 pesos. El señor Ministro prescinde de esta deuda porque el Perú puede pagarla, pero cuando se trata de conocer las responsabilidades del Estado, no es posible olvidar lo que le toca como fiador, aunque el afianzado sea solvente. De modo que, aun sin contar en nuestra deuda los capitales acensuados, ésta pasa siempre de 40 millones.

Como quiera que sea i cualquiera modo de discurrir que emplee el señor Ministro, siempre llegará a un resultado innegable, es a saber, que en la guerra i por la guerra nuestra deuda pública se ha aumentado en 23 millones 295,861 pesos.

El señor MATTA.—Mas de un millon por mes.

El señor LASTARRIA.—Eso es, mas de un millon por mes, ménos los capitales, que se han destinado a los ferrocarriles, de que me haré cargo despues; i ese aumento nos obliga en este año i por algun tiempo mas a sacar de nuestras entradas anuales para el servicio de nuestras deudas la suma de 4.756,315 pesos. Es decir, tenemos que destinar a este solo gasto las tres cuartas partes de nuestras entradas, porque por mas que el se-

ñor Ministro de Hacienda está asegurando desde hace años que las entradas subirán a 10.000,000, el hecho severo siempre le desmiente. En quince años, solo ha habido uno en que nuestras entradas hayan subido a siete millones. Nadie se ha fijado en esto, i por eso, el empeño de todos ha sido aumentar los gastos sin tasa, de modo que el déficit ha venido siempre a desmentir tan infundadas esperanzas, i a castigar tan temeraria conducta. He aquí un cuadro de esta verdad.

	Entradas	Gastos	Déficit
1851	4.426,907 18	4.712,147 40	285,240 22
1852	5.480,480 15	4.937,300 12	
1853	5.552,484 60	5.304,713 23	
1854	5.946,216 92	6.159,908 69	213,691 77
1855	6.287,526 25	5.484,687 58½	
1856	6.509,867 01	5.589,346 02	
1857	6.419,142 94	6.580,862 55	161,719 61
1858	5.961,774 41	7.489,165 23	1.527,390 82
1859	6.264,165 19	8.161,557 18	1.898,391 99
1860	7.494,750 65	7.507,026 67	12,276 02
1861	5.850,821 19	6.537,298 25	686,477 06
1862	6.287,155 26	6.428,532 03	141,376 77
1863	6.700,659 27	8.125,899 40	1.425,240 13
1864	6.574,918 31	8.070,368 91	1.495,450 60
1865	6.299,843 52	10.695,091 62	4.395,248 10

1866 4.629,843 calculada por el Ministro de Hacienda en su discurso de 24 de diciembre de 1866. Segun el discurso de apertura, las entradas de 1866 solo sufrieron una disminucion de 100,000 pesos, respecto de la de 1865, de modo que fué de 6.199,843 pesos en 1866.

Así, pues, racionalmente juzgando, no podemos esperar que nuestras entradas excedan en muchos años, conservando nuestro actual sistema de impuestos, de

seis millones i medio, cuyas tres cuartas partes deberán destinarse a pago del servicio de las deudas, las cuales seguramente, van en aumento, porque desde 1863 no se conoce, no se usa otro arbitrio para saldar el déficit, que el de contraer empréstitos. Así pues, quedándonos de las entradas ordinarias solo un millon i medio de pesos, i debiendo gastar por lo ménos seis millones en llenar nuestro presupuesto ordinario, tendremos con toda seguridad un déficit de 5.000,000.

El señor Ministro de Hacienda lo reconocia así en su discurso de diciembre, suponiendo que las entradas de 1867 no pasasen de ocho millones, i calculando un gasto de 13.000,000. Sin embargo, hace decir al excelentísimo señor Presidente en el discurso, que, por algun tiempo todavía, el Erario público tendrá *una situacion desahogada*. ¡I se quiere que la Cámara no se fije en este cáos de contradicciones i de despilfarro, i por eso se le niega su facultad de contestar al discurso!—(*Nuevo diálogo de los señores Ministros*).

Yo he dicho ántes que esta situacion nos colocaba en el último grado de la escala de las naciones cristianas, i en efecto así es la verdad, porque nos ha colocado mas abajo de la España, que ántes era la última, i que, con serlo, era tambien la befa del mundo por su descrédito. La España, para poder pagar la amortizacion i los intereses de sus deudas, necesitaba invertir en esto solo las *dos terceras* partes de sus entradas anuales, de modo que, para atender a sus gastos indispensables, tiene que dejar de cumplir sus obligaciones i de aquí la nulidad de su crédito. Hasta ese estremo no ha llegado nacion alguna, i la única que se le acercaba era el Portugal, que tambien tiene que destinar al servicio de sus deudas como dos tercios de sus rentas. Nosotros hemos pasado de ese estremo, merced a la administracion de nuestra hacienda i al frenesí con-

que el actual Ministerio ha abusado del crédito: hoi tenemos empeñadas en el servicio de nuestras deudas las *tres cuartas partes* de nuestras entradas anuales, i sin embargo se asegura que la Hacienda pública tendrá una *situacion desahogada* i que ha sido bien administrada, i que se necesita la paciencia del santo Job para sufrir a los que demuestran lo contrario.—(*Hilaridad.*)

El pais sufriria gustoso tan enorme sacrificio, no lo dudo, si por una parte se le hubiera impuesto sin las humillaciones i sin los manejos indignos que hacen la vergüenza de cada una de las operaciones de crédito que se han ejecutado para imponérselo (*Sensacion*); i si por otra le hubiera servido siquiera para hacer una guerra gloriosa a su constante i funesto enemigo. Dejando para otra ocasion la historia dolorosa de aquellas humillaciones, la Cámara debe, desde luego, fijarse en que aquellos millones, que a costa de aquel sacrificio se han obtenido, no se han invertido en su objeto, cuando podrian haber sobrado para hacer una guerra enérjica i gloriosa, si hubiera habido voluntad de hacerla, i no la guerra injustificable, que se llama defensiva i que hará nuestra vergüenza i nuestra ruina.

Dejemos aparte lo que el Gobierno ha invertido de la deuda en ferrocarriles. Fijémonos únicamente en los caudales que ha tenido para la guerra i que ha debido emplear solo en la guerra.

Empréstitos levantados en virtud del artículo 4.° *de la lei de* 24 *de setiembre de* 1865:

	Valor nominal.	Producto líquido.
Empréstito de 8 de agosto de 1866, discurso del Ministro de 3 de julio..	5.340,000	4.539,000
Id. de Thomson Banard,		

	Valor nominal.	Producto líquido.
cuyo producto es, segun lo declarado por el señor Ministro en su discurso de 3 de diciembre de 1866..........	2.250,000	2.690,000
Subsidios, segun el mismo discurso..........	588,235	385,793
Emision del decreto de enero de 1867, segun el discurso de 3 de julio.	630,000	630,000
Empréstito de Morgan, segun id............	10.000,000	8.000,000
Suma de los empréstitos del art. 4.º de la lei...	18.808,235	
i no doce millones, como dijo el señor Ministro en el Senado, respondiendo a la pregunta del señor Presidente.		
Otros recursos, segun la dicha lei:		
Producto de donativos, segun el discurso del señor Ministro de 3 de julio................	620,933	620,933
Censos redimidos, segun id..................	3.434,222	1.777,344
Descuentos a empleados, segun id.............	1.131,075	475,608
	23.994,465	19.118,678

De consiguiente, los 23.994,465 pesos que el Gobierno se ha proporcionado en virtud de la lei que le autorizó a hacer la guerra, le han producido 19.118,678 pesos líquidos. El señor Ministro de Hacienda quiere en su discurso ante el Senado que éstos sean solamente 18.317,511 pesos. En horabuena: el Gobierno ha podido disponer de mas de 18 millones para hacer la guerra; i esto ademas de lo que ha tenido a su disposicion para atender a los gastos ordinarios.

Segun la cuenta de inversion de 1865, el Erario tuvo disponible en aquel año 13.962,419 pesos, sin contar por supuesto con las sumas de los recursos levantados en virtud de la lei de 24 de setiembre para hacer la guerra. Calculando las entradas de 1866 en 100,000 pesos ménos, segun el discurso de apertura, i tomando en cuenta los demas recursos de que se forma el *cargo* en las cuentas de inversion, se puede calcular que en 1866 no ha habido ménos de 12.000,000 disponibles. Agregando a estas partidas los 2.820,000, producto del empréstito de 1865 que han entrado al Erario en esos dos años, resulta que el Ministerio ha tenido durante los años de 65 i 66, para los gastos ordinarios, la suma de 28.782,419 pesos, ademas de los 19.118,678 destinados por la lei a los gastos de la guerra.

Al señor Ministro de Hacienda le parecerá mal esta cuenta, porque en su discurso de 24 de diciembre aseguraba que en 1865, «con poco mas de nueve millones de pesos, se atendió al servicio público»; i que en 1866, «los recursos de que el Gobierno habia podido disponer para los gastos ordinarios i estraordinarios del interior», solo eran 7.641,650 pesos. Sea: entónces los recursos ordinarios de los dos años habrian subido a mas de 16.641,650 pesos siempre ademas de los 18 millones i medio de pesos de los recursos votados para la guerra, que el señor Ministro confiesa haber recibido;

en todo, segun su propia confesion, la suma de 34 millones 959,061 pesos en los dos años.

I sin embargo, la guerra no se ha hecho, i sin embargo se acusa al pais de no haber dado recursos para hacerla, i sin embargo se dice que es necesario condenar al pais a la defensiva, porque el Gobierno no ha tenido medios, ni los tiene para hacerla de otro modo!

¡I la Cámara debe callar! No debe asociarse a la política ministerial para modificarla! Debe dejar siempre la iniciativa i la dependencia de accion al Ministerio, aunque pudiera acusarlo de infraccion de la constitucion i de las leyes, de haber dejado sin ejecucion la de 24 de setiembre, i tambien de mala inversion de los caudales públicos! .... (*Movimientos diversos*).

Porque, señor, en el discurso del señor Ministro en el Senado tambien se declara que esos caudales han sido invertidos en otros objetos de los que prefijaba aquella lei para la inversion. El señor Ministro dice:

«Resulta, pues, que rebajando de los 18 millones, como es justo, los seis millones i medio de pesos que están aun por percibirse i existen en dinero efectivo, lo gastado asciende a 11.400,239 pesos. Ahora, rebajando de esta suma lo gastado en buques, en cañones i fortificaciones, que sube a 6.709,496, quedan solo 4 millones 699,743, que «se han invertido en otros objetos, en llenar el déficit del presupuesto de 1865»; porque la Cámara sabe que las entradas de ese año distaban mucho de equilibrar los gastos, i ha debido echarse mano de las entradas estraordinarias.»

Poco ántes de decir esto, se habia espresado de esta manera el señor Ministro:

«Esos millones existen en todos los buques de que he dado cuenta, existen en los centenares de cañones que deben distribuirse en nuestras costas, existen en las fortalezas, existen en los millares de fusiles con que de-

ben armarse nuestros bravos, existen en la fundicion de Limache, existen en fin en todos los armamentos que el Gobierno ha adquirido para sostener la guerra actual. Estos para nadie son secretos, señor.»

I sin embargo de las mismas cuentas que allí presentó para apoyar estas aseveraciones, resulta que lo gastado en elementos de guerra es solo lo siguiente:

En 13 buques..........	2.225,042	08
En armamento, cañones i fusiles............	2.719,472	11
En fortificaciones i en la fundicion de Limache	544,677	20
En todo......	5.489,191	39

i no 6.709,496, como asegura despues de haber presentado aquellos guarismos.

El resto de los gastos, hasta 11.400,239 pesos que da por gastados el señor Ministro, se ha aplicado a *otros objetos*, que no eran los designados por la lei de 24 de setiembre. No ha debido, pues, echarse mano de las entradas estraordinarias, como lo ha hecho el señor Ministro, para llenar el déficit de 1865, porque esos recursos estraordinarios estaban aplicados a la guerra, i el déficit debió remediarse de otro modo.

¿I qué se va a hacer de los seis millones i medio que están aun por percibirse, segun el señor Ministro? Se aplicarán tambien a otros gastos que los de la guerra, como ya lo indica Su Señoría? ¡Ah! Talvez ellos bastarian todavía para salvar nuestro honor!

¿Cómo es posible que la Cámara no esprese sobre esto los votos del pais? ¿Cómo es posible que, contestando el discurso, no indique al Ejecutivo por lo ménos que el Ministerio ha sido desgraciado en el cumplimiento de sus deberes, i que el señor Ministro de Hacienda,

cuya laboriosidad, probidad i patriotismo me complazco en respetar, no puede ya sacar la Hacienda pública de la situacion peligrosa, ruinosa en que se encuentra? Un cambio salvaria el honor i el porvenir de la administracion Pérez, i tranquilizaria a la República! (*Movimientos diversos en los bancos de los Diputados. Ajitacion estraordinaria en los de los señores Ministros. Nuevas señales de aprobacion en la barra*).

¡La reforma! He aquí las palabras del discurso:

«Habeis dado ya principio a la revision de nuestras instituciones políticas, juzgando que estaban llamadas a armonizarse mejor con los votos i progresos del pais. No dudo que proseguireis en tan grave tarea con un espíritu de prudente circunspeccion, sin olvidar el carácter i condiciones peculiares de Chile, ni las lecciones que en este órden nos ofrece la historia contemporánea. Alentando la práctica de las libertades públicas, he facilitado el camino a cualquier reforma compatible con el respeto debido a las costumbres i estabilidad de la nacion.» [1]

Esas pocas líneas respiran en toda su pureza el espíritu conservador de los mejores tiempos del poder absoluto. Parece que el Ministerio se ha esmerado en copiar en ellas las ideas i hasta las palabras de la administracion restrictiva que sus miembros combatieron co-

---

1 *La República*, diario escrito por los Ministros, trataba de convencer de que el Gobierno era reformista i de que aquéllos no habian vuelto la espalda a la Reforma; pero tenia cuidado de hablar siempre el lenguaje de este trozo del discurso del Presidente, invocando la *prudente circunspeccion i el respeto debido a las costumbres;* i en su *Boletin* del 10 de febrero de 1867 no trepidó en estampar estas palabras, que esplican mejor la política de aquel Ministerio: «Sin embargo, dice, es necesario no dejarse llevar de los sentimientos jenerosos, hasta el estremo de desarmar completamente a la autoridad, esponiéndola a los avances de la ambicion. *Es menester que la libertad se sacrifique en parte a sus propios guardianes*»... Esta debia ser la base de la reforma que aquel diario ministerial i su gobierno prometian.

mo ciudadanos. ¿Qué otra cosa decian los discursos de apertura del decenio pasado? El de 1860, al mismo tiempo que declaraba: «que el Gobierno huia de las exajeradas ideas de los que imajinan que puede con fruto impulsarse el adelantamiento de un pueblo, «sin tomar en cuenta su estado i los elementos que lo constituyen», esto es, «las costumbres i la estabilidad de la nacion», de que habla ahora, elojiaba la «prudente firmeza» del Gobierno para resistir a sus adversarios, i recomendaba entre otras varias medidas restrictivas, el proyecto de la lei de «Responsabilidad civil», para asegurar la «Libertad en el órden», esto es, el sacrificio de todos los derechos públicos i privados a la quietud i tranquilidad del poder absoluto, que es lo que se llamaba *órden!* (*Aprobacion en algunos bancos.—Algunas voces: ¡Cierto! bien!*)

La Cámara se encuentra en el deber de atajar esta nueva invasion de la política conservadora, para cerrar la éra de la instabilidad de la República, de la incertidumbre del derecho, i del predominio de los intereses retrógrados.

Estamos, pues, en plena política conservadora. ¿Qué habeis hecho de vuestros principios los que habeis subido al poder a nombre del sistema liberal? Habeis retardado todos los proyectos de reforma que en nada atacaban las costumbres ni la estabilidad de la nacion! Habeis hecho un escamoteo para no conceder la libertad de cultos, finjiendo conceder el ejercicio privado de la relijion, como si hubieseis podido permitir o no permitir lo que cada cual puede hacer en el asilo doméstico! ¿Por qué no concedeis tambien por gracia la libertad de gozar de la luz del sol? (*Algunas voces: ¡Mui bien!*) Habeis tratado de desfigurar en la discusion la lei sobre estado de sitio que aprobasteis con esta Cámara en 1849, i el proyecto que trata de garantizar

el derecho en los procesos militares sobre motin; i habeis llegado hasta defender los fusilamientos sin forma de juicio que se han hecho en virtud de la lei cuya reforma se pide, quitando así a vuestro partido el derecho con que ántes acusaba atentados semejantes! (*Bravo!*) Habeis restablecido, en fin, en todo su vigor la política conservadora, i habeis levantado de nuevo a sus sostenedores i adoradores, i hasta habeis hecho un elemento político del clero i sus secuaces, para rehabilitar esa política i fortificar a su partido (*Profunda sensacion*).

¡I venis ahora a recomendar la prudente circunspeccion en la reforma de la Constitucion; a invocar la historia contemporánea! ¿Qué llamais prudente circunspeccion, si no es el miedo al triunfo del derecho, que amenguaria vuestra autoridad, vosotros que sabeis que no hai en el mundo un partido liberal mas moderado que este a que habeis pertenecido en Chile, porque nunca ha pedido reforma radical ninguna, ni ha olvidado jamas los elementos de estabilidad del pueblo? ¡Qué historia contemporánea es la que invocais, cuando la que han escrito los escritores imbéciles del oscurantismo conservador, la que forman hoi los Napoleones i los Antonellis, los Bismark i los Narváez, os está enseñando que es preciso ir adelante para no caer, que es necesario restablecer el derecho, para evitar que los pueblos lo conquisten por la fuerza!

¡I os jactais de haber permitido la práctica de las libertades públicas! Así tambien la permitió en dos épocas la administracion Búlnes, sin jactarse de ello . .

El señor MATTA.—¡Cierto!

El señor LASTARRIA.—I es indudable que como esa administracion habriais acudido al art. 161 de la Constitucion, para matar esas libertades, si la opinion pública hubiera puesto en conflicto vuestra ilimitada autoridad. Pero no: la opinion pública esperaba en voso-

tros, esperaba con paciencia la reforma i ha callado hasta hoi. ¿Qué mérito teneis entónces en no haber apelado a la *prudente firmeza* de los gobiernos represivos? ¡Ai de la República si hubiese tenido que poner a prueba vuestra autoridad; vosotros que os irritais hasta de la censura amigable de vuestros actos i que insultais a los que no os aplauden! Vosotros, que sin razon, sin escusa siquiera os habeis puesto a la obra de rehabilitar la política vieja, la política conservadora para aumentar vuestro poder!

Jamas esperaba yo eso. Fiado en el carácter i en la la rectitud del Presidente, en su elevacion para juzgar a los partidos i no apasionarse con ellos, en su amor al derecho i al progreso, yo me he llevado anunciando que esta administracion nos daria la reforma.

El señor BARROS MORAN.—Sí.

El señor LASTARRIA.—I que a su lado se fortificaria el partido liberal. Vosotros, que subisteis a realizar esta esperanza del pais, lo habeis querido de otro modo, i habeis dirijido la marcha de la administracion en un sentido opuesto; i ahora quereis que la Cámara no emita su opinion sobre la política anti-liberal que haceis triunfar, porque quereis servir siempre a la vieja política, llamándoos *liberales*. (*Sensacion*).

Nó, dejadnos a los liberales en paz; arrastrad con los que se han perdido por vosotros i con vosotros i no vengais a asustar, inspirando miedo a la reforma i aun inspirando miedo por vuestros antiguos compañeros que habeis abandonado en la brecha.

¡Cuidado con esa táctica de hacer miedo. Mirad que es un arma de dos filos. Los pro-hombres del decenio pasado subieron al poder tambien inspirando miedo contra los que pedian mas justicia i mas libertad. ¿Os acordais de que en 1849, denunciaba yo esa táctica en esta Cámara? ¿I cómo acabaron ellos? Inspirando ellos

mismos miedo a su turno, i sirviéndoos a vosotros para hacer miedo al pais, i para afianzaros en el puesto en que habeis restablecido la misma política de aquéllos. Hoi se os ha acabado ese fantasma, i vais a inspirar miedo a la reforma, miedo a los *rojos*. Devolved a quien corresponde el apellido de liberales, i desaparecerá ese apodo calumnioso con que tratais de asustar. Ya lo veis: yo no trabajo ahora sino en defensa de las atribuciones de la Cámara, i porque en el Gobierno se restablezcan la política sana i los consejos patrióticos del jefe del Estado. (*Mui bien! Bravo, bravo! en los bancos de los diputados de la minoría i en algunos de la mayoría. Aplausos en la barra con toda compostura i moderacion.*)

El señor AMUNÁTEGUI (vice-presidente, *con exaltacion i ajitando la campanilla*).—La barra se despejará en el acto. (*Movimiento de asombro en los bancos de los diputados*).

VARIAS VOCES.—Adios, diablos! Se buscaba un pretesto! Enerjía, Guaina! defiende tu empleo!

El señor AMUNÁTEGUI (*con mas enerjía*).—Despéjese la barra.

UNA VOZ.—Dejadlos, así juegan a la guerra defensiva.

SEGUNDO DISCURSO EN LA SESION DE 18 DE JULIO

El señor LASTARRIA.—Cuando se puso en discusion mi peticion, lo estrañé, i manifesté mi estrañeza, diciendo que no habia para qué discutir sobre el cumplimiento de una práctica de nuestro sistema constitucional.

El señor Diputado Barros Moran combatió mi proposicion, principiando con estas palabras, que constan del Boletin de la sesion del 22 de junio: «A mi juicio,

señor, la indicacion debe desecharse: primero, porque si es verdad que en otro tiempo ha sido práctica constitucional contestar al discurso del Presidente de la República en la apertura del Congreso, *tambien es cierto que esa práctica está* ABOLIDA».

El honorable señor Ministro de la Guerra, combatiendo la proposicion, sostuvo lo mismo, diciendo que «de mucho tiempo atras no se usa la práctica porque los Congresos han conocido que se perdia el tiempo empleado en la contestacion, i todos se han persuadido *de que esa práctica era inútil*». Sostuvo ademas «que estaba *suprimida*». ¿I por qué se suprimió? preguntaba, i se respondia:—«por *inútil i estéril*».

Despues de esto, en la sesion del 9 del corriente, el honorable señor Barros Moran, asegurando que *yo habia trabajado* mi discurso *bajo una base errónea, inexacta, ad hoc, para darme el placer de disertar sobre ella*, agrega que Su Señoría «no ha negado que la Cámara tenga atribuciones políticas, que lo que ha tenido el honor de decir es *que no era conveniente, que no divisaba un fin útil i patriótico en contestar al mensaje de S. E. el Presidente de la República*». Compárense estas palabras con las que pronunció el mismo señor en la sesion del 22 de junio, i se verá que aun cuando no ha negado que la Cámara tenga atribuciones políticas, le ha negado la atribucion de contestar, porque está *abolida* la práctica.

El honorable señor vice-Presidente ha apoyado la contradiccion del honorable señor Barros Moran, en estos términos:

«Creo que el honorable señor Diputado por la Serena ha empleado una buena parte de su discurso del 4 de julio en combatir contra un fantasma creado por la imajinacion de Su Señoría.

»El señor Diputado ha entrado en largos desenvolvi-

mientos para probar el derecho que tiene esta Cámara de contestar, si lo estima así por conveniente, al discurso inaugural de S. E. el Presidente de la República.

»Entiendo que ninguno de nuestros honorables colegas *ha negado*, ni habrá podido *negar*, la existencia de semejante derecho; i, en efecto, ¿cómo negarlo, cuando ha sido ejercitado por tantos años, cuando, segun lo recordaba el mismo señor preopinante, ha sido ejercitado por la última vez, hace solo cuatro años, en 1863.»

El honorable señor Ministro de Hacienda la ha apoyado tambien, diciendo que pude haberme ahorrado el trabajo de probar que la Cámara estaba en su derecho, porque no se ha levantado una sola voz que lo niegue. De paso diré que, cuando hablo de las atribuciones de las autoridades, no hablo de *derechos*. En la República las autoridades no tienen derechos, como en las monarquías absolutas, no imperan, no dominan a vasallos: son mandatarios del pueblo i para eso solo tienen atribuciones.

Celebro infinito que los honorables señores que decian que la práctica constitucional, que yo he defendido, estaba *abolida i que de largos años atras los Congresos, la habian suprimido por inútil i estéril*, no hayan tenido la intencion de decir lo que dijeron clara i terminantemente. Celebro infiniro que el honorable señor vice-Presidente entienda que ninguno de nuestros honorables colegas ha negado, ni habrá podido negar, la existencia de semejante derecho. Pero no celebro que Su Señoría me suponga *combatiendo contra un fantasma creado por mi imajinacion*, porque no puedo dejar de sentir que tan honorable señor me crea en la situacion mental de don Quijote al frente de los molinos de viento; la dama de mis pensamientos, la libertad, fortifica el juicio de los que la conocen; solo enloquece a los que no saben tratarla. Eso de suponerme loco está

bueno para un artículo de *La República*, no para un discurso tan celebrado como el de Su Señoría.

Si yo me hubiera imajinado que los honorables señores Ministros de Guerra i Diputado por Chillan no habian querido decir lo que decian, no habria molestado a la Cámara con los *largos desenvolvimientos* que han parecido tan inútiles al señor vice-Presidente i que el honorable señor Barros Moran considera como argumentos especiosos que me he propuesto hacer en forma de *Lecciones de Derecho Público*, que Su Señoría no admite i que me devuelve, porque no está en estado de aprender. Su Señoría cree, como la prensa ministerial, que yo tengo la *manía docente*, pero los que quieran salvarse de esta mi manía, tienen un camino espedito: no pongan en duda nuestro Derecho Público, no falseen ni terjiversen los principios de nuestra organizacion, i entónces se salvarán de este maniático, i no tendrán el trabajo de hablar tanto, como el señor vice-Presidente, para disipar los fantasmas que crea, no mi imajinacion, sino la palabra oficial.

El señor vice-Presidente cree que nadie puede ni ha podido negar la facultad que la Cámara tiene de contestar al discurso inaugural del Ejecutivo. I entónces ¿por qué ha papeleado tanto Su Señoría para venir a establecer?

1.° «Que está mui léjos de pensar que este sea un trámite indispensable, *ni siquiera necesario* en los gobiernos parlamentarios;

2.° »Que la contestacion es una insinuacion directa que puede producir consecuencias desagradables i fomentar divisiones i altercados violentos entre los grandes poderes de la República con gravísimos detrimento de los respetos que se deben entre sí i de los respetos de que conviene se hallen rodeados;

3.° »Que comunicaciones de esta clase deben ser eco-

nomizadas, reservándose solo para circunstancias solemnes, cuando no quede otro arbitrio que tocar;

4.º »Que la contestacion obliga a hablar sobre proyectos futuros, cuyos fundamentos la Cámara no puede conocer; i que la obliga a que tenga que manifestar sus ideas sobre puntos de administracion o de Gobierno acerca de los cuales basta su silencio;

5.º »Que teniendo que contestar sobre todos los asuntos mencionados en el discurso, es indecoroso que uno de los cuerpos colejisladores se vea arrastrado a prestar aprobaciones triviales a determinaciones del Ejecutivo que no las han menester.;

6.º »Que es desdoroso hacer que una Cámara aparezca ante el Ejecutivo con el incensario en la mano;

7.º »Que *si se restableciera* la práctica de contestar, *puede estarse seguro* de que habrán de repetirse discusiones pueriles como las que cita el señor vice-Presidente de la Cámara de 1847, sobre si debia decirse al Ejecutivo que la Santidad de Pio IX era el *único Sumo Pontífice* o el primero que habia pisado nuestro suelo;

8.º »Que motivos análogos a estos hicieron que la gran República de Norte-América aboliese hace 66 años el procedimiento de que se trata;

9.º »*Que individualmente* la práctica establecida ahora entre nosotros de que el Presidente venga en persona a abrir las Cámaras, es *monárquica*.»

¿A qué debemos atenernos, señor? Si la facultad de contestar el discurso del Ejecutivo tiene tantos i tan graves inconvenientes, como los que ha enumerado i dilucidado el honorable señor vice-Presidente, ¿por qué cree este señor que *todos los miembros de esta Cámara estarán perfectamente acordes conmigo acerca del derecho que ella tiene de contestar al discurso de S. E?* ¿Por qué repite Su Señoría que él mismo *cree* que la Cámara tiene *este indispensable derecho?*

¿Puede una Cámara, ni funcionario alguno tener el derecho de una cosa que *no es necesaria* en el sistema parlamentario adoptado, que es un procedimiento que produce altercados violentos, consecuencias desagradables con detrimento de los respetos debidos i de la armonía de los poderes? ¿Se puede admitir en el réjimen de un gobierno, cualquiera que sea, una facultad cuyo ejercicio obliga a hablar sobre proyectos cuyos fundamentos no se conocen, una facultad cuyo uso puede ser *indecoroso i desdoroso*, porque conduce a uno de los poderes a desaprobaciones triviales o a presentarse con el incensario en la mano ante otro? ¿Se puede admitir en una República que una Cámara tenga un derecho que con toda seguridad conduce a discusiones pueriles, i a afianzar prácticas monárquicas i por consiguiente contrarias al sistema de su Gobierno?

Seguramente que no. En Estados Unidos la Constitucion no ha fijado todos los poderes del Congreso. Lo mismo sucede en Inglaterra. Pero se ha admitido la doctrina de los poderes *implícitos*, en virtud de la cual se conceden al Congreso todas las facultades que le son necesarias para el completo ejercicio de las atribuciones que la Constitucion le concede espresamente. Claro está que semejante doctrina no podria autorizar jamas el uso de una facultad que pusiera en peligro la estabilidad de la Constitucion misma o la armonía de los poderes, su dignidad o la naturaleza de sus funciones. Creo que esta misma doctrina se aplica en todas partes cuando se trata de una atribucion que no está enumerada en la lei, i que con el mismo criterio se desecha toda pretension que pudiera conducir a una falsa interpretacion de la Constitucion.

Tal es la doctrina i el criterio que yo me he propuesto emplear para demostrar que la facultad de contestar el discurso de apertura, aunque no esté espresada en

la Constitucion, es *propia*, no indispensable, de las Cámaras de gobiernos parlamentarios que, como el nuestro, no están organizados sobre el modelo de la Constitucion de la Union Americana, sino sobre el de las monarquías constitucionales. Bien claro i repetidas veces lo he dicho.

Mas el señor vice-Presidente, refutando mis reflexiones, ha llegado a demostrar, con aplausos del Ministerio, que esa facultad no solo es contraria al sistema republicano, sino peligrosa, subversiva del órden constitucional, indecorosa i desdorosa en su ejercicio i de todo punto inútil. Luego, en su sentir, no puede adoptarse esa facultad como uno de los poderes *implícitos* del Congreso. Enhorabuena: Luego Su Señoría no puede decir que cree que ni él ni nadie ha negado lo que realmente está negando, lo que no admite *sino solo para circunstancias solemnes.*

No conozco esta doctrina que admite poderes implícitos o atribuciones de las Cámaras solo para circunstancias solemnes. No creo que puedan fijarse tampoco los requisitos o caractéres necesarios para conocer cuándo son *solemnes* ciertas circutansncias i cuando nó; ignoro tambien quién seria el que calificaba esa solemnidad i qué límites pudieran ponérsele a una Cámara para que no usara una atribucion tan peligrosa en circunstancias ménos solemnes. Todo esto es nuevo en la ciencia i en la práctica del Gobierno, i en las reglas de la política. I luego se dice que uno tiene la manía docente, cuando se empeña en restablecer la verdad.

El señor vice-Presidente trata de introducir esta novedad, aplicando toda la perspicacia i finura de su talento a robustecer todos los desaciertos, todos los abusos, todos los errores que se pueden cometer por un cuerpo lejislativo, en el uso de una de sus atribuciones, para concluir de aquí que, si la atribucion es innegable,

no puede emplearse sino en circunstancias solemnes. Con este método podria tambien el honorable vice-Presidente objetar todas las atribuciones enumeradas e implícitas del ejislativo, todas las del judicial, todas las de las municipalidades, pues todas se prestan a los mismos vicios. ¿Cuál de todas esas atribuciones no puede ser ejercitada en casos innecesarios, o con peligro de producir conflictos o altercados violentos, o con el de tratar asuntos que no se conocen; cual de ellas no puede ser usada de un modo indecoroso, desdoroso, trivial, pueril i aun con un sabor *monárquico*, ya que para tomarles este sabor a las cosas se atiende solo a sus formas i no a su naturaleza?

Pero este método es indigno del autor del *Descubrimiento i Conquista de Chile*, de la *Dictadura de O'Higgins* i de otros trabajos que lo acreditan de escritor serio i de una intelijencia elevada i lójica. El honorable señor vice-Presidente no se ha propuesto hacer un exámen serio de la cuestion, sino refutar a todo trance los *largos desenvolvimientos* a que me obligó el fantasma que me levantaron con su negativa los señores Ministros de la Guerra i Diputado por Chillan. Para lograrlo, no solo adoptó el mismo método que éste empleó al hacer el panejírico del partido conservador, olvidándose de las tres cuartas partes de su historia i finjiendo el resto, sino que ha tratado hasta de buscarle tradiciones liberales a la opinion contraria, porque la sostuvieron don Joaquin Campino i don Andres Bello.

Nó, el historiador Amunátegui, mi honorable amigo, tiene antecedentes que sostener i conservar. Nobleza obliga, dicen los nobles de alcurnia, i pueden decirlo tambien los de la intelijencia.

Puede pasar que otros nieguen lo que han dicho, i que a grito herido proclamen que el partido conservador es el autor de nuestra independencia, i no la nacion;

que él levantó *a sus espensas* i no a las de la nacion el brillante ejército que triunfó contra la confederacion Perú-Boliviana, miéntras que el que habla i sus jefes i correlijionarios políticos hacíamos la revolucion de junio de 1837 en que cayó el Ministro Portales asesinado; que los jóvenes conservadores fueron los que triunfaron en aquella campaña i que asombraron a la Europa porque Luis Felipe no podia persuadirse de que hubieran obtenido aquellos triunfos; que porque yo he combatido la política de ese partido i sus faltas, se me puede decir que he *combatido a la gloria de mi patria.*

Puede pasar que el señor Ministro de Hacienda trate de probar que cinco i cinco son cuatro i que la política de su Ministerio es la mejor de las políticas posibles. El señor Ministro de Hacienda carece de antecedentes que mantener: los que tenia como miembro del partido conservador, a que se gloría de haber pertenecido desde su nacimiento, desaparecieron desde que la política lo convirtió en liberal moderado. Como conservador se oponia a la reforma de la Constitucion; como liberal moderado, se hace el jenerador de la idea de la reforma, i con ser que su liberalismo es de ayer, me condena a mí como incalificable, i hasta me niega el título de liberal: eso es lo del refran—«otro vendrá que de tu casa te echará». El señor Ministro puede, pues, decir lo que le venga a cuento i a cuentas. No es esto ofenderle, pues realmente no tiene nada que consultar para hablar.

Pero el honorable señor Amunátegui no puede impunemente decir lo que se le venga a la imajinacion, porque tiene el deber de pensar con rectitud, como siempre lo ha hecho, i de servir primero a la verdad ántes que a sus amigos políticos. Entónces no traiga esos vientos al debate de una cuestion tan seria, ni trate de convencer de que yo contrarío las tradiciones i los princi-

pios liberales i republicanos, cuando sostengo un principio de nuestro derecho público positivo, con arreglo a nuestra Constitucion i a nuestras prácticas.

Mas llano es decir que no se quiere que la Cámara use ahora una facultad que le corresponde, que negarle redondamente o con rodeos i ambajes tal facultad. Por eso sigo al honorable señor vice-Presidente, con mas gusto en lo que Su Señoría llama cuestion práctica a saber: si hai fundamento para contestar hoi el discurso de S. E., censurando la conducta política de sus consejeros.

El señor vice-Presidente declara que esto seria una *enorme injusticia* i para probarlo se contrae a examinar dos puntos, la guerra i la política interior.

En el primero, el orador no podia hacer mas para manifestar la enorme injusticia que se cometeria en censurar a sus héroes: los ha comparado a Juárez, a Guillermo el Taciturno, a O'Higgins, a San Martin, a Cochrane i Zenteno! Los señores Ministros han aplaudido esta transfiguracion. Su modestia ha desaparecido al lado de tanta gloria. ¿Pero se habla sériamente, señor? Para conocer nuestra verdadera situacion en la guerra, para juzgar de lo que hemos hecho i lo que se ha podido hacer, ¿basta proclamar que *Chile no está deshonrado*, i que hai tanta injusticia en censurar los actos de los Ministros, como la habria habido en censurar los de Cochrane i San Martin, los de O'Higgins i Zenteno?

«Se proclama a los cuatro vientos la deshonra, la ignominia de Chile.» «Dónde está la deshonra, cuando no hemos saludado a la bandera española? ¿Cómo se repite entónces tanto esta palabra, maldita funesta?» Tales son los argumentos del honorable señor vice-Presidente, ¿quién no se ha de sentir tocado con este recurso oratorio? quién no ha de aplaudir al orador que

evoca todo el patriotismo, todo el orgullo nacional para proclamar que Chile no está deshonrado?

¿Pero quién proclama a los cuatro vientos la deshonra, la ignominia de Chile? Yo no lo sé, no he oido tal proclamacion. Lo que yo he dicho i creo, es que el pais se siente humillado, que se ha hecho una guerra incalificable, hasta hoi. Hai mucha diferencia entre sentirse humillado i proclamarse deshonrado. Un pueblo puede sentir abatido su orgullo i su altivez, i solo de ese modo se puede entender la humillacion de una nacion; pero ese abatimiento no es la deshonra.

¿I quién duda de que el orgullo de Chile está lastimado, de que su altivez está abatida? ¿El cañoneo de Abtao i la toma de la *Covadonga* son glorias que pueden halagar el orgullo de una nacion, que pueden mantener su altivez, en medio de las tribulaciones i de las vergüenzas producidas por un bloqueo de siete meses, por el incendio de sus naves mercantes, por el bombardeo de su mas floreciente ciudad, perpetrado para *castigar* su altivez, para humillar su orgullo?

Esa es nuestra situacion. La guerra no puede ser juzgada todavía en su conjunto, porque no está terminada, i ¡ai de Chile si estuviera ya terminada!

Lo único que se puede juzgar es nuestra situacion actual, no para sensurar ni para condenar a nadie; sino para saber. Si nos conviene mantenerla, para saber si debemos conservar a los hombres i las cosas que han producido esa situacion humillante, no deshonrosa: todavía se puede salvar el honor, conjurando el peligro que lo amenaza!

No desfiguremos esta cuestion, comparando a los hombres que han producido la situacion actual con los que han consumado empresas colosales, heróicas, asombrosas, como la de nuestra independencia o la del triunfo de la república i de la independencia de Méjico. Nó,

señor, esa comparacion solo prueba que el que la hace tiene confianza en que los hombres que han producido nuestra desgraciada situacion, pueden todavía salvarla, como Juárez ha salvado a su patria, despues de sus reveses, como Guillermo de Orange preparó la salvacion de la suya, a pesar de sus derrotas. Mas el pais no tiene esa confianza, i es necesario no suponérsela.

¿I cómo habia de tener la República tal confianza, cuando ve que ese Ministerio que ha podido contar con todo el denuedo, con todo el patriotismo del pais, que ha tenido a su disposicion diecinueve millones de pesos se ha entretenido nueve meses en negociar la paz, i no la ha conseguido, ni ha comprendido que, deseando hacerla de un modo honroso, no la conseguirá jamas?

¿Cómo puede confiar Chile en que ese Ministerio vengará las humillaciones de su orgullo, cuando a los veintiun meses de guerra, no tiene todavía sino una docena de buques, entre los cuales apénas se pueden contar tres aptos para la guerra, entre los cuales hai cuatro tan inservibles, que es necesario venderlos, siendo los restantes incapaces de presentarse en un combate? I este es un hecho que está a la vista del mundo entero, i no necesita el enemigo para conocerlo, que se señale en la Cámara, como asegura el señor Ministro de Hacienda.

¿Cómo puede abrigar la República esa confianza en un Ministerio que, teniendo diecinueve millones para hacer la guerra, i solo para hacer la guerra, apénas invierte en elementos bélicos cinco millones i medio? I ese Ministerio viene hoi a asegurarnos que no ha recibido esos diecinueve millones, sino ménos de la mitad para hacer la guerra; i cree que ha podido legalmente pagar con ese dinero otras obligaciones, que ha podido pagar reclamos i pleitos perdidos; i cree que puede desdestinar a *otros objetos*, o al pago de deudas, los seis i

medio millones que tiene en caja todavía, en vez de pensar en invertirlos en vengar las humillaciones que el enemigo nos ha hecho sufrir.

Esta es la cuestion.

Si el honorable señor vice-Presidente, a pesar de todo eso, no solo tiene confianza en los Ministros, sino que los juzga tan grandes como los grandes hombres de nuestra independencia, será porque Su Señoría no quiere la guerra será porque cree que el pais está bien i completamente vengado ya de las injurias i humillaciones que le ha hecho sufrir la España. Pero el pais no lo cree así, porque sabe que si el Ministerio, con toda la omnipotencia que le daba la iniciativa absoluta i la entera libertad de accion que se le dejó para hacer la guerra, no la ha hecho, i ni siquiera se ha puesto en disposicion de hacerla, no puede dar la menor confianza de que salvará la honra nacional amenazada i de que vengará la altivez abatida de esta República, que tiene antecedentes gloriosos i heróicos que conservar, que tiene una historia limpia que guardar.

No hai en pensar así esa *enorme injusticia* que halla el honorable señor vice-Presidente: su amistad le ciega.

Si los resultados que deploramos son efectos de una política deliberada, de un plan del Ministerio, no hai injusticia enorme ni pequeña, no hai ofensa en declarar que esa política no es la conveniente, porque el pais quiere i necesita ser vengado.

Si esos resultados son efectos de la impotencia, i se han producido por las circunstancias, a pesar de los esfuerzos i de la voluntad del Ministerio, a pesar de su celo i patriotismo, no hai tampoco ofensa ni injusticia en pedirles que confiesen su desgracia i que se reconozcan incapaces de satisfacer las aspiraciones del pais.

En uno i otro caso, el honor personal de los Ministros queda ileso, i no necesitan de los himnos de la amistad,

ni de que se violente i falsifique la historia para hacerles justicia. Eso no es mas que exaltar esa soberbia de que se manifiestan poseidos, cuando no se les inciensa, cuando se les notan sus errores; pues se consideran impecables. No es esta una cuestion de justicia, sino de conveniencia: no se trata de condenar a un Ministerio, sino de un cambio de política en provecho de los intereses de la patria. I al pedir este cambio, no crea el señor Ministro de Hacienda que aspiro a sucederle: esté tranquilo. Por este camino no se va al poder. Lo conozco mucho: ya otras veces he ido por él a la cárcel o al destierro. Nunca he pretendido ser Ministro, mucho o ménos ahora que se necesita el valor de un torero para encararse con la Hacienda pública. No me considero capaz de enmendar los errores de Su Señoría. Así, pues, es inútil que el señor Ministro me declare que debo *estar seguro* de que, si ese cambio se realizara, no me seria favorable, porque he probado en cuatro meses de Ministerio que no soi hombre de estado. Esta declaracion es oficial, con acuerdo de S. E., sin duda; pero S. E. i sus Ministros no tienen motivos de suponerme aspiraciones al Ministerio, ni a ser hombre de estado: ellos me han visto siempre renunciar voluntariamente los altos puestos de estado que me han dado, a pesar de declararme indigno de su confianza. Cuando hai aspiraciones, no se procede así, sino que se aferra uno al puesto. Yo he bajado de él, sépalo el señor Ministro, con gusto, i descontento de mi incapacidad.

Bajo este aspecto, pues, la cuestion práctica, esto es, saber si se debe contestar el discurso, no censurando a los consejeros del Presidente, como dice el señor Amunátegui, sino proponiéndoles otra política en la guerra, está resuelta por la afirmativa. Basta decir a S. E. que

el pais necesita ser vengado i que no se espera de la política actual esa venganza.

Pasemos al otro punto: la política interior. El honorable señor vice-Presidente trata este punto proponiéndose demostrar que Chile no está oprimido. Su táctica oratoria consiste en exajerar los cargos para refutarlos mejor. Esta es tambien la táctica del señor Ministro de Hacienda.

Se pretende que Chile está oprimido, dice el señor vice-Presidente. ¿Quién lo ha pretendido? Por mucho que sea nuestro espíritu de exajeracion, no es tanto como el del señor vice-Presidente i el del señor Ministro al elojiar su liberalismo: no está la cuestion en saber si Chile está *oprimido*: i si esa fuera la cuestion, yo principiaria por recusar al juez a quien somete la decision el honorable vice-Presidente. «El juez a que me refiero, dice, es el pueblo de Chile que se manifiesta *tranquilo i satisfecho*». Lo mismo dice el señor Ministro. ¿No habrian recusado tambien a ese juez Sus Señorías, si se les hubiera ofrecido para que resolviera esa cuestion durante la administracion anterior? En los primeros años de esa administracion, que Sus Señorías combatieron con todos sus esfuerzos, el pueblo parecia tambien tranquilo i satisfecho, o a lo ménos hasta 1859. Entónces estalló la revolucion.

¿Qué hubieran dicho SS. SS. si esa administracion se hubiera referido al mismo juez, para que decidiera sobre la opresion de que se quejaban? Pero no es esa la cuestion: no exajeremos. Digamos la verdad, i siempre la verdad. El señor vice-Presidente no ha hecho mas que desfigurarla, como el señor Ministro. La cuestion está en saber si el actual Ministerio, este i no otro, sirve el gran propósito de la administracion Pérez, el gran propósito de restablecer el imperio de la lei, de fundar la política administrativa solo en la lei i no en el in-

teres estrecho de un círculo o de un partido; de buscar la base, el apoyo de las libertades públicas solo en la lei i no en la voluntad i en el interes de los que mandan. Esa es la cuestion.

Es cierto que los cooperadores de ese gran propósito han sido, no uno ni tres hombres, sino todos los amigos de la libertad, el pueblo entero; i es cierto ademas que el Présidente, para cumplir ese gran propósito, que reveló en sus palabras, desde su advenimiento, se elevaba sobre todos los partidos i procuraba gobernar con todos ellos, satisfaciendo a la nacion i no a alguno de ellos en particular, porque comprendia que su mision era la de poner fin a una época de lucha, de odios i de sangre.

El actual Ministerio ¿cumple este programa? Teniendo, como ha tenido, un poder discrecional i sin embarazos, durante algunos años, ¿ha establecido el imperio de la lei, ha fundado la política administrativa solo en la lei? Respondan los detalles, en que no quiere fijarse el honorable señor vice-Presidente: los detalles forman el conjunto. Hai reclamaciones de la Corte Suprema contra ciertas ejecuciones hechas contra la lei, que el Ministerio defiende, porque los ejecutados eran bandidos, como si los bandidos pudieran ser tratados fuera de la lei: la práctica de hacer guerra a los bandidos va siendo cómoda, hasta para ganar elecciones. Mañana nos declararán bandidos a nosotros i se nos aplicará la lei de los consejos de guerra, que no se ha querido derogar, porque el Ministerio no ha querido dejarle esa gloria al Congreso, segun dijo el Ministro: hai gobernadores acusados de arbitrariedades, que el Ministerio defiende; hai elecciones populares acusadas de violencia i fraude de las autoridades, que el Ministerio defiende; hai, en fin, infinitos hechos, multitud de detalles que prueban hasta la evidencia que la po-

lítica del Ministerio no está basada en la lei, sino en intereses de círculo, que no tienen por norte la justicia, sino la pura voluntad de los que mandan. Si no fuera así ¿cómo podria esplicarse que hoi se niegue tenazmente el Ministerio a retirar por unos pocos dias a sus soldados de Lináres i a suspender la reorganizacion de las milicias cuando su antecesor, el Ministro Tocornal, hizo con gusto todo eso, en Casablanca, en las elecciones del 64, a la simple peticion del candidato de oposicion en aquel departamento?—Es que entónces aquel Ministerio servia a la política del Presidente; el de hoi sirve a la suya propia, i por eso es que ha hecho las elecciones, no como en 1864, sino a su antojo, para procurarse un asiento en el Senado i traer a esta Cámara a sus parientes. No hai que confundir a estos ministros con los anteriores, ni a los hombres de hoi con los que el señor Ministro llama *desertores*, como yo.

Habiendo gobernado este Ministerio discrecionalmente, ¿ha buscado las bases de las libertades públicas en la lei, conforme al gran propósito de la administracion a que sirve?—Respondan los detalles, de que huye el honorable señor vice-Presidente. Basta ver que todavía, despues de tres largos años, se está jactando de que él es el que permite el uso de la libertad; se está jactando de que esas libertades no tienen mas apoyo que la voluntad i el interes de los que mandan. No es eso lo que se proponia la administracion Pérez, al restablecer el imperio de la lei. El pueblo ha estado tranquilo, es verdad, pero era porque esperaba que se cumpliera el gran propósito. El señor vice-Presidente i el señor Ministro creen que esa tranquilidad importa una aprobacion de la conducta de su Ministerio, porque el pueblo que ha regado con su sangre, peleando por sus libertades, los campos de Lircai, Loncomilla i Cerro Grande, podria haberse levantado, si

no estuviera *satisfecho*. Pero eso es suponer que el Ministerio no debe convencerse de que es impopular, hasta que se le haga revolucion. Eso es suponer que el pueblo no tiene otro medio de manifestar su opinion que el de las armas!

El pueblo ha estado tranquilo, porque ha esperado la reforma legal, porque ha esperado que se dé a sus libertades la base de la lei, porque ha creido que el Ministerio no se limitaria a dejar el uso de esas libertades al capricho o al interes de sus ajentes. Pero desde que ve que no es así, que el Ministerio sigue jactándose de permitirle el beneficio de la libertad, miéntras a él le convenga, miéntras un gobernador no quiera prohibir el derecho de reunion, miéntras a otro no se le ocurra prohibir el derecho de sufrajio, para elejir a los parientes o a los amantes del Ministerio, el pueblo deja de estar satisfecho; i si no apela a las armas, es porque es un pueblo que tiene otras muchas cosas que hacer, ántes que entregarse a la revolucion, i porque espera que su opinion se haga sentir, que no se menosprecie, ni se calumnie a sus órganos, cuando levantan la voz para decir la verdad.

¿Cómo ha satisfecho, por fin, el Ministerio, la gran aspiracion del Presidente, de poner fin a una época de lucha, de odios i de sangre, para lo cual se elevaba sobre todos los partidos i procuraba gobernar con todos?— Respondan los detalles, que forman el conjunto. Responda el honorable señor Amunátegui, que atribuye los beneficios de que goza el pueblo a un partido *que admite en su seno a todos los ciudadanos de buena voluntad*, a un partido *que espera para operar las reformas, aun las mas provechosas, a que sean admitidas por la opinion pública*. Responda el señor Ministro que dice que ese partido se compone de lo mas ilustre, lo mas notable, lo mas aventajado del pais; que falsifica la his-

toria asegurando que ese partido elevó al señor Pérez a la presidencia.

Luego hoi se gobierna con un partido. ¡Ah! ojalá fuera un partido! Pero nó, no es mas que un círculo de afiliados políticos, que solo admite a los hombres de *buena voluntad*, es decir, nó a los que tienen la mala voluntad de pedirle el restablecimiento de la lei en la política, nó a los que tienen la mala voluntad de censurar esa política, de notar sus desaciertos, sus injusticias: nó a los que tienen la mala voluntad de pedir la reforma, de pedirle que vengue a la patria de las humillaciones que la ha inferido el enemigo, nó, a los de *buena voluntad*, que son los que el Ministerio se reserva calificar como tales, segun su docilidad. El señor Ministro de Hacienda ha fijado en este punto la cuestion, i es preciso que no se ofendan, ni él ni sus partidarios de que yo les declare que ese partido de que habla Su Señoría no data desde la eleccion del Presidente, ni desde ántes, sino que es reciente i que se está formando de hombres de buena voluntad para el Gobierno, a quienes se recluta en todos los partidos i a quienes se premia su buena voluntad. Para ellos hai proteccion i justicia. Para los demas, el insulto por ahora: despues vendrá la persecucion! ¿Qué es eso, pues, sino mantener un jérmen de lucha, alimentar los odios, i preparar las mismas desgracias que hacen la execracion de aquella época funesta que queria cerrar el Presidente?

¿Qué partido es ese que convierte la política en un resorte de su voluntad para hacerla servir a sus intereses de círculo; que hace de las libertades públicas un don de su munificencia para quitarlas cuando le conviene; que no opera las reformas, *aun las mas provechosas*, sino cuando a su juicio i segun su cálculo le convenga decir que la opinion pública las admite; que no satisface a la nacion, sino a su propio interes i aspiracio-

nes; que no cierra la época de la lucha i de los odios, sino que empeña la lucha i atiza los odios, empleando todos los resortes, todos los amaños, todas las esclusiones, todas las ofensas, todos los vicios, en fin, de la vieja política, de la política personal, al mismo tiempo que se apellida partido *liberal moderado?*

Esta es la cuestion. No se trata de saber si el pueblo está oprimido. Nó: solo se trata de saber si el actual Ministerio burla sus esperanzas, contrariando el programa de la presidencia i restableciendo en todo su vigor la política restrictiva, la política retrógrada i viciosa de los partidos personales.

Ese partido de que hablan el honorable señor vice-Presidente i el señor Ministro no es un partido, sino una escrecencia de los partidos, una liga facticia, inconsistente, una amalgama informe de los rezagados de todos los partidos. No hablo de los hombres honrados i de buena fé que por engaño o por el imperio de las circunstancias aparecen todavía al lado del Gobierno: para ellos todos los homenajes de mi respeto. Hablo de esa falanje que recibe a todos los hombres de buena voluntad, que, para aparecer fuerte i hermosa, se ha vestido como el grajo de la fábula de las plumas ajenas. ¿Qué partido no hallará en ella sus sobras, sus escrecencias?

El señor MATTA (*interrumpiendo*).—Al partido triunfante no se le puede calificar!

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Allí están los rezagos del antiguo partido retrógrado, en tanto que los conservadores progresistas se desdeñan de pertenecer a la liga; allí están los rezagados de los liberales, en tanto que los verdaderos liberales, que no se han puesto aun a la obra de salvar a su partido, protestan en silencio contra la liga; allí están los clericales mezcla-

dos con los rezagados del partido nacional, que se declara vencido, pero que no acepta la liga.

De todos esos elementos podridos quiere el Ministerio formar ese partido en el cual coloca el señor Ministro al clero, porque no pudiéndose ofender su patriotismo, i porque debiéndose conservar la relijion, el clero debe convertirse en elemento político; ese partido que se reserva el derecho de admitir a los hombres de *buena voluntad* i de no operar las reformas sino cuando las crea maduras.

¡I se dice que habria una enorme injusticia en censurar al Ministerio que ha empollado esa nueva entidad política! No se trata, pues, de Chile oprimido. Se trata de Chile burlado en sus esperanzas, de Chile engañado por los que, disfrazados de liberales, lo gobiernan contrariando el gran propósito del Presidente i la reforma.

I esto esplicará al señor Ministro la conducta de esos *desertores* como yo, a quienes trata con todo el desprecio que le inspira su omnipotencia, pero que cada dia aumentan en número, afrontando ese desprecio, porque buscan el aprecio del público i la consecuencia de sus opiniones.

Amargas pueden ser estas verdades; pero es necesario decirlas, para que la Cámara i el pais se formen idea clara de la situacion actual. Toda situacion debe ser definida, porque hai el riesgo de que los Gobiernos i los pueblos se pierdan cuando no conocen su situacion.

Voi a ocuparme ahora del discurso del señor Ministro en lo relativo a la Hacienda pública, pero mui a la lijera. Principiaré por descartar los cargos i los insultos dirijidos a mi persona. El señor Ministro me ha dicho:

1.º Que he puesto ante los ojos del enemigo a mi patria en bancarrota, sin crédito, sin elementos de defensa, notificándoles que tenemos un déficit de 5.000,000.

Yo no he dicho ni considero que la República esté

en bancarrota, pues creo que puede pagar lo que debe; ni he dicho que no tiene crédito, pues no puedo desconocer los hechos que prueban lo contrario. En cuanto al estado de defensa i al déficit, el enemigo no tiene necesidad de mis informaciones para conocer eso, pues los elementos de defensa están a la vista, i el honorable señor Ministro de Hacienda reveló el déficit primero que yo, en su discurso de 24 de diciembre último, en el cual presenta el déficit del 65 i el del 66, i anuncia el de 1867 en estos términos:

«Queda, pues, establecido que el déficit de 1867 será de 3.671,208 pesos 45 centavos. A esta suma hai que agregar 1.311,756 pesos que importa el último dividendo de la deuda de Thompson Banard, que habrá que pagar el 15 de mayo de 1868 i que deberá remitirse de Chile a Europa en diciembre de 1867. Para uno i otro objeto, *se necesitan por lo tanto* 5.000,000 de pesos».

2.° Que aspiro a que se me considere como *financista*, sin lograrlo. ¡Mejor para Su Señoría!

3.° Que he mirado con un ojo los datos oficiales i que por falta de vista no he leido bien la memoria; es decir, que soi *tuerto*, como me llaman.

4.° Que soi *petulante* i que estuve en el Ministerio de Hacienda, sin merecer la confianza del Presidente, sin iniciar nada, sin conocer nada.

5.° Que el Gobierno actual me ha dado empleos, siendo yo indigno de su confianza, etc.; omito otros varios. Apunto éstos como muestra del estilo del partido liberal moderado.

¿No parece todo eso un artículo de la *República* o del *Independiente*, que son los diarios que utilizan la libertad de imprenta para injuriar a los adversarios del Ministerio? Así discute un ministro del partido *liberal moderado?*

La declaracion de que yo no he merecido la confian-

za de S. E. el Presidente de la República i de que he sido indigno de la confianza del Gobierno, tiene todo el carácter de una declaracion oficial. Tendré entendido en adelante que S. E. se sirve de Ministros que no merecen su confianza, i el Gobierno, de hombres que son indignos de la suya.

Voi ahora a ocuparme rápidamente del discurso del señor Ministro en cuanto a la Hacienda nacional:

1.º El señor Ministro dice que es injusto sostener que se han aplicado a otros objetos que el de la guerra los recursos que con este fin se han votado, pues que en virtud de la lei de guerra de 24 de setiembre solo se han obtenido los subsidios nacionales, el empréstito Morgan i el descuento de empleados, todo lo cual suma 8.850,634 pesos.

Mas el señor Ministro no cuenta el empréstito Thompson Banard, que fué levantado en virtud de esa lei de guerra de 24 de setiembre de 1865, i no hace mérito de él, talvez porque está pagado en la mitad de su valor. Tampoco hace mérito de la emision de enero en este año, que el Gobierno no pudo decretar sino en virtud de la misma lei.

Ademas, no quiere contar como recursos de guerra el empréstito de los banqueros, porque dice que fué levantado en virtud de la lei de 20 de julio de 1866, miéntras que de todos los documentos relativos a ese empréstito aparece que él fué levantado a virtud de la lei de 24 de setiembre de 1865, pues la lei de julio no tuvo otro objeto que autorizar al Presidente, como dice su testo, para conceder a los prestamistas ciertos privilejios, que no estaban comprendidos en la lei de 24 de setiembre. Mas en el contrato que celebró el señor Ministro con los banqueros i que está en el *Boletin* del año 66, páj. 326, se comienza por decir: «Art. 1.º Los banqueros firmantes prestan al Estado, en virtud de las auto-

rizaciones que conceden al Presidente de la República las leyes de 24 de setiembre de 1865 i de 20 de julio de 1866, la cantidad de 4.539,000 pesos en las proporciones siguientes»;—i en los poderes dados por el Presidente de la República a su ajente en Lóndres, para hacer la traslacion de dicho empréstito a esa ciudad, se principia por declarar lo siguiente:

«Por cuanto el Congreso Nacional de esta República acordó una lei que fué sancionada por Nos en veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta i cinco, la cual contiene varias facultades a Nos concedidas i entre ellas la espresada en esta forma:

»4.º Para levantar empréstitos hasta la suma efectiva de veinte millones de pesos, hipotecando a su pago las propiedades del Estado.»

»I, por cuanto, en uso de esta facultad i de las que me fueron conferidas por la lei de 20 de julio del presente año, he tenido a bien aprobar el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda, en representacion del Gobierno, i los bancos establecidos en Santiago i Valparaiso en la forma siguiente, etc.»

¡I un señor Ministro de Estado viene hoi a afirmar ante la Cámara lo contrario de lo que ha estampado bajo su firma en los contratos, en los decretos, en las leyes! ¡I si yo calificara este proceder como merece, se daria por insultado con la palabra i no por el hecho!..

Tampoco quiere Su Señoría contar entre los recursos de guerra las cantidades que ha obtenido el Estado por la redencion de censos, porque en la lei no se dice una palabra de que estos fondos se aplicarian esclusivamente a la guerra; sin embargo de que en el mensaje en que Su Señoría propuso esa lei a esta Cámara, en su sesion de 24 de setiembre se halla, como único fundamento de la necesidad de esa lei, la siguiente declaracion: «Entre los recursos con que el Estado puede con-

tar con ménos inconvenientes *para su defensa*, se halla el de reconocer como *deudas* de la nacion los capitales a censo que quieran redimir los censualistas». Hoi no quiere el señor Ministro ni siquiera que sean *deudas* esos censos, que entónces se proponia reconocer como tales.

Así es como el señor Ministro reduce solo a 8.800,000 pesos los 19.000,000 que ha dado el pais solo para la guerra i en virtud de leyes que solo autorizaban esos recursos para la defensa de la nacion.

Así no es estraño que hoi asegure Su Señoría que esos recursos no se han invertido en *otros objetos* que el de la guerra, como lo declaraba en su discurso de 3 del corriente, i que dichos 8.000,000 de pesos están invertidos en gastos de guerra, cuando de la cuenta presentada en el mismo discurso solo aparecian invertidos en elementos bélicos 5.489,191 pesos.

Con este modo de discurrir no es estraño tampoco que se me acuse de injusto i temerario en la observacion que hice sobre el modo como se habian cumplido la Constitucion i las leyes sobre este punto. Yo no discuto así, ni es posible discutir desde que se alteran de tal manera los hechos, los testos legales i las cifras. Dejo al señor Ministro en posesion de su manera de apreciar esos hechos, esas leyes i esas cifras, i no me empeñaré en sacarlo de sus errores voluntarios. No hai peor sordo que el que no quiere oir.

2.º Otro tanto debo hacer respecto del estado de nuestra deuda, aunque el señor Ministro dice que la cuenta que he presentado contiene mil errores, que no he consultado en ella el interes del pais, el cual no puede consistir en que digamos al enemigo que estamos enteramente perdidos. No concibo que el interes del pais consista en ocultarle su verdadera situacion rentística, ni puedo admitir que al confesar que debemos

42 millones, nos declaremos *completamente perdidos.* Chile tiene todavía muchos recursos i puede deber mucho mas: lo que importa es que no se aumente nuestra deuda a pura pérdida, lo que importa es que cuando aumentemos la deuda para hacer la guerra, hagamos realmente la guerra, i no distraigamos esos fondos para otros objetos. Esta es la cuestion.

Si el señor Ministro cree que el interes del pais está en desfigurar los datos oficiales, ¿qué puedo responderle yo?

El señor Ministro dice que ni cuando fuí Ministro de Hacienda, ni despues, he aprendido lo necesario para formular mis observaciones.

En efecto tiene razon:

1.º Porque me es imposible comprender que de la suma total de nuestras deudas, que aparece del presupuesto de este año i de la Memoria del 66, deban disminuirse las cantidades que se han pagado por intereses en este año 67 i las que se pagarán hasta enero del 68. El señor Ministro quiere que por este capítulo de intereses i de amortizacion se disminuyan de nuestras deudas, por una parte 4.042,432 pesos, i por otra 1.803,281: lo de la amortizacion puede pasar cuando esté hecha, pero lo de los intereses no lo entiendo.

El señor REYES (*Ministro de Hacienda, interrumpiendo*).—Por eso habia ofrecido a Su Señoría darle los datos que tengo aquí.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—2.º Porque tampoco puedo comprender la insistencia del señor Ministro para no considerar como deuda los capitales reconocidos en el Erario, por mas que el señor Ministro agregue ahora que es un absurdo que lastima el criterio reconocer esos capitales por su valor nominal, cuando los censos se estiman solamente por el valor en que pueden redimirse: si el señor Ministro aplica este crite-

rio a la deuda interior del 3 por ciento, que solo vale en el mercado la tercera parte de su valor, nos convencerá de que el Estado no debe por ella los tres millones i medio que debe, sino la tercera parte. Confieso que no lo entiendo.

3.º Porque tampoco puedo comprender que sea necesario borrar de mi cuenta la partida insoluta del empréstito de Thompson Banard i la de los vales de enero porque van a pagarse pronto o en algunos meses mas.

4.º Porque mucho ménos puedo comprender que, tratándose de saber lo que debemos hoi, el señor Ministro insista en presentar el estado que tendrá la deuda en 1868, i en deducir de este estado del año venidero, ya no solo los bonos de la deuda Meiggs, que no están amortizados, ya no solo el dividendo del empréstito Morgan, que para entónces ya habrá sido cubierto al Estado, sino un millon de pesos que nos debe el Perú por la mantencion de su escuadra, i que cuando nos lo pague, tendremos que invertirlo en otras muchas necesidades.

5.º Porque ménos cabe en mi pobre cabeza que se puedan descontar de nuestra deuda los siete millones seiscientos mil pesos, que el señor Ministro da por existencias, incluyendo en ellos el mismo millon que nos debe el Perú i que ántes habia descontado; porque no puedo comprender que nuestra deuda no sea tal como aparece, porque el Estado tenga en caja cantidades que debe destinar a otros gastos i a otras necesidades, ántes que al pago de sus deudas. Pero el señor Ministro dice que así es la contabilidad de todos los negociantes i de todos los banqueros, que yo no la entiendo, que no sé lo que digo, i que desde que el Estado hace su balance debe abonarse en el haber el dinero existente en caja i los créditos a su favor, resultando que solo es deuda lo que en realidad no se tiene. Así será, señor; pero yo

estaba creyendo que no tratábamos de hacer un balance, ni de formar una liquidacion de negociantes; i que cuando éstos proceden de la manera que indica el señor Ministro, es porque el dinero en caja i sus créditos están destinados a su jiro i negocio, miéntras que el Estado no tiene dinero sino para cubrir el presupuesto de sus necesidades, i el Estado de Chile lo tiene para cubrir sus necesidades con la seguridad de un déficit, que el señor Ministro nos viene demostrando desde el año pasado. Pero para ser lójico el señor Ministro, i proceder como los banqueros en su balance, no solo debia haberse puesto en el haber los valores que tiene en cartera i en caja, sino sus valores inmuebles, como ferrocarriles, palacios, arsenales, etc.

No sé discutir así, lo confieso, ni puedo entender la ciencia financista del señor Ministro. Habiendo tanta disconformidad en el modo de apreciar los hechos, las leyes i las cifras, no podemos discutir, i seria ocioso seguir discutiendo, porque el señor Ministro no se dará por vencido jamas. Por eso no le sigo en la apreciacion de lo que cuesta el servicio de nuestras deudas en este año i en algun tiempo mas. El señor Ministro que ha principiado por declarar que lo que se ha pagado i pagará en este año por el servicio de nuestras deudas son las dos cantidades que apunta de 4.042,432 pesos por una parte i de 1.803,281 por otra, dice que es falso el resultado que yo habia sacado del presupuesto al fijar ese servicio en 4.756,315 pesos; i dice que es falso porque en 1868 i en los años siguientes será mucho ménos. ¿Se puede discutir de esta manera? ¿Se puede sériamente i sin reirse seguir al señor Ministro en sus cálculos?

6.º Tampoco le seguiré en la revista que ha pasado de treinta naciones cristianas, para probar que es falso lo que yo habia dicho acerca de que estando hoi obli-

gados a invertir las *tres cuartas* partes de nuestras rentas en el servicio de nuestras deudas, estábamos en el último grado de la escala de esas naciones. El señor Ministro no ha tomado para nada en cuenta la proporcion de la renta de esas naciones con la cantidad que cada una de ellas destina al servicio de sus deudas; i para refutarme en este terreno, ha ocurrido a establecer la proporcion que hai entre la deuda de esas naciones i su poblacion respectiva. Yo le he dicho que hablaba en vano, tratando la cuestion en ese sentido, porque realmente eso es sacar la cuestion de su quicio; pero el señor Ministro, empeñado en probar que son temerarios mis conceptos, i que alguna vez tendré que arrepentirme de haberlos emitido para menoscabar el crédito de mi pais, seguia ciego discurriendo sobre sus treinta naciones i sobre la proporcion de sus deudas con la poblacion, sin tomar en cuenta para nada la proporcion de sus rentas con el servicio de sus deudas, que era mi cuestion. ¿Se puede discutir así? Dejemos, pues, al señor Ministro con sus cuentas, que yo me atengo a las mias; i pasemos al punto mas épico de su discurso.

El señor Ministro se exaltó al recordar las palabras en que yo aludí a las humillaciones e indignidades que hacen la vergüenza de ciertas operaciones de crédito. La exaltacion del señor Ministro procedió de que supuso doble sentido en mis palabras, porque cree que yo hablo sin saber lo que digo, como lo ha afirmado, que suelto palabras impulsado por la pasion, para arrepentirme despues: protesto que nunca he hecho esto, i sepa el señor Ministro que sé medir i calcular mis palabras, así como sé tener franqueza para decir la verdad i siempre la verdad. Cuando denuncio faltas, vicios, crímenes, los denuncios con claridad; i no sé, no conozco ese arte de decir palabras dobles para inspirar o sujerir una calumnia. El señor Ministro me cree capaz de eso, que

le parecerá mui llano, porque se ocupa en escribir o en hacer escribir artículos en *La República*, calculados para inspirar sospechas sobre la probidad de un pobre viejo, como yo, que, por servir a la República, no tiene hoi otra cosa que dar a sus hijos que ejemplos de honradez i dignidad.

Voi a esplicar esas palabras que tanto han alarmado a Su Señoría, no para retractarlas, como lo creyó Su Señoría i lo afirmó su prensa, cantando victoria, sino para ratificarme en ellas, mostrando a la Cámara que, si son duras, no son de doble sentido, i que si ellas revelan un juicio exajerado, no carecen de verdad. Yo no retracto palabras jamas, porque jamas las digo sin reflexion, i cuando trato asuntos delicados, en que es necesario ser preciso i exacto, las escribo, como ahora, para no dejar mis pensamientos a la interpretacion ni a la version ajena.

Ese concepto que ha herido tan medio a medio la susceptibilidad del señor Ministro, es un concepto cuya verdad i exactitud están comprobadas, verificadas por esa misma exaltacion con que el señor Ministro lo ha recibido.

He dicho que los recursos estraordinarios levantados durante la guerra han producido 19.118,678 pesos, que el señor Ministro quiere reducir a 18.317,511. Pues bien, esa injente suma no se ha acumulado utilizando debidamente el crédito del Estado, sino abatiéndolo i poniéndolo en peligro, porque se ha dado al crédito particular un ensanche infundado, sobreponiéndolo al crédito público. Veamos como.

El Banco Nacional, que es de especulacion particular, se establece con un capital *nominal* de 9.000,000, siendo su capital efectivo de 490,000 pesos, como consta en el decreto de su autorizacion, fecha 23 de setiembre de 1865.

Pues bien, al siguiente dia se da la lei de 25 de setiembre, autorizando a ese banco para emitir la mitad de su capital nominal, esto es, 4.500,000 pesos, a mas de lo que por la lei estaba autorizado a emitir, se entiende, porque no se le prohibe; esto es, el 150 por ciento sobre su capital efectivo, con lo cual podia emitir 737,000 pesos mas. En todo 5.235,000 pesos, como quien dice mas de diez veces su capital efectivo!

A mas se le autoriza para emitir billetes de un peso a 500, derogando el art. 15 de la lei de bancos que lo prohibe.

A mas de esto se da curso forzado a sus billetes, libertando al banco de la obligacion de convertirlos hasta el 30 de enero de 1866.

A mas de esto se manda a las arcas fiscales recibir estos billetes por su valor nominal.

Bien sé que la iniciativa de este aborto del pánico no pertenece al Ejecutivo, pero sé tambien que el Ejecutivo nó supo dominar la situacion, como era su deber. El señor Ministro de Hacienda se habia escusado de tomar parte en la discusion de esta Cámara por ser accionista del banco beneficiado; pero despues de esta escusa, el señor Ministro apoyó i defendió el proyecto, en el mismo instante en que se levantaba una voz venerable, para ofrecer el único arbitrio digno que habia en aquellas circunstancias, en un proyecto que autorizaba al Ejecutivo a emitir 20.000,000 en billetes con un interes de dos centavos diarios por cien pesos. Este pensamiento salvador i digno de un gobierno en las circunstancias de esos dias, este arbitrio tantas veces usado por otras naciones en circunstancias análogas, fué relegado al polvo de los archivos, i triunfó, sobre el crédito público, el crédito particular; el crédito público fué abatido, el Ministerio no supo utilizarlo, a pesar de que pondera con admiracion el crédito de Chile, i

Chile tuvo que ver algo nunca visto, es decir, un banco particular autorizado para emitir en billetes de curso forzado mas de diez veces su capital efectivo. Esto llamo yo humillacion, esto es para mí indigno de un gobierno previsor.

El Ministerio limitó en 29 de setiembre la emision del Banco Nacional, dejándole siempre su curso forzoso, a millon i medio de pesos, i se hizo el intermediario de un convenio que celebraron los demas bancos para admitir como numerario, por su valor nominal, esos billetes.

Despues, i a proposicion del señor Ministro de Hacienda, se espidió la lei de 20 de diciembre de 1865, por la cual se concedieron a los bancos de emision los privilejios de inconvertibilidad de sus billetes, i de ser admitidos en pago de los créditos del Estado por las oficinas fiscales; i esto sin limitar en nada los privilejios concedidos al Banco Nacional por aquel decreto de 29 de setiembre. El objeto de estas concesiones tan raras como peligrosas era conseguir que los bancos prestaran al Estado la tercera parte de los billetes que emitieran. De modo que se autorizaba un verdadero papel moneda de las empresas particulares, a trueque de conseguir un empréstito miserable, i se sacrificaba ese gran crédito de que goza el Estado de Chile, al crédito particular! Toda la utilidad, todas las ventajas eran para los particulares. El Estado se constituia su ajente i prestaba la fuerza de la autoridad pública i la fuerza de la lei para hacer obligatoria a todos la admision del papel de los particulares. Esto es lo que llamo humillacion. ¡Esto es lo que llamo manejos indignos en las operaciones de crédito. Si no tengo razon, no culpe el señor Ministro mis intenciones, culpe a sus propios hechos.

Este estado desastroso de cosas vino a terminar por la asombrosa lei de 20 de julio de 1866, que concedió

privilejios estupendos a los bancos que hicieran un empréstito al Estado, tales como el de que sus billetes tuvieran un curso forzoso de moneda corriente por 22 años, siendo inconvertibles hasta seis meses despues de la guerra, quedando exentos de todo gravámen i obligándose el Estado a no emitir i a no permitir que se emitan ni papel-moneda ni billetes de banco inconvertibles, miéntras dure el préstamo. ¡He allí el vértigo del temor, el pánico, inspirando la humillacion del crédito público, i haciendo el triunfo del crédito privado!

El empréstito se verificó el 8 de agosto al 85 por ciento, con la condicion de que el Estado admitiese en pago de las cuotas prestadas i por su valor nominal los 613 mil 250 pesos que ántes le habian prestado en billetes dichos bancos.

A trueque de este empréstito, se concedieron a los bancos todos los privilejios de aquella lei, con mas otro que la lei no autorizaba, tal, por ejemplo, el privilejio de emitir en billetes una cantidad igual al valor nominal de los bonos firmados por el Gobierno, esto es, 5.340,000 pesos, a voluntad de los prestamistas; tal, por ejemplo, la facultad de transferir todos esos privilejios a favor de otros bancos; tal, por ejemplo, i esto es lo mas serio, la facultad de designar el lugar donde deben pagárseles la amortizacion i los intereses del empréstito, pudiendo pedir que ese pago, en todo o en parte, se haga en Inglaterra, en moneda inglesa, siendo a cargo del Gobierno los gastos i comisiones, i la diferencia del cambio.

¿Se ha presentado jamas el crédito de la República de Chile en una situacion mas aflictiva, mas humillante i mas indigna de la altura que alcanzaba en los mercados europeos, i de los respetos que merece todavía, i de que tanto se envanece el señor Ministro de Hacien-

da, como si a Su Señoría se debiera el crédito que no ha hecho mas que abatir?

El privilejio que se concedió a los banqueros de ser pagados en Inglaterra, i que éstos se apresuraron a aprovechar, se estendió por decreto de 9 de agosto tambien a los prestamistas de los subsidios internos. Es decir, que por tal condicion se autorizó i facilitó la estraccion del pais de los siguientes capitales:

1.º	de	$ 5.340,000
2.º	de	588,235
TOTAL		$ 5.928,235

Cuando la ventaja del Estado i del pais consistia en que se conservasen aquí esos capitales, como parte integrante de nuestra riqueza pública, i como un medio de colocacion de fondos, como un recurso para dar movilidad a nuestro mercado; esos capitales pasaron a engrosar la riqueza pública de un pais estranjero, a trueque de que nuestro Gobierno obtuviese un empréstito ruinoso.

No son estas consideraciones las únicas que me han autorizado para tachar de humillante i de indigna esta operacion de crédito. Hai mas todavía: esa operacion que sustrajo de nuestra riqueza seis millones, fué tambien a poner en peligro el crédito de Chile, en los momentos mismos en que se negociaba el empréstito Morgan. El diario ministerial publicaba ahora poco tiempo lo siguiente:

BONOS CHILENOS DEL EMPRÉSTITO ANTERIOR

(Traducido del *Brasil Mail*)

«Los señores Morgan i Ca. han recibido la siguiente carta del señor Maximiano Errázuriz, ajente especial

de la República de Chile, en contestacion a una comunicacion que le dirijió esa casa a propósito de la proyectada emision en esta plaza de los bonos de la conversion interna que han sido objeto de las últimas observaciones. Segun aparece, el comite de cambio conocia esta segunda emision proyectada, cuando se autorizó el pasado empréstito.

»*Lóndres, febrero* 22 *de* 1867.

»Mui señores mios:

»He considerado con la atencion que se merece la gravedad del asunto, las representaciones que Uds. me hacen como ajente del Gobierno chileno, a propósito de las sérias imputaciones que se dirijen a mi gobierno por no haberos comunicado, ántes de la emision del último empréstito, el hecho de que el empréstito de cinco millones de pesos, que se contrató en agosto último con los banqueros chilenos, debia ser pagado en libras esterlinas i satisfecho su interes i fondo de amortizacion en Inglaterra. Yo no puedo admitir absolutamente que haya habido falta de buena fe de mi Gobierno, que no ha podido haceros llegar la comunicacion que decis debió dirijiros, porque el tiempo transcurrido entre las declaraciones de los tenedores de los bonos que se aprovechan de la opcion que les reservaba su contrato con el Gobierno, i la emision del último empréstito, no ha bastado para conduciros la notificacion desde Chile a Inglaterra.

»Ciertamente, mi Gobierno no se ha propuesto de manera alguna privaros de ningun dato que tenga relacion con el empréstito en cuestion, como está evidentemente probado por el hecho de haberse sometido al comité todos los detalles del contrato cuando se hizo la solicitud para colocar i distribuir el empréstito recientemente emitido por la casa de Uds.

»Persuadido, sin embargo, de la manera mas enérjica que el Gobierno chileno desea no solo observar una perfecta buena fe, sino evitar escrupulosamente toda apariencia de falta de la mas severa rectitud en su conducta para con el público, yo, como único representante en Inglaterra (aunque solo estoi investido de poderes especiales), he estimado de mi deber ponerme en comunicacion con los caballeros que en Lóndres representan el empréstito interno, i les he suplicado que aplacen la presentacion de sus bonos a la suscricion pública hasta que yo pueda hacer presentes las circunstancias a mi Gobierno. Estos caballeros han accedido inmediatamente a mi sujestion i por la próxima mala escribirán a sus consignatarios, que a no dudarlo celebrarán un arreglo satisfactorio con el Gobierno de mi patria para aplazar la proyectada emision, la cual en todo evento no tendrá lugar miéntras no se hayan recibido nuevas instrucciones de Chile. Estas instrucciones no podrán llegar ántes de junio próximo.

»En conclusion, puedo aseguraros con entera confianza que, cualquiera que sea la determinacion que adopte mi Gobierno, ella será dictada por el mas ardiente anhelo que lo ha animado siempre para mantener el alto crédito de que Chile goza en Europa.

»Soi de Uds., señores, obediente servidor.—*Maximiano Errázuriz*, ajente especial del Gobierno de Chile.»

De este documento resulta: 1.° que se hicieron *sérias imputaciones* en Lóndres al Gobierno de Chile, por no haber declarado ántes de la emision del empréstito Morgan, contraido en enero, el hecho de que el empréstito interno de los banqueros debia ser pagado en moneda inglesa en Inglaterra; 2.° que el ajente tuvo que escusar al Gobierno, asegurando que no habia podido hacer llegar aquella declaracion, porque no habia habido tiempo suficiente, desde que los banqueros habian

determinado aprovecharse de aquella ventaja; 3.º que dicho ajente tuvo que conseguir de los tenedores del empréstito de los banqueros que aplazaran la presentacion de sus bonos a la suscricion pública i que escribieran a dichos banqueros para que se arreglaran con el Gobierno de Chile a fin de aplazar esa emision.

Entretanto, los banqueros habian declarado su voluntad de ser pagados en Inglaterra, en noviembre, i el 1.º de diciembre el Gobierno espedia el siguiente poder, que se puede ver en el *Araucano*, núm. 3,067:

«I, por cuanto, los bancos mencionados, conforme al precedente contrato, *han declarado* que toda la cantidad del empréstito sea pagadera en Lóndres.

»Por tanto, conferimos por las presentes al ajente especial del Gobierno de esta República en Lóndres, don Maximiano Errázuriz, el poder suficiente para redactar en la espresada ciudad de Lóndres, de acuerdo con el representante del Banco Nacional de Chile, don Jorje Rose Innes, los bonos relativos a este contrato, hacerlos grabar, firmarlos i entregarlos a la persona o personas que el Gobierno le designare posteriormente.

»En fé de todo lo cual hemos hecho espedir las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de armas de la República i refrendadas por el infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda. Dadas en la sala de Gobierno, en Santiago de Chile, en el primer dia del mes de diciembre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta i seis.—(L. S.)—José Joaquin Pérez.—*Alejandro Reyes.*—Es copia conforme.—*Francisco Solano Pérez*, Oficial Mayor.»

¿Cómo se esplica todo esto, señor? Yo no lo sé. Si ántes de la salida de la mala de 3 de diciembre que debió llegar a Inglaterra a mediados de enero, ya habian declarado su voluntad los banqueros, i se habia espedido por el Gobierno el poder al señor Errázuriz, no com-

prendo por qué no marcharon en esa mala ni el poder e instrucciones del Gobierno, ni los poderes, instrucciones i avisos de los banqueros. Pues para esplicar dignamente todo esto, para atribuir la alarma del mercado de Lóndres a la oposicion de aquí, como lo hacia el señor Ministro de Hacienda en su discurso del 3 ante el Senado, diciendo que: «La causa de esto fué que aquí se sostuvieron discusiones imprudentes i antipatrióticas que llegaron a Lóndres cuando se echaban las bases del nuevo empréstito, i no faltó capitalistas que al recibir estas noticias quisieran desentenderse de los compromisos contraidos, siendo necesario para efectuar la negociacion valerse de todo el crédito de Chile i de la fé ciega que habia inspirado en aquellas plazas hasta esta fecha»: para que todo esto sea cierto, i para que el ajente del Gobierno pudiese hacer la aseveracion que hacia en la carta que acabo de leer, era necesario que el 22 de febrero, fecha de esa carta, no hubieran llegado todavía a Lóndres ni los poderes, ni las instrucciones que el Gobierno i los banqueros debieron remitir a sus ajentes por la mala del 3 de diciembre. Si se remitieron, hubo descuido allá en no anunciar francamente la traslacion del empréstito de los banqueros en enero, cuando se emitia el empréstito Morgan. Si no se remitieron, hubo descuido aquí en no remitirlos. De modo que en uno i otro caso el señor Ministro de Hacienda, o sus ajentes, dieron causa a que aquella operacion desgraciada para nuestra riqueza, pusiera tambien en peligro nuestro crédito en Inglaterra, causando una humillacion.

Despues de tantos desaciertos, despues de todas esas operaciones en que se ha dado al crédito particular un ensanche peligroso, en perjuicio del crédito nacional, el señor Ministro vino a adoptar el pensamiento de una emision de billetes del tesoro, que se habia presentado

en esta Cámara al tiempo de discutirse la lei de 24 de setiembre sobre los privilejios de los bancos, i dictó su decreto de 24 de enero de este año.

Despues de tantos desaciertos, el Ministerio se ha hecho negociante con perjuicio de los acreedores del Estado, comprando bonos de la deuda Meiggs, i creyéndose autorizado a ello, porque dice que estos bonos estaban monopolizados i tenia que redimirlos a la par; siendo así que en la operacion que hizo con este objeto se le ofrecieron al 74 ½ i al 75.

Esta operacion fué ilegal, porque el Gobierno no estaba autorizado para invertir fondos en ella, ni por lei especial, ni por el presupuesto, como no lo ha estado tampoco para la compra de bonos de otras deudas de que habló el señor Ministro en su discurso del 3 ante el Senado. Pero el señor Ministro no se paró en esto, sino que fué mas léjos, pues, habiendo destinado por su decreto de 30 de marzo solo 250,000 pesos para esta negociacion, invirtió en ella, por su sola voluntad, 365,500 pesos.

Esta operacion fué indebida, porque atacaba el derecho de los tenedores de esa deuda, como lo demostraron en la solicitud que hicieron para que se reconsiderara el decreto de 30 de marzo, que venia a perturbar sus espectativas legales, pues tenian ellos derecho a que no hubiera mas que una amortizacion anual, i a concurrir ellos solos a fijar el precio de esa amortizacion, cosa que no podrán hacer desde que el Gobierno tiene bonos en su poder, i en su doble carácter de vendedor i comprador puede fijar la tasa como lo tuviere a bien.

Dejando a un lado todas las circunstancias que dieron a esta operacion un carácter estraño al buen crédito de la nacion, bastan estas consideraciones para reputarla digna de censura, como lo dije ántes, con asombro del señor Ministro de Hacienda.

Mucho mas podria decir acerca de las circunstancias de todas esas operaciones de crédito i de otras de que no hago mérito, para justificar el juicio que emití sobre ellas, llamándolas humillantes e indignas; pero lo dicho basta para probar que no he sido temerario en mi juicio, i para satisfacer al señor Ministro de Hacienda que con tanto enfado me pedia esplicaciones como hombre de honor. El señor Ministro se engaña, si ha creido que yo discuto ofendiendo el honor de los que opinan de otro modo. Si mis juicios son acerbos, si son exajerados no tengo el ánimo de insultar, ni me parecen a mí apasionados; i creo que a sangre fria se pueden formular lo mismo, examinando los caractéres i circunstancias de esas operaciones tan vituperables.—He dicho.

El debate acerca de la política del Ministerio se renovó en las sesiones estraordinarias de 1867, con motivo de la interpelacion que en la del 15 de octubre hizo al Ministro de Relaciones Esteriores el honorable Diputado por Chillan, señor Arteaga Alemparte, para saber si la política del Ejecutivo era o no conforme a las aspiraciones e intereses lejítimos del pais, pidiéndole que diera esplicaciones, ántes de seguir votando los presupuestos.

Despues de haberse discutido este punto latamente, el Diputado por la Serena habló en la sesion del 7 de noviembre, resumiendo la discusion de esta manera, por parte de la minoría de la Cámara.

TERCER DISCURSO SOBRE LA POLÍTICA DEL MINISTERIO

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra.

(*Algunos señores Diputados abandonan sus asientos i se dirijen a la secretaría.*)

El señor LASTARRIA.—¿Por qué no se van luego los señores Diputados que quieran retirarse?

Tomo parte en esta discusion, porque aspiro a que de ella salga la solucion de una cuestion grave, vital i latente, que es la que hoi preocupa a todos los hombres de negocios, que son los que forman la gran mayoría del pais.

Los intereses industriales tienen i deben tener en toda República democrática una influencia decisiva en los arreglos sociales; i no es posible desatenderlos, ni engañarlos, ni comprenderlos mal, cuando ellos se presentan comprometidos en una cuestion.

Esos intereses piden hoi la solucion de la cuestion primordial de nuestra guerra con España. Esos intereses necesitan saber si se continúa esa guerra o si hacemos la paz. El Gobierno se halla en el deber imprescindible de dar la respuesta.

¿No fué éste tambien el objeto único de la interpelacion del honorable señor Diputado Arteaga Alemparte? ¿Por qué se le olvida entónces?

El señor Ministro del Interior ha respondido que estamos en guerra de derecho i en paz de hecho. Eso no es una respuesta. Eso es responder eludiendo lo que se pregunta. El honorable señor Diputado interpelante lo sabia ya, como todo el pais, i por lo mismo que lo sabia, ha venido a preguntar a nombre del pais qué piensa hacer el Gobierno, qué arbitrio toma para resolver el problema, cómo piensa satisfacer la exijencia lejítima i justa de los intereses industriales, que quieren saber en qué quedamos, para saber a qué atenerse.

El señor Ministro de Justicia, con todo, aseguraba que lo que se preguntaba era cuál es la situacion, i que no se pedia plan alguno; que por eso ha respondido así su colega el del Interior. Dígnese el señor Ministro recordar la interpelacion i rectificará su juicio. La situa-

cion era conocida i estaba definida desde que el señor Ministro de la Guerra declaró que estábamos en guerra defensiva.

I como esa situacion es anómala i peligrosa, i como ademas el señor Ministro del Interior daba por terminada la guerra, razon tuvo el honorable señor Diputado interpelante para tratar de conocer el arbitrio que adopta el Gobierno para sacar al pais de tal situacion.

Mas el señor Ministro de Justicia agrega con tono de completa certidumbre i de triunfo que la Cámara i el pais tiene razon para no dar importancia en esta materia a esa fraccion de señores diputados que quieren darse los aires de partido político; i apoya esa razon en el carácter i calidades que hacen despreciables a estos desgraciados señores diputados, i en un argumento *de hecho*, a saber, la rara prosperidad que se desarrolla bajo esta situacion.

El señor BLEST GANA (*Ministro de Justicia*).—¿Me permite el señor Diputado una interrupcion?

El señor LASTARRIA.—No quiero, señor. Escuche, i a su turno hablará.

El señor BLEST GANA (*Ministro de Justicia*).—Debiera interrumpir para hacer una rectificacion.

El señor LASTARRIA.—Yo no quiero, porque no quiero altercados con los inmortales.

El señor PRESIDENTE.—El señor Diputado está en su derecho.

El señor LASTARRIA,—¿Cómo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.—Decia que Su Señoría está en su derecho al no permitir la interrupcion.

El señor LASTARRIA.—Es que no quiero que se me interrumpa, no que tenga derecho. Esta palabra no tiene sentido en este caso.

El señor PRESIDENTE.—Permítame el señor Diputa-

do. No está en su voluntad sino que Su Señoría tiene derecho.

El señor LASTARRIA.—No es exacto: no se puede decir que es un *derecho* el que un señor diputado tiene para no responder a una pregunta, cuando no lo quiere; es un acto de cortesía voluntaria de su parte; i por eso es que he rectificado a Su Señoría.

Dejaremos a un lado el primer motivo que, en concepto del triunfante señor Ministro, el pais i la Cámara tienen para no hacer caso a los señores diputados de oposicion. Entrar en esta apreciacion seria abandonar la cuestion, porque habria necesidad de analizar los insultos directos e indirectos, los sarcasmos i muestras de desprecio en que ha abundado el señor Ministro contra los señores diputados de la minoría. Si ese es el sentimiento de la Cámara i del pais, los pobres señores diputados de la minoría no tienen mas que apelar a los consuelos que prometen la tercera i la cuarta de las *bienaventuranzas*, a los que lloran i a los que han hambre i sed de justicia; pues la situacion social de este pais seria entónces la misma del pueblo judío, en los momentos en que Jesus prometia aquel consuelo a los que en lugar de justicia, recibian el sarcasmo i el desden de los poderosos.

Fijémonos un poco en el argumento de *hecho*. El señor Ministro ha dicho:—«A la sombra de esta *situacion* se desarrolla una rara prosperidad; prospera el comercio i aumentan sus rentas las aduanas i las contribuciones. ¿Es un pueblo ajitado i zozobrante el que tiene un magnífico comercio i ve sus cofres llenos con el dinero que le rinden las aduanas?»

Luego debemos deducir de este hecho que tal situacion es conveniente, puesto que produce tantos bienes, i puesto que el pueblo está contento de ella. Luego, no hai mas que estarnos perpetuamente en guerra de de-

recho i en paz de hecho, para tener los cofres llenos, no los del pais, sino los de los que viven del presupuesto. Luego, ya que hemos hallado este secreto de la prosperidad, es necesario no abandonarlo; i si por desgracia tenemos que hacer la paz i perdemos esta situacion, nos convendrá buscar otra guerra, para volvernos a colocar en guerra de derecho i paz de hecho.

¿Pero que no ve el señor Ministro que la prosperidad del comercio, que todos los fenómenos de la prosperidad material de un pueblo solo prueban que hai vitalidad en ese pueblo, i que su poder material es bastante enérjico i espansivo para desarrollarse, a pesar de las malas leyes, a pesar de los malos Gobiernos, a pesar de la guerra de derecho?

¿Puede desconocer el señor Ministro que esa prosperidad seria mayor en una situacion definida, que lo que aparece en una situacion precaria i peligrosa?

¿Ha olvidado ya que hace pocos dias se perturbó el crédito i se paralizó el comercio, al solo anuncio de la llegada de la escuadra enemiga a Rio de Janeiro?

I estas oscilaciones pueden ser frecuentes en la situacion de guerra de derecho i de paz de hecho: basta un nuevo amago del enemigo, basta la simple noticia de una nueva resolucion de su Gobierno.

¿Cree el señor Ministro que el comercio se somete con gusto a estos peligros? El pueblo no está ajitado ni zozobrante, nadie ha dicho eso en este recinto; pero, ¿acaso porque no se ajita, porque no se subleva contra el Gobierno, está contento de la situacion incierta en que los coloca la guerra de derecho i la paz de hecho? El Gobierno estará contento, ya que lo declara, porque tiene sus cofres llenos con el dinero que le rinden las aduanas, pero su contento no es el contento del pais, ni basta al comercio para tener la seguridad que necesita en sus especulaciones. Si el pais no zozobra, el co-

mercio sí que está zozobrante, porque no puede dar a sus operaciones toda la latitud que desea, a causa de la situacion: si así no fuera, fallarian las reglas mas obvias del movimiento mercantil.

Por eso se viene a preguntar, no cuál es la situacion como supone el señor Ministro, sino qué resuelve el Gobierno para sacarnos de ella. Si la Cámara i el pais desdeñan esta solicitud por el carácter de las personas que la representan, el Gobierno no puede desdeñarla, porque no es ni el amo ni el autócrata de los diputados de la minoría, ni debe engañar afectando creer que la situacion de guerra de derecho es la mejor posible, ni debe eludir la respuesta que se le pide, a título de que los que la piden no representan al pais en tanto número como los diputados que los desprecian.

Para eludir esa respuesta en el sentido que la desea el pais, el señor Ministro de la Guerra ha injertado, como dijo el honorable señor Matta, otra cuestion, que ha descentralizado de su verdadero quicio. En la discusion del presupuesto de su Departamento, se pidieron los documentos relativos al armamento de la República. La Cámara tuvo la singularísima ocurrencia de declarar, a propuesta del señor Ministro del Interior, que faltaba al órden el Diputado que pedia esos documentos; i el señor Ministro de Guerra quedó escusado de satisfacer la exijencia tan justa como constitucional del Diputado.

Mas parece que el señor Ministro de la Guerra ha tenido tiempo de arreglar una respuesta, i hoi que se pregunta al Gobierno qué resuelve sobre nuestra situacion equívoca i anormal, viene a presentar algunos de esos documentos; i la Cámara halla que está mui en el órden, puesto que acepta el discurso del señor Ministro sobre esos documentos, olvidando la cuestion de la interpelacion.

El modo como se ha verificado el armamento de la República no es asunto de este lugar, i es parte integrante de otra cuestion grave, la de saber cómo ha cumplido el Gobierno los deberes que la guerra le impuso i los compromisos que él mismo contrajo, poniendo a Dios por juez i al mundo civilizado por testigo.

Esta cuestion grave apénas está iniciada, i no podrá discutirse jamas de un modo completo, miéntras no se publiquen todos los documentos (todos sin escepcion), que pueden dar testimonio de los actos del Gobierno de esa conducta que se trata de juzgar.

Entre tanto, no se pueden apreciar sino los actos conocidos, que son mui pocos, i aunque en ellos se pueden fundar mui sérias acusaciones contra el Gobierno, la opinion pública no puede todavía pronunciar su fallo.

Por eso es que esa opinion pública no se traduce todavía en hechos, en actos patentes, sensibles; i no porque el pais apruebe la conducta del Gobierno, i no porque el pais esté cansado de esta cuestion, que todavía no se resuelve ni puede resolverse, porque no está discutida.

Los que están satisfechos son los Ministros i sus amigos; los que aprueban la conducta del Gobierno son los gobernantes mismos i sus amigos, que no solo se aprueban, sino que se alaban impudentemente; los que están cansados de esa cuestion, apénas planteada, son los Ministros i sus amigos, que tiemblan de que se descubra la verdad, que desean que no se discutan sus actos a la luz de sus comprobantes.

Hé aquí porqué los Ministros i sus amigos, no la Cámara ni el pais, no solo oyen con una indiferencia glacial, como decia el señor Secretario, a los que discuten la conducta del Gobierno, sino con una desatencion que raya en falta de urbanidad, en insulto. He aquí

por qué el Ministerio i sus amigos se cantan himnos de triunfo, se decretan la inmortalidad i se comparan a los primeros héroes de la historia, llegando la falsedad hasta equiparar el bombardeo de Valparaiso con una célebre batalla en que O'Higgins deja el campo con gloria i honor; i llevando la impudencia hasta comparar con Leonidas a Ministros que huyeron de la ciudad bombardeada o que se escondieron en un monasterio. He aquí por qué un Diputado viene ahogándose de cólera al atribuir a la pasion de partido el grito de dolor que lanza el patriotismo herido con la afrenta de Valparaiso. He ahí por qué otro Diputado, haciendo alarde de independencia, prostituye la discusion con chocarrerías, haciéndose celebrar por los Ministros i sus amigos, que lo aplauden con su risa i le disciernen la corona de orador, porque insulta a su patria i porque ultraja a los honorables señores diputados de la minoría!

El señor VICUÑA MACKENNA.—Continúe el señor Diputado; ahora estoi bajo la penca de Su Señoría. (*Risas*).

El señor LASTARRIA.—Ojalá la tuviera mas fuerte para castigar al que me ha insultado, aunque los insultos de los bufones no agravian, sino por la risa de sus señores.

Mas todos esos esfuerzos que se hacen por perturbar el sentido público, por estraviar la opinion, por hacer alrededor del Gobierno una atmósfera de gloria, son esfuerzos vanos, impotentes. El sentido público no se perturbará, porque no puede olvidar que una cosa es la conducta del Gobierno en la guerra, i otra cosa es saber qué partido debe tomarse en el momento actual de esa guerra, para salvar los intereses industriales del pais comprometidos en una situacion equívoca. La opinion no se estraviará, porque ella tiende natural e instintivamente a ilustrarse, i sabe que necesita conocer

la verdad, toda entera, i que no le bastan para su ilustracion ni los documentos truncos, ni argucias fundadas en hechos mal esplicados o en documentos escamoteados, ni las chocarrerías del mal tono, ni las pampiroladas de los Dulcamaras que andan a caza de *gloria barata!*

¡Esfuerzos perdidos! Si el señor Ministro de la Guerra ha creido poder promover la gran cuestion sobre su conducta i la de sus colegas en la guerra con España, cuando solo se trataba de conocer el pensamiento del Gobierno en el momento presente, el señor Ministro del Interior no puede apartarse de este segundo punto, que es el tema de la interpelacion, i que es el que conviene hoi al pais.

La defensa introducida por el señor Ministro de la Guerra es completamente inepta, i solo prueba destreza de su parte para presentar únicamente lo que le acomoda, lo que puede serle favorable; por eso se le ha desbaratado con la facilidad con que se desbarata un castillo de naipes.

La que le ha agregado el señor Secretario de la Cámara haciéndose el bufon de la comparsa, es no solo inepta, sino falsa i calumniosa. Su Señoría sostiene que el pais está contento con la conducta del Gobierno, porque no ha querido la guerra, como quiso la de la independencia, como quiso la de la confederacion Perú-Boliviana; i dice que el pais no la quiso, porque no dió dinero para hacerla. Esta es una falsedad i una calumnia. El pais no solo aceptó la guerra con denuedo, sino que vertió en las arcas nacionales la mitad de los recursos pecuniarios que el Congreso votó para la guerra. ¿Tendré que repetir la demostracion de esta verdad? Aquí la tiene el secretario otra vez.

El señor REYES (*Ministro de Hacienda, interrum-*

piendo).—Demostracion que ha sido contradicha victoriosamente.

El señor MATTA.—Contradiccion infundada.

El señor LASTARRIA.—Todos los puntos de la demostracion están basados en las palabras del señor Ministro. ¿Han producido 19.000,000 los empréstitos?

El señor REYES (*Ministro de Hacienda*).—No quiero entrar en un debate agotado ya........

El señor LASTARRIA.—¡Ah! ¡ah!

En la sesion del 9 de julio, hablando de los recursos que el Gobierno ha tenido para hacer la guerra, espuso lo siguiente:

«Fijémonos únicamente en los caudales que ha tenido para la guerra i que ha debido emplear solo en la guerra.

»Empréstitos levantados en virtud del artículo 4.º de la lei de 24 de setiembre de 1865:

	Valor nominal	Producto líquido
Empréstito de 8 de agosto de 1866, discurso del Ministro de 3 de julio.	5.340,000	4.539,000
Id. de Thomson Banard, cuyo producto está, segun lo declarado por el señor Ministro en su discurso de 24 de diciembre de 1866......	3,250,000	2.690,000
Subsidios, segun el mismo discurso.............	588,235	385,793
Emision del decreto de enero de 1867, segun el discurso del 3 de julio.	630,000	630,000

	Valor nomiual	Producto líquido
Empréstito de Morgan, segun id.	10.000,000	8,000,000
Suma de los empréstitos del artículo 4.° de la lei, i no doce millones, como dijo el señor Ministro en el Senado, respondiendo a la pregunta del señor Presidente.	18,808,235	16.244,793

Otros recursos segun la dicha lei

Productos de donativos, segun el discurso del señor Ministro de 3 de julio.	620,933	620,933
Censos redimidos segun id.	3.434,222	1,777,344
Descuentos a empleados, id..	1.131,075	475,608
	23.994,465	19.118,678

»De consiguiente, los 23.994,465 pesos que el Gobierno se ha proporcionado en virtud de la lei que le autorizó a hacer la guerra, le han producido 19.118,678 pesos líquidos.»

¿Se puede acusar a la República de no haber dado el dinero necesario para hacer la guerra, i se la puede suponer contenta con que el Gobierno no haya hecho la guerra por falta de dinero?

Pero estas cosas no son de este lugar. No debo yo salir del órden de la cuestion, para seguir al señor Ministro de la Guerra i al señor Secretario, su defensor oficioso.

Eso sí, ya que la Cámara ha permitido que la discusion del punto de la interpelacion se convierta en la discusion de la conducta del Gobierno en la guerra, me permitirá tambien una lijera digresion en lo que toca al testimonio mio que el señor Ministro de la Guerra ha traido a cuentas, como para cerrarme la boca en el asunto.

Cuando yo promoví el exámen de la conducta del Gobierno en las sesiones ordinarias, espresé mi opinion sobre la Hacienda pública, sobre la política interna i las relaciones esteriores. No hablé acerca del Departamento de guerra, porque entónces no habia datos suficientes. Los que hoi se presentan sobre el proceder de este Departamento en el armamento de la República, son todavía incompletos, i me reservo para hablar sobre ellos cuando llegue la oportunidad.

Por lo que a mí corresponde, no tengo datos que agregar sobre este punto, porque miéntras fuí ajente diplomático, durante la guerra, no tuve comisiones, ni pude prestar mas cooperacion al armamento del pais que la mui eventual que me era posible prestar, mas como particular que como funcionario público, a los buques que pasaban por el Plata o Rio de Janeiro.

Cada buque de esos que venian de Estados Unidos me hallaba sin instrucciones i sin noticias acerca de su nacionalidad, de su objeto i de su destino. Me pedian ausilios, me pedian indicaciones, i yo les prestaba los servicios que podia; i al dar cuenta al Gobierno, le repetia que ni de aquí, ni de parte de los ajentes en Estados Unidos se me habia dado instruccion ni noticia alguna de la adquisicion i destino de estos buques, por

lo cual me hallaba completamente inhabilitado para obrar.

En todas las notas en que anuncié la llegada del *Isabella*, del *Poncas*, del *Ne-Shan-Nock;* etc., encontrará el señor Ministro esta advertencia; i de los copiadores del Ministerio aparecerá que el señor Ministro jamas se ocupó en darme las instrucciones que le pedia a este propósito. ¿Seria porque yo era indigno de la confianza del Gobierno, como con motivo de otra discusion lo aseguró el Ministro de Hacienda en esta Cámara?

Es cierto que no por eso dejábamos, yo i el secretario de la legacion, de estar en perpetua ajitacion, emprendiendo viajes i contrayendo compromisos, por salvar i servir esos buques. Es cierto que tampoco dejábamos de trasmitir todos los datos que podian servir al Gobierno para armar a la República; pero el Gobierno solo me hizo algunos encargos respecto de los buques que venian de Europa, i no me dió mas que una comision de compra.

Esa fué relativa a un buque que yo no he recomendado, como aseguró el señor Ministro de Guerra, en la sesion del 2 de julio. No tengo a la vista el archivo de la legacion, i por eso no puedo hablar sino por recuerdos, ni puedo citar las fechas de mis notas.

Mas, puedo afirmar con toda certidumbre que cuando trasmití la proposicion de venta del *Ayax*, que remitió por mi intermedio el señor Carvallo, no agregué una sola palabra de recomendacion, i me limité a decir que propuestas como esa, así como por armamento, tenia muchas, i que me limitaba a desecharlas todas por falta de instrucciones. El Gobierno me encargó comprar ese buque, cuando ya estaba vendido por 55,000 pesos. Despues me habló de comprar otro, que me parece se llamaba el *Neptuno*, i que no compré porque era de las mismas condiciones de los que com-

praba el señor Vicuña Mackenna en Estados Unidos: no era buque de guerra.

Buques de esta clase o mejores habia infinitos entónces en el Plata, porque no teniendo destino ya en Estados Unidos los que se habian construido para violar bloqueos o para corsarios, se habian venidó al Plata, donde habia guerra i donde hallaban compradores. Nunca se vendió ninguno por mas de 80,000 pesos; pero como yo creia que si Chile habia comprado buques de esas condiciones, era para emplearlos de trasportes, suponia que ya tenia los suficientes, aun para emprender sobre Cuba; i por eso yo i el secretario llamábamos la atencion especialmente sobre los buques de guerra verdaderos que solian aparecer por allí.

Tales fueron dos cañoneras de maderas de que hablé en cartas particulares, i otros, como los que fué a reconocer el comandante Goñi, i sobre los cuales el señor Ministro de Guerra presenta una nota de mi secretario fechada el 2 de setiembre en Rio de Janeiro. Yo creo haber dado noticias de esta clase ántes de esa fecha; no puedo afirmar nada, porque no tengo el archivo a la vista. Solo hablo por recuerdos limitándome a decir que me parece haber dado un aviso de esa clase en junio. Si mi recuerdo no es exacto, ¿seria por eso falso que en setiembre no queria el Gobierno comprar buques, cuando en esos dias mismos daba contra-órden a Estados Unidos para que no se comprase? Pero la nota de 5 de octubre en que el Ministro me comunicaba la mision del comandante Goñi, se refiere testualmente a *notas mias*, i no del secretario. ¿Qué se han hecho esas notas? Yo no recuerdo su testo.

Así, pues, mi testimonio personal no debe ser invocado en esa cuestion; i hecha esta salvedad, me confirmo en mi propósito de no entrar en el debate de tal cuestion, por ahora, ciñiéndome a la cuestion del dia.

¿Estamos ya en paz? ¿Se negocia la paz o hacemos la guerra? Qué piensa el Gobierno, qué hace?

Esta es la cuestion. Esto es lo que necesitan saber los intereses industriales del pais, que el señor Ministro de Justicia supone tan contentos de su prosperidad. Esto es lo que debe definirse. ¿Tambien ha oido estas preguntas *con una indiferencia glacial* la Cámara? ¿Tal vez esa indiferencia es causa de que se haya dado otro rumbo al debate?

Puede ser que el Ministerio i sus amigos hayan respondido con ese desden; pero la Cámara no se ha pronunciado todavía. La Cámara tiene aquí un deber que cumplir por mas que el Ministerio i sus amigos quieran desdeñar el que les corresponde.

El señor Ministro del Interior ha respondido a aquellas preguntas con esta sola frase: «Estamos en guerra de derecho i en paz de hecho......»

Pero eso es una paradoja, que solo puede alucinar a bobos. Si estamos en guerra de derecho, no podemos estar en paz, de ninguna clase ni especie. La guerra es lo contrario de la paz, i una i otra se escluyen. La inaccion en la guerra no puede considerarse como paz de hecho, porque no produce los efectos de la paz, ni en esa inaccion pueden fundarse los derechos ni los deberes que la paz implica. Si estamos en guerra de derecho, estamos simplemente en *guerra.* Esta verdad no puede desfigurarse con frases vanas.

Lo que conviene ahora es saber si continuamos en esta guerra inactiva i hasta cuando.

No se trata de poner puñales al pecho para saberlo. ¿No ha resuelto nada todavía el Gobierno? En hora buena, pero resuelva i no venga a tratar de persuadir de que el pais está contento con la situacion actual, desdeñando la interpelacion, como un ataque impotente de sus adversarios.

Nó, la interpelacion no va tan allá: solo aspira a saber lo que se va a hacer, i esta aspiracion que viene apoyada en la conveniencia del pais, que es el eco de los intereses industriales del pais, merece el patrocinio de la Cámara i la consideracion del Ejecutivo. ¡No su desprecio!

Ese desprecio no es digno de un Gobierno serio, ni un Gobierno serio puede escusarse de cumplir su deber, porque sus adversarios sean pocos e incapaces. El señor Ministro de Justicia apela a esa incapacidad para triunfar. «¿Quereis guerra? dice; dad un plan! ¿Quereis una paz honrosa? indicad su camino; el Gobierno no lo conoce!»........

A mi turno replico yo: ¿quereis que la Cámara opte por la guerra, como la Asamblea Nacional del Perú? Quereis que decrete la paz? Presentadle todos los documentos de la guerra i de la paz, ponedla en la situacion de indicaros el camino que vosotros no conoceis, i que sois incapaces de conocer!

Pero todos los documentos, sin escepcion, sin escojerlos. No teneis el poder de negarle, de ocultarle ni uno solo. Si hai negociaciones pendientes, si hai documentos que no pueden darse al público, presentadlos en sesion secreta, como se hace en todos los gobiernos parlamentarios, como lo hizo nuestro aliado, cuando se vió en este caso.

Pero no, ahora estais escojiendo los documentos que vais a presentarle, i para no traer los relativos a la tregua, con el pretesto de que ésta es una negociacion pendiente, ocurris al arbitrio de contradeciros, de negar que ántes habeis declarado aquí con palabras claras i sin ambajes que la tregua habia sido desechada.

¿Quereis un plan? ¿Quereis que se os indique un camino? Entrad a tratar lealmente con la Cámara, ilustrándola completamente en todos los actos vuestros

que han producido esta situacion embarazosa; i encontrareis el patriotismo i la intelijencia que habeis perdido, para salvar a la patria.

Entre tanto, reconoced siquiera que el pais tiene derecho de pensar sobre lo que le interesa, i que este interes le hace preguntarse a cada paso, lo que nosotros, mal aventurados, os preguntamos.—¿Por qué estamos en guerra sin hacerla?..........

Si es por falta de voluntad, hagamos la paz porque esa inactividad nos coloca en una situacion que no pueden soportar los intereses industriales.

Si es porque no hai conveniencia en hacer la guerra, hagamos la paz, que nos conviene mas que esa inactividad, que nos trae los perjuicios de una situacion equívoca.

Si es por ineptitud, por impotencia, hagamos todavía la paz, a fin de poner término a una situacion que ya no solo seria equívoca, sino vergonzosa por la impotencia.

Por otra parte, si no hacemos la paz porque no podemos obtenerla dignamente, tengamos entónces voluntad i poder para concluir la guerra combatiendo honrosamente; pero no nos mantengamos en esta inactividad que por mas que se disfrace con el nombre de tregua indefinida, de paz de hecho, o con otros nombres pomposos i embusteros como éstos, jamas dejará de ser una inactividad vergonzosa, peligrosa i eminentemente perjudicial a los intereses industriales i al porvenir del pais.

Así discurre el pais. ¿Se puede discurrir de otro modo? El que supusiera, como el señor Ministro de Justicia, que el pais no piensa así, tendria que probarnos primero que el pais no tiene intereses, que no tiene nada que perder en esa situacion anómala i paradójica i que puede entregarse sin peligro a las continjencias

de una guerra inactiva, que se llama guerra defensiva, tregua indefinida, paz de hecho, sin ser ni guerra, ni tregua, ni paz.

El Gobierno debe, pues, sacar a la República de una situacion semejante, i la Cámara está en el deber de invitarlo a que lo haga, ofreciéndole su valiosa cooperacion.

Descartemos toda discusion estraña a este propósito de la interpelacion del honorable señor Diputado por Chillan, que este propósito es patriótico, i no necesita de discusiones, i es demasiado elevado para que lo oscurezcan las burlas, ni las argucias, ni las declamaciones, ni las paradojas.

Yo espero que la Cámara cumpla su deber, asumiendo la actitud digna i constitucional que le corresponde, i haciéndose superior al torbellino de los intereses efímeros de la política; ya que el Gobierno no sabe qué hacer; ya que no conoce el camino de la salvacion de la patria!

Dejar las cosas en el estado actual, seria sancionar una situacion peligrosa; seria algo mas, sancionar la impotencia del Gobierno. Si el Ministro no puede dar la respuesta que le pide la interpelacion, si confiesa que no puede hacer otra cosa que mantener aquella situacion, es tiempo de que obre el Congreso, es tiempo de que se invoque el patriotismo de todos para salvar una dificultad que puede traernos perjuicios i deshonra.

———*———



V.

Reforma de la lei de elecciones.—Proyecto presentado a la Cámara de Diputados, en la sesion de 4 de junio de 1867.

MOCION

«El art. 4.º de la lei fundamental declara que la soberanía reside esencialmente en la nacion, la cual delega su ejercicio en las autoridades que establece la misma lei.

»Esta base de nuestra organizacion política, no solo no está consultada, sino que está abiertamente contrariada por la *Lei de elecciones* de 1861, vijente, en cuanto ella entrega el derecho electoral, no ya a un par tido político, que lo utilice esclusivamente, sino a las municipalidades, i consiguientemente a los gobernadores departamentales.

»Las municipalidades son dueños del *Rejistro permanente*, por cuanto ellas nombran a su arbitrio a las juntas calificadoras, a las que completan el Rejistro i a las que lo revisan todos los años para agregar calificados, i para escluir casi arbitrariamente a los que no conviene mantener; i por cuanto ademas, las mismas municipalidades pueden alterar el Rejistro por medio de reclamaciones patrocinadas o dirijidas por el gober-

nador, o por uno de sus alcaldes, o por su procurador. Sobre tan ilimitados poderes, aquella lei les concede tambien la facilidad de hacer traslaciones en masa de los ciudadanos calificados que sobran o no son útiles en un departamento, para que sirvan en otro para ganar elecciones; i finalmente, les da la direccion de todos los actos electorales i los medios de hacerlos producir el resultado que se quiera.

»De esta manera el resultado de las elecciones no puede ser jamas la libre manifestacion de la voluntad de todos los ciudadanos de la nacion, como aparenta desearlo la lei, sino la espresion esclusiva del interes de los mandatarios del Ejecutivo, el cual, teniendo de su parte a las municipalidades, por los mismos medios que la lei le facilita, domina al poder electoral i hace que la delegacion del ejercicio de la soberanía no sea la *delegacion de la nacion*, como lo manda la Constitucion sino la de sus propios adeptos i dependientes. La verdad de esta situacion aparece revelada en la frase con que se anuncia en la prensa o verbalmente, i hasta en papeles oficiales, el resultado de una eleccion, diciendo que *el gobierno la ha ganado:* frase que a medida que sea mas verdadera, es mas vergonzosa para la República, porque testifica la infraccion flagrante de nuestro sistema constitucional.

»Es necesario restablecer la verdad de la Constitucion i, con ella, la verdad del gobierno representativo, aplicando el principio fundamental de manera que la autoridad emane lejítimamente del oríjen que la Constitucion le señale. Si la Constitucion no es letra muerta i tiene algo de serio, es indispensable restablecer su imperio; i confiando en que el Congreso se apresurará a cumplir este deber, cuyo cumplimiento en esta parte reclaman la justicia, el interes i el honor de la República, i la necesidad de dar verdad a nuestras institu-

ciones, presento el siguiente proyecto de lei, cuyas bases enunciaré a la lijera.

»La Municipalidad, por la naturaleza de su institucion, no puede tener el poder de formar el rejistro electoral; i entre las atribuciones de tuicion i administracion que le señala el art. 128 de la Constitucion, tampoco está incluido semejante poder. Es cierto que segun el art. 9.° nadie podrá gozar del derecho de sufrajio sin estar inscrito en el *Rejistro* de electores de la Municipalidad a que pertenezca; pero de esta disposicion no se deduce que la Municipalidad tenga la facultad de formar por sí o por delegacion el Rejistro. Como éste no es otra cosa que la nómina de los ciudadanos activos de la Municipalidad, lo natural i propio es que la inscripcion de los que poseen las cualidades constitucionales de tales ciudadanos activos, no esté a la merced de la Municipalidad, ni de ninguna de las autoridades constituidas, que pueden estar mas o ménos empeñadas, i lo están positivamente, en hacer prevalecer un interes esclusivo i no nacional, anulando así desde su oríjen el ejercicio del derecho electoral.

»La eleccion de las autoridades en que delega la nacion su soberanía no se puede ni se debe considerar sino como una funcion de un verdadero poder político, confiado por la Constitucion a los ciudadanos activos: luego la formacion del Rejistro, que es raiz i fundamento de toda eleccion popular, debe estar confiada tambien a los mismos ciudadanos, con entera independencia de toda otra autoridad. Desde que se da la direccion de estos actos a la Municipalidad o a los ajentes del Ejecutivo, ya es imposible consultar el uso independiente, verdadero i lejítimo del derecho de sufrajio, en lo cual consiste la libertad electoral, objeto único de toda lei que se proponga reglar estas funciones.

»Entónces, la Municipalidad no debe tener otra in-

cumbencia que la de custodiar esa libertad, verificando los resultados de su ejercicio, para que los intereses de su comunidad sean representados libremente en todos los casos en que esa comunidad es llamada a delegar su soberanía.

»La division administrativa que debe servir de base a la formacion del Rejistro electoral ha de ser la subdelegacion i no la parroquia, tanto porque esto es mas lójico, tratándose de funciones civiles, cuanto porque la division parroquial tiene imperfecciones que dan ocasion a irregularidades en el precedimiento.

»Hoi no es todavía entre nosotros el subdelegado un verdadero majistrado doméstico de su barrio, que a sus facultades de edil, junte las de tuicion i amparo de los comitentes que deben elejirlo; pero a medida que realicemos nuestro sistema i vayamos practicando i asegurando la independencia comunal, que es la base del gobierno de sí propio, aquella majistratura irá tambien haciéndose el centro del primer elemento comunal, el barrio, i podrá presidir con toda independencia las funciones electorales, sin esperar o temer otra sancion que la de la opinion de sus propios comitentes.La lei, pues, debe tender a este fin, i aunque el subdelegado sea todavía un dependiente del gobernador departamental, pueda ella darle en la formacion del Rejistro una intervencion que no alcance a impedir ni estraviar el uso del derecho de sufrajio.

»Eso es lo que hace el presente proyecto, encargando al subdelegado la presidencia de los ciudadanos que deben formar por sí i ante sí el Rejistro electoral de cada subdelegacion, inscribiendo a los ciudadanos activos que, a su turno, tienen tambien que formar por sí mismos el colejio electoral de su respectiva subdelegacion. De esta suerte el acto de la calificacion i el de las elecciones serán libres e independientes de toda auto-

ridad constituida, salvo en los casos de falsedad, que deben ser justiciables, a manera de cualquiera otra infraccion legal, solo ante la autoridad judicial ordinaria.

¿Se podrian sacar argumentos, contra este nuevo método, de la ignorancia, incuria e indolencia de los ciudadanos campesinos i de los que pertenecen a las clases ménos acomodadas de nuestras ciudades? Esos mismos argumentos pueden hacerse contra el sistema actual, en que las juntas calificadoras i receptoras se componen de verdaderos ajentes oficiales del Ejecutivo i no por eso se remedian los efectos de aquella indolencia, sino que, por el contrario, se hacen crónicos, pues es natural que el ciudadano no se sienta estimulado a ejercer su derecho de sufrajio cuando teme la presion de las influencias o de los golpes de la autoridad. Déjense esas funciones esclusivamente en poder de los ciudadanos, i no solo se conseguirá darles dignidad e interes, sino que se logrará dejar campo libre a la accion de los partidos políticos para que acaben con la ignorancia i la indolencia que hoi facilitan el triunfo de intereses de círculo. Miéntras el uso del derecho de sufrajio no esté exento de toda presion estraña i ajeno de toda influencia, de toda violencia o fuerza de un poder superior, la libertad electoral no existirá. En el uso de este derecho no puede haber otras influencias que sean lejítimas, que las que nacen de los intereses sociales i políticos que tienen o representan los ciudadanos que ejercitan tal derecho, en tanto que estos intereses se hagan valer por los medios de accion que el órden social concede a todo interes lejítimo. Si los ciudadanos abusan del poder que la lei les confiere, su abuso está mas al alcance de la autoridad judicial, que los que cometen los ajentes del Ejecutivo o de las municipalidades en el sistema actual, i el vicio puede remediarse con mas facilidad, porque puede repetirse el acto, sin

necesidad de recurrir a los trámites i fórmulas que son necesarios cuando dicho acto es una funcion oficial de aquellas autoridades.

»En la aplicacion de estas sencillas ideas, tan conformes al sistema i al precepto de la Constitucion, consiste la solucion práctica de todas las cuestiones que debe resolver una buena lei de elecciones. Cualquiera otro camino es inconstitucional, i la práctica de cualquiera otro sistema ha de producir inconvenientes iguales a los que hasta hoi han hecho una verdadera farsa en Chile de todas las funciones electorales.

»Otra reforma sustancial que introduce este proyecto está destinada a ofrecer garantías al derecho de las minorías, haciendo figurar como elejidos para suplentes a los candidatos que obtienen el accésit de una votacion. Esta reforma, por ahora, es solo aplicable a los diputados i a los municipales, pues la eleccion de senadores no se puede tocar sino cuando se reforme el estraño sistema adoptado por la Constitucion. La política restrictiva, que rechaza a ciegas todo lo que contraría su poder absoluto, i que confunde bajo el mismo anatema lo que le es adverso, como lo que le es indiferente o no sirve a sus propósitos, condenará sin duda esta modificacion; pero el Congreso no obstante sabrá comprender i satisfacer la necesidad que hai de desterrar de las instituciones democráticas ese falso sistema que atribuye a las mayorías un predominio esclusivo i que, con tal aliciente, incita a forjar mayorías a todo trance.

»El plan de las elecciones indirectas queda lo mismo, i el proyecto no toca tampoco el título de la lei vijente relativo a las nulidades, porque no necesita de reforma. El que trata de los delitos solo está modificado en las penas, en cuanto la lei vijente adoptaba el recurso vicioso de dejarles en su aplicacion al arbitrio del juez. Todos los demas títulos de la lei caen bajo la

reforma, la cual reduce a 48 artículos las disposiciones en aquéllos contenidas. Si el proyecto no aplica bien los principios que le sirven de base, el Congreso ofrece en sus luces i en su probidad una verdadera garantía de que será enmendada esa falta, para que la República tenga una buena lei de elecciones.

TITULO PRIMERO

DEL REJISTRO

ARTÍCULO PRIMERO. El primero de noviembre del año anterior al de las elecciones constitucionales, cada gobernador departamental promulgará un bando ordenando que el 15 del mismo mes, a las once de la mañana, deben reunirse ante sus respectivos subdelegados los habitantes del departamento que crean poseer los requisitos que la lei exije para conceder el derecho de sufrajio.

«ART. 2.º El gobernador hará pasar ántes del 15 de noviembre a cada subdelegado una lista autorizada con su firma i la del secretario.

»1.º De todos los propietarios de fundos del departamento que paguen la contribucion territorial.

»2.º De todos los comerciantes, industriales, maestros i profesores que en el departamento paguen patente.

»3.º De todos los habitantes que paguen la contribucion de alumbrado i sereno de las ciudades a que pertenecieren las subdelegaciones.

»4.º De todos los empleados nacionales, municipales i de establecimientos públicos de beneficencia que reciben sueldos en el departamento.

»5.º Una razon de los individuos procesados i de los que hayan sido condenados por delitos que se castigan

con pena aflictiva o infamante, la cual se pedirá oportunamente a la autoridad judicial.

»6.º Una razon de los deudores fiscales constituidos en mora, que se pedirá a las oficinas fiscales.

»7.º Una razon de los que hubieren hecho quiebra fraudulenta, declarada por sentencia, cuyos efectos estén vijentes.

»8.º Un ejemplar de esta lei i de la que debe dictarse en virtud del art. 8.º de la Constitucion.

»9.º El Rejistro en blanco en que debe inscribirse a los calificados.

»10. El número suficiente de boletos de calificacion, los cuales tendrán el sello de la Municipalidad, el nombre del departamento i las palabras: *Subdelegacion núm. tal.*

»Art. 3.º El 15 de noviembre a las once de la mañana, los ciudadanos de cada subdelegacion se reunirán en casa del subdelegado o en algun edificio público de la localidad que éste haya designado de antemano, i esta reunion tiene por objeto formar el Rejistro de electores de la subdelegacion.

»Art. 4.º Al efecto, cualquiera que sea el número de los concurrentes, no bajando de 15, cada uno de los que exhiba un boleto de calificacion en el Rejistro actual, lo pondrá dentro de una caja o urna, de la cual, una persona indiferente a la reunion sacará a la suerte doce de ellos sucesivamente: los seis primeros designarán a los miembros propietarios i los seis restantes a los suplentes del jurado de calificacion.

»Si el número de los concurrentes bajase de 15, i la mayoría de ellos conviniese en el hecho de no existir en la subdelegacion mayor número de ciudadanos, se omitirá la instalacion del jurado, i dichos concurrentes pasarán a calificarse en la subdelegacion del número siguiente, previa una comunicacion del subdelegado

en que dará parte del hecho al de dicha subdelegacion.

»ART. 5.º El jurado se instalará en el acto con seis miembros presididos por el subdelegado, i procederá a la formacion del Rejistro, principiando por calificar a los miembros que lo forman i continuando con los demas asistentes.

»ART. 6.º Si hasta las tres de la tarde no se hubiesen calificado todos los asistentes, el jurado continuará funcionando cuatro horas en cada dia hasta el 25 de noviembre inclusive, desde las once hasta las tres, a no ser que ántes del 25 completare la operacion de inscribir a todos los electores de la subdelegacion que quieran hacerlo.

»ART. 7.º El jurado resolverá, segun su conciencia i por mayoría de votos, todas las cuestiones que se susciten en la calificacion de los ciudadanos, i sus resoluciones serán irrevocables, a no ser que en un juicio ante el juez ordinario se le probare que ha cometido algun delito de falsedad al calificar, o negarse a calificar, a uno o mas individuos; en cuyo caso, la sentencia se comunicará a la municipalidad para que la ejecute en la parte concerniente.

»ART. 8.º Los jurados no pueden dejar de ejercer sus funciones, i solo por acuerdo de la mayoría se otorgarán permisos, llamándose a los suplentes, de modo que esté siempre completo el número de seis, fuera del subdelegado. El que se negare a desempeñar sus funciones sin motivos calificados por la mayoría, sufrirá 200 pesos de multa, que hará efectiva el subdelegado, o un mes de prision.

»ART. 9.º El Rejistro de cada subdelegacion será un cuaderno en folio, cuyas hojas serán selladas con el sello de la Municipalidad. En cada llana del Rejistro, sin dejar claros fuera del márjen de la izquierda, se anotarán en columnas paralelas i verticales el número que co-

rresponda a cada calificado, segun el órden sucesivo, su nombre i apellido, lugar de su nacimiento, su estado i su profesion o ocupacion.

»A renglon seguido de los calificados en cada uno de los dias que designa el art. 6.º, se estampará la fecha i se espresará el número de los ciudadanos calificados en la sesion de ese dia, firmando todos los jurados i el subdelegado.

»El Rejistro quedará bajo la custodia i responsabilidad de los jurados, miéntras funcionan.

»ART. 10. Serán inscritos por el jurado de cada subdelegacion los chilenos naturales o legales que reunan los siguientes requisitos:

»1.º Haber cumplido 25 años de edad, si son solteros i 21 si son casados.

»2.º Saber leer i escribir.

»3.º Tener la propiedad, o el capital, o la industria o empleo que determine la lei vijente con arreglo al art. 8.º de la Constitucion, para cada provincia.

»ART. 11. Se tendrá por justificativo bastante de ser propietario:

»1.º Un título de propiedad de un fundo raiz cuyo valor calculado iguale al que exije la lei, sea que el fundo corresponda esclusivamente al que pretende ser calificado, sea que tenga en él una parte equivalente a la cuota referida.

»2.º Un recibo que acredite que el que lo presenta paga como propietario una contribucion fiscal o municipal establecida sobre bienes raices. A falta de recibo, bastará que el individuo se halle en la lista de los dueños actuales de fundos rústicos o urbanos que pagan contribucion en el departamento.

»Para determinar si la propiedad raiz tiene el valor exijido por la lei, en vista de la contribucion que paga, en caso de que no esté espresado ese valor en el recibo,

se entenderá que los recibos de la contribucion territorial representan un valor de dos mil pesos en la propiedad raiz por cada nueve pesos de contribucion, i los de la contribucion urbana, un valor de dos mil pesos en el fundo, por cada cuatro pesos de contribucion.

»3.º Una merced de minas, con tal de que de cualquier modo conste que la mina está en actual esplotacion.

»ART. 12. Se tendrá por poseedores de un capital en jiro o de una industria o arte, segun los términos de la lei:

»1.º A los que, por las listas respectivas que están en la subdelegacion o por los recibos que presentan, probaren que pagan el impuesto de patente. Cada dos pesos pagados por esta contribucion representan cien pesos de renta, de emolumentos o productos, i mil pesos de un capital en jiro, de un arte o industria;

»2.º A los que por instrumento público o documento competente acrediten tener a crédito, en jiro o en otra forma, el capital requerido por la lei;

»3.º A los que, por las razones o listas que deben haberse pasado a la subdelegacion, conste que son empleados públicos o municipales, o de establecimientos de beneficencia o de otra clase, con nombramiento de la autoridad competente i con la renta que exije la lei;

»4.º A los que por las mismas razones conste que son dueños, jefes o directores de talleres o establecimientos industriales existentes en el departamento o fuera de él;

»5.º A los que prueben, si no consta a los jurados, que son empleados o dependientes de particulares con una renta equivalente a la exijida por la lei, con tal que esa renta no haya sido concedida accidentalmente i solo con el objeto de obtener la calificacion;

»6.º A los que no teniendo ni capital, ni jiro o sueldo

por los cuales se pague contribucion de patente, prueben que habitan un local en la ciudad o en la campaña que les cuesta ocho pesos o mas mensualmente.

»Art. 13. La edad de veinticinco años o la edad de veintiuno, i la circunstancia de ser casado, serán estimadas por la junta calificadora; pero en caso de duda fundada, se exijirá la presentacion de documentos que comprueben estos hechos. La espedicion del certificado para este fin especial, se dará en papel comun i sin cobrar derechos.

»Art. 14. Siempre que a la junta no conste que el individuo que se presenta tiene la calidad de saber leer i escribir, le someterá a prueba ante ella misma en un rejistro especial que llevará para este objeto.

»Art. 15. Las juntas calificadoras no podrán inscribir a ningun individuo sin que les conste o se les pruebe la identidad de la persona, i sin que por los medios designados en los artículos anteriores, se compruebe que tiene la propiedad o capital en jiro, o el empleo o profesion que dé la renta equivalente.

»Art. 16. No serán inscritos en dicho Rejistro, aunque reunan las condiciones indicadas en el art. 10:

»1.º Los que por imposibilidad moral o física no gocen del libre uso de su razon.

»2.º Los que se hallaren en la condicion de sirvientes domésticos.

»3.º Los deudores al Fisco, constituidos en mora. Se entenderá que la mora existe cuando, vencido el plazo, haya sido reconvenido el deudor judicialmente.

»4.º Los procesados o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o infamante.

»5.º Los que hubieren sido condenados a pena aflictiva o infamante i no hubieren obtenido rehabilitacion.

»6.º Los que hubieren hecho quiebra fraudulenta i no hubieren sido rehabilitados.

»7.º Los que hubieren aceptado empleos, distinciones o pensiones de gobiernos estranjeros, sin permiso especial del Congreso, o que hubieren residido mas de diez años en paises estranjeros sin permiso del Presidente, i no hubieren obtenido rehabilitacion del Senado.

»8.º Los soldados i clases del ejército permanente i armada.

»Art. 17. La calificacion es un acto personal i no podrán admitirse por los jurados poderes ni representaciones de ninguna clase que suplan el requisito de la comparecencia del ciudadano.

»Art. 18. El jurado, despues de inscribir a los individuos en el Rejistro, en la forma prescrita, les entregará el boleto de calificacion, el cual no contendrá mas que el nombre del departamento, el número de la subdelegacion i las palabras.—*Rejistrado bajo el número* tal (en letras), con las firmas del subdelegado i de los seis jurados, omitiendo el nombre del calificado.

»Art. 19. Este boleto solo puede servir para las elecciones constitucionales del trienio siguiente i para autorizar la presencia del que lo posee en el colejio electoral de la subdelegacion en que está inscrito; de modo que si varía de domicilio, aunque sea a otro departamento, no podrá emitir su sufrajio sino en el colejio electoral a cuyo rejistro pertenece.

»La posesion del boleto es indispensable para desempeñar todo empleo elejible.

»Art. 20. Una vez hecha la calificacion de un ciudadano por el jurado, no podrá ser objetada, pues el jurado debe resolver ántes de hacerla todas las objeciones que se le opongan. Sus resoluciones solo pueden ser acusadas de falsedad, ante el juez ordinario, quien conocerá del hecho en juicio verbal i sumario, mandando que se haga la calificacion o se cancele, i aplicando la pena legal a los jurados convictos de falsedad.

»ART. 21. El 26 de noviembre el subdelegado i los jurados, por medio de una comision de dos de ellos, deben pasar a la respectiva municipalidad del Rejistro orijinal.

»La Municipalidad en sesion de ese dia recibirá todos los rejistros de las subdelegaciones de su departamento, i formando de ellos un solo cuerpo, lo custodiará en una caja con dos llaves, que tendrán los dos primeros alcaldes, como el Rejistro electoral del departamento.

»ART. 22. Dentro de los diez dias siguientes al 26, la Municipalidad distribuirá cada colejio electoral, de cada subdelegacion en secciones de ciento cincuenta calificados por el órden numérico de su inscripcion; de modo que el Rejistro que no tenga mas de 150 inscritos no tendrá mas que una seccion. Si hubiere sobre este número un exceso que llegue a cien calificados o pase de ciento, se formará con él otra seccion. El exceso que no llegue a cien calificados se agregará a la seccion inmediata, de modo que el mayor número de una seccion no puede pasar de 249.

»Distribuidos de esta manera los rejistros, hará sacar copia autorizada por los dos alcaldes custodios i el secretario de cada uno de los rejistros, i la remitirá al respectivo subdelegado para que la conserve bajo su responsabilidad en el archivo de la subdelegacion.

»Otra copia en la misma forma e igualmente autorizada se fijará por 15 dias en los lugares mas públicos de cada subdelegacion, i por la prensa periódica del departamento, o del pueblo mas inmediato, se publicarán unidos todos los rejistros parciales formando el rejistro jeneral de la municipalidad.

»ART. 23. La Municipalidad no podrá hacer alteraciones de ningun jénero en los rejistros, i solo podrá:

»1.º Agregar o cancelar, por una acta, en la forma

ordinaria, copiada al pié del rejistro respectivo, la calificacion que por sentencia judicial se mandare agregar o cancelar. En el primer caso, dará copia de la misma acta al ciudadano que se mande calificar para que le sirva de boleto de calificacion.

»2.º Dar certificado al ciudadano que, habiendo perdido su respectivo boleto, solicite dicho certificado.

»Art. 21. El ciudadano a quien por cualquier accidente se le hubiere estraviado el boleto de calificacion que obtuvo, podrá reponerlo presentándose a su respectiva Municipalidad quince dias ántes de celebrarse las elecciones siguientes, i espresando en su solicitud todas las circunstancias personales que segun el art. 10 de la presente lei deben anotarse en la inscripcion, i ademas la subdelegacion a que pertenece. La Municipalidad hará traer a la vista el respectivo Rejistro, i constando que el solicitante ha sido realmente inscrito, estenderá un decreto al pié de la solicitud que contenga las mismas palabras que el boleto de calificacion, i que será suscrito por la mayoría absoluta de los miembros de la municipalidad.

»En este caso se anotará lo obrado en el Rejistro orijinal al márjen de la partida, para prevenir que el boleto a que se refiere queda sin valor.

TITULO II

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS

«Art. 25. Las elecciones de Diputados al Congreso i de electores de Senadores se harán en toda la República el último domingo de marzo.

»Para unos i otros, se votará en una misma cédula con la distincion correspondiente, debiendo ser el número de electores triple al de Diputados propietarios,

i pudiendo un mismo ciudadano ser elejido para los dos cargos.

»No son elejibles para estos cargos los empleados en la administracion ejecutiva del Estado.

»ART. 26. El número de Diputados propietarios i de suplentes será el que fije la lei en razon de la poblacion; pero la cédula no harán distincion entre unos i otros, sino que pondrá la lista del número competente bajo la denominacion única de *Diputados.*

»ART. 27. Las elecciones de municipales se harán el tercer domingo de abril, en el número total de propietarios i suplentes que designe la lei respectiva, sin distinguirlos en la cédula.

»Se instalarán las municipalidades el primer domingo de mayo.

»ART. 28. Los electores de Presidente de la República se elejirán el 25 de junio del año en que espire la presidencia.

»En los casos de eleccion estraordinaria señalados por los arts. 74 i 78 de la Constitucion, la eleccion de electores se hará a los treinta dias contados desde que el vice-Presidente de la República espida la órden correspondiente.

»La esclusion del último inciso del art. 25 comprende a los electores de Presidente.

»ART. 29. Las municipalidades celebrarán sesion pública veinte dias ántes de cada eleccion directa para nombrar de entre sus miembros o los subdelegados a los presidentes de cada seccion del colejio electoral de cada subdelegacion; i el gobernador departamental promulgará quince dias ántes de aquel en que debe verificarse la eleccion, un bando, anunciándola, i designando el presidente que la municipalidad haya nombrado para cada seccion. Al mismo tiempo determinará el gobernador el punto en que debe funcionar cada

seccion, elijiendo al efecto un edificio público de la respectiva subdelegacion, i en su defecto, una casa particular previniendo que el acceso a uno u otra debe ser enteramente libre.

»ART. 30. El dia de la semana anterior equivalente al dia de la eleccion, a las doce del dia se reunirá cada colejio electoral en sus respectivas secciones, bajo la presidencia del designado por la municipalidad, i en el lugar prefijado.

»Cualquiera que sea el número de los concurrentes, cada cual pondrá su boleto de calificacion en la caja respectiva, i una persona imparcial sacará doce boletos sucesivamente: los números de los seis primeros señalarán a los seis miembros propietarios de la mesa receptora i los otros seis a los suplentes.

»Proclamado el resultado por el presidente, se disolverá la reunion devolviéndose a cada cual su boleto.

»Estos individuos, que tienen atribuciones análogas a los jurados de calificacion, se sujetarán a las prescripciones de esta lei relativas a aquéllos; i desde luego procederán a ponerse de acuerdo, bajo la direccion de su presidente, para tomar todas las medidas conducentes a la legalidad de la eleccion.

»ART. 31. El dia de la eleccion se instalará el colejio electoral, a las nueve de la mañana, cualquiera que sea el número de los ocurrentes, bajo la presidencia de su respectiva mesa.

»Pero los miembros de esta, propietarios i suplentes, deben estar todos presentes, i si no concurriesen o se separasen sin permiso, se sujetarán a las penas del artículo 8.º

»Debe estar presente en la instalacion el respectivo subdelegado, aunque no le toque presidir, con el objeto de entregar a la mesa el Rejistro que obra en su poder, en el cual habrá anotado al márjen a los inscritos que

hayan muerto, i a los que hubiese sobrevenido alguno de los impedimentos que señala el art. 16.

»ART. 32. La Municipalidad proveerá a cada mesa:

1.º De un ejemplar de esta lei i de la que designa el número de diputados o municipales de cada departamento;

»2.º De una copia autorizada de la seccion correspondiente del Rejistro;

»3.º De una caja fuerte con tres cerraduras distintas para recibir los sufrajios;

»4.º De los útiles necesarios para espedirse en sus funciones.

»ART. 33. Las elecciones se verificarán en un solo dia, i la mesa funcionará siete horas, sin interrupcion, hasta las cuatro de la tarde, bien que sus miembros podrán turnarse en el desempeño de sus funciones.

»Si la mesa tuviere que resolver cuestiones previas, ántes de la votacion, las siete horas se contarán desde el momento en que ésta principie.

»ART. 34. Los electores sufragarán por el órden sucesivo de sus números, que el presidente irá llamando por el Rejistro, sin que pueda estar a las inmediaciones de la mesa otro ciudadano que el sufragante. Si el llamado no se presentase en el acto, se llamará al del número siguiente.

»Nadie podrá votar por personero i sin exhibir su respectivo boleto de calificacion sobre la mesa.

»Al llamado del número, el sufragante responderá su nombre i apellido presentando su boleto. Uno de los vocales de la mesa pondrá al respaldo de este la nota de haber votado, con su rúbrica, i otro inscrirá el nombre i apellido en una lista alfabética que llevará al efecto.

»El sufragante pondrá su voto en la urna, dentro de un sobre en papel blanco, sin señal ni marca, i los miembros de la mesa se asegurarán de que emite un solo sobre.

»ART. 35. Si cualquiera de los ciudadanos presentes abrigare duda sobre la identidad de la persona del sufragante, podrá hacer que el presidente le interrogue acerca de todas las circunstancias de su calificacion anotadas en el Rejistro, i si resultare contradiccion grave i sustancial entre éstas i las respuestas del sufragante, de modo que no aparezca la identidad de la persona claramente probada, no se admitirá el voto ni se devolverá al ocurrente el boleto.

»De la misma manera, si alguno de los anotados como impedidos en el Rejistro por el subdelegado, se presentase a votar, la mesa interrogará sobre el particular i oirá a los que quisiesen esponer algo, resolviendo perentoriamente por mayoría sobre si admite o no el sufrajio. La junta procederá como jurado en la resolucion de todas las cuestiones que se susciten, sus resoluciones serán irrevocables, i no podrá ser acusada sino por el delito de falsedad.

»ART. 36. Si despues que hayan sufragado todos los electores presentes, al ser llamados por sus números, quedase todavía tiempo, se admitirán hasta las cuatro de la tarde los votos de los que vayan presentándose; pero de todos modos, aunque no se presenten mas, la mesa permanecerá en su puesto hasta dicha hora, en disposicion de recibir sufrajios.

»ART. 37. La mesa no podrá funcionar en presencia de fuerza armada, ni a sus inmediaciones habrá otros ajentes de la fuerza pública que los vijilantes ordinarios de policía; i ni las autoridades del departamento podrán mandar fuerza armada al sitio o a las inmediaciones del local en que se reune el colejio electoral, ni la mesa o su presidente pueden invocar su ausilio.

»Tambien podrá dejar de funcionar, si al tiempo de instalarse, se le denunciase que algunos individuos calificados están impedidos de asistir por haber sido apri-

sionados o empleados en servicios de policía o de la guardia cívica, para impedirles que sufraguen. Apreciado el caso, i juzgando que la falta de tales sufragantes puede influir en el resultado de la eleccion, suspenderá la mesa sus funciones, aplazándolas para otro dia i comunicando la resolucion a la autoridad correspondiente, para que se dé libertad a los sufragantes.

»Art. 38. Si las necesidades de la situacion presente autorizaran a los mandatarios del departamento para emplear la fuerza pública, contra lo dispuesto en el artículo anterior, el colejio electoral o colejios electorales donde ello sucediere, se suspenderán en el acto.

»Restablecida la tranquilidad i retirada la fuerza pública, o restituidos a sus hogares los sufragantes, se reunirán todos los vocales de la mesa o mesas receptoras que se hubieren suspendido i acordarán por mayoría de votos restablecer sus funciones, fijando dia i hora para instalarse de nuevo, i anunciándolo por carteles o en los periódicos.

»Pero en este caso, no funcionarán sino el tiempo que les faltare para completar las siete horas de que habla el art. 33.

»En todos los casos en que se suspendiere la eleccion, el gobernador allanará el inconveniente para que ella se verifique dentro de los ocho dias siguientes, i si el inconveniente fuere de tal naturaleza que no pudiere ser allanado en ese tiempo, dará cuenta al Presidente de la República, para que éste fije con arreglo a las circunstancias los términos sucesivos de las elecciones e instalacion de los elejidos.

»Art. 39. La mesa receptora tiene autoridad:

»1.° Para no admitir en el colejio a ningun individuo que se presente armado;

»2.° Para espulsar al que provoque la sedicion o el

tumulto, o que acometa, insulte o amenace a alguno de los concurrentes;

»3.° Para impedir que se marquen sufrajios o se pague cualquier valor o se dé licor u otros objetos a los circunstantes para que voten en cierto sentido;

»4.° Para impedir que alguno use de medios violentos con el mismo objeto, o que use de su autoridad para coartar la libertad de los sufragantes, llevándolos a votar bajo su inspeccion o direccion.

»En estos casos, la mesa se hará obedecer, reclamando el ausilio de los ciudadanos o empleando a sus mismos vocales para mandar a prision a los que se resistieren a obedecerla, o negándose a recibir el voto de los rebeldes, si no le es posible espulsarlos o aprisionarlos.

»Art. 40. Los individuos puestos en captura por la mesa i los acusados por ella, aunque no hubiere logrado ponerlos en captura, serán juzgados, cualquiera que sea su fuero, sumaria i verbalmente en el término de tres dias por el juez ordinario del departamento, sirviendo de cabeza de proceso la informacion escrita de la mèsa receptora; i resultando convictos del delito de resistencia a la autoridad de la mesa, en los casos en que ésta pueda ejercerla, serán condenados a cuatro meses de prision.

»Si en el juicio verbal aparecieren indicios o acusacion de otro delito, se juzgará al indiciado en la forma ordinaria, sin perjuicio de la pena ántes indicada.

»Art. 41. En el instante de concluir las siete horas de votacion, la mesa procederá a hacer escrutinio, abriendo los sobres i levantando una acta por duplicado del número de sufrajios i de las personas en quienes han recaido.

»En este escrutinio procederá:

»1.° Contando como válidos los votos que tuvieren mayor o menor número de candidatos que el que

corresponde elejir al departamento: si el número es mayor, suprimirá los últimos nombres que en el voto hubiere de exceso; i si es menor, se imputará a los candidatos que aparecen.

»2.º Imputando a cada candidato los votos que aparezcan a su favor, aunque en ellos se enuncie su nombre, agregando o suprimiendo un apelativo o algun epíteto cualquiera.

»3.º Contando los votos que aparezcan á favor de alguna persona, aunque sea desconocida o imajinaria.

»4.º Computando por uno solo los votos duplicados, sea que dentro del sóbre se hubiese encubierto otro u otros del mismo sufragante, sea que la duplicacion aparezca sobre un mismo nombre en un solo voto.

»5.º Conservando a los candidatos el órden en que los presenten los votos o la mayoría de éstos.

»Estampado el resultado del escrutinio, cerrará el acta enunciando con claridad el caso, si hubiere ocurrido, de haberse negado a recibir el voto de alguno o algunos de los sufragantes, en castigo de su desobediencia, o por habérsele declarado impedido, espresando su número, i si es posible el nombre de cada uno.

»El escrutinio será público para todos los miembros del colejio electoral que quieran presenciarlo.

»Art. 42. Terminado el escrutinio, se inutilizarán los votos emitidos, i uno de los ejemplares del acta firmado por todos se pondrá en un cierro que se lacrará i sellará, firmando de nuevo todos los vocales en la cubierta, i se entregará al presidente de la mesa para que personalmente lo ponga, bajo su responsabilidad, en manos del gobernador departamental.

»El otro ejemplar del acta cerrado en la misma forma se colocará, con el rejistro, i con la lista que se ha formado de los sufragantes, en la caja, la cual se cerrará a presencia de todos, quedando una llave en poder

del presidente i entregando las otras dos a cada uno de los vocales que se elejirán para conducir dicha caja a la Municipalidad.

»Si esta conduccion no pudiera hacerse en el acto por la distancia o por lo avanzado de la hora, los dos comisionados custodiarán la caja i al dia siguiente a las nueve la conducirán a la Municipalidad.

»Tanto estos dos vocales, como el presidente, por el acta de que es depositario, tendrán la responsabilidad que el Código Civil fija para el depósito necesario, i probada su culpa, sufrirán seis meses de prision.

»Art. 43. Al dia siguiente de haberse recibido todas las cajas de las subdelegaciones del departamento, la Municipalidad en sesion pública, a las nueve de la mañana i a presencia de los dos comisionados custodios de cada caja, con voz i voto, procederá a hacer el escrutinio jeneral.

»El *quorum* de los asistentes debe ser el de la mayoría de la corporacion unida a la mayoría de los comisionados.

»Art. 44. La operacion principiará por estraer las actas, rejistros i listas; i si faltare de alguna caja el acta respectiva o toda la caja por haber sido perdida, se hará traer a la vista la copia del acta respectiva que debe haber recibido el gobernador. Si faltase tambien ésta, la junta determinará que se proceda a practicar nueva eleccion en la subdelegacion, en el término preciso de tres dias, dando las órdenes al municipal nombrado de antemano para presidir el colejio de dicha subdelegacion, i comunicando el hecho al juez letrado para que proceda a la investigacion.

»Sin perjuicio de esta investigacion podrán funcionar en la nueva eleccion los dos vocales custodios.

»Art. 45. Estando todas las actas en buen estado, el secretario las leerá en alta voz por el órden de los nú-

meros de las subdelegaciones respectivas, i resultando que el número de sufragantes no exceda al que aparece de los rejistros, ni notándose otro defecto que vicie la eleccion o las actas, dos de los individuos presentes irán escribiendo por separado el resultado que ellas arrojen.

»Si aparece exceso en el número de los sufragantes o el defecto notado es de tal naturaleza que haya impedido la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos o adulterado esta manifestacion; o si la mesa receptora hubiese aplicado como pena el rechazo del voto a un número de sufragantes tan considerable que hubiera sido otro el resultado de la votacion, recibiéndoles su sufrajio, la junta deliberará i resolverá por mayoría lo que debe hacerse. Si resolviere hacer nueva votacion, procederá como en el caso del artículo precedente.

»ART. 46. En vista del resultado jeneral del escrutinio la junta proclamará como candidatos electos a los que hubieran obtenido la mayoría absoluta de todos los calificados en el departamento, en esta forma:

»Si la mayoría fuere diferente, proclamará propietarios al número de candidatos que corresponda segun la lei, en el órden de sus respectivas mayorías, i los que siguen en el órden de ésta, serán proclamados suplentes. Tratándose de electores, proclamará segun sus mayorías al número correspondiente.

»Si todos los candidatos tuvieren igual número de sufrajios sin distincion de propietarios i suplentes, proclamará propietarios a los que corresponda segun la lei siguiendo el órden en que están colocados en la mayoría de las actas de cada subdelegacion, i suplentes a los restantes.

»Si el número de candidatos con mayoría igual fuere mayor que el que se necesita para propietarios, se echa-

rán a la suerte todos ellos para sacar sucesivamente los propietarios correspondientes, i los restantes serán suplentes, completándose el número de éstos con los que tienen los primeros accésit.

»Si los candidatos de mayoría igual excedieren en número a los propietarios i suplentes que se necesitan o fueren el doble por haberse empatado la eleccion, se verificará el mismo sorteo, sacando primero a los propietarios i despues a los suplentes. Si se tratase de electores, se sorteará simplemente el número que corresponda.

»Art. 47. La junta procederá en todo lo concerniente al escrutinio como jurado, apreciando i resolviendo los hechos i las cuestiones, segun su conciencia i por mayoría absoluta, i será justiciable por falsedad, con arreglo al art. 7.º

»Art. 48. El secretario de la Municipalidad estenderá en seguida una acta del resúmen del escrutinio jeneral, el cual no podrá durar mas de tres dias, cualquiera que sea el número de reuniones que se celebre, i esta acta firmada por toda la junta escrutadora deberá archivarse.

»Se avisará el nombramiento a los electos por medio de una copia del acta suscrita por el presidente i secretario. Otra copia se remitirá al Intendente para que comunique al Presidente de la República la eleccion de diputados i cabildos, i se pasará al colejio electoral de senadores o Presidente de la República, para que al tiempo de instalarse tenga conocimiento de los miembros que han sido elejidos por cada departamento.

TITULO III

ELECCIONES INDIRECTAS

Elecciones de Senadores

«ART. 49. Reunidos los electores nombrados por los departamentos en la sala municipal, en la capital de la provincia, a las nueve de la mañana del segundo domingo de abril, procederán a nombrar de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios.

»ART. 50. En seguida se leerán las actas de eleccion de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento: resultando calificado un número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colejio electoral i se comunicará al Intendente de la provincia.

»ART. 51. Acto continuo se leerán los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion, i cada elector escribiendo su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositará en una urna que estará colocada sobre la mesa. Concluida esta operacion, harán el escrutinio los secretarios i demas miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

»ART. 52. Los secretarios publicarán en seguida el resultado, i estando arreglado, estenderán las dos actas que dispone el art. 28 de la Constitucion, i el presidente las remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en la estafeta la que dirije a la Comision Conservadora.

»ART. 53. Los electores no podrán separarse sin haber terminado sus funciones, ni juntarse nuevamente bajo ningun pretesto.

»Art. 54. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare a servirlo sin causa lejítima, ya sea no concurriendo a la hora, dia i lugar señalados, o ya negándose a votar en una sesion, sufrirá la multa de quinientos pesos.

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

»Art. 55. La eleccion del Presidente de la República se hará el veinticinco de julio del año en que espire la presidencia, segun lo dispuesto en la Constitucion, o en el que corresponda en caso de eleccion estraordinaria.

»Art. 56. Reunidos los electores en la capital de su respectiva provincia, procederán en todo conforme a lo dispuesto en los arts. 49 i 50 de esta lei.

»Art. 57. Despues de instalado el colejio electoral, se procederá a la lectura de los arts. 60, 65 i 66 de la Constitucion, i en seguida cada elector pondrá en una cédula el nombre del candidato que designa para Presidente. A continuacion se hará el escrutinio i publicacion con las formalidades prevenidas en los arts. 51 i 52 de la presente lei.

»Art. 58. Todo lo prevenido con relacion a los electores de Senadores comprende tambien a los electores de Presidente de la República.

TITULO IV.

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE ELECCIONES

»Art. 59. El que por fuerza o engaño impidiese a algun miembro de las municipalidades, de los jurados de calificacion, de las mesas receptoras, o de los colejios electorales que concurran al desempeño de sus funciones electorales, sufrirá una prision de seis meses.

»Art. 60. El que se calificase en dos o mas rejistros

o votase o se presentare a votar mas de una vez, sea en una o en diversas mesas, sufrirá una prision de dos meses.

»Art. 61. El que comprase o vendiese boletos de calificacion, o comprometiese su voto por precio, será castigado con cuatro meses de prision.

»Art. 62. El que falsificare los rejistros u otros papeles que han de servir oficialmente para los actos electorales, sufrirá una prision de un año.

»El que hurtare los mismos papeles será penado con dieciocho meses de prision.

»El que los quitare por la fuerza o arrebatare la caja que los contiene será juzgado con arreglo a la lei que castiga a los bandoleros o salteadores de camino.

»Art. 63. El que en el acto de la calificacion o de la eleccion provocase tumultos o alarmas que perturben el órden público, el que en estos actos cargare armas, i el que hiriere, injuriare o maltratare a alguno, será castigado con la pena designada en las leyes para estos delitos con circunstancias agravantes.

»Art. 64. El que atropellare a las juntas calificadoras, receptoras o escrutadoras, o colejios electorales, con armas o sin ellas, de manera que los obligue a suspender sus funciones, o los violente o les impida ejercerlas libremente i con seguridad, será estrañado del pais por cuatro años i perderá por doce el ejercicio de la ciudadanía.

»Art. 65. Todo individuo o empleado público que coartase a sus subalternos la libertad del sufrajio, sufrirá tres meses de prision.

»Art. 66. Los miembros de las juntas calificadoras, receptoras o escrutadoras que en el ejercicio de sus respectivas funciones cometen algun fraude, serán juzgados como delincuentes de delitos de falsedad i castigados como tales.

»Art. 67. El juez ordinario del departamento conocerá de todos estos delitos, con apelacion al tribunal que corresponda en la forma comun, cualquiera que sea el fuero particular del enjuiciado.

»En la sentencia se podrá conmutar la pena de prision por multa, a razon de doscientos pesos por un mes, si el delincuente lo pidiere, acompañando boleta de consignacion.

TITULO V

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES I DE LOS CASOS EN QUE DEBEN REPETIRSE

»Art. 68. Cualquiera ciudadano podrá reclamar con tra la validez de las elecciones directas o indirectas, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las juntas receptoras o escrutadoras, o de los colejios de eleccion indirecta, sea por actos de personas estrañas i que puedan haber influido en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion de la voluntad de los electores.

»Art. 69. La autoridad llamada a conocer de los reclamos de nulidad apreciará los hechos como jurado i segun la influencia que a su juicio ellos hayan tenido en el resultado de la eleccion, sea por impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos, o adulterar o hacer incierta esta manifestacion, i declarará válida o nula la eleccion.

»Los hechos o defectos o irregularidades que no influyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido durante la votacion o durante los actos que se ejecutan hasta proclamar los electos, no dan mérito para declarar nulidad.

»ART. 70. Los reclamos de nulidad no impiden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones, en los cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente.

»ART. 71. Las reclamaciones de nulidad de las elecciones de diputados deben dirijirse a la misma Cámara durante los primeros quince dias de sus funciones.

»ART. 72. Si calificando los motivos en que se funda, bastantes para reclamar nulidad, no los hallare justificados, podrá disponer que esa prueba se reciba por una comision de su seno, sea en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerlos a la autoridad o funcionario judicial, del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

»ART. 73. Cuando se declare nula la eleccion se procederá a hacerla de nuevo, dentro de cuarenta dias contados desde la fecha en que la Cámara participase la declaracion de nulidad al Presidente de la República.

»Si la nulidad se declarase por inhabilidad personal del elejido, no se procederá a nueva eleccion, sino en el caso de ser Diputado propietario i no haber suplente que le subrogue, sin que quede incompleto el número de diputados que correspondiere al departamento respectivo.

»En este caso se elejirán tantos propietarios i suplentes cuantos sean necesarios para reintegrar la representacion del departamento.

»ART. 74. Si se reclamare de nulidad de la eleccion de electores de Senadores, se elevará la reclamacion al Senado para que aprecie lo que pueda haber influido en la eleccion de senadores, la nulidad reclamada contra los electores de uno o mas departamentos o provincias.

»El colejio electoral no podrá escluir a los electores por reclamos de nulidad.

»Si se quisiere rendir prueba sobre los hechos en que

la reclamacion se funda, será competente para recibirla el juez letrado de la provincia. La solicitud i la informacion que se rindiere o documentos que se hubieren aducido se remitirán por el juez al Senado ántes del primero de junio.

»Art. 75. Cuando la reclamacion de nulidad se interpusiere contra la eleccion de Senadores hecha por los colejios electorales, se dirijirá igualmente al Senado. Si sobre los hechos en que se funda se quisiere rendir prueba, se ocurrirá al juez letrado de la provincia, quien cuidará de elevar la solicitud i las pruebas rendidas al Senado ántes del 15 de junio.

»Art. 76. El Senado tomará conocimiento de las reclamaciones, i si los motivos en que se fundan no fueran suficientes, o si siéndolo, los miembros elejidos tuvieren siempre mayoría absoluta sobre el total de los electores que han sufragado, el Senado se abstendrá de pronunciar resolucion sobre el reclamo.

»Art. 77. Si las reclamaciones fueran atendibles, segun lo dispuesto en el artículo anterior, el Senado revestirá el espediente de todas las pruebas relativas a los hechos, i resolverá si es nula o válida la eleccion.

»Art. 78. Si en virtud de la declaracion de nulidad de elecciones de electores de Senadores, o la de Senadores hecha por colejios electorales, no quedaren los senadores electos con mayoría absoluta ni hábiles los dos tercios del total de los electores que deben nombrarse en toda la República, se procederá a nueva eleccion de electores en los departamentos cuyas elecciones hubieran sido anuladas, i a la nueva reunion de los colejios electorales que se hallaren en el mismo caso.

»Art. 79. La nueva eleccion de electores se practicará dentro de los cuarenta dias siguientes a la fecha en que se comunicare al Presidente de la República la declaracion de nulidad, i quince dias despues se reunirán

los colejios electorales de las provincias en que hubiese habido elecciones anuladas, i procederán a la eleccion de senadores. El acta de eleccion i su remision al Senado se sujetarán a lo prescrito respecto de elecciones ordinarias.

»Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no las de toda una provincia, serán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente elejidos i los que pertenezcan a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

»ART. 80. Si las declaraciones de nulidad pronunciadas por el Senado hubieren recaido esclusivamente sobre elecciones de Senadores hechas por colejios electorales, se procederá a nuevas elecciones por los colejios electorales, cuyos actos hubieren sido anulados dentro de los cuarenta dias siguientes al aviso que de las declaraciones de nulidad debe darse al Presidente de la República.

»Pero si las nulidades declaradas hubieren recaido sobre elecciones de electores i sobre elecciones hechas por colejios electorales, la reunion de los colejios para hacer nueva eleccion se verificará en la misma época en que segun el artículo anterior deben reunirse los electores nuevamente elejidos.

»Entre la reunion de los colejios electorales i el escrutinio que debe practicar el Senado de las nuevas actas que se le remitan, trascurrirá el mismo plazo que en las elecciones ordinarias.

En vista del resultado que diere el escrutinio de las nuevas actas que se le remitan i de las que existan en su poder, el Senado procederá a hacer la proclamacion de los senadores electos.

»ART. 81. Si las nulidades declaradas no redujeren los electores hábiles a ménos de los dos tercios de todos

los que han debido nombrarse en la República, pero hubieren dejado sin mayoría a los Senadores electos, el Senado procederá a rectificar la eleccion conforme a lo prescrito en el art. 31 de la Constitucion.

»ART. 82. La reclamacion de nulidad contra la eleccion de electores de Presidente se sujetará al mismo procedimiento que la nulidad de eleccion de electores de senadores, i se pasará al Senado precisamente en el término perentorio de un mes, desde la fecha del escrutinio.

»ART. 83. Si se reclama la nulidad de la eleccion, que los colejios electorales de Presidente hicieren, se dirijirán las representaciones al Senado i serán tramitadas por éste hasta ponerlas en estado de resolver para el dia en que debe hacerse el escrutinio jeneral.

»ART. 84. El Congreso ántes de hacer el escrutinio procederá a tomar conocimiento de las reclamaciones. Si encuentra que no son bastantes los motivos de nulidad, o que siéndolo i escluyendo los votos de los electores o colejios anulados, el electo tiene siempre mayoría absoluta sobre el total de los que han sufragado, no tomará en consideracion el reclamo o reclamos i procederá a hacer la proclamacion.

»ART. 85. Si escluidos los votos objetados no hubiere mayoría absoluta por ningun candidato, el Congreso procederá a resolver sobre las reclamaciones de nulidad.

»Si en virtud de las resoluciones que pronunciare no quedare ningun candidato con mayoría, pero quedare un número de electores de mas de la mitad del total de los que deben nombrarse en toda la República, el Congreso procederá, conforme al art. 69 de la Constitucion, a elejir Presidente entre los que hubiesen obtenido mayor número de sufrajios de electores hábiles.

»ART. 86. Pero si en virtud de las nulidades declaradas, quedare el número hábil de votos válidos redu-

cido a ménos de la mayoría absoluta sobre el total de los electores que deben elejirse, se procederá a la nueva eleccion de electores en los puntos en que haya sido anulada, o a la reunion de los colejios electorales que hubiesen sido anulados, o a ámbas cosas, segun los casos, procediendo conforme a lo prescrito en los artículos 79 i 80. En la época en que corresponda, el Congreso procederá a hacer de nuevo el escrutinio de las nuevas actas i las válidas ya recibidas, i a la proclamacion en la misma forma prescrita por la Constitucion.

»Art. 87. Los reclamos de nulidad que se entablare contra la eleccion de alguna municipalidad, se iniciarán ante el juez letrado de la provincia en el término perentorio de quince dias despues de su instalacion..

»Art. 88. El conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad interpuestas sobre elecciones municipales, corresponden a un tribunal formado en el seno del Consejo de Estado i que se compondrá de los consejeros miembros de los tribunales de justicia, de los que lo sean en el carácter de antiguos intendentes, gobernadores o municipales, i de uno que lo sea por haber servido el cargo de Ministro del despacho. Ese tribunal será presidido por el vocal juez mas antiguo. Hará de fiscal el de la Corte Suprema de Justicia. Ese tribunal fallará sin ulterior recurso.

»Art. 89. Las reclamaciones de nulidad se dirijirán al Presidente del tribunal para que tramite i sustancie el espediente hasta ponerlo en estado de resolucion definitiva. Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiesen presentado ante él.

»Art. 90. Los reclamantes podrán revestir el espediente de las pruebas que les convinieren, rindiéndolas ante el juez letrado del respectivo departamento, sin

perjuicio de la que el mismo tribunal creyere conveniente recibir o mandare practicar de oficio.»

Santiago, 4 de junio de 1867.

J. V. Lastarria.

La Comision de Lejislacion i Justicia, a la cual fué sometido este proyecto, presentó en la sesion de 2 de junio de 1868 su informe, refundiéndolo en otro, que, alterando sustancialmente la base fundamental, restablecia el sistema de la lei de 833, esto es, las calificaciones trienales bajo la direccion de las municipalidades.

El debate se inició en la sesion del 9 del mismo mes, i el autor de aquel proyecto lo abrió con el siguiente

DISCURSO

El señor LASTARRIA.—Creo que la Honorable Cámara está perfectamente acorde sobre la necesidad de la reforma de la lei electoral. Por consiguiente, no entraré a manifestarle la necesidad i conveniencia de esa reforma, que están ya en la conciencia de todos los señores diputados.

Nos hallamos en el caso del art. 87 del Reglamento, porque la Comision ha refundido mi proyecto de elecciones, al informar sobre él: por consiguiente, el proyecto de la Comision debe ser adoptado para la discusion particular, teniendo las disposiciones del mio como indicaciones.

Con todo, no es fácil adoptar estas indicaciones al proyecto en discusion, porque las bases de ámbos proyectos son esencialmente diversas. La Honorable Comision ha encontrado que a su juicio las disposiciones

adoptadas por mi proyecto para formar el rejistro de electores son mas deficientes i mas espuestas a abusos que las adoptadas en las leyes dictadas entre nosotros; i se ha paralojizado, imputando estos defectos al sistema de mi proyecto, o a sus bases, creyendo que estos defectos no son de los detalles sino del sistema, i por eso ella prefiere el sistema de las leyes de 1833 i de 1861.

Aquí hai una diferencia sustancial, diferencia en el punto de partida de ámbos proyectos, diferencia que hace imposible la discusion, o por lo ménos embarazosa, complicada i confusa: para que una discusion sea clara i luminosa, de modo que conduzca a la verdad, es necesario ponerse de acuerdo precisamente sobre los hechos fundamentales, sobre todo cuando se trata de una materia en la cual se presentan sistemas diversos u opuestos.

Por consiguiente, me encuentro en el deber de llamar la atencion de la Cámara a varias cuestiones previas, que necesita resolver ántes de entrar a la discusion de los detalles, para no verse despues embarazada i espuesta a dictar una lei defectuosa, o contradictoria, sobre un asunto tan serio i de tanta trascendencia.

Principiaré por darle a conocer el sistema o base fundamental de mi proyecto, i para no ser difuso me permitirá leer una parte de mi mocion, en la cual está espuesto ese sistema con precision i laconismo. Dice así:

«El art. 4.º de la lei fundamental declara que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, la cual delega su ejercicio en las autoridades que establece la misma lei.

»Esta base de nuestra organizacion política, no solo no está consultada sino que está abiertamente contrariada por la *Lei de Elecciones* de 1861, vijente, en cuanto ella entrega el derecho electoral, no ya a un partido

político, que lo utilice esclusivamente, sino a las municipalidades, i consiguientemente a los gobernadores departamentales.

»Las municipalidades son dueños del *Rejistro Permanente*, por cuanto ellas nombran a su arbitrio a las juntas calificadoras, a las que completan el rejistro i a las que lo revisan todos los años para agregar calificados, i para escluir casi arbitrariamente a los que no conviene mantener; i por cuanto ademas las mismas municipalidades pueden alterar el Rejistro por medio de reclamaciones patrocinadas o dirijidas por el Gobernador, o por uno de sus alcaldes o por su procurador. Sobre tan ilimitados poderes, aquella lei les concede tambien la facultad de hacer traslaciones en masa de los ciudadanos calificados que sobran o no son útiles en un departamento, para que sirvan en otro para ganar elecciones; i finalmente, les da la direccion de todos los actos electorales i los medios de hacerlos producir el resultado que se quiera.

»De esta manera el resultado de las elecciones no puede ser jamas la libre manifestacion de la voluntad de todos los ciudadanos de la nacion, como aparenta desearlo la lei, sino la espresion esclusiva del interes de los mandatarios del Ejecutivo, el cual, teniendo de su parte a las municipalidades, por los mismos medios que la lei le facilita, domina el poder electoral i hace que la delegacion del ejercicio de la soberanía no sea la *delegacion de la nacion*, como lo manda la Constitucion, sino la de sus propios adeptos i dependientes. La verdad de esta situacion aparece revelada en la frase con que se anuncia en la prensa o verbalmente, i hasta en papeles oficiales, el resultado de una eleccion, diciendo que *el Gobierno la ha ganado*: frase que a medida que sea mas verdadera, es mas vergonzosa para la Repú-

blica, porque testifica la infraccion mas flagrante de nuestro sistema constitucional.»

¡La verdad de estos hechos pesa dolorosamente sobre la conciencia de la nacion: por eso es que ella levanta ahora su voz para pedirnos la reforma que ha de remediar tamaños males!

»Es necesario restablecer la verdad de la Constitucion, i con ella la verdad del gobierno representativo, aplicando el principio fundamental, de manera que la autoridad emane lejítimamente del oríjen que la Constitucion le señala. Si la Constitucion no es letra muerta i tiene algo de serio, es indispensable restablecer su imperio, confiando en que el Congreso se apresurará a cumplir este deber, cuyo cumplimiento en esta parte reclaman la justicia, el interes i el honor de la República, i la necesidad de dar verdad a nuestras instituciones. Por eso presento el siguiente proyecto de lei, cuyas bases enunciaré a la lijera.

»La Municipalidad, por la naturaleza de su institucion, no puede tener el poder de formar el rejistro electoral; i entre las atribuciones de tuicion i administracion que le señala el artículo 128 de la Constitucion, tampoco está incluido semejante poder. Es cierto que, segun el art. 9.º, nadie podrá gozar del derecho de sufrajio sin estar inscrito en el *Rejistro* de electores de la Municipalidad a que pertenezca; pero de esta disposicion no se deduce que la Municipalidad tenga la facultad de formar por sí o por delegacion el rejistro. Como éste no es otra cosa que la nómina de los ciudadanos activos de la Municipalidad, lo natural i propio es que la inscripcion de los que poseen las cualidades constitucionales de tales ciudadanos activos no esté a la merced de la Municipalidad ni de ninguna de las autoridades constituidas, que pueden estar mas o ménos empeñadas, i lo están positivamente, en hacer prevalecer

un interes esclusivo i no nacional, anulando así desde su oríjen el ejercicio del derecho electoral.

«La eleccion de las autoridades en que delega la Nacion su soberanía no se puede ni se debe considerar sino como una funcion de un verdadero poder político confiado por la Constitucion a los ciudadanos activos: luego la formacion del Rejistro, que es raiz i fundamento de toda eleccion popular, debe estar confiada tambien a los mismos ciudadanos con entera independencia de toda otra autoridad. Desde que se da la direccion de estos actos a la Municipalidad o a los ajentes del Ejecutivo, ya es imposible consultar el uso independiente, verdadero i lejítimo del derecho de sufrajio, en lo cual consiste la libertad electoral, objeto único de toda lei que se proponga reglar estas funciones.

«Entónces la Municipalidad no debe tener otra incumbencia que la de custodiar esa libertad, verificando los resultados de su ejercicio, para que los intereses de su comunidad sean representados libremente en todos los casos en que esa comunidad es llamada a delegar su soberanía.

«La division administrativa que debe servir de base a la formacion del Rejistro electoral, ha de ser la subdelegacion i no la parroquia, tanto porque esto es mas lójico, tratándose de funciones civiles, cuanto porque la division parroquial tiene imperfecciones que dan ocasion a irregularidades en el procedimiento.

«Hoi no es todavía entre nosotros el subdelegado un verdadero majistrado doméstico de su barrio, que a sus facultades de edil junte las de tuicion i amparo de los comitentes que deben elejirlo; pero a medida que realicemos nuestro sistema i vayamos practicando i asegurando la independencia comunal, que es la base del gobierno de sí propio, aquella majistratura irá tambien haciéndose el centro del primer elemento comunal,

el barrio, i podrá presidir con toda independencia las funciones electorales, sin esperar o temer otra sancion que la opinion de sus propios comitentes. La lei, pues, debe tender a este fin, i aunque el subdelegado sea todavía un dependiente del gobernador departamental, puede ella darle en la formacion del Rejistro una intervencion que no alcance a impedir ni a estraviar el uso del derecho de sufrajio.

«Eso es lo que hace el presente proyecto, encargando al subdelegado la presidencia de los ciudadanos que deben formar por sí i ante sí el Rejistro electoral de cada subdelegacion, inscribiendo a los ciudadanos activos que, a su turno, tienen tambien que formar por sí mismos el colejio electoral de su respectiva subdelegacion. De esta suerte, el acto de la calificacion i el de las elecciones serán libres e independientes de toda autoridad constituida, salvo en los casos de falsedad, que deben ser justificables, a manera de cualquiera otra infraccion legal, solo ante la autoridad judicial ordinaria.

«¿Se podrian sacar argumentos contra este nuevo método de la ignorancia, incuria e indolencia de los ciudadanos campesinos i de los que pertenecen a las clases ménos acomodadas de nuestras ciudades? Esos mismos argumentos pueden hacerse contra el sistema actual, en que las juntas calificadoras i receptoras se componen de verdaderos ajentes oficiales del Ejecutivo, i no por eso se remedian los efectos de aquella indolencia, sino que, por el contrario, se hacen crónicos, pues es natural que el ciudadano no se sienta estimulado a ejercer su derecho de sufrajio cuando teme la presion de las influencias o de los golpes de la autoridad. Déjense esas funciones esclusivamente en poder de los ciudadanos, i no solo se conseguirá darlas dignidad e interes, sino que se logrará dejar campo a la libre accion de los partidos políticos para que acaben con la ignorancia i la indolencia que

hoi facilitan el triunfo de intereses de círculo. Miéntras el uso del derecho de sufrajio no esté exento de toda presion estraña i ajeno de toda influencia, de toda violencia o fuerza de un poder superior, la libertad electoral no existirá. En el uso de este derecho no puede haber otras influencias que sean lejítimas, que las que nacen de los intereses sociales i políticos que tienen o representan los ciudadanos que ejercitan tal derecho, en tanto que estos intereses se hagan valer por los medios de accion que el órden social concede a todo interes lejítimo. Si los ciudadanos abusan del poder que la lei les confiere, su abuso está mas al alcance de la autoridad judicial que los que cometen los ajentes del Ejecutivo o de las municipalidades en el sistema actual, i el vicio puede remediarse con mas facilidad, porque puede repetirse el acto, sin necesidad de recurrir a los trámites i fórmulas que son necesarios cuando dicho acto es una funcion oficial de aquellas autoridades.

«En la aplicacion de estas sencillas ideas, tan conformes al sistema i al precepto de la Constitucion, consiste la solucion práctica de todas las cuestiones que debe resolver una buena lei de elecciones. Cualquiera otro camino es inconstitucional, i la práctica de cualquiera otro sistema ha de producir inconvenientes iguales a los que hasta hoi han hecho una verdadera farsa en Chile de todas las funciones electorales».

Se ve, pues, que yo parto de un principio indisputable de nuestro derecho público para restablecer la verdad de la Constitucion, i con ella la verdad del sistema representativo; es a saber, que la Municipalidad, ni por la naturaleza de su institucion, ni por sus atribuciones constitucionales, debe tener el poder de formar el rejistro electoral, ni el de presidir las elecciones, que le han atribuido erróneamente i por desgracia las leyes de 1833 i de 1861.

Mi proyecto sostiene que la formacion del rejistro no debe estar a la merced de la Municipalidad para que ésta lo haga por sí o por delegados, ni a disposicion de ninguna de las autoridades constituidas, que pueden estar mas o ménos empeñadas, como lo están positivamente, en hacer prevalecer un interes esclusivo i no nacional.

Mi proyecto parte del principio de que la formacion del Rejistro, que es raiz i fundamento de toda eleccion popular, debe estar confiada a los ciudadanos, con entera independencia de toda otra autoridad que no sea la judicial, que como encargada de aplicar las leyes, puede i debe juzgar los abusos que cometan los ciudadanos en el ejercicio de esta funcion.

Pero la honorable Comision reacciona contra esta reforma, la única verdadera, la única constitucional, i prefiere el sistema vijente, el inconstitucional, el condenado por la práctica de cuarenta años, pues fué introducido por el art. 14 de la lei de elecciones de 1828. I lo prefiere, porque cree que sus vicios dependen, no de su naturaleza, sino de las medidas de detalle: por eso declara que adopta procedimientos análogos a los observados bajo el imperio de las leyes del 33 i del 61 con modificaciones cuya necesidad ha hecho conocer la esperiencia.

Yo creo que el remedio no se halla en esas modificaciones. Cualesquiera que sean los trámites i arbitrios de que se valgan para impedir los abusos del Poder Ejecutivo en las calificaciones i en las elecciones, su injerencia en estas funciones siempre será inconstitucional, siempre contraria al sistema representativo, siempre peligrosa, i los abusos no serán impedidos.

La honorable Comision cree que, quitando de la Municipalidad al presidente que la Constitucion le señala, corrije el vicio que resulta de atribuirle a ésta la for-

macion del Rejistro i la direccion de las funciones electorales. El arbitrio no me parece a mí mui conforme a la Constitucion; pero dado caso que lo sea i que la Cámara lo acepte...... ¿se cree que la Municipalidad será independiente i dejará de servir a las influencias del Ejecutivo, se cree que la Municipalidad deja de ser una autoridad tanto mas peligrosa, cuanto que es mas impotente, tan solo porque una vez en tres años deja de ser presidida por su Intendente o por su Gobernador? ¿Se cree que no es lo mas natural que éste organice de antemano su mayoría, apelando a todos los arbitrios que su autoridad le da para hacer de la Municipalidad lo que quiera? Yo estoi mui léjos de creerlo, i sostengo que la Municipalidad no debe intervenir en la formacion del Rejistro, ni por sí, ni por delegados, como lo son indudablemente los que nombra con la vana i ridícula forma del sorteo, que ya todos conocemos i que sabemos como se hace. Sostengo mas, que la Municipalidad es un ajente electoral del Ejecutivo, por la naturaleza de su institucion, por la lei que la rije; i que lo será, ya obre separada de su Gobernador, ya obre presidida por él. El Intendente o el Gobernador tendrán buen cuidado de asegurarse una mayoría en la Municipalidad, i de tenerla a su devocion, a su lado o al lado de un estraño.

Los señores ARTEAGA ALEMPARTE I MARTINEZ.—Mui bien. Exacto.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Estas son las razones de mi primera proposicion previa. La Cámara debe resolver ántes de todo si la Municipalidad debe o no tener parte en la formacion del Rejistro i en las elecciones.

Si declara la afirmativa, quedará desechada la base de mi reforma, i adoptada la base de la lei vijente, que es la que propone la Comision.

Si declara la negativa, quedará desechada esta base, que es la inconstitucional, la viciosa i la *condenada* por la esperiencia; i será adoptado el sistema que saca las funciones del poder electoral de manos de las autoridades constituidas, para atribuirlas a los ciudadanos. Se ve que la resolucion de esta cuestion previa va a facilitarnos la discusion de los pormenores de la lei.

Si sacamos de los ajentes del Ejecutivo la formacion del Rejistro, i la atribuimos a los ciudadanos, éstos formarán un jurado de calificacion a la suerte entre todos los concurrentes; i este sorteo, vijilado por el interes de los partidos, no tendrá los vicios del que hacen las municipalidades por vana fórmula: el jurado que formen los ciudadanos será mas independiente, mas recto, mas popular, que el que forman las municipalidades, las cuales jamas dejarán de formarlo al gusto de su Gobernador, aunque éste no las presida en el acto de formarlo. Lo mismo sucederá respecto del jurado de receptores, cuya eleccion en ninguna república pertenece a los ajentes del Ejecutivo, sino a los ciudadanos.

No hai nacion americana que no haya adoptado este sistema, como el mas seguro para hacer valer la soberanía nacional; i hasta la España misma, con ser lo que es, hasta la España constituye popularmente sus jurados electorales. Solamente nosotros estamos todavía a la francesa, poniendo en manos de los ajentes del Ejecutivo i de sus delegados e instrumentos la formacion de los Rejistros i las elecciones, so pretesto de que es la Municipalidad la encargada de estas funciones, como si la Municipalidad entre nosotros no fuera lo que no es en ninguna parte del mundo, el ajente, el instrumento mas cómodo de los funcionarios del Ejecutivo.

¿Por qué estraña fatalidad hemos seguido este camino contra lo prescrito en el art. 4.º de nuestra Constitucion? ¿Por qué aberracion inesplicable nos obstinamos toda-

vía en seguirlo, a pesar de que una dolorosa esperiencia de cuarenta años nos aconseja apartarnos de él?

He visto en la prensa que esta reforma iniciada en mi proyecto se ha objetado de inepta porque no atiende al estado del pais, porque no atiende a que hai campañas donde la ignorancia de los ciudadanos seria un obstáculo para plantearla.

Yo creia haber prevenido esta objecion con lo que a este respecto enuncio en mi mocion, en las pocas palabras que he leido, porque creí que ellas bastaban para que me entendieran los lejisladores. Ademas, lo diré francamente: no he temido tal objecion, porque en ella hai mas necedad que razon, desde que se supone que un hombre que tantas pruebas ha dado de haber estudiado profundamente la historia de su pais, sus costumbres, sus sentimientos i preocupaciones, su estado pasado i presente, i hasta su naturaleza, hubiera de olvidar todo eso cuando trataba de proponer una reforma en sus instituciones.

¿Se cree que yo desconozco que hai en Chile subdelegaciones donde el subdelegado es un sátrapa, i otras donde la ignorancia de las masas es lamentable? Lo conozco, pero es que sé al mismo tiempo que solamente la práctica de las instituciones democráticas puede vencer esa ignorancia i divulgar los conocimientos i las costumbres que aquellas instituciones necesitan para producir sus efectos: ahí está la esperiencia de toda la América para probarlo.

Por otra parte, la ignorancia no es una condicion social de aquellas que las leyes deben tomar en cuenta para sancionar un derecho, para establecer una reforma. La ignorancia es un accidente que se disipa con la práctica de la lei, es un vicio que la lei debe combatir i que combate mas fácilmente estableciendo la verdad,

que por medios indirectos o esperando que el tiempo lo combata.

El señor MARTINEZ.—Es la verdad.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Los discípulos de esta nueva escuela que toman la ignorancia de los pueblos como una condicion social i que se arrogan la facultad de decidir por sí i ante sí cuándo llegará el momento en que el pueblo puede ser libre, cuál es el momento en que conviene otorgarle sus derechos, no habrian hecho por cierto la independencia de la América en 1810, ni habrian planteado la República en ella: ellos son los que censuran a nuestros padres porque lo hicieron, pues para ellos jamas llega ese momento, en que los pueblos sean considerados como mayores de edad, como pueblos maduros para usar de sus derechos.

El señor ARTEAGA ALEMPARTE.—Así es: bien!

El señor LASTARRIA (*continuando*).—No hago a la honorable Comision el agravio de suponerla partidaria de esta escuela, que es la escuela del despotismo a la francesa; pero ella se ha paralojizado con los defectos de mi proyecto, i los ha atribuido a su sistema, incurriendo, sin quererlo, en el error de esa escuela de prestidijitadores políticos, que el despotismo ha procreado.

¿I cómo se propone la Comision adaptar la reforma electoral al estado de atraso político en que se hallan algunos grupos de la República? Confiando la direccion de las funciones electorales a las municipalidades, a esas corporaciones parásitas que se forman, que aparecen i desaparecen, que se modifican a voluntad de los ajentes del Ejecutivo. Pero ese es el sistema condenado por cuarenta años de esperiencia. Ese es el sistema que ha venido a hacer una mentira de la soberanía nacional, que adopta por base nuestra Constitucion. Ese es el sistema que falsifica nuestra organizacion democrática, i que no dejará de ser vicioso i perverso, por

mas hábiles i bien calculadas que sean las disposiciones que se dicten, para evitar sus vicios, sus fraudes i sus males!

No es esto todo, sino que ademas ese es el sistema que perpetúa esa ignorancia, que él respeta i que toma por base de sus aplicaciones. El ha hecho crónica esa ignorancia i la ha fortificado con infinitas preocupaciones anti-democráticas, que han llegado a ser normales entre nosotros. El es el que ha creado esa incuria, ese desaliento que nos aleja de las funciones electorales, porque nuestros conciudadanos, que tienen el hábito del trabajo i el hábito del órden que nace de aquél, se alejan del ejercicio de su derecho de sufrajio por no ponerse a luchar contra los ajentes del Ejecutivo, i porque no tienen tiempo para ponerse en choque con los intereses del partido que gobierna. El es el que ha creado la preocupacion, tan jeneral aun entre los ciudadanos mas respetables, de que es necesario votar por el Gobierno, cuando los ajentes de éste les conceden alguna incumbencia electoral. El es el que nos hace decir, sin avergonzarnos, que tal o cual eleccion ha sido ganada por el Gobierno, porque creemos que es republicano, que es constitucional que el Gobierno sea el gran elector!

Si se hubiera adoptado el sistema de confiar las funciones electorales a los ciudadanos, esa ignorancia i esas preocupaciones que la consolidan no existirian ya. El interes de los partidos habria bastado entre nosotros, como ha bastado en las demas Repúblicas americanas, para ilustrar a los ignorantes en las sencillas prácticas electorales; i entónces el Ejecutivo no lucharia por medio de sus ajentes i autoridades con los ciudadanos, sino que habria bajado como partido político, por medio de los ciudadanos que representan su interes político, a la arena electoral.

Hagamos la prueba, si nó. Adóptese el sistema de mi proyecto, i veremos en poco tiempo que el interes de los partidos, el único lejítimo en estas luchas, es bastante eficaz para vencer la ignorancia de los ciudadanos i para contrariar el poder arbitrario de los subdelegados de campaña i de los demas ajentes del Ejecutivo.

Por otra parte, esa ignorancia i ese omnímodo poder de ciertos subdelegados, no son hechos jenerales i que puedan objetarse contra la reforma.

El señor MARTINEZ.—Esa es la verdad, bien!

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Es cierto que la poblacion urbana de la República está reducida a 520,653 habitantes, pero tambien es cierto que la gran mayoría de los ciudadanos activos no puede encontrarse entre los habitantes de la campaña, que ascienden a 1.298,560.

La condicion de saber leer i escribir, que es tan esencial para ser ciudadano, de seguro se encuentra principalmente en la poblacion urbana. Hai, segun el censo, 162,622 hombres que poseen esta calidad. Quitando de este número a los menores de edad i a los que carecen de renta, se puede establecer que los ciudadanos activos no pasan de la tercera parte, esto es, 54,174 individuos; pero si se exije solo aquella calidad, como presuncion legal que supone la renta, este número puede llegar a 70,000. Segun el censo electoral del dia, los ciudadanos activos no exceden de 22,000.

¿Se cree por ventura que la mayoría de éstos se halla en la poblacion rural? Nadie puede creerlo. Esa mayoría está en la poblacion de las ciudades i villas; por consiguiente, la ignorancia de los campesinos no es un elemento social que deba tomarse en cuenta para reformar el vicioso sistema electoral, que da a las municipalidades, ajentes del Ejecutivo, la direccion de estas funciones. Entreguémosla a quien corresponde, es de-

cir, a los ciudadanos mas ilustrados de la poblacion urbana, con la seguridad de que la práctica de ella bastará por sí sola para ilustrarlos, para inspirarles interes por este derecho, i para ilustrar mas tarde la poblacion rural.

Creo que he espuesto netamente los dos sistemas, el de mi proyecto i el del proyecto de la honorable Comision. No nos fijemos en detalles, no confundamos los defectos de las disposiciones parciales, para imputarlos al sistema que propongo. Confiemos en que la discusion ilustrada mejorará estos accidentes, pero adoptemos de una vez la verdadera reforma, i cumplamos con el deber sagrado que tenemos de satisfacer las aspiraciones i los derechos del pais.

No se crea que porque quitamos las funciones electorales de manos de los ajentes del Ejecutivo, para entregarlas a los ciudadanos, vamos a caer en el escollo de entregarlas a los subdelegados. Nó, por Dios; no se pretenda dar tal trascendencia a un accidente, a un detalle de mi proyecto. Este detalle que puede ser correjido tan fácilmente no es sustancial, ni sacramental en el sistema que propongo, como han querido suponerlo los que con tanta impremeditacion se han apoderado de semejante detalle para condenar el sistema constitucional que propongo: eso es como si condenaran un cuadro al óleo por una pequeña mancha que puede quitarse con el dedo.

Yo he tomado al subdelegado para presidir la formacion del jurado de calificacion, i tomo a un municipal para presidir la del jurado de receptores, así como pude adoptar el uso de los españoles, que hacen presidir interinamente la asamblea de ciudadanos por el de mayor edad, o la disposicion de una lei peruana que forma el jurado de los que primero llegan al local de la asamblea, o la disposicion de la lei arjentina de 1857,

que atribuye la presidencia de la asamblea de los ciudadanos a tres municipales, miéntras aquéllos elijen una mesa receptora, retirándose despues, etc. etc.

Pero estos son puros detalles que pueden modificarse como se quiera. Constituyamos el derecho electoral en los ciudadanos, que el modo como pueden ser presididos éstos, al formar su asamblea o colejio, es lo de ménos, con tal que el representante de la autoridad que se presente en aquel acto no éntre a funcionar con los ciudadanos, para embarazarlos en el ejercicio de su derecho.

Ahora me limito a pedir a la Cámara que deje para despues la discusion de los medios, i que se decida por alguno de los dos sistemas.

Mi primera proposicion previa es esta: ¿Se mantiene la base fundamental de la lei vijente de elecciones, atribuyendo a las municipalidades la formacion del rejistro de ciudadanos i la direccion de las elecciones por medio de comisionados elejidos al efecto por ella?

Votada esta indicacion, tendré el honor de hacer otra del mismo carácter.

El señor PRESIDENTE.—Se me avisa en este momento que no hai número suficiente para formar sala.

Este fué el debate mas interesante de aquella lejislatura, i el Ministerio dió en él una prueba incontrovertible de que se prestaba a satisfacer las aspiraciones del pais a una reforma electoral solo a condicion de que no se tocaran las bases del sistema, i de que la reforma se limitara a un simple retoque de los detalles de la perniciosa lei de 1861.

El proyecto orijinal se proponia independizar de los ajentes del Ejecutivo las funciones electorales, ya que

no era posible abolir las restricciones que la Constitucion pone al derecho de sufrajio. Pero el Gobierno acusaba, por el órgano del Presidente de la Cámara, a este proyecto de ser el primero que intentaba interrumpir una tradicion continuada, como era la de que las municipalidades tuvieran siempre la direccion de los actos electorales; i por boca de los ministros lo atacaba de quimérico, de utópico, de inadaptable a los hábitos i al estado de atraso del pais.

El Ministerio hacia su caballo de batalla contra la reforma precisamente de los hábitos anti-democráticos, viciosos e inmorales que deben ser correjidos con ella, i que no son sino el puro resultado de las instituciones represivas i despóticas que se han dictado para aprovechar la ignorancia del pueblo en favor de su propia esclavitud, i para fortificar el poder absoluto del Ejecutivo creado por la Constitucion de 1833. Segun esta doctrina, el pueblo solamente está preparado para vivir bajo la tutela del poder i no puede usar de sus derechos si no tiene cierta preparacion especial, la cual no puede él adquirir jamas bajo esa tutela, sino mediante el ejercicio i la práctica de los derechos que se le niegan. Se pretende, como decia oportunamente un escritor, —«que aprenda a nadar sin echarse al agua».

Esta doctrina, tantas veces combatida por los ministros, cuando hacian la oposicion liberal, no fué seguramente la de los autores de la independencia i de la república en América; pero aquéllos se hacian ahora sus mantenedores, porque para conservar el poder, necesitaban adherir a las convicciones i aun a las preocupaciones conservadoras del Presidente de la República, i de los reaccionarios que forman la fuerza de la fusion política a que sirven.

De aquí los conflictos en que el Ministro del Interior se veia para escusarse de los ataques que algun Dipu-

tado le dirijia, a propósito de su ardiente nueva adhesion a las leyes represivas, que ántes combatiera. «Siento no haberme esplicado, decia aquél en la sesion de 25 de junio, con la suficiente claridad, de manera que haya podido darse a mis palabras un alcance que no tienen.—Dije que las leyes que durante cuarenta años nos han rejido *son las mejores* que hubiéramos podido tener. Pero esto es considerando la marcha del pais en jeneral i las leyes en conjunto; sin embargo, eso no impide que nuestras leyes tengan defectos, ni se sigue de aquí que sean las mas perfectas. Mis palabras eran relativas a otras circunstancias; la situacion del pais ha variado, i esa situacion permite la reforma».

¿Pero en qué sentido? En un sentido falso i de pura ficcion. Se aparentaba adherir a la reforma, para estraviarla, para impedirla con amaños mas o ménos injeniosos; i uno de ellos en aquella ocasion fué el de convertir la discusion de la base fundamental del proyecto en una lucha ardiente de partido. El autor de la base, i sus compañeros de minoría, los señores Arteaga Alemparte, Martinez, Gallo i Matta habian mantenido el debate en toda la elevacion i dignidad que convenia, a pesar del empeño que los ministros ponian en hacerlo dejenerar, temiendo sin duda que la verdad atrajera muchos de los votos que le pertenecerian ciegamente, si la cuestion se resolvia como cuestion de gabinete. Al fin el Ministro de Hacienda logró el efecto estratéjico que se perseguia, provocando en la sesion del 23 de junio, un altercado en el cual comprometió seriamente su dignidad personal, convirtiendo el debate en una riña de insultos. Desde ese momento la derrota de la reforma fué decisiva; i se completó en la sesion del 4 de julio, declarando 50 diputados contra 9, a proposicion del Presidente de la Cámara—«que las Municipalidades debian intervenir en los actos electorales».

El autor del proyecto habia respondido a las objeciones del Presidente, señor Amunátegui, en la sesion del 16 de junio, del modo siguiente:

SEGUNDO DISCURSO

El señor LASTARRIA.—Tengo el sentimiento de anticiparme a los señores diputados que desean tomar la palabra sobre este asunto, porque debo ántes rectificar algunas observaciones del señor Presidente que tienden a alterar el sentido de mis opiniones. Cuando yo propuse mi indicacion previa, como solo aspiré a presentarla con toda claridad, netamente, espuse con precision sus fundamentos, a fin de que ellos fuesen comprendidos con claridad, i evitar todo jénero de terjiversaciones. Solo me propuse demostrar que mi indicacion era enteramente conforme a la Constitucion i a nuestro sistema de gobierno, sin hacer alusiones de ningun jénero al presente ni al pasado, para no sacar la cuestion de la elevacion en que debe ser tratada i comprendida. Pero se ha dado tal jiro al debate, se han hecho argumentaciones de tal manera incoherentes i contrarias a la cuestion, que me veo en el caso de ratificar mis aserciones. Lo digo francamente siento tener que tomar la palabra, hablo con desaliento, porque desde que el señor Presidente se ha pronunciado contra mi indicacion, es seguro que ella va a ser desechada: yo tambien conozco a sus colegas en opinion, i sé que ellos han de apoyar su negativa. Por consiguiente, no voi a hablar para la Cámara, voi a hablar solo para el pais. Deseo que él me escuche, i por consiguiente no tomaré como agravio el que los señores Diputados que piensan como el señor Presidente se retiren de la sala: pueden hacerlo, yo hablo para el pais.

Al hacer mi indicacion, atendí a proponer un medio

que asegurase la libertad del sufrajio. No me propuse halagar ni sostener los intereses de un partido. Olvidé todas mis doctrinas anteriores, todos mis escritos. Solo me propuse buscar la verdadera reforma, hallar el verdadero medio constitucional de hacer efectiva la soberanía de la República. Así es que si el señor Presidente ha rastreado en mis escritos alguna opinion contraria a la que hoi sostengo....

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—Nó, señor; no he tratado de hallar contradicciones; solo me he referido a ellos para esclarecer la intelijencia que se ha dado al artículo de la Constitucion.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Señor Presidente, al tratar de proponer una reforma a la lei electoral, para satisfacer las aspiraciones del pais, yo me he fijado particularmente en dos hechos que nos singularizan, i que hacen de la República de Chile una especialidad en esta materia. Es el primero el relativo a las circunstancias que nuestra Constitucion exije para conceder el derecho de sufrajio. No conozco pais alguno donde se exijan tantas calidades como en Chile para ser ciudadano; la edad, el saber leer i escribir, la propiedad raiz, la renta, el capital en jiro, i luego todas las circunstancias i señales que las leyes necesitan tomar en cuenta para averiguar con exactitud la posesion de todas esas cualidades. Para nada he querido tomar el ejemplo de todas las monarquías constitucionales europeas; allí jeneralmente no se exije otra cosa que la edad i el impuesto. Hai algunas de ellas en que ni siquiera se exije la cualidad de saber leer i escribir.

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—Si, señor; en Francia no se exije.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Solo tomo por ejemplo a las Repúblicas americanas. En ninguna de ellas se exijen tantas cualidades para ser ciudadano

como en Chile. Por consiguiente, en todos los paises constitucionales es mucho mas fácil que aquí la calificacion de las circunstancias que se requieren para poseer el derecho de sufrajio. Ahora bien, confiar esta calificacion a las municipalidades o a los ajentes nombrados por ellas, es poner en manos del Ejecutivo la formacion del rejistro, porque seguramente no se calificarán sino aquellos a quienes esos ajentes quieran calificar. Si entre nosotros no se exijiera mas que el impuesto, si entre nosotros se estableciera que la cualidad de saber leer i escribir bastara para suponer la capacidad que se exije, la verificacion de esta circunstancia seria fácil i espedita, i las municipalidades o sus delegados no podrian dejar de cumplir con su deber, ni se valdrian de amaños para calificar solo a sus partidarios. Pero desde que la verificacion es complicadísima i se presta a abusos de la libertad del sufrajio, yo me propuse hallar un medio que conciliase esta libertad con las exijencias de la lei, i no encontré otro que la formacion de un jurado a la suerte. Si ese jurado fuese elejido por los ciudadanos, triunfaria en la eleccion la mayoría de un partido, i las minorías quedarian sojuzgadas, i perderian sus derechos como bajo el imperio de una municipalidad. Yo adopté el jurado, sorteado bajo la presidencia del subdelegado, pero no como medio único, i me confié en que la ilustracion de los señores diputados se penetraria de los puntos de partida que me hacian adoptar este arbitrio i escojitaria otros mejores, suponiendo que todos estaban penetrados de la verdad de que las municipalidades son entre nosotros cuerpos nulos, impotentes i condenados por su constitucion i por su lei orgánica a ser simplemente los ajentes de los funcionarios del Ejecutivo. ¿Me pondria el señor Amunátegui en la precision de probar este hecho? No lo haga; no me provoque a ello. Yo he

procurado poner este debate a salvo de todas las recriminaciones. No me obligue a hacer la historia de ayer, para mostrarle los amaños i arbitrios de que se valen los intendentes i gobernadores para deshacerse de los municipales que no les son afectos, i formarse una mayoría. Todos los señores que me oyen tienen la conviccion de esta verdad, i en esa conviccion me fiaba yo, cuando apelaba a su rectitud, para escojitar un medio mas espedito que el jurado que yo propongo, para hacer las calificaciones.

El otro hecho en que me he fijado, señor Presidente, es este que acabo de enunciar, la dependencia constitucional, legal, necesaria, en que se encuentran las municipalidades de los ajentes del Ejecutivo. Puede este hecho reproducirse en otros paises, pero no conozco ninguno en que sea mas efectivo que en el nuestro. Por consiguiente, así como no debemos atribuir a las municipalidades la formacion del Rejistro, tampoco debemos conferirles la direccion de las funciones electorales. Estos son los hechos que nos obligan a hacer una lei electoral solo para nosotros, sin acudir a los ejemplos estranjeros. Estos son los hechos que quitan toda su fuerza a los razonamientos del señor Presidente. En vano nos citará naciones en que las municipalidades tengan la direccion de las funciones electorales, porque no nos podrá citar ninguna en que haya municipalidades organizadas como las nuestras, que sean ajentes del Ejecutivo, i que sean precisamente la negacion de toda libertad electoral.

¿Qué hacer, pues, entónces, para establecer entre nosotros una reforma verdadera, que dé al sufrajio la independencia i la verdad que no le da el sistema actual? Es claro: quitar a las municipalidades el poder de formar el rejistro en primer lugar, i en segundo el poder de formar las mesas electorales. Formar un

jurado que haga la calificacion de los ciudadanos, i organizarlo de modo que no impere en él ni el poder del Ejecutivo ni el poder de un partido ¿Es esto imposible? No lo creo. Si no se adopta mi arbitrio, adóptese cualquiera otro, pero saquemos la calificacion de los ciudadanos de manos del poder de los gobernantes.

En segundo lugar, necesitamos sacar las mesas receptoras del poder de las municipalidades; i para esto debemos imitar los diversos ejemplos que nos presentan las naciones estranjeras. Si no es aceptable el ejemplo mas comun, que es el de formar asambleas o colejios electorales, que elijan por sí mismos sus mesas receptoras, no se pretenda por eso referir al jurado de calificacion los argumentos que se hacen contra la formacion de estos colejios. Compréndase bien la diferencia, i adóptese la base, que en cuanto a los medios de ejecucion, pueden desecharse los que yo propongo; pero eso no quiere decir que sea imposible buscar otros. De manera, pues, que todas las objeciones que se han hecho contra los colejios electorales, son inaplicables al jurado de calificacion.

Yo espero que la Cámara arbitre los medios de organizar estos dos elementos conforme a nuestra Constitucion. Si para hacer las calificaciones, no tenemos modelos que imitar, si para esto no podemos valernos de los medios espeditos que se usan en otros paises para averiguar el pago del impuesto, i necesitamos verificar otras muchas circunstancias, adoptemos algun arbitrio que independice la calificacion de los ciudadanos del Poder Ejecutivo. Eliminemos a la municipalidad, i hagamos que esa verificacion sea hecha con verdad i honradez por los ciudadanos.

En cuanto al colejio electoral i formacion de la mesa receptora, tenemos ejemplos que imitar. Lo que importa es que esta mesa no se forme como hasta aquí por

la municipalidad: ya sabemos cómo la forma. No discutiré con el señor Presidente sobre el tiempo que hace que se introdujo entre nosotros el arbitrio de confiar esta funcion a las municipalidades. Yo lo hago partir de la lei de 1828, porque ella es la primera que aparece en nuestra organizacion política, i no hablé de las municipalidades anteriores a aquella época, porque su organizacion era mui diversa. Por lo demas, dejo en su papel de historiador al señor Presidente....

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—Nó, señor; no he tratado de hacer una cuestion de vanidad por mi parte.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Lo creo, señor; lo creo; pero digo que no debí haberme hecho cargo de lo que hacian las municipalidades anteriores a aquella época, no solo porque entónces no teníamos una organizacion política formal, sino porque las municipalidades de aquel tiempo bien pudieron hacer la independencia de la patria i bien podian presidir elecciones, porque no eran ajentes del Ejecutivo. Pero desde que han pasado a serlo, con la organizacion de la Constitucion del 33, no se les puede confiar la formacion de las mesas receptoras, sin caer en los abusos que presenciamos i sin convertir en una farsa el ejercicio del derecho de sufrajio. Esa centralizacion es la que nos ahoga, esa es la centralizacion que forma el sistema de lo que yo he llamado escuela francesa, que el señor Presidente cree que es una vana palabra. Si tratamos de reformar la lei electoral, es necesario apartarnos de ese sistema, para dar toda su verdad a la Constitucion i al sistema representativo.

No he recordado las leyes de otros paises sino para probar un hecho, esto es, el de que la base constitucional que yo propongo no es una cosa nueva, sino mui conocida i practicada en otras naciones; pues hai mu-

chas de ellas, hai monarquías i repúblicas en que las mesas receptoras i los colejios electorales se organizan con entera independencia de los funcionarios del Ejecutivo; i esto sin que haya complicaciones, ni peligros de ningun jénero. Voi a recordar esas leyes, que no hice mas que enunciar en mi primer discurso, i voi a recordarlas porque necesito rectificar las apreciaciones que ha hecho de ellas el señor Presidente, i demostrar que cuando yo propongo que se saquen las funciones electorales del poder de los ajentes del Ejecutivo, no propongo una cosa nueva, insólita i nunca vista.

No hai una organizacion mas diferente de la nuestra que la de la Béljica; por eso no he ido allí a tomar mis ejemplos, pues si en Béljica se forman las mesas receptoras con empleados municipales, las municipalidades no dependen allí, como en Chile, del Ejecutivo, ni son ajentes electorales de ningun poder constituido. En Béljica hai tres leyes electorales que constituyen los colejios de diferente modo, para las elecciones de consejos municipales, de consejos provinciales i de miembros del Congreso Nacional. Segun la lei de organizacion municipal, art. 24, el burgo-maestre, o un consejal, preside la mesa principal de la comuna, i son vocales los cuatro miembros del consejo comunal menores en edad. Las mesas de las demas secciones de la comuna son presididas por consejales i formadas con los cuatro electores presentes que paguen mayor impuesto i que sepan leer i escribir. Ninguno de estos funcionarios es ajente electoral del Ejecutivo como lo son nuestros gobernadores i nuestros municipales.

En las elecciones para el Congreso, la mesa receptora es presidida por el presidente del tribunal de primera instancia o su reemplazante, i formada con los cuatro consejeros municipales mas jóvenes, segun el artículo 20 de la lei del caso. Si hai muchas secciones, las

mesas son presididas por los jueces suplentes i formadas por los burgo-maestres i los consejeros de la comuna. En las elecciones de consejos provinciales se observa un procedimiento análogo. Pero, repito, que si esas prácticas pudieran tomarse como modelo para organizar nuestras mesas receptoras, segun el sistema que pretende dar injerencia a nuestras municipalidades en as funciones electorales, se olvidaria un hecho capital i es el de que entre nosotros las municipalidades están constituidas i organizadas para ser ajentes del Ejecutivo, en tanto que en Béljica no sucede lo mismo.

He recordado a la España, no porque me proponga tomar mis ejemplos en ninguna de las monarquías constitucionales, sino porque la España, el Africa de Europa, como la llama Michelet, es tambien una de las monarquías constitucionales en que el Poder Ejecutivo es un poder realmente absoluto. Pues, a pesar de esto, allí se reconoce como base de la lei electoral de 1846 i 1847 esta doctrina, que ha sido proclamada hasta por Olivan, el Presidente del Senado que en 1.º de enero de 1868 firmaba la contestacion al discurso de la corona, en que se encuentra un bosquejo del atraso tan estupendo de aquella nacion. He aquí esta doctrina: «Cuando las autoridades, en vez de protejer la libertad mas amplia de eleccion i de guardar i hacer guardar las leyes que la garantizan, se entrometen en las operaciones electorales, apoyando o combatiendo esta o aquella candidatura, desconocen su obligacion de mantenerse pasivas en la contienda i esperar con calma el juicio del pais». En aquella nacion, con ser lo que es, se sostiene esa doctrina por los retrógrados mas recalcitrantes, i la lei de 18 de marzo de 1846 manda—«que el primer dia de las elecciones se reunan los electores presididos por el alcalde de la cabeza del distrito, o quien haga sus veces, teniendo por escrutadores inte-

rinos a cuatro electores que serán los dos mas ancianos i los dos mas jóvenes entre los circunstantes. Formada así la mesa interina, empieza la votacion para constituirla difinitivamente. Cerrada la votacion i hecho el escrutinio, quedan nombrados escrutadores los cuatro electores que estando presentes hubieran reunido mayor número de votos». Esta es la mesa receptora que funciona, elejida por el pueblo, i no nombrada por el Ejecutivo, ni por las municipalidades.

Pero mis ejemplos no son tomados de las monarquías sino de las repúblicas. En todas ellas se constituyen las mesas receptoras por el pueblo i no por el Ejecutivo. Desafío al señor Presidente a que me cite una sola lei de Estados Unidos de Norte América por la cual se encargue aquella funcion a los ajentes del Ejecutivo, a los funcionarios del Ejecutivo, a los instrumentos electorales del Ejecutivo, o a algun empleado dependiente del Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*) —Sí, señor; aquí tengo en la mano una lei del año 67, en que la mesa no se constituye por el pueblo, sino por las municipalidades.

Los señores LASTARRIA I MATTA.—¿Pero se constituye acaso la mesa, segun esa lei, por funcionarios del Poder Ejecutivo?

El señor PRESIDENTE.—Ah! no, señor, por las municipalidades.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Luego es cierto lo que yo digo; allí no hai municipalidades que sirvan de ajentes electorales de ninguno de los poderes constituidos. Tampoco se hace lo que en Chile en las demas Repúblicas americanas. La lei arjentina de 1857, a que he aludido, dispone lo siguiente en su artículo 20. «El primer acto de la asamblea despues de abierta será el nombramiento a pluralidad de su sufrajios de un

presidente i cuatro escrutadores para formar la mesa i de dos suplentes con distincion de 1.º i 2.º, para integrarla en caso necesario, elejidos todos precisamente de entre los ciudadanos presentes a la asamblea». Esta es presidida interinamente por el presidente de la municipalidad i dos vocales de ésta, i donde no hai municipalidad por el juez civil i dos alcaldes o jueces de cuartel, todos los cuales se retiran desde que queda hecha la eleccion popular de la mesa.

En todas las leyes electorales que se han dictado en el Perú ántes de 1857, hai una disposicion análoga a ésta: «Art. 22 de la lei de 1854. Despues del acto relijioso acostumbrado, los inscritos en el rejistro de ciudadanos activos votarán ante esta mesa (la interina) por el presidente, los dos secretarios i los cuatro escrutadores que han de formar la nueva mesa parroquial,—art. 23. A las tres de la tarde, sea cual fuere el número de ciudadanos que hubiesen votado, o ántes, si hubiesen votado todos los no impedidos, se cerrará la votacion i se procederá al escrutinio. Los que resulten electos por mayoría respectiva formarán la nueva mesa».

En el dia se han introducido modificaciones que no conozco, pero en todas las leyes anteriores, puedo asegurar que la primera funcion electoral estaba determinada de modo que los ciudadanos se reuniesen bajo la presidencia de una *junta momentánea*, para elejir su mesa receptora; i una vez elejida ésta; aquélla se retira.

Otro tanto se practica en todas las Repúblicas americanas, principiando por el Ecuador. En ninguna parte se forma esa mesa por los ajentes inmediatos del Ejecutivo. Solamente nosotros sostenemos i practicamos este absurdo; i aun cuando no fuésemos el único ejemplo de un despropósito semejante, aunque hubiesen otros pueblos en que las funciones electorales fueran presididas i dirijidas por los funcionarios del Ejecutivo, eso

no nos autorizaria para oponernos a introducir en nuestra lei electoral una reforma que es indispensable, para dar al derecho de sufrajio toda la independencia que necesita, toda su constitucionalidad.

He demostrado con las leyes estranjeras que la ejecucion de la base que propongo no es nueva, ni estraña a nuestros hábitos políticos, que no existen, porque nosotros no tenemos hábitos políticos en materia de elecciones, sino hábitos oficiales, que pueden modificarse facilísimamente i sin hacer agravio a nadie.

Esta base no es insólita, no es estraordinaria i no tiene novedad ninguna. Yo no puedo hacer a mis contradictores el agravio de suponer que ellos crean que es una novedad, o que sean bastante zonzos para creer que la base que propongo es un principio disolvente. Nó, no tiene nada de nuevo, ni es disolvente: ella es practicada en otras naciones sin dificultad, i sin complicaciones de ningun jénero; es la mas constitucional, porque solamente adoptándola podemos dar cumplimiento al art. 4.º de la Constitucion, que dice que la soberanía reside esencialmente en la nacion, la cual la delega en los funcionarios que la Constitucion establece. En el dia, segun el sistema actual, sistema que la comision quiere perpetuar, no es la nacion la que delega su soberanía, sino el Ejecutivo que se delega a sí mismo el poder por medio de sus funcionarios i de sus ajentes.

El señor Amunátegui ha hecho una comparacion de este sistema que defiendo, i que se practica en otras partes, con el sistema que atribuye a los ajentes del Ejecutivo la direccion de las funciones electorales; i encuentra que en este último sistema sucede que se elijen algunos diputados de oposicion, miéntras que en el que yo defiendo puede suceder que haya congresos que pertenezcan enteramente al Ejecutivo.

No discurro sobre los efectos de uno i otro sistema me he propuesto colocar la cuestion mui alto, para que descienda ahora a examinar los motivos que producen tales fenómenos. Puede ser que en los paises en que las mesas electorales se constituyen por el pueblo, el Ejecutivo saque congresos que le pertenezcan: tal vez depende eso del modo como se forman los rejistros de los electores o de otras circunstancias que no es del caso examinar. Lo que yo puedo asegurar es que en nuestro sistema actual, es decir, que bajo el imperio de las municipalidades, que son ajentes del Ejecutivo, no se puede ganar una eleccion, sino cuando la opinion es de tal manera enérjica i decisiva, que los ajentes del Ejecutivo no se sientan capaces de luchar con ella; i esto es mui raro, rarísimo: yo sé lo que eso cuesta. En veinticinco años que asisto al Congreso como representante del pueblo, esta es la primera vez que he sido elejido con el beneplácito del Ejecutivo; en todas las demas ocasiones he triunfado sobre él i ese triunfo me ha costado enormes sacrificios. ¿Hai muchos dispuestos a hacer lo mismo i que puedan contar con elementos para empeñarse en una lucha semejante? ¿Quién puede ganarle elecciones al Ejecutivo, si éste asiste a la lucha como funcionario, como poder? Aceptada la base que propongo, el Ejecutivo podrá descender a la liza como partido, no como funcionario, no por medio de sus ajentes, no como poder; i entónces la opinion podrá triunfar en una lucha igual, sin necesidad de sacrificios, ni de choques contra el poder.

El señor Presidente ha dudado tambien de la constitucionalidad de mi sistema, pero yo insisto en creer que en nuestra Constitucion no hai una sola disposicion que atribuya a las municipalidades la direccion de las funciones electorales. Es solo la obra de las leyes que tratamos de reformar, de esas leyes que son con-

gruentes al sistema político que convierte a las municipalidades en ajentes electorales del Ejecutivo. No hagamos la historia de estas leyes, ni del modo como se han entendido i cumplido. Repito que me propongo colocar la cuestion en un punto mui elevado, para que podamos hacer una reforma leal, prescindiendo de las sujestiones de intereses i de sentimientos del presente i del pasado. Por eso me escusará tambien el señor Presidente de seguirle en sus demas razonamientos relativos a la política del momento, porque creo que ellos están fuera de la cuestion. No distraigamos la atencion del punto principal, que el ánimo de la Cámara no se divierta ni se estravie con reflexiones desleales, que sacan de su centro elevado i digno la cuestion de la reforma para traerla a un terreno que no le corresponde, para revestirla de circunstancias que no hacen mas que confundir el verdadero punto de vista. Hagamos la reforma que el pais nos pide i dejemos la discusion de nuestros actos i desaciertos para mejor oportunidad».

Desde la sesion del 4 de julio comenzó la discusion particular del proyecto de reforma electoral propuesto por la Comision de Justicia, i continuó sin plan i sin la unidad que habria sido necesaria, para que la Cámara hubiera podido prestarle la atencion sostenida que merecia un trabajo tan vasto i complicado; pues solamente se le consagraba de vez en cuando el tiempo libre que dejaban las cuestiones políticas i los proyectos que el Ministerio calificaba de urjentes. Los Ministros, i principalmente el de Hacienda, tomaron la direccion de la discusion, presentando modificaciones a la mayor parte del proyecto destinadas, no a mejorar la lei, como lo afectaban, sino a impedir la verdadera reforma.

Pero apénas se tomaba en consideracion el asunto, los diputados de la mayoría abandonaban sus asientos, i rarísima vez llegaba a votarse un artículo, pues lo regular era que la sesion se terminara por falta de número. Así es que a pesar de que aquella lejislatura de 1868 fué una de las mas laboriosas i activas, no obstante al ponerse en receso, no habia alcanzado siquiera a completar la discusion de la primera parte del proyecto.

Mas el nuevo Ministro del Interior, señor Amunátegui, estaba comprometido, desde su advenimiento al puesto, a realizar la reforma de la lei electoral; i como para dar una muestra de fidelidad a su compromiso, obtuvo del Presidente de la República la convocatoria del Congreso a sesiones estraordinarias desde el 15 de marzo de 1869, poniendo en primer lugar aquella reforma. La Cámara de Diputados celebró su primera sesion estraordinaria el 6 de abril, i despues de haber dedicado algunos minutos al proyecto, no pudo continuar por falta de número. Diez sesiones celebró hasta el mes de mayo, pero de ellas solo en tres prestó alguna atencion al proyecto, porque las demas fueron preferentemente consagradas por la mayoría a las acusaciones contra los miembros de las Cortes de Justicia, que tanto interes le inspiraban.

El Gobierno se creia escusado con los actos oficiales a que recurria para satisfacer la aspiracion del pais a la reforma, declinando en la Cámara toda la responsabilidad. El Presidente mismo, respondiendo a una manifestacion popular en octubre de 1868, habia dicho que el Gobierno nada tenia que hacer de su parte, desde que los proyectos de reforma de las leyes de imprenta i de elecciones estaban sometidos a la consideracion de la Cámara. Entretanto, nadie ignoraba que la voluntad de aquella mayoría, a quien se imputaba el retardo, no era otra que la voluntad del Gobierno; i que así como

éste la hacia votar sin exámen i sin réplica, no solamente los proyectos que ponian en sus manos las fuerzas i los caudales, sino aun los acuerdos de elojio, de aprobacion i de indemnidad que los ministros se avanzaban a dictarle, no podia haber inconveniente para hacerla aprobar la reforma de aquellas leyes, como quiera que fuera, si el Gobierno la deseaba sinceramente.

Entretanto, llegó el período ordinario de la lejislatura de 1869, i en las tres primeras sesiones, el Ministerio reveló que su plan estaba reducido a realizar únicamente la reforma de la parte de la lei electoral relativa a las calificaciones. El Ministro del Interior propuso que se considerara esta parte como una lei separada, i el antiguo Ministro de Hacienda, que a la sazon figuraba como diputado, por haber resignado su puesto, propuso se agregaran a esta lei, que se llamó de *Rejistros*, algunos artículos transitorios dirijidos a modificar algunos puntos de la lei, en la parte relativa a las elecciones, fundándose en que probablemente no se haria la reforma completa en toda esta lejislatura.

El autor del proyecto primitivo creyó entónces de su deber protestar contra este procedimiento falaz, que hacia abortar la reforma, engañando al pais, i lo hizo en la sesion del 10 de junio en los términos siguientes:

TERCER DISCURSO

«El señor LASTARRIA.—El artículo transitorio en discusion trata de resolver interinariamente i como por sorpresa una de las cuestiones mas graves de la reforma electoral, i en la cual están mas divididos los pareceres. No dudo de que se conseguirá.

Este artículo quiere que las mesas receptoras en las

elecciones se constituyan en la misma forma que se ha adoptado para organizar las juntas calificadoras, esto es, que la municipalidad, sin presencia de su presidente constitucional, i bajo la presidencia de un alcalde, sortee cinco electores por cada parroquia para que formen la mesa, poniendo cada municipal tres nombres de electores, en tres cédulas diferentes.

Se funda esta pretension en el temor de que no se complete la nueva lei en este año; i supuesto que es casi seguro que se alcance a promulgar la lei especial que ha reglamentado todas las disposiciones relativas al Rejistro, se dice que conviene que en esta lei especial se anticipe *ad interim* la reforma de la parte relativa a las elecciones en lo que toca a la constitucion de las mesas receptoras.

Yo desconozco la conveniencia de esta pretension, i sobre todo, creo que, si se aprueba, nos colocamos en una situacion peligrosa para la verdadera reforma i contraria a las aspiraciones del pais.

Desconozco la conveniencia de la proposicion, porque con establecer las mesas receptoras en la forma indicada, no hacemos una verdadera reforma i dejamos las cosas mas o ménos como las arregla la lei de 1861. Dice el art. 78 de ésta que «las mesas receptoras se compondrán de cuatro ciudadanos elejidos por la municipalidad, i un presidente en la forma prescrita por los arts. 21 i 22». Estos artículos prescriben el sorteo de tres cédulas por cada municipal i determinan que la municipalidad nombre a los presidentes de las juntas.

El procedimiento es el mismo. La diferencia está en que el artículo propuesto ahora escluye de la municipalidad que sortea a su presidente constitucional, i da a los electores sorteados la facultad de nombrar al presidente de la mesa. En esta diferencia no hai una verdadera reforma. No es la ausencia del gobernador la

que puede garantizarnos contra las nfluencias del Ejecutivo. Para el caso, tan dependiente del Ejecutivo es el gobernador como la municipalidad i miéntras ésta tenga parte en la constitucion del poder electoral, tanto vale que proceda por sí sola, como que proceda en union de su presidente constitucional: el Ejecutivo i sus intereses estarán siempre bien servidos i representados de un modo u otro, porque tan dependiente del Ejecutivo es la municipalidad como lo es el gobernador.

Este es un hecho que quedó palmariamente demostrado en la discusion preliminar que tuvimos ántes de proceder a discutir el proyecto de la Comision de Justicia; i sin embargo, la Cámara no trepidó en dejar siempre en manos de las municipalidades la organizacion del Rejistro, i hoi manifiesta la voluntad de dejarles tambien las elecciones.

Esto no es hacer una reforma, es simplemente restablecer un procedimiento condenado por la esperiencia. La lei de elecciones de 1833 era la que habia establecido este procedimiento. Despues de 28 años de esperiencia, cuando todos, Gobierno i pais, se habian convencido de lo perjudicial de aquel sistema, vino la lei de 1861 i lo reformó, creyendo hallar el remedio en el establecimiento del Rejistro perpetuo, dejándolo siempre en poder de las municipalidades i dictando medidas que creia adecuadas para evitar los abusos.

Tres elecciones hechas en seis años bastaron para convencer aun a los autores mismos de esta reforma que el nuevo sistema era peor. El pais entero pide su abolicion, el Gobierno manifiesta voluntad de acometer la reforma, el que habla se apresuró a presentar un proyecto que, apartándose del sistema de la lei del 33 i del de la lei del 61, ámbos viciosos i condenados por la esperiencia, propone que el poder electoral se organice

con entera independencia de la municipalidad, porque en esta dependencia está la causa de los vicios que todos aspiran a correjir.

Sin embargo, el proyecto no es aceptado: el Ministerio i la Cámara lo rechazan como quimérico i absurdo, i prefieren volver al sistema de la lei del 33, esto es, a los rejistros periódicos formados bajo el poder de las municipalidades, creyendo que evitan la perniciosa influencia de los intereses que éstas representan, haciéndolas funcionar sin el gobernador o intendente, i sometiéndolas a trámites estériles inventados para evitar abusos, que jamas se han evitado con trámites parecidos; pues en esta materia no hai trámite destinado a impedir que abuse un poder vicioso, como lo es el de la municipalidad, segun la Constitucion i las leyes, que no sea un verdadero trampantojo [1].

Hoi se va mas léjos todavía. Se quiere quitarnos hasta la esperanza que abrigamos de sacar las funciones electorales de la dominacion municipal, ya que no habíamos logrado independizar la formacion del Rejistro.

La Cámara sabe que los artículos del proyecto orijinal se deben tener por el reglamento como indicaciones al proyecto de la Comision, que es el adoptado para la discusion. Por consiguiente, al discutir el artículo 42 de este proyecto, que ordena que las mesas receptoras se formen por sorteos de la municipalidad, como las

---

1 La primera esperiencia que se hizo de la nueva lei de Rejistros en noviembre de 1869, comprobó la evidencia de este razonamiento, pues las municipalidades usaron de los mismos amaños que ántes para formar las juntas calificadoras con los partidarios del Ministerio, avanzándose en Santiago i Valparaiso a nombrar en gran mayoría a los mas caracterizados reaccionarios. De esta manera ni los amigos mismos del gobierno pudieron dejar de confesar que la pretendida reforma habia sido un engaño. El partido del gobierno, es decir, sus adeptos, los empleados i aspirantes, pudieron hacer su negocio con la lei nueva, mas cómodamente que con la antigua.

juntas calificadoras, deberia tenerse como indicacion el 30 de mi proyecto, que dispone que las mesas se sorteen por los electores mismos en cada colejio electoral. No es esto todo, sino que aquel proyecto permite entrada a los apoderados de los electores en la sesion municipal, i adopta en su art. 41 siquiera la garantía de que no puedan ser miembros de la mesa receptora los empleados del Estado ni los municipales; i entre tanto, en el artículo transitorio que se propone se suprime esa garantía, i se trata de eliminar esta grave cuestion, o de resolverla como por sorpresa i a troche moche.

¿Es esto hacer una reforma? ¿I qué nos autoriza a proceder así? ¿El peligro de que no alcance a dictarse toda la lei en este año? ¿Acaso conjuramos tal peligro adoptando este proceder? Por el contrario, lo hacemos mas efectivo, porque desde que se adopte un espediente semejante, nos creeremos satisfechos con haber hecho una reforma de trampantojo i de engaño, una reforma abortada.

Esto era lo que yo queria evitar, cuando proponia en la sesion anterior que al hacer por separado un lei especial de rejistros, no anticipáramos en ella la solucion de una cuestion tan grave como es la de la constitucion de las mesas receptoras, porque no solo íbamos a hacer una reforma incompleta, falsa i mentida, sino que íbamos a esponernos a no poder aprobar la indicacion del señor Ministro del Interior para pasar al Senado, como una lei especial de Rejistros, la parte ya aprobada en esta Cámara.

Sin embargo, una mayoría de 45 votos, inclusos los de los señores Ministros, rechazó mi idea, dándonos a entender así que no se quiere la verdadera reforma, que no se quiere aun aprobar la indicacion del señor Ministro del Interior i que se pretende un absurdo cual es el de resolver de una plumada una gran cuestion,

adoptando lisa i llanamente el sistema de la lei del 33. ¿Cómo no nos habia de sorprender tal resultado? ¿Cómo no hallar razon a las deducciones que de él sacó el honorable Diputado por Copiapó?

En presencia de esta resolucion de la Cámara, he creido de mi deber tomar la palabra, no para entrar a discutir, porque es inútil i ocioso, sino para hacer lo que hice en la sesion del 20 de agosto de 1867, a propósito de la reforma de la Constitucion, protestar contra una reforma abortada, falsa, engañosa, tomar nota de un hecho que juzgará la historia, si el pais no lo juzga i condena, como merece en el tiempo presente. El Diputado que habla no solo no quiere jactarse, como el honorable señor Reyes, de haber tomado una parte activa i principal en esta lei que se supone una reforma, sino que aspira a salvar su responsabilidad, dejando constancia de que protesta contra una lei que no solo no reforma el sistema electoral, sino que restablece un sistema condenado como vicioso i absurdo.

El único arbitrio que podria sacar a la Cámara de esta situacion seria el de proponer, conforme al reglamento, que se difiriese esta discusion hasta el dia en que se discuta el art. 42 del proyecto de lei de la Comision. Pero no seré yo el que haga esta indicacion, por mas que desee que no se consideren ahora estos artículos transitorios, cuya aceptacion importa suponer que ya se ha hecho la reforma electoral, cuando en realidad no se hace mas que un engaño. Si yo hiciera esta indicacion, vendrian de nuevo los 45 votos a probarme que no se aspira a hacer lo que se debe. Me limitaré, pues, a protestar, en cumplimiento de mi deber, contra semejantes procedimientos».

Esta protesta provocó un debate sobre el oríjen histórico de la base que el proyecto primitivo proponia para independizar las funciones electorales, i despues la Cámara acordó remitir al Senado la lei de Rejistros, con las adiciones, suponiendo que con ella habia realizado una reforma. En las sesiones posteriores se continuó la discusion de los demas artículos del proyecto de la Comision de Justicia, i en la de 24 de junio se adoptó el arbitrio de nombrar una comision de catorce diputados para que examinara todos los artículos que habian quedado para segunda discusion i todas las indicaciones hechas, a fin de que presentara todas las cuestiones en estado de ser resueltas sin largos debates, en el menor tiempo que le fuese posible.

La Comision especial, sin embargo, empleó cuatro meses en refundir en un proyecto nuevo todos los acuerdos de la Cámara i los artículos pendientes, desechando cuantas indicaciones se habian hecho para realizar una reforma, en cuanto era posible, dentro de los límites estrechos que la Cámara se habia trazado al desechar la base de independizar las funciones electorales. En octubre, siete de los miembros de aquella Comision, los señores Reyes, Ossa, Valdes Vijil, Barros Moran, Pizarro, Barros Luco i Ovalle, presentaron a la Cámara aquel proyecto, formulado en 80 artículos, i precedido del siguiente informe:

HONORABLE CÁMARA:

«Vuestra Comision especial encargada de discutir la reforma de la lei electoral, en la parte en que habia obtenido vuestra aprobacion, tiene el honor de someter a vuestro exámen el resultado de sus trabajos. El proyecto formulado por la Comision de Lejislacion i Justicia ha sufrido algunas modificaciones, tanto en las

ideas capitales que sostiene cuanto en algunos de sus detalles, modificaciones que han sido el resultado de un estudio i debate detenidos.

«Entre estas novedades, notables por mas de un motivo, son las principales la sustitucion del voto acumulativo por el sistema de circunscripciones i la supresion de las incompatibilidades parlamentarias.

«Respecto de la primera cuestion, la Comision especial analizó con prolijo cuidado todos los sistemas que se le propusieron con el fin de mejorar el que tiene sancionado la lei vijente. Notando en algunos, graves inconvenientes en su practicabilidad i serios en otros, por lo que toca a la igualdad que debe servir de norma al lejítimo reparto de los derechos políticos, aceptó el sistema indicado por una gran mayoría de votos.

«Este sistema, probado ya por la práctica de otras naciones bien adelantadas, se encuentra ademas favorecido: 1.º por su conformidad con nuestra lei fundamental; 2.º por las facilidades que ofrece para que puedan abrirse camino todas las ideas que cuentan con alguna popularidad; i 3.º por la destruccion de toda desigualdad en el ejercicio de los derechos electorales. Merced a él, toda influencia lejítima quedará atendida, desde que solo al Congreso toca formar las circunscripciones cada diez años, a la verificacion del censo jeneral de la República.

«Adquirido por la Comision informante el convencimiento de que este sistema era realizable, ha emprendido la tarea de formar distritos electorales en todos los departamentos que elijen mas de un diputado, obedeciendo a las siguientes reglas:

«Que cada circunscripcion forme un todo territorial continuo, agrupando en él varias subdelegaciones i aun distritos, como la única base actual posible para computar la poblacion.

«Que cada grupo contenga mas de veinte mil habitantes o una fracc on que exceda de diez mil; i

«Que los departamentos conserven el número actual de diputados.

«Como consecuencia de esta reforma, se ha aceptado la de que cada circunscripcion elija un diputado i un suplente.

«El proyecto sobre divisiones e ectorales del territorio del Estado se someterá a la consideracion de la Cámara tan pronto como se terminen las revisiones a que se le ha sometido en consulta del acierto.

«En la segunda cuestion indicada ha creido la Comision especial que a la idea de incompatibilidades parlamentarias, por mas saludable que se la estime, corresponde de derecho un lugar diverso del que pudiera ofrecerle una lei secundaria. Los fines de ésta son: organizar el poder electoral, consultando su independencia i velar por la libertad de los electores, debiendo subordinarse respecto de las condiciones de elejibilidad a lo que tiene estatuido la Constitucion. Las incompatibilidades parlamentarias, establecidas por una lei reglamentaria, heririan por mas de un título a lei fundamental, dando así a aquélla un oríjen poco lejítimo.

«En la constitucion de las municipalidades para el acto de nombrar juntas receptoras, la Comision ha seguido la regla sancionada ya por el Congreso para la formacion de las juntas revisoras. Los electores contribuyentes que entraron al sorteo para organizar éstas, tendrán derecho a concurrir i tomar parte con voz i voto en la eleccion de juntas receptoras.

«Conforme a lo acordado por la Cámara de una manera transitoria, se ha dado cabida en el presente proyecto a la idea de que las elecciones se verificasen en un solo dia. Para acojerla de un modo definitivo se ha tenido presente que es mas conforme al testo consti-

tucional; que es innecesario mas tiempo desde que las secciones del rejistro no pueden contener mas de doscientos cincuenta electores; i que en la práctica se prestará ménos a la realizacion de planes que en mas de un caso tienden a desvirtuar la verdadera espresion de la voluntad nacional.

«La esperiencia se habia encargado de probar que la majistratura encargada de verificar los escrutinios jenerales no puede ni debe tener otra atribucion que la de escrutar, sin que pueda en ningun caso resolver las cuestiones a que se presten los escrutinios parciales. Los términos poco precisos en que se encuentran concebidas en la lei del 61 las facultades de dicha majistratura, han dado asidero a algunas municipalidades para arrogarse atribuciones que constitucionalmente competen a autoridades mui diversas. La vaguedad peligrosa de la lei que se trata de reformar ha sido salvada, dejando definida a cada autoridad su esfera de accion.

«Conveniente i necesario ha creido la Comision informante proponeros algunas reglas relativas a determinar un procedimiento invariable para el conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad. Entre consignar dichas reglas en la lei de elecciones o consignarlas en el reglamento interior de la Cámara, optó por lo segundo.

«En este sentido tiene el honor de someter a vuestra deliberacion algunos artículos adicionales al reglamento, en los que se fija un término dentro del cual han de instruirse, tramitarse i resolverse las reclamaciones de nulidad que se entablaren acordándose a la sustanciacion de estos negocios la preferencia que de suyo debe tener la constitucion de la Cámara.

«Estas son las variaciones de mas entidad que ha sufrido el proyecto primitivo de reforma electoral. Con ellas la Comision lo vuelve nuevamente a la Cámara

para su discusion, compajinado de un modo que facilite en el debate su estudio comparativo.»

Los demas miembros de la Comision se abstuvieron de firmar; i el autor del proyecto primitivo presentó por separado el siguiente *Informe particular*, que da una idea exacta de la reforma intentada por el Ministerio, i de la propuesta por la minoría radical.

HONORABLE CÁMARA:

«Habiéndoseme agregado, por indicacion hecha al efecto a la Comision de catorce diputados, que se nombró en la sesion de 24 de junio últ mo, para que organizara definitivamente el proyecto de lei de elecciones, me hallo en el deber de informar por separado, para esplicar las razones por las cuales no acepto el informe que algunos señores de aquella Comision han acordado.

I

Nuestro sistema electoral es, sin disputa, el mas absurdo que se conoce en el mundo parlamentario, porque sus bases fundamentales son la restriccion del sufrajio i la estricta dependencia del Ejecutivo, en que se hallan organizadas todas las funciones electorales; i porque no hai nacion alguna de todas las que han admitido el réjimen representativo, en que aquella restriccion i esta dependencia hayan s do llevadas conjuntamente al estremo que en Chile. En Suecia, que es el Estado de voto mas restrinjido, de todos los que tiene una constitucion normal, la restriccion no llega al grado que entre nosotros, i por otra parte las funciones electorales son independientes. En Francia, donde la dependencia es casi tan estrema como en Chile, el sufrajio es universal i de consiguiente, no está su-

jeto a las restricciones a que lo somete nuestra Constitucion.

Tratándose de una reforma pedida ardientemente por el pais, i reclamada por todos los partidos políticos sin que ninguno haya formulado exijencias que revelen un estudio profundo de los defectos que se quieren reformar, la Cámara debió conocer que, no siendo posible reformar la Constitucion, que es la que sanciona la *restriccion del sufrajio*, solo se podia limitar la reforma a la *dependencia de las funciones electorales*, la cual es obra esclusiva de la lei orgánica, i por consiguiente la única base que debia alterarse, una vez que se trataba de hacer una lei nueva.

Mas, desde que la mayoría de la Cámara no sancionó la independencia del poder electoral, dejando siempre, como estaban, sus funciones bajo la direccion i poder de los ajentes del Ejecutivo; i desde que el Ministerio rechazó aquella verdadera reforma como una vaga teoría, como una novedad impracticable para la cual no está preparado el pueblo, como si se necesitara mas preparacion para practicar una institucion en su forma verdadera, que para practicarla falsamente; desde entónces ya se pudo comprender que la reforma de que se trataba no seria mas que de paliativos, mas o ménos halagüeños, mas o ménos injeniosos i fascinadores.

He aquí el motivo por qué se abstuvo la minoría, desde que fué desechada aquella reforma, de tomar parte en las injeniosas discusiones de los detalles del proyecto, i por qué acepté mi nombramiento en la Comision especial, tan solo por no servir de embarazo a la accion de la Cámara, i para limitarme a ser testigo de los estudios casuísticos a que la Comision se consagró para organizar, con los acuerdos ya aceptados por la Cámara, i con las indicaciones que se habian hecho a los artículos no aprobados aun, la forma definitiva

de este proyecto que se llama reforma, cuando es la pura refaccion i aliño de una institucion vieja, que se deja casi tan deforme como estaba.

Con todo, la refaccion que presenta la Comision no se limita a dar una forma definitiva a los acuerdos de la Cámara i a las ideas que en ella prevalecian sobre el modo de organizar las funciones electorales en cierto sentido, a fin de neutralizar los graves inconvenientes que resultan de dejar en pié las dos bases absurdas del voto restrinjido i de la dependencia del poder electoral. La Comision ha ido mucho mas allá deslizando en su proyecto una profunda modificacion del mecanismo electoral, que no puede traer otro resultado que aumentar, si es posible, su dependencia, i afianzarla mas indisolublemente para lo futuro. Esto no es una reforma: es simplemente un paso mucho mas atras. No es un progreso: es una reaccion.

La Comision especial dice que ha introducido novedades, tanto en las *ideas capitales* como en algunos detalles del proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia, que informó sobre el que tuve el honor de presentar en 1867. ¿Qué modificacion podia introducirse en las *ideas capitales* de aquel proyecto, que adopta como punto de partida las dos bases fundamentales del viejo sistema electoral? ¿Seria en la idea del voto restrinjido, para darle mas latitud? ¿Seria en la dependencia de las funciones electorales, para emanciparlas de las influencias del poder?

Nó. La comision declara que no se refiere a nada de eso, i que—«Estas novedades notables por mas de un motivo, son la sustitucion del voto acumulativo (que proponia la Comision de Justicia), por el sistema de circunscripciones electorales, i la supresion de las incompatibilidades parlamentarias» (que tambien proponia ésta).

Realmente es un sistema, pero profundamente anti-democrático, el de las circunscripciones divididas en razon del número de los representantes; i aunque semejante novedad aparece por primera vez en la discusion de la llamada reforma, tengo motivos de creer que se trata de introducirla en nuestro absurdo mecanismo electoral, de acuerdo con el Ministerio.

Basta esta circunstancia para creer que el nuevo sistema será aprobado; i ruego a la Cámara que no halle ni la mas remota intencion de ofenderla en esta creencia, que se halla autorizada por los hechos, que manifiestan que lo que el Gobierno aprueba es siempre, sin escepcion, aprobado por la Cámara. Algunos señores Diputados han usado del recurso oratorio, a veces, de acusarme de ofender los respetos debidos a la Cámara con esta idea; pero ella no es irrespetuosa, i aunque lo fuera, no es calumniosa ni falsa, desde que está apoyada por aquellos hechos, que jamas, en 26 años de parlamento, he visto repetirse con mas persistencia que en este Congreso.

El fundado temor de que el nuevo sistema ideado por la Comision será aprobado, es, pues, lo que me hace salir de la conducta que habíamos adoptado en la discusion de esta lei. Si el informe de la Comision se hubiera limitado a formular el proyecto en el sentido que habia prevalecido en la Cámara, me habria limitado a dejarlo pasar, porque no creo que vale la pena el injeniarse para remendar una lei mala, en lugar de reformarla. Pero cuando veo que el Ministerio que se llama liberal, i que protesta i blasona su ánimo de servir a la reforma, no está distante de aprobar i de darnos como tal reforma el sistema reaccionario que la Comision ha inventado para empeorar nuestro mal réjimen electoral, creo que mi deber, como miembro de aquella Comi-

sion, está en espresar francamente mi reprobacion a tal sistema.

Esto es lo que pretendo hacer en este informe particular limitándome a examinar el *sistema de las circunscripciones*, adoptado en reemplazo del voto acumulativo, i tocando de paso este último arbitrio i los demas que se habian indicado para asegurar la representacion de las minorías. No puedo entrar en los demas detalles, ni aun en el de las incompatibilidades parlamentarias, que la Comision llama tambien *sistema*, porque ello me obligaria a dar a este informe una estension que molestaria a la Cámara. Reservando mis observaciones acerca de estos detalles para la discusion, debo desde luego entrar a hacer un rápido exámen de nuestro sistema electoral, para comprender mejor cómo es que la modificacion ideada por la Comision va a empeorar sus malas condiciones.

Para conocer mejor los defectos de nuestras instituciones electorales, es necesario examinar ántes el campo de su accion, esto es, la poblacion de la República i la manera cómo se halla distribuida. La desproporcion en que se halla la poblacion urbana respecto de la rural es un hecho decisivo en la aplicacion de aquellas instituciones. Hai grandes centros de poblacion urbana en corto número i muchos pequeños de poblacion rural, i esta diferencia que es esencial, tratándose de una reforma, debe ser estudiada, para comprender el alcance de la modificacion reaccionaria que intenta introducir la Comision.

II

Los grandes centros de poblacion urbana son:

Departamentos	Poblacion total	Poblacion urbana	Electores en 1862	Diputados
Concepcion.....	15,868	13,958	643	1
Chillan.........	86,823	22,126	382	4
Talca..........	84,630	23,510	1,016	4
Caupolican......	78,448	20,946	647	4
Rancagua......	102,665	12,696	1,137	5
Santiago........	168,553	117,325	2,200	8
Valparaiso......	74,731	70,438	1,187	4
Quillota	39,953	14,166	688	2
Serena.........	26,343	13,550	712	1
Copiapó........	39,751	19,824	1,077	2
	717,765	328,539	9,679	35

En estos diez departamentos está concentrada la gran mayoría de la poblacion urbana de Chile, la porcion mas rica, la mas industrial, la mas adelantada por su ilustracion, por la estension de sus relaciones, por su bienestar i por todas las demas condiciones de la civilizacion.

El censo de 1865 da a la República una poblacion urbana de 520,663 habitantes, de modo que la poblacion rural es de 1.298,560 (páj. 337).

Rebajados de la poblacion urbana los 328,539 habitantes de aquellos grandes centros, quedan 192,124, los cuales están distribuidos en 128 poblaciones, segun el cuadro de la páj. 382, entre las cuales hai una de 8,626 habitantes, San Felipe; una de 7000, el puerto de Coquimbo;dos con 6,000 i tantos, Santa Rosa e Illapel; cuatro con poco mas de 5,000 que son Tomé, San Cárlos, San Fernando Curicó; cinco con poco mas de 4,000,

Ancud, Cauquénes, Constitucion, Vallenar i Carrizal; i once con algo mas de 3,000, Valdivia, Anjeles, Lota, Parral, Linares, Melipilla, Limache, Ligua, Petorca, Ovalle i Caldera. Las 104 poblaciones restantes, deducidas las nombradas, son villas, aldeas o lugarejos de poca importancia por todas sus condiciones sociales.

Estos datos estadísticos arrojan un resultado que asombra, cual es que el sistema representativo que practicamos es enteramente falso, porque ellos no han sido tomados en consideracion, ni por la Constitucion, al adoptar aquel sistema, ni por la lei decenal, que establece el valor de la propiedad i de la renta que se necesitan para ser ciudadano activo.

La Constitucion restrinje por su artículo 8.º el derecho de sufrajio de una manera que prueba hasta la evidencia, que quiso constituir una verdadera oligarquía, privilejiando con el derecho de delegar la soberanía i de ejercerla únicamente a los ciudadanos mas adelantados por su ilustracion i su riqueza.

La Constitucion de 1828 habia concedido este derecho a todo hombre mayor de 21 años que tuviera algun empleo, arte o industria, que profesara alguna ciencia, o que tuviera algun capital en jiro o una propiedad de que vivir.

No se necesitaba fijar el valor de esos medios de vivir, bastaba poseer cualquiera de ellos, como quiera que fuese, para ser ciudadano. La Constitucion vijente fué mas allá: aumentó la edad a la de veinticinco años, agregó la cualidad de saber leer i escribir en un pais en que apénas se iniciaba la instruccion primaria, i dispuso que el valor de aquellos medios de vivir fuese fijado cada diez años.

Las leyes que han obedecido este último precepto, creyendo cumplir con la mente de la Constitucion, la han exajerado; pues han elevado la cifra de aquel va-

lor a un punto a que no se ha llegado en pais alguno, organizando de este modo la oligarquía electoral. La lei de 24 de diciembre de 1864, que es la última, fija aquel valor del modo siguiente:

Provincias		Valor de la propiedad	Del capital en jiro	De la renta
Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Santiago i Valparaiso....	$	1,000	2,000	200
Colchagua, Talca, Maule, Ñuble, Concepcion i Arauco..	"	500	1,000	150
Valdivia, Llanquihue i Chiloé..........	"	400	500	100

Semejante exijencia no admite comparacion con ninguna lejislacion electoral. No hablemos de las repúblicas americanas, cuyas lejislaciones, aun en las mas atrasadas, son mas liberales que la nuestra, en materia de requisitos de ciudadanía activa. No hai ejemplo de una exijencia igual ni aun en Europa donde pudiera creerse que la monarquía fuese ménos liberal en la concesion del derecho de sufrajio. Allí existe el sufrajio universal en Francia, en Prusia, en la Confederacion Alemana del norte, en Suiza, en Dinamarca, en el Zollverein i en España, donde segun el último reglamento, basta la edad de 25 años i la vecindad, para ejercer el derecho de sufrajio. En la Gran Bretaña, segun la lei de 15 de agosto de 1867, se concede el derecho de sufrajio, en los burgos i ciudades, a todo individuo que como propietario o locatario habita una casa entera i paga el *poor-rate* (contribucion para los pobres) i tambien al que habita como locatario un departamento no amoblado que pague de arriendo 50 pesos al año; en los condados son ciudadanos los propietarios de un fundo que produzca 25 pesos líquidos al año, i los locatarios

que paguen 60 pesos de arriendo i cubran el impuesto del fundo. Esto equivale al sufrajio universal. En los Paises Bajos, es ciudadano todo hombre de 23 años que pague 50 centavos de contribucion directa. En Portugal, basta pagar un peso veinte centavos. En Béljica sube el censo a 42 francos 33 céntimos para los electores nacionales, i a 15.40 para los comunales. En suma: la Suecia es el pais en que mas cuesta el derecho de sufrajio; pero aun allí no cuesta lo que en Chile, pues el valor de la propiedad inmueble solo debe ser de 285 pesos (1,000 rixdalers) i el de la renta 228.

III

Se ve, pues, que en Chile se ha querido constituir una oligarquía electoral de los ciudadanos mas aventajados por su ilustracion i su riqueza, restrinjiendo, mas que en pais alguno, el derecho de sufrajio.

Entre tanto, ved como ese propósito queda desbaratado por la fuerza de los hechos, que no se han tenido presente al sancionarlo: como dos tercios de la poblacion urbana, que forman precisamente la parte mas adelantada del pais, esto es, 328,539 habitantes de los diez grandes centros de riqueza e ilustracion, elijen solamente un tercio de los diputados. Aquella gran mayoría está en minoría en la Cámara, porque elije solamente 35 diputados, en tanto que los 192,124 habitantes urbanos restantes, que están diseminados en 128 pequeños pueblos, elijen 61 representantes, en union con los pobladores rurales.

La desproporcion de estas dos fracciones de la poblacion urbana con sus electores respectivos es todavía mas grande. Segun el censo electoral de 1862, habia 22,261 electores en la República. De éstos, correspon-

dian a los 328,539 habitantes urbanos de aquellos diez grandes centros de la poblacion solamente 9,679 electores, en tanto que los 192,124 pobladores de los pequeños centros tienen 12,582 electores. Claro está que el motivo de esta desproporcion tan notable se halla en que la poblacion rural es mas numerosa en estos pequeños pueblos que en aquéllos; i eso basta para que se pierda el equilibrio.

Con la nueva lei del rejistro electoral, que facilita la inscripcion un poco mas que la lei anterior, es probable que se aumente el número total de electores; pero no en igual proporcion en las dos fracciones de los habitantes urbana, ni tampoco en la de habitantes rurales, porque aquella nueva lei exije que el calificado firme el rejistro, i es seguro que en las aldeas i campañas, el número de los que puedan firmar será un quince por ciento menor que de los que pueden hacerlo en aquellos diez grandes centros de poblacion, salvo lijeras escepciones

Así se puede calcular que los electores de aquellos diez centros se aumentarán en un veinticinco por ciento, i alcanzarán en 1870 a 12,098 mas o ménos, los cuales les seguirán mandando a la Cámara solo 35 diputados. Pero los 12,582 electores que habian en 1862 en las demas villas i aldeas, inclusa la mayoría de la poblacion rural, aumentarán, cuando mas, en un diez por ciento, de modo que pueden ascender a 14,140, los cuales continuarán mandando a la Cámara 61 representantes; de manera que representando éstos propiamente a la minoría de esa parte de la poblacion mas adelantada, a la cual ha querido la Constitucion confiar el ejercicio de la soberanía, estarán en mayoría en la representacion nacional. Resultado falso i contrario al propósito de la Constitucion, consignado en el art. 8.º, i afianzado por la lei de diciembre de 1864.

De todos modos, el sufrajio continuará siendo un privilejio de poco mas de 26,000 electores en una poblacion de 2.000,000; i Chile no solo continuará siendo en este punto una escepcion en América, sino aun entre los Estados europeos de una poblacion análoga: Suiza, por ejemplo, con dos millones i medio, tenia en 1866, 598,805 electores, i Dinamarca, con 1.600,000 habitantes, tenia, en 1853, 217,250 electores.

IV

¿Cuál es la causa de esas monstruosas desproporciones que falsifican aquí el sistema representativo, i sobre todo, cuál es el motivo de que haya fracasado en la práctica el plan de dar solo a la poblacion mas adelantada la facultad de delegar la soberanía?

Todo eso procede de una inconsecuencia en ese plan, inconsecuencia que consiste en que despues de haber atribuido el artículo 8.º de la Constitucion el derecho de delegar la soberanía únicamente a los habitantes mas adelantados de la República, cambió de propósito en sus arts. 18 i 19, estableciendo la representacion por circunscripciones electorales de departamento, en razon de un diputado por cada 20,000 almas, o por una fraccion que no baje de 10,000. Para ser consecuente con su art. 8.º, la Constitucion debió fijar el número de diputados, con arreglo al número total de ciudadanos activos, o privilejiados, como se hace en Francia, donde se elije un representante por cada 35,000 electores, o por una fraccion que suba de 17,500, segun el senado consulto de mayo de 1857, bien que este sistema está arreglado en Francia con el objeto de facilitar al gobierno la dominacion de las elecciones.

Mas, fijando el número de representantes con arreglo a la poblacion total, al mismo tiempo que conver-

tia en un privilejio el derecho de sufrajio, la Constitucion ha hallado en la práctica multitud de errores que hacen que ámbos sistemas se destruyan recíprocamente, i que en último resultado la representacion nacional no sea la espresion de la verdad.

La primera consecuencia de tal absurdo fué la de quitar al sistema del artículo 8.º, todas sus ventajas, dejándolo reducido a su peor carácter, que es el de un monopolio; cosa que no ha comprendido ninguna de las leyes decenales que reglamentan ese artículo, las cuales podrian haber correjido hasta cierto punto el error. Si en los paises que ensayan por primera vez el sistema representativo, conviene que los votos no solo se cuenten, sino que se pesen, confiando el ejercicio de la soberanía solo a los ciudadanos que tienen la capacidad de comprender los intereses públicos i la voluntad de servirlos, es necesario escluir de este ejercicio a los habitantes que no tienen tales condiciones. Desde que toda la poblacion de un pais es llamada a la representacion, no se puede limitar el sufrajio únicamente a los ciudadanos mas adelantados por su riqueza e ilustracion, porque entónces, siendo mas numerosa la poblacion que no goza del sufrajio, prevalecerá sobre aquéllos, porque tiene el derecho de ser representada, aunque no tenga el voto. Así sucede en Chile: los 12,000 electores que en 1870 puede dar la poblacion mas adelantada, aquella que excede de 700,000 habitantes i que ocupa los diez centros mas ricos de la República, mandarán a la Cámara una minoría de 35 diputados, que será sojuzgada por los 61 que la minoría de pobladores urbanos mandarán en union con la poblacion rural que, debiendo ser representada, forma la mayor parte de la poblacion jeneral. En los paises en que hai una gran masa de poblacion rural, se ha procurado evitar este grave inconveniente, separando la representacion de

las ciudades de la de las campañas, como se hace en Prusia i en otros muchos Estados alemanes, i en Suecia. En Austria hai circunscripciones urbanas i rurales separadas, con representantes segun la poblacion, para las Dietas especiales: en las primeras la eleccion es directa i en las segundas indirecta. En Chile, donde no existe un mecanismo parecido, tenemos resultados como el que acabo de indicar.

En segundo lugar, llamando la Constitucion a toda la poblacion a la representacion nacional, sin establecer el sufrajio universal, i restrinjiendo el voto a los ciudadanos que posean ciertos requisitos que no son comunes en la poblacion, da a éstos el carácter de representante de todos los demas pobladores de sus respectivas circunscripciones electorales, que no están en posesion de tales requisitos. En tal caso, este derecho representativo es tanto mas desproporcionado i desigual, cuanto mas desigualmente repartidos estén aquellos requisitos de la ciudadanía, i entónces el derecho de sufrajio produce resultados tan falsos, que llegan a ser ridículos. Por ejemplo, entre nosotros, segun el censo electora de 1862, aquel derecho representativo varía desde la relacion de un elector por 21 hab tantes, como en Caldera, i aun de uno por 18, como en Llanquihue, hasta la de uno por 214, como en Combarbalá, o por 234, como en Chillan. Se puede asegurar que no hai un pais que iguale estas inmensas desproporciones, ni aun aquellos en que, por ser mui grande la poblacion, podrian ser tambien mayores las desproporciones: la Francia tiene 267 e ectores por 1,000 habitantes, la Prusia 208, etc.

Esto no es todo, sino que ademas, por razon de las mismas desproporciones, se verifican otros absurdos que no se conocen en otra parte, tales como que 59 electores por el departamento de Valdivia, por ejemplo, tienen igual poder de mandar un diputado a la Cáma-

ra, que el que tienen 643 electores de Concepcion, 521 de Lautaro, 712 de la Serena, etc.; i 373 electores de Chillan elijen cuatro diputados, lo mismo que 1,016 de Talca, i los 1,187 de Valparaiso, etc., etc. ¿Hai siquiera sentido comun en semejante sistema?

Todo esto prueba que en paises donde están desigualmente repartidas la poblacion, la ilustracion i la riqueza, las elecciones de representantes deben hacerse en comun, de manera que los intereses sociales desproporcionadamente distribuidos puedan ponerse de acuerdo en toda la nacion, para ser verdaderamente representados. Para adoptar en estos países el sistema de que cada circunscripcion territorial elija diputados con arreglo a su poblacion, es necesario apelar a ciertos arbitrios que sirvan de correctivos contra los falsos resultados, tales como el sufrajio universal, o la separacion de la representacion urbana de la rural, como en los Estados alemanes, o la representacion fija, sin consideracion al número de sufragantes o de pobladores, como en Inglaterra, en donde las circunscripciones son de distinto carácter, como ciudades, burgos, condados, universidades; i en todo caso, es necesario que tales circunscripciones sean invariables.

Aun así i a pesar de estos i otros correctivos, los resultados son siempre tan falsos, que los políticos mas adelantados de aquellos paises claman siempre por la eleccion comun, como único medio de obtener la verdad aunque esta eleccion comun sea sobre un número de diputados proporcionado a la poblacion, como en Estados Unidos. En aquella república se adoptó, por via de transaccion en la contienda de los Estados pequeños i los grandes, i de los esclavócratas i los libres, el término de que cada Estado elijiese un representante por cada 30 mil almas; pero este sistema, sobre no estar sujeto a los peligros de las circunscripciones representativas,

porque en cada Estado la eleccion es comun, no podia producir falsos resultados en un pais como aquél, en donde no hai desequilibrio en la poblacion, en la ilustracion i la riqueza.

Pero en Chile, donde están la poblacion, la ilustracion i la riqueza tan desproporcionadamente repartidas; donde no existe el sufrajio universal, sino el mas restrinjido que se conoce entre todas las naciones; en Chile, donde las circunscripciones departamentales se varían cuando lo quiere el Ejecutivo, o lo necesita alguno de sus amigos, con solo presentar un proyecto a la aprobacion de la mayoría, siempre dócil al Gobierno, aquel sistema de las circunscripciones departamentales solo puede producir los resultados desastrosos, falsos i absurdos que acabo de enumerar i muchos mas.

Poned como coronacion de este cúmulo de absurdos, que forman nuestro sistema electoral, la omnipotencia del Gobierno para hacer las elecciones a su placer, i tendreis por resultados prácticos: 1.° que la representacion nacional en Chile no puede ser ni la espresion de la verdad ni la delegacion del ejercicio de la soberanía, en el sentido del artículo 4.° de la Constitucion; i 2.° que el derecho de sufrajio se desacredita i rebaja hasta el punto de que los ciudadanos lo desprecian como inútil o como una farsa indigna. Estos resultados prácticos han sido los que han movido al pais entero a reclamar la reforma electoral.

V

Colocada esta Cámara en la necesidad de satisfacer aquella reclamacion, no solamente ha adoptado desde luego como punto de partida de la reforma el dejar las funciones electorales siempre sometidas a los ajentes del Ejecutivo, sino que la comision a quien encargó dar

la última mano a sus trabajos, viene ahora a proponerle que adopte la base de las circunscripciones electorales en una forma mucho mas adecuada para asegurar el triunfo de los gobernantes. Esto no es leal, aunque fuese efecto de un error bien intencionado.

La comision propone que en todos los departamentos en que la poblacion exceda de 30,000 habitantes haya tantas circunscr pciones, cuantos diputados sean los que deben elejirse. La Comision pretendió hacer ella misma esta subdivision, a pesar de que era imposible, como yo se lo repetia, verificar ese trabajo con solo los datos estadísticos que hoi poseemos. La demora de cuatro meses en el despacho de su informe nace de la persistencia con que persiguió este resultado. Sin duda se ha desengañado, cuando ahora propone que se haga una lei especial con tal objeto.

¡Oh! Si se logra hacer una lei semejante, si tan siquiera se adopta el proyecto de la Comision, la nulidad de nuestro sistema representativo será completa, el plan oligárquico de la Constitucion alcanzará el máximum de su atentatoria perfeccion, el pais debe renunciar para siempre a tener parte en la representacion nacional.

Recordad los datos estadísticos que acabo de presentaros, para demostrar los absurdos resultados que producen las circunscripciones departamentales: fraccionad todavía mas estas circunscripciones, de modo que la poblacion rural quede completamente desligada de la urbana, i esos resultados serán todavía mas absurdos.

Los 35 diputados que dan los diez grandes centros de la poblacion urbana, i que, suponiendo las mejores condiciones de independencia posibles, podrian ser elejidos libremente por los pueblos contra las influencias del Gobierno, quedarian reducidos a ménos de la mitad para los electores independientes, adoptando el nuevo plan que propone la Comision.

El departamento de Rancagua, por ejemplo, que tiene cinco Diputados, se dividiria, no sé cómo, en cinco circunscripciones, de modo que su capital apénas formaria una de 17,000 habitantes con las subdelegaciones 3.ª i 4.ª, de sus campañas inmediatas, i tendria un diputado, agregándole un distrito mas; en tanto que el resto de las campañas del departamento formarian cuatro circunscripciones con un diputado cada una. Otro tanto sucederia a Caupolican, Talca i Chillan, que tienen cuatro diputados cada uno, i cuyas poblaciones urbanas, pudiendo hoi hacer valer sus intereses para obtener los cuatro diputados, se verian reducidas a tener uno solamente.

Santiago deberia tener ocho circunscripciones. Las dos primeras serian naturalmente las siete subdelegaciones centrales, que tienen como 38,000 habitantes, podrian elejir un diputado cada una, con no ménos de 2,000 sufragantes, que son los que hoi dan esas subdelegaciones. Los seis diputados restantes serian elejidos por las circunscripciones que se formarian en las 24 subdelegaciones restantes con 200 votos que son los que hoi tienen, i que quedarian repartidos entre aquellas seis circunscripciones.

VI

El primer efecto de esa subdivision seria estender el poder del Gobierno en las elecciones i facilitarle mas medios de influencia. Si en el dia puede el pais tener esperanza de contrariar tales influencias en los diez grandes centros de poblacion, una vez que éstos se dividan en treinta i cinco circunscripciones, número igual al de sus diputados, aquellas esperanzas desaparecen, porque a lo ménos veintidos de las nuevas circunscripciones serian enteramente rurales, con un número ínfimo

de sufrajios, sobre los cuales los ajentes del Ejecutivo podrian obrar, sin temer, como ahora, ni el mayor número, ni el mayor valimento de los sufrajios de las grandes ciudades, cuyas poblaciones naturalmente pueden decidir del triunfo de la eleccion de sus respectivos departamentos, desde el instante en que tomen interes i dejen de abstenerse. Así es que bajo el nuevo plan, aquellas ciudades tendrian que luchar mui bien para obtener apénas trece diputados, cuando mas.

Esto, sin contar con que el Ejecutivo podria todavía con suma facilidad descomponer i organizar de nuevo una circunscripcion urbana, en que tuviera gran oposicion, con solo presentar al Congreso un proyecto de lei, que su mayoría aprobaria con la presteza de un rayo i a pedir de boca: el proyecto de la Comision no limita la facultad que el Congreso tendria para hacer estas alteraciones dentro de los diez años que debe durar la division en circunscripciones. Así, por ejemplo, si las dos circunscripciones centrales de Santiago le incomodan, no tendrá mas que quitar a la primera la subdelegacion 3.ª i a la segunda la 7.ª, en que están las parroquias de Santa Ana i de San Isidro, las mas pobladas, para agregarlas a otras foráneas, como podria fácilmente verificarlo, formando una circunscripcion de San Isidro con las subdelegaciones 9.ª del Rosario i la 11.ª de Ñuñoa, que están inmediatas a ella i que son de campaña, conteniendo las tres como 18,000 habitantes.

Respecto de las ciudades de segundo órden, el nuevo plan seria aun mas provechoso al poder del Gobierno, porque los doce departamentos que hoi elijen dos diputados cada uno, i los dos que elijen tres, se convertirian en treinta circunscripciones, de las cuales la mayor parte seria de campaña, en las que aquellos pequeños centros de poblacion dejarian de tener accion e influencia para las elecciones, quedando enteramente libre i sin

contrapeso las influencias del gobierno. ¿Qué ganaria en tal caso el departamento de Linares, si aspirara a hacerse representar por diputados independientes? Dividido en tres circunscripciones, trabajo le habria de costar para triunfar en la de la ciudad.

VII

Hai un hecho en la historia parlamentaria del mundo civilizado, i es que en todos aquellos paises en que se ha adoptado el sistema representativo sin sinceridad, i por via de transaccion con el progreso i las aspiraciones de los pueblos, los filósofos i doctrinarios del absolutismo han ideado muchos arbitrios para inutilizar el sistema electoral i hacerlo servir en provecho del poder personal; convenciéndose por la esperiencia de que el mas cómodo i ventajoso de esos amaños es el de las circripciones electorales reducidas a su última espresion, las cuales han facilitado al gobierno los medios de obrar sobre la gran masa de la poblacion ménos adelantada i mas dependiente, para ahogar las aspiraciones de los centros mas ilustrados i poderosos.

En España, el gobierno de Isabel II no halló otro medio de neutralizar los temibles efectos de una lei de elecciones medianamente liberal, que hacerse autorizar por las cortes para distribuir las provincias en tantos distritos electorales, cuantos eran los diputados que correspondian a cada una. Así pudo contrarrestar la influencia de la poblacion ilustrada e independiente, i ejercer a sus anchas, con la complicidad de las cortes elejidas por él, el poder arbitrario que provocó la revolucion de 1868. El primer acto del gobierno revolucionario fué el reglamento electoral de 1868, en el cual desaparecieron los distritos electorales, dejando solo subsistentes las

grandes divisiones en las provincias que elijen gran número de diputados.

En Francia, segun la reciente *Historia del sufrajio universal* que acaba de publicar Cochut, entre los numerosos i variados medios de influencia que tiene el gobierno imperial en las elecciones, el *mas eficaz* es el derecho de fijar las circunscripciones electorales cada cinco años, en razon de 35,000 electores para cada una, operacion que verifica formando las listas por medio de los prefectos. «Siendo necesaria la reunion de 35,000 electores para dar lugar a un nombramiento, parecia natural que los ciudadanos se agrupasen por sí mismos segun la semejanza de custumbres i la afinidad de intereses. Se comprenderia, por ejemplo, que los habitantes de las ciudades dedicadas a la industria tuviesen en lo posible sus mandatarios especiales, como las poblaciones rurales i agrícolas. Por el contrario, la única preocupacion del gobierno es favorecer las candidaturas que le son agradables e impedir las que no lo son. A este efecto, se trazan las circunscripciones de modo que se pongan en antagonismo los intereses de los electores entre sí, i si rompan las relaciones que existen de tiempo atras entre ciertos electores i sus diputados. En jeneral, se arreglan las cosas de modo que los departamentos rurales tengan que nombrar, relativamente a su poblacion, mas diputados que los departamentos en que dominan las ciudades...... El procedimiento usado muchas veces de ahogar el voto de las ciudades en el de los campos, ha llegado a ser causa de desórdenes. Capitales de tercera o de cuarta clase que tienen bajo todos aspectos el derecho de hacerse representar por mandatarios de su eleccion, tenian la desgracia de haberse formado una reputacion mala: se les ha dividido en dos o tres secciones que han ido a figurar como apéndices de otras tantas circunscripciones rurales..»

Este es el único ejemplo que queda, despues de la abolicion que hizo la revolucion española, de la práctica de ese sistema que fracciona las circunscripciones electorales, variándolas en términos mas o ménos largos, para dividir la accion de los electores, i facilitar la de del poder. ¿Alude a él la Comision cuando dice que—«Este sistema está probado ya por la práctica de otras naciones bien adelantadas?» Así debe ser; pero, para hablar con lealtad, debió decir:—«bien adelantadas en el arte de anular el derecho electoral, para imponer sobre los derechos del pueblo la dominacion del poder personal».

En presencia de los efectos desastrosos de tal sistema en España i en Francia, ¿cómo puede aseverar la comision que «él se encuentra favorecido por las facilidades que ofrece para que puedan abrirse camino *todas las ideas que cuentan con alguna popularidad*, i por la destruccion de toda *desigualdad* en el ejercicio de los derechos electorales?». Si estas frases no fueran impremeditadas, parecerian un sarcasmo violento o a lo ménos darian a entender que la reforma electoral se emprende para afianzar en el gobierno un poder personal, o asegurar el reinado de una dinastía, en los momentos mismos en que el sistema que se adopta está condenado en Francia, i puede caer mañana, si el pueblo frances imita al español, que lo hizo caer en setiemhre de 1868.

El sistema que se preconiza no es mas que el primer resorte, el muelle real de la centralizacion administrativa, mediante el cual el Gobierno puede absorber completamente el sistema parlamentario, dominando el poder electoral i haciéndolo servir al interes de una oligarquía o de un monarca. Por eso es que ha producido sus maravillosos efectos en Francia, i los producirá entre nosotros, porque nuestro Gobierno está modelado por el de aquella nacion.

La «Historia del sufrajio universal» que acabo de citar, enuncia esta idea de esta manera: «La centralizacion francesa pone al servicio del gobierno una combinacion prodijiosa de resortes, por medio de los cuales se puede graduar la presion desde el impulso dulce hasta el destructor. Este mecanismo en tiempo de elecciones, no tiene igual en el mundo....» Sí, lo tiene, en Chile, donde existe igual o mayor centralizacion, donde las municipalidades, las intendencias, los gobernadores, los subdelegados e inspectores, todos los funciorarios del órden administrativo i judicial, todos los que tienen alguna partícula de la fuerza pública, como en Francia, son otros tantos resortes de la voluntad del Ejecutivo; donde, como en Francia, «circulan al traves de todo esto, con la misma consigna, con el mismo ardor de hacerse notar, una multitud de ajentes especiales, jendarmes, aduaneros, perceptores de impuestos, factores de postas, alarifes, cantoneros, orfeonistas, directores de sociedades de socorros mutuos, distributores de beneficencia, militares, todos unidos por algunos hilos a la red del presupuesto»; aunque aquí tengan diferentes nombres, funciones o aspiraciones.

VIII

Ahora bien, el fraccionamiento que se propone de nuestras actuales circunscripciones departamentales, ¿puede ofrecer, al traves de semejante mecanismo, algunas «facilidades para que puedan abrirse camino todas las ideas que cuentan con alguna popularidad», si esta popularidad no es del agrado del gobierno? ¡Quimera!

Si la estadística nos ha probado que el propósito que tuvo la Constitucion de dar el poder electoral únicamente a los ciudadanos mas aventajados por su riqueza e ilustracion, fracasó con el sistema de las circuns-

cripciones departamentales, puesto que la poblacion mas adelantada solo puede mandar a la Cámara una tercera parte de los representantes, ¿cómo puede asegurar la Comision que adopta el plan de fraccionar todavía mas aquellas circunscripciones, «por su conformidad con nuestra lei fundamental?»

¿No ve que tal fraccionamiento disminuye la representacion de esa parte de la poblacion i aumenta la de la poblacion rural, que es la ménos adelantada i la ménos independiente, i por tanto, la mas espuesta a las influencias del poder?

¿No es esto aumentar las desproporciones absurdas que la estadística nos comprueba? Si en el actual sistema de ciudadanía limitada a requisitos que no son comunes i de eleccion por departamentos, hai localidades en que los ciudadanos sufragantes están en relacion de tres o de cuatro a mil habitantes, ¿qué sucederia si fraccionamos todavía los departamentos en circunscripciones rurales, en las cuales aquellos requiquisitos pueden ser aun mas raros? Si en este sistema sucede que los representantes son elejidos con una desproporcion respectiva de sufrajios, que recorre una escala desde el número de 59 electores hasta el de 797, ¿qué va a suceder cuando se fraccionen los departamentos en circunstancias que apénas tenga una veintena de electores, en Chillan, por ejemplo, que se dividiria en cuatro con sus 373 ciudadanos activos, cuya mayor parte reside en la capital? ¿I es este el sistema que, segun la comision, «destruiria toda desigualdad en el ejercicio de los derechos electorales?» ¡Aberracion!

¡I sin embargo, la Comision no tiene reparo en declarar que ha aceptado este plan en reemplazo de todos los sistemas que se le propusieron con el fin de mejorar el que tiene sancionado la lei vijente, «porque algunos de aquellos tienen inconvenientes graves en su practi-

cabilidad, i otros los tienen serios en lo tocante a la igualdad que debe servir de norma al reparto de los derechos políticos!»

IX

Pero esos sistemas no eran tales, i no pasaban de ser arbitrios mas o ménos completos, mas o ménos eficaces, cualquiera de los cuales habria sido preferible al plan adoptado, que no viene a hacer otra cosa que reagravar los inconvenientes del sistema electoral de nuestra Constitucion i a dar mayor imperfeccion a la lei vijente. Séame permitido pasar en revista esos arbitrios indicados como correctivos de los defectos del mecanismo practicado actualmente.

Tratándose de dar garantías legales a la representacion de las minorías, seria bueno hasta cierto punto adoptar el sistema de la lei inglesa de 1867, esto es, que la circunscripcion que tenga que elejir tres diputados, vote solo por dos, i la que elija cuatro vote solo por tres.

Talvez seria mejor, entre nosotros que elejimos suplentes, que fuesen proclamados como tales los candidatos que obtuvieron el accésit, despues de los propietarios, como lo propongo en mi proyecto.

Todavía seria mejor el sistema que considera a todos los electores con un derecho igual, i hace que cada uno vote por un solo candidato, dando por elejidos a los que obtengan una mayoría que sea igual al cuociente que resulta de la division del número de electores por el de diputados: por ejemplo, los 2,200 electores de Santiago, que elijen ocho diputados, necesitarian dar a cada uno 275 sufrajios.

Pero aun seria preferible a todos estos sistemas el del voto acumulativo, que propone la Comision de Lejislacion i Justicia en el artículo 39 de su contra-proyec-

to, i que ha desechado la Comision informante. Este arbitrio es el que permite a cada elector sufragar por tantos candidatos distintos o repetidos, cuantos sean los representantes que tenga que elejir el departamento; de modo que en Santiago cada elector podria dar sus ocho votos a cuatro, a dos, o a uno solo.

¿Pero estos arbitrios remediarian las desproporciones que falsifican entre nosotros el sistema representativo? Creo que nó. Para mí, en tanto que rijan la Constitucion i la lei de 1864, la cual confirma i exajera el plan constitucional, solo podemos hallar un correctivo eficaz en la independencia del poder electoral. El verdadero remedio está en la reforma de la Constitucion; i eso es lo que no se quiere.

Justísimo seria garantizar la representacion de las minorías, pero este beneficio solo es necesario en la actualidad a los partidos políticos, que en realidad están reducidos a pequeños círculos que se ocupan de negocios públicos. En cuanto a las minorías de otra clase de intereses no políticos, aquel arbitrio es innecesario, porque esas minorías no existen. No hai en nuestros departamentos intereses sociales divididos en la mayoría i minoría. Si hai algun antagonismo entre los intereses agrícolas i los mineros, por ejemplo, o entre los mercantiles i los fiscales, tal antagonismo puede ser representado en el Congreso, sin necesidad de aquel arbitrio, porque justamente aquellos intereses no se hallan en pugna dentro de tal o cual departamento, sino que están concentrados íntegramente en departamentos determinados. El interes mercantil centralizado en Valparaiso, el minero centralizado en los departamentos del norte, el agrícola en la mayoría de los demas de la República, si llegaran alguna vez a colocarse en lucha, podrian mandar sus respectivos representantes a la Cámara de Diputados, suponiendo vijente el sistema

actual, sin necesidad de que la lei arbitrase medios para garantizar la representacion de las minorías.

Esta garantía solamente es hoi necesaria para las opiniones políticas, para los partidos que hacen oposicion al Gobierno, el cual está constantemente en mayoría; i ahora es tanto mas necesaria, cuanto que la pretendida reforma electoral, que se está haciendo, aun sin la novedad terrible que acaba de introducir la Comision, deja las cosas como estaban ántes, en el mismo estado en que las coloca la lei vijente, que somete las funciones electorales no solo a las influencias, sino a la dominacion del Ejecutivo, quien las domina por medio de las municipalidades.

Pero está bien: esas opiniones, esos partidos políticos no son casi conocidos fuera de los grandes centros de poblacion urbana, i aun casi está limitada su accion a las grandes capitales. Suponiendo que esta accion sea igualmente repartida en los diez grandes centros de poblacion que hoi presenta la estadística, como éstos no tienen mas que treinta i cinco diputados, las minorías políticas podrian alcanzar a tener alguno de estos treinta i cinco diputados, miéntras que los sesenta i uno restantes, que son elejidos por la poblacion ajena a los partidos, pertenecerian siempre al Gobierno. Dando por existentes las mejores condiciones posibles, podríamos suponer que los 328,539 habitantes urbanos de los diez grandes centros de poblacion dieran 14,000 electores, de los cuales 6,000 pertenecieran a los partidos opositores al Gobierno. Siendo 400 el cuociente de la division de aquel número de electores por treinta i cinco diputados que corresponden solamente a aquella gran masa de poblacion, las minorías opositoras, por medio del voto acumulativo, podrian elejir quince diputados. Esto es, suponiendo las mejores condiciones posibles.

Entre tanto quedarian siempre vijentes las despro-

porciones que falsifican nuestro sistema representativo i que he enumerado con la estadística a la mano. La gran mayoría de la poblacion urbana mas adelantada estará siempre representada por un tercio de diputados, miéntras que la minoría de esa poblacion, mediante su consorcio con la poblacion rural, tendrá los dos tercios; el derecho representativo de los electores privilejiados quedará en la misma desproporcion de uno a ciento ochenta, i hasta de uno a doscientos treinta i cuatro; i unos cuantos electores de cualquier villorrio tendrán el mismo derecho de hacerse representar en igual proporcion que centenares de electores de una gran ciudad. El El resultado práctico de todo esto será que el Ejecutivo, dominando las funciones electorales en todos los pequeños centros, obtendrá una inmensa mayoría, sin tener siquiera la competencia del voto acumulativo, porque en esos numerosos centros pequeños no se elije mas de un diputado, i solo hai cuatro de esas poblaciones en que pudiera aplicarse el sistema, que son Cauquénes i Linares, que elijen tres diputados, San Fernando cuatro i Curicó cinco.

El voto acumulativo, o cualquiera otro medio de garantizar la representacion de las minorías, son justos i necesarios, deberian ser sancionados, porque no es cierto que tengan los inconvenientes de impracticabilidad i de desigualdad que les atribuye la Comision; pero es preciso no hacerse la ilusion de creer que con su adopcion se remedie en algo la falsedad de nuestro sistema representativo. Ella queda siempre en pié, si se adopta el plan que en reemplazo de aquellos arbitrios propone la Comision, se hace mas nociva, mas trascendental mas irremediable.

X

¿Seria un correctivo de esa falsedad la unidad de colejio?

Creo que este sistema es el que realiza el gran ideal de la ciencia política; que en el cuerpo lejislativo estén representados todos los intereses sociales, morales, políticos i materiales, para que en la formacion de las leyes no quede ninguno de ellos desatendido.

Creo que al fin hemos de realizar ese gran progreso, por mas que hoi no sea siquiera comprendido. Creo mas, i es que tal sistema podria plantearse bajo el imperio de la Constitucion vijente, sin quebrantarla, i que este seria el modo de neutralizar hasta cierto punto los inconvenientes de su plan restrictivo, que hoi se pretende empeorar.

Puede mantenerse el número de diputados en proporcion de la poblacion, en razon de uno por cada 20,000 habitantes; i adoptando el método mas sencillo de eleccion, que es el de que cada elector sufrague por un solo diputado, para que un escrutinio jeneral diese el resultado e hiciera la proclamacion, tendríamos la ventaja de que todos los intereses de las diversas esferas de la actividad social, el político, como el moral, el relijioso i el científico, el artístico, como el comercial i el industrial, podrian cada uno relacionarse en toda la estension de la República, contar sus afiliados, i mandar a la Cámara tantos representantes, cuantas veces la mayoría legal cupiese en su número respectivo de electores. Así tendríamos una Cámara de Diputados eminentemente social, en la cual estarian representados todos los intereses proporcionalmente, i en la cual seria una ver dad, una realidad el sistema representativo, en cuanto

es posible, al lado de la omnipotencia del Ejecutivo, i sobre la base del sufrajio restrinjido.

Entre tanto los intereses estadísticos de las grandes divisiones territoriales estarian representados en el Senado, en proporcion de tantos senadores por provincia, punto que va a resolver el Congreso Constituyente de 1870.

¿Pero es esto todo? Nó, queda lo principal, pues para que ese gran progreso sea una realidad, es necesario, es indispensable que el poder electoral no sea el privilejio de unos pocos, i que sea tambien una realidad, que exista por sí solo, que lo emancipemos de la autoridad, i aun de las influencias del Ejecutivo. Por eso es que yo queria empezar por el principio, quitando a las autoridades administrativas toda injerencia en las funciones electorales, i devolviendo estas funciones al pueblo esclusivamente, aunque fuese en la estrecha esfera en que la Constitucion coloca el sufrajio, hasta que este segundo punto de la reforma pudiese ser realizado.

Una vez adoptada aquella institucion fundamental, el pueblo i el Gobierno se acostumbrarian a cumplir su deber respectivo, el primero a hacer las elecciones por sí i ante sí, i el segundo a no luchar en ellas como poder sino como partido. Solamente así puede el sistema de la unidad de colejio llegar a dar un resultado práctico que por ahora nos habituaria a la independencia con que mas tarde debe ser ejercitado el sufrajio universal, para que alcance a ser la verdadera espresion de la soberanía nacional. Si no, nó. Manténganse con el sufrajio privilejiado i restrinjido las funciones electorales bajo la dominacion del Ejecutivo; déjense a éste todos los arbitrios que ha tenido para falsear las elecciones nacionales por medio de las municipalidades, cuyo presidente nato es el ajente del Ejecutivo, i veremos como la unidad de colejio no es para él sino un medio de triun-

far mejor i con mas facilidad. Esto mata a aquello: los dos sistemas se escluyen. La unidad de colejio no es nada, si la eleccion no es popular i libre. Por eso fué que en mi proyecto no la propuse, limitándome a consignar, como base previa, la independencia de las funciones electorales.

Veamos la estadística. Segun el censo electoral de 1862 habian inscritos en los rejistros de calificacion: 1.°, 5,534 agricultores, de los cuales, a lo ménos cuatro quintos son ciudadanos que por su condicion moral i social están a merced de las influencias de los ajentes del Gobierno i no conocen la importancia de su sufrajio, ni siquiera creen que pudiera tener valor alguno, ejerciéndolo con independencia; 2.°, 3,734 artesanos que están como los agricultores, enrolados en la guardia nacional por consiguiente bajo la direccion, i aun bajo la presion de los ajentes del Ejecutivo; siendo ademas efectivo que la mayor parte de estos ciudadanos tienen ideas falsas de la dignidad i de la importancia del sufrajio, i han adquirido el hábito de la dependencia i los demas hábitos funestos creados por nuestro falso sistema electoral; 3.° 1,850 empleados públicos i 1,110 empleados *particulares*, cuya mayor parte lo son de las municipalidades, que acostumbran calificar a sus dependientes i sirvientes como empleados particulares; estos ciudadanos empleados es necesario agregar 337 militares i 55 marinos; i todos ellos juntos forman la base fundamental de la capacidad eleccionaria del Gobierno, círculo que hace años ha dejado de ser un partido político en Chile, porque no representa principios ni intereses sociales, sino un solo interes, el de la conservacion del mando; cuyos mejores sostenes son la arbitrariedad, la irresponsabilidad, las resistencias a toda reforma i a todo derecho que puede ponerlo en peligro. Este es un hecho, cualesquiera que sean la importancia i la dig-

nidad personales de los empleados i de los hombres que hacen política, sirviendo a los gobiernos.

Todos estos guarismos dan la enorme suma de 12,620 ciudadanos sufragantes, que forman la base del poder electoral del Gobierno, principalmente en las campaña i en los numerosos pequeños centros de poblacion urbana. Esa cifra se aumentará indudablemente en proporcion del aumento que reciba el número total de ciudadanos activos, mediante la nueva lei de rejistros, que deja siempre la calificacion bajo el poder de las municipalidades, para que el Gobierno aumente el número de sus electores.

Si, segun los cálculos que he presentado, asciende en 1870 el número de calificados a 26,000, debe tenerse por seguro que el Gobierno puede contar con dos terceras partes de ellos, porque al gran número de sufragantes manejables con que cuenta, puede agregar una gruesa porcion de los que se califican como capitalistas i propietarios, en cuyas clases hai muchas jentes que hacen política, adhiriendo al Gobierno, tanto porque cree que en esto hallan su tranquilidad i su engrandecimiento personal, cuanto porque la política conservadora les parece la mejor garantía de sus fortunas.

Tenemos, pues, que el Gobierno, adoptado el sistema de la eleccion nacional en colejio único, obtendria dos terceras partes de los diputados, con toda seguridad, fuera de los que, mediante las influencias de su poder, podria ganar en la otra tercera parte; i esto porque aquel sistema no tendria su verdadera base en la eleccion libre e independiente, desde que la pretendida reforma deja bajo el poder de los ajentes del Ejecutivo todas las funciones electorales, i el voto tan restrinjido como ántes.

Así es que tampoco debemos hacernos ilusiones al adoptar la unidad de colejio, porque ella, haciéndose

las elecciones bajo las influencias del Poder Ejecutivo, no daria como debiera, la espresion verdadera de todos los intereses sociales, por mas que, a pesar de este inconveniente, hiciera desaparecer en gran parte las desproporciones que convierten en una mentira nuestro sistema representativo bajo el imperio del sistema vijente. El único resultado práctico que produciria seria el de asegurar parte de los candidatos que pueden elejir el tercio de electores libres, que quedarian independientes del Gobierno.

Por ejemplo, si de los 26,000 electores del rejistro, sufragan 25,000, la mayoría de cada diputado deberia ser de 260 votos, que es el cuociente de la division de este número, por 96. Los 8,333 sufragantes independientes del Gobierno podrian obtener 32 diputados, suponiendo que las influencias de los ajentes del Ejecutivo no pudieran nada sobre parte alguna de ellos. Ya esto seria algo. Treinta i dos diputados independientes, veinticinco que fueran, constituirian una minoría mas respetable por el número, que las que suele haber en nuestra Cámara de adictos al Ejecutivo: eso es algo i da motivo a los hombres independientes para optar por el sistema de la unidad de colejio desde luego; i yo que me limitaba a preparar el triunfo de este sistema, principiando por garantizar la independencia del poder electoral, yo que no he podido conseguir siquiera hacer entender este propósitto, no vacilo en aceptar el sistema con todos los inconvenientes que le opone la derrota que la Cámara ha hecho sufrir a aquel propósito salvador.

La unidad de colejio no es una novedad en nuestras prácticas, pues está adoptada por la Constitucion para la eleccion de senadores. La diferencia está en que esta eleccion es indirecta, de modo que triunfando el Gobierno en la mayoría de las elecciones de diputados, obtie-

ne tambien la mayoría de los electores de senadores, i con sola esta mayoría, sin tener la unanimidad de los electores, puede elejir el Senado completamente i a su arbitrio, sin que se pueda obtener un solo senador de oposicion.

Aplicada la unidad de colejio a la eleccion directa, los resultados son diferentes. En la eleccion de diputados, el Ejecutivo obtendria los dos tercios, porque mantiene sus influencias i su intervencion en las elecciones; pero no obtendria la unanimidad, como en la eleccion de senadores, en tanto que haya cierto número de ciudadanos independientes, que puedan mandar a la Cámara algunos representantes.

XI

Repito que esto es algo, i ya que no he conseguido hacer triunfar la idea fundamental de un buen sistema electoral, debo aceptar lo ménos, porque en las circunstancias presentes seria un gran bien. I ya que, por otra parte, la Comision pretende reemplazar los arbitrios que se le proponian para asegurar la representacion de las minorías, por un plan que ninguna analojía tiene con estos arbitrios, i que está destinado esclusivamente a ensanchar las influencias i el poder del Ejecutivo en las elecciones, empeorando las malas condiciones de nuestro sistema electoral, yo debo, no solo oponerme a semejante error, sino tambien pedir que la Cámara prefiera la unidad de colejio. Este arbitrio no puede ser acusado por la Comision de «impracticabilidad» ni de «desigualdad», porque si se practica fácilmente, hace treinta i cinco años, en la eleccion de senadores, no habria razon para que fuese impracticable en la de diputados; i porque justamente no hai otro medio que pueda comparársele en lo de consultar la igualdad

en el ejercicio del derecho de sufrajio. En esta virtud, propongo que se reemplacen los artículos 3.º, 4.º i 5.º, del proyecto de la Comision, por los siguientes:

ART. 3.º En toda eleccion de diputados i municipales, cada elector sufragará por un solo candidato, sea cual fuere el número de los que corresponden al departamento

En las elecciones de electores de senadores i de Presidente de la República los sufragantes votarán por tantos candidatos cuantos corresponden al departamento.

ART. 4.º En las elecciones de municipales, la mayoría que necesita cada candidato para ser elejido es el cuociente que resulta del número total de sufragantes divididos por el número de municipales que correspondan a la municipalidad.

En las elecciones de electores, la mayoría será la relativa, i serán proclamados en el número correspondiente los que la hubieren obtenido.

ART. 5.º En las elecciones de diputados, cada junta escrutadora se limitará a verificar todos los sufrajios que hubiese obtenido cada candidato nombrado en los votos de los ciudadanos.

El resultado de todos los escrutinios de departamento se pasará directamente por el alcalde que presidiere la junta escrutadora al secretario de la Cámara de Diputados ántes del 30 de abril.

La Cámara se reunirá desde el 1.º de mayo i practicará el escrutinio jeneral, proclamando la eleccion de los 96 diputados que hubieren obtenido un número de votos igual al cuociente que resulte de la division del número total de sufragantes por 96.

Los votos que sobraren a los proclamados, desde el primero que se proclame, sucesivamente, se imputarán

al candidato siguiente, debiendo principiarse por el primer departamento del sur.

Los 20 candidatos que obtuvieren los primeros accesit, despues de proclamados los 96 diputados, serán proclamados diputados suplentes.

Los diputados que faltaren para completar el número de 96,por no haber obtenido la mayoría legal, serán reemplazados por los suplentes.—Santiago, octubre 7 de 1896.—J. V. LASTARRIA, Diputado por la Serena,

VI

EL CONVENIO DE LÓNDRES PARA SACAR DE LAS AGUAS DEL TÁMESIS LAS CORBETAS CHILENAS.

En la sesion del 22 de junio de 1868, el honorable Diputado de Cauquénes, señor don Marcial Martínez, interpeló al Ministerio sobre el convenio celebrado por los diplomáticos de Chile i de España para sacar de las aguas del Támesis los buques de ámbas naciones, que estaban detenidos allí por causa de la guerra. «La Cámara comprenderá, dijo el honorable Diputado, que rozándose el incremento de las fuerzas recibido por España i Chile con la Alianza Americana, he tenido el mayor interes en tomar conocimiento de los documentos que el gobierno nos ha comunicado hasta hoi sobre este importante negocio.—La impresion que la lectura de dichos documentos, me ha causado, ha sido profundamente penosa, por diversos títulos.—Me apresuro, pues, a pedir esplicaciones sobre la conducta del Gobierno a los señores Ministros del despacho,por cuyo órgano ha corrido el asunto i sigue su curso uno de los incidentes mas enojosos del mismo.—El triste convencimiento que he adquirido, a presencia de aquellos documentos, es que el Gobierno de Chile ha entrado en

connivencias clandestinas con el enemigo conducidas éstas de una manera irregular, anómalas e indecorosas, infiriendo con semejante conducta lesion a la honra i dignidad del pais, i a la lealtad que debemos a nuestros aliados».—En seguida fundó estos conceptos en un estenso i elocuente discurso.

En la sesion del 30 de junio contestaron a esta interpelacion los Ministros de Guerra, señor Errázuriz, i de Relaciones Esteriores, señor Várgas Fontecilla, distinguiéndose aquel por un ardor inadecuado que le condujo al estremo de violar todas las conveniencias parlamentarias, proponiendo i dictando él mismo un voto de indemnidad, que formuló en estos términos: «La Cámara de Diputados, teniendo a la vista los documentos de la materia, i oidas las esplicaciones dadas por los Ministros del Despacho a la interpelacion del honorable Diputado por Cauquénes, don Marcial Martínez, *aprueba* los procedimientos del Gobierno en la negociacion hecha en Lóndres para la liberacion de las corbetas *O'Higgins* i *Chacabuco*».

El debate, a pesar de aquella intemperancia, continuó con dignidad i con el interes propio de la importancia del negocio hasta la sesion del 2 de julio, en que la Cámara aprobó, por 46 votos contra 8, la proposicion que el Ministro de Guerra habia dictado, i desechó con 48 votos la que el Diputado por la Serena hizo en la misma sesion, fundándola en el siguiente discurso:

El señor LASTARRIA.—El convenio de Lóndres fué revelado al mundo de una manera estrepitosa. La prensa de aquella ciudad i una interpelacion hecha en el parlamento a Lord Stanley llamaron sobre él la atencion, con motivo de la doble protesta elevada contra dicho convenio por el representante peruano ante el Ministerio inglés i ante nuestro ajente diplomático,

i de las publicaciones que habia hecho el Cónsul peruano sobre el particular.

La interpelacion concluyó manifestando el noble Lord que el asunto habia sido ya terminado i que la protesta habia llegado despues, sin que él hubiera podido prever el motivo en que se fundaba, pues—«entendemos por la esposicion de ámbas partes, agregó aquel ministro, que el gobierno peruano, que ha hecho causa comun con Chile durante la guerra, *habia prestado su consentimiento*».

Estas palabras, que nuestro representante trascribe en su nota de 16 de marzo al Ministro de Relaciones Esteriores, prueban en el noble Lord una prevision tan natural como justa; pues él no podia imajinarse que se hubiera procedido contra el Derecho de Jentes por uno de los aliados del Pacífico, a celebrar por sí solo un convenio que aumentaba las fuerzas del enemigo de todos los aliados: el noble Lord no sabia que nuestro gobierno *habia arreglado las cosas de otro modo*, como decia el médico a palos, al suponer que el corazon estaba a la dederecha.

La protesta peruana no surtió mas efectos que la interpelacion. Nuestro Ajente la contestó refiriendo el negocio a su Gobierno, i dice, en la nota citada, que se abstuvo tambien de dirijirse al Ministro inglés para decirle que esa protesta era infundada, porque, no habiendo constancia del acuerdo con el Ajente peruano, no ha juzgado conveniente ocupar la atencion de Lord Stanley—«con el referido objeto, desde que esto podria dar márjen a una discusion sobre un hecho negado ahora por el representante del Perú i en testimonio del cual no podria aducirse una prueba incontestable, que en tal caso seria un protocolo, que no existe». Nuestro Representante anduvo prudente: era mejor no meneallo, i pasar sobre la protesta como por sobre ascuas.

Con todo, la prensa inglesa continuó llamando la atencion sobre aquel estrepitoso negocio, i sus ecos nos llegaron a Chile como un mes ántes de abrirse esta lejislatura. Aquí todos esperaron desde ese momento que el gobierno ilustrase la opinion sobre cosas tan graves.

En efecto, S. E. el Presidente de la República, en su discurso inaugural, dió noticia del negocio, pero cayó sobre la protesta de los representantes peruanos, i en lugar de ilustrar la opinion la dejó mas a oscuras diciendo: 1.° que la salida de nuestras naves era efecto de *un convenio celebrado recientemente por nuestro Ministro Plenipotenciario en Lóndres con el Ministro de Negocios Estranjeros en Inglaterra*; i 2.°, que tal convenio habia sido puesto en conocimiento de todos nuestros aliados.

Esas palabras nos echaban en un dédalo de confusiones i de conjeturas de todo punto inesplicable: un belijerante tratando con un neutral sobre elementos de guerra que aumentaban las fuerzas de los dos belijerantes, era cosa nunca vista: un tratado celebrado por nuestro *Ministro Plenipotenciario con el Ministro de Negocios Estranjeros de la Gran Bretaña, sin que el Congreso Nacional lo hubiera sancionado* ni siquiera conocido, era otra cosa mas séria, mas grave, mas incomprensible: un convenio puesto en conocimiento de los aliados, al mismo tiempo que uno de estos hacia una doble protesta, que llamaba la atencion de la prensa i del parlamento de la nacion mas séria del mundo, i que ménos simpatías nos ha mostrado en la última guerra; al mismo tiempo que la prensa de ese mismo aliado dirijia a nuestro Gobierno cargos severos i ardientes, eran todavía cosas mas incomprensibles. El discurso de S. E. nos habia dejado mucho mas confusos que lo que ántes estábamos.

El Ministerio no quiere pasiones, ni los Ministros las

tienen. El de Marina cuando anteayer nos hartaba a desvergüenzas, en lugar de vindicar su conducta, no lo hacia con pasion. Su Señoría necesita de recomendarse como mui pacífico i desapasionado, para congraciarse con el jefe del Estado i alcanzar a su turno la presidencia: por eso hace sus insultos a sangre fria i despues de reposarlos durante diez dias. El Presidente, que ama a los hombres de buena voluntad, debe de estar encantado de Ministros que tanta buena voluntad tienen para ultrajar: su encanto seria completo si los oyera en este recinto; porque leidos pierden mucho, pues sus discursos se publican desfigurando los insultos que les oimos aquí.

No importa que en esto no haya una verdadera cobardía, desde que los señores ministros hieren a mansalva, sin temer el desquite. Allá afuera, tienen el poder omnímodo que la Constitucion i la práctica les dan para hostilizar a sus adversarios hasta arruinarlos: aquí tienen a nuestro Presidente que toca la campanilla, i a la mayoría que censura a los diputados que buscan ese desquite. La posicion no es igual, i la minoría debe callar i morderse cuando el señor Ministro del Interior la declara condenada por la opinion pública, porque son diametralmente opuestos a los intereses del pais sus tendencias, sus propósitos i sus ideas; cuando el señor Ministro de Hacienda le echa en cara su impotencia i su nulidad, probándole con las elecciones hechas por los ajentes del Ejecutivo que el pueblo la desaira, la desoye i la condena; cuando, en fin, el señor Ministro de Guerra viene a decirnos que solo respiramos pasion i despecho, que los que atacan al Ministerio «son los que deprimen el honor nacional i se empeñan en hacer perder al pais la fé en su porvenir; los que mancillan la honra de la nacion i que, por hacer la guerra al Gobierno, reniegan de los gloriosos antecedentes de su patria;

los que se complacen en presentar a su propio pais como envilecido i degradado; los que en las cuestiones graves o insignificantes, principian por ponerse en contra del Gobierno de su nacion, olvidándose de que en el estranjero, la honra del Gobierno es la honra nacional; los que lamentan, en fin, todo lo que es próspero para su pais, i *se gozan en sus dolores i desgracias*».

La minoría debe soportar este verdadero bombardeo que se le hace contra la lei de esta casa, que prohibe atribuir a los diputados *sentimientos opuestos a sus deberes;* i debe soportarlo con la misma santa resignacion con que sufrió el suyo la poblacion de Valparaiso; debe contentarse con este *triunfo moral*. No hai remedio: el Presidente de la República tiene contra nosotros la fuerza de sus ministros, como España tenia contra Valparaiso la fuerza de sus cañones. Nosotros no podemos tan siquiera apelar al patriotismo del Presidente para que ponga término a esta situacion tan tirante como peligrosa, porque ahí están los ministros para decirle que el pueblo los apoya i acepta esta situacion porque calla i no se levanta. I si el pueblo se levantara lo tratarian como a conspirador, así como cuando levanta su voz en la barra de esta Cámara lo arrojan de aquí i lo aprisionan: es justo. S. E. debe de estar mui satisfecho con esta situacion encantadora. Por eso sus ministros nos bombardean, con aplauso i júbilo de sus amigos. Esperemos i veremos el resultado de esta situacion.

Entre tanto, ¿qué hai de cierto acerca del carácter del convenio de Lóndres? Los dos señores ministros que ló han defendido sostienen como el Presidente de la República que ese convenio ha sido celebrado por nuestro Plenipotenciario con el Ministro de Negocios Estranjeros de Inglaterra: el señor Ministro de Guerra sostiene que no hai una palabra de las vertidas por el Presidente que no sea la pura espresion de la verdad; i

el señor Ministro del Interior dice que *de los documentos resulta* que ese convenio fué celebrado con el ministro de Inglaterra. Estudiemos los documentos ya que Su Señoría habla en la suposicion de que no los entendemos.

Despues de varios preliminares se adoptó como forma definitiva del negocio del desembargo de los buques, lo que propuso Lord Stanley en su nota de 3 de enero, que dice así:

«Lóndres, enero 3 de 1868.—Señor Ministro:—Refiriéndome a nuestra conversacion de esta mañana, tengo el honor de informar a Ud., que en caso de solicitarse debido permiso (licenses) para que los buques a que Ud. ha aludido pudieran completarse i se les permitiera salir de los puertos ingleses, ese permiso podria otorgarse legalmente con tal que lo pidieran conjuntamente los Gobiernos que tienen interes en ello i entrasen ademas dichos Gobiernos en un arreglo, en virtud del cual se comprometiesen a no emplear esos buques en operaciones bélicas ántes de haber sido entregados en los en los puertos de España i Chile, respectivamente.

«Por supuesto que si se concede ese permiso, seria bajo la intelijencia espresa que no se podria él revocar por pedido de ninguno de los dos Gobiernos anteriores.

«Tengo el honor, etc.—(Firmado).—*Stanley.*»

El Lord solamente exije, para conceder el permiso de salida, que lo soliciten los Gobiernos que tienen interes en ello, i que se comprometan en no hostilizarse con esos buques. No exije de ninguna manera que los Gobiernos de Chile i de España traten ni convengan sobre nada con el Gobierno inglés: solamente les indica que soliciten el permiso para poderlo conceder legalmente.

Pero nuestro Representante no hallaba cómo arreglarse con el español para hacer de consuno esa solicitud i contraer ese compromiso que le exijia el Ministro

inglés, porque el Ministro español se resistia a entenderse directamente con él. Hé aquí las palabras de su nota de 16 de enero, en que revela tales dificultades, i en que comunica el arbitrio que habian hallado para entenderse con el español:

«Desde esa fecha desgraciadamente hemos perdido muchos dias, no pudiéndonos poner de acuerdo respecto de la forma en que podria celebrarse esta convencion, pues ni el Ministro español creia que podria hacerla directamente conmigo, ni queria aparecer como pidiendo favor a Lord Stanley, hasta que viendo yo que el tiempo se me pasaba, pues está fijada para el 25 la salida del vapor que me debe llevar, le hice saber que no podia esperar mas i fuí el dia 13 a verme de nuevo con Lord Stanley i sondear su disposicion para servirnos de intermediario. Lo encontré siempre de mui buena voluntad, asegurándome que él con gusto haria lo que pudiera, i despues de haberle manifestado mi idea, que le parecia realizable, me pidió que se la pusiera por escrito, para consultarla i responderme lo mas pronto posible; aun para esto hube de perder un dia entero, porque no podíamos ponernos de acuerdo con el Ministro español que, aunque mui bien dispuesto i tan deseoso como yo de concluir el arreglo, es un viejo militar, todo indecision i susceptibilidad. Sin esperar su aprobacion mandé al fin a Lord Stanley la nota confidencial i memorándum, cuya copia encontrará US. bajo el núm. 5 i aguardo ahora por momentos su respuesta. Juntamente mandé una copia de esa nota-memorándum al Ministro español que ha convenido al fin en todo, hasta pasarme, para que yo haga mis observaciones o vea si estoi conforme, el borrador, que en copia acompaño a US., bajo el núm. 6, de la nota que él pasará a Lord Stanley (pasando yo otra al mismo efecto) tan luego

como yo reciba su contestacion que apénas dudamos será favorable.»

El arbitrio escojitado consistia en entenderse los dos Representantes por medio de Mr. Birch, que no era amigo comun de ámbos, como decia el señor Ministro del Interior, sino ajente del Ministro de Marina de España, como dice nuestro Representante en su nota de 17 de noviembre. M. Birch puede tener tantos títulos como los que tenia M. Armand, pero no era aquí amigo comun, sino un simple correveidile entre los Ministros de Chile i España, que éste empleaba en calidad de ajente para entenderse con aquél en el modo de solicitar el permiso, porque Su Excelencia no queria entenderse directamente con el Representante de Chile.

Tampoco intervenia Birch como un amigo comun solamente para preparar el convenio, como decia el señor Ministro del Interior, sosteniendo que era frecuente i que se habia verificado en el arreglo hecho aquí con Tavira; pues Birch no solo preparó sino que realizó el convenio, sin que los dos Ministros se entendieron jamas directamente, como sucedió entre Tavira i nuestro Ministro de Relaciones Esteriores.

El señor REYES (*Ministro de Hacienda*).—No es exacto!

El señor LASTARRIA.—¿Dónde está el documento que eso prueba?

El señor REYES (*Ministro de Hacienda*).—Me refiero a que el Gobierno se pusiese al habla con el señor Tavira.

El señor LASTARRIA.—¿No se puso al habla? ¿I cómo se firmó el convenio?

El señor PRESIDENTE.—El reglamento prohibe los diálogos.

El señor REYES (*Ministro de Hacienda*).—Contestaba al señor Diputado porque me interpelaba.

El señor PRESIDENTE.—Su Señoría contestará a su turno.

El señor LASTARRIA.—Pero como quiera que sea, no confundamos las cosas. Yo sostengo que nuestro Ministro no se puso al habla con el de España......

Por eso es que el Honorable señor Martínez ha podido decir con justicia que el arreglo se hizo de una manera indecorosa, puesto que se ajustó con un ajente mercantil del Ministro español i no con éste mismo, como debia haber sido, ni por la mediacion de un Gobierno neutral, como se hizo el canje de prisioneros.

Entretanto Lord Stanley no aparece aun siquiera como mediador entre ámbos belijerantes. Nuestro Representante, como dice en lo que acabo de leer, lo visitó para *sondear su disposicion* para servirnos de intermediario, pero el Lord no admitió tal papel i se limitó a asegurarle que *haria lo que pudiera*. En presencia de estas palabras i de estos antecedentes, nuestro Ministro ha hecho decir al jefe de la República que el convenio ha sido ajustado con el Ministro de Negocios Estranjeros de Inglaterra. Su Excelencia debe de estar mui contento de la conformidad de sus palabras con los documentos que he leido.

Prosigamos: adoptada la forma en que debian pedirse los permisos i arreglarse el compromiso de no usar las naves para hostilizarse, nuestro Representante i el español pasaron a Lord Stanley sus notas de 20 i 21 de enero. En ellas se estipula lo siguiente:

«ART. 4.º El Representante de Chile se obliga solamente a dar parte al Gobierno de S. M. B. cada vez que haya de aprovecharse de la facultad enunciada, declarando con la debida anticipacion la clase i los valores de los efectos que adquiera para dirijirlos a su pais con arreglo a las formalidades que el Secretario de Negocios Estranjeros estime indispensables.

«ART. 5.º El Gobierno de S. M. B. dará oportuno conocimiento al Ministro de la Reina de España de cuanto llegue a su noticia o averigüe sobre el particular consignado en el artículo anterior.

«ART. 6.º Tanto las dos fragatas como las dos corbetas de la República de Chile, deberán encaminarse directamente, salvo las escalas necesarias, a un puerto de su respectiva nacion, sin poder hostilizar ni ser hostilizadas durante su viaje.

«ART. 7.º Para debido resguardo i completa garantía de lo estipulado en el artículo anterior, cada uno de los representantes de las naciones interesadas dirijirá a Lord Stanley los salvo-conductos necesarios en que se especificarán las condiciones particulares de los buques i los nombres de sus comandantes, para que por medio del referido Ministro de Negocios Estranjeros se verifique oportunamente el canje de los espresados documentos.

«ART. 10. La autorizacion otorgada por el Gobierno de S. M. B. a los Ministros de España i Chile, en representacion de sus respectivos Gobiernos, será de todo punto irrevocable, sin que puedan hacerla variar las pretensiones que en cualquier tiempo i bajo cualquier pretesto juzgaren conveniente entablar por su esclusivo interes las partes belijerantes.»

Se ve que en estas esplicaciones se ligaba al Gobierno inglés a cumplir ciertos compromisos en union con los de España i Chile: se queria tratar por los dos belijerantes con el Gobierno británico. En ellas se alteraba pues la forma propuesta por Lord Stanley para solicitar los permisos, i se le queria hacer aparecer como parte en el convenio. Mas Lord Stanley rechaza perentoriamente la injerencia que se queria darle en el arreglo, i pasa a nuestro Legacion su nota de 29 de enero, que dice así:

«Enero 29 de 1868.—Señor Ministro:—El Gobierno de S. M. ha tomado en consideracion las proposiciones hechas por Ud. en su nota del 21, relativas a la liberacion de los buques de guerra de Chile: i España, detenidos en este pais segun los principios del acta de alistamiento estranjero (*foreing enlistments act.*), i tiene el honor de informarle que al Gobierno de S. M. no puede entrar a contraer compromiso alguno sobre lo que puede permitírsele hacer despues al Gobierno de Chile.

«El otorgamiento de las licencias para la conclusion o salida de los buques de los puertos ingleses no debe hallarse restrinjido por ninguna condicion, por lo que toca al Gobierno de S. M. pero declarando el Ministro de S. M. C., acreditado en esta Corte, que, en atencion al mayor precio de los buques españoles i al consentimiento otorgado por el Gobierno de Chile para removerlos, desea su Gobierno se autorice a éste para construir otros buques en este pais, hasta un valor equivalente a la diferencia de precio que existe entre los buques españoles i los chilenos; el Gobierno de S. M. podrá tomar despues en consideracion si debe aconsejar a S. M. que permita la construccion de nuevos buques para Chile.

«Pero el Gobierno de S. M. no puede prometer o comprometerse a dar este permiso, ni puede tampoco dejar que se alimente la idea que debe confiarse en la concesion eventual de su permiso por acordarse las licencias en virtud de las cuales podrán salir ahora del Támesis los dos buques chilenos i españoles que se encuentran anclados en él.»

La Legacion de Chile comprendió perfectamente esta nota de Lord Stanley, i al comunicarla a nuestro Gobierno, le repitió terminantemente «que el Gobierno inglés no puede entrar a contraer compromiso alguno sobre lo que pueda permitirse hacer al Gobierno de Chi-

le para procurarse nuevos buques o elementos de guerra, despues de la salida de los primeros».

El señor Ministro de Marina la comprendió del mismo modo respetando en su nota de 16 de marzo las reservas de Lord Stanley, para no aparecer como parte en el convenio, i mandó celebrarlo de cualquier modo.

Sin embargo, en presencia de estos documentos, se le hace al Presidente de la República que anuncie al Congreso que tal convenio ha sido celebrado recientemente por nuestro Ministro Plenipotenciario con el Ministro de Negocios Estranjeros de Inglaterra. Despues de ver S. E. la conformidad de sus palabras solemnes con esos documentos que ántes no conocia, debe de quedar mui satisfecho de tener Ministros que vengan a bombardearnos con insultos, porque señalamos la verdad. No le envidio su satisfaccion.

Nuestra Legacion comprendió esta verdad, i el distinguido señor Blest Gana negoció con el ajente comercial del Ministro español las modificaciones que debian introducirse en el arreglo de 20 i 21 de enero, de modo que el Gobierno inglés no apareciera comprometido como parte en el convenio.

Ajustadas esas modificaciones, se pasó el arreglo a Lord Stanley el 18 de febrero, como se ve en las pájinas 82 i 83; i al comunicarlo el señor Blest Gana a nuestro Gobierno, en su nota de 16 de febrero, le dice estas notables palabras:

«La simple lectura de la nota de Lord Stanley, basta para convencerse de que el Gobierno inglés exije que en las bases de arreglo no se establezca ninguna cláusula que pueda, ni remotamente, envolver un compromiso para este Gobierno........»

Mas todavía, el señor Blest Gana agrega en esa nota este pasaje decisivo en la materia:

«En las distintas entrevistas que he tenido con Mr. Birch, de cuyo celo i lealtad he concebido la misma confianza que con respecto a él abrigaba el señor Errázuriz, he obtenido por resultado que Lord Stanley haya hecho sus observaciones, no porque tenga en vista la denegacion de los permisos, sino por conformarse con el dictámen de los abogados de la corona, que exijen que el Gobierno inglés no se comprometa en nada para lo futuro en este asunto. Así me asegura Mr. Birch lo ha espresado Lord Stanley al Ministro español en estos últimos dias.

«Como medio de adquirir datos mas positivos en este particular i por indicacion de Mr. Birch, comisioné al Secretario de esta Legacion para acercarse a Mr. Hammond, sub-Secretario de Negocios Estranjeros, a esplicarle en qué manera consideraba yo alterados, con la nota de Lord Stanley, los términos propuestos para la negociacion i pedirle como un acto privado de amistad, le indicara poco mas o ménos, el sentido en que el Gobierno inglés deseaba se hiciera la modificacion de aquellos términos. El señor Merino se vió pronto con Mr. Hammond, quien le manifestó que las modificaciones no podian ser en otro sentido que en el indicado por Lord Stanley; que si bien se podia ocurrir por medio de una nota pidiendo la variacion de esas indicaciones, no creia que Lord Stanley accediese a ello desde que su nota era el resultado de un acuerdo definitivo; que era fácil nos pusiésemos de acuerdo con el Ministro español tocante a la alteracion de nuestras bases, ya que lo habíamos hecho sobre las presentadas; i que él creia que no conformándonos con las indicaciones de la nota de Lord Stanley, no podríamos obtener la salida de los buques, porque el Gobierno inglés no queria contraer compromisos de ninguna clase que pudiera embarazar su libre accion en presencia de nuevos acontecimientos».

El mismo señor Blest Gana, en su nota de 1.º de marzo a nuestro Gobierno, ratifica ampliamente todo lo que ha obrado en este sentido, i adjunta una nota que ha recibido de Lord Stanley, en la cual se ve este pasaje:

«Consta, sin embargo, de una comunicacion que he recibido del Departamento del Interior, que los constructores, con escepcion del de la *Arápiles*, no han solicitado todavía las licencias, no obstante habérseles informado desde el 20 de enero que debian hacerlo dirijiéndose al Departamento del Interior. En estas circunstancias, creo del caso sujerir que se vean Uds. con los constructores i les manifiesten sus deseos de que procedan a solicitar esas licencias del modo que se les ha indicado por el Departamento del Interior.»

Se ve por este pasaje que el noble Lord declinaba tan completamente su injerencia oficial en el convenio, que ni aun queria entenderse con su colega el Ministro del Interior de Inglaterra para pedirle los permisos de salida, i exijia que los pidieran los constructores de las naves: Lord Stanley queria limitarse simplemente a recibir la declaracion que hacian los belijerantes de permitirse mútuamente el desembargo de sus naves i de comprometerse a no hostilizarse con ellas.

Pues bien: en presencia de estos otros documentos, que estaban en las carpetas de los Ministros, pero que no conocia el Presidente, Sus Señorías no tienen todavía reparo en venir a aseverar que el Presidente dijo la verdad al notificar al Congreso que el convenio de Lóndres habia sido celebrado por nuestro Ministro Plenipotenciario con el de Negocios Estranjeros de Inglaterra. S. E. debe de estar mui complacido de que sus ministros porfíen todavía que le hicieron decir la verdad i de que declaren que los documentos que acabo de leer solo

pueden ser entendidos en su sentido literal por la pasion i el despecho.

El convenio no ha sido, pues, celebrado con Lord Stanley, ni tampoco lo ha sido con el Ministro español. Es simplemente un arreglo anómalo, incalificable, sin modelo en los fastos de los arreglos diplomáticos, ajustado con un comerciante que servia de ajente del representante de España. Este puede negar cuando quiera sus compromisos, puesto que una vez que cumplió con la exijencia de Lord Stanley, reducida a declarar que permitia el desembargo de las corbetas chilenas, hizo todo lo que tenia que hacer. El Ministro chileno permitió lo mismo respecto de las fragatas españolas, i una vez salidos los cuatros buques, no hai nada que pueda ligar a la España para con Chile. No hai un memorándum, no hai un protocolo, no hai documento diplomático alguno del cual aparezca un verdadero convenio internacional. Hai simplemente promesas mutuas, para lograr el desembargo de los buques, cambiadas por el intermedio de un ajente comercial privado, que, por mui respetable que sea, no tiene ningun carácter público que pueda ligarle para con el Gobierno de Chile.

Si esas promesas se cumplieron fué merced al interes que en ello tenia el enemigo. Si en virtud de ellas se nos ha permitido esportar 12,000 carabinas, es porque la España sabe que esas armas no pueden servir contra ella, i que cuando mas servirán en Chile contra los propios chilenos. Si en adelante se respetasen, seria únicamente merced a la hidalguía o a la falta de interes de la España, i no porque ésta se sienta obligada para con nosotros por la nota que su representante pasó a Lord Stanley, que no fué parte en el convenio.

Ahora bien: ¿cumplió nuestro Gobierno con la dignidad del pais i con su propio decoro al negociar de esta manera sobre tan graves intereses de Chile i de sus alia-

dos, dejándolos confiados únicamente a la jenerosidad de un enemigo altanero, que ni siquiera se ha dignado entenderse directamente con nuestro representante?

Los mismos señores ministros saben que nó: por eso es que se empeñan en sostener que este es un negocio insignificante, al cual solo se atribuye importancia por la pasion de partido, i por eso es que porfian en sostener como verdadera una suposicion que está desmentida por todos los documentos: la de que el convenio se celebró con el Gobierno inglés. Al aceptar el Presidente de la República esa suposicion i hacerse órgano de ella, S. E. no podia conocer esos documentos, pues no tenia para qué haberse instruido de ellos: fué simplemente la víctima de una alevosía, tan osada como temeraria, que ha venido a quedar en trasparencia con la publicacion de aquellos documentos.

¿I cumplió el Gobierno con la lealtad que debia a nuestros aliados al entrar en negociaciones tan irregulares con el enemigo comun, sin darles noticia de ellas, sino hasta despues de terminadas, i a los seis meses de iniciadas?

Los señores ministros dicen que sí, i solo dan una sola razon para decir que sí, cual es la de que creyeron que podian prescindir de los aliados, porque el asunto era insignificante. ¡Insignificante una negociacion que aumentaba las fuerzas del enemigo comun con dos poderosos blindados de 8,662 toneladas, con 74 cañones; miéntras que la alianza solo adquiria dos corbetas medio blindadas, con nueve cañones cada una! ¡Insignificante una negociacion que daba al enemigo comun la facilidad de mantener siempre su escuadra en América i de no tener que distraerla para atender a sus intereses en Europa!

¿Pero cómo puede creer el Ministerio que la obligacion imprescindible que un aliado tiene de ponerse de

acuerdo con sus aliados para entrar en tratos con el enemigo comun, depende de lo importante o de lo insignificante de esos tratos? ¿Hai alguna práctica del derecho de la guerra que autorice este distingüendo escolástico, o alguna razon que escuse siquiera tal infidelidad? Los aliados pueden ser bastante jenerosos o bastante desinteresados para perdonar, i Dios quiera que así sea; pero eso no escusaria jamas ante Chile a los gobernantes que lo comprometen tan sériamente.

¡I son ellos mismos, señor, los que se atreven a pedir a esta Cámara que declare que aprueba los procedimientos del Gobierno en este negocio indigno e indecoroso!

¡Ellos hicieron la guerra, dejando que el enemigo flajelase a la República i ultrajase su dignidad! ¡Ellos fueron los que dejaron sin ejecucion la lei de la guerra, burlando las esperanzas del pais, e infrinjiendo la Constitucion i las leyes al invertir el tesoro de la honra en objetos a que no estaba destinado! ¡Ellos fueron los que aclamaron la Union Americana en defensa de Chile, para renegar de esa union cuando pasó el peligro i declarar que era una iniquidad la pretension de dar cuerpo al derecho americano, que ántes proclamaban i defendian! ¡Ellos son, en fin, los que se finjen reformistas para contrariar la reforma i convertirla en un aborto! ¡Ellos, los que humillan la soberanía de la República ajustando tratos incalificables con personas privadas, a quienes entregan los tesoros i la fé de Chile! ¡I se atreven a propalar que tienen la aprobacion del pais i que cuentan con su opinion! ¡Bien imbécil i corrompido deberia ser el pais, si esto fuera cierto; i harto se degradaria la Cámara, si se hiciera eco de esa mentida aprobacion, para sancionar aquella conducta con su voto!........ No lo temo!

Mas si la Cámara da ese voto, no hará mas que preci-

pitar los acontecimientos i aumentar la responsabilidad de esos señores que tan ufanos gobiernan, porque cuentan con la confianza plena del Presidente de la República i con la absolucion del Congreso. Mas tarde veremos si basta la confianza del Presidente para gobernar mal, si bastan los votos de indemnidad para chacotearse con los intereses mas sagrados de la patria. Dueño es el Presidente de dar su confianza a los que le hacen hacer todas esas cosas i decir lo contrario de lo que aparece en los documentos oficiales. Pero si cree que hace bien porque el pais calla, que tenga cuidado con el despertar de ese pais, a quien se calumnia. Estoi seguro de que él hablará, si tanto se hace para que hable, si se continúa dándole puntapiés para que despierte.

Si hai una proposicion que deba aprobar esta Cámara, es la siguiente, la única que puede salvar al pais de toda complicidad con los manejos del Gobierno, supuesto que la honra del Gobierno toca la honra nacional, como lo dice el señor Ministro de Guerra:

«Oidas las esplicaciones del Ministro acerca de la negociacion que él ha hecho en Lóndres, por medio de sus ajentes diplomáticos, con un comerciante que ajenciaba por el Gobierno español, para sacar de Inglaterra los blindados españoles *Victoria* i *Arápiles* i nuestras corbetas *Chacabuco* i *O'Higgins*, la Cámara deplora que en tal negocio se haya contrariado el decoro de la República i sus propios deberes para con sus aliados.»



VII.

Tentativa Ministerial para erijir en las Cámaras una jurisdiccion inconstitucional sobre los asistentes a la barra.

El 4 de julio de 1868 se presentó en la Cámara de Diputados una mocion en estos términos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Honorable Cámara el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Corresponde a los Presidentes de las Cámaras Lejislativas castigar correccionalmente a los asistentes a la barra que faltasen a las disposiciones del respectivo reglamento.

«La pena será discrecional, no pudiendo exceder de doscientos pesos de multa o un mes de prision.—Santiago, julio 4 de 1868.—*Bernardino Opazo.—Manuel Valdes Vijil.—Alejandro Reyes.—Ramon Barros Luco.—Miguel Luis Amunátegui.—Diego Barros Arana.—Miguel Zumaran.—Miguel B. Moran.—Francisco Várgas F.—Vicente López.—Fernando Urízar Gárfias.—Ma-*

nuel J. Irarrázabal.—Manuel Amunátegui.—Cirilo Vijil.—Francisco de P. Figueroa.—Diego A. Tagle.—Enrique Tocornal.—Francisco Echáurren.—Joaquin Blest Gana.—Abdon Cifuentes.—Ramon Rózas Mendiburu. —Víctor Lamas.—Francisco Prado Aldunate.—Marcos Mena.—Domingo Munita.—Diego Echeverría.— Luis Ovalle.—J. Francisco Echeñique.—José Ciriaco Valenzuela.—Luis Pereira.—Juan José Aldunate.—Santiago Errázuriz.—Francisco de Borja Larrain.—José Manuel Hurtado.—Antonio Subercaseaux.—Agustin Alcérreca. —Vicente Sanfuentes.—José I. Vergara.—Ramon Valdes Lecaros.—Ruperto Ovalle.—Nicolas Barros Luco.— Benjamin Ortúzar.—José Manuel Encina.—Jorje Beauchef.—Cornelio Saavedra.»

En la sesion del 6 se hizo una indicacion, sostenida por el Ministerio, para que dispensándose todos los trámites, se discutiera este proyecto sobre tabla; i sin embargo el debate se trabó sobre el proyecto mismo, i se discutió en jeneral, aun ántes de ser aceptada la indicacion, como lo fué en la sesion del 8. Este fué uno de los asuntos que se trató con mas calor i que provocó mas reñidas discusiones en aquella lejislatura; i no podia ser de otro modo, porque se trataba nada ménos que de introducir en nuestro mecanismo constitucional una jurisdiccion que no establece la Constitucion i que no puede crearse sino por una constituyente encargada de reformar la organizacion política.

La base fundamental del réjimen representativo es la rigurosa division i separacion de los poderes que ejercen la soberanía, de modo que el Poder Lejislativo no puede ejercer atribucion jurisdiccional ninguna, si no le está espresamente conferida por la Constitucion. Un Congreso ordinario no podria dictar una lei atribuyéndose a sí mismo, o a alguno de sus funcionarios, una facultad de esta especie, sin alterar la Constitucion, mo-

dificando la division de los poderes que ella establece; i como la Constitucion no puede alterarse sin una delegacion espresa del pueblo, el Congreso ordinario que lo hiciera obraria sin poder.

De aquí la importancia de aquella cuestion, i de aquí el esmero que puso la minoría independiente en combatir la innovacion desacordada que intentaba el Ministerio, i en sostener los verdaderos principios del réjimen constitucional, juzgando la cuestion, no por ejemplos estraños, sino segun los preceptos del derecho constitucional positivo. El Diputado por la Serena hizo, en aquel debate, los discursos siguientes:

PRIMER DISCURSO EN LA SESION DEL 6 DE JULIO

EL señor LASTARRIA.—Como todos se obstinan en discutir ahora mismo la cuestion, vamos, pues, discutiéndola.

EL señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*). — Yo no me obstino, señor; mi deber me obliga a esperar que la discusion se agote.

EL señor LASTARRIA (*continuando*).—Está bien. Yo voi al fondo de la cuestion. No me llame al órden Su Señoría.

EL señor PRESIDENTE.—Nó, señor.

EL señor LASTARRIA.—Quiero precisar ciertas ideas que se han hecho valer en el debate, i a cuyo recuerdo se han reido algunas personas que han creido encontrar en ellas una contradiccion en mis opiniones. El señor Ministro de Hacienda i el señor Presidente las han tenido mui presentes, i el señor Presidente traia el testo de un antiguo discurso mio, miéntras que el señor Ministro de Hacienda me calumniaba, diciendo que yo habia clamado al cielo contra la barra i contra la prensa.

Yo pertenecí entónces a la mayoría de una Cámara

que dió la primera batalla liberal contra el gobierno conservador i contra la cual se desataba la prensa del gobierno i la policía disfrazada. Así es que las palabras que se han recordado eran dirijidas contra el gobierno para llamarle a la moderacion; pero yo no propuse la pena; dejé, como era natural, a la Cámara que obrara por sí misma i en la esfera de sus atribuciones.

Respecto a mis opiniones de ahora veinte años, no he variado, i en esta misma sala, en las sesiones del año anterior, he condenado las disputas de meretrices que se suscitaban i las escenas que solieron concluir de un modo violento, dando lugar a que la prensa se burlara de la Cámara, citando la comedia *Llueven bofetones*.

No he variado, pues, de opinion; i si entónces me quejaba de lo que sucedia, lo hacia contra los ajentes del Gobierno i contra los policiales que iban enviados a cometer desórdenes, i no lo hacia contra el pueblo.

Pero parece que los señores Ministro de Hacienda i Presidente creyeron a piés juntillas que yo habia firmado el recurso que se habia presentado a la Corte Suprema, i se prepararon en contra mia. Jamas he faltado a mi palabra, i debo declarar que no es mi firma la que ha visto en el escrito a que el señor Ministro de Hacienda aludia hace poco rato i que ni aun he leido ese escrito. Es verdad que uno de mis hijos entró a mi estudio, en donde me encontraba trabajando, a decirme lo que pensaba hacer. Yo le dije que estaba bien, i nada mas. Pero el señor Ministro que me calumniaba, debe saber que tengo dos hijos abogados que llevan mi apellido, pero que tienen nombres, i era natural que al leer *Lastarria*, Su Señoría hubiera visto el nombre que precedia al apellido, antes que juzgar con lijereza.

EL señor MATTA.—Como se juzga siempre en el poder.

EL señor LASTARRIA.—Fíjese la Cámara en lo que

hace; fíjese en que el proyecto actual está firmado por cuarenta i ocho diputados, es decir, casi por el número competente para formar sala. La minoría no ha sido consultada, i precisamente la minoría es la que completa número para las sesiones en casi todas las que celebramos. ¿Quieren citarme los señores Ministro de Hacienda i Presidente un solo parlamento en que se proceda como se hace ahora aquí? No me citarán uno solo, porque este proceder es anti-parlamentario.

Pero se dice que nosotros animamos a la barra. ¿Quién anima a la barra? Yo nó, ni ninguno de la minoría. Nosotros, al contrario, queremos moderacion i compostura de parte de la barra.

Mas no reconocemos derecho para juzgar a los que asisten a las sesiones por un juez correccional nombrado por la Cámara. El señor Presidente tiene otra opinion; pero ¿en qué la funda?—En que otras autoridades tienen facultades correccionales. ¿Es posible que hombres que han asistido a un curso de derecho público, que han tenido libros a la mano, sostengan semejante cosa?

Pero se hablaba de la Corte, que se hace guardar acatamiento estraordinariamente. La Corte! Pero ese tribunal tiene derecho de juzgar sobre la vida de los ciudadanos, puede condenar a la pena capital, i por eso es preciso pasar ante ella sin sombrero.

El señor Matta (*interrumpiendo*).—Por no pasar sin cabeza.

El señor Lastarria (*continuando*).—¿Para qué se confunden las cosas? Para qué se alude a lo contencioso sobre que fallan los tribunales de justicia, en el presente caso? El artículo 108 de la Constitucion es terminante. ¿Aplicar penas es una atribucion lejislativa? ¿Podria el señor Presidente decirnos si no es una atribucion enteramente judicial?

Pero se habla del gobernador. El gobernador es un empleado del Ejecutivo, que está en inmediata i constante lucha con el pueblo. La Cámara no se encuentra, pues, señor, en semejante caso.

Ni la Cámara puede obrar como los subdelegados, los inspectores o los rectores de colejio. Si el Presidente juzgara, por ejemplo, a un hijo mio, que de seguro caeria bajo su pena discrecional, si viniera a este recinto, ¿cómo le juzgaria? ¿Sin oirle? ¿Sin ninguna forma de proceso verbal? De ninguna manera. Le oiria i perderia su tiempo en atribuciones cuyo ejercicio no es completamente de su papel i de su puesto.

Pero las Cámaras, por el artículo constitucional citado, no pueden en ningun caso ejercer atribuciones judiciales: de consiguiente, ménos lo podrán sus Presidentes. Esto es lójico.

En Inglaterra, el parlamento en el siglo XVII, por motivo de conmociones populares, acordó celebrar no solo sesiones privadas, sino secretas, bajo severas penas i prohibiendo que se publicaran las deliberaciones. Hoi esa costumbre se ha ido relajando, porque se ha ido permitiendo a ciertos amigos la entrada, como tambien a los taquígrafos i redactores de los diarios, todos los que ocupan lugares como los que ha descrito el honorable señor Secretario. Pero nunca el parlamento inglés se creyó con derecho de juzgar a los ciudadanos.

Cuando esos Congresos ejercen autoridad, lo hacen por sí i ante sí, i no por medio de sus Presidentes.

No se puede citar tampoco el ejemplo de Estados Unidos. Los habitantes de Wáshington no tienen, como se sabe, derechos políticos. Esos habitantes están sometidos al Congreso, que es la autoridad que los gobierna. Por eso Laboulaye con mucha gracia dice que nadie se queja en Estados Unidos de tal cosa, porque a nadie se obliga a vivir en Wáshington. Esa determinacion se

tomó allí, para que el Congreso no fuese atacado por el populacherismo i para que no anduviera de seca en meca.

¿Pero el caso es el mismo en este momento?—Nó.

Otro pais que está perfectamente organizado es la Béljica, i en Béljica tenemos un caso mui conspicuo. Hablo de memoria, de consiguiente no sé si me equivoque. En Béljica se aceptó el *droit d'enquête*, para proceder a la investigacion que se mandó hacer sobre ciertos sucesos de la última campaña de Holanda. La Comision nombrada pidió que ántes de proceder, declarase la Cámara si el derecho de pesquisa comprendia el poder de imponer prision o multa a los ciudadanos que se resistieran a declarar. Este caso es mui adecuado, porque la Cámara declaró que no tenia autoridad sobre los ciudadanos, que simplemente tenia derecho de pesquisar.

Si allí se hubiera presentado un proyecto parecido al que nos ocupa, no se habria obrado como estamos obrando, porque cuando esa Cámara no quiso autorizar a su Comision, ménos habria autorizado a su Presidente para imponer penas.

En las naciones en que se conoce el *cristus* del derecho, no se hace lo que han hecho los señores diputados que firman el proyecto actual, ni se pasa por la vergüenza que sufre ahora esta Cámara.

Si no es bastante lo que hai en el reglamento para reprimir los desórdenes de la barra, no hai mas que oficiar al juez del crímen designando la persona que comete el delito, usar en ese caso de la fuerza. Arbítrese, si se quiere, otro medio, pero no se cree una jurisdiccion especial.

Esta jurisdiccion es contraria a la Constitucion i mucho mas si se considera la que se quiere conceder a nuestro Presidente. De consiguiente, protesto contra lo que se ha practicado i pido al honorable Presidente se sirva hacer insertar mi protesta en el acta. Es como sigue:

«Pido se inserte en el acta la siguiente protesta que hago para que se salve mi voto: primero contra la forma adoptada para proponer este proyecto de lei; i segundo contra su fin.

«La forma es de todo punto anti-parlamentaria: presentar una mocion firmada por la mayoría de esta Cámara es simplemente establecer que la discusion sobre ella es innecesaria, que es una farsa, una burla, como la califican los publicistas que han hablado sobre este proceder inusitado i que lo han condenado por absurdo. Es cierto que algunos signatarios pudieran retirar su firma despues de oir la discusion, pero esto no debe esperarse, porque no está en el órden regular. Una forma semejante revela que la mayoría tiene formado su voto de antemano, sin discusion, i solo por interes de partido o por otra causa; pero, esto, aunque suceda ordinariamente, no autoriza a la mayoría a quebrantar el reglamento, atacando las garantías que él ofrece a la minoría, a todos las opiniones, estableciendo ciertos trámites para asegurar la discusion. Adoptada esta forma absurda en un caso, habria que adoptarla en todos aquellos en que la mayoría quisiera imponer silencio a la minoría; pues es imponerle silencio el quitarle, por medio de la revelacion anticipada de un voto casi unánime, toda esperanza de convencer i de hacer triunfar su opinion.

«En cuanto al objeto de la mocion, mi protesta se funda en que aquélla ataca a la Constitucion estableciendo una nueva jurisdiccion contra el artículo 108, i en que ataca la libertad individual, autorizando a un simple funcionario doméstico de las Cámaras, para aplicar una pena discrecional.

«El Presidente de una Cámara lejislativa, que no es mas que un juez entre sus iguales, para mantener el órden, i al mismo tiempo un ajente de la Cámara, no pue-

de ni debe tener jurisdiccion sobre los ciudadanos, ni la tiene en ningun estado parlamentario. En los paises en que los cuerpos lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i no su Presidente, el cual no obra en ese caso, sino como ajente de su Cámara. Entre los ingleses, que han dado el ejemplo de esta especie de jurisdiccion, se tiene como regla fundamental la de que: «Los privilejios de las Cámaras deben ser tales, que ellos protejan la independencia de sus debates i de sus reuniones tan eficazmente como sea posible, *pero sin poner jamas en peligro la libertad jeneral*».

«Esos privilejios son, pues, de la Cámara; ella sola los usa; i es otra regla la de que en lo que concierne al interes de cada Cámara, cada una debe deliberar i resolver, i nunca sus Presidentes por sí solos ni los dos en comun. Esos privilejios por otra parte jamas alcanzan contra la libertad de los ciudadanos; i cuando éstos perturban el órden o faltan al respeto de la Cámara, se les arroja afuera, pero no se les castiga *correccionalmente*, ni con penas arbitrarias.

«La mayoría hará de su capa un ensayo, si cree que puede, conculcará todas las prácticas parlamentarias i pisoteará las garantías individuales; pero yo cumpliré con mi deber de protestar contra tales actos a mi nombre i a nombre de la nacion.» [1]

SEGUNDO DISCURSO EN LA SESION DE 8 DE JULIO

El señor LASTARRIA.—Habia formado la intencion de no hablar en este debate, limitándome a la protesta que tengo presentada contra el proyecto de lei de los

---

[1] Este discurso se ha copiado de los estractos lijeros que dan los diarios por contenerse en ellos el testo literal de la protesta.

cuarenta i ocho; pero el discurso del señor Presidente me obliga a faltar a mi propósito, porque me pone en la necesidad de vindicarme. El señor Presidente, que se muestra tan versado en las prácticas parlamentarias, deberia principiar por observar la que prohibe al que dirije los debates el tomar parte en ellos, para no apasionarse; pero léjos de eso, Su Señoría muestra un interes vivísimo en que se le invista de jurisdiccion, i no solamente toma parte con calor en este debate, sino que se ha dado la molestia de hacer una verdadera labor de hormiga para lograr presentarme en la picota, ante su mayoría, como falsario en mis asertos, como contradictorio en mis conclusiones i como ignorante........

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—¿Me permite el señor Diputado una rectificacion? Yo no he llamado a Su Señoría falsario ni ignorante. No puedo ménos de protestar contra tales palabras.

El señor LASTARRIA.—Esto es lo que resulta de su discurso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Sin embargo, mi intencion ha sido diversa.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—No se conoce; o de no, apelo a la conciencia, a la conviccion que Su Señoría ha producido en la mayoría con sus argumentos; i que digan los señores si no es verdad que aparezco de esa manera a sus ojos. Si un hombre ilustrado como el señor Sanfuentes ha calificado ese discurso de brillante, i cree que ha desbaratado los fundamentos de mi protesta, ¿qué pensarán los ignorantes, los que no tienen estudios para poder juzgar de los ejemplos traidos a la cuestion i de su relacion con el punto que debatimos? En tal situacion, podré callar i dejar que se desmientan así las proposiciones que he sentado i que se crea que he falsificado los hechos? Me encuentro en la precision de hablar.

El señor PRESIDENTE.—Repito que no he llamado falsario ni ignorante a Su Señoría.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Mi protesta ha sido contra la forma en que se ha presentado el proyecto de los 48, i contra su fin. Principié por tachar esa forma de anti-parlamentaria, i no desisto de mi conviccion, porque lo es realmente, no solo a los ojos de la teoría, sino tambien a los de la práctica. Podria justificar la teoría trayendo aquí i leyendo, como lo hace el señor Presidente, mas de un autor que condena esa forma como absurda i anti-parlamentaria. En cuanto a la práctica, apelo a los reglamentos de todos los cuerpos parlamentarios, porque estoi seguro de que en ninguno se permite a los representantes el usar de su iniciativa de una manera semejante. I la razon de ello es sencilla: presentar una mocion firmada por la mayoría, por el *quorum* de una Cámara, es simplemente establecer que la discusion es innecesaria, i que la mayoría tiene formado su voto de antemano, sin discusion, i que se arroga la facultad de quebrantar los reglamentos, atacando las garantías que éstos ofrecen siempre a todas las opiniones, para que puedan hacerse valer, para que no se vean en el caso de callar, de perder toda esperanza, en presencia de la revelacion anticipada de un voto casi unánime, que no escucha i que resuelve de antemano.

Semejante forma destruye, pues, las garantías de toda libre discusion; i si bien los reglamentos no fijan el número de diputados que deben firmar una mocion, el señor Sanfuentes no tiene motivo de preguntarme a mí qué número fijaria yo, porque la respuesta la da el buen sentido.

El señor SANFUENTES (*interrumpiendo*).—Pero nuestro reglamento nada dice.

El señor LASTARRIA.—¿I acaso por eso puede hacer

la mayoría lo que hace, destruyendo las garantías de la libre discusion?

El señor SANFUENTES.—Pero podríamos hacerlo en grupos de a cuatro.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—I sin duda tendríamos el mismo resultado, porque tal arbitrio no seria sino una simple superchería empleada para engañar i poder sojuzgar a la minoría. El señor Ministro de Justicia defiende esta forma citando las prácticas de nuestro Congreso. Pero esas prácticas son solo de ayer, i no son mas que un ejemplo del abuso que combate entre todas las que Su Señoría ha citado no hai mas que una sola que pueda servir de antecedente a lo que ahora se repite en la Cámara de Diputados, i es la de la mocion de los doce Senadores que hicieron abortar la reforma de la Constitucion. ¿Qué ejemplo mas claro que éste podia citarse en favor de la opinion que sostengo contra esa práctica abusiva? Aquella mocion de los doce se hizo así, por la mayoría del Senado, con el esclusivo objeto de paralizar la accion de la Cámara de Diputados, ahogando la voz de la minoría, que pedia una reforma completa, i convirtiendo esa forma anhelada por el pueblo en un verdadero parto de los montes. Tan embarazados nos dejó ese proyecto de la mayoría del Senado, i sofocó de tal manera las aspiraciones de los pocos que representábamos los deseos de la nacion, que no tuvimos otra cosa que hacer, que aceptar la reforma trunca que se nos daba, i revelar la situacion en que nos ponia la mayoría del Senado por medio de un discurso-protesta que hice en esta Cámara contra el plan de aquellos liberales moderados, que mintiendo circunspeccion, nos imponian sus determinaciones como lei. Ese ejemplo no es de una práctica parlamentaria, sino de un abuso cometido por la mayoría, i así

como protesté entónces contra él, protesto ahora i protestaré con el mismo ardor cuantas veces se repita.

En cuanto al fondo del proyecto que hoi se discute, mi protesta se refiere a dos puntos, que no aparecen bien dilucidados en el trasunto de mi discurso de antenoche que han dado los diarios. No respondo de esa version tomada por simples apuntes hechos con la escritura comun, que yo no pude revisar, i que devolví cuando me los llevaron los redactores.

En primer lugar, he atacado el proyecto como inconstitucional, no solo porque es contrario al artículo 108 de la Constitucion, sino porque pone en peligro la libertád individual. El señor Diputado Sanfuentes i el señor Ministro de Justicia, al combatir mis razonamientos, han tenido buen cuidado de leer solamente la primera cláusula de ese artículo, pasando en silencio la segunda. «La facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece esclusivamente a los tribunales establecidos por la lei»; i de aquí han concluido que ahora podemos nosotros dictar leyes para erijir al Presidente de esta Cámara en juez de los desacatos que contra ella se cometen por los ciudadanos. Pero el artículo dice ademas: «Ni el Congreso ni el Presidente de la República pueden, en ningun caso, ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos».—Luego el Congreso no puede ejercer jurisdiccion, ni por sí, ni por medio de los Presidentes de sus Cámaras. Entre tanto, el proyecto de los 48 pretende crear no solo una nueva jurisdiccion, sino inventar nuevos delitos para que ella pueda ser aplicada.

El señor Ministro de Justicia quiere eludir este irrefutable argumento sosteniendo arbitrariamente que el proyecto no trata de erijir en el Presidente un verdadero tribunal ni de crear una nueva jurisdiccion.

Mas no hai nadie que tenga nociones de jurisprudencia que no sepa que se entiende por jurisdiccion, segun nuestras leyes, la facultad de juzgar las causas civiles i criminales, i que a esta facultad va unido el imperio, es decir, el poder de ejecutar la sentencia. El imperio se divide en *mero*, que es el poder de ejecutar las sentencias capitales, i en *misto*, que es el de ejecutar las que imponen menor pena i las sentencias civiles. El señor Blest Gana, que es Ministro de la Justicia debe saber, como yo estos rudimentos, que son el cristus de la jurisprudencia. Entónces, ¿cómo podria sostener Su Señoría que en el presente proyecto no se trata de establecer una nueva jurisdiccion, cuando precisamente se presenta con el objeto de dar a los Presidentes de ámbas Cámaras la facultad de juzgar, de sentenciar los delitos que cometen los ciudadanos, aplicándoles multas o prision, i pudiendo ejecutar su sentencia? El señor Sanfuentes ha sido mas franco, porque ha discutido en el sentido de que se trata de atribuir aquella jurisdiccion al Presidente.

El señor SANFUENTES (*interrumpiendo*).—No la he aceptado de lleno, sino cuando la ha desarrollado el señor Ministro de Justicia.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Sí, señor, la ha reconocido esplícitamente, i ha llegado a sostener que el Presidente de esta Cámara puede ejercer sus atribuciones de Diputado en esta sala i las de juez en la secretaría, sentenciando i aplicando penas.

El señor Ministro de Justicia, obstinado en sostener que no se trata de crear una nueva jurisdiccion, inventa la nueva teoría de que para que un juez tenga jurisdiccion es necesario que juzguen sobre una contencion de dos partes, una demandante i otra demandada; i agrega que el Presidente de esta Cámara solo tendria que juzgar al ciudadano que faltase al órden en la barra, i

que no siendo éste mas que una sola parte, aqué no ejerceria jurisdiccion. Parece que el señor Ministro no supiera que tambien ejerce jurisdiccion el juez en todos aquellos casos que las leyes llaman de jurisdiccion voluntaria. Diga si no, Su Señoría, si acaso no es jurisdiccion la que ejerce un juez letrado cuando pronuncia una sentencia sobre emancipacion, sobre habilitacion de edad, en los cuales casos no hai contencion, no hai demandante i demandado.

Ademas, en el caso de que trata sucederia como en todos aquellos en que se comete un crímen, un homicidio, por ejemplo, en todos los cuales hai una parte agraviada, que es la vindicta pública, i un demandado que es el ofensor. En el caso de un desacato en la Cámara, ésta seria la parte demandante, la parte agraviada, i el ofensor seria el demandado; i como reo de un delito contra la Cámara, tendria que ser juzgado por el Presidente de ésta, es decir, por el representante, por el ajente de la parte agraviada. I esto es cabalmente lo que no quiere el artículo 108 de la Constitucion, cuando dispone que el Congreso en ningun caso pueda ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos.

Si el Congreso no puede ejercer funciones judiciales, ¿se dirá que puede barrenarse este proyecto de la Constitucion, delegando en los Presidentes de las Cámaras la facultad de juzgar los desacatos que contra ellas se cometan? ¿Se ignora acaso cuál es el objeto de esta disposicion? ¿Qué no se sabe que la Constitucion ha sido mui escrupulosa en mantener el principio de la division de los poderes políticos? Ella no quiere que el Congreso ni el Presidente puedan ejercer jamas jurisdiccion, así como tampoco quiere que los tribunales de justicia puedan lejislar. Todo lo que se haga para barrenar o contrariar este precepto, se hará sin duda contra el princi-

pio fundamental de la division de los poderes; toda jurisdiccion que las Cámaras pretendan atribuirse, fuera de los casos que la Constitucion designe, será un ataque verdadero a las bases fundamentales de este Código i a su letra. La Constitucion no señala a la Cámara de Diputados especialmente ningun caso de jurisdiccion, i por esto es que siempre he sostenido que esta Cámara ataca la Constitucion i pervierte el principio de la division de los poderes, cuando tiene la pretension de juzgar a alguno de sus propios miembros. En efecto, si se admite i reconoce aquel principio constitucional, es una verdadera inconsecuencia el pretender que la Cámara puede juzgar por medio de su Presidente a un ciudadano que desde la barra comete un desacato. Semejante pretension no es mas que un ataque a la Constitucion.

Por otra parte, no hai necesidad alguna que pueda justificar esta trasgresion que pretenden los 48 signatarios del proyecto. En nuestro reglamento tiene el señor Presidente cuanto puede apetecer para conservar el órden en la barra. Puede llegar hasta el estremo de usar de la fuerza pública para arrojar de aquí a los que cometen desórden, a culatazos, a bayonetazos, si lo quiere: tiene esta facultad, que concedia el acuerdo de la Constituyente de 1848 en Francia a su Presidente, acuerdo que nos acaba de leer el señor Amunátegui, como codiciando para Su Señoría un poder semejante. Pues ahí lo tiene por nuestro propio reglamento, aun sin necesidad de que se presente una situacion estraordinaria, como aquella en que se encontraba la Constituyente francesa, cuando daba a su Presidente tan estraordinario poder.

El señor Presidente (*interrumpiendo*).—Nó, señor; no era situacion estraordinaria.

El señor Lastarria (*continuando*).—¡Cómo que nó! Estaban en revolucion, i la Constituyente no solo temia

los desacatos del pueblo, sino que ya preveia el golpe de estado. Tambien fueron circunstancias estraordinarias aquellas en que se dictaron estas disposiciones de nuestro reglamento. Habia entónces un gobierno combatido por la revolucion, que no contaba con la opinion pública, que ejercia un poder omnímodo para mantenerse, i que tenia tambien una mayoría rejimentada que lo apoyaba, contra la cual hacia el pueblo en este recinto todo jénero de manifestaciones. Pues bien, si esos hombres acostumbrados a ejercer un poder omnímodo, puestos en la necesidad de defenderse, dictaron esta parte del reglamento, poniendo en juego todos los medios imajinables para dominar a la barra, i no se atrevieron a erijirse en tribunal para juzgar a los ciudadanos, fué porque respetaron mas que nosotros el artículo 108 de la Constitucion. ¿Qué situacion estraordinaria, qué circunstancias alarmantes, qué necesidades premiosas podrian autorizarnos ahora a nosotros, en un estado de paz i de quietud, para atropellar la Constitucion, para tomar medidas estravagantes, que no se atrevieron a dictar aquellos en el frenesí de su omnipotencia?

El señor Presidente presenta ejemplos de la grande autoridad que otros Congresos tienen para defender su decoro i dignidad. ¿I acaso esos ejemplos no lo son de facultades perfectamente análogas a las que le da a Su Señoría nuestro reglamento? Entre tanto, no ha citado ninguno en el cual aparezca que el Presidente de una Cámara sea un juez para juzgar, con jurisdiccion propia, a los que cometan un crímen en este recinto. En todos los paises, un caso de este jénero se somete a los jueces ordinarios, i nuestro reglamento así tambien lo dispone. El señor Presidente puede, en virtud de éste, poner a disposicion del juez del crímen al ciudadano que en esta barra cometa un acto que, a su juicio, me-

rezca ser juzgado i sentenciado. Por qué no lo ha hecho así el señor Presidente, en lugar de limitarse a remitir presos a los ciudadanos, para que sean presentados con un simple recado de un vijilante al juez del crímen? ¿Qué hará el juez en presencia de un recado semejante, que no le da motivo siquiera para poner un auto que le sirva de cabeza de proceso? Por otra parte, el artículo 135 de la Constitucion dice que: «Para que una órden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad que tenga facultad de arrestar, i que se intime al arrestado al tiempo de la aprehension». Nuestro Presidente no tiene la facultad de arrestar. Por consiguiente, un juez letrado, aunque no pertenezca a *la lojia fatal del decenio*, que el señor Sanfuentes supone existente en los tribunales, al ver que un policial le presenta a un ciudadano arrestado por haber faltado al órden en la barra, no podrá ménos de ponerlo en libertad, porque no tiene un hecho que le sirva para formar proceso, ni ve que el Presidente cumple con el reglamento, sometiéndole a un reo de un hecho determinado. Haga el señor Presidente las cosas como debe hacerlas, segun nuestro reglamento: ponga a disposicion del juez del crímen a tales ciudadanos, espresándose los actos que han cometido, i que Su Señoría califica de desacatos a la autoridad de la Cámara i veremos si el juez del crímen puede prescindir de cumplir con su deber. El señor Presidente no ha procedido así, i solamente cuando así proceda i el juez falta a su deber, el señor Presidente tendrá derecho de quejarse.

El segundo aspecto desde el cual he considerado el proyecto de los cuarenta i ocho, es en cuanto a su contenido, que es una pura novedad en el derecho parlamentario. Para demostrarlo he sentado en mi protesta las siguientes conclusiones: El Presidente de una Cámara lejislativa, que no es mas que el juez entre sus iguales

para mantener el órden, i al mismo tiempo un ajente de la Cámara, no puede ni debe tener jurisdiccion sobre los ciudadanos, ni la tiene en ningun Estado parlamentario. En los paises en que los cuerpos lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i no su Presidente, el cual no obra en ese caso sino como ajente de la Cámara. Entre los ingleses que han dado el ejemplo de esta especie de jurisdiccion, se tiene como regla fundamental la de que «los privilejios de las Cámaras deben ser tales que ellos protejan la dignidad i la independencia de sus debates tan eficazmente como sea posible; *pero sin poner jamas en peligro la libertad jeneral*».

El señor Presidente ha recorrido minuciosamente los casos de jurisdiccion que ejercen las Cámaras de Inglaterra, de Estados Unidos i de Colombia, para venir a demostrar a la Cámara que, al establecer yo aquellas conclusiones, he sido un falsario.

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—Nó, señor Diputado.

El señor LASTARRIA.—¿Un falsificador?

El señor PRESIDENTE.—Tampoco, señor.

El señor LASTARRIA.—¿Me ha acusado Su Señoría de contradictorio en mis conclusiones?

El señor PRESIDENTE.—Mas bien.

El señor LASTARRIA.—De contradictorio i tambien de ignorante.

El señor MATTA.—Esa acusacion no seria sostenible.

El señor PRESIDENTE.—Por eso no la he hecho.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Con todo, la ha dejado entender, i cuando la insinuaba el señor Presidente, se lo creian los señores Diputados de la mayoría i me miraban sonriéndose sardónicamente, porque no son capaces de discernir que el señor Presidente confundia lastimosamente la facultad de pesquisar con la

jurisdiccion que juzga; i porque tampoco eran capaces de advertir que el señor Presidente en todas sus citas no presentaba un solo ejemplo que probase que cuando aquellas Cámaras pesquisan o juzgan, son ellas las que lo hacen i no sus Presidentes. ¿Qué ejemplo podria citarse para contradecir la asercion de mi protesta, que dice que en los paises en que los cuerpos lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i no su Presidente, el cual no obra, en ese caso, sino como ajente de la Cámara? Pues a pesar de que el señor Presidente no ha podido contradecir esta asercion, pretende acusarme de falsificador de las prácticas a que Su Señoría i yo hemos aludido.

. El principio que yo he citado para establecer que los poderes jurisdiccionales de una Cámara no debian poner en peligro la libertad de los ciudadanos, tampoco ha sido convencido de falso con hechos que puedan contradecirlo. La Cámara de los Comunes de Inglaterra, que, como la de Diputados de Estados Unidos, tiene el derecho de pesquisar, para entablar ante la Cámara alta una acusacion de las que le son permitidas, no puede juzgar por sí a los ciudadanos, sino solo a sus propios miembros. Por consiguiente, el señor Presidente no debe confundir aquel derecho de pesquisar, ni indagar para fundar una acusacion con el poder de juzgar i sentenciar una causa, poder que no tiene la Cámara de los Comunes, en ningun caso, sobre los ciudadanos, por mas que tenga la facultad de acusar ante los Pares hasta a sus propios miembros.

Ese poder de pesquisar es el que está ejerciendo ahora la Cámara de Diputados de Estados Unidos, en el caso del director de un telégrafo, que acaba de citar el señor Presidente. Esa Cámara trata de indagar si los Senadores que han absuelto de la acusacion al Presidente Johnson han sido cohechados, para poder acusarlos

a su turno, i por eso es que interroga testigos i apremia a los que se le resisten.

Mas si la Cámara de los Comunes i la de Diputados de Estados Unidos han castigado a veces a ciertos culpables de desacato a su autoridad, es porque tienen ese poder jurisdiccional, segun sus leyes, en tanto que nuestras Cámaras carecen de él; i adviértase ademas que ellas son, como lo he dicho en mi protesta, las que ejercen ese poder, en tanto que aquí se pretende que lo ejerza el Presidente, contra el principio parlamentario sancionado por la práctica inglesa de que «todo lo que concierne a una de las Cámaras debe ser examinado, discutido i juzgado en esa Cámara i no en otra parte», como lo anuncié en mi protesta.

Entre nosotros, ni la Constitucion, ni las leyes, ni los reglamentos, ni la práctica, han dado jamas a las Cámaras el poder jurisdiccional sobre los ciudadanos. Si tal poder existiera, lo respetaríamos. ¿Qué tendria yo que decir contra él, sino que solo las Cámaras debian ejercerlo, i nunca sus Presidentes? Pero, por fortuna no ha existido jamas. Esta es la primera vez que se intenta establecerlo, no ya para las Cámaras, sino para sus Presidentes; i yo debo combatir tal pretension i protestar contra ese poder a nombre de la Constitucion que lo rechaza, a nombre de la del principio de la division de los poderes, i a nombre de la libertad individual.

El señor Presidente aspira a convencerme de falsario porque he establecido en mi protesta que los privilejios de las Cámaras no pueden poner en peligro la libertad jeneral, i citando casos de juzgamientos de los Comunes de Inglaterra i de los Diputados de Estados Unidos, quiere hacer creer que los privilejios de las Cámaras alcanzan contra la libertad de las personas. Sin embargo, ese principio hace lei entre los políticos ingleses. Allí se tiene como inconcuso que los privilejios del parla-

mento están principalmente establecidos para ponerlo al abrigo de las ofensas del pueblo i especialmente de la opresion de la corona; pero el parlamento no puede, a nombre de tales privilejios, contrariar los derechos del pueblo, ni atacar la libertad de nadie, a pesar de que ese cuerpo pueda alguna vez, en virtud de sus prácticas especiales, ejercer jurisdiccion.

Infinitos ejemplos podria traer para comprobar esta doctrina, pero se me viene a la memoria el caso de un Diputado, Wilkes, que fué condenado como libelista famoso i espulsado de la Cámara. Se mandó hacer nueva eleccion i el pueblo elijió al mismo Wilkes. Anulada esta eleccion, el pueblo elijió al mismo por tercera vez, i aunque la Cámara volvió a anular el acto, declarando que aquél no podria ser elejido porque estaba condenado i habia perdido su elejibilidad, el pueblo le elijió por cuarta vez, en la cual tampoco fué admitido. Pero al fin se decretó por el parlamento que esa resolucion era subversiva de los derechos del pueblo i que debia ser borrada de los diarios de la Cámara. I esta declaracion no tuvo otro fundamento que ese gran principio de que los privilejios de las Cámaras no deben poner en peligro la libertad jeneral.

Por eso he podido yo sentar en mi protesta que si esta Cámara tiene privilejios para hacer respetar su independencia o su dignidad, no tiene jurisdiccion para juzgar i condenar, en virtud de la Constitucion; i que por lo tanto esos privilejios no pueden poner en peligro las garantías individuales, erijiendo aquí una jurisdiccion que castigue correccionalmente i con penas arbitrarias a los ciudadanos que delincan, los cuales no pueden ni deben ser castigados sino por los funcionarios que se hallan investidos del poder judicial.

Mas, el señor Presidente se obstina en atacar de inexacta esta conclusion i me acusa de contradictorio,

porque recordé que el reglamento de la Cámara de los Comunes de Inglaterra castigaba con prision a los que asistian a sus debates o a los que los publicaban. Yo hice este recuerdo como el de un caso escepcional, que no debe presentársenos de ejemplo, i como un estatuto antiguo, dictado en tiempos turbulentos, que ha caido en desuso, i que a pesar de su antigüedad, jamas se ha considerado como derogatorio del principio de que los privilejios del parlamento inglés no pueden poner en peligro la libertad jeneral. Nosotros no hemos tenido jamas un estatuto semejante, ni podemos tenerlo en presencia de nuestra Constitucion: por eso es que hablando de las Cámaras que se hallan en el mismo caso de la nuestra, i reconociendo sus privilejios para defender su independencia, he podido sentar con verdad que tales privilejios no pueden aquí, ni en las Cámaras que no tienen un reglamento como el antiguo de los comunes ingleses, alcanzar contra la libertad de los ciudadanos, i que, cuando éstos perturban el órden, deben ser arrojados afuera, i no castigados correccionalmente ni con penas arbitrarias.

Tambien ha descubierto el señor Presidente que, ahora pocos años, la Cámara de los Comunes de Inglaterra mandó que uno de sus empleados subalternos condujera a la cárcel a los que siquiera penetraban en su recinto. En hora buena, pero esa prision no fué decretada por el Presidente de la Cámara, ni aun por la Cámara misma, i semejante órden no pudo ni debió ser otra cosa que una aplicacion, en un caso dado, del antiguo reglamento de 1650. El señor Presidente puede ver en Bentham que esos antiguos reglamentos, hechos en tiempos de guerra civil, para prohibir la entrada de los estraños a la Cámara, bajo pena de prision ordinaria, o para prohibir la publicacion de cuanto pasa en las sesiones, han caido en desuso, aunque son siempre los mismos, i aun-

que algunas veces se han hecho revivir. En mi discurso anterior, en esta discusion, hice mérito de esos reglamentos escepcionales, para reconocer el hecho de que, aun cuando la Cámara de los Comunes admite hoi por induljencia al público i permite la publicacion de sus debates, podria hacer uso de aquella autoridad; pero que no por eso podia citarse tal ejemplo tan especial, para pretender establecerlo entre nosotros, ni mucho ménos para crear contra nuestra propia Constitucion una jurisdiccion nueva, discrecional, que aun en aquella Cámara de los Comunes no tenia su *speaker*.

Tambien rechacé el ejemplo de Estados Unidos como inaplicable a nuestra organizacion política, a mas de que la jurisdiccion que aquellas Cámaras pueden ejercer pos sí i ante sí, i nunca por medio de sus Presidentes, no puede autorizarnos a nosotros para erijir en juez al nuestro, contra lo que nuestra Constitucion estatuye.

En Estados Unidos, como lo dije en mi discurso anterior, el Congreso ejerce una lejislacion esclusiva sobre el distrito federal; i esto no puede ser de otro modo, por que siendo soberanos en toda federacion los estados o provincias que la componen, es decir, ejerciendo éstos la soberanía inmanente, sin sujecion a un poder estraño, el Congreso nacional no podria ejercer su autoridad, i se veria obligado a variar de residencia en el momento en que fuese hostilizado por la autoridad del Estado en que residia. En todas las federaciones de nuestro continente, se ha adoptado esta doctrina, que el señor Presidente puede consultar en su autor favorito, Story, sobre la atribucion 17 del Congreso, seccion VIII, artículo 1.º, de la Constitucion, si mal no me acuerdo. Allí he aprendido esa doctrina, i no como supone el Presidente en Laboulaye, de quien recordé un dicho en mi discurso anterior por accidente: yo he estudiado las

instituciones americanas en sus escritores políticos. Repito, pues, que ellas no pueden traérsenos de ejemplo para la cuestion de que tratamos, porque nuestra Constitucion es unitaria i no federal, por cuyo motivo no puede tener nuestro Congreso la autoridad de aquél.

Por otra parte, el señor Presidente que ha confundido el derecho de pesquisa con la jurisdiccion, no advierte que en Estados Unidos solo el Senado tiene la facultad esclusiva de juzgar, i que si la Cámara de Diputados, siguiendo las raras costumbres inglesas, puede juzgar sobre desacatos a su autoridad, esta facultad solo la puede ejercer sobre sus propios miembros i jamas sobre los estraños, aunque haya ocurrido algun caso de esta segunda especie. Como quiera que sea, el señor Presidente no puede citar un solo ejemplo siquiera de que aquellas Cámaras hayan ejercido jamas esta especie de jurisdiccion por medio de sus Presidentes respectivos. Solo la ejercen por sí mismas, i por eso he podido yo sentar en mi protesta, refiriéndome a los Pares ingleses, que cuando los Cuerpos Lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, que nuestra Cámara no tiene, segun la Constitucion, son ellos los que la ejercen, i no su Presidente.

Tambien ha aludido el señor Presidente al ejemplo, que yo tambien cité, del Congreso de Colombia; pero respecto de éste repetiré lo que he dicho del Congreso de Estados Unidos, pues si allí tienen las Cámaras jurisdiccion contra los desacatos a su autoridad, ellas son las que la ejercen pos sí mismas, i no sus Presidentes; en tanto que nuestras Cámaras no la tienen, ni podemos crearla en favor de sus Presidentes, sin violar nuestra Constitucion. Nuestros privilejios, como los de todas las Cámaras que existen en virtud de una Constitucion igual a la nuestra, no pueden estenderse contra la libertad de los ciudadanos; i cuando éstos perturban el

órden o faltan al respeto que nos deben, se les arroja afuera, o se les somete a la justicia ordinaria. Es preciso no confundir estas prácticas diversas, ni mucho ménos confundir el derecho de pesquisa que está ejerciendo hoi la Cámara de Diputados de Estados Unidos respecto de los Senadores que absolbieron a Johnson, con la jurisdiccion que se pretende crear aquí......

El señor ARTEAGA ALEMPARTE (*interrumpiendo*).—Allí está haciendo de fiscal la Cámara de Diputados.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Ese derecho de pesquisa es el que no comprende el señor Presidente, al citarnos el caso de la Comision que se nombró en esta Cámara para hacer ciertas indagaciones en Petorca. Nuestra Constitucion no nos concede espresamente este derecho. Pero su artículo 38 nos da el poder de conocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de las elecciones de nuestros colegas, i el artículo 92 nos concede la facultad de acusar a los ministros del despacho. Tratando de ejercer estas facultades, podemos hacer indagaciones i levantar sumarios; i tal fué el objeto con que se nombró aquella Comision, al tratarse de ciertas funciones electorales del departamento de Petorca.

Dicha Comision propuso a la Cámara, citando las prácticas inglesas en casos análogos, que se la invistiera de la facultad de imponer multas i decretar prisiones, para desempeñar mas espeditamente su objeto. Este caso es, ni mas ni ménos, el mismo que ocurrió en Béljica el año 1831, i que cité en mi discurso anterior por recuerdos. Despues he ido a ver el libro de Vandenpeereboom, i he reconocido que fuí exacto en mi cita i que mis reminiscencias no me engañaron. En la Cámara de representates de aquella nacion se propuso en 1831, en virtud del *droit d'enquête*, que le da la Constitucion, que se nombrara una comision para pesqui-

sar las causas i los autores de los reveses que se habian sufrido en la última campaña de la guerra de Holanda. —La proposicion fué admitida i la comision nombrada. Esta propuso a la Cámara, para asegurar sus poderes, un proyecto de lei en que se daba a las comisiones de esta especie el poder de imponer multas a los funcionarios que se resistieran a dar compulsas, i prision a los testigos que no quisieran declarar. El negocio fué discutido con detencion i sabiduría, i la Cámara se negó por una gran mayoría a tomar en consideracion el proyecto porque, no teniendo ella misma aquellos poderes jurisdiccionales, no podia tampoco delegarlos a su Comision.

Eso fué lo mismo que hizo esta Cámara con la peticion de la comision nombrada para Petorca. El señor Presidente ha leido la resolucion, i de ella aparece que la Cámara dió a su Comision toda su autoridad, la representacion de la Cámara misma, pero no la facultad de decretar multas i prisiones, porque tal facultad no se comprende en la autoridad de esta Cámara, segun nuestra Constitucion. En Béljica se citaba tambien la práctica inglesa i la de Estados Unidos, pero aquella Cámara vió, como la nuestra, que tales prácticas tenian su fundamento en costumbres antiguas, que hacen lei en aquellos paises, i que no se podian adaptar a las Cámaras de un pais en que la Constitucion respeta el principio de la division de los poderes hasta el punto de negar espresamente a su Congreso la facultad de ejercer funciones judiciales, toda jurisdiccion sobre los ciudadanos, todo poder de juzgarlos o apremiarlos. Nuestra Cámara obró, pues, perfectamente i el Presidente no tiene razon para dar a entender que ella violó la Constitucion concediendo a la Comision tales facultades, ni mucho ménos debe poner en duda que la Comision hubiera dejado de cumplir con su deber,

insinuando la idea de que ella debió decretar multas i prisiones.

Nó, no lo hizo, ni pudo hacerlo. ¡Ah! si lo hubiera hecho, el señor Presidente i yo habríamos sido los primeros en poner el grito en los cielos, como dice el Ministro de Hacienda, contra tales abusos: la prueba de que esa Comision no se arrogó el derecho de aprisionar está en que nosotros no clamamos al cielo.

El señor Presidente ha dicho que él solo afirma aquello de que está mui cierto. ¿Ha querido Su Señoría aludir a mí?

El señor PRESIDENTE (*interrumpiendo*).—De ninguna manera.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Yo creia que sí, puesto que se ha empeñado en acusar mis aserciones de inexactitud i de contradiccion. Sin embargo de que yo no rejistro las prácticas para venir a leerlas aquí en un caso dado, hago recuerdo de ellas, cuando se presenta la ocasion, siempre con certidumbre, porque las tengo mui estudiadas de antemano. Así puedo asegurar que el señor Presidente no ha traido ni puede traer jamas un solo ejemplo que contradiga las conclusiones de mi protesta, pues es falso que en pais alguno se haya investido de poder al Presidente de una Cámara para juzgar i aprisionar a los ciudadanos por desacato; i no se debe confundir con ese poder jurisdiccional, de ninguna manera, la prohibicion que el antiguo reglamento de los Comunes de Inglaterra imponia al público, bajo la conminacion de prision inmediata. Ese reglamento no da jurisdiccion al Presidente, así como tampoco se la dan ni el reglamento ni las prácticas en Estados Unidos.

El honorable señor Secretario, cuando el Presidente aludia a aquel reglamento, le ha interrumpido diciendo que segun el Manual de Jefferson, el Presidente de

la Cámara de Diputados de Estados Unidos, puede tambien mandar a prision a los asistentes a la barra. Esto es una equivocacion; recuerdo perfectamente lo que dice Jefferson, i puedo asegurar que en el reglamento que trae en su libro, se ve que una de las atribuciones del Presidente dice así: «Si ocurriera desórden o alboroto en los pasillos o galerías de la Cámara, el orador podrá hacerlos despejar». Este es el testo, señor Secretario, i puede ver esta regla, que recuerdo bien, en uno de los últimos artículos que señalan las atribuciones del orador.

¿Qué mas?

Los señores DIPUTADOS DE LA MINORÍA.—Mui bien, mui bien, es bastante, no tiene mas que decir......

El señor LASTARRIA.—Sí, a ustedes les parecerá bien, porque saben lo que digo, saben que soi exacto i que digo la verdad. Pero desgraciadamente todo este trabajo es perdido. Esta discusion es enteramente ociosa, desde que estando presentado el proyecto por la mayoría, está tambien aprobado de antemano. Tal es la razon que yo tenia para limitarme simplemente a hacer una protesta; i siento mucho que el Presidente me haya obligado a defenderla, con su pretension de acusarla de inexacta i de presentarme como contradictorio. Mas, por mucho que haya trabajado en esa labor de hormiga que ha hecho con el fin de destruir la verdad, siempre ha quedado en pié lo que he sentado en mi protesta, a saber que:—1.º El Presidente de una Cámara Lejislativa, que no es mas que el juez entre sus iguales, para mantener el órden, i al mismo tiempo un ajente de la Cámara, no puede ni debe tener jurisdiccion sobre los ciudadanos, ni la tiene en ningun Estado parlamentario; 2.º que en los paises en que los cuerpos lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i no sus

Presidentes; i por fin, que en paises como el nuestro, en que el Congreso no puede ejercer funciones judiciales, los privilejios que las Cámaras tienen para protejer su dignidad e independencia, no pueden alcanzar jamas contra la libertad de los ciudadanos, i las Cámaras deben limitarse a arrojar de su recinto a los que perturben el órden, o a remitir a la justicia ordinaria a los que cometan un delito. (*Aprobacion en los bancos de la minoría.*)

El señor URÍZAR GARFIAS.—Como se ha estado discutiendo el fondo de la cuestion, podria votarse ya el proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Nó, señor. Va a votarse la indicacion de Su Señoría para que se dé preferencia al proyecto i se le dispense el trámite de Comision.

El señor MATTA.—¿La indicacion es para que se dé preferencia al proyecto o para que se le dispense del trámite de Comision?

El señor PRESIDENTE.—Para que se le dé preferencia, omitiéndose ese trámite.

No habiendo ningun señor diputado que quisiera tomar la palabra, se declaró cerrado el debate i se mandó tomar votacion.

Fué aprobada la indicacion por 40 *votos contra* 11.

El señor PRESIDENTE.—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será a la vez jeneral i particular.

El señor MATTA.—Al oponerme a que la discusion sea a un tiempo jeneral i particular, no me impulsa el placer que guia a los niños cuando clavan de dia a un murciélago en la pared i le ponen un cigarro. La mayoría ha usado de todo su derecho i yo uso de todo el mio.

Sumum jus, suma injuria es un axioma desde muchos siglos atras. Creo que los señores diputados han abusado de su derecho.

En la discusion particular tendré ocasion de proponer alguna indicacion, a fin de que la medida que se quiere tomar para hacer que la barra cumpla con su deber, sea conforme con la Constitucion i las prácticas parlamentarias.

El señor PRESIDENTE.—Como un señor diputado se opone a que la discusion sea a un tiempo jeneral i particular, será jeneral únicamente. En discusion jeneral.

TERCER DISCURSO EN LA SESION DE 13 DE JULIO.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre reprimir los desórdenes de la barra. Tiene la palabra el señor Diputado por la Serena.

El señor LASTARRIA.—El señor Presidente, protestando en su discurso anterior que no habia pensado hablar sobre este proyecto, nos decia que el discurso del honorable señor Gallo le forzaba a faltar a su propósito. Sin embargo, Su Señoría no tomó en consideracion ni un solo argumento de los que hizo el honorable señor Diputado por Copiapó i se redujo a esponer el resultado de los estudios que ha continuado haciendo de las prácticas parlamentarias de Inglaterra i de los Estados Unidos, para formar una conviccion *a posteriori* en los signatarios de este proyecto.

Para refutar los ejemplos traidos por el señor Presidente me basta recordar los términos de mi protesta. En ella he rechazado de antemano esos ejemplos, previendo que se traerian aquí con el ánimo deliberado de embrollar nuestro derecho público i a sabiendas de que con ellos se trata de autorizar una infraccion solapada de nuestra Constitucion i de nuestras prácticas.

He rechazado los ejemplos de las Cámaras que ejercen cierta especie de jurisdiccion, por estas razones: 1.ª porque segun el art. 108 de nuestra Constitucion, el

Congreso *no puede ejercer en ningun caso funciones judiciales*, en tanto que las Cámaras inglesas i norte-americanas pueden ejercerlas; i 2.ª porque en los paises en que los cuerpos lejisladores tienen alguna jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i no su Presidente, el cual no obra en este caso sino como ajente de la Cámara; pues tal Presidente, he dicho en mi protesta, no puede ni debe tener jurisdiccion sobre los ciudadanos, ni la tiene ningun Estado parlamentario.

Estas dos razones i los términos en que las espresé en mi protesta han quedado siempre en pié, a pesar de los esfuerzos heroicos de paciencia i de trabajo que ha empleado el señor Presidente para introducir acerca de ellas la duda, trayendo ejemplos de todo punto inaplicables i apénas masticados en un repaso a la lijera.

Fijémonos en la primera razon. Los privilejios del parlamento inglés, su poder, su jurisdiccion, dice Blackstone, no tienen límite alguno que pudiera serles asignado. La Constitucion de estos reinos ha conferido al parlamento ese poder despótico i absoluto, que *en todo Gobierno debe residir en alguna parte*. A todos los males, los desafueros, sus remedios, las determinaciones fuera del curso ordinario de las leyes, a todo alcanza aquel tribunal estraordinario. Puede reglar i cambiar la sucesion del trono, alterar la relijion nacional establecida, mudar la constitucion del reino; en una palabra, puede hacer todo lo que no es *naturalmente imposible*. De aquí ha concluido Delolme que, segun los jurisconsultos ingleses, el parlamento puede hacerlo todo, a no ser el convertir a un hombre en mujer o una mujer en hombre. El Parlamento ha usado de tal omnipotencia, no solo contra sus propios miembros, sino contra los estraños, tratando de castigar desacatos a su autoridad; i a pesar de las protestas de los jueces i de las enérjicas

reclamaciones de los grandes políticos, ha juzgado i sentenciado i ha aplicado penas a los reos de desacato, jeneralmente con un chocante despotismo.

En presencia de tal constitucion i de tal omnipotencia ¿tenia yo o no razon para rechazar su ejemplo i sus prácticas, cuando temia que se invocaran para obligarnos a crear una jurisdiccion en el Congreso chileno, que por la Constitucion no puede, en ningun caso, ejercer atribuciones judiciales?

En Estados Unidos la Constitucion federal da al Congreso de la Union, en las secciones 5.ª i 6.ª del artículo 1.º, varios privilejios i entre ellos, *el de castigar a sus miembros por mala conducta*, sin estatuir nada respecto de los desacatos cometidos por los estraños. El justo temor de que el Congreso estienda en la práctica tales privilejios hasta el abuso, ha hecho a muchos reclamar una lei que los fije i limite. El Congreso se ha negado siempre a definirlos, dejando la resolucion para cada caso particular.

De aquí ha nacido la cuestion sobre si las Cámaras tienen allí la facultad de juzgar i de aprisionar a los ciudadanos, cuestion de que dió noticia el señor Presidente en su último discurso, leyendo en el Manual de Jefferson los razonamientos de una sola de las partes, es decir, los de aquellos escritores que sostienen que la jurisdiccion de las Cámaras por desacato a su autoridad debe ser jeneral i ejercitarse sobre los ciudadanos. Yo leeria los razonamientos de los ciudadanos que sostienen lo contrario, i que el señor Presidente se dejó reservados, porque no le convenia dar a conocer a sus amigos lo que los hombres públicos de Norte-América han dicho contra tal jurisdiccion; pero no lo hago, porque esa cuestion constitucional de aquel pais no es igual a la que hoi promueve aquí el proyecto de los 48. Allá no se duda de que el Congreso puede juzgar a sus

miembros; solo se niega que pueda juzgar a los ciudadanos. Aquí se pretende que pueda juzgarlos nuestro Presidente.

I esta cuestion está todavía sin resolverse en Estados Unidos, cosa que nuestro Presidente ha olvidado decir. Kent, en su gran libro sobre la Jurisprudencia Americana, consecuente con su carácter de espositor, solo consigna el principio del derecho constitucional en estos términos: «A ninguna de las dos Cámaras del Congreso, dice, se da *espresamente* el poder de castigar por desacatos, escepto cuando éstos son cometidos por sus propios miembros».

Tal es el principio, i si las Cámaras alguna vez han estendido esta jurisdiccion a los estraños, fundándose en la opinion de los que creen que eso se puede hacer, se han salvado de ser censuradas por la Corte Suprema porque esos juzgamientos irregulares han recaido sobre ciudadanos del distrito federal en que ellas ejercen por la Constitucion una *lejislacion esclusiva.*

En las lejislaturas particulares de los Estados, se ha resuelto aquella cuestion, dando a esas asambleas particulares el poder de castigar por desacato hasta a los ciudadanos que no son miembros de ellas. El señor Presidente se ha dado la pena de leerle a esta Cámara las disposiciones constitucionales que han fijado esta jurisdiccion, que todavía está indecisa en el Congreso federal.

En hora buena, en presencia de estas constituciones, que no han hecho mas que conservar las tradiciones del parlamento inglés, dando a las Cámaras de la Union i a las de los Estados no solo privilejios, sino jurisdiccion mas o ménos limitada, yo he tenido tambien razon para recusar su ejemplo, cuando se trata de que esta Cámara lo imite, olvidándose de que nuestra Constitucion, no solamente no nos da esos privile-

jios de jurisdiccion, sino que espresamente prohibe al Congreso ejercer en ningun caso funciones judiciales.

Esta enorme i sustancial diferencia es la que olvida el señor Presidente, al perder una semana entera en estudiar las prácticas inglesas i norte-americanas, para venir a leérselas a los diputados, cuyas firmas solicitó para el proyecto en discusion. Su Señoría les lee los casos prácticos del parlamento inglés, les lee las opiniones de los publicistas que consideran aquella jurisdiccion como un privilejio inherente a las Cámaras de aquellos paises, les lee las constituciones de los Estados que han establecido tal jurisdiccion; les dice que esas constituciones han sancionado el principio de la division de los poderes i que a pesar de esto han establecido tal jurisdiccion; pero no les lee nuestra Constitucion, que nos da el único texto que debe citarse aquí; no les dice que ella prohibe al Congreso ejercer en ningun caso funciones judiciales, ni les advierte que ella no ha establecido una escepcion a este principio, como lo hizo la Constitucion de Estados Unidos, dando a las Cámaras espresamente el poder de castigar a sus miembros, i como lo hacen las Constituciones particulares de los Estados, estendiendo semejante poder hasta contra los estraños. Nó, el señor Presidente no aspira a que esta cuestion se resuelva segun nuestra Constitucion, sino con arreglo a las de Norte-América i con arreglo al *poder despótico i absoluto* del parlamento inglés, que Blackstone cree tan necesario i saludable.

Esta absurda pretension era la que yo temia, cuando en mi protesta daba a aquellas prácticas su verdadero sentido, i las rechazaba como contrarias a nuestra Constitucion.

La segunda razon en que me apoyé para rechazarlas es mas sencilla, i consiste simplemente en que ellas no presentan un solo ejemplo análogo a la novedad que

se pretende introducir por el proyecto de los cuarenta i ocho. El Presidente de una Cámara, he dicho, no puede ni debe tener jurisdiccion sobre los ciudadanos, no la tiene en ningun Estado parlamentario. En los paises en que los cuerpos lejisladores ejercen cierta jurisdiccion escepcional, son ellos los que la ejercen en el caso dado, i jamas sus Presidentes, los cuales no obran en tal caso sino como ajentes de su Cámara.

El señor Presidente se ha divertido con los esfuerzos de injenio que ha hecho por destruir esta asercion. Habria dado su asiento por un hecho contrario, como aquel rei inglés su corona por un caballo. A medida que Su Señoría ha ido leyendo los casos prácticos de jurisdiccion de las Cámaras de los paises ingleses, i las leyes que establecen esa jurisdiccion, yo he tenido buen cuidado de acotarle, diciendo que esa jurisdiccion no se ejerce por los Presidentes. «Voi allá», me decia Su Señoría, pero jamas ha llegado *allá*.

Al fin hizo un esfuerzo heroico i pidió al Honorable señor Secretario que tradujera un pasaje de un libro inglés en que se habia rebuscado un caso en que el Presidente de una Cámara era el ejecutor de la resolucion de esta Cámara. El señor Presidente creyó triunfar, haciendo creer que en tal caso el orador ejercia jurisdiccion. Mas el señor Secretario, fiel a su cargo de dar testimonio de la verdad, leyó que el orador solo habia sido *encargado* de ejecutar una resolucion, no de darla el mismo, ni de sentenciar.

La Cámara ha oido con atencion la lectura que su Presidente le ha hecho de las leyes, doctrinas i prácticas que prueban que las Cámaras inglesas i norte-americanas ejercen jurisdiccion por desacatos contra su autoridad; i ha visto que no hai una sola de esas prácticas que contradiga lo que dejo sentado en mi protesta, acerca de que esas Cámaras, cuando ejercen tal

jurisdiccion, la ejercen por sí mismas, en el caso dado, i no sus Presidentes, los cuales no tienen, ni pueden, ni deben tener jurisdiccion sobre los ciudadanos en ningun Estado parlamentario.

Al hacer esta esposicion, estoi mui léjos de pretender persuadir a la mayoría de que no debe sancionar el proyecto: ya he dicho que esta tarea es inútil, desde que el proyecto viene aprobado de antemano. He tomado la palabra para cumplir el deber que me he impuesto de defender nuestro derecho constitucional de la falsificacion que el señor Presidente quiere introducir en él, a merced de las terjiversaciones i falsas aplicaciones que hace del derecho parlamentario de Inglaterra i de Estados Unidos. Este derecho parlamentario ha sufrido torturas horribles en boca del señor Presidente. Yo aspiro solamente a restablecerlo en toda su pureza, para que los que no lo conocian no sean inducidos en error, ni crean que pueden tomarlo por modelo para alterar nuestro derecho constitucional, que tiene principios mui diferentes, en materia de jurisdiccion parlamentaria.

Mas el señor Presidente no solo quiere crear esta nueva jurisdiccion, que la Constitucion niega a las Cámaras chilenas, sino que va mas allá todavía; pues aspira ardientemente a que se cree i se constituya esta jurisdiccion inconstitucional en el Presidente de la Cámara, es decir, en manos de Su Señoría mismo.

Para esto, no solo toma i altera las prácticas de los paises ingleses, sino que ademas invoca la necesidad que toda autoridad tiene de poseer los medios de hacerse respetar, citando los medios que las leyes ponen en manos de las autoridades públicas i privadas, desde el padre de familia hasta los altos tribunales de justicia.

Pero esta invocacion adolece de un pequeño defecto,

cual es el de que Su Señoría la hace suponiendo que esta Cámara carece de esos medios para hacerse respetar. Su Señoría olvida voluntariamente el reglamento especial que tenemos sobre la asistencia de la barra, i el artículo 28 i otros del reglamento de sala, que dan a esta Cámara i a Su Señoría facultades bien latas para asegurar el órden i reprimir los desacatos. Su Señoría olvida que no ha habido un Presidente que, como Su Señoría, haya dado mas latitud a esos medios, sin que la Cámara le haya puesto obstáculo alguno, pues ha llegado hasta hacernos celebrar sesiones privadas, teniéndonos rodeados de numerosos soldados, sin que nosotros hayamos levantado la voz, para decirle que no se puede traer aquí fuerza armada sin nuestro acuerdo.

Pero Su Señoría no se contenta con eso, sino que desea se le invista de jurisdiccion correccional para imponer multas i prisiones, contra lo dispuesto en nuestra Constitucion, i asegura que defiende este proyecto *por su materia misma i no por hechos accidentales i esteriores a ella*. Pues esa materia misma es la que está suficientemente garantida i lejislada por nuestros reglamentos, sin necesidad de que vayamos a crear una nueva jurisdiccion, contra lo dispuesto en la Constitucion, tan solo por los hechos accidentales que han servido de móviles a este proyecto i que Su Señoría quiere disimular.

Sus defensores blasonan de valor contra los aplausos i vituperios de la barra, i llegan a llamarla soez i despreciable. Con esto prueban la verdad de que, si esas demostraciones de la barra no hubieran sido fulminadas contra los ministros, no se habrian hecho prisiones ni se habria presentado este proyecto inconstitucional.

Hace largo tiempo que el Ministerio está invocando el silencio i la tranquilidad del pueblo, para asegurar que cuenta con su apoyo i aprobacion. A todos los car-

gos que se le hacen por sus trasgresiones de la Constitucion, por sus ataques a la dignidad del pais, por sus retractaciones i falsías en la política internacional, por sus faltas en la administracion de la Hacienda pública, por esa inhabilidad, en fin, que lo ha hecho tan impopular, el Ministerio responde que el pais lo absuelve i lo apoya, porque no se levanta, porque no hace manifestaciones de su descontento.

I bien, en cuanto se ha visto que ese pueblo estaba tan ávido de manifestar su reprobacion, que sin quererlo ni premeditarlo, i sin recordar el lugar en que se hallaba, ha estallado aquí espontáneamente i con una unanimidad que asusta contra el Ministerio, entónces ya no se ha pensado sino en recurrir a una medida violenta e inconstitucional para imponerle silencio.

El Ministerio quiere que el pueblo siga en silencio, para que el Presidente de la República siga creyendo que tiene su apoyo i que los ataques solo nacen de las pasiones de esta minoría, que no representa partido político i *cuyas tendencias, cuyos propósitos i cuyas ideas son diametralmente opuestas a los intereses del pais*, como dice el señor Ministro Várgas Fontecilla.

En esto el Ministerio es consecuente con su propia inhabilidad. Yo no me opongo a que se precipite, a que de arbitrariedad en arbitrariedad llegue hasta la revolucion por sostenerse en el puesto. ¿Qué nó ha hecho en este sentido de dos años a esta parte? Su historia en este tiempo ya es un cuento viejo, segun la espresion de los mismos Ministros. ¿Qué absurdos no ha introducido en la práctica en estos cuarenta dias que llevamos de lejislatura?

El señor Ministro de Hacienda recibe un ataque personal, en recompensa de los muchos que Su Señoría hace diariamente. El señor Ministro se olvida de todo i pide una satisfaccion. ¿A quién? ¿Al ofensor? Nó, eso

habria estado en el órden. La pide a la Cámara, amenazándola de que se retirará del Ministerio, si no se le da. ¿Qué podrian hacer los empleados, los amigos políticos de Su Señoría al verse con tal amenaza encima? La Cámara hizo suya la ofensa i le dió satisfaccion, haciendo lo que Su Señoría apetecia para quedar en el Ministerio.

El señor Ministro de Guerra se ve convencido, por documentos oficiales, de haber hecho un convenio irregular, indecoroso, desleal respecto de los aliados, con un ajente comercial del enemigo; i se le prueba con esos documentos que ese no era un convenio internacional celebrado con el Ministerio de Negocios estranjeros de Inglaterra, como habia afirmado la palabra oficial. ¿Qué hace el señor Ministro? Amenaza a la Cámara de que se iria de su puesto, si no se vota una proposicion de aprobacion de su propia conducta, que él mismo dicta! La Cámara la aprueba, i sigue despues aprobando otras proposiciones hechas por él mismo, a pesar de que este señor no es miembro de la Cámara, a pesar de que solo puede tomar parte en sus debates como Ministro, sin tener iniciativa por sí solo.

¡Ah! seria no acabar esta noche, si me pusiera a hacer la enumeracion de las falsedades oficiales, de las falsificaciones legales, de los ataques a nuestro derecho constitucional, a nuestras prácticas, a nuestros antecedentes i hasta a nuestro decoro que el Ministerio comete diariamente en este recinto!

¡Vamos! Repito que el proyecto en discusion es propio de la situacion que mantiene el Ministerio. Hago votos por que se apruebe, porque él traerá otros i otros peores, que nos harán llegar mas pronto al término fatal i necesario que tiene siempre la política de la arbitrariedad i del miedo, de la ineptitud, de la falsía i del rencor.

¡Pero, que el Presidente de la República no se asuste mas tarde de su obra, ni quiera declinar de su responsabilidad! Que los hombres pacíficos, que los grandes i pequeños industriales que necesitan de la paz para incrementar sus riquezas, tomen cuenta desde ahora de los sucesos. No vayan mas tarde a olvidar que estos nos empujan por una pendiente fatal, i que forman una cadena que no tiene otro apoyo que la pretension temeraria de conservar en la direccion de los negocios a un Ministerio que ha probado su inhabilidad a costa de la honra del pais, a costa de sus glorias, a costa de su probidad pública, a costa de sus tesoros, a costa de su Constitucion, de sus leyes i de sus tradiciones políticas i sociales!

El proyecto de los 48 Diputados fué aprobado en jeneral, en la sesion del 23 de julio, por 43 votos contra 14, i aprobado definitivamente en particular, en la del 27, por cuarenta i uno contra diecinueve. La minoría de los seis diputados que lo combatieron se habia triplicado, en tanto que la desercion de los signatarios del proyecto habia sido numerosa; pues, a pesar de los nuevos diputados que el Ministerio habia agregado a su mayoría, el número de los que aprobaron era menor del de los que lo firmaron; prueba evidente de la sinrazon e injusticia de las pretensiones del Ministerio. A pesar de los esfuerzos que por parte de éste se hicieron para convertir el asunto en cuestion de gabinete, para empeñar a la mayoría en una lucha de partido, para rebajar el debate con argucias i sofismas, la cuestion se mantuvo por la minoría en tal elevacion, que la verdad hubo de triunfar i a su imperio tuvieron que rendirse muchos de los amigos del gobierno, ausentándose unos i

dando otros su voto en contra de la mocion. Llegóse a asegurar entónces que hasta el mismo Presidente de la República habia reprobado la actitud que sus ministros tomaron en esta cuestion; i ello es verosímil, si se atiende a que el proyecto aprobado en la Cámara ha quedado hasta hoi encarpetado en los archivos del Senado, a pesar de las reclamaciones de los reaccionarios; pues se dice que, por cierta capitulacion, los ministros convinieron en que así se hiciera, contentándose con no ser derrotados en la Cámara de Diputados.

La importancia de los debates sobre aquel proyecto subió de punto porque de ellos surjió la cuestion mas grave de aquella lejislatura, por su naturaleza i sus consecuencias, la de la acusacion contra la Corte Suprema. Uno de los signatarios i de los mas ardientes sostenedores del proyecto, el honorable Diputado por La Union, fundaba sus razonamientos, para crear la nueva jurisdiccion, en que la Cámara no podia tener confianza en la administracion de justicia, cuya rectitud e imparcialidad eran mui problemáticas; i en la sesion del 23 de julio, promovió una cuestion previa para que el secretario de la Cámara pidiera al juez de turno i trajera a la mesa los autos afinados de una lítis, que temia se estraviaran, en tanto que le servirian para comprobar ciertos hechos graves que debia denunciar para apoyar su opinion. El Ministro de Hacienda apoyó la indicacion, modificándola en el sentido de que se suspendiera la sesion, miéntras una comision pasaba con el secretario a examinar el espediente i a dejar certificadas por éste las piezas que indicara el Diputado por La Union. Algunos Diputados se opusieron a semejantes pretensiones, i habiendo observado el señor Gallo que si la indicacion tenia por objeto preparar una acusacion, se entablara ésta primeramente, a fin de pedir los espedientes que se necesitaban, el Diputado por La Union interrumpió,

formulando desde luego una acusacion contra la Corte Suprema *por infraccion de las leyes*, i se pasó a la órden del dia, que era el proyecto sobre la barra.

Desde aquel dia la atencion del pais entero no se preocupó de otra cosa que de esta acusacion, cuyos ardientes debates absorbieron casi todo el tiempo de las Cámaras, hasta que el Senado, en su sesion de 10 de mayo de 1869, falló declarándola sin lugar. Como este asunto se liga tan estrechamente con el proyecto de que hablamos i sobre todo con la política del Ministerio, cuya historia aparece en estos cuadros, vamos a trascribir aquí una narracion imparcial i sucinta, que fué hecha i publicada oportunamente, para presentar aquel negocio en su verdadera luz. No hacemos la historia de los debates, por no haber tomado parte en ellos, sino únicamente a propósito de un incidente constitucional.

PARA LA HISTORIA

«Es preciso conservar en sus principales detalles el grave acontecimiento que preocupa la atencion pública i que ya otras veces ha estimulado nuestra pluma desapasionada. Hablamos de la acusacion a la Corte Suprema [1].

---

[1] La acusacion quedó formulada definitivamente en los capítulos siguientes:

«1.º Infraccion de la lei de 8 de febrero de 1837 en una sentencia del concurso de don Juan de Dios Gandarillas que mandó hacer un pago a un acreedor ántes de haberse dictado la sentencia de grados, i falsedad de un considerando de aquel fallo.

«2.º Infraccion de la lei del 1.º de marzo de 1837 por haber fallado la Corte Suprema en un recurso de apelacion ántes del de nulidad, procediendo con circunstancias agravantes i despues de haberse hecho tres veces relacion de recurso de nulidad.

«3.º Infraccion de la lei de 17 de setiembre de 1857 en la querella de capí-

«Nacida esta acusacion en un acto primo, impremeditado, e hija de una fantasía de la pasion, como lo ha declarado repetidas veces su autor i lo han reconocido todos, incluso el Ministro de Hacienda, el Gobierno i sus adeptos no vieron en ella sino un interes político que podia conseguirse, esplotando un poderoso elemento.

«Ese interes político era el de reemplazar el personal de la Corte Suprema por amigos, por favorecidos, que por razon de gratitud se pusieran al servicio de los intereses i de las aspiraciones personales del Ministerio. La ocasion de acometer una invasion a la independencia judicial se presentaba mui oportunamente, i con la ventaja de poder obrar sin compromisos i sin poner a prueba el valor del Gobierno. En octubre de 1833 i en noviembre de 1836, el Gobierno se habia comprometido en una empresa igual, tomándola de frente, por medio del fiscal, contra la Corte de Apelaciones; i no solo habia sido chasqueado con la absolucion de los acusados sino que habia tenido que sufrir todas las molestias de la lucha. ¡Qué fortuna para la administracion del señor Pérez! Hoi se le venia a la mano la ocasion que le pro-

---

tulos iniciada contra don Salvador Cabrera, en que la Corte Suprema cerró la puerta a toda investigacion judicial sobre esos capítulos.

«4.° Infraccion de la lei por haber declarado el mismo tribunal válida una escritura presentada en el concurso de don Matías Figueroa, cuya falsedad estaba probada en autos.

«5.° Caso de un proceso criminal levantado en Melipilla por un asesinato, cuya sumaria se ordenó rehacer por el Presidente de la Corte Suprema, que se trasladó en persona a aquel lugar, haciéndose ademas procesar por autoridades civiles al reo que tenia fuero militar. El señor Diputado pidió acerca de este punto que la Cámara ordenase la investigacion de estos hechos.

«6.° Juzgamiento de un individuo que, habiendo injuriado al Intendente de Colchagua, fué condenado en primera instancia a pagar las costas del proceso i la Corte Suprema revocó la sentencia.

«7.° Falta de cumplimiento del art. 5.° del Código Civil, i omision de las visitas de cárceles, haciéndolas practicar por comisiones especiales, i ademas por hacer las relaciones secretas en las audiencias del Tribunal.»

porcionaba un amigo para acometer la misma invasion sin peligro i guardando las apariencias de imparcialidad.

«El poderoso elemento que podia esplotarse para hacer triunfar aquel interes era el odio que el partido atacado, en cabeza de la Corte Suprema, se habia acarreado con diez i mas años de una dominacion violenta i desgraciada.

«El Ministerio puso manos a la obra, i, creyéndose premunido, dió un paso franco para ausiliar la acusacion. Por medio del Intendente de Santiago, a quien facilitó documentos, hizo entablar un reclamo que tenia por fundamento nada ménos que el hecho de haber condenado la Corte Suprema a tres reos de hurto con abierta infraccion de la lei. La Corte respondió con la copia de las sentencias, probando que el hecho era falso i contra este triunfo, el Ministerio no tuvo otra cosa que hacer que inspirar al Intendente una protesta para atestiguar su celo i escusar su lijereza.

«Desde ese momento el Gobierno abandonó el camino de la publicidad i continuó obrando a la sordina. El Presidente miró impasible estos preliminares i siguió impasible mirando los manejos con que se organizaba la campaña contra sus antiguos amigos i correlijionarios, contra los que le habian legado el poder. El Presidente se creia desligado de toda gratitud, de todo miramiento para con ellos, desde que se suponia reelejido popularmente, contra la voluntad de los que lo hicieron elejir la primera vez.

«La acusacion durmió mas de un mes, hasta que el acusador se creyó en posesion de los datos que necesitaba i el Gobierno calculó que estaba ya preparado el elemento poderoso que esperaba esplotar: el odio. En efecto, habia encendido un odio, no el que se habian concitado los acusados con sus violencias miéntras fueron gobierno, porque tal odio se habia estinguido. El

odio que sublevó el Ministerio fué el de los clericales contra el gobierno de Montt, que los habia molestado en 1856, amparando a los canónigos enemigos del arzobispo. Todos los antiguos montt-varistas que pertenecen hoi al clero i al gobierno del señor Pérez, hicieron tambien ahora un empeño para odiar a sus antiguos favorecedores, para vengar talvez los desdenes, las humillaciones que sufrieron o los chascos de algunas pretensiones.

«Los debates sobre si se admitia la proposicion de acusacion están a la vista, i no tenemos para qué analizarlos. La proposicion fué admitida por la mayoría de la Cámara, que se compone de clericales pertenecientes al Ministerio, de parientes de los ministros i de empleados dependientes de éstos. La opinion pública no se equivocó al creer que la proposicion habia sido mandada admitir por el Gobierno.

«Esta creencia, que era resultado de una evidencia, asustó al Ministro del Interior, i el Presidente participó del susto. El Ministro reprochaba a su jefe que habia abandonado su política de conciliacion i que habia faltado a sus promesas, dando la direccion a una política personal, que no tenia mas interes que las aspiraciones del Ministro de Guerra, ni mas servidores que el clero i los clericales, cuyo predominio rechazaba el pais. El Presidente reconocia la verdad de las observaciones de su Ministro del Interior, i veia ademas en la acusacion un peligro para su fortuna: si los jueces de la Corte son absueltos, pueden mas tarde vengarse sentenciando contra los bienes del Presidente las reclamaciones que se entablen contra su responsabilidad por los muchos actos dudosos que, como el negocio Arman, abundan en su administracion. Estos actos tienen defensa, pero juzgados por la Corte, serán condenados.

«Tales ideas produjeron un choque en el Ministerio, i

luego una crísis. El del Interior renunció, porque sus colegas no querian comprometerse a hacer que su mayoría parlamentaria rechazase la acusacion; i los otros tres ministros renunciaron tambien, porque el Presidente apoyaban las pretensiones del señor Várgas Fontecilla, i les reprochaba la parte que tomaban en los manejos de la Comision de la Cámara que debia informar sobre la acusacion. Esta Comision demoró i aplazó sus procedimientos miéntras se resolvia la crísis ministerial.

«Al fin, el Presidente dejó de escuchar al Ministro del Interior, bien que despues de haber tenido con los cuatro una conferencia, en la cual se mostró decidido por la opinion de aquél. ¿Cuál fué la causa de tan brusco cambio? La version que se hace para esplicarlo no es favorable a la dignidad del Presidente, pues se asegura que los Ministros de Hacienda i de Justicia le convencieron de que era mas fácil buscar un ministro, que cuatro, i de que le convenia mas despedir al señor Várgas Fontecilla, porque ellos le aseguraban que la acusacion seria rechazada. El Ministro del Interior se retiró.

«La Comision presentó entónces su informe. Desde ese momento, los Ministros de Hacienda i de Justicia comenzaron a comprometer a sus amigos diputados contra la acusacion, en tanto que por su parte el de Guerra envalentonaba i afianzaba a los suyos en sentido contrario, porque, segun él decia, no se habia comprometido a nada con el Presidente. Este, por su lado, tocaba a todas las puertas en busca de un reemplazante del señor Várgas Fontecilla.

«Los debates sobre el informe de la Comision se inician, i el movimiento en el personal de la Cámara se activa: unos salian o eran despedidos, otros entraban o eran llamados. Los dichos, las rencillas i los chismes se pusieron en juego, i fué tanto su valor, que produjeron

otra crísis. El Ministro de Guerra renuncia i se retira de hecho, porque el Presidente i sus colegas quieren influir oficialmente en las deliberaciones i votacion de la acusacion, i no con la reserva que él lo hacia. El Presidente se muestra dispuesto a aceptar la renuncia.

«El clero se alarma. Los diputados clericales se reunen i se comprometen a hacer la oposicion al Gobierno si sale el señor Errázuriz; i despues de haber conseguido de éste que vuelva al despacho hasta despues de la resolucion de la Cámara sobre la acusacion, llevan una acta firmada en este sentido al Presidente, el cual descansa complacido, porque su Ministro de Guerra vuelve a su lado.

«Desde entónces varia la actitud del Gobierno. Los Ministros aseguran en privado i en público, i por fin declaran en la Cámara que el Gobierno no emitirá opinion alguna sobre la acusacion, i que ellos no votarian, agregando que su colega el de Guerra no ocuparia tampoco su asiento de Ministro en los debates. Entre tanto, éste no se apartaba de la Secretaría, i solo dejaba de secretear con sus amigos, cuando le interesaba acercarse a la puerta de la Cámara a oir algun discurso.

«El único significado de esta nueva actitud era que el Presidente queria salvar las apariencias, habiéndose convencido de que no podia contrarrestar con la obstinacion de su Ministro de Guerra en acusar a la Corte. Por eso es que consentia gustoso en que se retirasen de la Cámara su hijo político i sus amigos predilectos. Supuesto que el señor Errázuriz era dueño de la mayoría, no habia para qué el resto del Ministerio se empeñase con él en una lucha, a riesgo de ser derrotado. Era mejor obstinarse en no tomar parte, porque así la acusacion dejaba de ser una cuestion de gabinete, aunque lo fuera de uno de los miembros de éste, i ademas con tal proceder se dejaba a los Ministros libres de toda responsa-

bilidad para que pudieran permanecer en sus puestos, aunque la acusacion fuese aceptada por la Cámara.

«La historia de los debates sobre el informe de la Comision forma *pendant* con la historia que acabamos de hacer de la actitud del Gobierno. No la repetiremos, porque ella queda consignada en los documentos públicos, para eterna memoria. Los cuatro diputados que han sostenido la acusacion dan la medida de su capacidad i de los sentimientos que los animan en sus arengas. Pero ni las provincias, ni la posteridad las han oido, i, al leerlas, creerán que ellos han hablado. El señor Irarrázabal espuso de memoria sus méritos personales i leyó mal una lijera discusion sobre incidentes insignificantes de la cuestion, todo en una voz gutural i ronca, con acento plañidero, entrecortado, con palabras incompletas i en un lenguaje sin gramática ni ilacion. El señor Olea leyó i recitó una larga esposicion plagada de faltas de lenguaje i de lójica, en un sonsonete medio tiple i quejumbroso i comiéndose todas las sílabas finales. El señor Mena, con una voz tambien gutural, entrecortada, excesivamente apasionada, trataba de dar forma de sermon a sus apuntes incoherentes, entreverados a cada renglon con su elojio propio; i no habiendo conseguido que la Cámara accediera a la solicitud que le hizo para que rogara al señor Irarrázabal que, venciendo su modestia, leyera un estudio que habia hecho sobre la Constitucion de Norte América, leyó tambien este estudio, que era reducido a esponer la letra de un artículo de aquella Constitucion, el cual faculta al Congreso para destituir a los altos funcionarios, sin perjuicio de que éstos sean juzgados despues por los tribunales ordinarios conforme a las leyes. El señor Mena aseguró, leyendo el estudio de su colega, que las constituciones de veintiuno de los Estados Unidos habian adoptado este principio, *facultando a sus asambleas para*

acusar a la Corte Suprema; pero luego agregó que este era un *lapsus linguæ.*

«La acusacion ha tenido esta fortuna, la de ser apoyada por tres de estos señores sin ilustracion, sin dotes de hombres públicos, pero de bastante osadía para creerse capaces de levantar sus ingratas i desapacibles voces delante de una Cámara i de un público compuesto de la jente mas adelantada de la capital i de los diplomáticos estranjeros. ¿Quién duda de su derecho de tomar la palabra? Pero quién no sabe que este derecho no autoriza a nadie para ser petulante, para desconocer su incapacidad, i para ponerse a sí mismo, a sus compañeros i al pais, en ridículo?

«Otra fortuna ha tenido la acusacion, i es la de ser sostenida por su autor, el señor Sanfuentes, que a pesar de ser abogado, es un orador inverosímil, increible. Ha hablado seis dias con una voz fuerte, hasta confundirse con el grito, pero ronca i estentórea; con un tono i una accion de predicador de aldea, i con una exaltacion constante, que le hace perder toda gradacion, toda relacion entre la palabra i la idea, i que le obliga a declamar con énfasis i con entonacion vibrante las frases mas triviales i los pensamientos mas pueriles. Esto es en cuanto a sus formas: su lójica, su modo de discurrir son incalificables, hasta el estremo de que la jeneralidad lo supone loco, i muchos le atribuyen defectos mentales que degradan. Sin apoyar estos juicios, solo debemos hacer notar que ellos están autorizados por la ausencia completa de toda templanza en la palabra del acusador, i por su empeño en dar fuerza a su razonamiento con los pulmones, con los ademanes violentos, i con la procacidad de sus insultos i ultrajes a sus adversarios i a los acusados.

«Al hacer la historia de la acusacion, debemos dar estas noticias personales, sin mas objeto que el de satis-

facer la curiosidad de los que se interesan desde léjos en este gran acontecimiento.

«Los oradores impugnadores de la acusacion son conocidos del pais, los señores Varas, Arteaga Alemparte i Santa María. Ellos no solo han desbaratado los cargos hechos a la Corte Suprema, sino que han puesto en relieve todas las ofensas al buen sentido, a la probidad, a las leyes, a la dignidad de la Cámara i al honor del pais que han cometido los acusadores.

«La Comision há tardado dos meses en emitir un informe que la Constitucion política le manda presentar en seis dias; ha ejercido funciones judiciales recibiendo informaciones, como juez, conminando con prisiones, alojando a los testigos en la cárcel, etc., a pesar de que la Cámara no tiene tales facultades, i no obstante de que al resolver ésta las consultas que la Comision le hizo, se aceptó, sin contradiccion, la idea de que tal comision no podia ejercer funciones jurídicas. [1]

---

1 A propósito de la consulta que en la sesion de 1.º de setiembre hizo la Comision sobre si tenia facultad para pedir los espedientes orijinales a que se referia la acusacion, i hacer todas las investigaciones conducentes para ilustrar los puntos de ésta, la Cámara aceptó tácitamente la doctrina espuesta por el Diputado de la Serena en el discurso siguiente, pues resolvió la afirmativa, sin dar espresamente jurisdiccion alguna a la Comision.

El señor Lastarria.—Respeto mucho las opiniones de los honorables colegas que componen la Comision, pero tengo distinta manera de pensar en el asunto de que se trata. Ni la Cámara ni la Comision pueden tener el carácter de juez, como creen los señores miembros de la Comision.

El señor Arteaga Alemparte (*miembro de la Comision*).—La Comision no lo ha creido así. Al ménos, tal es mi opinion.

El señor Mena (*miembro de la Comision*).—Yo creo lo mismo.

El señor Lastarria.—Sin embargo, el señor Diputado por Vichuquen sostiene lo contrario.

El señor Olea.—Yo he espresado una opinion individual, al manifestar que la Comision debe proceder como juez.

El señor Lastarria.—El juez constitucional en esta cuestion es el Senado. Si la Cámara de Diputados acepta la acusacion, si la hace suya i la toma bajo su patrocinio, entónces se constituiria en acusadora i no en juez. Para llegar a este punto, la Cámara necesita aprobar la acusacion, i para deliberar i resolver, necesita que la Comision sorteada dictamine sobre si

«La Comision ha infrinjido el artículo 108 de la Constitucion, *haciendo revivir un proceso fenecido*, como el del homicidio de Ayala, sobre el cual recibió informaciones i repreguntó a los testigos que habian declarado en él, para poder sentar que tal homicidio habia sido

---

conviene o nó, sobre si hai justicia o nó para que la Cámara se constituya en este caso en acusadora. De consiguiente, la Comision ni puede ni debe emitir su dictámen, sino despues de haber meditado i pesado escrupulosamente todos los elementos, todos los datos en que el honorable Diputado por La Union apoya su proposicion. La Comision tiene que averiguar si esos datos, si esas pruebas son bastantes, no solamente para satisfacer la vindicta pública, de modo que la Cámara aparezca dignamente justificada al emprender la acusacion sino tambien para triunfar en la acusacion. Mas en este proceder la Comision no puede obrar como juez, sino que debe deliberar i formar su juicio del mismo modo que lo hace un particular, cuando se halla en el caso de entablar una causa que le interesa: su mision está reducida a reunir los documentos, las pruebas, los datos que a su juicio sean conducentes i que puedan servir de fundamento suficiente para la acusacion. Entre este procedimiento i el de un juez, hai una enorme diferencia. Solamente al Senado, que va a ser el juez en esta causa, le corresponderá indagar i proceder como juez. A la Cámara de Diputados no le corresponden esas funciones, mucho ménos a la Comision, que debe limitarse a abrir dictámen sobre los capítulos de la acusacion, examinándolos a la luz de los comprobantes que se le presenten por el acusador i de los demas que pueda proporcionarse.

La Cámara ha sido ya bien ilustrada acerca de las facultades jurisdiccionales que inviste, en la discution del proyecto relativo a la barra. Entónces se le manifestó que nuestra Constitucion ha organizado el Congreso Nacional de una manera mui distinta, en cuanto a sus facultades jurisdiccionales, de aquella que es propia de los parlamentos de Inglaterra i de Estados Unidos.

Las Cámaras inglesas, siguiendo la antiquísima tradicion, tienen una jurisdiccion mas amplia, i la tienen ámbas Cámaras, no solamente la Cámara alta.

Otro tanto sucede en Estados Unidos, en donde no solamente ejerce jurisdiccion el Senado, cuando juzga a ciertos altos funcionarios, sino que tambien la Cámara de Diputados puede ejercer jurisdiccion en varios casos sobre sus propios miembros, i aun sobre los particulares que los ofenden en su carácter de Diputados, como, por ejemplo, si los detienen o secuestran para impedirles sus funciones. Ademas, esta Cámara puede hacer pesquisas judiciales para ejercer su jurisdiccion i sus demas poderes.

Entre tanto, segun la Constitucion de Chile, solo el Senado puede ejercer jurisdiccion, juzgando ciertos casos mui determinados i especiales. La Cámara de Diputados, nó: solo puede acusar a esos funcionarios que son justiciables ante el Senado. Nuestro parlamento no es igual en jurisdiccion a

un asesinato alevoso i cobarde, i que habia sido mal sentenciado.

«La Comision puso en ridículo a la Cámara en el pueblo de Melipilla, celebrando sesiones públicas con barra, convidando a ellas por medio de un farol encendido en su puerta; i haciendo dirijir sus procedimientos por medio del acusador de la Corte, que era el que llevaba los

---

los parlamentos de los pueblos ingleses. Es igual a los parlamentos de las demas repúblicas i de las monarquías constitucionales en que se ha concedido jurisdiccion no a la Cámara de Diputados, sino solamente a la Cámara alta, para casos mui raros i particulares.

Entónces, nosotros no debemos apartarnos de nuestra Constitucion para darle un sentido que solo sea propio de las instituciones inglesas, ni debemos apartarnos de la práctica constitucional de los Estados parlamentarios que no ceden a sus parlamentos una jurisdiccion tan lata como la que tiene el parlamento inglés.

En estos Estados se concede regularmente a la Cámara de Diputados el derecho de pesquisa o se le reconoce como un poder implícito, cuando la lei no se lo concede espresamente. Mas nunca se da a este derecho la latitud con que lo ejercen la Cámara de Diputados de Estados Unidos o la de los Comunes de Inglaterra; porque en estos paises, esta Cámara pesquisa como juez i como un verdadero poder jurisdiccional que en aquellos no ejerce ni puede ejercer.

El señor Presidente de esta Cámara, que tanto estudió esta cuestion durante los debates del proyecto sobre la barra, debe de haberse convencido de esta doctrina; o debe de saber que en Estados Unidos en que, como el nuestro, no se halla organizado el parlamento con las facultades jurisdiccionales que tiene el parlamento inglés, la Cámara de Diputados no puede, a título de pesquisa, ejercer funciones ni poderes de juez. En aquel debate, recordé yo el caso ocurrido en Béljica el año 31 con motivo de la proposicion que se aprobó para pesquisar la causa de los desastres de la guerra con Holanda, a fin de juzgar a los jenerales culpables. La Comision nombrada para abrir dictámen pidió que se resolvieran varias dudas, como en el presente caso, recabando que la Cámara la autorizara entre otras cosas, para tomar declaraciones i pedir compulsas.

La Cámara denegó la peticion. La facultad de tomar declaraciones implica la de apremiar a los testigos que se resistan a declarar. La de hacerse dar compulsas, lo mismo: era necesario poder conminar con multa o con prision a los que se resistieran a obedecer; i como la Cámara no tenia semejante poder, mal podia concederlo o delegarlo en su comision. De consiguiente, aquella Cámara, aunque la Constitucion le concede espresamente el derecho de pesquisa, no podia ejercitar este derecho ejerciendo jurisdiccion i aplicando apremio, como lo hacen la de los Comunes i la de Representantes de Estados Unidos, que tienen facultad para ello. Luego, el derecho de

interrogatorios i el que daba el rumbo a todos los procedimientos judiciales, ordenando i disponiedo de todo como jefe.

«La Comision principia su informe con una falta a la verdad, suponiendo que ha deliberado para adoptar ciertos principios; falsifica los hechos, terjiversa las palabras, tortura el sentido de las leyes, omite o supone

---

pesquisa en paises donde el parlamento no tiene un poder jurisdiccional lato, debe ejercerse de otra manera; ya sea valiéndose de los jueces ordinarios para hacer indagaciones, ya sea procurándose datos o pruebas estrajudicialmente o a virtud de otros medios.

Este caso es mui conspicuo, mui claro i debe servirnos de ejemplo, con tanta mas razon, cuanto que es de un Estado donde el réjimen parlamentario se practica de una manera tan regular i constante.

No podria en este momento recordar otros ejemplos de otros paises, pero estoi seguro de que en todos los Estados donde el parlamento no tiene el poder jurisdiccional del parlamento inglés, el derecho de pesquisa no se estiende ni se practica de otro modo, porque esto es lo regular i lo mas conforme a los principios.

Entre nosotros mismos, por mas que han ocurrido casos en que se ha pretendido atribuir a esta Cámara un poder jurisdiccional que la Constitucion no le da, no se puede citar práctica alguna que sea contraria a esta doctrina. El informe que acaba de leerse comprueba lo que digo de un modo evidente. La Comision reclamaba esos poderes, recordando la práctica inglesa; pero la Cámara se limitó a delegar toda su autoridad. Mas como en esta autoridad no se comprende el poder jurisdiccional, es claro que aquella Comision, que se presentó a la Cámara, tampoco pudo ejercerlo. Si tomó declaraciones de testigos, fué sin duda porque los testigos quisieron declarar; pero si alguno de ellos se hubiera resistido a hacerlo, la Comision no habria podido apremiarle, i habria tenido que ocurrir al juez para que lo hiciera.

La Comision que fué encargada de pesquisar el estado de la empresa de ferrocarril central, a que se ha aludido, tampoco tuvo ni ejerció poder jurisdiccional. Yo era miembro de ella i no habria consentido en que se arrogara un poder inconstitucional. Esta Comision se limitó a examinar los libros i caja de la empresa; i lo hizo sin tropiezo, porque el Gobierno, que tambien nombró por su parte otra Comision, lo facilitó todo. Pero si esa empresa, como pública o particular, se hubiera negado a la pesquisa, nosotros habríamos tenido que recurrir al juez ordinario para que lo obligara a exhibir sus libros.

No debemos, pues, ni confundir nuestra Constitucion, ni nuestro parlamento con la Constitucion i parlamento inglés, atribuyéndonos tradiciones, instituciones i prácticas que no tenemos. La honorable Comision que va a informar sobre la acusacion de la Corte Suprema no es juez, ni va a juzgar,

hechos en los autos de los asuntos comprendidos en la acusacion; i despues de tantas falsedades, concluye invocando contra los majistrados acusados sus antecedentes políticos, para dar a la acusacion un gran fin político, cual es el de desalojarlos de sus puestos a fin de quitarles el poder

«Todo esto i mucho mas aparece demostrado con una evidencia irrecusable, que no ha tenido contestacion, en el discurso del señor Arteaga Alemparte, i en los de los señores Varas i Santa María.

«Sin embargo, la acusacion ha sido aceptada por 42 votos contra 26, i lo han sido tambien los cargos 4.º i 5.º i los últimos, sobre los cuales el ministerio declaró que el gobierno no tenia documentos para comprobar que, en los actos a que se refieren tales cargos, la Corte hubiese faltado a sus deberes.

«De aquellos 26 votos contrarios a la acusacion, es preciso descontar los de los señores Ariztía, Arteaga Alemparte, Cood, Espiñeira, Gallo, Lastarria, Matta, Martínez, Ovalle, Pizarro, Renjifo, Santa María i Varas, que son de los diputados que estaban presentes en aquella sesion, los que ordinariamente componen la minoría independiente de la Cámara. Luego es incontestable que de la mayoría con que cuenta el Gobierno

---

ni a pesquisar con poder jurisdiccional. Solo va a ilustrar a la Cámara sobre si la acusacion está apoyada en pruebas suficientes que la hagan digna de que esta Cámara la patrocine i la haga suya, para proseguirla ante el Senado. Si necesita hacer indagaciones, puede hacerlas valiéndose de los medios legales, ocurriendo al juez competente para que le facilite los autos que necesita tener a la vista. El juez no se negará. En cuanto al quinto capítulo de la acusacion, la Comision debe principiar por pedir al acusador que le facilite pruebas, si el proceso publicado no basta para formarse juicio. El acusador está en el deber de facilitar todos los datos, de hacer todas indicaciones que convengan al propósito de saber si la acusacion debe mantenerse por la Cámara. La Comision debe entenderse con él, i proceder en todo esto, no como juez, sino como encargada de ilustrar a la Cámara, sobre si conviene i es justo que ésta se haga parte en la acusacion.

constantemente en aquella Cámara elejida por él, solo trece diputados no han seguido al Ministro de Guerra, que es el que dispone de aquella mayoría. ¿Quién es, pues, el que condena a la Corte Suprema?

«Indudablemente es la mayoría del gobierno, ménos trece, de los cuales la mayor parte son antiguos opositores al gobierno del señor Montt, como Amunátegui (don Miguel Luis i don Manuel), Concha i Toro, Várgas Fontecilla, etc., que hoi absuelven a su antiguo adversario.

«Entretanto, hé aquí un fenómeno notable que no puede esplicarse de una manera favorable a la dignidad i probidad, fenómeno que debe consignar la historia, i que nadie debe olvidar, mucho ménos el Presidente i sus Ministros triunfantes. La mayor parte de aquella mayoría que condena a Montt i a los montt-varistas de la Corte, se compone de los mas apasionados montt-varistas en el tiempo del decenio, tales como los caballeros Barros Moran, Luco, Díaz, Enríquez, Irarrázabal, Larrain Gandaríllas, Tagle, Tocornal, Valdeses, Valenzuela, Correa, Echeverría, López, Mena, Reyes, Vijil, etc., etc., ¿Qué decir de un hecho tan significativo?

«No deduzcamos consecuencias, porque únicamente nos hemos propuesto hacer la narracion de las principales faces por que ha pasado este gran acontecimiento, de sus hechos mas notables, para que los hombres imparciales, i sobre todo para que las provincias los conozcan i mediten. Hemos procurado ser pintores fieles de lo ocurrido, sin pasion ni parcialidad, porque creemos que estos hechos han de servir luego i mas tarde para esplicar los acontecimientos que han de venir. Ha triunfado el clero, con el gobierno a la cabeza. El clero está consumando su obra de Satanas, su obra jenuina i obligada en todas las repúblicas americanas, que como Mé-

jico i Colombia, han sido arrastradas por él a la guerra civil. Antes del combate son indispensables los odios, porque sin odios no se puede llegar a las manos. Tal es la tarea que cumple el clero político de Chile, ausiliado por el gobierno del señor Pérez, que se dice gobierno de todos i para todos. El señor Perez tiene la responsabilidad inmediata: sus ministros i sus secuaces, a cuyo frente está el clero, hacen bien en aprovechar el servicio que les hace el Presidente. No hai que olvidarlo!»

———*———



VIII.

Cuestion de Arauco

En la sesion de 8 de agosto, la Comision de Guerra de la Cámara de Diputados presentó el siguiente informe sobre el proyecto de lei propuesto por el Ejecutivo para autorizar al Presidente de la República a aumentar el ejército en 1,500 hombres i a invertir hasta 500,000 pesos en su mantencion i en la construccion de obras militares, con el fin de contener el alzamiento de los indíjenas.

«La Comision de Guerra i Marina de esta Honorable Cámara ha examinado el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo i aprobado por el Senado, en que se autoriza a S. E. el Presidente de la República, por el término de un año, para aumentar la fuerza del ejército en mil quinientos hombres e invertir la suma de 500,000 pesos en su sostenimiento i emprender obras militares en el territorio araucano, con el fin de contener la invasion de aquellos indíjenas, dando las seguridades necesarias a las poblaciones i campos de las fronteras.

«La Comision informante ha tenido ocasion de oir a uno de sus miembros, a cuyo cargo ha estado última-

mente la direccion de los asuntos de la frontera, i por sus esplicaciones, correspondencia particular i oficial que ha presentado, nos asiste la conviccion de que la sublevacion de las tribus araucanas es jeneral, i que si a la fecha sus hostilidades solo se han dirijido a las fronteras del Malleco i amenazar de invasion al departamento de Arauco, es mas que probable, se lancen sobre nuestras posesiones del litoral i provincia de Valdidivia, así que la estacion mejore, presentándoles ménos obstáculos en los caudalosos rios i caminos intransitables que hoi tendrian que vencer. Estos males solo pueden evitarse no perdiendo momento en reforzar la guarnicion de todas nuestras fronteras, formar una division de operaciones que, hostilizando a las tribus rebeldes, las obligue a abandonar sus actos de vandalaje sobre nuestras poblaciones i campos, haciendo volver la confianza i tranquilidad de que tanto necesitan aquellos moradores que hoi dia se ven diezmados por el cautiverio i lanza del salvaje.

«Para conseguir dar proteccion a aquella parte de la República, el proyecto de lei que nos ocupa consulta las necesidades mas urjentes i la Cámara comprenderá que en los momentos presentes, no son suficientes las fuerzas del ejército para guarnecer veintitres fuertes militares i organizar divisiones de operaciones para repeler los ataques de la barbarie.

«El aumento de mil quinientos hombres i el gasto de 500,000 pesos permite, no solo dar las seguridades que tienen derecho de exijir aquellas poblaciones, sino que tambien se contaria con los medios suficientes para castigar las tribus rebeldes, completar a aquellas obras de defensa que se estimen necesarias i ocupar una o dos posesiones mas en aquel territorio, que sirvan como un centinela avanzado sobre nuestras posesiones del Malleco i litoral, dando toda la seguridad a la colonizacion

que debe desarrollarse en los departamentos de Nacimiento i Arauco.

«El desembolso que hoi se exije está suficientemente compensado con el mayor valor que tomará la gran porcion de terreno de que es dueño el Estado en aquel territorio, i el natural impulso del comercio i de la industria en lugares tan favorecidos por la naturaleza para este objeto.

«Estas consideraciones hacen opinar a la Comision porque esta Honorable Cámara debe prestar su aprobacion al presente proyecto en los mismos términos que lo ha hecho el Senado.—Sala de la Comision.—Santiago, agosto 8 de 1868.—*Cornelio Saavedra.—Francisco Prado Aldunate.—Clemente Díaz.*»

Por indicacion del Ministro de Guerra, la Cámara dió preferencia a este negocio, hasta su terminacion, i el debate se inició en aquella misma sesion, con un discurso del señor Matta combatiendo el proyecto.

En la del 9, el Diputado por la Serena trató del asunto en el siguiente discurso:

El señor LASTARRIA.—La eterna cuestion de la Araucanía ha tomado en estos últimos años proporciones jigantescas, i se ha convertido en una de las mas sérias cuestiones de nuestra situacion. Yo no vacilo en asentar, como un hecho indudable, que la causa de esto está en los desaciertos i errores del Gobierno, desaciertos i errores que lo desautorizan completamente, porque prueban su incompetencia para dar solucion a esta cuestion.

Las Mémorias del Ministerio de Guerra, correspondiente al año anterior i al presente, prueban no solo que el Gobierno no comprende la cuestion, sino tam-

bien que está engañado i alucinado acerca de los planes de los medios i de los recursos que pone en accion. Yo he lamentado profundamente en silencio tales estravíos pero cuando veo que ellos son tan trascendentales, que hasta sirven de fundamento al Ejecutivo para pedir al Congreso una nueva autorizacion, que no traerá otro resultado que comprometer la sangre i los tesoros del pais a pura pérdida, me creo en el deber de levantar mi voz, aunque con poca esperanza, para señalar al Gobierno el abismo en que se precipita i en que pretende precipitar a la República.

Comprendo que mi situacion de opositor a la política dominante haga creer al Ministerio i a sus amigos que no es un interes patriótico, sino un interes de partido, el que me mueve a oponerme a la sancion de este proyecto; pero ellos se desengañarán, cuando vean que solo me propongo revelar la verdad, i que esta verdad acusa los procedimientos del Gobierno desde 1862, i no únicamente los de este Ministerio, que no ha sido el continuador de la situacion falsa i complicada en que nos hallamos.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—¿Cómo no lo hizo presente Su Señoría cuando era Ministro de Hacienda?

El señor LASTARRIA.—Lo oirá, señor.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—¿Por qué no lo hizo presente hasta hace poco que estaba del lado del Gobierno?

El señor MATTA.—Espere un poco el señor Ministro.

El señor ARTEAGA ALEMPARTE.—*Qui va piano, va lontano.*

El señor PRESIDENTE.—Llamo al órden a los señores diputados.

El señor MATTA.—¿I al señor Ministro de Guerra?

El señor PRESIDENTE.—A todos, señor.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—La cuestion que se debate es eminentemente patriótica, i es preciso que la resolvamos con patriotismo, haciendo a la República el sacrificio de nuestros intereses de partido, de nuestras susceptibilidades personales, de nuestro amor propio, i hasta de las fatigas que nos ha de causar el estudio de este negocios, que hasta hoi solo se ha visto a la lijera i a la luz de documentos engañosos.

Invoco, pues, el patriotismo i la paciencia de los señores diputados que deseen comprender esta cuestion, i les ruego que no miren en ménos el estudio de los negocios de Estado, que no se fastidien de que estos negocios se discutan con la detencion que necesitan.

Principia el mensaje del Ejecutivo por asegurar que «habiéndose ocupado *en los dos últimos años toda la costa del territorio araucano i avanzándose la línea de nuestra frontera del norte hasta el rio Malleco*, la civilizacion i la industria han ganado una cantidad inmensa de fértiles terrenos que conviene poner al abrigo hasta del conato de cualquier atentado de parte de los indios».

Este es uno de los fundamentos de la autorizacion que se pide; pero en él hai varios errores que no solamente traen engañado al Gobierno, sino que han falsificado tambien la opinion pública. Es necesario restablecer la verdad, i para ello es indispensable que la Cámara recuerde los hechos, i tenga paciencia para oirlos discutir.

Parece que el Presidente de la República ajitó la idea de la reduccion de Arauco desde su advenimiento al mando, i su primer Ministro de Guerra, el jeneral García, cooperó con entusiasmo i con perfecto conocimiento de los hechos. De esta idea se hizo la grande empresa de la administracion Pérez. En su primera Memoria al Congreso de 1862, dió cuenta aquel Ministro de lo que se habia hecho en virtud de la lei de 30 de octubre del

año anterior para asegurar las propiedades situadas ultra Bio-Bio, i espuso latamente las medidas que el Gobierno habia tomado para estudiar sériamente la cuestion, ántes de acometer la empresa. El Ministro aseguraba entónces «que el Gobierno habia adoptado la opinion de un consejo de jenerales i de jefes que se habian reunido en Santiago, los cuales habian opinado unánimente en favor del plan de las vías pacíficas». I hablando de varias memorias i planes que se habian presentado al Ministerio sobre el asunto agrega: «que cualquiera que fuese su decision respecto de la línea que debe elejirse para resguardar las vidas e intereses de los nacionales civilizados, siempre tendrá por base de sus operaciones los arreglos pacíficos con los indíjenas, a quienes no trata el Gobierno de reducir i esterminar, despojándolos de sus propiedades, sino de civilizar gradualmente.

Tal era la base de la empresa, i como entre los planes presentados al Gobierno, era el que mejor la realizaba el proyecto del coronel don Pedro Godoi, el Ministerio no vaciló en aceptarlo i en hacerlo imprimir oficialmente con la certificacion de su oficial mayor, a principios de 1862.

El proyecto se reducia a la ocupacion del litoral solamente, con cinco plazas fuertes, que, poniéndonos a cubierto de cualquiera invasion esterior, sirviesen de base i fundamento a la ocupacion gradual de la Araucanía. Los puntos designados, que están entre los grados 37 i 39, eran Lebu, Paicaví, Tirúa, Imperial i Tolten.

Los señores Diputados no dejarán de conocer aquel proyecto, que tanto llamó la atencion del público en aquella época, i recordarán que él estaba basado, «no solo en la conveniencia i economía de la empresa, sino tambien en los principios de la estratejia aplicados al conocimiento del pais que tarde o temprano debemos ocupar». El proyecto demostraba que «la guerra que

hasta hoi hemos sostenido contra los araucanos ha sido una verdadera escuela de vandalaje i despilfarro», i ademas que nos convenia no imitar a los españoles, que cometieron el error de fundar en el interior de aquellas tierras las ciudades que fueron destruidas por los bárbaros en la irrupcion de 1602.

Nadie dudaba de que aquel plan era el mas económico, el mas estratéjico, el mas realizable i provechoso. Pero S. E. el Presidente de la República pensó de otra manera, i se apasionó de otro plan que consistia en *avanzar la línea de la frontera del Bio-Bio*, diez leguas mas al sur, sobre el Malleco.

Habiendo obtenido S. E. la autorizacion de 1861 para invertir hasta 50,000 pesos en las obras militares que exijiera la defensa de las propiedades existentes ultra Bio-Bio, se decidió a realizar este segundo plan.

Esto sucedia a mediados de 1862, cuando yo estaba para dejar la cartera de Hacienda, que desempeñé por breves dias, *sin contar con la confianza del Presidente de la República*, como lo ha declarado en esta Cámara el actual Ministro del mismo ramo; i aunque el negocio estaba resuelto desde ántes de mi ingreso en el gabinete, yo promoví entre mis colegas la idea de pedir la reconsideracion de este plan anti-económico, anti-estratéjico, i cuya simple enunciacion envolvia una falsedad.

Todos sabemos que los españoles, desengañados de que era irrealizable la conquista de Arauco, invadiendo la tierra por su cabecera i sobre la línea de operaciones de los araucanos, trazaron a las orillas del Bio-Bio, fortificándola desde Santa Bárbara, al oriente, en una estension como de 200 kilómetros, hasta apoyarla en el fuerte de Arauco, avanzando al sur, en la orilla del mar, su línea definitiva de frontera.

Los datos estadísticos i jeográficos oficiales, publicados en el último censo de la República nos dan la

verdad de lo que ántes ya conocíamos acerca del Malleco, que sale de la cordillera de los Andes al llano en la misma altura de Santa Bárbara, cuarenta kilómetros mas al sur, i que despues de recorrer una distancia igual, confluye con otros rios i toma el nombre de Vergara, dirijiéndose al norte hasta echarse al Bio-Bio, despues de haber bañado otros 40 kilómetros.

De consiguiente, el plan del Presidente de la República para adelantar la línea de nuestra frontera norte en la Araucanía hasta el Malleco, consistia en adelantarla, no en una línea paralela de la misma estension, sino en la estension de 40 kilómetros de oriente a poniente i 40 kilómetros mas al sur del Bio-Bio. Valiéndome de una comparacion que haga mas palpables estos datos, supongamos la línea de frontera en nuestro paseo de las Delicias, desde las Cajas de Agua, donde estaria Santa Bárbara, hasta la estacion de los ferrocarriles i avancemos al sur el estremo del oriente, colocando una línea de fuertes en la direccion del camino de Nuñoa, desde la puente de la calle de la Maestranza, hasta tocar con la calle del Cármen. ¿Podríamos decir con verdad que adelantábamos al sur toda nuestra línea de la calle de las Delicias? Por eso he dicho que la simple enunciacion de aquel plan envolvia una falsedad.

Mis colegas reconocian la fuerza de mis reflexiones, pero me declararon que el negocio estaba acordado de antemano, que S. E. estaba decidido i no debíamos contrariarle, i que yo podia prescindir de mezclarme en ese asunto, que incumbia esclusivamente al Ministerio de Guerra, i en efecto prescindí hasta el estremo de no asistir siquiera a las conferencias del gabinete con el ejecutor del plan, que está aquí presente. Con todo, mas de una vez intenté llamar la atencion del jefe del Estado, pero fueron tan perentorias sus res-

puestas, que no tuve ocasion tan siquiera de plantearle la cuestion. Su decision era inapelable, i la llevó a efécto en ese mismo año, es decir, hace seis años, i no dos como dice el mensaje que hoi se nos presenta. Aquí tiene el Ministro de Guerra la esplicacion que me pedia de mi conducta en el Ministerio de 1862.

No creo que fuese indeliberada esa decision. S. E, habia tenido ocasion de leer las objeciones que el autor del plan primitivo habia agregado en la publicacion oficial contra la falsa i absurda pretension de avanzar la línea de frontera. Esas reflexiones son breves, i la Cámara me permitirá repetírselas, porque necesita de ellas para resolver este grave asunto.

«Tomando en nuestras manos la carta de la Araucanía, dice, notamos desde luego que el territorio que el Gobierno se propone ganar o defender, figura en el plan como un estrecho ángulo formado por la confluencia de los rios Bio-Bio i Vergara, que en su oríjen lleva el nombre de Malleco. Este ángulo o rincon está situado entre los 38 grados de latitud, ocupando una estension por la falda de los Andes, como de siete leguas jeográficas, que es la distancia que hai entre el nacimiento de ámbos rios, i estendiéndose de oriente a poniente como de diez a doce leguas desde la fortaleza de Santa Bárbara hasta la plaza i pueblo de Nacimiento. Por la parte del sur, formando una curva prolongada el curso del Malleco hasta reunirse al Vergara e incorporarse al Bio-Bio, no podemos juzgar con exactitud la estension de su carrera; pero podemos calcular, i sin temor de equivocarnos notablemente, que todo el territorio comprendido entre las demarcaciones señaladas, no excede ni podria nunca exceder, de cuarenta a cincuenta leguas cuadradas, de un terreno la mayor parte inculto i despoblado. Loable por demas es la intencion del Supremo Gobierno al emprender esa tarea, pero detengámonos un instante

a reflexionar sobre las dificultades que ofrece este pensamiento, dado el caso de no poder hacer pacíficamente la adquisicion que se pretende.

«Las tierras del Malleco forman, por lo que hemos visto, una isla que representa en el plano de la Araucanía como la cuadrajésima parte de todas aquellas provincias. Determinando sus límites con mas precision, los señalaremos así: al oriente, la cordillera de los Andes; al norte, el Bio-Bio i nuestras antiguas plazas; al sur, las tribus indómitas de los angolinos, i al poniente, las de Lumaco, no ménos indómitas i aguerridas que las anteriores.

«Para guarnecer este pequeño territorio, el Gobierno se propone establecer algunas plazas a orillas del Malleco. Mui enhorabuena: de otra manera no seria posible guardarlo. Preguntaremos ahora: ¿se ha estudiado bien la colocacion de estas plazas, se ha calculado el dinero que deben costar i las guarniciones con que deben defenderse? ¿Corresponden al objeto que el Gobierno se propone con su ocupacion? ¿No serán enteramente inútiles e inoficiosas? ¿Encontraríamos alguna compensacion entre los gastos i sacrificios que debe costarnos su entretenimiento i la alarma que naturalmente debe causar a los araucanos la palabra sola de *adelantar la frontera* i la adquisicion de un recinto de 40 leguas cuadradas en el punto mas céntrico de la Araucanía?

«Vanse a defender, es verdad, las propiedades de algunos chilenos, espuestas al pillaje de los bárbaros, pero aquí tambien observaríamos que esas propiedades no quedarian bien defendidas, i que por otra parte no seria lícito tampoco que la nacion empeñase sus rentas i sacrificase la vida de sus defensores, para protejer un pequeño rincon que ha costado a sus propietarios algunos cascabeles, dejando el resto de la línea abandonado, i

mucho ménos, si se atiende a que ese rincon podria ampararse por otros medios ménos dispendiosos.

«Para los que conocen la susceptibilidad de los araucanos, no cabe la menor duda de que jamas permitirian que se fijase una sola estaca en la orilla del Malleco. Podria esperarse esto en el litoral, donde sus costumbres son mas dulces i su carácter mas tratable; donde habitan casas blanqueadas, cultivan plantaciones i comen sentados a la mesa como nosotros. De las tribus nómades de Angol i Lumaco no podemos esperar estas ventajas. *Posible nos parece que las fortificaciones del Malleco llegasen a iniciarse; posible tambien que lleguen a plantearse; pero nos parece difícil que puedan sostenerse, sin costar a la nacion tanta sangre i tanto dinero, como costaria la conquista jeneral del territorio.* Desde luego la situacion de esas plazas no puede ser ni mas inútil ni ménos estratéjica para llenar el objeto a que son destinadas. El Malleco está colocado entre las tribus mas inquietas i vagabundas de la Araucanía, indios pobrísimos i acostumbrados de tiempo inmemorial a tomar la vanguardia de todas las espediciones sobre nuestra frontera. Sus espaldas están a descubierto del lado de Lumaco, sin otra dificultad que el rio Vergara, vadeable en todo tiempo i que nosotros mismos hemos pasado muchas veces con gran facilidad. A esto debe agregarse, que esas guarniciones, en el caso de una desgracia, tendrian que estrellarse en el Bio-Bio, única retirada posible, despues de atravesar un despoblado inculto de doce a quince leguas, en que los salvajes harian las maravillas que acostumbran. Preciso es calcular esos inconvenientes con la carta a la vista i consultando a los conocedores de las localidades.

«Adelantar la frontera del lado de Malleco, es decir adelantarla en el pequeño espacio que corre desde Santa Bárbara a Nacimiento, que será la sesta parte del curso

del Bio-Bio, o de la antigua línea de frontera, i dejar el resto de esa línea hasta Santa Juana i San Pedro en el mismo estado de abandono en que estaba Malleco, no lo comprendemos. No comprendemos tampoco cómo la nacion emplearia sus caudales i tropas en favor de los propietarios de aquel rincon, i no estenderia su proteccion a los que habitan con las mismas circunstancias i peligros desde la plaza de Nacimiento hácia el poniente.

«La ocupacion de Malleco tiene, pues, varios inconvenientes, si el Gobierno no cuenta con la posibilidad de adquirirlo por los medios pacíficos. Es anti-estratéjica por las razones que dejamos espuestas i por los principios que hemos establecido en esta Memoria, que *rechazan toda idea de invasion por la frontera del Bio-Bio*. Es tambien anti-económica o improductiva, porque su adquisicion no compensaria de ninguna manera los gastos i sacrificios que debe costar al Gobierno su sostenimiento, i finalmente es injusta, por cuanto tiene el propósito de amparar a unos pocos ciudadanos, dejando a los demas habitantes de ultra Bio-Bio a descubierto.»......

Estas eran las reflexiones que el Gobierno tenia a la vista en la misma publicacion oficial que por su órden se hizo del Proyecto del coronel Godoi; i sin embargo la desechó por seguir el plan de ocupacion de un estrecho rincon de la Araucanía, plan que se disfrazaba con la pomposa frase de *adelantar nuestra línea de frontera.*

Esas reflexiones, sin embargo, presentadas al Gobierno en 1862, eran una verdadera profecía, que se ha cumplido en todo rigor a los seis años; i que el Gobierno obcecado en su error, se empeña ahora en realizar completamente, pidiendo a la Nacion medio millon de pesos i mil quinientos soldados mas, para que la conservacion de las posesiones del Malleco, *cueste a la nacion tanta*

sangre i tanto dinero, como costaria la conquista jeneral de todo el territorio, como lo anunciaba la profecía.

¡Quién puede esplicarse semejante obcecacion! Cuál es el interes político, cuál el interes nacional, cuáles son siquiera los motivos de amor propio que podrian ni aun escusarla! Por otra parte, ¿cómo puede esplicarse el engaño, la fascinacion que hace al Gobierno persistir en creer i en hacer creer a la nacion que la línea de frontera del Bio-Bio, que nos dejaron los españoles, se halla adelantada 40 kilómetros al sur, cuando apénas se ha avanzado a un ángulo pequeño situado en la base de los Andes, sobre el Malleco?

Todos los documentos oficiales repiten a porfía este engaño de 1863. En la Memoria del Ministro de Guerra del año pasado, se anunciaba al Congreso como hecho consumado «el avance de nuestra frontera norte en el territorio araucano, i la reduccion completa del territorio araucano», como resultado de este avance; i luego, para confirmar mas el engaño, se agregaba en la pájina 13 un estado de las fuerzas en las plazas de aquella frontera, enunciando en serie las de Mulchen, Negrete, Santa Bárbara, Angol, Nacimiento i los Anjeles, de modo que los que no conocen la situacion de esas plazas podian imajinarse que todas ellas forman una línea de frontera. Santa Bárbara, Negrete i Nacimiento son las antiguas plazas situadas a la orilla del Bio-Bio en un trayecto de 40 kilómetros, que corresponde por su frente a la línea ocupada sobre el Malleco, en cuya direccion están Mulchen i Angol. Si ésta es la línea avanzada de la frontera, ¿por qué el Ministro presentaba todavía como parte de esa línea las plazas de Santa Bárbara, Negrete, Nacimiento i hasta la de los Anjeles, que se halla mui atras del Bio-Bio, todas las cuales no están ya en la frontera, supuesto que la frontera se halla 40 kilómetros mas al sur sobre el Malleco?

Todavía mas, a la misma Memoria agregaba el Ministro la de los trabajos emprendidos por el jefe encargado de aquellas operaciones, el señor Saavedra, que talvez es el autor del plan preferido por el Gobierno. En este documento se encuentran los siguientes pasajes, que confirman aquel lamentable i costoso error: «En el año de 1861, dice el jefe, el Supremo Gobierno miró de una necesidad imperiosa *sustituir a la antigua línea de frontera sobre el rio Bio-Bio otra, a* 40 *kilómetros*, poco mas o ménos al sur sobre el rio Malleco. Para esto se tuvo presente que entre ámbas líneas habia una estension aproximada de *quinientas mil hectáreas* de terrenos planos en su mayor parte i de fácil cultivo: que en ese espacio existian *muchas haciendas valiosas* de propietarios chilenos i una poblacion de mas de *diez mil habitantes* civilizados, que carecian de proteccion en sus vidas intereses», etc.

El señor LAMAS (*interrumpiendo*).—Es la verdad.

El señor SAAVEDRA.—Continúe la lectura el señor Diputado.

El señor LASTARRIA.—Voi a continuar.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—Aquí está la Memoria del Ministerio de Guerra.

El señor LASTARRIA.—Voi a llamar la atencion de la Cámara hácia estos puntos......

Ya ve la Cámara: el mismo jefe de las operaciones militares sostenia que la antigua línea de la frontera del Bio-Bio se habia «sustituido por otra», 40 kilómetros al sur; cuando la que se habia sustituido era únicamente la que media entre Santa Bárbara i Nacimiento a orillas del Bio-Bio, dejando en su mismo estado antiguo toda la frontera desde Nacimiento hasta San Pedro, en la embocadura de este rio en el mar.

El señor SAAVEDRA (*interrumpiendo*).—Permítame Su Señoría. Tenga la bondad de concluir la lectura.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Voi a leer.

El señor SAAVEDRA (*interrumpiendo*).—I yo voi a pedir a la Cámara continúe la sesion esta noche para darle todo jénero de esplicaciones, satisfaciéndola de los errores en que incurre el señor Diputado por no conocer talvez aquellas localidades i poder así concluir luego este asunto.

El señor Errázuriz (Ministro de Guerra) hace pasar la memoria del ramo al señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA (*leyendo*):

«En el año 1861 el Supremo Gobierno miró de una necesidad imperiosa sustituir a la antigua línea de frontera sobre el Bio-Bio otros 40 kilómetros, poco mas o ménos, al sur sobre el rio Malleco. Para esto se tuvo presente que entre ámbas líneas habia una estension aproximada de quinientas mil hectáreas de terrenos planos en su mayor parte i de fácil cultivo: que en ese espacio existian muchas haciendas valiosas de propietarios chilenos i una poblacion de mas de diez mil habitantes civilizados que carecian de toda proteccion en sus vidas e intereses i últimamente que se encontraban grandes estensiones de terrenos baldíos con los que podia el Estado aumentar sus entradas, vendiendo una parte de esto i otra destinada a la colonizacion de nacionales i estranjeros.

«Los trabajos ejecutados con tal objeto en el año de 1862, han producido bienes de consideracion en la agricultura, el comercio i en el fomento de las poblaciones fronterizas. Sin embargo, la seguridad de los campos no es completa aun, i es de temer que en un movimiento de indios desaparezcan todos los bienes adquiridos a costa de tantos sacrificios, si no se procura terminar la fortificion del rio Malleco.

«Este rio, aunque poco caudaloso, presenta ventajas para una línea de fácil defensa. La parte mas accesible está entre Chiguaihue situado 24 kilómetros al SE. de la plaza de Angol i de su confluencia con el Vergara.

«Estableciendo cuatro o seis pequeños fuertes en las márjenes de este rio con una guarnicion de cincuenta hombres en cada uno de ellos i dos piezas artillerías de grueso calibre, quedarian en completa incomunicacion las tribus que habitan al sur del Malleco con las poblaciones i campos situados en la parte norte....

«La ejecucion de este trabajo es obra poco costosa i de fácil realizacion: bastará para ello emplear las fuerzas que hoi guarnecen esa frontera, i si se quiere dar mayor seguridad a los agricultores, puede destinarse a alguno de los cuerpos del ejército para que se estacione en Angol o Mulchen durante los meses del verano próximo, en cuya época habrá el tiempo suficiente para su terminacion.

«Las fortificaciones del Malleco i del litoral colocarán a los indios en una situacion mui embarazosa para intentar algun alzamiento, porque las guarniciones de las diversas plazas estarán en actitud de castigar su temeridad. Otro obstáculo que tambien se les presentará es el deslinde obligado de las propiedades, en conformidad a lo dispuesto por el supremo decreto de fecha 11 de diciembre del año anterior.

«Terminadas las obras de defensa en el Malleco, el Estado puede entrar a enajenar ventajosamente las grandes estensiones de terrenos baldíos que existen entre dicho rio i el Bio-Bio. Se puede estimar en no ménos de 50,0000 hectáreas los terrenos comprendidos entre los rios mencionados, el Vergara i la montaña que está al pié de la cordillera de los Andes. De esta porcion pertenecerán 200,000 hectáreas a propietarios civilizados, 50,000 a los habitantes indíjenas i el resto debe conside-

rarse baldío i por consiguiente de propiedad del Estado.

«Destinando una parte de esos terrenos a la colonizacion nacional i estranjera i otra vendiéndose en pública subasta, conforme a lo dispuesto por la lei de 4 de diciembre de 1866, facilitarán el incremento de la poblacion e industria en esos campos i un aumento nada despreciable en la renta del Estado, si se considera que la buena calidad de los terrenos i la facilidad que presentan a los trasportes por caminos planos i rios navegables, ha de despertar en el público un vivo interes por su adquisicion.

«Injenieros militares deben comisionarse desde luego para hijuelar i levantar planos de los terrenos del Estado, recomendando al ajente fiscal entable reclamos por las usurpaciones que de esos terrenos se han hecho i siguen haciéndose por varios vecinos de la frontera con gran perjuicio de tesoro nacional».

Ya ve la Cámara que el año pasado no se consideraba terminada la línea del Malleco, trabajo que se inició en 1862; pero la falta de seguridad dejó subsistente en la la antigua línea del Bio-Bio algunas de sus plazas como la de Santa Bárbara, Negrete i Nacimiento; mas hoi dia las guarniciones que las cubrian no existen porque ha pasado a las nuevas plazas de la línea del Malleco.

Entre Nacimiento i San Pedro hace cerca de un siglo desaparecieron los fuertes con que el Gobierno español guarnecia esa parte del Bio-Bio i esto ha sucedido porque no hai habitantes indíjenas i todo ese territorio está inmensamente poblado por jente civilizada. Causará bastante sorpresa a las jentes del sur el ver que el señor Diputado, que es demasiado ilustrado tenga tanta ignorancia de aquella parte del territorio. Por consiguiente, la frontera norte o del Bio-Bio tenia su término en Nacimiento i hoi la tiene en el Malleco, habiendo sustituido

Angol a Nacimiento i hácia la cordillera de los Andes los demas fuertes establecidos en la nueva línea.

Tambien verá el señor Diputado que no se han realizado los pronósticos del señor coronel Godoi, que aseguraba en la Memoria que pasó al Gobierno en 1861 (cuyo trabajo sirve de tema al señor Diputado) que en el Malleco no solo se han planteado estacas, sino que tambien se ha establecido el pueblo de Angol en 1862, el que diariamente aumenta en poblacion, comercio e industria i que luego será capital de la provincia de Arauco.

No entro en mas pormenores porque contestaré oportunamente al honorable Diputado por la Serena, solo rogaré al señor Diputado que no desvirtué los hechos al citarlos.

El señor LASTARRIA.—Nó, señor; he estudiado la cuestion i cito los hechos tales como son.

El señor SAAVEDRA (*continuando*).—Yo contestaré a Su Señoría.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Yo digo lo que hago i hago lo que digo. He pedido ántes que depongamos nuestros intereses de partido i de amor propio en aras de la patria i esto lo sostengo, porque estoi dispuesto a hacerlo.

El señor SAAVEDRA (*continuando*).—Si el señor Diputado cree que me guia otro fin que servir al pais, sufre un error lamentable. Es cierto que me ligan ciertas relaciones con los miembros del Gabinete; pero son relaciones de interes público i no políticas.

El señor PRESIDENTE.—Yo pediria al señor Diputado por Carelmapu que dejara continuar al honorable Diputado por la Serena.

El señor MATTA.—No es el honorable Diputado por Carelmapu el que tiene la culpa: es el Gabinete el que introduce estas cuestiones.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Todavía mas,

el mismo jefe sostenia i repite que habia 500 mil hectáreas de terrenos planos entre esa línea que corre de Santa Bárbara a Nacimiento i la que forma el Malleco, 40 kilómetros mas al sur, cuando el área encerrada entre ámbas líneas no puede exceder de 1,600 kilómetros, o lo que es lo mismo, de 160,000 hectáreas, pues si hai 40 kilómetros de línea a línea, i otros 40 de Santa Bárbara a Nacimiento, es claro que no puede haber mas de 1,600 kilómetros cuadrados. Habria sido necesario que esa área fuese tres veces mas grande que lo que es, para que tuviera las 500,000 hectáreas; i sobre todo habria sido preciso que la mayor parte de la poblacion de todo el departamento de Nacimiento, que llega a 17,000 habitantes, hubiera ocupado aquellos terrenos salvajes e incultos, para que la nueva línea de frontera, en aquel ángulo estrecho, hubiese sido necesaria para protejer las vidas e intereses de mas de *diez mil* habitantes. No se puede uno esplicar la causa de estos errores oficiales presentados al Congreso i al pais, cuando aparecen contradichos por los mismos datos estadísticos que el Gobierno publica i que tiene el deber de conocer. Ahora mismo ha venido el mismo jefe a repetir en esta Cámara esos errores, i para apoyar la peticion del Gobierno, ha venido a preguntar con énfasis «Cuál era la situacion de la frontera en 1861», presentándola pillada por los indios. ¿Por qué no se pregunta cuál es hoi el estado de la línea de frontera nueva? Esas depredaciones se han repetido en la antigua i se repetirán en la nueva línea, siempre que se provoque a los indios con actos de vandalaje, i no se evitarán con la guerra, sino con las relaciones pacíficas.

En la Memoria de Guerra de este año se repiten tambien esos errores, i se agravan con nuevos engaños, que prueban que el Gobierno está completamente desorientado i a oscuras en el negocio. Principia este

documento hablándonos siempre de la nuestra nueva línea de frontera, con la cual hemos «ganado una cantidad inmensa de territorio». ¡160,000 hectáreas forman esta inmensidad! Nos hablan de que esta inmensidad ganada queda «perfectamente defendida i del todo a salvo de las invasiones de los indios», i ántes de un mes los indios han desmentido este triunfo, con los hechos que han dado márjen al proyecto que discutimos.

El señor SAAVEDRA (*interrumpiendo*).—Si Su Señoría conociera todas las localidades.....

El señor LASTARRIA.—Las conozco.

El señor PRESIDENTE.—Ruego al honorable Diputado por Carelmapu que no interrumpa al señor Diputado que tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA.—Yo desearia que esta noche se terminara este negocio, para dar las esplicaciones que se quieran.

El señor LASTARRIA.—Mejor será que deje sus esplicaciones para mañana, a fin de que las estudie.

El señor SAAVEDRA.—No tengo nada que estudiar.

El señor LASTARRIA.—A fin de que pueda meditar tranquilamente mis palabras.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—Ha probado lo contrario.

El señor LASTARRIA.—Ojalá.

El señor MATTA.—Lo contrario de lo que el señor Ministro sostiene.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—No me oiga con rabia, señor Ministro.

Dice la Memoria:—«Siendo la línea del Malleco una posicion *estratéjica* perfectamente defendida por los fuertes i demas trabajos ejecutados en ella, el Gobierno cree que *no debe avanzarse mas al sur* nuestra línea de frontera, tanto porque no seria posible encontrar una posicion militarmente mas adecuada i ventajosa, como

por los crecidos gastos que demandaria la formal fortificacion de una nueva línea». Pero hoi, «en presencia de la sublevacion de los indíjenas», que ántes de dos meses han venido a probar que la línea del Malleco no era estratéjica, como lo habia asegurado el coronel Godoi, que no era cierto que estuviese «perfectamente bien defendida», que para sostenerla seria preciso gastar mas sangre i mas dinero que para hacer la conquista de toda la Araucanía; hoi, en presencia de esa realidad que ha venido a probar la falsedad de sus planes, el Gobierno viene a decirnos que «el primer arbitrio que se presenta es el de emprender en la próxima estacion una campaña formal, con el objeto de tomar desde luego la real i efectiva posesion de todo el territorio indíjena!!!» No se contenta con aquellos errores, quiere cometer otro mas grande, mas estupendo.

La Memoria ademas, nos asegura la paz: «Es cierto, dice, que los indios pueden avanzarse a perpetrar *actos aislados* de pillaje mui naturales a su bárbaros instintos, pero ellos no serán nunca *trascendentales a la tranquilidad de nuestro territorio*». Hoi, a pesar de habernos dado esa seguridad, nos anuncia que la República está en peligro, i pide a la nacion su sangre i sus tesoros para hacer la guerra a los araucanos, a quienes no se temia; i pretende *estrecharlos por todos los ángulos de las fronteras, para hostilizarlos eficazmente en el interior de sus posesiones!!* Así lo dice en el mensaje.

¡Ah! no acabaríamos, si hubiéramos de notar todas las falsedades i aun las puerilidades que en este momento revelan la evidencia de que el Gobierno ha marchado de error en error, de engaño en engaño, de absurdo en absurdo, hasta llegar a complicar de una manera indescifrable nuestra cuestion de Arauco, hasta llegar a convertirla en una cuestion insoluble, para venir a pedir que le armemos de la bolsa i de la espada, a fin de conti-

nuar en su marcha funesta. Se le anunció con tiempo que esto habia de suceder, i en lugar de ceder a esta realidad, quiere ir mas adelante!

Mucho dinero se ha invertido i malgastado ya en estos errores para que vamos a malgastar todavía medio millon de pesos.

El señor SAAVEDRA (*interrumpiendo*).—Si me permite un momento el señor Diputado, le diré que en la Memoria de Guerra se encuentra la cuenta de gastos con todos sus pormenores, presentada por el sarjento mayor don Benjamin Viel.

El señor LASTARRIA.—Ya la veremos.

El señor SAAVEDRA.—Ya que Su Señoría hace cargos, bueno será que lea lo que dice la Memoria.

El señor LASTARRIA.—Dice la Memoria........

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra). — La verdad.

El señor LASTARRIA.—Voi a leer........

El señor MATTA.—Oid.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—La Memoria de Guerra comete otro gravísimo error al dar cuenta al Congreso de los gastos hechos en el malhadado plan. «La cantidad de dinero invertida, dice, en la *consecucion de ventajas tan inapreciables* i en la adquisicion de una *inmensa cantidad de terrenos* que el Estado puede vender i entregar a la colonizacion, es bastante *módica e insignificante*, pues solo asciende a la suma de *sesenta i tres mil* i pico de pesos».

Desearia que me convencieran de que en esto no hai falsedad lamentable. Mui grato me habria sido hallar en las cuentas de inversion que se presentan al Congreso la confirmacion que me hubiera hecho participar de la satisfaccion con que la Memoria anuncia que solo se han gastado 63,000 pesos en complicar i convertir en alarmante nuestra cuestion de Arauco. Pero nada he

hallado. En las Memorias del Ministerio de Guerra presentadas desde 1862, es donde he hallado la enunciacion de algunas de las cantidades que desde entónces se vienen invirtiendo, a virtud de la autorizacion de la lei del 30 de octubre de 1861.

De esas Memorias resulta un desmentido terminante a las palabras que acabo de leer de la presentada en esta Lejislatura. Hé aquí los datos recojidos en ellas:

En la de 62 se dan como invertidos en la nueva línea..............	$	15,741 20
En la de 63 aparecen invertidos en id..........................	»	56,630 98
En la de 64 se habla de varios gastos i solo se anota uno de......	»	2,165 38
En la de 65 se habla de que continúan las obras i no se notan los gastos......................		
En la de 66 solo se habla de un gastos de......................	»	5,000
En la de 67 se presenta un estado de gastos por valor de.........	»	21,605 37
En la de 68 aparece el gasto de que habla en el testo por..........	»	63,625 09
I ademas otro estado de mas gastos, pájina 22, por............	»	26,885 78
Suma total...........	$	191,552 90

El señor SAAVEDRA (*interrumpiendo*).—La última partida es el gasto hecho en el litoral. La antepenúltima como la anterior están detalladas en la Memoria de Guerra. Las otras corresponden a épocas atrasadas que nada tienen que ver con la cuestion presente.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Hablo de todos

los gastos que se han hecho en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo en 1861, a todos los cuales se refiere el Gobierno, cuando asegura que solo se han invertido *sesenta i tres mil pesos.*

¿Cómo es entónces que hoi puede decirnos el señor Ministro que la consecucion de *ventajas tan inapreciables*, como la de inquietar a los araucanos, i la adquisicion de una *inmensa cantidad de terrenos*, ciento sesenta i tres mil hectáreas, solo cuestan la suma de sesenta i tres mil i pico de pesos? ¿Hai en esto una equivocacion?

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra, *interrumpiendo*).—Se refiere a los gastos hechos en la línea del Malleco.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Toda la cantidad, ménos la última partida, es lo gastado en el Malleco. Tenga un poco de paciencia, señor Ministro, en presencia de los guarismos, que no mienten.

Por otra parte, si la lei de octubre de 1861 autorizaba al Presidente para invertir solamente 50,000 pesos en la construccion de aquellas obras militares, ¿se podria decirme en virtud de cuál otra autorizacion se han invertido 191,652, fuera de los inmensos costos que demanda una guarnicion de 1,000 hombres, que al tiempo de la Memoria de este año llegaba a 2,080 de las tres armas? No conozco ninguna lei en virtud de la cual se haya podido hacer ese mayor gasto, pues en los presupuestos jenerales, no encuentro sino la partida relativa a colonizacion, en tanto que en el mayor gasto de 141 mil 652 pesos, solo hai 12,700 que pueden imputarse a esta partida del presupuesto, porque se han invertido en comprar terrenos de indíjenas a virtud de la lei de 66: así es que siempre hai 128,952 pesos invertidos fuera de la lei de 1861, i que no pueden imputarse a la de 4 de setiembre de 1866 sobre colonizacion.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra, *interrum-*

piendo).—La Memoria es anual segun la Constitucion.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—I si es anual, ¿por qué no se apuntó en ella lo que se ha gastado en este año fuera de los 63,000 pesos?

El señor SAAVEDRA.—Yo contestaré al señor Diputado.

El señor PRESIDENTE.—Pediria al señor Diputado por Carelmapu que no interrumpiera al orador.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—No puede haber asunto mas claro que éste.

El señor MATTA.—Como nó, viniendo de las rejiones oficiales!

El señor SAAVEDRA.—Yo puedo proporcionar a los señores Diputados fuera de la sala datos i documentos en abundancia; i puedo asegurar que en todo lo que yo he intervenido no ha habido sino la mas pura escrupulosidad i respondo de ello

El señor VICUÑA MACKENNA.—Seria la mayor de las villanías proceder de un modo contrario.

El señor PRESIDENTE.—Yo suplico a los señores Diputados que no interrumpan.

El señor MATTA.—No es ningun Diputado, señor Presidente.—Es un Ministro que no es Diputado el que interrumpe.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—Es un Ministro que tiene los mismos derechos que un Diputado.

El señor PRESIDENTE.—Mis observaciones se refieren tambien al señor Ministro.

El señor MATTA.—Es que el señor Ministro no tiene derecho para interrumpir, i como no hai quien lo sujete, me encargo yo de hacerlo.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Estos son misterios que nos confirman todavía mas en la evidencia de que el Gobierno no sabe por dónde va, ni cómo procede

en este grave negocio: el Gabinete me disculpará de que prefiera atribuir su conducta al error i al engaño.

Si así no fuera, no podria esplicarse honorablemente su persistencia en hacer creer que la línea del Malleco cubre toda la línea de la frontera norte de la Araucanía. En la Memoria de Guerra de este año, el señor Ministro presenta oficialmente un plano de la línea de Malleco, trazándola desde la cordillera de los Andes, hasta la «Cordillera de la Costa»: aquí está ese plano, todos los señores Diputados lo han visto. Entre tanto la jeografía i los datos oficiales publicados en el último censo nos enseñan que saliendo el Malleco de los Andes, recorre el llano en una estension como de 40 kilómetros, i juntándose con el Picoiquen, que viene del poniente, forman el Vergara, el cual, desde aquella junta, corre en direccion al norte, costeando la cadena central de Nahuelbuta para echarse a los 40 kilómetros en el Bio-Bio.

Luego el Malleco termina al lado oriental de la cadena central, es decir, a mas de veinticinco leguas jeográficas de distancia de la costa, distancia que es mucho mayor por las sinuosidades de la montaña central i las curvas de los caminos.

Hai mas, i esto todavía es mas serio: la línea de los fuertes hechos sobre el Malleco, señalados en el plano con los nombres de Curaco, Parasco, Collipulli, Mariluan Chiguaihue, Lorenco, Cancura, Huequen i Angol, solo tiene, segun la escala del mismo plano, 36 kilómetros de estension. Ahora bien, si en aquel lugar de la línea que está a los 38 grados de latitud, tiene el territorio de la república, segun los datos estadísticos oficiales, 180 kilómetros de anchura, es evidente que habiendo solo 36 cubiertos con esa línea de fuertes, quedan 144 kilómetros en los cuales no se ha estendido la nueva línea de frontera!!!

¿Como es entónces que los documentos oficiales ase-

guran con insistencia que se halla avanzada hasta el Malleco? ¿Como es entónces que se nos presenta un plano oficial asegurando en grandes letras que esta línea de Malleco termina en la *Cordillera de la Costa*, cuando la costa dista de Angol, último término de la nueva línea, veinticinco leguas jeográficas por lo ménos?

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).— ¡Qué jeografía!

El señor SAAVEDRA.—Hasta Nahuelbuta.

El señor LASTARRIA.—Aquí dice *Cordillera de la Costa*. Sin embargo, la línea no llega hasta la costa sino hasta Nahuelbuta.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra, *interrumpiendo*).—Es lo que dice el plano.

El señor LASTARRIA.—El plano dice: hasta la Cordillera de la costa.

El señor LAMAS.—A Nahuelbuta se le llama Cordillera de la Costa.

El señor LASTARRIA.—Luego no es la verdadera cordillera de la Costa.—(*Risas*)

El señor PRESIDENTE.—Yo suplico a los señores Diputados que guarden órden a fin de oir al honorable Diputado por la Serena.

El señor LASTARRIA.—Voi a esplicarme, puesto que todavía no se me ha entendido.

El señor MATTA.—Que se traiga una jeografía física adaptable a las circunstancias.

El señor LASTARRIA.—¿Qué distancia hai de Angol a la costa?

El señor SAAVEDRA.—25 leguas.

El señor LASTARRIA.—Luego la línea de fortificaciones no llega hasta la costa; luego el plano está malo.

El señor LAMAS.—Eso de la costa es el nombre que se le da a la cordillera.

Creo, señor, que estamos perdiendo tiempo, i miéntras

tanto están los indios degollando a nuestros compatriotas.

El señor GALLO.—¿Por qué no han salido el Buin i los Cazadores, que hace veinte dias podian haber salido, para lo cual bastaba un simple decreto del Gobierno?

El señor LASTARRIA (*continuando*).—¡Los señores Diputados, los ciudadanos que oyen i ven esto, sin tener conocimiento de las localidades, sin tener ni voluntad, ni tiempo para estudiarlas, tienen que prestar fé a estos engaños, a estas falsedades, que hace seis años se les repiten hasta el cansancio; i el Gobierno, que tiene obligacion de conocer sus propios datos oficiales, que las desmienten, persiste todavía obcecado en mantener esos engaños, i en presentarlos como datos seguros para que se le autorice a derrochar los tesoros i a verter la sangre de la patria en sostener el plan descabellado, absurdo, costoso i estrafalario que se entretiene con tales engaños!

¡Ah, nó! Prefiero, por la honra de la República, por respeto al Gobierno de mi patria, atribuir semejante conducta al error, a la pasion por la gloria barata!

El Gabinete actual ha debido sospechar ese error, puesto que ha pensado en ocupar la costa de Arauco, talvez desengañado de que el plan de avanzar la línea de la frontera era anti-estratéjico, anti-económico i absurdo. Pero al hacerlo, no solo ha persistido en mantener la línea del Malleco, haciéndola figurar engañosamente como línea de frontera, sino que se ha apartado del plan de 1861, para ocupar la costa, i se ha enfrascado en otro cúmulo de errores i de engaños.

Sabido es que la costa de Arauco se estiende dos grados, desde la bahía de este nombre hasta el Tolten. Pues bien, en toda esa gran estension, desde la plaza de Lebu al Tolten, el único punto que se ha ocupado con dos cuerpos de edificio, de largo de 30 metros cada uno, es

la embocadura del rio *Quidico*, que está a 25 leguas de Lebu, i a mas de 30 de Tolten. I sin embargo, el coronel encargado de la ocupacion, i las Memorias del Ministerio, desde el año pasado, vienen asegurando al Congreso i al pais, pomposamente i con toda claridad, que la accion del Gobierno se ha hecho efectiva en toda la costa araucana, que tenemos la posesion real i efectiva de toda la costa de la Araucanía!......

¿I sabéis en qué se fundan para hacer esta singular aseveracion, proclamada a los cuatro vientos, con la seguridad que daba el señor Ministro de Guerra el año pasado, de que con esa posesion real de toda la costa de Arauco, podemos impedir cualquier desembarco que se intente sobre esa parte del litoral, donde no hai mas que los cuarteles de Quidico? Se fundan en que han construido unos 400 metros de edificios para cuarteles desde el Tolten hácia el sur, allá donde no está la costa de la provincia de Arauco, donde no hai mas que indios mansos, donde está la poblacion indíjena de Valdivia.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra, *interrumpiendo*).—Nó, señor.

El señor LASTARRIA.—Vamos a ver, ¿qué otra cosa se ha hecho?

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—¿I la plaza de Tolten?

El señor LASTARRIA.—Está situada al sur de la costa de Arauco.

El señor VARGAS FONTECILLA (Ministro del Interior).—Está en la costa.

El señor LASTARRIA.—Otra vez a las confusiones. Entre Lebu i Tolten no hai mas punto ocupado que Quidico.

El señor SAAVEDRA.—Entre Lebu i Tolten está Quidico i poco mas al sur la plaza de Queule.

El señor REYES (Ministro de Hacienda).—Luego hai tres plazas.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Se me oye de mala gana i se llega hasta negar lo mismo que dicen los documentos oficiales.

No obstante, en el informe del jefe ejecutor de estos trabajos, pájina 25 de la Memoria de este año, se leen estas notables palabras, que forman contraste con aquella aseveracion del Ministro: «Bien pocos, dice, son todavía, señor Ministro, los trabajos que se han hecho en la frontera sur de la Araucanía. Todos ellos están limitados a la plaza de Tolten, situada a unos nueve kilómetros de la desembocadura de este rio en el mar, i al fuerte de Collico, que se ha construido a unos seis kilómetros mas al oriente de la mencionada plaza».

Esta es la verdad. Mas al sur de Tolten, se han hecho cuarteles i se han puesto cañones en la embocadura del rio Queule, que está a 6 leguas mas al sur todavía, i se ha construido un pequeño recinto en el puerto del *Boldo*, que el informante coloca en el mismo rio Queule; en tanto que la Memoria del Ministerio del año pasado dice que aquel puerto es *formado por el rio Tolten*. Tambien esta Memoria pone la plaza del Tolten en una *isla*, formada por este rio i una laguna, i el informe la coloca en una península. Prescindiendo de estas contradicciones que prueban lo instruidos que están en la topografía de aquel territorio los que lo ocupan i manejan, sacamos en limpio que en la provincia de Valdivia, al sur de Arauco, se han aglomerado tres fuertes.

Pues bien, en la Memoria de este año, páj. 25, se presenta la lista de las plazas del litoral en esta forma, i en esta serie—1.ª Lebu, 2.ª Quidico, 3.ª Queule, 4.ª Boldo, 5.ª Quillico i 6.ª Tolten. Los Diputados que saben que la costa de Arauco está entre Lebu i Tolten, naturalmente creerán, atendiendo a esta esposicion oficial, que en-

tre estos dos puntos están los fuertes de *Queule*, de *Boldo* i de Quillico como espone la Memoria; i concluirán que es cierto que todo el litoral de Arauco está ocupado de manera que podamos impedir cualquier desembarco que se intente sobre esa parte del litoral, como dice el señor Ministro de Guerra.

Entre tanto, la verdad de la jeografía es otra, pues entre Lebu i Tolten no hai mas que los cuarteles aislados de Quidico, a 25 i a 30 leguas de ámbos puntos; i al sur de Tolten, en la provincia de Valdivia, i no en la de Arauco, es donde se encuentran aglomerados Quillico, Boldo i Queule, que la Memoria nombra en órden inverso i que coloca entre Lebu i Tolten.

¿Quién engaña a quién en este caso? ¿Cuál es el objeto de este error? ¿Es calculado? ¿Puede el Gobierno imponer al Congreso i al pais estos errores i asegurar que *toda la costa de Arauco* está ocupada realmente, i al mismo tiempo que la frontera del Bio-Bio *está adelantada* al sur i *sustituida* por otra línea, que no tiene mas que 36 kilómetros, dejando en descubierto 144?

I, sin embargo, eso es i no otra cosa, lo que nos asegura en el mensaje que se nos presenta para pedirnos que consagremos tantos errores, tantos engaños, tantos absurdos i tan costosos desaciertos, dando medio millon de pesos mas i 1,500 hombres; i comprometiendo así el honor, los intereses, la sangre i el tesoro de la República en una empresa descabellada.

I no se nos arguya con el peligro inminente de la sublevacion de los araucanos, no se venga a declamar sobre la necesidad de castigarlos i de «hacerles sentir el poder de nuestras armas», harto desacreditadas ya.— No se venga a hablarnos de derechos que no disputamos ni de peligros de nuestros hermanos, que no desconocemos.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra, *interrum-*

piendo)—Sin embargo, no se dan medios para conseguirlo.

El señor GALLO.—¿Por qué no ha salido el Buin, por qué no han salido los Cazadores a la frontera?

El señor ERRÁZURIZ.—Voi a agregar cuatro palabras El comandante de armas del Ñuble, me dice en una comunicacion reciente que los 400 milicianos que han salido de ese punto para la frontera van casi desnudos; que tiene un pantalon de lienzo blanco; me piden chaquetas o mantas, cualquiera cosa para cubrir su desnudez, i no hai de donde sacar esa ropa sin la aprobacion del proyecto.

El señor GALLO.—Eso prueba el descuido en que se encuentra la Secretaría de guerra, porque esos batallones debian estar perfectamente bien armados i vestidos, i mucho mas cuando tenian que ir a la frontera.

El señor PRESIDENTE.—Pido a los señores Diputados que dejen continuar al honorable Diputado por la Serena.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Guerra).—Sigamos oyendo largos discursos.

El señor LASTARRIA (*continuando*).— ¿Es tolerable, señor Presidente, es decente que se reproche a un Diputado porque pronuncia discursos? La discusion de los negocios mas importantes del Estado ¿se quiere llevar a bayoneta calada? Con que a mí, que he destinado mis horas por servir al pais, sin recompensa, se me critica? No se quiere que se hable para demostrar los errores en que incurre el Gabinete, como ya se han demostrado!

Por lo que hace a la cuestion, el ejército actual basta i sobra para conjurar esos peligros, i en cuanto a la conveniencia de ocupar la Araucanía, basta de absurdos i de derroches: pues pensaremos en ella cuando pase el tumulto i los apuros que produce aquella sublevacion.

Ninguna ocasion ménos oportuna que la presente, para tratar tan grave asunto.

No haya temor de que los araucanos hagan la guerra. No haya temor de que sus correrías vandálicas hagan necesaria una campaña: basta la presencia de nuestro ejército actual para ponerles término i para arribar a un arreglo. Una vez restablecido el órden, tráigase la cuestion de Arauco a las Cámaras, i ellas darán, no solo medio millon sino un millon, dos, para realizar el proyecto de 1861, u otro plan que sea mas estratéjico i seguro que éste.

Yo espero que la mayoría de esta Cámara se olvide en estas circunstancias de que es una mayoría política, i se acuerde de que ántes que al Gobierno, se debe a su patria; i por esto le propongo un arbitrio, ántes de pedirle que rechacemos este proyecto: aplacémoslo, votemos previamente su aplazamiento. Hago indicacion para diferir la discusion para mejor oportunidad, no la continuemos ahora; i despues que se restablezca el órden en la frontera, entraremos a estudiar con calma esta gran cuestion, de cuya solucion ha pretendido el Presidente de la República hacer la gran empresa de su Gobierno. Ayudemos a este pensamiento i no lo convirtamos en un padron de vergüenza.

Pero el señor Ministro de Guerra nos reprocha como una cosa indigna que hagamos discursos. Esto es intolerable, algo mas, es mui indecente, i no se puede admitir que de boca de un ministro salga un improperio semejante contra los que discuten. Se desdeña a los que estudiamos los negocios de Estado, a los que venimos preparados para hablar; i en dias pasados el señor secretario nos denunciaba aquí que habia gran número de Diputados que se fastidiaban de que hiciéramos estudios i sobre todo de que trajéramos estudios al debate. ¿Qué se pretende? ¿Se quiere que se aprueben los

proyectos del Gobierno sin debatirlos, que la aprobacion del proyecto sobre Arauco sea una especie de carga a la bayoneta calada contra los indios, que lo votemos sin estimar siquiera sus fundamentos?

Yo he pedido que se aplace este negocio hasta deliberarlo con calma i elevacion, aunque el presente debate manifiesta que esto es imposible, desde que los señores Diputados no solo no tienen tolerancia para oir las opiniones adversas, sino que hasta pecan contra el sentido comun, que les aconseja oir i callar, en lugar de interrumpir con algarabía i con desconsideracion a los Diputados, guardando siquiera respeto por los estudios que hemos hecho para ilustrar una cuestion. Mas esto seria tolerable, pase que así sea: pero que un ministro de Estado venga a sancionar tal desórden, vituperando al que hace un discurso, eso es simplemente indecente. ¿Qué gano yo con consagrar mis horas al estudio de una cuestion, sino servir al pais, cumplir con mi deber? ¿Se quiere que tengamos ciencia infusa, para tratar los negocios de Estado, sin estudio? A pesar de mi antigua versacion en estos negocios yo siempre estudio, porque necesito estudiar, i nunca me habria imajinado que un ministro del Gobierno viniera a reprocharme esto como una accion indigna! Esto es deplorable en el Gobierno parlamentario, esto es indigno! He dicho.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada levantaremos la sesion. Quedará con la palabra el seños Diputado por Carelmapu.

Se levantó la sesion.

Las violentas interrupciones i los altercados con que se intentó estraviar la atencion, atestiguan la impresion que en el Ministerio i en su mayoría produjeron la reve-

lacion de la verdad i la demostracion de la falsedad i engaños con que hasta entónces se habian presentado oficialmente los sucesos i los actos practicados para resolver la cuestion de Arauco, en la cual fundaba su gloria principal la administracion. El Ministerio hacia tambien, segun su costumbre, una cuestion de partido de este nuevo desacierto; i mediante esta táctica, obtuvo una mayoría de 48 votos, contra 3, en la sesion del 14 de agosto, en favor de la siguiente resolucion que se convirtió en lei:

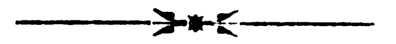
«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para aumentar a 1,500 hombres el número de fuerzas del ejército permanente, i para invertir en el sostenimiento de aquella fuerza i demas obras militares que se emprendan en la frontera i en el territorio Araucano hasta la cantidad de 500,000 pesos, dando cuenta de su inversion.—Esta autorizacion durará el término de un año».

Los resultados de la ejecucion de esta lei comprobaron ámpliamente su inutilidad, i dieron realidad a todas las previsiones de los Diputados que se opusieron a su aprobacion. Al terminar la autorizacion, quedaba la cuestion de Arauco en el mismo pié que ántes, i el Gobierno se vió en el caso de violar la lei i la Constitucion, manteniendo por dos meses mas, fuera del término fijado, el aumento de las fuerzas hasta que en sesion de 23 de octubre de 1869, volvió a autorizarlo la Cámara para mantener aquella fuerza i para invertir otros 250,000 pesos mas en los mismos objetos. [1] Los Araucanos celebraron en esos momentos una paz, cansados

---

[1] Esta nueva lei se promulgó en estos términos. «Art. único. Se autoriza al Presidente de la República para mantener en el servicio los 1,500 hombres a que se refiere la lei de 21 de agosto de 1868, i para invertir en el mantenimiento de esa fuerza i demas obras de la frontera hasta la cantidad de 250 mil pesos, dando cuenta de su inversion.—Esta autorizacion durará por el término de un año a contarse desde el 21 de agosto último».

de sufrir las depredaciones de nuestro ejército, pero no escarmentados ni castigados; i el Gobierno se veia obligado a mantener, a pesar de aquella paz, la misma fuerza i los mismos gastos que durante la guerra, imponiendo al pais una carga enorme, para conservar la pequeña frontera del Malleco, cuya posesion ni con mucho puede compensar aquel gravámen que lleva apariencias de ser perpetuo. De esta manera, la cuestion de Arauco, en vez de acercarse a su solucion, se complica i se hace mas difícil con las temerarias i dispendiosas empresas del Gobierno, que podria haber hecho ganar al pais mucho mas con invertir en colonias militares, que fomentaran las relaciones i el comercio con los indíjenas, los caudales que tan locamente ha malgastado en hacerles la guerra.





IX

Situacion política en noviembre de 1868.— Los programas

En los momentos en que la Cámara de Diputados aceptaba la acusacion contra la Corte Suprema, la situacion política era enteramente oscura i peligrosa. El Ministerio del Interior i de Relaciones Esteriores estaba vacante, i diariamente se anunciaban nuevas crísis ministeriales, que probaban un desconcierto completo en el gabinete.

La opinion pública vacilaba i sus juicios carecian de certidumbre i de vigor. Las aspiraciones del pais, representadas por la minoría de la Cámara i por la prensa independiente, estaban reducidas en esos momentos a la espectativa de un cambio en la política, que disipara los peligros i los temores infundidos por los ministros que tanto habian abusado del poder, de la confianza i credulidad del pueblo.

Pero en Santiago habia un centro de actividad política en el *Club de la reforma*, el cual creyó que en tales circunstancias debia levantar su voz. I lo hizo en efecto,

dirijiendo a las provincias un manifiesto, en el cual esponia el programa de sus principios, i declaraba que sus propósitos estaban dirijidos especialmente:—«A elevar la política a la altura de los principios, honradamente profesados:—A estimular el espíritu público i a ilustrar la opinion, dándole fuerza i eficacia;—A hacer efectivo el principio de la fraternidad política, salvaguardia de las libertades públicas, de modo que la usurpacion de un derecho, o el ataque a la libertad de cualquier ciudadano, sean considerados como una amenaza al derecho i a la libertad de todos:—A promover la union de los partidarios del progreso, con el fin de formar un gran partido sinceramente liberal i reformador».

Su programa no era ménos vago que estos propósitos, i al lado de las aspiraciones de una reforma política no formulada con precision, colocaba otras que ninguna relacion tienen con aquélla, i que podian ser satisfechas por un gobierno tan arbitrario i tan despótico como el que tenemos, tales como la igual reparticion de las contribuciones i cargas, la propagacion de la instruccion primaria, el fomento de la inmigracion europea, i la union de los pueblos americanos.

A los cuatro dias de la publicacion de este manifiesto, es decir, el 13 de noviembre, se hacia la tercera modificacion del Ministerio de julio de 1862, entrando al Interior el presidente de la Cámara, don Miguel Luis Amunátegui, i a reemplazar al señor Errázuriz en el Ministerio de Guerra i Marina, su hermano político el Intendente de Santiago señor Echáurren. Casi no alcanzaba a ser esta una modificacion siquiera, pues los nuevos ministros no solamente habian participado de las faltas de los anteriores, sino que las habian defendido i habian apoyado su política, con mas ardor que ellos mismos. Los nuevos ministros no podian ser una esperanza, ni representaban otra política. Entraban simplemente

a cubrir un claro de sus filas, a integrar un Ministerio impopular que moria i que se desgajaba de vejez.

Sin embargo, el señor Amunátegui aventuró un programa. No es eso lo raro, sino que logró hacerse creer e inspirar esperanzas. Ya se ve, se dirijia a un pueblo habituado a esperarlo todo del poder, i que naturalmente habia de prestar mas oidos a las promesas definidas del poder, que a los programas indecisos de un partido.

El 14 de noviembre se presentaba el antiguo presidente de la Cámara ocupando en la sesion un sillon ministerial; i ántes de la órden del dia, dirijia estas palabras a la asamblea:

«S. E. el Presidente de la República se ha servido llamarme para que desempeñe este Ministerio, i yo he aceptado la confianza que el jefe del Estado se dignaba depositar en mí, porque me ha parecido altamente honroso i patriótico contribuir en la medida de mis fuerzas a la realizacion del elevado i noble *programa político* que S. E. me proponia, i que se manifestaban dispuestos a llevar a cabo mis honorables colegas, los señores Ministros de Justicia, de Hacienda i de Guerra.—Me es grato poner este *programa* en conocimiento de los honorables señores Diputados».

Despues continuó el Ministro discurriendo sobre que era perfectamente concebible la diversidad de opiniones en una república, pero que esto no justificaba la existencia de los odios que aquella diversidad de ideas producia entre los individuos de una nacion; agregando que aun cuando el Gobierno tenia el deber de garantir la libertad de las ideas i el de evitar los rencores i discordias, el único juez en las controversias políticas i sociales era la nacion, que debia pronunciarse acerca de ellas por medio de la eleccion de sus representantes. Luego añadió:

«Fiel S. E. el Presidente de la República a estos prin-

cipios, i consecuente con las *repetidas i solemnes promesas que ha hecho* en diversas ocasiones, está determinado a convocar el Congreso Nacional a sesiones estraordinarias en el próximo mes de marzo, para que se ocupe en la discusion de las *leyes de imprenta i de elecciones* que asegurarán a los ciudadanos los medios de difundir sus ideas, i a la nacion aquellos que ha menester para dar un fallo definitivo, ya que hace imposible dictarlas desde luego la urjente necesidad de discutir ciertas leyes constitucionales, como la de presupuestos i otras.— Mas por sábiamente concebidas que fuesen las leyes de imprenta i de elecciones, poco o ningun valor tendrian, si los *encargados de hacerlas observar estuviesen decididos a infrinjirlas i falsearlas.*—El Congreso i el pueblo de Chile pueden estar ciertos de que el Gobierno actual *cifra su gloria* en hacerlas cumplir relijiosamente i con la mayor estrictez......»

¡Curioso programa! Curioso por la lójica i por el carácter de la promesa. El Presidente i el Ministro conciben la diverjencia de opiniones sobre las cuestiones de *interes social*, i atribuyendo a esa diverjencia de las ideas los *odios profundos i encarnizados* entre los individuos de una misma nacion, creen que *el único juez, verdadero i lejítimo* en esas controversias es la nacion, que debe pronunciarse por medio de las elecciones libres de sus representantes; pero limitan el doble deber, que reconocen de parte del Gobierno para garantir la amplia libertad de discusion i para evitar los rencores, a dictar la lei de imprenta, para que asegure aquella libertad, i la de elecciones, para que la nacion dé un fallo definitivo sobre éstos.

El Presidente de la Cámara habia quedado acostumbrado al paralojismo i al error, a fuerza de tanto sutilizar en defensa de la política i de las faltas de sus antecesores, cuya responsabilidad aceptaba ahora sin reservas.

Atribuir a la diverjencia de ideas i de opiniones los odios que son la obra esclusiva de los intereses mezquinos de partido, era simplemente paralojizarse, afectando la creencia de que no habia nada de indigno i de odioso en la conducta política del Gobierno, que solo habia tenido halagos para la reaccion i desdenes i hostilidades para sus adversarios. Hacer único juez de los rencores políticos a la nacion i dar al ejercicio de su derecho electoral el carácter de un fallo definitivo sobre las controversias políticas, es no solamente rebajar i desnaturalizar deplorablemente las funciones del poder electoral, sino tambien desconocer la Constitucion del Estado, que reconoce aquel augusto derecho en la nacion como manifestacion de su soberanía i como oríjen de la delegacion de esta soberanía en las autoridades constituidas. No se puede abusar mas de las palabras. ¿Acaso una nacion es una entidad distinta de los partidos políticos que existen en ella misma, un ser independiente de sus propias cuestiones, un tercero en discordia que puede elevarse sobre todos ellos para juzgarlos? Acaso cuando un gobierno o un partido triunfa en una lucha electoral, falsificando la voluntad de la nacion puede decir en verdad que el fallo de la nacion lo absuelve i santifica, i que condena a los que fueron vencidos por la cabala o la violencia? Aun suponiendo enteramente libres las elecciones, i no, como entre nosotros, el puro efecto de la presion i de las influencias del Ejecutivo, el partido que triunfa no debe su victoria a un fallo de la nacion: solo triunfa porque es mayoría, en tanto que la minoría, que es parte integrante de la nacion, pierde porque es minoría, i no porque la nacion haya fallado contra ella.

¿Qué tiene que ver una lei de elecciones con los odios i rencores nacidos de los mezquinos intereses, de las pasiones anti-sociales de una política falsa e inicua? ¿Qué la

lei de imprenta con las controversias del odio? ¿Acaso los abusos de la prensa tienen valor alguno, si no responden a las pasiones de la política? ¿Pueden siquiera existir sin ellas? ¿Hai lei bastante eficaz para prevenirlos o castigarlos, cuando esas pasiones imperan? I sin embargo, el Ministro, al reconocer su *imperioso deber* de garantir a todos la amplia libertad de discusion, se imponia tambien el *no ménos santo* de evitar los rencores dejándose así una senda abierta para dar una lei de imprenta restrictiva, como si los rencores pudieran tener su oríjen i su fuerza en la libre discusion de las ideas i no en la estrechez de la política, en el esclusivismo apasionado, i no en las ofensas i hostilidades de los partidos, su único fomes.

La base del programa era pues una paradoja, i esos que el ministro llamaba *principios*, a los cuales era fiel el Presidente de la República, eran simplemente absurdos.

Esto en cuanto a la lójica del programa. Su carácter no era ménos singular: se limitaba a prometer que el Congreso seria convocado en marzo para discutir los proyectos de reforma de la lei de imprenta i de la de elecciones, i a declarar que el Gobierno *cifraria su gloria en hacerlos cumplir relijiosamente.*

Un gobierno democrático habria cifrado en esto su deber. El ministro revelaba la conciencia del poder absoluto que se depositaba en sus manos, al cifrar su gloria en hacer cumplir las leyes, gloria en verdad de la cual no podian blasonar sus antecesores. Esa conciencia del ministro era acusada tambien por la declaracion que hacia de—que por mas sábias que fueren las leyes de imprenta i de elecciones, ningun valor tendrian, si los encargados de su ejecucion *estuviesen decididos a infrinjirlas i falsearlas.*

¡Desgraciada i vergonzosa confesion! Solo pueden

infrinjir i falsear las leyes los encargados de ejecutarlas cuando son irresponsables. Reconocer que en Chile no valen nada las leyes mas *sábiamente concebidas*, si los encargados de hacerlas observar están decididos a infrinjirlas, es comprobar la existencia de un profundo desórden; mas todavía, es confesar que la arbitrariedad i el despotismo son la base de nuestro gobierno. Ahora bien, un gobernante justo i liberal, que quisiera poner término a aquel funesto desórden, que aspirase a reemplazar la arbitrariedad por la justicia, habria protestado hacer efectiva la responsabilidad de todos sus ajentes, para ejecutar fielmente aquellas leyes. El nuevo ministro i su gobierno revelaban que no querian renunciar a su poder absoluto, que no aspiraban a desprenderse de aquella cómoda arbitrariedad de sus propios ajentes, i que se limitaban a *cifrar su gloria*, no su deber, en cumplir relijiosamente las leyes que se dictaran. En efecto, para alcanzar la gloria, entregaban un mes mas tarde el jurado de imprenta, en Santiago, a los reaccionarios; i ántes de un año sacaban de ese mismo bando a los ejecutores de la lei de Rejistros de calificacion.

¡No obstante, todo eso fué aplaudido por la mayoría de la Cámara! Solo el señor Matta elevó su voz para declarar que no abrigaba esperanza ni confianza en que aquellas promesas se realizaran, sintiendo tambien que una de las intelijencias mas privilejiadas de la Cámara fuera a perderse en el fango de la política actual, por buenos que fuesen sus propósitos.

El tiempo ha justificado esas palabras. El programa se cumplió convocando a sesiones estraordinarias al Congreso en marzo: ya hemos visto que de aquellas sesiones solamente cuatro fueron destinadas a la lei de elecciones, sin que en ella se alcanzara a avanzar la dis-

cusion ni a resolver nada, por falta de número: en tanto que las demas se ocuparon en continuar la persecucion contra los jueces superiores, iniciada por los antecesores del nuevo ministro. Ademas la reforma electoral era ya entónces una mentira, desde que se habia adoptado la base fundamental de la lei antigua, dejando las funciones electorales bajo la dependencia de los ajentes del Ejecutivo; i ha quedado reducida a una nueva lei de Rejistros, que vuelve a las calificaciones trienales de la lei de 1833, que se habia abandonado, i que deja siempre la ciudadanía al arbitrio de los municipales i demas ajentes del ministerio. La reforma de la lei de imprenta ha impuesto susto a las promesas, cuyos autores se creen mas ligados a los intereses reaccionarios, que a sus compromisos con el pais. Esas promesas, por simples i estrechas que fueran, habian no obstante entibiado la adhesion de los clericales al ministerio, i éste se apresuró a retenerlos a su lado dándoles nuevas prendas de union con el arreglo de la cuestion sobre el juramento del obispo político de la Serena, con la lei propuesta para costear el viaje de los obispos al Concilio con la preferencia dada a los clericales para todos los puestos, principalmente los de la instruccion pública, con la presencia del gabinete en las apoteósis que el clero ha tributado a sus dignatarios i a los prohombres que se forja, i a cuya fama ha contribuido el señor Amunátegui, jefe del ministerio, con pueriles elojios i ramplonas biografías, en forma de bríndis. En cuanto a los funcionarios i ajentes del Ejecutivo, el Gobierno se ha apresurado a conservarles el derecho de infrinjir i de falsear las leyes, de cuyo cumplimiento están encargados, manteniéndolos, a pesar de los reclamos de la opinion, i asegurándoles la irresponsabilidad.

He aquí los resultados de la confianza que el pais

puso en el programa del nuevo ministro, i de la docilidad con que desarmaron los radicales, a quienes el gobierno a pesar de eso, llama soberbios e irreconciliables i todo eso a sabiendas de que el Gobierno mantendria la misma política anterior, a que habia servido el señor Amunátegui, como presidente de la Cámara, hecho que aseguraba en esa misma Cámara el señor Reyes, Ministro de Hacienda, protestando a menudo que el programa de su nuevo colega no traia nada de nuevo.

No es de creer que aquella confianza naciera de egoismo, de ignorancia, de falta de perspicacia para comprender el absurdo i la nimiedad de aquel programa: talvez tuvo ella su oríjen en la favorable idea que se tenia del carácter personal del recien venido. Lo cierto es que todos esperaron i que la minoría de la Cámara cedió a las instancias del nuevo ministro para que se le concediera una tregua, i la concedió sabiendo que aquel no tenia ni voluntad, ni capacidad de cumplir sus promesas, i esperando que mas tarde se olvidaria su noble jenerosidad, i se la acusaria de torpemente inflexible.

En presencia de aquellos asombrosos resultados de la nueva evolucion del gabinete, i sobre todo en vista de la confianza que se prestaba al programa ministerial, i que la prensa independiente alentaba, el Diputado de la Serena, que no habia tenido la fortuna de hallarse presente en la sesion del 14, i que habia tenido que respetar la nueva situacion, creyó de su deber, sin embargo, demostrar de una manera enérjica que las aspiraciones del pais no se daban por satisfechas con la promesa del ministro, i formular con precision esas aspiraciones, para fijar el verdadero punto de la cuestion i evitar que lo hiciese olvidar aquella escaramusa del gobierno. Talvez atribuyó a su palabra e iniciativa mas valor que el que realmente tienen, pero no era pa-

triótico, ni era acertado dejar flotar la opinion, sin conjurar el peligro en que estaba de ser estraviada, en daño del porvenir de la causa democrática. Tal fué el propósito del siguiente manifiesto que dió a luz a los cinco dias de la proclamacion del programa del ministro Amunátegui, en la Cámara.

LA REFORMA POLÍTICA.—ÚNICA SALVACION DE LA REPÚBLICA.—ÚNICO MEDIO DE PLANTEAR LA SEMECRACIA O EL GOBIERNO DE SI MISMO.

I

El pueblo de Chile está hoi bajo el imperio de la duda. Todo es para él incierto, oscuro i peligroso.

En tales circunstancias, la jeneralidad de los ciudadanos vacila, al tomar su puesto. No es fácil comprender nuestro deber, mucho ménos cumplirlo. I sin embargo es necesario cumplirlo.

Fijémosnos un poco. Meditemos para formarnos idea clara de la situacion. ¿Tomareis a mal que un compatriota vuestro, que se gloría de haber estado siempre a vuestro lado, en defensa de vuestros derechos, os dirija la palabra en tales circunstancias? Escuchadme i sed induljentes.

¿Qué tenemos al frente? Un gobierno que conduce a la nacion sin saber adonde; un gobierno que no supo ni quiso defender dignamente la honra nacional en la guerra con España, que humilló el patriotismo chileno, que abusó de la confianza que el pais puso a su arbitrio, que renegó de todas sus protestas, de sus promesas, i de la union americana, una vez que el enemigo

se retiró satisfecho i cantando victorias; un gobierno que malgastó mas de 20.000,000 de pesos levantados a costa de la patria para hacer la guerra i que ha exajerado los gastos públicos i enmarañado la administracion de la hacienda hasta el punto de poner a la República en una perpetua desconfianza; un gobierno que ha dejado intacta la organizacion política represiva que prometia reformar, i que ha esplotado, para sostenerse, todos los vicios, todos los abusos i engaños de aquella organizacion; un gobierno en fin que promete reformas i las aplaza o impide, o que las terjiversa i desfigura, i que al trasfigurarse él mismo por tercera vez en cuatro años, largos con sus propios elementos, para organizarse mejor, aparece proclamando como único programa, en este círculo de errores, de dificultades, de desconfianzas i de peligros,—*la reforma electoral i la de la lei de imprenta* para el año venidero!

Eso es lo que el pais vé por una parte. Por la otra, ve a un partido fatigado, casi inerte, que por conservar cierta organizacion i poseer algunos puestos en la majistratura, es el blanco de los ataques encubiertos del gobierno i del clero político, bajo la accion procaz i descarada de sus secuaces. Este partido se mueve, i utilizando las inspiraciones jenerosas que la injusticia del ataque hace surjir en los espíritus independientes, trata de ponerse al frente de una ajitacion política que queda medio vacilante, porque el pais duda todavía i no se entrega a su direccion, a pesar de que se lastima del atentado. El pais espera aun, porque advierte que la lucha se traba entre dos círculos políticos cuyas tendencias i cuyos procedimientos se ligan por marcadas analojías.

Lo que hai en el fondo de esta lucha es una invasion atentatoria que el gobierno emprende contra la independencia del poder judicial, bajo el pretesto de atacar

i de arruinar a aquel partido en sus últimos atrincheramientos. Pero la invasion no es franca sino hipócrita, afectando su autor que *se pone a los balcones*, como lo dice su prensa, para ver maniobrar a su jente en esta empresa de odio, de injusticia, de falsedad i de escándalo, a la cual adhiere la mayoría clerical del congreso, engrosada por los empleados del gobierno i por los deudos de los gobernantes.

Mas el Gobierno no ha podido prescindir de dar un paso franco, iniciando la lei que quita a la Corte de Apelaciones la jurisdiccion marcial, para traspasarla a la nueva Corte Suprema, que organizará con los amigos, que despues han de condenar a todos los que se levanten contra la política personal que el Gobierno asume, con el único propósito de imponernos un nuevo presidente de su amaño.

II

¿Qué esperanzas ofrece al pais una situacion semejante? ¿En dónde hallará la salvacion de sus derechos? ¿A dónde buscará las garantías del órden público i de la tranquilidad que necesita para vivir i trabajar? Si el gobierno provoca i atiza los odios, si emplea su autoridad en servicio de planes personales, si invade el poder judicial para arrojar a sus adversarios i apoderarse de esos puestos, a fin de dominar en toda la línea: ¿cuál es el porvenir que pueden aguardar la probidad, la honradez, la justicia, la libertad, los intereses nacionales?

Esta situacion entraña un gran peligro. El pueblo lo siente i duda, lo ve i teme, mira el estrecho círculo que se le forma i no halla salida. ¿Qué hacer?

¡Oh! ese es un círculo vicioso en que estamos encerrados desde hace mucho tiempo. Los Gobiernos bajan

desacreditados para ceder su lugar a otros que suben a desacreditarse tambien con los mismos procedimientos viciosos, con la misma política personal, con la misma prescindencia de toda consideracion hácia los intereses i los derechos del pais.

La causa de este mal debe ser mui profunda. Desde luego es evidente que ella, no está en la sociedad, porque la sociedad no gobierna ni toma siquiera una parte indirecta en el Gobierno ni éste consulta su opinion, por mas que finja a veces contar con ella, por mas que juegue a las mayorías parlamentarias i a las demas farsas populares.

¿A dónde está entónces la causa? No puede estar sino en la organizacion política, en ese sistema represivo que sostienen a porfía todos los partidos que suben, porque les facilita su dominacion absoluta i su permanencia en el puesto; en ese sistema que halaga a todas las ambiciones mediocres que llegan a manejarlo, porque les da los medios de hacer su voluntad i no la del pueblo, de ejercer un poder arbitrario i no una autoridad limitada por el derecho, i de hacer prevalecer su soberanía personal sobre la soberanía de la nacion.

Esa es la razon por que los partidos políticos, sea cual fuere su dominacion, no tienen en el poder sino una misma política, que los hace a todos iguales en el mando arbitrario, de modo que podria asegurarse que todos ellos no son sino los diversos matices de un solo partido. Recordemos un poco su jenealojía.

III

¿Cuáles son los partidos militantes en Chile? Ahí está en primera línea el antiguo partido reaccionario, el recalcitrante, el que francamente proclama, a la española o a la romana, el imperio del pasado, el predominio

de la fuerza i de la autoridad sobre el espíritu, sobre la razon i sobre el derecho, i por tanto sobre el hombre i la sociedad. En segundo lugar, vemos al partido medio, llamado conservador, que se disfraza ahora con el apellido de liberal moderado, que tiene la pretension de hacerse el médico de un enfermo que se llama la sociedad para administrarle la libertad por gotas, por dósis homeopáticas, i que cree a pié juntillas que no se puede establecer el derecho sino con prudencia, imajinándose ser él solo el único tutor prudente, justo i virtuoso de un menor que se llama pueblo, a quien no se pueden hacer concesiones sino con mucha prudencia. En tercer lugar, se nos presenta otra fraccion de este partido medio, la cual nació i se amamantó en el poder, que creció i se disciplinó en el mando, desligándose de los dos partidos anteriores por vicisitudes políticas. Aquellos dos primeros partidos son hoi los dueños del Gobierno: este último es el blanco de sus odios.

Al lado i al frente de esos tres partidos, netamente conservadores, hai hombres de libertad que no alcanzan a formar una bandería, porque no se han puesto de acuerdo ni en los principios, ni en los fines, ni en su disciplina.

Algunos de ellos creen en las transacciones, porque piensan que la revolucion se puede disimular, i que las reformas se pueden conquistar por sorpresa; otros no tienen idea positiva del derecho o de la libertad, i creen que se pueden alcanzar la justicia i la verdad esperando con paciencia o con astucia. Hai tambien unos pocos que tienen doctrina i condiciones, que creen poseer la verdad i aspiran a servirla i a realizarla. Estos son los que valiéndome de las espresiones de Jules Simon, tienen una adhesion ardiente a la justicia de su causa i a la verdad de sus principios, una confianza perseverante en el porvenir, un desden jeneroso por los espedien-

tes i los equívocos; los que tienen una ignorancia voluntaria de las dificultades i de los obstáculos, el hábito de estudiar rápidamente los hechos i de no tomar en cuenta para nada las variaciones efímeras de la opinion.

Si no es esta la situacion de los partidos políticos en Chile, es algo mui parecido. I ella viene siendo así desde el imperio de la Constitucion de 1833, que entronizó a los reaccionarios i a los conservadores, i dispersó al viento los restos del primer partido liberal que habia organizado la república democrática. Aquellos partidos triunfantes han sufrido algunas modificaciones que los han colocado en la situacion de ahora.

IV

En 1835, el Gobierno se habia hecho reaccionario, i los conservadores netos se separaron de él, con el nombre de *Filopolitas*, protestando contra las influencias del clero político i de los beatos en los consejos del Estado.

En 1841, la candidatura de un nombre glorioso i popular atrajo a los dos partidos de nuevo, i ámbos hicieron una fusion con los restos de los antiguos liberales o *pipiolos* para apoyar a la administracion Búlnes, la cual por lo mismo, tuvo que ser un gobierno de transaccion, durante ocho años. El programa de esta fusion no pudo ser de principios, sino de arbitrios o de medidas de administracion i de reforma civil, calculadas para reunir a hombres de diversos antecedentes. Así es que las vicisitudes de aquella administracion nacieron naturalmente de la pugna entre reaccionarios i conservadores moderados, estando ya en estos últimos como injertados los liberales antiguos. De esas vicisitudes nacieron fraccionamientos i grupos diversos, triunfaron sobre todos ellos el antiguo partido reaccionario o pelucon, que se habia reformado con hombres nuevos, que introducian

en él una modificacion notable, la cual consistia en reducir toda su política a la conservacion del órden i de la autoridad, sin perjuicio de conceder las reformas civiles.

En 1849 el grupo de moderados, tanto conservadores como liberales que quedaban fuera del poder, tenia un puesto en las Cámaras, i se aprovechó de él para hacer la oposición a nombre de la libertad, no de la libertad política radical, sino de una libertad que se satisfacia con reformas civiles i administrativas. Un nuevo programa de arbitrios caracterizó a esta fusion, que fué vencida en los campos de batalla i que se apellidaba a sí misma partido *progresista*.

Del triunfo nació la administracion Montt, que se inició i prosiguió en la lucha civil, asilándose francamente en los intereses reaccionarios i conservadores, para defenderse, porque eran ellos los mas poderosos. Las vicisitudes de esta administracion no procedieron del choque de diversos elementos, que no existian en su centro sino de su lójica tenaz i de su sistema llevado inflexiblemente hasta contra sus propios amigos. Esta inflexibilidad le separó primeramente a los clericales i reaccionarios i despues a multitud de conservadores i moderados de cuyo centro surjió un nuevo partido liberal radical, que proclamó la reforma política. La fraccion que quedó al lado del gobierno se llamó desde entónces partido, *nacional*, enarbolando por enseña la paradoja de—*libertad en el órden*.

Este partido legó el mando a la actual administracion, la cual desde luego se asoció a los clericales i reaccionarios, poniendo a su lado una mitra, i haciendo de este propósito una tradicion característica de su gobierno, que ha conservado tenazmente, teniendo siempre en su seno a uno o mas representantes de ese partido reaccionario, i entronizándolos hoi en todas partes.

Debe notarse que esta ha sido la base fundamental de la táctica del Presidente Pérez, mantener siempre en su gabinete una prenda del pasado. Servir en apariencias a la libertad, a la reforma política, dar rienda suelta a los que aspiran a este fin, i luego que se llega a la realizacion, oponer un lijero embarazo que trastorna todos los planes. Esa es la misma táctica de Luis XVI de Francia, para arruinar la constitucion de 1791 i hacer aparecer a los constitucionales como traidores; la misma táctica de todos los soberanos absolutos que se han visto forzados a aceptar una constitucion. ¿La ha adoptado el Presidente instintivamente, guiado por un espíritu retrógrado, o con deliberacion, con sistema? No lo sabemos, pero lo cierto es que tal ha sido su modo de proceder en todas las circunstancias: en la guerra con España, como en la alianza americana; en la reforma política como en la administracion. Todo se hará, todo se va a hacer, hai la mejor voluntad para hacerlo; pero una vez en la obra no se hace nada, porque los pequeños estorbos, las dificultades de detalle lo impiden. Semejante táctica ha gastado a los hombres, los ha hecho aparecer como nulos, como incapaces i hasta como traidores: así se ha arruinado i ha desaparecido al partido *liberal*, que se arrimó al Presidente en 1861 i que en 1862 tomó parte en el gobierno.

Los radicales quedaron entónces fuera de la administracion, i aunque tambien quedaron así los moderados, este grupo de antiguos conservadores i de reformistas civiles que se llaman liberales, no se dió por vencido i pugnó por hacerse lugar al lado del Gobierno. Este propósito los llevó lójicamente a admitir el consorcio de los clericales i reaccionarios, tan considerados por el Presidente, i semejante evolucion los condujo a realizar en 1863 una nueva fusion, cuyo programa se redujo a ofrecer a la administracion un apoyo para que se emanci-

pase completamente del partido nacional, que la habia inaugurado i que ya comenzaba a negarle su adhesion. Desde entónces el gobierno contó con un partido suyo, compuesto de reaccionarios i moderados, todos ellos enemigos de los nacionales, i sin más táctica que la de prometer reformas que no han cumplido, ofrecer conciliacion que jamas han realizado, i esplotar el odio que los nacionales se habian concitado en un gobierno de lucha i de guerra civil.

Los liberales de buena fé, que, por consecuencia de los sucesos anteriores, habian quedado implantados en este nuevo partido gobiernista, esperaban, pero estaban desorientados. Muchos de ellos se mantenian allí i se mantienen, esperanzados en una táctica desleal, que los *hábiles*, los especuladores, hacen valer al oido, aquella táctica de los Jacobinos de la Revolucion francesa que consiste en «querer apoyar el porvenir sobre la antigua hipocresía relijiosa, temiendo que el pueblo no los siga en lo que ellos creen que es la verdad». Los clericales deben tomar nota de este plan encubierto.

Allí está pues el gobierno con su partido compuesto de los retrógrados, a la española i a la romana, que esperan resucitar para dominar, i de los liberales moderados, embrion informe, fusion híbrida de todos los rezagados de los partidos anteriores, inclusos los nacionales o montt-varistas de la víspera, de todos los especuladores, de todos los *hábiles*, que buscan el arrimo del poder, o para medrar sencillamente, o por la esperanza de conquistar algunas reformas parciales.

A su frente está el partido nacional, único que tiene organizacion fuera del Gobierno, i que por sus antecedentes ha servido de cuco para asustar al Jefe del Estado i a los pusilánimes, a fin de dar consistencia al mulo, a esa creatura híbrida que domina, mitad mitra i mitad

espada, haciendo una cara al retroceso i poniendo otra a la reforma.

El partido nacional se asila en la reforma. Tiene el derecho de modificarse i de rejenerarse. Pero cree, como los partidos anteriores, que las reformas civiles i administrativas pueden prometerse i cumplirse bajo el réjimen represivo que nos domina, cuando ellas no son más que un resultado práctico i natural de la reforma política. Tengamos un gobierno democrático, del pueblo por el pueblo, un gobierno del cual no puedan apoderarse las ambiciones personales o de círculo, i esas reformas vendrán, porque a ellas está vinculado el honor de los mandatarios que gobiernan por la opinion i con la opinion. Sin embargo, los hombres de principios no rechazan ese programa, como no rechazan reforma alguna por incompleta que sea: así ha procedido la minoría de la Cámara de Diputados con las reformas parciales i falaces de la Constitucion i de la lei de elecciones. Aceptamos con protesta el plan de los doce senadores para reformar a medias la Constitucion, con *prudente circunspeccion* i *con sensatez;* i aceptamos la reforma electoral, aunque no pudimos conseguir que se le diera una base popular e independiente de los ajentes del Ejecutivo. Esta regla de conducta es la más lójica i no carece de ejemplos en la práctica de las grandes naciones. Los diputados radicales de Francia la han seguido al mismo tiempo, formulándola de esta manera:—«Marchar sin cesar hácia el ideal; i, haciendo el camino, aceptar todo lo que a ello conduzca; pues es a la verdad que hay una gran diferencia entre aceptar un programa parcial i detenerse en él, cosa que es propia de un *partido medio*, o aceptarlo con la condicion de pasar adelante, lo cual es deber de un partido radical».

Lo que los hombres de principios quieren es, pues, que el pais no se engañe con reformas ilusorias, que ha-

lagan un momento las aspiraciones dejando siempre el mal latente, conservando siempre las mismas causas de inquietud i de ansiedad. Lo que los hombres de principios desean es que los buenos patriotas, los políticos desinteresados, los partidos desengañados i aspirante a la reforma, no se equivoquen, suponiendo que la reforma se alcanza con medidas de circunstancias, con mejoras civiles o administrativas, con arbitrios incompletos que no dan la libertad política ni facilitan la organizacion de un gobierno nacional, justo, de libertad i de opinion.

V

Hecha esta rápida historia, es necesario señalar una circunstancia que la caracteriza i que da a todas esas fracciones de partido cierta unidad de miras. Tal circunstancia característica consiste en que todos esos par tidos, una vez en el poder, han realizado un propósito, cual es el de mantener i fortificar la organizacion política represiva, al mismo tiempo que servian a la reforma civil, como para engañar las aspiraciones del pueblo a la reforma política.

Este hecho es mui notable i de graves consecuencias:

1.º Porque es contrario a los fines de la revolucion americana;

2.º Porque derrama la confusion i la oscuridad en la idea de la reforma, i pervierte las aspiraciones de la nacion;

3.º Porque, a merced de esa confusion, facilita el imperio de la falsedad i favorece el triunfo de las aspiraciones personales i de los intereses mezquinos de los círculos políticos.

Voi a esplicarme, porque es necesario salir de una vez de confusiones.

1.° Aquel propósito, o aquel sistema político que denuncio, es contrario a los fines de la revolucion americana, porque ésta se realizó para verificar la reforma social i la reforma política simultáneamente siendo la segunda una condicion de la primera.

La reforma social quedó iniciada de hecho, desde que se proclamaron i se pusieron en práctica, con más o ménos embarazos, la igualdad ante la lei, la libertad de industria, la de comercio, la libertad civil. Su progreso era obra del tiempo, i no podia a presurarse, porque no se da existencia a los hechos sociales con un mandato, con una palabra, con un *fiat;* a diferencia de los procedimientos políticos que se pueden crear por la lei i practicar sin violencia.

La reforma política se limitó a constituir con el nombre de *República* un gobierno que no era sino una dictadura, un despotismo parecido al de la colonia i fundado en un sistema represivo, que se escusa con la necesidad del órden i la patraña de que el pueblo no está preparado para la libertad política, como si para ejercer los derechos políticos se necesitara de mas preparacion que para ejercitar los derechos civiles.

Ahora bien: el propósito de mantener este sistema represivo, que han tenido todos nuestros gobiernos, todos nuestros partidos, desde hace 38 años, es abiertamente contrario a los fines de la revolucion, porque impide la reforma política, dando ensanche solamente a la reforma social, en cierto sentido e incompletamente. Esto establece un verdadero desequilibrio, porque a medida que el pais avanza, el Estado o el gobierno se estaciona; porque a medida que los horizontes sociales se ensanchan, el horizonte político se estrecha; i a medida que el pais se enriquece i se hace poderoso, el Gobierno se aniquila i se debilita, i para sostenerse, tiene que vivir a costa del pais, pesando cada dia mas sobre él.

2.° Semejante política derrama la oscuridad en la idea de la reforma i pervierte las aspiraciones de la nacion, porque hace creer que el progreso está limitado, i debe estar limitado solo, a la vida material, para cuyo fin esa política limita la reforma a los derechos civiles, i da a la reforma social el carácter i el alcance limitado de una reforma civil.

La nacion lo cree así, i se asila en el bienestar material, imajinándose que la reforma política, la reforma relijiosa, la reforma moral i la refoma científica son puntos vedados que quedan fuera del alcance de la sociedad, i que no se necesitan para pasarlo bien, para vivir con tranquilidad en el goce de los derechos civiles. Ello vendrán poco a poco, se dice: entre tanto, el gobierno es bueno porque mantiene el órden, aunque no nos dé nuestros derechos políticos, que tanto deseamos, aunque no nos dé la libertad de conciencia, que necesitamos ménos, aunque monopolice la enseñanza i eduque a nuestros hijos a su antojo. Todo esto es lo de ménos, habiendo bienestar material. Sin embargo, la inquietud queda siempre en el fondo del alma.

Un pueblo engañado de esta manera puede soportar todos los despotismos, con tal que se llamen *República.* Está estraviado respecto de sus derechos políticos, i no tiene idea clara de la reforma social ni de la política.

No sabe que las reformas civiles, por radicales que sean, no satisfacen la libertad política, e ignora que esta es la causas de su perpetua inquietud, de su constante ansiedad, que de cuando en cuando lo ajita i lo lleva al estremo de las rebeliones armadas.

3.° A merced de esta confusion, se entroniza la mentira, se falsifican los resortes de la administracion, triunfan las ambiciones personales i los mezquinos intereses de partido.

Así se elijen presidentes i congresos por los ajentes

del Ejecutivo i sus adeptos, sin que el pueblo se inquiete; así suben las mediocridades i hasta las ineptitudes al poder, para administrar los negocios públicos, para dictar la lei, para administrar justicia, sin que el pueblo haga, cuando mas, otra cosa que reirse o charlar i criticar un poco a los gobernantes ineptos i a los déspotas; así todo el mundo aparta su vista de la reforma política, creyendo que lo tiene todo en la reforma civil, que se deja correr; o creyendo que conseguiria mucho con una reforma parcial, limitada a esta o aquella lei mala o represiva, o con un cambio de hombres o de formas, o de medidas en tal negocio determinado.

Por eso es tambien que los partidos políticos han hecho siempre esos programas de medidas i de arbitrios para contentar aquellas aspiraciones limitadas, i para hacer creer que con un cambio de hombres, que con un remiendo mas o ménos, se completa el bienestar. El programa mas completo de éstos, que hemos visto, es el del partido *progresista* de 1849. Todo se prometia allí, reforma de las leyes sobre la prensa, sobre elecciones, sobre facultades estraordinarias, de los códigos civil, penal, militar, de comercio, de minería, de procedimiento; reforma de impuestos, de la guardia cívica, de la lei de navegacion; tratados con las naciones estranjeras, matrimonios mistos, ensanche de las atribuciones de las municipalidades, propagacion de la enseñanza, todo, todo, ménos la reforma íntegra de la Constitucion, ménos la la reforma política radical.

Todo eso se podia hacer, i en efecto se ha hecho despues, sin que las aspiraciones del pais hayan sido satisfechas, porque se olvidaba lo principal—la reforma política.—Sin embargo en aquella época, el pais aplaudió, el partido progresista ganó prosélitos i se hizo poderoso hasta emprender una rebelion, en que fué vencido. Si hubiera triunfado, si despues del triunfo hubiera reali-

zado su programa, la inquietud habria subsistido la misma, porque el sistema represivo de la política no habria variado, i ántes bien se habria utilizado para dominar, como hoi lo utilizan los que firmaron aquel programa i se hallan en el poder.

Yo lo comprendia así, i por eso, sin desechar el programa de arbitrios del partido progresista, señalé el punto verdadero de la cuestion, lanzando en octubre de 1850 a la publicidad las *Bases de la Reforma* política. El partido dudó i temió, el pais no comprendió. Un solo correlijionario tuve, don Federico Errázuriz, que puso su firma en mi programa para olvidarla para siempre. Sarmiento, el actual presidente de la República Arjentina, que entónces sostenia aquí en primera fila la candidatura Montt, tambien comprendió la verdad, i esclamó en la prensa que en aquel gran movimiento político no habia sino una cosa séria— las *Bases de la Reforma;* pero que por lo mismo que ese documento daba en la cuestion, no habia tenido sino un adherente! Veremos si hoi somos todavía dignos de aquel sarcasmo tan terrible como verdadero.

VI

Necesitamos, pues, un partido nuevo, con nuevas ideas, con nueva bandera; un partido que no confunda la idea de la reforma, que no la haga consistir solamente en reformas civiles i administrativas, en arbitrios i medidas, sino que comprenda que para hacer la reforma social completa, en todas las esferas de la actividad social, es necesiaro principiar por la reforma política radical, porque ésta es condicion de aquélla.

En vano se le darán al pueblo reformas civiles, planes administrativos, mejoras económicas, instituciones que estimulen su progreso material, que ensanchen su

bienestar; porque el pueblo, en medio de su reposo no estará contento, en medio de su tranquilidad, se sentirá inquieto por una vaga aspiracion, que le dice que le falta algo. La tempestad tronará siempre sobre su cabeza.

Los partidos políticos se ajitarán siempre al rededor de un gobierno organizado para la represion, i que por tanto tiene que hacerse personal, esclusivo, invasor, luchador i despótico contra todo lo que se le opone, contra todo lo que no se le rinde. Un gobierno tal, que lo avasalla todo, desde el Congreso hasta los intendentes, desde los intendentes, hasta los vijilantes de policía, desde las cortes superiores de justicia hasta los jueces de menor cuantía, desde estos hasta el último de los curiales; un gobierno tal, sea osado o sea manso, sea déspota franco o solapado no es un gobierno nacional. Está fuera de la nacion, ella o mira desde léjos, se rie de sus ridiculeces, se inquieta de sus injusticias, se lamenta de sus estravios, i cuando siente demasiado sus tiranías, arroja sus utensilios de trabajo i toma las armas.

¿Para qué? La nacion no lo sabe. Solo sabe que necesita de mas justicia, i cree obtenerla cambiando de gobierno i adhiriendo a un partido que regularmente se llama liberal, o reformista, porque promete reformas parciales, de detalle, vagas, engañosas, que halagan las aspiraciones indefinidas del pueblo, pero que dejan siempre en pié la organizacion política represiva, i con ella, la dictadura de unos pocos.

Nó; ya es tiempo de salir de este círculo vicioso de engaños i de injusticias, en que nos pervertimos i nos degradamos, i del cual no sacan provecho sino los especuladores, los traficantes políticos, los que olvidan a la patria por sus intereses mezquinos, los que no buscan al abrigo del poder, sino el triunfo de sus necedades, de su egoismo, de sus pasiones; en tanto que los patriotas de buena fé, los ciudadanos que aspiran a la justicia i a la

libertad, son víctimas del engaño, o se sacrifican por una ilusion, que nunca alcanzan.

Es preciso atacar el mal en su raiz. ¡Aquí los hombres de corazon, aquí los patriotas desinteresados, aquí los que aspiren a una reforma verdadera!

La reforma verdadera es la política. Caiga el sistema represivo, el sistema colonial, arbitrario i despótico, la dictadura del jefe supremo del Estado, con su constitucion i todas las leyes políticas que forman su organizacion.

Organícese la República sobre los derechos políticos de la nacion, sin temer los augurios de los miopes, que califican de ilusoria este reforma, i sin hacer caso de las amenazas de los retrógrados, que tiemblan de un pueblo que posea i practique sus derechos.

¿Por qué seria ilusoria i peligrosa una reforma que sancionara todas las libertades políticas, es decir, el uso de todos derechos políticos?

¿Por qué seria ilusoria i peligrosa una reforma política que organizara el poder público de manera que no llegase a ser el patrimonio de un individuo, de un círculo de amigos i de adeptos, de una clase privilejiada; sino un mandato encomendado a funcionarios responsables i amovibles, elejidos real i verdaderamente por la nacion, sin trampas i sin engaños, sin violencias i sin intervencion de los gobernantes?

¿Por qué seria ilusoria i peligrosa una reforma que tomase por base el principio de que la soberanía nacional tiene su fundamento en la justicia, i que solamente en ésta pueden los depositarios de la autoridad buscar la sancion de todos sus actos, de modo que no puedan desviarse de este principio, *ni puedan tener otras atribuciones que las que sean indispensables para llenar su mandato?*

¿Acaso el pueblo de Chile sale en este momento de

la condicion abyecta de la esclavitud i de la ignorancia en que se hallaba ahora sesenta años, bajo el réjimen colonial? ¿No hace más de medio siglo que usa, sin peligro, de todos sus derechos civiles, de todas las condiciones de la civilizacion, i que juega a las farsas republicanas? ¿Por qué seria ilusorio acordarle tambien sus derechos políticos i colocarlo bajo un gobierno verdaderamente popular que no tuviese el poder de oprimirlo, de vejarlo, de gobernarlo arbitrariamente, segun el interes i ganancias de los gobernantes?.

¿Se teme acaso que un pueblo laborioso i con hábitos de trabajo i de órden, que un pueblo homojéneo, que no tiene una clase de habitantes ociosos que busquen ocupacion en la política o en las revueltas, que un pueblo hijo de la industria, vaya a abandonar sus labores i a sublevarse porque se le otorgan sus derechos políticos, porque se le da un gobierno de sí mismo; i que cambie su modo de ser, porque se le satisfacen sus aspiraciones lejítimas? ¿Se teme que un pueblo viril, sobrio i moderado cambie de naturaleza porque se le reconocen sus derechos políticos, i que se vuelva loco i comience a jugar a las revoluciones desde que tenga un gobierno propio, suyo?

¡Esas sí que son quimeras i vanas ilusiones! ¡Ah, el pueblo de Chile no se ha levantado jamas porque se le hayan concedido libertades, i ha apelado a las armas muchas veces porque se le han negado garantías, porque se le ha oprimido, porque se le ha amenazado con el despotismo! Ahí está la historia para comprobarlo!

Si tuviéramos un Presidente que debiera su eleccion, no a una merced de sus antecesores, no a los amaños de un partido, sino a los votos de un pueblo libre, conquistados por las virtudes cívicas i la probidad, ese presidente seria siempre el fiel representante de la opinion i de los intereses de su pueblo; i no se veria precisado,

para sostenerse, a convertirse en jefe de un círculo de adeptos, que solo aspiran a imponer su personalidad o sus intereses mezquinos por la fuerza o por el engaño.

Si tuviéramos un Congreso Nacional elejido, no por ajentes del Ejecutivo, a merced de la indolencia que produce en los ciudadanos la convicion de la nulidad de sus derechos; no por un círculo que impera solo i que allana los obstáculos con la fuerza, con el cohecho, con las granjerías, sino por un pueblo libre, que pudiera servir con independencia sus propios intereses políticos i sociales; ese congreso no se haria el fácil instrumento de un gobernante para entregarle los tesoros, las fuerzas, los poderes de la nacion, pisoteando la justicia i la razon, su indignidad i hasta el buen sentido, en obsequio de su dominador. Ese Congreso sabria ejercer con dignidad su delegacion, representando a su pueblo; i si en su seno dominara un partido político, su mayoría sabria cambiar de jefes, segun las exijencias nacionales i segun la justicia del interes político que representara. Entonces vendrian de suyo las reformas sociales i civiles, al amparo de la libertad política. Ese es el hecho que se nota en donde quiera que haya congresos elejidos por la nacion, i no nombrados por un ministerio, que tenga la imprudencia de hacer pasar por congreso nacional a un compuesto de sus propios elejidos.

Esos son los hechos que veríamos producirse en Chile si tuviéramos libertad política. ¿Seria una ilusion peligrosa la reforma radical que nos trajera tales ventajas? ¿De cuándo acá solo es verdadero i práctico el despotismo, i no lo son el derecho i la libertad? ¿De cuándo acá solo hai peligros en el derecho i en la libertad, i son inocentes i justas la arbitrariedad, la represion, la dictadura?

Hágase la prueba con sinceridad. Ensáyese con lealtad al *self-government* de los norte-americanos, la seme-

cracia [1] o gobierno del pueblo por el pueblo, i veremos si necesitamos tener mas ilustracion que la que poseemos para ejercer nuestros derechos políticos, i para, dejar de ser víctimas de las ambiciones innobles, de las oligarquías personales i de los intereses mezquinos de círculo.

VII

Seamos juiciosos. Ya es tiempo. Seamos patriotas i unámonos para hacer la *Reforma política radical*, pacíficamente; para pedirla siempre, con paciencia hasta obtenerla, para servirla con todos nuestros medios de accion legal, para proclamarla i jurarla como la bandera del gran partido *Semecrático!*

Esa reforma es sencilla como la verdad, i sus bases, reducidas a su mas lacónica espresion pueden limitarse a los puntos siguientes:

1.º Derechos individuales

En primer lugar, la constitucion debe reconocer sin restricciones todos los derechos del pensamiento libre i de sus manifestaciones, prohibiendo espresamente al Poder Lejislativo toda facultad antisocial de imponer una relijion a la sociedad o al Estado, de prohibir el ejercicio público de cualquier culto, de manera que la

---

1 La traduccion literal de *self government* es *semecracia*, palabra compuesta de la voz latina *semet*, sí mismo, i de cracia del griego *Kratos*, imperio. gobierno. La semecracia norte-americana reposa sobre la independencia del individuo para dirijir por si mismo las cosas que solo a él le interesan, máxima—«que el padre de familia aplica a sus hijos, el amo a sus sirvientes, la municipalidad a sus administrados, el poder público a las municipalidades, el Estado particular a las provincias, el gobierno de la Union a los Estados; i que estendida así al conjunto de la nacion llega a ser el dogma de la soberanía del pueblo». *Tocqueville.*

iglesia sea libre en las rejiones de la conciencia relijiosa; de trazar los principios i los métodos a la enseñanza científica, de restrinjir el uso de la palabra escrito o hablada, sujetándola a censura, ni a reglas, ni a enjuiciamiento posterior; de restrinjir en manera alguna ni con ningun pretesto el derecho de reunion i de asociacion para todos los fines pacíficos de la vida social e idividual.

En segundo lugar, la Constitucion debe sancionar los derechos de la persona, estableciendo *la igualdad ante la lei*, por medio de la abolicion completa de los privilejios, de los fueros, de los tribunales escepcionales, de las jurisdicciones estrañas al poder judicial, de los monopolios, de las contribuciones específicas sobre tal industria o trabajo, i de las exenciones del servicio en la guardia nacional; estableciendo la *libertad personal* de un modo práctico, por medio de la abolicion de toda traba para permanecer o moverse en cualquiera parte de la República, i restableciendo el precepto de que ninguno pueda ser preso o detenido sino en virtud de mandato escrito por juez competente, previa la respectiva sumaria, escepto el caso de delito infraganti, i con la calidad de ser puesto en libertad, cualquiera que sea el delito, luego que afiance a satisfaccion de la autoridad su persona i las resultas del juicio. Este derecho de *Habeas corpus* solo podrá suspenderse temporalmente en los casos de rebelion o invasion calificados por el Congreso, i de modo que la suspension no autorice ni el destierro, ni la confinacion, ni el patíbulo hoi vijente. La libertad personal debe completarse con la inviolabilidad absoluta del hogar doméstico i de la correspondencia i papeles privados; con la unidad de la lei civil, de modo que ella solamente impere i rija los actos, sin sujecion a las leyes eclesiásticas, i con la seguridad de todos los derechos civiles, incluso el de pro-

piedad, la cual debe ser inviolable, libre i trasmisible sin fórmulas ni trabas.

En tercer lugar, la Constitucion debe sancionar el derecho electoral i el de elejibilidad, concediéndolos para todas las funciones públicas a todos los ciudadanos mayores de 21 años que sepan leer i escribir. Debe sancionar tambien el derecho de peticion a las autoridades, i el de acusar a todos los funcionarios públicos, ante el poder judicial, para hacer efectiva su responsabilidad política o privada, sin trámites previos i sin grandes modos de enjuiciar.

2.º Poder electoral.

Depositado este poder en los ciudadanos activos que posean las cualidades dichas, la Constitucion debe fijar para su ejercicio las siguientes bases:

1.ª Que los electores constituidos en poder político ejercen sus funciones como autoridad soberana, i que por tanto deben ejercerlas por sí mismos con entera independencia de toda otra autoridad, i sin intervencion estraña de ninguna especie. Por consiguiente, los electores deben formar por sí los jurados que han de organizar el rejistro de los electores de cada fraccion, i los jurados que han de recibir los votos, escrutarlos i proclamar la eleccion.

2.ª Que en toda asamblea, sea nacional, sea municipal, deben de estar representados todos los intereses i todas las opiniones, en proporcion del número de ciudadanos electores con que cuente cada interes o cada opinion.

3.ª Que por tanto en las elecciones comunes a toda la nacion, en las provinciales i en las municipales, habrá un solo colejio respectivamente, de modo que el número total de sus electores se divida por el número

de candidatos respectivos; i el cuociente será la mayoría necesaria para la eleccion de cada candidato.

Cuando la eleccion sea de un solo candidato, la mayoría se constituirá por la mitad del total de electores mas uno.

4.ª Sin embargo, para facilitar la votacion i los escrutinios parciales, así como para evitar fraudes, los electores de cada circunscripcion particular se pueden subdividir en varios colejios parciales, i el resultado de sus escrutinios se acumulará en el cómputo jeneral que se haga para verificar la eleccion jeneral.

5.ª Una lei especial fijará los detalles del procedimiento, con arreglo a las bases precedentes

3.º Poder Lejislativo.

Las reformas radicales que hai que introducir en él se reducen a las siguientes:

1.ª El Poder Lejislativo es limitado por la justicia, i no absoluto i omnímodo.

2.ª Debe estar esclusivamente constituido en un senado compuesto de tres representantes por cada provincia, i en una cámara de diputados elejidos por la nacion en comun, en la propocion de un diputado por cada 20,000 habitantes. Los empleados en el Ejecutivo i en el Poder Judicial no pueden ser senadores ni diputados i las funciones de éstos deben ser remuneradas por el tesoro público.

3.ª Este Congreso tiene la iniciativa, la discusion, votacion i promulgacion de las leyes i decisiones lejislativas, a nombre de la República; sin que la participacion del jefe del Ejecutivo en la formacion de las leyes se estienda a mas que a la iniciativa i a la facultad de objetarlas en el término de quince dias, para que sean

reconsideradas por el Congreso i resueltas las objeciones con solo una mayoría absoluta.

4.ª Tambien debe corresponder al Congreso esclusisivamente la facultad de disponer del tesoro público, fijando todos los gastos, i la de formar ejército i armada i de rejir ámbas fuerzas por los jenerales que nombre a propuestad el ejército. El Congreso conferirá los grados superiores militares en la misma forma.

5.ª El Congreso no puede ni debe ejercer jurisdiccion de ninguna especie, aunque puede acusar a los altos funcionarios ante la Corte Suprema, sin necesidad de trámites previos para llegar a declarar por mayoría absoluta que ha lugar a la acusacion.

4.o PODER EJECUTIVO.

El presidente i vice-presidente de la República deben ser elejidos solo por cinco años, i sin poder ser reelejidos para el período inmediato, directamente por los electores de toda la nacion.

El jefe del Ejecutivo es responsable por sí i de mancomun con sus secretarios de Estado por todos los actos de su administracion, i todos ellos pueden ser acusado durante sus funciones ante la Corte Suprema.

El jefe del Ejecutivo debe tener un secretario de relaciones esteriores, uno de gobierno, uno de justicia e instruccion pública, uno de hacienda, uno de industria i comercio, uno de ejército i otro de marina. Todos ellos forman el Consejo de gobierno, único Consejo que debe existir al lado del Presidente.

El jefe del Ejecutivo puede nombrar por sí i remover a sus secretarios de Estado i a todos los funcionarios subalternos de la administracion i del ejército i armada. Pero nombrará de acuerdo con el Consejo de Gobierno a los ajentes diplomáticos i consulares, a los

jefes de oficina, i propondrá, con el mismo acuerdo, al Congreso a los jefes del ejército i armada. La lei determinará las causas de remocion, destitucion i enjuiciamiento de todos los empleados superiores.

El jefe del Ejecutivo nombrará a los intendentes i vice-intendentes de provincias sobre las ternas que le presenten las asambleas provinciales. Pero estos funcionarios así como los gobernadores departamentales, serán los ajentes legales del Poder Ejecutivo en sus respectivas circunscripciones.

Fuera de estas reformas, se conservarán las atribuciones administrativas del jefe del Ejecutivo detalladas en la Constitucion vijente, aboliendo todas las de otro jénero i las facultades anti-democráticas que ésta designa, tales como la de suspender el imperio de la Constitucion por una declaracion de estado de sitio, la de ejercer facultades estraordinarias, etc.

5.o PODER JUDICIAL.

El supremo poder judicial debe establecerse en una Corte Suprema compuesta de nueve majistrados i un procurador nacional elejidos cada diez años, i reelejible por electores en número igual al de diputados, elejidos directamente por la nacion.

Deben haber tambien Cortes de Apelacion en número suficiente para atender a las necesidades jenerales, i un juez de letras por lo ménos para cada departamento. Todos estos funcionarios deben ser inamovibles durante su buena conducta.

El nombramiento de todos ellos debe ser hecho, en cada vacante, por la Corte Suprema, sobre las ternas que le propongan, las Cortes de Apelacion para llenar sus vacantes, i las asambleas provinciales para llenar

las de los jueces letrados que ocurran en un departamento de la provincia.

La Constitucion debe sancionar las siguientes bases de la administracion de justicia.

1.ª Las atribuciones de la Corte Suprema son de direccion, de inspeccion, de correccion i de jurisdiccion. Por tanto debe:

Respecto de la direccion, dirijir la aplicacion de las leyes i de la práctica de los tribunales, dictando las medidas necesarias para asegurar la observancia de aquéllas i correjir las imperfecciones de ésta, e indicando al Congreso los puntos que necesiten reforma;

Respecto de la inspeccion, velar sobre la pronta i cumplida administracion de justicia i sobre la conducta de los jueces;

Respecto de la correccion, suspender a los jueces para someterlos a juicio, ante las Cortes de apelacion, si son de primera instancia, o ante sí misma, si son miembros de estos tribunales;

Respecto de la jurisdiccion, la Corte Suprema ejerce en primer lugar, la *jurisdiccion política*, la cual tiene por único i principal objeto defender la Constitucion contra las leyes arbitrarias que la violen o contra las que no sean conformes a ella, debiendo la Corte ejercer esta jurisdiccion solo en los casos en que se recurra a ella para que declare, en un litijio privado, si tal o cual lei es o no constitucional, aplicada al caso sobre que versa la contencion entre un ciudadano i cualquiera parte que pretenda aplicar dicha lei; en segundo lugar, la *jurisdiccion marítima* en lo relativo a presas i salvamentos; en tercer lugar, la *jurisdiccion diplomática* en todas las causas de los ministros públicos; en cuarto lugar, la *jurisdiccion fiscal i administrativa* en las causas de aduana i demas en que tengan interes civil el tesoro o la administracion; en quinto lugar, la *jurisdiccion*

provincial en todo litijio en que tenga interes alguna provincia; en sesto lugar, la *jurisdiccion criminal* sobre los altos funcionarios del Estado; i en sétimo lugar, la *jurisdiccion de casacion* solo respecto de las sentencias en que los tribunales de segunda instancia hubiesen faltado al testo de una lei o a los trámites de la ritualidad de los juicios, sin que pueda fallar en el fondo de éstos, sobre cuyo punto debe remitir la causa al tribunal no implicado.

2.ª Solo puede haber en la resolucion de fondo sobre cada litijio dos grados de jurisdiccion, en primera i segunda instancia.

3.ª La competencia de las Cortes i de los juzgados debe ser jeneral para todo jénero de causas i para todos los habitantes de la República, sin diferencia de fueros i privilejios.

4.ª No habrá mas juzgados especiales que los que sean de disciplina militar.

5.ª Todos los juicios deben ser enteramente públicos desde la demanda hasta la sentencia; cuya discusion i votacion serán tambien públicas en los tribunales colejiados.

6.ª Los juicios comunes sobre delitos leves i sobre cuestiones civiles que no excedan de tres mil pesos serán verbales en ámbas instancias; i los de comercio, cualquiera que sea su cuantía, se decidirán por jurados en la forma ordinaria de estos juicios, a fin de ir preparando en la práctica el modo de enjuiciar por jurados, que se establecerá despues para todos los juicios.

6.º Poder municipal i administracion provincial.

Este poder i esta administracion deben organizarse de manera que cada comunidad i cada provincia rijan con independencia todos los negocios que les sean con-

cernientes, no solo porque ésta es la base del gobierno semecrático, sino porque debemos ejercitar a nuestras grandes divisiones territoriales en el gobierno de sí mismas, para alcanzar algun dia a establecer la República semecrática en su forma definitiva que es la *Federacion*. En este sentido, la Constitucion ha de sancionar:

1.º Que en donde quiera que haya una *comunidad*, o reunion social de habitantes, que gozan en comun de ciertos propios o arbitrios, dentro de los límites de una porcion de territorio, allí debe existir una municipalidad.

2.º Que ésta se compondrá de representantes de la comunidad elejidos directamente por los electores, i de un número de municipales proporcionado a la poblacion.

3.º Que en cada comunidad se elejirán directamente los inspectores de distrito i los subdelegados de subdelegaciones por sus respectivos vecinos, debiendo estos funcionarios formar parte de la Municipalidad, como tales inspectores i subdelegados, con voto informativo.

4.º Que todas las municipalidades de un departamento deben elejir, a pluralidad de votos, dos ternas de gobernador i vice del departamento, para que sobre ellas sean nombrados éstos por los intendentes de provincia.

5.º Que las mismas municipalidades deben elejir en la misma forma tres representantes de sus respectivos departamentos para formar la asamblea provincial, la cual funcionará tres meses en cada año en la cabecera de la provincia, i tendrá por incumbencias principales:

Formar a pruralidad de votos las ternas de intendente i vice, sobre que debe nombrar el jefe del Ejecutivo, i las de jueces letrados sobre que debe nombrar la Corte Suprema, en casos de vacante en los departamentos de provincia;

Proponer al Ejecutivo el establecimiento de municipalidades en las comunidades donde fueren necesaria;

Conocer i resolver sobre la lejitimidad de las elecciones de estos cuerpos i de las de inspectores i subdelegados;

Autorizar anualmente los presupuestos de las municipalidades aprobar o reprobar los gastos estraordinarios que estas propongan i los reglamentos que deban rejirlas;

Examinar sus cuentas anuales, correjir sus abusos, introducir mejoras en su administracion i cuidar de que se hagan efectivas las leyes de su institucion.

Adoptar en fin las medidas i planes conducentes a los intereses jenerales de la provincia, i al progreso de todas sus instituciones peculiares.

6.º Que las asambleas provinciales i las municipalidades sean enteramente independientes en sus funciones, en la administracion de sus negociados locales, en la recaudacion e inversion de las rentas, en el nombramiento i remocion de sus oficiales; i que se organicen de modo que sean verdaderos representantes de sus administrados.

La única limitacion debe ser ésta: que para conservar la unidad de lejislacion i de administracion o de la república, las asambleas i las municipalidades no pueden disponer por sí solas, sino con la aprobacion del jefe del Ejecutivo, o con la sancion lejislativa, segun las circunstancias; siempre que sus medidas afecten el interes de otra provincia, o de otra comunidad, de la República entera; o cuando traten de imponer nuevos gravámenes, impuestos o penas; o pretendan enajenar sus propios, empeñarlos o ejecutar alguna alteracion en los derechos que sobre ellos tienen la provincia o la comunidad.

Dénnos una reforma política basada sobre estos fundamentos, i caerán la ominosa lei del réjimen interior, la de municipaliades, la de impre nta i todas las demas leyes, decretos i reglamentos quə organizan la dictadura. Desaparecerán toda política retrógrada, arbitraria i despótica de las rejiones del Estado; toda dominacion oligárquia i personal, todo predominio de la necedad o de la ineptitud: la opinion pública será la luz de la política, todos los intereses sociales, todas las opiniones políticas se harán valer; el pueblo estará justa i verdaderamente representado en la administracion de todos sus negocios. Tendremos en fin libertad política, i con ella progreso social, reformas sociales i civiles, seguridad jeneral para todos nuestros derechos, para todas nuestras libertades. Ese será el término de las ajitaciones inciertas i estériles, de las inquietudes i dolores, de los sufrimientos sin esperanzas que nos causan la arbitrariedad i el despotismo, de las cóleras i desesperaciones que nos llevan a veces a las armas, para no alcanzar mas que horrores i sangre, lágrimas i desengaños!

Tal es el voto sincero de los patriotas.

Santiago, 19 de noviembre de 1868.

J. V. LASTARRIA.

¿Cuál fué el resultado práctico de la publicacion de este programa de Reforma Política? Creemos que ninguno: los partidos conservaron siempre sus posiciones respectivas, sus doctrinas i sus intereses. No creemos que ellos ni el pais se sintieran contrariados por aquellas ideas, pues las reformas políticas encaminadas a complementar i a perfeccionar un sistema de gobierno adoptado no chocan con las costumbres, porque nada

tienen que ver con el sentimiento, que en la humanidad es el apoyo de todos los usos que toman el nombre de costumbres. Las prácticas gubernamentales, tanto administrativas, como parlamentarias, no empeñan jamas el sentimiento de un pueblo, ni crean intereses sosociales de ningun jénero, por mas que a veces sean favorables a ciertos intereses egoistas. Así es que cuando ellas se reforman, la sociedad no sufre ningun conflicto. El sentimiento de un pais puede estar adherido a una forma de gobierno, a un sistema que haya creado costumbres, pero no se adhiere a las instituciones que lo formulan. El pueblo inglés, que es sin duda el que con mas teson conserva sus viejos estatutos, tiene una larga esperiencia de que la reforma, por mas resistida que haya sido no le ha traido nunca sino bienes i progreso.

Por otra parte, aquella publicacion tampoco produjo el resultado que perseguia, el de presentar con claridad, i al alcance vulgar, las aspiraciones del pais representadas por el partido radical; pues no solo la prensa oficial continuó calumniando las intenciones de este partido, sino que ademas, el Presidente de la República prestó el apoyo de su palabra a las acusaciones, aprovechando un bríndis para fulminar una diatriba contra los radicales, apellidándolos Rojos i suponiéndolos peligrosos por sus exajeraciones socialistas i comunistas.

Dos meses hacia que se habia lanzado aquella palabra oficial, cuando nos vino a dar ocasion de acentuar mas enérjicamente la idea de la Reforma Política el discurso con que Víctor Hugo clausuró las conferencias del Congreso de Lausana, insistiendo, como otros varios oradores de aquella asamblea, en confundir la idea de la República democrática con el socialismo. Era necesario protestar contra semejante error. Dejarlo pasar habria sido proporcionar a la calumnia oficial del go-

bierno de Chile un medio de afirmarse, suponiendo mancomunidad entre las doctrinas de aquellos socialistas i las de los demócratas de Chile, a quienes se ha trasladado, por una metáfora maliciosa, el apodo de *Rojos* con que aquéllos han sido bautizados. Todavía mas, habria sido autorizar a la política gubernativa para sublevar todas las preocupaciones, todos los miedos, toda la ignorancia contra la pureza de las ideas i la sinceridad del partido radical. Tal fué el propósito de la siguiente carta, que publicamos el 17 de noviembre de 1869, un año despues de la aparicion de aquel programa.

¿Fué mas feliz esta segunda tentativa para vindicar i presentar con rectitud la idea de la Reforma política? Talvez. La prensa oficial ha adoptado una variante de aquella calumnia, pues insiste ahora en hacer creer que «aunque los radicales de Chile no tengan los principios de los socialistas, tienen sin embargo la soberbia, el esclusivismo, las pasiones con que éstos han causado las desgracias de los pueblos». He aquí la carta:.

Dos palabras a Víctor Hugo

«Los sud-americanos estamos a una distancia conveniente para ver i distinguir con claridad el movimiento social que se opera en la civilizacion europea, que hemos hallado en pié al aparecer a la vida; así como nuestros habitantes del llano tienen una imájen mas clara i positiva de la silueta i de la forma de los Andes, que aquellos que viven en las faldas o en los senos de estas montañas.

Por eso es que comprendemos con exactitud que es el espíritu positivo el que ha salvado a los pueblos ingleses del naufrajio universal que en este siglo ha corrido el mundo cristiano, en tanto que todas las sociedades que obedecen al impulso del espíritu teolójico i

metafísico de la edad media, siguen bogando sin brújula i escollando como una nave sin timon.

Las dos grandes revoluciones de estos últimos veinte años nos han impresionado de mui distinto modo. La de 1848, que fundó la república en Francia, nos hizo estallar de alegría. La de 1868, que proclamó la soberanía del pueblo, la libertad i la igualdad en España nos hizo sonreir con pena. Nadie batió las palmas como yo en 48. Hoi no es 89, decia, hoi se comprende en Francia la lei del progreso moral a que obedece su revolucion; hoi los derechos del hombre serán una realidad, porque se sabe ya que la libertad consiste en su posesion, en su uso, i no en la soberanía absoluta del pueblo, como lo creyeron los republicanos de 1792.

Entre tanto, miéntras esa esperanza nos alentaba, un tiranuelo oscuro, allá en Buenos Aires, preguntado por sus escritores sobre cómo hablarian de la gran revolucion, les contestaba:—«Los franceses no son los ingleses, no han de hacer república; no digais una palabra; i miéntras suden otros aplaudiendo, publicad en la *Gaceta* la Historia natural del *Avestruz*, del doctor Muñiz. Ya vereis el avestruz que va a salir de allá......»

Rosas tenia razon, por mas que no comprendiera que 48 se iba a perder, en el modo metafísico de la edad media, como 92.

La revolucion española nos impresionó, como a Rosas la de Francia. La España está situada en el siglo XVI. La revolucion solo aprovechará a sus caudillos militares. Los republicanos tendrán que contentarse con ser sacrificados despues de haber asistido a la proclamacion de la libertad.

¡Pero nó! otra cosa será, decíamos, la cuarta revolucion francesa. Esa cuarta revolucion halla ya las ideas rectificadas. Estados Unidos están allí a la moda. Su ejemplo hará olvidar las teorías contradictorias, ha-

rá cesar el desórden intelectual i moral que duraba aun en 48, i que produjo aquella funesta confusion de ideas sociales i políticas. Entónces los socialistas i los reaccionarios invocaban todavía, como en 92, la soberanía popular, como la fórmula definitiva de la libertad como la voz de Dios; i los primeros, a nombre de la fraternidad evanjélica, pedian el comunismo igualitario, en tanto que los segundos, a nombre del principio de autoridad, rechazaban al proletario, como un elemento estraño al réjimen social: unos i otros eran todavía teólogos i metafísicos, i se batian por un *quoque*.

Hoi los republicanos deben saber que los elementos de la nueva síntesis son la libertad para el individuo, la libertad para la sociedad, es decir, el goce completo de todos los derechos; i que su fórmula precisa consiste en la Semecracia, esto es, en el gobierno de sí propio, limitado por el derecho mismo; en el gobierno del pueblo por el pueblo fundado en el goce cabal de los derechos individuales i sociales. La realizacion de esta síntesis, tal como se ha obrado en Norte-América, aparta de la política todas aquellas doctrinas, aquellos peregrinos principios, aquellas falsas teorías que el socialismo invocaba en busca del progreso moral, bajo el amparo de un gobierno personal o de un gobierno popular estrafalario. Los republicanos franceses son hoi republicanos, i no filósofos o teólogos.

Esas eran nuestras esperanzas, nuestras caras ilusiones. Confiábamos en vosotros, como todos los pueblos que, cual los nuestros, reciben el impulso frances, i se hallan por eso en una dolorosa i anárquica transicion.

Pero vos habeis venido a disipar aquellas ilusiones, no como el viento que despeja nuestras montañas, sino como el polvoroso huracan que nos arrebata la luz i nos abisma. Os habia llamado yo «el jenio precursor de la democracia europea, la voz que clama en medio

de las ruinas, aun vacilantes, de la vieja monarquía de Europa». Desde el sillon de la presidencia del *Congreso de la paz i de la libertad* en Lausana, habeis mostrado que como obrero del porvenir, edificais en arena; que, como soldado de la revolucion que se espera, sois todavía el mismo que en 48.

Al cerrar el Congreso, recordabais que veinte años ántes habiais hecho abrazarse, al cerrar tambien el Congreso de Paris, a un abate católico i un pastor protestante, invocando el nefasto recuerdo de la San Bartolomé; i pedíais ahora el abrazo de la *republica* i del *socialismo*, al recordar aquel primer grito de la democracia de 92: *Libertad, igualdad i fraternidad!*

¿Queréis que la futura república francesa sea tambien *socialista?*

Pues quereis su cuarta caida! No es vuestro propósito lo que asombra. Son los aplausos que recibió vuestra invocacion los que espantan, porque nos dicen que el error vive, que persiste, que triunfará de nuevo!

Aquella *alta fórmula*, como la llamais, puede espresar todo el *Socialismo*, pero no espresa toda la *República*, por mas que creias que al lado de la libertad, que implica la *propiedad*, existe la igualdad, que implica el *derecho al trabajo*, i existe la fraternidad que implica la *solidaridad*.

¿Acaso la República tiene por elementos esclusivos, fundamentales, sintéticos, la propiedad, el derecho al trabajo, la solidaridad? ¿Poseyendo esas tres entidades, como emanaciones de la libertad, de la igualdad i de la fraternidad, se tiene ya la República? Preguntadlo a 92 i a 48, que os darán una negativa escrita con sangre!

La libertad, en el sentido republicano, en el gobierno semecrático, no implica solo la propiedad, sino todos los derechos individuales, todos los derechos socia-

les; porque ella no es otra cosa que la posesion, el uso de todos esos derechos. No es la soberanía del pueblo, como en 92, ni es la posesion de la propiedad como en 48, sino la soberanía práctica del derecho, de todos los derechos.

La igualdad democrática no implica el derecho al trabajo, *esa fórmula magnífica de* 1848, como decis: nada ménos que eso. Segun vuestro compatriota About, el pretendido derecho al trabajo, que hizo correr la sangre de tres mil hombres sobre el pavimento de Paris en 1848, se formula en estos términos: «El individuo puede lejítimamente tomar las armas para obligar a la sociedad a que fuerce a otros individuos a encomendar i a pagar servicios manuales de que no tienen necesidad por el momento». Eso no es derecho, es simplemente una quimera, metafísica, como lo son la cuestion del salario, el llamado derecho de asistencia, el de insurreccion, i otras funestas invenciones del delirio metafísico que perdió a la revolucion de 48. Todo eso no es igualdad: la República entiende i practica por igualdad el derecho de todos al goce de su vida, al desarrollo de sus facultades, al uso de sus derechos civiles i políticos, i en fin, a que no haya escepciones ni privilejios que escluyan a los unos de lo que se concede a los otros en igualdad de circunstancias. En este sentido, la igualdad es el complemento de la libertad, es su forma democrática, universal, condicional.

¡La fraternidad! Fórmula teolójica que no ha entrado jamas, para nada, en las instituciones democráticas de ningun pais de los que han buscado la forma positiva de la república, la cual no se propone otra unidad que la del derecho, ni otra solidaridad que la del derecho. La fraternidad no puede ser la obra de una institucion, sino un resultado del progreso moral; i si ella implica una solidaridad, no será por cierto la de una

lojia, la de un falansterio, la de un convento, congregaciones que nada tienen que ver con la democracia política, sino la mancomunidad, la participacion comun de todos en el derecho, no a título de hermanos, ni de cofrades, ni de compañeros, sino a título de ciudadanos de una República.

Aquella *alta fórmula* no espresa, pues, la República. Será la fórmula de una filosofía, pero no la de una política. Por eso es que vuestros enemigos han podido decir con mas verdad, con mas justicia que la que le negais, *que el socialismo, en caso necesario, aceptaria el imperio*. ¿Acaso el imperio no ha nacido del socialismo? Acaso sus fundadores i servidores no son i fueron socialistas, que buscan el progreso moral en el gobierno personal? Acaso él no os ha dado tambien propiedad, trabajo, salario i solidaridad en la esclavitud?

Con efecto, el socialismo es una filosofía. Por eso podeis decir: «que es vasto i que se dirije a todo el jénero humano, que plantea la cuestion del trabajo i del salario, que proclama la inviolabilidad de la vida humana, la reabsorcion de la penalidad por la educacion, la enseñanza gratuita i obligatoria, la igualdad de la mujer con el hombre, el derecho del hijo, i la soberanía del individuo». Mucho mas puede proclamar i ha proclamado, porque es la doctrina de la perfectibilidad humana, fundada en la ciencia biolójica; es el símbolo de la perfeccion i del mejoramiento necesario de la humanidad.

¿Pero puede esta filosofía, que se llama el *socialismo*, convertirse en un sistema político de gobierno, ni confundirse con la República?

Aquí está el error. I os han aplaudido ese error, cuan do esclamábais:—«¿Qué es todo eso? Es el SOCIALISMO. Sí. Es tambien la REPÚBLICA!»

¡No! Responde la América: La República no es socia-

lismo. La República puede conducirnos mas derechamente, por un camino mas corto, a la solución de todas las cuestiones sociales, a la realizacion de todos los perfeccionamientos humanos, porque ella es la síntesis democrática, la síntesis que consiste en el triunfo completo de la libertad, i que se traduce en la semecracia o el gobierno de sí mismo, el cual es la única potencia que puede encuadernar las fuerzas de la intelijencia dispersas, i dar una base positiva al hombre i a la sociedad; pero la República no es todo eso que llamais socialismo, porque no consiste en la planteacion de doctrina de la perfectibilidad humana, ni en la solucion de sus cuestiones.

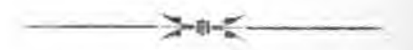
¿Sabeis lo que conseguis con proclamar semejante error, con prestar la autoridad de vuestra palabra, a semejante confusion? Hacer retroceder a 48, mas todavía, a 92, a todos los que os admiran, los que os creen, a todos los que esperan la luz del jénio, a todos los que están prontos a aceptar sus revelaciones.

Amanecerá el dia suspirado. La revolucion levantará otra vez la losa de su sepulcro, se levantará radiante. Todos los espíritus fulminarán, todos los corazones respirarán. Se pondrán a la obra i se verán encerrados en el círculo vicioso de 92 i 48. En lugar de hacer la República federal, gritarán otra vez:—«¡Viva la República democrática *una, indivisible i social!*» I la *unidad* i el *socialismo* sofocarán las fuerzas de la intelijencia, ahogarán la semecracia. En vez de elejir un Presidente responsable, temporal, harán un directorio de responsabilidad dividida i por consiguiente nula; i en lugar de dos Cámaras lejislativas, limitadas en el ejercicio de la soberanía, entronizarán otra vez una asamblea socialista, de soberanía absoluta, que descuidará la organizacion de la semecracia, por las cuestiones sociales, que planteará la *fórmula magnífica de* 1848, i dará de mano

a la libertad, al derecho. El pueblo, cansado de nuevo, buscará un emperador, se echará en brazos del primer caudillo feliz que le prometa la solucion de las cuestiones sociales—*panem et circenses*. El pueblo tiene el sentimiento del porvenir, la esperanza de mejorar su situacion; pero ese sentimiento es vago, esa esperanza es indeterminada. Si le dais como fórmula del porvenir la República, teneis pues, el deber de no estraviarlo, haciéndolo creer que la República es la solucion de la cuestion del trabajo i del salario, la abolicion de la pena de muerte, la solucion, en fin, de las cuestiones de progreso social, que forman el caudal de la filosofía, que se llama socialismo. Decidle que la República conduce allá; pero no le digais que ella es todo el socialismo, que es la fraternidad.

Esto es lo que tiene derecho de pediros la América española, que tanto se ha estraviado con los errores de Francia. Esto es lo que puede reclamaros uno de vuestros mas entusiastas admiradores.

J. V. LASTARRIA.



X

Proyecto de reforma de la lei de imprenta

Al iniciarse los trabajos del nuevo Congreso en 1867, se presentó en la Cámara de Diputados la siguiente

MOCION

Santiago, junio 4 de 1867.

«Tengo el honor de presentar como nueva mocion mi proyecto de reforma de la lei vijente sobre abusos de la libertad de imprenta, que está en la secretaría de esta Cámara desde el 16 de junio de 1849, a pesar de los esfuerzos que he hecho en varias ocasiones para que se considere. Esperando ser ahora mas feliz, he introducido en el proyecto varias modificaciones aconsejadas por la esperiencia i las circunstancias.»

J. V. LASTARRIA.

El proyecto de 1849, que se halla en el tercer volúmen de estas Obras, servia a una sola aspiracion, la de abolir la lei de 1846, aspiracion entónces mui enérjica,

i mui fundamental para los intereses del partido que hacia oposicion al gobierno. Pero en este partido figuraban en primera línea estadistas que, si bien rechazaban los medios represivos i severos de la lei vijente contra los abusos de la prensa, adherian por otra parte a la idea de que era necesaria una lei restrictiva, i no concebian cómo podia existir la libertad de la prensa, sin una lei que la reglase.

De aquí la necesidad que tuvo el autor del proyecto de demostrar en un estenso preámbulo una verdad nueva, la de que no debian dictarse leyes sobre la libertad de imprenta, verdad nueva entónces, porque se habia olvidado que los fundadores de nuestra República habian proclamado en 23 de junio de 1813—QUE LA LIBERTAD DE IMPRENTA ES UN DERECHO NATURAL I PROPIEDAD INNATA DEL HOMBRE, i porque no se sabia que el artículo 1.º de las Enmiendas a la constitucion de Estados Unidos declara que el Congreso no puede hacer lei alguna restrinjiendo la libertad de la palabra o de la prensa. Así es que la parte dispositiva de aquel proyecto formulaba mas bien que las ideas del autor, los deseos comunes entre los hombres públicos, que ya como liberales, ya como conservadores, aspiraban a una reforma de las disposiciones hostiles a la libertad que habia sancionado la lei de 1846.

Los hombres del poder creian que esta lei era su salvaguardia, i relegaron al polvo el proyecto de reforma, sin que se volviera a tocar mas el asunto hasta que el autor, esperando ser mas feliz en 1867, lo promovió de nuevo, conservando el mismo preámbulo e introduciendo algunas modificaciones, en sentido liberal, que a su juicio serian adoptadas sin resistencia por los que a la sazon estaban adueñados del poder. Esta esperanza era fundada: así lo probó otro proyecto que en el mismo dia introdujeron a la Cámara sus presidentes,

los señores Várgas Fontecilla i Amunátegui, formulando disposiciones tan parecidas a las de aquél, como si ántes se hubieran puesto de acuerdo los autores de ámbas mociones.

Tal coincidencia hacia esperar que la reforma fuera esta vez una realidad. Ese era el deseo del autor del proyecto de 1849, i era esa la causa por que en 1867 no se atrevia todavía a formular sus propias ideas en materia de libertad de imprenta ni aun con la latitud que seria posible dentro del círculo que traza a esta libertad la parte 7.ª del artículo 12 de la Constitucion, al reconocer abusos de parte de la prensa, i al hacer necesaria una lei que regle el modo de calificarlos i de condenarlos pór medio de un juicio por jurados.

Era necesario abatir la tiránica lei de 1846, el pais lo deseaba; la misma necesidad i la misma aspiracion de 1849 subsistia aun. Pero este fin no se podia alcanzar sin contemporizar, sin respetar, hasta cierto punto, las preocupaciones i los intereses de los poderosos.

He aquí el gran obstáculo de todo progreso, de toda reforma en Chile—los intereses i las preocupaciones de los mandatarios. Los intereses i las ideas del pais no entran para nada en estas cuestiones, por mas que a menudo se invoquen su atraso i su falta de preparacion, para resistir cualquiera innovacion. No es el pais el que resiste, no son sus hábitos ni sus sentimientos los que señalan una valla a la reforma. Los hábitos políticos principalmente son la obra viciosa de las malas leyes, i el pais los modifica sin resistencia cuando la lei le prescribe un nuevo proceder. Son el gobierno i los hombres que hacen política los que resisten.

El gobierno lo domina todo: sin su iniciativa, mas todavía, sin su voluntad, no se toca institucion alguna. Dueño del poder electoral, forma los Congresos a su arbitrio, i por mas que luchen algunos pueblos, los mas

adelantados i no todos, por hacerse representar lejítimamente, siempre triunfa el Gobierno; i crea mayorías de adeptos, que van a las Cámaras a votar, sin discernimiento, lo que conviene al ministerio. Pero tanto los gobernantes i su círculo de adeptos, como los que hacen política en contra, no tienen por lo jeneral ideas claras sobre la reforma política; solo tienen las preocupaciones propias de una jeneracion que se ha educado i que ha aparecido en el teatro de los negocios públicos bajo el imperio de un gobierno absoluto de cuarenta años. Aspiraciones vagas, verdades indefinidas son las que surjen de este centro de oscuridad, i todas ellas van a modificarse o llegan a formarse en el sentido del interes político que gobierna o cuando mas en el sentido de los principios de una falsa filosofía política que lo da todo a la autoridad.

I no hai medio de hacer triunfar la verdad, porque el criterio de la jeneralidad de los repúblicos es tambien falso, es el criterio del abogado. Casi todos han sido educados para el foro, en esa escuela en que el espíritu no se disciplina para buscar la verdad, sino para forjarla en cada caso en que el espíritu no adquiere la jimnasia de la independencia, sino el hábito de encarrilarse en los preceptos i de interpretarlos con mas o ménos sutileza para acomodarlos a lo que conviene. Por eso es que las discusiones, aun las de las reformas trascendentales, aun las de las cuestiones políticas mas prácticas, aun las de los actos mas claros i probados, son enteramente forenses; i son los ministros los primeros que aplican la dialéctica forense, no para demostrar la justicia o la verdad de un hecho o de un interes, sino para ajustar, para encuadrar, para someter la justicia i la verdad al interes que se quiere hacer triunfar, o a la conducta que se defiende, aunque sea violentando las bases constitucionales de nuestra organizacion.

Conociendo semejante situacion moral, nada era mas lójico que suponer que la reforma de la lei de imprenta era ya un hecho consumado en 1867, desde que los prohombres del partido dominante se apresuraban a proponerla en el mismo sentido, i casi en los mismos términos que los radicales. ¡Engaño! Aquella proposicion era una farsa, pues en dos largos años, sus autores, que eran precisamente los jefes de la Cámara i de su mayoría no volvieron a tocar la reforma. El pais la reclamaba, formulaba sus reclamaciones, las hacia llegar como en octubre de 1868, hasta el Presidente de la República; i éste respondia—«que nada tenia que ver en eso, desde que el gobierno dejaba amplia libertad a la prensa, sin hacer uso de los medios que la lei vijente le facilitaba, para perseguirla, i desde que los mui dignos, mui ilustrados i distinguidos patriotas Várgas Fontecilla i Amunátegui habian presentado un proyecto de reforma a la Cámara que presidian, la cual era la que debia satisfacer la aspiracion del pueblo».

El jefe del Estado repetia lo que sus secretarios i su prensa proclamaban,—que el gobierno dejaba libertad a la prensa; pero callaba que no habia motivos que lo autorizaran para perseguirla, que no estaba en su conveniencia aplicarle la lei de 1846 ante jurados que podian tener ínfulas de independientes todavía, i por abusos de carácter mui dudoso. Todavía mas, repetia que la voluntad del gobierno estaba por la reforma, i que solamente a la Cámara incumbia discutirla i aprobarla; pero se desentendia de que la gran mayoría de esa Cámara estaba a las órdenes del gobierno, i de que si era cierta aquella buena voluntad, bastaria una palabra para probarla.

Mas tales respuestas i tal conducta solo probaban una cosa, que el Gobierno deseaba conservar la lei de 1846 como una arma de defensa en cualquier peligro.

Hacia lo que Sancho aconsejaba a don Quijote, de colgar las armas de algun árbol, en lugar de un ahorcado, pero las colgaba con el lema que al pié de ellas i al rededor de ellas queria grabarles el caballero:

« Nadie las mueva,
« Que estar non pueda
« Con Roldan a prueba».

Ahí está arrimada todavía el arma de 1846, i las esperanzas del pais colgadas de la reforma. Pero como habia mucho de acusador en dejarlas todavía así, despues del *programa* de noviembre, el ministro Amunátegui, como para mantener su palabra, hizo a los siete meses despues, una escaramuza mui singular. En la sesion de 17 de junio de 1869, de la Cámara de Diputados, pronunció un discurso que tomó a todos de improviso. Principió por felicitarse de que la República gozara de una libertad de imprenta tan amplia, como en los paises mejor constituidos i mas libres del mundo; pero repitió con insistencia que tan importante libertad era solo una libertad *tolerada por las autoridades, una concesion i no un derecho*. El ministro iba a autorizar de un modo solemne i oficial este error, esta falsedad que su prensa procuraba imbuir en la opinion del pais. La lei, en verdad es absurda i arbitraria en la calificacion de los abusos de la prensa, severa en sus penas i estrafalaria en el procedimiento que inventó para someter el juzgamiento a las influencias del gobierno. Pero de aquí a suponer que no existia el derecho de publicar libremente nuestro pensamiento, sino por tolerancia i concesion de las autoridades; de aquí a suponer que esa lei diese al Ejecutivo la atribucion de suspender, de sofocar, de anular la libertad de la prensa, a su voluntad, i aun cuando la prensa no diese ocasion al juicio, infrinjiendo la lei, hai mucha diferencia. I sin embargo, esto último era lo que suponia el ministro al afirmar con

tanto despejo que solo por tolerancia i concesion de las autoridades existia una prensa la mas digna i patriótica, la mas elevada i ménos abusiva, como lo era a la sazon la prensa independiente, que estaba mui distante de incurrir en la procacidad, en la mentira, en la calumnia con que diariamente se manchaba la que hacia la defensa del Gobierno. Despues de tan falsa introduccion, el Ministro continuó de esta manera:

«Ayer hizo casualmente veinte años, que el honorable señor Lastarria, representante a la sazon por el departamento de Rancagua, sometió a la Cámara de Diputados una indicacion para que, miéntras se discutia la reforma de la actual lei de imprenta, se la reemplazase por la anterior, que era mas adaptada a la condicion política i social de Chile.

«La inmensa mayoría de esa Cámara aceptó la indicacion del señor Lastarria.

«Fué mui reducido el número de los Diputados que se opusieron a ella, tachándola de importuna i de innecesaria, porque decian que estando todos conformes en que la lei de 1846, la misma que nos rije hasta el momento en que estoi hablando, debia ser reformada, era preciso proceder desde luego a discutir detenidamente aquella por la cual debia ser sustituida, sin pensar reemplazarla provisionalmente por la lei anterior, miéntras se realizaba la reforma.

«Por desgracia, el Senado que, segun parece adhirió a esta manera de considerar la cuestion, se abstuvo de discutir siquiera la indicacion del señor Lastarria.

«¿I qué es lo que ha sucedido?

«Han trascurrido veinte años, la vida de un hombre, i la lei de 1846 se halla todavía vijente.

«Aun mas; esa lei cuyos rigores se creian letra muerta en 1849, fué despues aplicada en varias ocasiones, i con bastante severidad.

«Seria cuerdo que nos aprovecháramos de esta leccion de la esperiencia.

«A la verdad actualmente, me he enorgullecido de reconocerlo. Chile goza de la mas amplia libertad de imprenta; pero ¿quién responde del porvenir?»

Despues de estos recuerdos i de esta amenaza, procuró demostrar que habria una gran ventaja en reemplazar la lei vijente por cualquiera de los dos proyectos presentados el 4 de junio de 1867, i terminó haciendo esta indicacion:

«Las consideraciones que acabo de manifestaros me han inducido a proponeros, de acuerdo con mis honorables colegas de Ministerio, que señalando un plazo de ocho o de quince dias, el que tengais a bien, para que cada señor Diputado pueda examinar i comparar los dos proyectos, se determine sin trámites ni discusiones, cuál de los dos debe reemplazar a la lei vijente de imprenta.»

El procedimiento propuesto era inusitado, i sobre todo, atendido el poder que el Ministerio tenia en aquella Cámara, no significaba otra cosa que establecer una práctica en virtud de la cual se sancionarian como leyes, en adelante, sin trámites ni discusion, todas las voluntades del Ejecutivo. Es preciso hacer la justicia de reconocer que la Cámara tuvo vergüenza de ir tan léjos, pues la indicacion ministerial produjo vacilaciones, discordias, hasta entre los diputados que por sus empleos estaban mas cerca del Ministerio; i al fin de algunas otras indicaciones se acordó, por una mayoría de 34 votos contra 22, nombrar una comision numerosa en que estuvieran representados los diversos intereses políticos que figuraban en la Cámara, para que en el término de quince dias estudiara los dos proyectos i se decidiera por uno, o redactara en su forma definiti-

va el que debia aprobarse, sin dar lugar a grandes i prolongados debates.

La Comision aceptó tan de buena fé su incumbencia, que se puso a la obra inmediatamente, i terminó sus debates i acuerdos en cuatro dias. Allí los radicales, los moderados i los reaccionarios compartieron en buena armonía el gran propósito de dar una lei que fuese favorable a la libertad de la industria de la prensa i a la del pensamiento, renunciando cada cual sus exijencias, i transijiendo, en honra i servicio de la patria, todas las diverjencias que podian separarlos. El autor del proyecto primitivo redactó los acuerdos, dándoles su forma definitiva, i en la sesion del 22 de junio pudo presentarse a la Cámara el trabajo completo, tal como aparece en seguida:

El señor Secretario principió a leer el informe de la Comision nombrada para dictaminar sobre los proyectos de reforma de la lei de imprenta.

El señor ECHAURREN (Ministro de Guerra).—Me parece que por ahora es inoficiosa la lectura del informe. Mejor será que se publique i se fije dia para la discusion. Indicaria con tal objeto la sesion del sábado de la semana próxima, dia en que tambien podrán discutirse otros proyectos que hai pendientes.

El señor PRESIDENTE.—Si no hai oposicion, se hará como propone el señor Ministro de Guerra.... Unicamente observaria que no conviene señalar dia para la discusion. Despues de publicado el informe i una vez que los señores Diputados se hayan impuesto de él, se elejirá una sesion. Si parece a los señores Diputados, se hará como lo indico.

Así se acordó.

El informe aludido es el siguiente:

«*Honorable Cámara:*

«La Comision especial nombrada para dictaminar sobre las mociones de reforma de la lei de imprenta presentadas en 4 de junio de 1867, una por los honorables Diputados don Miguel Luis Amunátegui i don Francisco Várgas Fontecilla, i otra por el honorable don José Victorino Lastarria, ha discutido con detencion las cuestiones fundamentales sobre que reposan estos planes de reforma; i habiéndolas resuelto por mayoría de votos, ha acordado presentar a la aprobacion de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de lei, en el cual están refundidas en una forma definitiva i completa las dos mociones, segun el acuerdo de la Comision, salvo algunas diverjencias de opinion, que se darán a conocer en los debates.

TITULO PRIMERO

De los abusos de la prensa i de su responsabilidad

«Articulo primero. Es responsable de todo abuso de la libertad de imprenta, el impresor que hubiere hecho la publicacion, quien podrá escusarse de esta responsabilidad presentando al que le hubiere garantizado el escrito, siempre que éste pueda ser habido i sea justificable sin trámite previo.

«Art. 2.º Para asegurar la responsabilidad, toda persona que tenga a su cargo o direccion una imprenta, deberá poner el nombre de ésta, el del lugar i la fecha en cada uno de los ejemplares de toda publicacion que hiciere.

«Cada falta de este deber, que sea debidamente comprobada, será penada con cincuenta pesos de multa.

«Si se comprobare en la forma legal que el impresor ha alterado en un impreso el nombre de la imprenta, el lugar o la fecha, se le castigará con una multa de doscientos pesos.

«El Gobernador departamental hará cumplir esta disposicion i hará efectiva la multa.

«ART. 3.º La lei solo califica de abusos de la libertad de imprenta los siguientes:

«1.º Los ultrajes hechos a la moral pública o a la relijion del Estado;

«2.º Los escritos en que de cualquier modo se tienda a menoscabar el crédito o buen concepto de un empleado público, o la confianza que en él tiene la sociedad;

«3.º Aquellos en que se tienda al mismo fin respecto de las personas particulares.

«ART. 4.º El abuso calificado por jurados, los cuales apreciarán las circunstancias del caso i las alegaciones de las partes, i resolverán si ha habido en el autor del impreso acusado el próposito que se le imputa; i segun su conciencia, determinarán la culpabilidad, clasificándola en alguno de los tres grados que a continuacion se espresan:

«En primer grado, si el abuso es digno, segun el concepto de los jurados, de una multa de cincuenta pesos;

«En segundo grado, el abuso que merezca una multa de cien pesos;

«I en tercer grado, el que deba ser castigado con una multa de trescientos pesos.

«ART. 5.º Si se acusare un impreso por infraccion del inciso 2.º del artículo 3.º, la parte será admitida a probar los cargos que hubiere hecho al empleado público en su carácter de tal; i si los probase, será absuelta de la acusacion.

«Pero si los cargos se hubieren hecho al empleado, no como a tal sino como a persona privada, no se admitirá prueba alguna sobre ellos.

«Tampoco se admitirá prueba en las acusaciones que se entablaren por infraccion del inciso 3.º del mismo artículo.

«ART. 6.º No son abusivos de la libertad de imprenta los escritos científicos o literarios, ni los judiciales, cuando no tienen mas fin que la investigacion de la verdad científica, literaria o judicial, aunque sean discutibles las apreciaciones o los hechos sobre que versa la investigacion.

TITULO II

DEL DERECHO DE ACUSAR

«ART. 7.º Los impresos en que se infrinja el inciso 1.º del artículo 3.º serán acusados de oficio por el ministerio público, i tambien dan accion popular.

«Aquellos en que se ofendiere a un empleado público en su carácter de tal, serán tambien acusados por el ministerio público, previa requisicion de la parte ofendida, cuyo derecho queda a salvo para acusar por sí o para cooperar a la acusacion.

«Aquellos en que se ofenda a un empleado en su carácter privado, o a una persona particular, solo podrán ser acusados por el ofendido mismo o por un representante suyo, o en caso de ausencia de la República, por cualquiera de sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado.

«ART. 8.º El derecho de acusar un impreso como abusivo de la libertad de imprenta espira en el término de sesenta dias contados desde la publicacion.

«ART. 9.º El injuriado por la prensa puede cortar el

juicio por una transaccion cualquiera; pero una vez terminado el juicio, no puede remitir la pena ni parte de ella.

TITULO III

Del jurado i su modo de proceder

«Art. 10. Toda acusacion sobre abusos de la libertad de impreso será previamente sometida a la deliberacion de un jurado compuesta de siete miembros, el cual declarará si hai o no lugar a la formacion de causa contra el impreso acusado.

«Art. 11. El acusador se presentará por escrito ante el juez de letras en lo criminal del departamento respectivo, acompañando un ejemplar del impreso acusado, designando el pasaje o pasajes que acusa i citando el inciso del artículo 3.º de esta lei que a su juicio se hubiere infrinjido.

«Art. 12. Presentada la acusacion, el juez dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará comparecer al acusador i al impresor, o a la persona que éste señalare como responsable, i a presencia de ellos i del secretario del Juzgado procederá a sortear siete jurados propietarios i tres suplentes, sacándolos del rejistro alfabético de ciudadanos electores del departamento, en la forma siguiente:

«El acusador i el acusado elejirán de cada letra del rejistro hasta dos nombres cada uno, i si los nombres comprendidos bajo una letra no bastaren, se completará aquel número con los de la letra siguiente. Si en el rejistro se hubiere suprimido alguna letra alfabética por no haber bajo de ella ciudadanos inscritos, las partes no tendrán derecho de poner para el sorteo nombre alguno, cuya inicial sea aquella letra.

«Las partes tampoco podrán elejir del rejistro:

«A sus parientes respectivos en línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad inclusive.

«Ni a los ciudadanos que residan fuera del recinto de la poblacion i no puedan ser citados prontamente;

«Ni a los que sean eclesiásticos o empleados públicos con sueldos del Estado.

«Hecha la lista de los elejidos, con tal que éstos no bajen de treinta, sea que las partes hayan escojido dos nombres o uno solo de cada letra del rejistro, el acusador i acusado podrán recusar respectivamente hasta la quinta parte de cada uno del número total. Los nombres que quedaren en la lista, se pondrán en cédulas separadas en una urna, i de allí se sacaran a la suerte los jurados propietarios i suplentes.

«Si alguna de las partes no compareciere, el secretario del Juzgado hará por ella únicamente la eleccion de los ciudadanos del rejistro para verificar el sorteo, todo lo cual deberá espresarse en una dilijencia, i despues no habrá derecho de recusar.

«ART. 13. Hecho el sorteo, el juez citará para el mismo dia, o a mas tardar para el siguiente, a los siete jurados propietarios i a los tres suplentes, designándoles la hora de la reunion.

«El que no compareciere a la hora designada, o el que se negare a desempeñar su cargo, pagará una multa de cien pesos, salvo el caso de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad absoluta legalmente acreditada.

«Al juez de letras corresponde declarar incurso en la multa al jurado que la merezca.

«ART. 14. Reunidos los siete jurados que deben constituir el Tribunal, el juez les hará presente que sus funciones están reducidas tan solo a declarar si el impreso

acusado, atendidas sus palabras i espíritu, merece o no ser sometido a juicio.

«Acto continuo, les exijirá el siguiente juramento: «¿Jurais por Dios i por vuestro honor desempeñar lealmente vuestro cargo, declarando conforme a vuestra conciencia si ha o no lugar a formacion de causa contra el impreso que se os va a presentar?» Los jurados responderán: «Sí juramos»; i el juez añadirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, i si nó, os lo demande».

«En seguida el juez entregará a los jurados la acusacion con sus anexos i se retirará de la sala.

«ART. 15. Los jurados nombrarán de entre ellos un Presidente, leerán las piezas de la acusacion, i deliberarán sin poder separarse hasta estar de acuerdo en la declaracion, la cual resultará de la mayoría absoluta de votos i será precisamente concebida en estos términos: «ha lugar o no a formacion de causa» lo cual será suscrito por todos los jurados i entregado por su presidente al juez de letras.

«ART. 16. Si la declaracion fuere: «no ha lugar a formacion de causa», el juez mandará archivar el proceso, previa la notificacion a las partes, cesando por este auto todo procedimiento ulterior.

«ART. 17. Si la declaracion hubiese sido: «ha lugar a formacion de causa», el juez hará comparecer dentro de las veinticuatro horas siguientes al acusador i al acusado para notificarles la declaracion del jurado i citarlos para el dia siguiente a fin de proceder al sorteo de los jurados que deben fallar definitivamente, haciendo dar al acusado una copia de la acusacion.

«Al mismo tiempo comunicará el juez la resolucion del jurado al Gobernador departamental, quien la hará publicar en los periódicos.

«Art. 18. La organizacion del jurado que debe fallar definitivamente, se hará en la forma prescrita para el

primero por el artículo 12, sorteando nueve jurados propietarios i cuatro suplentes, i escluyendo ademas del sorteo a los cuidadanos que hubieren formado parte de dicho primer jurado.

«El resultado de este sorteo se consignará en el proceso, i el juez lo mandará hacer saber a cada uno de los jurados propietarios i suplentes, citándolos para que se reunan dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes.

«La inasistencia o la resistencia de los jurados se castigarán conforme al artículo 13.

«ART. 19. Reunidos los nueve jurados a la hora designada, llenándose la falta de los propietarios por los suplentes, el juez declarará instalado el Tribunal, cuya presidencia tendrá él mismo; i ántes de proceder, les exijirá el juramento siguiente: «¿Jurais por Dios i vuestro honor desempeñar fielmente vuestro cargo, declarando conforme a vuestra conciencia si es o nó culpable el impreso que se os va a presentar?» Los jurados responderán: «Si juramos», i el juez añadirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, i si nó, os lo demande».

«ART. 20. Despues se procederá al juicio público del modo siguiente:

«El secretario leerá la acusacion i los lugares del impreso acusado a que ella se refiere.

«El acusador por sí o por otra persona fundará su acusacion sin que pueda estenderse fuera de los puntos a que ésta se refiere.

«En seguida tomará la palabra el acusado, alegando todo lo que haga a su defensa i pudiendo leer otros lugares del impreso que sirvan de esplicacion a los que motivan la acusacion.

«ART. 21. Si en el juicio hubiere lugar aprueba, las partes presentarán al Tribunal todas las que hicieren a su derecho, traerán a su costa delante de él a sus testi-

gos, ya sea voluntariamente o por mandato del juez, si éstos se resistieren; i no podrán presentar por escrito otras declaraciones que las de los testigos que estuvieren imposibilitados o escusados por la lei para presentarse personalmente.

«ART. 22. Si hubiere cuestion sobre la conducencia de las articulaciones, la resolverá en el acto el jurado a pluralidad de votos; i tanto el juez, como el jurado i las partes, podrán interrogar al testigo para esclarecer sus dichos.

«Cada una de las partes podrá impugnar las declaraciones de los testigos presentados por la contraria i manifestar i probar en el mismo acto las circunstancias que puedan hacer dichas declaraciones indignas de crédito.

«ART. 23. El juez determinará el órden del debate, concediendo hasta dos veces la palabra a cada una de las partes; i una vez cerrado por él el debate, hará un resúmen de todas las alegaciones i pruebas i fijará la cuestion sometida al fallo del tribunal, retirándose de la sala.

«ART. 24. Los jurados deliberarán privadamente sobre si el impreso acusado es o nó culpable, rijiendo para este caso lo dipuesto en el art. 15.

«ART. 25. El acuerdo del jurado se escribirá en el proceso i si fuese condenatorio deberá ser precisamente concebido en estos términos: «Es culpable en tal grado por infraccion del inciso tal del art. 3.º de la lei sobre abusos de libertad de imprenta». Si el acuerdo fuere fa vorable al acusado, se espresará en estos términos: «No es culpable».

«Si el acuerdo fuere en parte favorable i en parte adverso al acusado, se espresará en esta forma: «Es culpable en tal grado por infraccion del inciso tal del art. 3.º, e inculpado de infraccion del inciso tal del mismo artícu-

lo de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta».

«ART. 26. Firmado el acuerdo por todos los jurados, su presidente lo entregará al juez de letras, quien lo leerá en alta voz.

«ART. 27. Si el acuerdo fuere favorable al acusado, el juez pondrá a continuacion: *«absuelto i archívese el proso, despues de notificadas las partes»*.

«Si el acuerdo fuere adverso al acusado, el juez le condenará en la multa correspondiente, segun el fallo del Tribunal i lo dispuesto en esta lei.

«ART. 28. El acuerdo del jurado i la sentencia del juez se trascribirán en el mismo dia al gobernador departamental, quien ordenará su publicacion en los periódicos.

«ART. 29. La multa se pagará en el acto de la notificion de la sentencia, i si el acusado fuere insolvente, sufrirá una prision en la proporcion de un dia por cada cinco pesos.

«ART. 30. Cuando el impresor i el autor del escrito acusado no pudieren ser habidos, despues de una citacion legal, o no fueren justiciables, sin trámite previo, el juicio se seguirá como contra reos ausentes, i en caso de condenacion, el pago de las multas i costas se hará efectivo en la imprenta.

«ART. 31. Si el autor del impreso acusado se negare a presentarse como responsable en el juicio, quedará su derecho a salvo al impresor para probar en la forma ordinaria la responsabilidad del autor i para reclamar la indemnizacion de las multas i costas en que hubiere sido condenado, o de los perjuicios que hubiere sufrido a consecuencia de la acusacion.

«ART. 32. En los casos en que los testigos de quienes haya de valerse alguna de las partes estuvieren fuera del lugar del juicio, el juez, a peticion del interesado i ántes de procederse al sorteo del segundo jurado, con-

cederá un término improrrogable i proporcionado a la distancia en que se encontraren los testigos, para que se recojan sus declaraciones en la forma ordinaria, dejando entre tanto suspenso el procedimiento.

«Vencido el término de prueba, se continuará el procedimiento con arreglo a los arts. 20 i siguientes de esta lei.

«Art. 33. Si el testigo estuviere presente en el lugar del juicio, pero imposibilitado para comparecer, el juez en el acto mismo mandará que se evacue su testimonio en la forma ordinaria.

«Art. 34. Ni contra el fallo del primero i segundo jurado, ni contra el del juez se concederá recurso alguno, salvo el de nulidad, que se entablará i proseguirá en la forma ordinaria i solamente por estas causas: 1.ª por falta de citacion de alguna de las partes; i 2.ª por no haberse reunido el tribunal con el número competente de jurados.

«No hai recurso de nulidad, si la parte agraviada no hubiere hecho el reclamo que previene el art. 15 de la lei de 1.º de mayo de 1837.

«Declarada la nulidad i repuesto el proceso a su estado anterior, entrará a conocer un nuevo jurado en la forma prescrita i el juez que debe subrogar por la lei.

«Art. 35. Todos los actos del procedimiento serán autorizados grátis por el secretario del juzgado, salvo el caso de entablarse acusacion por injurias privadas, en el cual cobrará derechos con arreglo al arancel.

«Art. 36. Si ocurriere o se temiere fundadamente tumulto durante la sesion del tribunal, éste, a indicacion del juez o de cualquiera de sus miembros, resolverá si la sesion continúa o no siendo pública, debiendo despejarse la barra para acordar esta resolucion.

«Si se resolviere que la sesion no sea pública, los jurados deberán permitir la entrada a veinte personas del pueblo por lo ménos.

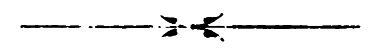
«ART. 37. Los impresores que publicaren periódicos en el lugar del juicio, serán obligados, bajo la multa de veinticinco pesos, a insertar en ellos todos los actos que esta lei manda publicar.

«ART. 38. Todas las multas impuestas por esta lei se aplicarán a fondos municipales, i el tesorero respectivo será parte para reclamar su pago.

«ART. 39. Quedan sujetas a las disposiciones de esta lei las publicaciones que se hicieren por cualquiera otro medio que el de la imprenta.—Sala de sesiones de la Cámara, 21 de junio de 1869.—*Francisco Várgas Fontecilla.—J. V. Lastarria.—Francisco Prado Aldunate—Ramon Barros Luco.—Manuel Antonio Matta*, Diputado por Copiapó.—*Domingo Arteaga Alemparte*, Diputado por Chillan.—*José Manuel Pizarro.—Miguel Barros Moran.—José Joaquin Valdes.—Manuel Amunátegui.—Ramon F. Ovalle.*»

El resultado de los trabajos de la Comision llenaba los deseos del Ministro. Con él quedaba determinado el proyecto que debia reemplazar a la lei vijente, sin suprimir los trámites de reglamento. La discusion se habia hecho por los representantes de las diversas opiniones políticas de la Cámara, en los cuales habia ésta delegado la incumbencia de deliberar i resolver. ¿Qué faltaba? ¿Por qué el Presidente de la Cámara, unido por tantos vínculos públicos i privados al Ministro del Interior, se apresuró a oponerse a que no se fijara dia para la discusion del proyecto presentado?

Mas todavía. ¿Por qué se desecharon siempre todas las repetidas indicaciones que la minoría hizo para que se tratara con preferencia el negocio?





XI

Adhesion del Gobierno a la política ultramontana de Roma

A mediados de julio de 1869, el Gobierno presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de lei concediendo a cada uno de los cuatro obispos chilenos cinco mil pesos para los costos de su viaje a Roma, con ocasion del concilio ecuménico a que estaban convocados, suponiendo que iban a representar a la Iglesia chilena, en aquella congregacion que no es por cierto de representantes especiales, i prescindiendo de las graves cuestiones que entrañaba una medida tan singular i tan sin ejemplo en la situacion del momento. Su mensaje era lacónico i parecia calculado para no llamar la atencion.

Hélo aquí:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«El Sumo Pontífice ha convocado a todos los obispos del orbe católico para la celebracion del concilio ecuménico que deberá abrirse el 8 de diciembre del presen-

te año. Como es de esperarse, la mayor parte, si no todos los prelados, se apresurarán a corresponder a esa invitacion que les procurará la oportunidad de contribuir a remediar las necesidades jenerales de la Iglesia i de satisfacer las espectativas particulares de algunas diócesis.

«Los obispos chilenos han manifestado al Gobierno su natural deseo de concurrir al concilio, para llenar tambien los deberes que su posicion les impone. Con este propósito deberán partir para Europa en el mes de setiembre próximo; pero como la renta de que gozan no les permitiria atender a los crecidos gastos de este viaje i a los costos de su residencia en pais estranjero, el Gobierno cree que seria justo acordarles, ademas, algun ausilio estraordinario del tesorero público. Atendiendo al objeto de este gasto, a la innegable necesidad de que la Iglesia chilena sea representada en el concilio con el decoro que corresponde a la República, confío en que tendreis a bien prestar vuestra aprobacion, al siguiente proyecto de lei que os presento de acuerdo con el Consejo de Estado.

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO UNICO.—Concédese a cada uno de los Ilustrísimos i Reverendísimos arzobispo de Santiago i obispos de Concepcion, la Serena i Ancud, la cantidad de cinco mil pesos, para atender a los gastos que demandará su asistencia al próximo concilio ecuménico.

«Santiago, julio 23 de 1869.—JOSÉ JOAQUIN PÉREZ. —*Joaquin Blest Gana*.»

En realidad el proyecto no habia llamado la atencion i aunque se habia publicado desde que el Consejo de Estado le dió su acuerdo, la prensa no le habia consagrado ni una palabra, como sucede casi siempre con las gran-

des cuestiones, pues los diarios se preocupan regularmente mas de sus polémicas. Entretanto el proyecto acusaba, como otros varios hechos, cierto movimiento político que se operaba sordamente para reanudar los lazos que ántes estrechaban al círculo reaccionario con el Gobierno, i que habian sido aflojados desde que habia aparecido el nuevo Ministro del Interior con su programa. Era, pues, necesario llamar enérjicamente la atencion pública sobre aquel proyecto, tan inconstitucional como peligroso; i tal fué el objeto del siguiente escrito que publicamos en un diario del 27 de julio.

VEINTE MIL A LOS OBISPOS

I

La iniciativa de este proyecto por parte del Ejecutivo es un hecho gravísimo que no puede pasar desapercibido.

Ella por sí sola significa que el proyecto se convertirá en una lei del Estado, porque el Ejecutivo cuenta con la mayoría de las Cámaras; i esto da todavía mayor gravedad al hecho.

Se trata nada ménos que de dictar una lei que compromete las instituciones de la República i nuestro porvenir. ¿Qué razones de justicia, de conveniencia i de patriotismo han podido determinar al Gobierno a prestar reconocimiento i obediencia a la convocatoria de un concilio ecuménico en Roma, empeñando al Estado a que costee con sus fondos el viaje de los obispos que van a dar cumplimiento al mandato del Papa?

La Sede Romana rompe por primera vez con todas las tradiciones de la Iglesia i con todas las prácticas de los Estados católicos, al convocar a un concilio ecumé-

nico. Antes se convocaba a los soberanos, se admitian a las deliberaciones a los representantes de todos los Estados relacionados con la Iglesia, como sucedió en el concilio de Trento. Hoi Su Santidad prescinde de todo eso, i convoca simplemente a los obispos i demas dignatarios, conjurándolos a que asistan al concilio por el solo hecho de tener noticia de la convocatoria, que solo se ha publicado en Roma.

Esto es simplemente la sancion de la nueva doctrina adoptada por la Curia de que los preceptos del Papa no necesitan, para ser obligatorios en los Estados estranjeros, de ser notificados a los soberanos.

Entre tanto, en nuestra Constitucion tenemos un precepto, apoyado a cada paso por las leyes, cual es el de que las bulas pontificias solo pueden tener valor en Chile, si son de interes especial, cuando el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, les concede el pase; i si contienen disposiciones jenerales, solo cuando el Congreso lo otorga por medio de una lei.

Estando vijente esta disposicion i practicada diariamente, no se concibe cómo el Ejecutivo quiere dictar una lei con el esclusivo objeto de que los obispos sean ausiliados por el Estado, para dar cumplimiento a una bula apostólica que no ha considerado el Congreso, i que no ha podido siquiera conocer, porque el Papa no la ha querido comunicar.

¿De cuándo acá los preceptos de la Curia romana obligan a la República contra su Constitucion? de cuándo acá puede el Gobierno prescindir de aquel precepto para apresurarse a empeñar a la República en que facilite los medios de cumplir con una bula que no le es obligatoria?

Hé aquí una cuestion constitucional planteada netamente, sin complicarla con las muchas consideraciones i censuras a que se presta la conducta del Gobierno. Sí,

prescindamos del aspecto político de esa conducta, con la esperanza de que tan grave cuestion sea solamente resuelta por la razon i el patriotismo.

II

¿Pero esta cuestion constitucional es todo? Desgraciadamente nó. Hai todavía otra cuestion mas grave, la del compromiso en que la medida propuesta coloca nuestras instituciones i nuestro porvenir.

La forma inusitada de convocatoria al concilio romano no es mas que la base de un plan completo. La bula lo indica claramente. En este concilio se va a tratar algo mas que de asunto de fé i de disciplina, pues le están sometidas por el Papa todas las bases, todos los principios sobre que reposa la organizacion social. La sociedad moderna está llamada a juicio i allí van a ser resueltas en un sentido ultramontano i jesuítico todas sus cuestiones vitales, soberanía, libertad, enseñanza, etc.

Hace un año que un orador preguntaba en el cuerpo lejislativo frances cuál debia ser la actitud que convenia tomar a un gobierno católico en presencia de un plan como el de la convocatoria al concilio.—Abstenerse, respondia él mismo, con aplauso unánime de la asamblea, no tomar parte alguna en impedir o permitir la asistencia de los obispos; no mezclarse, para no comprometerse; no participar, para no aceptar una responsabilidad que no tendria la influencia que deberia acompañarla.

Si esa prescindencia conviene al gobierno frances, para los gobiernos americanos no puede dejar de ser un deber, porque es su organizacion i son sus principios políticos los que precisamente van a ser condenados en el concilio.

Sin embargo, parece que el Gobierno de Chile no quie-

re comprenderlo así; quiere comprometerse de antemano, quiere echar sobre sí la responsabilidad de aceptar las soluciones del concilio, obligando desde luego a la República a que costee el viaje a Roma de los obispos, que van a condenar las bases fundamentales de su organizacion i los principios vitales de su sociabilidad.

III

Esta no es una exajeracion, pues no hai necesidad de reconocer toda la historia de los últimos años del pontificado de Pio IX, para saber desde luego que aquellos principios serán condenados. La Curia romana no se contradice, ni permite que la contradigan sus obispos: ya desde luego ha anatematizado a los que no crean i confiesen en lo que ella cree i confiesa. ¿Quién se atreverá a discutir en el concilio lo que el Papa ha declarado ántes para que el concilio lo sancione como punto de fé?

El Papa dijo en su alocucion de 9 de junio de 1862 que era una herejía suponer «que el conocimiento de los negocios filosóficos i morales, i el de las leyes civiles deberia estar libre de la autoridad divina i eclesiástica»; i en la alocucion de 18 de marzo de 1861 habia pronuncia do su propio divorcio con la sociedad, condenando la idea de que—«El pontífice romano pudiera i debiera reconciliarse i ponerse de acuerdo con el progreso, el liberalismo i la civilizacion moderna».

En la alocucion de 9 de junio citada habia condenado la soberanía nacional, negando «que la sociedad de una república fuese oríjen i fuente de todos sus derechos»; i en otras resoluciones colectadas, como ésta, en el *Syllabus* estendió su anatema a todas las libertades i a todas las formas del sistema representativo. Esto es conocido de todo el mundo i no hai para qué reproducirlo.

En la alocucion de 15 de diciembre de 1856 condenó

formalmente la libertad de cultos, i posteriormente ha adoptado como una doctrina lo siguiente:

«Es absurdo pretender que el poder eclesiástico debe hallarse subordinado al poder civil: esto es pervertir la jerarquía natural de las cosas. Hai, pues, una regla constante i es que el poder temporal debe estar *subordinado* al poder espiritual, como el cuerpo debe estar subordinado al alma. El gobierno temporal necesita pedir al poder espiritual una regla, sin la cual no puede ser justo ni honrado. Es indispensable que el soberano temporal se halle *sometido* al pontífice romano, colocado por Dios a la cabeza de la Iglesia, i guardian de la verdad i de la justicia».

Pero no solo el gobierno temporal debe estarle sometido, sino que, ademas, en la célebre alocucion de junio de 1862, tambien declaró que era herético decir que «las *cosas temporales* no debian estar sujetas al cuidado i dominacion de los ministros de la santa Iglesia i del pontífice romano». Así tiene declarado que la direccion, arreglo i disciplina de las escuelas i estudios, en que se educa la juventud cristiana, pertenecen a la Iglesia, porque solo a la Iglesia ha conferido Jesucristo el derecho de enseñar a los hombres. Así ha condenado como injustas i odiosas la libertad de imprenta, la de conciencia, la de enseñanza, el matrimonio civil i todas las demas instituciones que forman la base i el credo de la República i de toda la sociedad moderna, porque todos esos son negocios temporales, que deben estar sujetos a la dominacion del pontífice romano.

IV

¿Podrán siquiera discutir todas esas resoluciones de la Curia romana los obispos de Chile, que el Gobierno quiere que vayan costeados por laRepública al concilio

ecuménico de 1869? Se lo impide el juramento que han prestado de ser obedientes al Papa Pio IX i a sus sucesores, de conservar, defender, ensanchar i promover los derechos, honores, privilejios i autoridad de la santa Iglesia romana, del Papa i de sus predichos sucesores.

Si ese juramento no bastara para obligarlos, los ligaria el compromiso i juramento que prestaron en la sociedad de Santo Tomas de Cantorbery de defender la independencia de la Iglesia i todas sus *consecuencias prácticas*, esto es, el poder propio i privativo que tiene no solo acerca de su doctrina i costumbres, sino tambien para compeler con fuerza esterior a la observacion de sus mandatos.

Si esos juramentos no bastaran, los obispos costeados por la República de Chile en el concilio ecuménico, tendrian que ser lójicos, mostrándose allí tan enemigos de la República quelos costea, de sus fueros i de sus instituciones, como se han mostrado aquí mismo. El reverendo arzobispo, en su comunicacion al *Univers* de 15 de julio de 1858, se ha creido desligado para con su patria de todos sus juramentos, i no se cree obligado a ninguna lealtad para con sus instituciones. Su Reverencia ha dicho allí que aunque ha jurado él, ha dado a las palabras de su juramento un sentido opuesto a la intencion de los que se lo exijian, porque nadie puede exijir que un obispo traicione a la Iglesia. «¿I quién ha dicho, esclama, que no es lícito defenderse del injusto agresor, dejando que se engañe a sí propio, con tal que uno por su parte no falte a la verdad?».... «Sobre todo, agrega, los sagrados cánones tenian previsto de antemano el lance en que las inmoderadas pretensiones de los gobiernos colocan a los eclesiásticos. El capítulo *Contingit, I* de *jure jurando, in VI* ha declarado que en esta clase de juramentos debe de entenderse que la *intencion* de los que los prestan es no dar a las palabras un sentido que

los haga ilícitos u opuestos a la libertad eclesiástica, i que sea cual fuese la fórmula bajo que se prestan, jamas obliguen en aquello que se oponga a la dicha libertad».

Héallí el jefede la Iglesia chilena. La República debe costearle el viaje para que vaya al concilio a sancionar la herejía de sus instituciones.

Para no traer mas antecedentes, que todos conocen, recordemos solamente aquella proclama a lo Atila o Gengiskan que apareció en nuestros diarios en mayo del presente año con el título de *Carta del Obispo Salas al Independiente*. «Yo fuí, dice el señor Salas, uno de los obispos que ántes de su consagracion prestaron ese juramento, i yo soi tambien ahora uno de los que sin embozo i con toda la enerjía de que soi capaz, condeno i repruebo la forma con que se me exijió. Hoi en dia lo creo un acto *ilícito* i *malo* i no hai en el mundo poder alguno que tenga derecho a sancionar la ilicitud i la maldad».—«Mas desde que el Santo Padre, *maestro de la moral i juez infalible de la verdad* ha declarado que el juramento por esa fórmula, sometida a su exámen por el ilustre prelado que hoi rije los destinos de la Iglesia de Santiago, es i debe ser absolutamente tenido por ilícito i malo, toda duda desaparece. Para el católico que merece este nombre, no queda otro recurso que la obediencia cordial i sincera, i para el sacerdote, para el obispo católico, el *deber indeclinable de condenar i reprobar* lo que el sucesor de Pedro reprueba i condena».

Luego el dignísimo obispo no solo debe condenar i reprobar las leyes chilenas sobre el patronato, sino tambien la soberanía nacional, la libertad de imprenta, i todas las demas libertades i derechos que son fundamento de nuestra organizacion política, porque el sucesor de Pedro las ha condenado i reprobado. I el dignísimo obispo lo hará sin trepidar, porque cree que los que no piensan así son hombres *sin fé i sin costumbres*, i porque en

aquella carta conjura a los católicos *para que en la hora del peligro, cada cual se halle en su puesto con su símbolo, con su bandera i con su profesion de fé.*

Esa hora va a llegar cuando el concilio de 1869 se imponga por lei a la República por el gobierno que desde hoi quiere comprometerla a respetarlo i sancionarlo, haciendo dictar una lei en cumplimiento de la convocatoria del pontífice.

Conociendo el Gobierno i el Congreso los antecedentes, las opiniones i el espíritu de los prelados chilenos que han de ir a sancionar en el concilio la condenacion de nuestras instituciones, tienen el deber no solo de prescindir, sino de negarse a votar un solo peso, i a dictar una sola medida que sea favorable al cumplimiento de la bula pontificia.

Todo acto de este jénero no haria mas que comprometer a la República en una responsabilidad terrible para con sus propias instituciones i su porvenir.

¿Es eso lo que quiere el Gobierno? Indudablemente, porque tal es el objeto del proyecto de lei que el Gobierno mismo inicia ante las Cámaras para que el Estado costee el viaje de los obispos a Roma.

¿Se han acabado en Chile los católicos sinceros que ántes defendian las regalías del Estado i mantenian a raya las invasiones de la Curia romana? ¿Los católicos de ahora temen ser tachados de hombres sin fé i sin costumbres, de herejes i de irrelijiosos porque no son ultramontanos, jesuitas i curialistas? El pais espera.

Ni estas consideraciones, ni otras de igual o mayor peso a que daba lugar el asunto, arredraron al Gobierno de llevar a cabo su inconsulto propósito de buscar el apoyo de un círculo político que debia su existencia al

valimiento que le prestara la misma administracion, que no tenia ninguno de los caracteres de partido político, i que sobre todo era una entidad estraña en nuestra vida pública i contraria a los intereses sociales i políticos, desde que solamente venia a servir las pretensiones ultramontanas de la Curia de Roma contra los fueros de la verdad i del derecho, sometiendo Estado i sociedad, verdad i derecho a las leyes de la Santa Sede en su carácter de *maestro de la moral* i de *juez infalible de la verdad*.

El Ministerio creia que este nuevo partido era poderoso, en cuanto invocaba el nombre i la defensa de la relijion católica, suponiéndola en conflicto, i que podia allegarle la fuerza de todo el pais, que, a fuer de católico, debia colocarse al lado del Ministerio que enaltecia a los defensores de la fé. Entre tanto, con semejante política, solo conquistaba desde luego el apoyo de una docena de diputados i el de una prensa retrógrada sin elevacion ni dignidad, sin crédito ni séquito; i a esta fácil conquista, tan peligrosa como inútil, sacrificaba los intereses mas altos del Estado i del pueblo. Para servir a este plan de conjuracion, no le bastaba al Gobierno entregar al clero i a sus prosélitos la direccion de la Universidad i de los liceos, ni colocar en todos los puestos públicos que vacaban a los adeptos del nuevo partido; sino que iba todavía mas allá, hasta hacer todo jénero de concesiones a las exijencias de los ultramontanos, aunque fuera violando las leyes i contrariando aun las tradiciones regalistas del gobierno conservador, como sucedió en el arreglo de la cuestion sobre el juramento del obispo de la Serena i en la concesion del viático de viaje de los prelados que marchaban al concilio.

Los discursos del Ministro de Justicia, en los debates de esta cuestion, que se iniciaron en la sesion de la Cámara de Diputados del 11 de agosto, fueron una prueba

concluyente del abandono que de su dignidad i de sus deberes hacia el Gobierno en provecho del partido ultramontano; i el lenguaje i el tono empleados por los defensores del proyecto demostraban aquella altanería cobarde que saben usar los débiles, cuando se hallan protejidos por un poder que puede sojuzgar al adversario. El Ministerio i su mayoría no solamente daban alas, con su apoyo i sus aplausos, a semejante altanería, sino que la coronaban con demostraciones públicas en que se presentaban los Ministros del Presidente : en que el del Interior i Relaciones Esteriores no tenia reparo de injertar en un bríndis el elojio biográfico del defensor mas procaz del proyecto, i en presentar a otros de los afiliados como los representantes de las letras nacionales, obedeciendo así a su costumbre de cantar los méritos desconocidos de los preferidos por su gobierno, i de matar algunas veces el mérito modesto de otros, con elojios póstumos prolijamente recargados de detalles mal narrados i peor apreciados.

Con todo, aquellas manifestaciones, que eran calculadas para engañar la opinion pública o estraviarla, no alcanzaron a neutralizar el efecto de los primeros debates; i la opinion se pronunció tan enérjicamente contra el proyecto, que no pequeño número de los diputados de la mayoría hizo alarde de independencia; i el Ministerio, comprendiendo que no podia obtener un triunfo completo, adoptó el arbitrio de dejar olvidado el asunto por mucho tiempo, esperanzado en que se olvidaria el efecto producido por la primera discusion. Dos meses i medio despues, ajitó de nuevo la solucion de la cuestion introduciéndola cuando ménos se esperaba, i logrando al fin que se votaran la lei en la sesion de 6 de noviembre, no sin obtener trece votos en contra, cuya mayor parte era de su propia mayoría [1].

---

[1] En el Senado fué aprobada la lei el 6 de diciembre, con un solo voto

En esta sesion de la Cámara de Diputados solamente usó de la palabra el señor Matta, cerrando así el debate que él mismo habia abierto con tanto brillo en la del 11 de agosto, dando lugar a que se produjeran aquellas defensas del proyecto tan peregrinas como estravagantes, que provocaron las siguientes réplicas del Diputado de la Serena.

RÉPLICA AL MINISTRO DEL CULTO EN LA SESION DEL 11 DE AGOSTO

El señor VICUÑA MACKENNA (Secretario).—Pido la palabra.

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La ha pedido ántes el honorable señor Secretario.

El señor VICUÑA MACKENNA (Secretario).—La cedo al señor Diputado con tanto mas placer, cuanto que es un deber de discípulo.

El señor LASTARRIA.—Gracias.

No tenia intencion de tomar la palabra en este debate. No se necesita mucha perspicacia para adivinar el resultado de esta discusion. El proyecto será aprobado; i cuando hai esta certidumbre, claro está que no vale la pena de matarse hablando ante personas que ponen mala cara al escuchar a un adversario. Pero cuando he visto los triunfos que ha obtenido el señor Ministro de Justicia, sin contradiccion, he comprendido que no solo se quiere aprobar el proyecto, sino que ademas se pretende hacerlo pasar como justo, como irreprocha-

en contra, que fué el del señor Concha. Este Senador se opuso, fundándose en que la convocatoria al concilio no habia obtenido el pase constitucional en Chile; pero el Fiscal de la Corte Suprema sostuvo que esa convocatoria estaba perfectamente arreglada a nuestras leyes, i con esta afirmacion, quedó cerrado el debate.

ble i digno de esa aprobacion. Ya esto es otra cosa: es demasiado.

El discurso del señor Ministro ha sido aplaudido por mas de un amigo volteriano que yo conozco, de modo que se podria creer que sus razonamientos eran concluyentes. Mas no es así. El señor Ministro no ha razonado, pues no ha hecho otra cosa que emplear fórmulas escolásticas, que ya están desterradas hasta de las aulas, para rebatir las observaciones de mi honorable amigo el señor Diputado por Copiapó. No ha habido un solo pensamiento de este señor que no haya sido atacado por el señor Ministro, tratando de demostrar que tiene el vicio de probar demasiado, a fin de que se le aplique aquella regla de—que argumento que demasiado prueba no prueba nada.

Por ejemplo, el señor Diputado por Copiapó ha objetado el proyecto porque impone al Erario un gasto injustificable, innecesario i dispendioso. El señor Ministro responde que la misma objecion podria hacerse contra todas i cada una de las partidas del presupuesto, i que si la Cámara hubiera de atender a semejante consideracion, tendria que rechazar todos los gastos públicos. Esto es, que probando demasiado aquel argumento, nada prueba. ¡I esto se aplaude!

¿Qué razon tiene Su Señoría para equiparar, para igualar este gasto, que realmente es injustificable, con las partidas que el presupuesto destina, por ejemplo, a los gastos del culto? ¿Hai siquiera analojía? Los gastos del culto tienen su fundamento en ciertas leyes que los establecen como indispensables, miéntras exista el patronato; i no en la Constitucion, como equivocadamente supone el señor Ministro. La Constitucion declara que la relijion del Estado es la católica, apostólica romana, sin imponer al Estado, al hacer tal declaracion, el deber de costear ese culto. Esta obligacion está im-

puesta al Estado por otras leyes especiales i anteriores a la Constitucion, leyes que establecieron el patronato, cuya base i fundamento es el pago de los gastos del culto privilejiado. La Constitucion reconoce ese hecho anterior, pero no establece la obligacion que ya existia i estaba reglada por las leyes especiales. Ahora bien: ¿con qué motivo podria el señor Ministro pretender que porque existe en el Estado la obligacion de costear el culto, cualquiera que sea por otra parte el oríjen de esta obligacion, tambien tiene el Estado el deber de costear el viaje de los obispos al concilio ecuménico? ¿Es tambien el viaje una funcion del culto?

¿Qué relacion puede existir entre este proyecto de lei nuevo e infundado, sin precedente en nuestra historia, sin necesidad, sin justicia, que lo autoricen, con la parte del presupuesto de gastos públicos destinada a satisfacer los del culto, como una de las cargas del patronato? No hai ninguna, señor; de modo que si hubiera oportunidad de aplicar aquí la fórmula escolástica, de que argumento que demasiado prueba no prueba nada, precisamente no seria contra el razonamiento de mi honorable amigo.

Contestando algo, el señor Ministro sobre lo que tiene de raro i de nuevo la convocatoria al concilio ecuménico de 1869, nos ha lucido su historia, asegurándonos que no es este el primer concilio ecuménico a que no se convoca a los gobiernos católicos que tienen relacion con Roma, i que ha habido varios en los cuales se ha prescindido completamente de los Estados católicos. ¿Cuáles son esos, señor Ministro? Podria citar uno siquiera?

El señor BLEST GANA (Ministro del Culto).—En este momento no los recuerdo.

El señor LASTARRIA.—No podria Su Señoría citar ninguno..................

El señor CIFUENTES.—Principiando por el principio,

yo señalaria a Su Señoría el primero, en que se reunieron todos los Apóstoles, sin que citaran ni a César ni a Pilatos.

El señor LASTARRIA (*continuando*).—Ese no fué concilio ecuménico. En esos tiempos la Iglesia no estaba aun definitivamente constituida, estaba organizándose, luchando todavía con las poderosas resistencias que halló al nacer. Despues, cuando la Iglesia ha sido un cuerpo constituido i organizado en la sociedad, no se han celebrado concilios ecuménicos sin la autorizacion del Estado, o sin la convocacion de sus soberanos. Esta es la doctrina adoptada por la Iglesia. Esta es la historia, no esa historia, que se tuerce i se terjiversa para acomodarla a las pretensiones de la Curia, sino la verdadera historia. Lo repito: los primeros concilios ecuménicos fueron autorizados por los soberanos, i en todos los demas que han tenido el carácter de ecuménicos i que se admiten como tales por los teólogos, han sido convocados los soberanos católicos, i han sido admitidos sus representantes, segun la práctica i la doctrina de la Iglesia.

Solo con Gregorio VII principió a ponerse en accion la Santa Sede para sobreponerse a los soberanos. Por mas de dos siglos, a lo ménos hasta Bonifacio VIII, si mal no recuerdo, los papas han pugnado por imponer su autoridad a los soberanos, por establecer como un dogma que la lei civil debe ceder a la lei eclesiástica, que el poder de la Santa Sede está sobre todo poder civil. Podria conceder que en ese tiempo se hubiera reunido algun concilio ecuménico sin convocar a los soberanos; no lo recuerdo, pero lo dudo, aunque esa era la época en que la Iglesia se habia puesto en guerra abierta con el Estado, época que no terminó sino con la desastrosa muerte de Bonifacio VIII, víctima de aquella estravagante pretension.

Fué necesario aquel desastre, para que los sucesores de este santo Padre abandonaran tan estraviado camino, i procuraran obtener por las transacciones diplomáticas lo que no habian podido conseguir con sus escomuniones i anatemas. Aquí principia la era de los concordatos, antecedente preciso que debe servirnos para conocer el actual momento histórico en que se halla la Sede romana.

La época de los concordatos: esta es la única que debemos estudiar para saber si la inusitada i estraña convocatoria al concilio ecuménico de 1869 está o no conforme a la doctrina canónica, a la práctica i a los antecedentes de la Iglesia romana. Así es que cuando en el año pasado se asentó en el cuerpo lejislativo de Francia atendiendo a aquella época, que esta era la primera vez que el Papa rompia con todas las prácticas i las tradiciones de la Iglesia, convocando solo a los prelados al concilio ecuménico, por el hecho de fijarse la convocatoria en Roma, prescindiendo absolutamente de los gobiernos católicos, se dijo una gran verdad, que no puede ser desmentida, sino terjiversando la historia, apelando a concilios que no son ecuménicos, a hechos remotísimos que, por el tiempo en que se verificaron, no forman el derecho, la práctica, ni la doctrina de la Iglesia. Contra aquella verdad histórica, dispénseme el señor Ministro, su palabra no tiene valor, ni mucho ménos lo tienen las falsedades. Este es el hecho.

El concilio de Trento, que es el que puede servir de testimonio de la historia, en este punto, el que puede servir de ejemplo i de precedente auténtico, fué convocado, citando por una encíclica especial a todos los soberanos que tenian relaciones con la Sede de Roma; i éstos fueron allí debidamente representados. Mas hoi en dia volvemos a los tiempos de Hildebrando. La época de los concordatos, esto es, la diplomacia, ha terminado.

Roma se empeña en ponerle término. Ya no quiere ésta obtener por medios amistosos lo que necesita, lo que desea. Quiere volver al sistema de la conquista por la fuerza, es decir, por la fuerza de los anatemas.

Talvez Roma tiene razon, si considera que los concordatos han sido para ella un foco de discordias. Mas todavía, si considera que esos concordatos no habian sido eficaces para alcanzar con ellos lo que Gregorio VII no pudo alcanzar tampoco por las escomuniones.

Los sucesores de Bonifacio VIII creyeron que si en mas de doscientos años de lucha no habia sido posible sobreponer la lei eclesiástica a la lei civil i someter el poder temporal al poder del Papa, convenia tentar el medio de la diplomacia para alcanzar esos propósitos; i en efecto, por medio de transacciones, consiguieron muchas cosas, como, por ejemplo, dominar el matrimonio, base de la familia; dirijir la enseñanza, base de la ilustracion; el privilejio de la Iglesia, base de su dominio absoluto, etc., etc. Pero estas conquistas no se han consolidado, i en el dia se secan una a una, se pierden. A pesar de ellas, España i Portugal, las naciones mas adictas a Roma, destruyen las comunidades relijiosas i ocupan sus temporalidades, cometiendo un verdadero despojo; Francia se asila en su lei orgánica de 1802, para inutilizar el concordato i mantener continuas disputas con Roma; Béljica se da una constitucion liberal i la mantiene, a pesar de las reclamaciones i de las escomuniones de Roma; Austria revoca el concordato de 1855, seculariza el matrimonio i emancipa la enseñanza. No hai, en fin, Estado católico que no haya intentado su emancipacion de la Iglesia i que no haya intentado atacar las conquistas pacíficas que habia hecho Roma, despues de abandonar el sistema de Gregorio VII. El Portugal ha llevado a tal punto su prohibicion contra las órdenes monásticas, que hace poco tiempo ha llegado a desterrar a las monjas de caridad.

Este es el hecho de la historia contemporánea. Este es tambien el hecho que ha irritado las pretensiones de la Curia i que la ha estimulado a abandonar los medios pacíficos, para volver al sistema de Hildebrando. Roma no ha visto que la causa de sus pérdidas está en otra parte, i creyendo obrar sábiamente, recurre de nuevo a imponerse por la fuerza, ya que no puede imponerse amigablemente.

Por eso principia ahora por prescindir de los Estados católicos, aun de los que mas la protejen, al convocar a sus prelados al concilio ecuménico en que va a echar las bases de su nueva política. Prescinde de esos Estados, i quiere que sus obispos prescindan de ellos para obedecer la convocatoria que les espide con la calidad de obligatoria por el solo hecho de fijarla en las puertas de San Pedro en Roma. El Papa quiere que sus mandatos se obedezcan, que sean obligatorios en los pueblos católicos, sin necesidad de comunicarlos, como ántes, a los Gobiernos, i sin que sea necesario el pase que éstos acostumbraban darles, en virtud del precepto de sus propias leyes. Entre nosotros, por ejemplo, ningun breve, bula o encíclica de Roma puede ser cumplida sin ese pase, segun la Constitucion. Todos los dias vemos aplicar i cumplir este precepto. Pues bien, la Curia romana quiere ahora que no se cumpla tal requisito, i que sus mandatos sean obedecidos a pesar de él.

Todos los Gobiernos en relaciones con Roma han comprendido este nuevo propósito. Todos han fijado su atencion en esta nueva doctrina que el Papa ha revelado en su convocatoria al concilio, i no hai uno que no haya adoptado tambien la política de prescindir de la Curia. Sin embargo, hai un Gobierno católico, en un rincon de la tierra, el de Chile, que no quiere prescindir, que por el contrario se adelanta a obedecer la nueva pretension de Roma: no solo eso, sino que pretende dictar una lei,

empeñando el tesoro público i el voto del Poder lejislativo para facilitar el cumplimiento de una encíclica contra lo que nuestras propias leyes establecen. Esta es la cuestion.

La opinion pública del mundo católico, los políticos, la prensa, al ver que el Gobierno pontifical establece de hecho la nueva doctrina de que todo mandato del Papa debe ser obedecido, sin necesidad de ser comunicado, i a pesar de las leyes que hacen necesario el pase dado por la autoridad, han protestado contra semejante pretension.

Miéntras tanto, el Gobierno de Chile se aparta de la política de prescindencia adoptada por todos los Gobiernos, i se adelanta a rendir homenaje i obediencia a aquella pretension. Soi el primero, dice, que vengo a adherir a la nueva doctrina de la Curia, no solamente reconociéndola, sino tambien concediendo a los obispos 46,000 pesos para que puedan cumplirla: sí, 46,000 pesos, porque ademas de los 20,000 que concede este proyecto, se permite a los prelados asistir al concilio con sus sueldos, que importan veintiseis mil pesos al año. ¿Puede la Constitucion autorizar esta conducta? Por el contrario, la Constitucion le manda no cumplir mandato alguno de la Sede apostólica, si no tiene el pase, que segun su carácter debe dar el Presidente de acuerdo con el Consejo de Estado, o el Congreso. Obedecer, pues, la encíclica convocatoria, dictando una lei para cumplirla, sin que ántes se le haya otorgado el pase conforme a la Constitucion, es simplemente infrinjir la Constitucion, i atropellar una de las mas importantes regalías del Estado.

Respondiendo el señor Ministro al honorable Diputado por Copiapó, sostenia que el dar a los obispos el dinero que piden para ir a cumplir la encíclica convocatoria es ni mas ni ménos que si, tratándose de hacer

representar a Chile en un Congreso científico, se votara una suma para costear el viaje del hombre de ciencia que habia de representar al pais en tal Congreso. La comparacion es absurda, porque nuestras leyes no han previsto el caso de los efectos que hubiera de tener en el Estado una bula o breve de un cuerpo científico que tratara de convocarnos a un Congreso. No hai analojía, i aunque la hubiera, ¿qué tiene de comun la ciencia con la Curia romana? ¿La ciencia acaso es poder soberano constituido, que forma partidos políticos, que tiene intereses políticos i mundanos, que tiene Ministros i prelados, defensores i sostenedores, vientres que mantener?

Me abstengo, señor, de calificar esta especie de argumentos, tan aplaudidos por los amigos del señor Ministro. Talvez mi lenguaje podria ofender, en tanto que, al tomar la palabra, solo me he propuesto destruir ciertas aseveraciones dogmáticas, con las cuales se ha querido echar por tierra la historia i nuestras instituciones. Me limitaré simplemente a protestar contra los aplausos que han arrancado aquellas falsedades, i tambien contra los agasajos i caricias, que, a su turno, ha tributado el señor Ministro a lo que Su Señoría llama partido católico. «Santo partido, ha esclamado el señor Ministro, aquel que levanta la bandera de las creencias para defenderlas». . . . .

Ignoraba yo que estuviesen en peligro aquellas creencias, i que se hubiera levantado algun partido para atacarlas. Si hai algo digno de ser atacado es esa peregrina pretension de formar aquí un partido que, so color de relijion, se haga el defensor de las pretensiones políticas de la Curia romana. ¿Qué significa entre nosotros un partido político que proclame la subordinacion del Estado al poder del Papa, que aspire a someter la lei civil a la lei eclesiástica, que combate por el poder temporal

de la Santa Sede, que luche por someter al poder eclesiástico gobierno, lei civil, libertad, ciencia, educacion, familia; por esclavizar, en fin, la sociedad a un poder estraño, que no puede tener cabida en nuestros intereses nacionales? Eso es lo que se ataca, i sobre todo el interes del pais i el del Gobierno están en atacar la estraña pretension de defender todo eso a nombre de la relijion. ¿Son esas pretensiones estrañas a nuestra vida política lo que se llama catolicismo? Jamas se habia visto eso entre nosotros, porque jamas habia habido obispos que se jactaran de abjurar sus obligaciones juradas para con el Estado, de ser enemigos de las regalías del Estado que han defendido siempre cuantos hombres han llegado al Gobierno. Hoi los hai, hoi se quiere injertar en nuestra política un partido que defienda las pretensiones de la Curia romana, i por eso hai partido ultramontano con el nombre de *partido católico*. Ningun hombre de patriotismo puede aceptar semejante novedad, que indudablemente nos conducirá a un choque desastroso. I sin embargo, hai un gobierno que la acepta. Hai un miembro suyo que la defiende. ¿Que no ve el señor Ministro cuál ha sido la accion maléfica i la perniciosa influencia de eso que se ha llamado partido católico en Mejico, en Colombia, i en otras secciones americanas donde a nombre de la relijion católica se ha introducido i sostenido la política ultramontana, para convertirla en gobierno absoluto i esclavizar a la sociedad? ¿O estamos mui distantes nosotros de llegar a aquellos estremos funestos? ¡Quién sabe!....

Entre tanto, a los que tenemos interes en que la relijion no se manche, bajándose a servir de escudo a las aspiraciones políticas, se nos tacha de herejes. El estilo viejo, pues hoi se estila lo que la política de Hildebrando sancionaba como su base, condenar como hereje a todo el que no confesaba que el gobierno civil estaba so-

metido al Papa, soberano de los soberanos; que la lei civil debia ceder a la lei eclesiástica. De esta manera, si la lucha política nos lleva alguna vez a la guerra intestina, esa guerra se convertirá en guerra relijiosa. Ya sabemos lo que es una guerra relijiosa. La deberemos a los estadistas que aspiran a catolizar la política.

El concilio dará fuerza al partido, pues que solo un propósito de partido, pues que solo miras políticas son las que han dado oríjen al concilio: no puede ignorarlo nadie, sino nuestro Ministro del Culto. Basta leer la convocatoria, i los comentarios con que la han esplicado el obispo Maning i Luis Veuillot, i la prensa misma del partido católico de Chile. Su Señoría consuela a los verdaderos creyentes con la reflexion de que nada tienen que perder, creyendo en los nuevos dogmas de fé que erija el concilio, aunque no los crean los incrédulos, que están dispensados de tener fé, desde que han protestado no creer en nada. Los señores diputados han esclamado:—«Bravo»—al oir esta admirable reflexion. Yo preguntaria a la acendrada fé del católico señor Ministro, ¿cuál será su conducta en el caso de que el concilio eleve a dogmas las protestas i condenaciones del *Syllabus*? ¿Qué hará si se erije en dogma la declaracion de la encíclica del año 66 sobre que la Iglesia debe tener la supremacía, la direccion de la enseñanza pública? ¿Qué harán los verdaderos creyentes, si el concilio convierte en dogma la doctrina que hoi mismo proclama el diario privilejiado de la Curia romana, sosteniendo que el gobierno civil debe estar subordinado al eclesiástico, como el alma está sometida al cuerpo? El Estado es el cuerpo, i la Curia romana el alma! ¿Qué hará el gobierno de que Su Señoría forma parte, si el concilio convierte en dogmas la condenacion de la soberanía nacional, la del principio de no intervencion, i la de todas las bases i las libertades de nuestra organizacion política que se contienen en el *Syllabus*?

¡Ah! por eso es que todos los gobiernos católicos, en presencia de la convocatoria al concilio, han adoptado la prudente política de esperar, i de no comprometerse de antemano en la transaccion política de la Curia. Pero el gobierno del señor Ministro no quiere esperar, tiene prisa de obedecer a la Curia.

Parece inútil seguir al señor Ministro en sus demas observaciones, tan aplaudidas. Pero es necesario no perder de vista que no es la Constitucion la que puede servir para autorizar este gasto. Sancionándolo, si no la infrinjimos abiertamente, vamos por lo ménos a torcer su letra i su espíritu. Las leyes particulares, en virtud de las cuales se costea el culto, tampoco pueden autorizarlo. Eso de que los intereses de la iglesia chilena necesitan estar representados en el concilio, no pasa de una paradoja. En el concilio no se va a tratar de los intereses de una iglesia particular, que siempre se arreglan en una sínodo provincial, sino de lo que la Curia llama intereses de la Iglesia universal, porque el concilio es ecuménico.

La cuestion está sin saber si el Estado debe costear el viaje de los obispos, cuando se trata de que éstos vayan a cumplir una encíclica convocatoria espedida con la espresa calidad de que no obtenga el pase constitucional, porque la Santa Sede quiere ser obedecida por los gobiernos católicos a pesar de las leyes i de las regalías que éstos deben mantener.

SEGUNDA RÉPLICA EN LA SESION DE 16 DE AGOSTO

El señor LASTARRIA.—Antes de hacer uso de la palabra, necesito rectificar un hecho, i para ello me es indispensable interrogar al señor Presidente, si me lo permite.

El señor PRESIDENTE.—Mui bien, señor.

El señor LASTARRIA.—¿Ha habido, señor Presidente, otra sesion ademas de la del 11 del corriente, en la cual se haya discutido este proyecto de lei?

El señor PRESIDENTE.—Ninguna otra, señor Diputado.

El señor LASTARRIA.—¿En esa sesion única del 11, ha tenido el señor Presidente necesidad de usar de las facultades que le atribuye el reglamento, con motivo de haber habido diputados que lanzaran anatemas o ataques a la relijion del Estado, ultrajes o anatemas contra la relijion cristiana?

El señor PRESIDENTE.—Nó, señor Diputado.

El señor LASTARRIA.—Eso basta. ¿A qué ha venido entónces esa defensa ardiente del catolicismo, que acabamos de oir, suponiendo que se le ha atacado? ¿A qué ese panejírico de las excelencias de la relijion, para defenderla de anatemas que nadie ha proferido? ¡Nada mas que para cubrir con él una diatriba dirijida a las personas del que habla i del honorable Diputado por Copiapó, a nombre de la caridad cristiana!

El señor MATTA.—I para lucir los florones de su retórica!

El señor LASTARRIA.—Los señores diputados que están presentes sin duda oyeron los discursos del que habla i del honorable Diputado por Copiapó, i recordarán que léjos de ofender las creencias ajenas, que léjos de negar o atacar las excelencias del cristianismo, mi honorable amigo insistió hasta el fin en apartar la cuestion relijiosa de la consideracion de este proyecto i yo me limitaré a rectificar ciertos recuerdos históricos i legales del señor Ministro de Justicia......

El señor MATTA.—Yo no niego a nadie el derecho de buscar su relijion donde quiera, ni discuto creencias relijiosas.

El señor LASTARRIA.—Sin duda. Eso hace todo hom-

bre que respeta el derecho. Por eso insistia Su Señoría en que discutiéramos este asunto como diputados i no como creyentes. «No penetremos, decia, en la conciencia relijiosa, yo no vengo aquí a hacer confesion de mis creencias, ni creo que necesito hacerla, cuando se trata de un proyecto de lei para imponer un gasto que no es del culto i que no está prescrito por un deber relijioso a los que hacen las leyes».

I decia bien mi honorable amigo. Hacia bien en huir del terreno peligroso en donde ha querido violentamente situar la cuestion el señor Diputado que me ha precedido en la palabra. Lo acaba de oir la Cámara: eso es lo que este señor le censura. Ya lo ve la Cámara, en el sentir de este señor falta a su deber el que, como el Diputado por Copiapó, ha dicho que no debemos discutir el actual proyecto como hombres relijiosos, porque en su sentir los representantes de un pais católico, de cuyos derechos e intereses cristianos no se trata, están obligados a levantar su voz en este recinto para tratar esta cuestion como cuestion relijiosa. ¡Nó! dice el honorable Diputado por Copiapó. ¡Nó! digo yo tambien, i creo tener justicia para decirlo i repetirlo, no porque temamos nosotros los anatemas de los pseudo-católicos, de esos modernos ultramontanos, contra nuestra relijiosidad, nuestra rectitud i probidad; nó, nada de eso, sino porque no debemos mezclar la relijion con las cuestiones políticas, porque no debemos traer la relijion de los cabellos para injerirla como una entidad en el Gobierno i en el Congreso, que son profanos i no espirituales, i que, como profanos, deben tratar los asuntos de su incumbencia. Nó, nosotros no hacemos negocio de la relijion, nosotros no andamos traficando con los dogmas i las doctrinas relijiosas para ganar la vida, para pasarlo bien.

Por eso queremos apartarnos de ese terreno escabro-

so, por eso aspiramos a respetar el sentimiento relijioso de todos i de cada cual, sin ponerlo jamas en tela de discusion. Cumpliendo con este deber de hombres i de lejisladores, tenemos tambien derecho a que se respeten nuestras creencias, a que no se nos presente como criminales a la execracion pública, suponiendo que no creemos en tal o cual sentido. ¿Acaso no es éste un derecho? ¿Acaso no debe respetarlo ese señor Diputado, porque le sea necesario manifestar, decir al mundo, decir a Chile, a la Cámara que yo no sé el catecismo, para que este proyecto sea aprobado? ¿Es necesario para que el proyecto sea aprobado denunciarnos a nosotros como enemigos, como adversarios reconocidos de la Iglesia, porque nos hemos opuesto a aquella aprobacion? ¿Se trata de colocarnos en una picota, para presentarnos a la execracion de los beatos i ultramontanos que trafican con el catolicismo, que hacen de la relijion un negocio político; i se pretende sacar de esto un partido en favor de la bondad de un proyecto de lei anti-político i contrario a las regalías del Estado?

Sí, señor, para cohonestar esta diatriba se ha hecho ese panejírico de la relijion cristiana, que nadie ha atacado, i que era necesario suponer en peligro por los ataques de los enemigos de la Iglesia, para insultar al que habla i al honorable Diputado por Copiapó, i con seguir por este medio la aprobacion del proyecto. Este panejírico-diatriba, en que tanto se ha ultrajado a los liberales anti-cristianos, me recuerda aquel discurso del reverendo arzobispo en el centenario de la espulsion de los jesuitas.

Fulminaba Su Señoría los rayos de su caritativa indignacion, haciendo una segunda edicion del abate Barruel, contra ciertos liberales que suponia existentes aquí, i que eran fieles discípulos de Voltaire, de Danton, Robespierre i Marat. Suponia Su Señoría que esto esta-

ba lleno de Dantones i Robespierres, ignorando que tales hombres no fueron liberales, i que, si en su vida revolucionaria propalaron algunas opiniones relijiosas, esas opiniones están enteramente olvidadas, no forman hoi doctrina, ni pueden tener nada de comun con los principios que profesan los liberales del dia, esos liberales a quienes se llama anti-cristianos, sin embargo de que jamas han tenido necesidad de atacar el cristianismo para comprender i profesar la libertad.

Esos liberales a quienes llamais anti-cristianos somos nosotros, los que reclamamos i estamos reclamando siempre que se respete la independencia de la Iglesia, que se respeten los derechos i fueros de toda creencia relijiosa, que la lei ampare la libertad del hombre relijioso porque esa libertad es un derecho como cualquiera otro derecho individual.

El señor ARTEAGA ALEMPARTE. — Esa es la verdad!

El señor LASTARRIA.—Pero en todo lo que acaba de oir la Cámara al defensor del cristianismo, se ha desnaturalizado completamente la cuestion, principiando por establecer que el interes relijioso es un interes social que debe ser respetado. ¿I cuándo he dicho yo lo contrario? Lo que he escrito siempre, lo que siempre he enseñado es que la relijion es una de las esferas de la actividad humana i que allí, en esa esfera, el hombre tiene derechos e intereses que la lei debe amparar, de la misma manera que ampara los intereses i derechos que forman la vida de las demas esferas de la comunidad social. Para esa esfera de actividad, para esa idea fundamental que se llama la relijion, he reclamado siempre respeto, siempre independencia, siempre libertad, es decir, respeto por su derecho. Esta es la doctrina que ha salido siempre de mis labios en la cátedra i en la prensa, porque todas las ideas fundamentales que forman la comunidad social deben desarrollarse libremente, sin depender las unas de las otras.

¿Pero se trata ahora de quitar un derecho al interes relijioso, se ataca la idea fundamental de la relijion, para que se venga a invocar su importancia, para que se venga a pedir respeto por ella? Si se tratara de eso, yo no dejaria de ser consecuente con mis principios, i defenderia lo que he enseñado i profesado siempre. ¿I por qué? Porque debemos respetar los fueros del sentimiento relijioso, porque no tenemos el derecho de increpar a nadie por sus creencias, ni de acusar a nadie porque usa de su libertad.

No se trata de eso, no es esa la cuestion. Yo combatí el proyecto fijándome en una consideracion de política. Dije, señor, que ésta era la primera vez (i lo recordará la Cámara) que la iglesia romana se apartaba de la práctica i doctrinas canónicas de convocar al concilio ecuménico a los soberanos estranjeros que se hallan en relaciones directas con la Sede apostólica. Agregué que, cuando se habia espuesto este hecho en las cámaras francesas, el año anterior, se habia establecido una verdad histórica incontrovertible, porque tal habia sido la práctica de la Iglesia en todos los concilios ecuménicos. Interrumpióme entónces el señor Diputado que deja la palabra, diciéndome que al concilio que celebraron en Jerusalen los apóstoles no se habia citado ni al César ni a su pro-cónsul. Yo le repliqué a la lijera, de improviso, que la Iglesia no estaba entónces consolidada. Estas fueron mis palabras. Sin embargo, el señor Diputado, faltando al respeto que todo hombre tiene el derecho de reclamar, me ha supuesto que dije *que entónces no habia Iglesia*.

El señor CIFUENTES.—Lo mismo da, señor Diputado.

El señor LASTARRIA.—No da lo mismo, señor; pues Su Señoría ha necesitado suponerme lo que no pasó por mi mente, para denunciarme por un ignorante, hasta del *catecismo*. ¿En eso está su triunfo, señor Diputa-

do? Se lo dejo gozar, porque no hago negocio del catolicismo, ni pierdo porque se me suponga ignorar el catecismo. Pero, a pesar de todo, afirmaré siempre con los teólogos i los canonistas, que esos concilios de los primeros siglos, es decir, los de Grecia, de Africa, de Antioquía, de que hablan Tertuliano, San Cipriano i Eusebio, no son reputados como ecuménicos, porque fueron celebrados cuando la Iglesia cristiana no habia alcanzado todavía a constituirse definitivamente, no habia alcanzado la paz, estaba rodeada de tribulaciones i conflictos, luchaba por vencer las resistencias que se le oponian. En el del año 50, los apóstoles se reunieron para derogar el rito de Moises i echar los fundamentos de la nueva disciplina.

El señor MATTA.—La circuncision i otros detalles.

El señor LASTARRIA.—Bien, no perdamos tiempo en pormenores. Recuérdese que yo trataba de contradecir al señor Ministro de Justicia, restableciendo esta verdad histórica—que la Iglesia católica falta hoi por primera vez a su doctrina canónica de citar a los concilios ecuménicos a los soberanos temporales.

I al establecer esta verdad, estuve mui léjos de engañarme, i me ratifico en ella, porque despues he tenido ocasion de rectificar en las fuentes de la verdadera historia aquel hecho. I no solamente en la historia, sino tambien en la doctrina de la Iglesia, porque todos los teólogos i canonistas están conformes en no reconocer como ecuménicos aquellos primeros concilios, pues solo reconocen como tales los diecisiete que siguen desde el primero de Nicea hasta el de Trento. He aquí los únicos concilios ecuménicos que reconocen los teólogos, segun los autores mas respetados por la Iglesia:

1.º Nicea, año 325, contra los Arrianos.

2.º Constantinopla 1.º, año 381, contra los Macedonios.

3.º Efeso, año 431, contra Nestorio i los pelajianos.

4.º Calcedonia, año 451, contra Eutychio.

5.º Constantinopla 2.º, año 553, contra los tres capítulos.

6.º Id. el 3.º, año 680, contra los Monothelitas.

7.º Nicea 2.º, año 787, contra los iconoclastas.

8.º Constantinopla 4.º, año 869, contra la intrusion de Photius.

9.º 1.º de Letran, año 1123, sobre materias de disciplina.

10. 2.º de id., año 1139, contra Arnaldo de Brescia.

11. 3.º de id., año 1179, sobre disciplina.

12. 4.º de id., año 1215, contra los Albijenses.

13. 1.º de Lyon, año 1245, contra Federico II i sobre la sétima cruzada.

14. 2.º de id., año 1274, para la reunion de los griegos.

15. Viena, año 1311, para la abolicion de los Templarios.

16. Florencia, año 1429, para la segunda reunion de los griegos, armenios, etc.

17. Trento, año 1545, contra las herejías de Lutero i Calvino.

Tan cierta es esta doctrina teolójica, que los teólogos de la Iglesia romana han disputado siempre i resistido la pretension que tienen los galicanos de considerar como concilios ecuménicos otros tres mas: el de Pisa en 1409, el de Constanza en 1414, i el de Bâle, o Basilea, en sus primeras sesiones de 1431.

Otra prueba mas de la verdad de esta doctrina católica se halla en que los teólogos han tratado de fijar en la memoria de los estudiantes de teolojía la doctrina de que solo hai diecisiete concilios ecuménicos, reuniendo los nombres de éstos en una especie de exámetro bárbaro, que dice así:

Ni.co.E.,cal.co.co.,Ni.co.La.,La.La.La.,La.,Lu.Lu.Vi.Flo.Tri.

Eso es lo que se enseña en las escuelas de teolojía católica, que no hai mas que diecisiete concilios ecuménicos, entre los cuales no se cuenta el primero de Jerusalen, i a los cuales han asistido tan constantemente los soberanos estranjeros, que la Iglesia no ha vacilado en establecer como doctrina canónica la de que esos soberanos deben ser citados. De ello da testimonio el señor obispo Donoso en sus *Instituciones de Derecho Canónico* que, por órden superior, sirven de testo de enseñanza en nuestros colejios. Dice el señor Donoso al fin del párrafo III del capítulo III de su primer libro:

«Se convoca al concilio jeneral: 1.º a los obispos, los cuales, en razon de su dignidad i jurisdiccion, son verdaderos jueces en las decisiones conciliares, etc.; 2.º a los cardenales de la santa Iglesia romana, aunque no sean obispos, etc.; 3.º se convoca tambien por costumbre i privilejio a los jenerales de las órdenes regulares i a los abades que tienen territorio i jurisdiccion, etc.; 4.º concurren al concilio gran número de canonistas i teólogos famosos para ilustrar a los padres en la discusion, etc.; 5.º asisten, en fin, los *ministros de los soberanos católicos* i alguna vez éstos en persona, no para mezclarse en el fondo de las cuestiones que en el concilio se ventilan, sino en calidad de protectores de la Iglesia i ejecutores de los cánones.—Para la convocacion, espide el Santo Padre dos encíclicas: *una dirijida a los soberanos católicos*, exhortándolos a concurrir al concilio en persona, o por sus ministros, i a que de su parte promuevan la asistencia de los obispos de su nacion; i otra a los metropolitanos, los cuales notifican la bula pontificia por medio de circulares, a sus sufragáneos i demas personas que por costumbre o privilejio deben ser invitadas. *Una i otra encíclica* contienen, ademas, la espresion del tiempo i lugar de la convocacion.»

De modo, señor, que no avancé un absurdo cuando

establecí de improviso, i solo por recuerdos, en la sesion del 11, que el Santo Padre se apartaba de la doctrina establecida en la Iglesia i de la práctica comprobada por la historia, al prescindir de los soberanos católicos en este concilio. El Santo Padre no ha espedido, pues, ahora una encíclica convocando a los gobernantes de los paises católicos que están en relacion con Su Santidad. Ha espedido solamente una, convocando a los cardenales i demas dignatarios de la Iglesia, i ordena clara i terminantemente que están obligados a asistir por el solo hecho de fijarse la encíclica en las puertas de San Pedro en Roma.

Una novedad tan estupenda, que destruye la doctrina canónica establecida, confesada, enseñada i establecida por todos los canonistas, ¿no tiene significado alguno?

I no se diga contra esta doctrina que ha habido concilios a los cuales no han asistido los soberanos, como el primero de Letran. Aunque éste sea el único que se cita, el hecho mereceria una rectificacion. Yo dudo mucho de que los soberanos católicos no hayan estado representados en el primer concilio de Letran, porque el asunto principal que allí se trató fué el de la usurpacion de los diezmos por muchos potentados seglares, i habiendo entre los usurpadores algunos príncipes soberanos, no es posible que se haya resuelto en su ausencia la cuestion. La prueba de que debieron ser oidos está en que los cánones que allí se sancionan no alcanzaron a muchos soberanos, por ejemplo, al rei de España, a quien se dejó en posesion de su antigua regalía de disponer de los diezmos como de un derecho del patrimonio real. Por eso digo que el hecho mereceria una rectificacion.

El único concilio en que, a mi juicio, es dudosa la asistencia de los soberanos, es el primero de Lyon, cele-

brado por Inocencio IV, que habia fugado de Roma, para condenar a Federico II.

¿Pero qué importaria que en este o en aquel concilio no hubiesen estado presentes los soberanos, qué importa que Constantino se hubiese despojado de sus insignias reales al tomar asiento en el primero de Nicea, qué importa por fin ese profundo respeto que se dice han tributado los soberanos a la Iglesia romana, qué importa todo eso en contra de la doctrina canónica a que acabo de aludir? ¿La destruyen acaso hechos semejantes? ¿Por ventura la circunstancia de que los soberanos no hayan sido citados a este o aquel concilio de occidente, es capaz de destruir la práctica comun i la doctrina que, fundándose en ella, establece que el Papa espida una encíclica destinada a citar a los soberanos a los concilios ecuménicos?

No sé si me esplique con claridad. Talvez mis palabras puedan ser terjiversadas por el señor Diputado que tiene interes en convencerme de ignorancia en la historia i hasta en el catecismo, para entregarme a la excecracion de los beatos. Lo cierto es que en la sesion del 11, yo partia de esta misma doctrina, de esta misma práctica histórica, para decir a la Cámara que, en la convocacion de hoi dia, hai profunda novedad. Esta abjuracion de la doctrina canónica, que aparece en la convocatoria al concilio, tiene su oríjen en un nuevo propósito, en una nueva doctrina que recientemente establece la Iglesia de Roma, es a saber:—que los mandatos del Papa obligan a todos los dignatarios eclesiásticos i a los fieles, sin necesidad de que sean notificados a los gobiernos de los paises católicos.

Esta es la nueva doctrina, esta es la nueva pretension de la Curia romana que yo señalaba, señor Presidente, como contraria a una de nuestras mas importantes regalías. Nuestra Constitucion establece que las bu-

las pontificias, breves i rescriptos, no tengan valor en Chile sino en virtud del pase que segun las circunstancias deben conceder el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Estado, o el Congreso por medio de una lei, en virtud del patronato. Esta es una regalía del Estado. Ahora bien, ¿le será lícito al gobierno adelantarse a obedecer el nuevo propósito i doctrina de la Curia romana en presencia del precepto constitucional? El Papa quiere ser obedecido sin que sus mandatos se sometan al pase del gobierno nacional. Esta pretension ataca una regalía del Estado en Chile; i sin embargo, nuestro Gobierno no solo no lo comprende así, sino que se empeña en invertir los dineros del Estado para que se dé cumplimiento a aquella pretension. Esta era mi argumentacion contra el proyecto que se discute.

Mas, por mal de mis pecados, señor, me adelanté a hacer investigaciones históricas, no para ilustrar, sino para refrescar las ideas del señor Ministro del Culto sobre los antecedentes de esta doctrina que, aunque puede llamarse novísima en el derecho de la Iglesia, tiene sus precedentes en la historia. Por eso dije que en mas de doscientos años que habian trascurrido desde Gregorio VII hasta Bonifacio VIII, la Iglesia habia tenido pretensiones iguales a las que ahora proclama. I en efecto, creo no haber dicho una mentira. Recuérdense si no las pretensiones de Hildebrando, aquellas proposiciones que hizo aprobar como cánones en el concilio particular de Roma del año 1074. Allí hizo declarar el Papa, entre otras muchas cosas por el estilo, que los soberanos pontífices tenian el poder de destituir a los emperadores i de absolver del juramento de obediencia que se debe a los príncipes. El Papa aspiraba entónces a establecer que la Iglesia debia prevalecer sobre el Estado, que la lei civil debia estar sometida a la lei eclesiástica, que los preceptos de Su Santidad debian obedecer-

se a pesar de la voluntad de los soberanos católicos. Todo esto se queria, i se fulminaban escomuniones contra los que no lo confesaban. Bonifacio VIII se empeñó en una lucha a muerte para hacer triunfar estas doctrinas, i esa lucha le causó su prision i su muerte desgraciada. Despues de su muerte, sus sucesores (estoi seguro de haberlo dicho así) abandonaron aquella política, i en lugar de luchar con los soberanos estranjeros, en lugar de fulminar los rayos del Vaticano, las escomuniones i los anatemas, para hacerse obedecer, se mostraron dóciles i recurrieron a la diplomacia, para conseguir, por medio de la habilidad de sus delegados, lo que ántes no habian conseguido con la guerra. Aquí principia, dije, la época de los concordatos, i los papas deben a esta nueva política el haber conseguido ciertos derechos i preeminencias que ántes no habian obtenido, por ejemplo, sobre la enseñanza, el matrimonio, etc.

Estoi seguro, señor, de que éstas han sido mis palabras; i sin embargo, el señor Diputado que me combate me supone otras mui diferentes, para acusarme de haber cometido un anacronismo de doscientos años, para acusarme de haber dicho que Bonifacio VIII habia introducido en la Iglesia los concordatos, i qué se yo qué mas. Aunque hablé solo por recuerdos, estoi cierto de no haber cometido semejantes errores. ¿Cómo habia de haber supuesto que Bonifacio VIII era el que habia reaccionado contra las doctrinas de Hildebrando, cuando precisamente es el Papa que las ha sostenido con mas ardiente empeño? ¿Habria olvidado yo las furibundas reyertas que, por sostenerlas, empeñó Bonifacio con Felipe el Hermoso?

El señor CIFUENTES.—Sí lo dijo, señor; ahora viene a rectificar sus opiniones.

El señor LASTARRIA.—Imposible, señor; no puedo haber dicho eso, porque sé que Bonifacio VIII cayó del

trono por sostener las pretensiones de Gregorio VII, i murió de rabia en 1303 por no haberlo conseguido, de modo que tambien es falso que haya podido estar celebrando un concordato en 1305, como lo supone el señor Diputado. He dicho que con los sucesores de este Papa principia en la Iglesia la época de los concordatos i al afirmarlo así, no se puede deducir tampoco de mis palabras que ántes de aquel Papa la Iglesia romana no hubiese celebrado concordato alguno. Siempre en mi propósito de hacer la historia de la nueva doctrina de Roma, agregué que al fin ha llegado una época en que la política de los sucesores de Bonifacio VIII tambien ha fracasado: los concordatos no han dado resultado alguno. A pesar de ellos i por ellos, el poder temporal del Papa ha tenido que atravesar por infinitas turbulencias, ha tenido que sostener cuestiones desgraciadas. A pesar de los concordatos, las naciones católicas de Europa se han emancipado de aquel poder i han violado abiertamente las leyes de la Iglesia católica.

Para comprobar esta verdad histórica, cité los ejemplos de España i Portugal, aboliendo las comunidades relijiosas i ocupando sus temporalidades; cité el ejemplo de Francia, sosteniendo su lei orgánica de 1802; cité el de Austria, que acaba de revocar el concordato de 1855; i podria haber citado el de Italia que, para consolidar su independencia i su unidad, ha pasado por sobre todas las leyes de la Curia romana.

La Cámara sabe para qué recordaba yo estos sucesos. Simplemente, señor, me proponia demostrar que la Curia romana se habia visto en la necesidad de abandonar la política de los concordatos, i de volver a la política de Gregorio VII i Bonifacio VIII, para sobreponer su leyes sobre la lei civil, para imponerlas a los pueblos católicos, a pesar de sus gobiernos i de las regalías de éstos, usando de las mismas armas que aquellos

papas, de los rayos del Vaticano. Por eso es que yo argumentaba contra la conducta de nuestro Gobierno, que en vez de adoptar la política de prescindencia, que en esta circunstancia oponen todos los Gobiernos católicos de Europa a las pretensiones de Roma, él se apresura a rendir homenaje a esas pretensiones, a obedecer los mandatos del Papa, como el Papa lo desea, esto es, sin necesidad de que sean notificados i de que obtengan la aquiescencia de los soberanos estranjeros.

Creo que el Gobierno de Chile debia, pues, prescindir, i no mezclarse ni para permitir, ni para negar la concurrencia de nuestros obispos al concilio, como lo ha declarado el Gobierno de Francia; ni mucho ménos para dictar una lei que envuelve una declaracion espresa de obediencia a las nuevas pretensiones de Roma i de ultraje a una de nuestras principales regalías.

Aconsejando esta política de prescindencia, ¿de dónde puede deducir el señor Diputado que nosotros hayamos tratado de impedir a los obispos la asistencia, ni de disputarles su deber, ni su derecho de asistir? ¿Cuándo ni cómo hemos puesto en duda ese deber ni ese derecho siendo que, por el contrario, solo aspiramos a que el Gobierno no se mezcle en el asunto, ni se adelante a obedecer un mandato que no se le ha notificado, dando los fondos que dicen los señores obispos que necesitan para obedecerlo? ¿A qué viene entónces toda esa declamacion sobre el derecho i el deber que los obispos tienen de asistir al concilio? ¿Quién trata de impedírselo?

A propósito de esto se hace un nuevo argumento, i es el de que siendo los obispos funcionarios públicos, el Estado está obligado a facilitarles el dinero que necesitan para cumplir con un deber que han jurado cumplir. Se dice que el Gobierno, que les ha tomado ese juramento en el cual han espresado que están obligados a asistir a los concilios ecuménicos, ha contraido el compromiso

de facilitarles el dinero necesario para cumplir con el juramento.

Aquí me será permitido, señores, arrepentirme de haber criticado al señor Ministro del Culto por la manera escolástica que usaba para refutar a mi honorable amigo el señor Matta. Tenia razon de argumentar así Su Señoría, pues con ello probaba que conoce mui bien la manera de discurrir que acostumbran los de su círculo. ¿Con que, porque el Gobierno toma el juramento de los obispos, está obligado a facilitarles dinero para que lo cumplan? Tambien juran sus reverencias sostener al Papa i a sus sucesores, tambien juran poner todos los esfuerzos posibles en ampliar las facultades, privilejios i prerrogativas de Su Santidad; de modo que si los obispos necesitan dinero para sostener al Papa, o para sostener sus prerrogativas contra las regalías del Estado, éste debe facilitarles ese dinero. ¡Qué bien hacia el señor Ministro en argumentar con aquella regla de que, argumento que demasiado prueba, no prueba nada!

Pero, señor, no es el Gobierno el que toma el juramento de los obispos; se limita a dar el pase a la bula que lo contiene, para que lo reciba el obispo consagrante; i no es posible suponer que, porque el Gobierno da aquel pase, la nacion está obligada a facilitar dinero a los señores obispos para que cumplan los deberes que juran cumplir fuera del territorio de la nacion i contra las regalías i derechos de ésta.

Prescindamos del distingüendo del señor Diputado sobre el carácter público de los obispos. Su Señoría dice...... no sé como es...... ¿Cómo es lo que dice?.. (*Algunos señores diputados le hablan en voz baja*)...... ¡Ah! Dice Su Señoría que los obispos son empleados públicos, pero que no son funcionarios públicos; que son empleados públicos porque sirven al público, i que no son funcionarios públicos porque el público no los pa-

ga, ni el Estado los nombra, i porque no dependen sino de Roma. Prescindamos de este distingüendo teolójico. Lo cierto es que se ha dicho que el Estado está obligado a facilitar dinero a los obispos, porque son empleados públicos, que se hallan en la necesidad de cumplir con sus deberes; así como un visitador de aduanas, por ejemplo, que tiene que trasladarse a un paraje distante para cumplir sus obligaciones. ¿Qué hai de comun entre el visitador de aduanas, entre el funcionario público a quien la lei impone el deber de ejercer ciertas funciones en lugares diferentes, concediéndole un viático para sus viajes, i un señor obispo que va a un concilio de Roma, no a cumplir los deberes que como obispo debe cumplir dentro del pais, sino los deberes que tiene para con su soberano espiritual, i para cuyo cumplimiento no hai lei que le señale viático? Si hubiera lei, no se trataria de promulgar la presente; i cuando ésta que se trata de dar, pugna contra una de las regalías que espresamente consagra nuestra constitucion, el Estado no puede tener la obligacion que se supone.

De todos modos, ya sean empleados públicos los obispos, ya sean funcionarios públicos, puesto que se quiere que haya diferencia entre estos dos caractéres, lo cierto es que no podemos equipararlos a un empleado del Estado, de aquellos que éste ocupa en funciones que hacen necesario que se les provea de fondos para cumplirlas, porque se confiesa que ellos en este caso han de cumplir con un deber que han jurado para con un soberano estranjero, porque se propala que solo a este soberano deben su nombramiento, i que solamente de él dependen. El Gobierno, se dice, no interviene sino para la presentacion, así como interviene para la aceptacion en el nombramiento de los curas; i entónces ¿cómo se pretende que el Estado cumpla con un man-

dato de ese poder estraño? En presencia de estas doctrinas, en presencia de las consideraciones propias del momento, en presencia de los antecedentes históricos que han preparado este momento, en presencia de los propósitos espresados claramente en la encíclica convocatoria, ¿deberemos cumplir este supuesto deber, que con tanta sinrazon se nos impone? Nó, porque está de por medio una de nuestras mas importantes regalías, un precepto de nuestra Constitucion que nos impone el deber de no obedecer ni cumplir ningun mandato pontificio que no haya obtenido previamente el pase del Gobierno o del Congreso, segun sea su carácter. Teniendo en vista esa regalía, ese derecho de la nacion chilena, no debemos suministrar los fondos que se nos piden para echar por tierra nuestra Constitucion.

I aquí me será permitido recordar otra opinion del señor Ministro de Justicia. Decia Su Señoría que la palabra *regalías* era una palabra vaga que no tiene significado preciso; i ademas que Su Santidad puede tener mui buenas razones para no admitir a los soberanos de los pueblos católicos en un concilio ecuménico, pues que talvez irian a producir complicaciones. Permítame el señor Ministro que por la dignidad del pais, por la dignidad del Gobierno mismo, no acepte esas opiniones que sentarian mui bien en los labios de un ultramontano, pero que son impropias en los de un ministro del Gobierno de Chile. Para éste las regalías jamas han sido una palabra vaga, ni pueden ni deben serlo. Las regalías del Estado están perfectamente bien definidas en la Constitucion i en las leyes: el miembro del Gobierno que las niegue, o que las ponga en duda, niega i pone en duda nuestras propias instituciones. Eso puede negarlo un ultramontano. Un miembro del Gobierno nó, porque falta a su deber.

¡Oh vicisitudes del tiempo! Héteme aquí, a mí, que he sido presentado a la excecracion pública por ignorar el catecismo, por ignorar la historia, por ser enemigo declarado de la Iglesia, haciendo el papel de los Egaña, de los Benavente, de Irarrázaval i de tantos otros sesudos pelucones, que jamas se imajinaron faltar a su fé de católicos de tomo i lomo, que eran, porque defendian las regalías del Estado. Ellos se creian de una relijion acendrada, i sin embargo, las defendieron siempre contra las pretensiones de la Curia romana. Hoi es otra cosa: los pelucones que nos gobiernan con el nombre de liberales moderados, tienen eso de malo,que olvidan todas las buenas tradiciones del viejo partido pelucon, todas sus virtudes, i solo conservan sus malas tradiciones i sus vicios. Así ha sido necesario para que se opere el fenómeno de que un hombre como yo, enemigo de la Iglesia, como se dice, venga a defender las regalías del Estado, i a hallar en esa defensa las imputaciones que se me achacan. ¿No es un fenómeno admirable este de que hoi sea necesario ser liberal anti-cristiano i enemigo de la Iglesia para defender las regalías que la Constitucion i las leyes consagran?

Estoi vacilando, señor, sobre si entraré a examinar el panejírico que se ha hecho de las excelencias de la relijion cristiana, para colgárselas todas a la Curia romana, a ese ultramontanismo que hoi usurpa el nombre de catolicismo. No quiero. Sin embargo, aquí tengo un estracto de todas las proposiciones que Su Santidad ha condenado en las diversas alocuciones i encíclicas que ha espedido ántes de refundir todos esos anatemas en el *Syllabus*. Esto me fuerza a hacer algunas lijeras observaciones. Se ha dicho con énfasis que el art. 4.º de nuestra Constitucion está copiado servilmente de

las doctrina de la Iglesia católica. No es cierto eso, señores. Ese artículo es la imitacion de declaraciones análogas hechas muchas veces en constituciones anteriores. No es la doctrina católica la que ha proclamado primero la soberanía del pueblo; mucho ántes de esa doctrina, las repúblicas de Grecia i de Roma fueron soberanas. Si santo Tomas habló de la soberanía de los pueblos, fué porque tuvo a su frente al partido que representó despues el Dante, que afirmaba la soberanía de los príncipes. Si el santo no hubiera vivido en esa época de cruda lucha entre la Iglesia i el Estado, en esa época en que se pretendia sobreponer la soberanía del Papa sobre la de los emperadores i los príncipes, en que la Iglesia queria que el poder temporal estuviera sujeto al poder eclesiástico, el santo no se habria acordado para nada de la soberanía de los pueblos. Pero vivia entónces, sostenia las doctrinas de la Iglesia, era su filósofo, su ánjel, i por eso es que predicaba que el pueblo era soberano, que la autoridad, que la soberanía temporal pertenecia al pueblo, que era éste quien la delegaba, que eran los asociados los que tenian el derecho de lejislar. Todos los demas teólogos que siguieron la doctrina, la siguieron con esa misma intencion, con ese mismo objeto, desde el ultramontano Belarmino a san Alfonso de Ligorio, i hasta el padre Suárez, ese gran teólogo, el de las reservas mentales.

I si esa es la doctrina de la Iglesia, si santo Tomas ha enseñado la soberanía del pueblo, lo mismo que san Alfonso de Ligorio, ¿cómo es que el Papa la ha condenado como herética en su alocucion *Máxima quidem*, de 9 de julio de 1862? En esta alocucion el Papa condena la siguiente proposicion:

«El estado de una república, siendo el oríjen i fuente de todos los derechos, se impone a sí mismo por su de-

recho». He aquí al Santo Padre en contra de santo Tomas, de san Alfonso de Ligorio i de los otros grandes teólogos.

Si la Iglesia católica ha consagrado los derechos de los pueblos, i prescrito la obediencia a los gobiernos, ¿cómo es que el Papa, en su letra apostólica de 22 de agosto de 1851, condenaba esta proposicion que nuestras leyes sancionan i que aplicamos casi diariamente: —«En el conflicto legal de dos poderes, la lei civil debe prevalecer»? Su Santidad quiere que prevalezca la lei eclesiástica, como lo pretendia Gregorio VII, quien está aquí contra santo Tomas i los demas que predicaban los derechos soberanos del pueblo.

Afortunadamente, señor, no se ha levantado aquí una sola voz que, negando los beneficios que la humanidad ha recojido de la doctrina de Jesus, diese márjen al señor Diputado para venir a hacernos la defensa innecesaria de esta doctrina, atribuyéndosela al ultramontanismo. Es cierto, aquella doctrina, no la ultramontana, ha levantado la dignidad del hombre; aquella doctrina proclama la igualdad, defiende la libertad. La diferencia está en que el señor Diputado ha quitado a Cristo las excelencias de esa doctrina para colgárselas al ultramontanismo romano. ¿Qué viene a ser de aquella doctrina, qué es de la libertad i de la igualdad en presencia de las siguientes condenaciones? «La direccion de las escuelas públicas donde se educa a la juventud cristiana, con escepcion de los seminarios episcopales, puede i debe corresponder al poder civil; i de tal modo que no se podrá reconocer en otra autoridad el derecho de intervenir en la disciplina de esas escuelas, el arreglo de los estudios i la graduacion, la eleccion i aprobacion de los maestros». Pues bien, este principio que consagra la libertad de enseñanza está condenado por Su Santidad en la alocucion *In consis-*

toriali, de noviembre 1.º de 1850, i en la *Quibus luctuosisimis*, de 5 de setiembre de 1851.

Esta otra:—«La autoridad seglar posee por sí misma el derecho de presentar obispos, i puede exijirles que tomen posesion de su diócesis ántes de haber recibido la institucion canónica». He aquí nuestro derecho de patronato que la Constitucion i las leyes sancionan, que defendemos i practicamos diariamente. Pues bien, Su Santidad ha condenado esa proposicion en su alocucion *Nunquamfore*, de 15 de diciembre de 1856.

Esta otra:—Todos creemos, i nuestras leyes sancionan que «el conocimiento de negocios filosóficos i morales i el de las leyes civiles pueden i deben estar libres de la autoridad divina i eclesiástica». Pues esta proposicion ha sido condenada por Su Santidad en la ya citada alocucion *Maxima quidem*. Seria cansar a la Cámara leer este gran catálogo de las verdades i derechos que hasta aquí habíamos profesado como mui dignos del cristianismo, i que hoi se encuentran condenados por Su Santidad, como lo prueba su diario oficial, la *Civittá católica*. Todas esas condenaciones están refundidas en el *Syllabus*, que todos conocen.

Otra cosa notable: se ha dicho que el catolicismo consagra la santidad del deber, como base de la obediencia debida a los poderes constituidos, i que por eso jamas se ocupa de las formas de gobierno. Pero ojalá se cumpliera por los ultramontanos. Sin ir mui allá, sin ir a buscar en la Europa la guerra declarada que la Curia romana hace a las formas del gobierno representativo, sin ir a admirar los rayos que el Vaticano fulmina contra la independencia de Italia, contra su forma de gobierno i contra su constitucion, veamos solo lo que acaba de pasar en América. ¿No ha bendecido el Papa a Maximiliano, al usurpador de Méjico; no ha apoyado i bendecido esa monarquía que la Francia

queria imponernos con una intervencion injustificable? Su Santidad no se limitó a eso. Se estendió hasta condenar como herética en su alocucion *Novos et ante*, de 27 de setiembre de 1860, esta proposicion: «El principio de no-intervencion debe ser proclamado i observado». De modo que cuando esta Cámara sancionó en 1864, a proposicion mia, la declaracion del principio de no-intervencion, sancionó una herejía.

El señor ARTEAGA ALEMPARTE.—¡Es claro!

El señor LASTARRIA.—¿Será necesario no ser cristiano ni católico, no saber el catecismo ni la historia, ser enemigo declarado de la Iglesia, para defender esos principios, esos derechos que la doctrina de Jesucristo proclamaba, i que hoi el ultramontanismo condena i anatematiza? ¡Por Dios, qué viene a ser entónces de la conciencia de los buenos creyentes! No se crea por esto que yo venga a hacer mis pruebas de buen católico para defenderme de las imputaciones de ese señor Diputado que ha querido entregarme a la execracion de los beatos. Nó, yo no trato de mis creencias. Solo procuro deslindar la verdad de la mentira, i no temo que se pretenda entregarme a la execracion de los ultramontanos......

El señor CIFUENTES.—¡Para que se conozcan sus doctrinas!

El señor LASTARRIA.—¿Mis doctrinas? No están ocultas, ni jamas lo han estado.

El señor CIFUENTES.—¡Ha negado lo que decia en la noche anterior!

El señor LASTARRIA.—Absolutamente nó, señor; apelo a los recuerdos de los señores diputados.

El señor CIFUENTES.—Las ha rectificado.

El señor PRESIDENTE.—¡Al órden, señor Diputado! Es necesario evitar estos diálogos que pueden conducir

a otra cosa. Ruega al señor Diputado no interrumpa la orador.

El señor LASTARRIA.—La interrupcion me viene a propósito, señor Presidente, para afirmar que en la sesion anterior yo no he dicho nada que se oponga a lo que en ésta he necesitado esplicar, porque mis doctrinas están escritas i proclamadas bien alto. ¡Mis doctrinas! Afortunadamente en la vida de lucha que he llevado, i en que he debido sufrir muchas recriminaciones, jamas se han terjiversado esas doctrinas, ni jamas han sido acusadas de subversivas de la verdad i del derecho que siempre he defendido. ¡Mis doctrinas! Hoi se quiere hacer de ellas una cosa estraña a los intereses del pais, para levantar contra éstos un partido, ese partido *católico* que tan afortunado encuentra el señor Ministro de Justicia «porque enarbola la bandera de las creencias nacionales». ¿Quién pone en conflicto esas creencias? ¿Quién les niega el derecho de existir i de desarrollarse como un interes social? Nó, no es esta la bandera que enarbola, es la de los intereses de la Curia romana, que son enteramente ajenos a nuestros intereses nacionales i que aun vienen a chocar con nuestro carácter. ¿Qué significa en Chile un partido católico? ¿Qué necesidad teníamos de complicar nuestra situacion con semejante entidad? ¿De cuándo acá es necesario que en Chile tengan defensores los intereses i las pretensiones de la Curia romana? Eso no puede comprenderse siquiera en la América de hoi dia.

En la América no se comprenderia la cuestion que hoi nos ocupa. En el Brasil, que no tiene la libertad de cultos, en la república del Uruguai ni en la Arjentina, que la tienen, no se sabria qué hacer de un partido católico. Esta es una planta nueva que solo ha podido jerminar en el Ecuador, al calor de un despotismo tan cínico como repugnante, i en Chile bajo el amparo de

las fríjidas sombras de qué sé yo qué indiferencia por los intereses del pais, a la merced de qué sé yo qué transacciones oscuras, celebradas para conquistar una media docena de votos. Bajo esa sombra se desarrolla el nuevo partido como esas plantas venenosas que no crecen sino a escondidas de los rayos del sol.

Uno de los diarios franceses de mas celebridad escribia hace poco tiempo estas palabras:

«Se lamenta que en la prensa, en las Cámaras, en el mundo no se hable de otra cosa que de teolojía, en lugar de hablar de política. Este reproche es injusto i ridículo por dos razones: la primera es que la teolojía se halla en el fondo de todas las cuestiones humanas; la segunda porque la cuestion principal de este tiempo, la que divide fatalmente los partidos, las familias, las naciones, la que desgarra mas dolorosamente las conciencias, es la de la union o separacion del dominio espiritual i del dominio temporal. El reproche es tanto mas injusto, cuanto que viene de parte del partido católico, cuanto que es él quien hace entrar violentamente la teolojía en la historia, i quiere hacer de la sociedad política i civil la esclava de la teocracia i la súbdita de un poder, al cual se quiere erijir en uno de los grandes cuerpos del Estado (el llamado poder eclesiástico). No es, pues, la prensa, no son las Cámaras quienes deben ser responsables de esta invasion de la Iglesia en el mundo, de la teolojía en la política.

«Nosotros, por el contrario, estamos a la defensiva: es el poder espiritual quien ataca a la sociedad temporal i quien quiere salir del dominio de las conciencias para pasar al de las leyes. Es precisamente esta confusion funesta, esta amalgama adúltera de los dos poderes, lo que introduce en todos los espíritus un desórden sin ejemplo en la historia, i hace del estado intelectual i moral de nuestra sociedad algo de deplorable......»

Se comprende en Frrancia esta queja melancólica de un noble espíritu herido por las pretensiones de un viejo i poderoso partido católico, de un partido que ha luchado largo tiempo ahí, en defensa del ultramontanismo de Roma, contra las doctrinas de la Iglesia galicana. Pero en Chile, donde no existen esos antecedentes, esa queja puede tambien elevarse con justicia, i sin embargo, nadie sabria por qué, pues es imposible que nadie pueda comprender las razones i las necesidades que puedan hacer necesaria la existencia aquí de un partido semejante.

Termino esta faz de la cuestion con la seguridad de haber demostrado que el proyecto de lei que se discute es contrario a toda buena política i refractario de nuestras regalías.

Paso ahora a tratar la cuestion bajo el nuevo aspecto en que la ha presentado el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, al tratar lo que se ha llamado cuestion financiera. Afortunadamente me encuentro aquí en posesion de todos los datos necesarios para contestarle, porque sospeché (cada cual es dueño de sus sospechas) que se iba a negar, como se ha negado, el dominio que el Estado tiene en los diezmos.

El señor Diputado ha establecido una base falsa para discurrir en su propósito. Esa base consiste en suponer que el derecho civil i el canónico estaban de acuerdo, ántes de la independencia, en considerar el diezmo como de propiedad eclesiástica, i en distribuir sus productos, dividiéndolos en cuatro partes, una para el prelado i otra para el cabildo eclesiástico, subdividiendo las dos restantes en nueve porciones, que se atribuian a objetos del culto. Olvidó el señor Diputado que de estos novenos se reservaba dos el Estado.

Es verdad, como lo dice el obispo Donoso en el párrafo 9, capítulo 21, libro III, que «en la Iglesia hispano-

americana existen disposiciones especiales con relacion a las personas a quienes corresponde el derecho de percibir los diezmos. He aquí la distribucion de ellos que jeneralmente se ha hecho en las erecciones de los obispados de América *con consentimiento i aprobacion* de los monarcas españoles».

Continúa el señor Donoso esponiendo la distribucion de que se acaba de hablar, i comprobándola con la ereccion del obispado de la Imperial. Agrega que el mismo órden se observó en la ereccion del obispado del Cuzco i otros, i cita la lei 23, tít. 16, lib. I de la Recopilacion de Indias, que confirmó aquella distribucion.

Pero la Cámara verá que, segun la esposicion de este prelado, aquél fué un arreglo especial de las iglesias americanas, i por consiguiente no pudo ser, como se pretende, una institucion del derecho civil, fundada de acuerdo con el canónico, para que prevaleciera contra el derecho de patronato i contra el dominio real de los monarcas españoles sobre los diezmos.

No se pierda de vista este punto: lo que el señor Diputado quiere establecer como una institucion absoluta del derecho canónico i derecho civil, era simplemente una escepcion establecida por circunstancias especiales para ciertas nuevas iglesias de las colonias americanas. Esta escepcion no ataca en lo mas mínimo el derecho que el soberano tenia por las leyes i costumbres para disponer libremente de los diezmos.

Defendiendo Campomanes ese derecho, en la parte III de su Tratado de la Regalía de España, alude a las resoluciones del primer concilio de Letran, de que ya he hablado, i escribe los siguientes pasajes:

«Aun puede adelantarse que el rei tiene en la antigüedad demostrada su potestad plenísima en esta disposicion (la de los diezmos), sin que en este tiempo se vea la menor intervencion de la Santa Sede; pero sí se

reconoce que la silla apostólica confirmó esta potestad de los reyes, pues vemos en la citada bula de Urbano II que atribuye a los reyes toda disposicion i patronato en las iglesias: i habiendo sido esta concesion dos siglos ántes del concilio de Letran, es visto que no entran en sus derogaciones nuestros reyes, ni pueden, sin injuria, conceptuarse por usurpadores de los diezmos los que tenian la disposicion en ellos por una costumbre inmemorial, por consentimiento de los obispos i autoridad de la Santa Sede......»

Despues de otros pasajes, concluye con éstos:

«Constando, pues, ser temporal i prescriptible el derecho de percibir los diezmos, libre en nuestros reyes su distribucion, i superabundante las donaciones hechas a las iglesias, aunque se compusiesen solo de diezmos, resulta la liberalidad, i a ésta se sigue el derecho de patronato, etc......»

Esta doctrina es la del derecho español. Pero desconociéndola el señor Diputado, i teniendo como única doctrina en la materia la escepcion especial, establecida en favor de algunas iglesias americanas, supone que esta escepcion es el principio, i que la lei de 15 de octubre de 1853, que convirtió aquí el diezmo en una contribucion directa, sanciona i reconoce aquella distribucion escepcional. Para probarlo así, el señor Diputado no ha vacilado en sostener que el artículo 2.º de esta lei ordena que continúe haciéndose la distribucion de los diezmos en la forma prescrita en aquella escepcion. Afortunadamente Su Señoría mismo se condenó al leer la disposicion de ese artículo.

Yo tambien lo tengo aquí copiado. Dice así:

«Art. II. La cantidad del diezmo en esta nueva forma conservará el mismo destino de su institucion, que es proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros

i culto, continuando afecto a dichos gastos, segun i como por derecho corresponde.»

¿Qué era lo que correspondia, segun derecho, a la sazon en que se dictó aquella lei de 1853? ¿Estaban entónces vijentes las disposiciones de la creacion del obispado de la Imperial i la lei de Indias que se ha citado? Nó, señor, de ninguna manera. Lo que estaba vijente eran las leyes que atribuian al soberano la libre disposicion de los diezmos, su dominio perfecto. Lo que estaba vijente era el inciso 2.º del artículo 37 de la Constitucion que manda fijar anualmente los gastos de la administracion pública, entre los cuales se encuentran los de los ministros i culto de la Iglesia, cuyo patronato ejerce el Estado. El soberano habia, pues, reasumido la libre disposicion de los diezmos i, habiendo reconocido las leyes, que él tenia el deber de proveer a los gastos de la Iglesia, distribuia los diezmos, no con arreglo a la lei de Indias, ni con arreglo a la ereccion del obispado de la Imperial o del Cuzco, sino conforme a la lei de presupuestos.

I ya que hablo de la Constitucion, séame lícita una digresion para rectificar ciertas opiniones que me atribuyó el señor Ministro del Culto. Señor oficial de sala: permítame mis *Comentarios a la Constitucion*.

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente: el señor Lastarria tiene que continuar todavía por algun tiempo; él es enfermo, i ya la Cámara está fatigada, la hora es mui avanzada.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesion, quedando el señor Diputado por la Serena con la palabra. Eran las once cinco minutos de la noche.

CONCLUSION DE LA RÉPLICA EN LA SESION DE 23 DE AGOSTO

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion del proyecto del Ejecutivo para conceder 20,000 pesos a los obispos para que asistan al concilio ecuménico. Tiene la palabra el honorable señor Lastarria.

El señor LASTARRIA.—Voi a continuar, bien a mi pesar, la infructuosa, la ingrata tarea que me impuse de demostrar la falsedad de los argumentos con que ha defendido el proyecto en discusion el señor oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores. ¿Por qué ocultarlo? Yo me fastidio mucho mas que los que me escuchan. ¿Acaso puede ser agradable hablar con la certidumbre de que se habla sin fruto, con la certidumbre de que nuestra palabra no ha de encontrar un eco simpático, con el desconsuelo de no hallar siquiera semblantes de amistad, sino de tedio i hasta de aversion? ¿Puede ser agradable imponerse una tarea que cansa infructuosamente el espíritu i el cuerpo, i que se duplica con los imperfectísimos medios que usa esta Cámara para comunicar al público lo que se habla en su recinto? Voi a continuar, pues, bien a mi pesar, i no puedo, no debo escusarme de hacerlo, aunque trabaje a pura pérdida! Por eso es que invoco la tolerancia de mis honorables colegas.

Cuando se levantó la sesion del 16, me iba a ocupar de rectificar una opinion que me atribuia el señor Ministro de Justicia, sosteniendo que yo afirmaba en mis *Comentarios a la Constitucion*, que ésta imponia al Estado el deber de costear los gastos de la Iglesia de Chile al reves de lo que afirmé en la sesion del 11, que tal deber se fundaba en leyes especiales. Para convencerme de contradiccion, Su Señoría leyó mi comentario al

artículo 5.º en esta parte, que voi a repetir, con permiso de la Cámara:

«Desde que la necesidad de manifestar el sentimiento relijioso, digo en la pájina 220, hace aparecer en la sociedad una institucion públicamente organizada, el derecho puede intervenir; pero solamente para suministrar a esa institucion las condiciones de su desarrollo, i establecer, con arreglo al principio de justicia, sus relaciones públicas con las demas instituciones sociales, i nunca para tocar el sentimieto relijioso.

«En los paises católicos, como Chile, aquella institucion es la *Iglesia* de oríjen divino, que está *constituida en el cuerpo de los pastores sujetos i unidos al centro de unidad, que es el Pontífice, el episcopado universal unido al papado, al pontificado soberano i supremo*».

Ya ve el señor Diputado que este ignorante del catecismo sabia, hace mui largos años, cómo definen los teólogos ultramontanos la *Iglesia*.

«Por consiguiente, continúa el comentario, i segun los principios espuestos, el art. 5.º de la Constitucion no no es una prescripcion de derecho referente a la relijion considerada en toda su fuerza, ni afecta en lo menor el sentimiento relijioso de los chilenos, ni se dirije a la libertad natural de que goza el hombre en sus relaciones con la divinidad. Lo único a que se dirije esta disposicion es a la Iglesia, porque ésta es la única que, en su carácter de institucion existente en la sociedad, está en relaciones con el derecho, con la lei.»

«El artículo contiene dos partes. En la primera declara que la *relijion de la república de Chile es la católica, apostólica, romana*. La Constitucion no pudo reconocer este hecho en 1833 inútilmente: no pudo ni tuvo por qué consignar esa declaracion tan solo para que se supiera que aquélla era la relijion existente: la sociedad no tenia necesidad de esa noticia, ni el Estado podia

ceñirse esclusivamente a reconocer el hecho, pues que el Estado, como encargado de la aplicacion del principio del derecho, tiene el deber de suministrar a la relijion, considerada como institucion, las condiciones de su existencia i de su desarrollo i de reglar sus relaciones esternas. Luego esas palabras de la Constitucion, en vez de ser inútiles, contienen un precepto, es a saber, *que el Estado debe prestar a la relijion católica, apostólica, romana, las condiciones de su existencia, como institucion i reglar sus relaciones sociales.* Concebida en estos términos la disposicion, habria sido mas clara i precisa.»

Hasta aquí leyó el señor Ministro, para probar que en opinion del que habla, la Constitucion contiene el precepto de costear los gastos del culto. Si el señor Ministro creyó entender así lo de las *condiciones de existencia*, no se habria equivocado sobre el sentido de esta frase, si hubiera leido un poco mas: este acápite, por ejemplo:

«Tal es la intelijencia jenuina del artículo constitucional. Luego este artículo limita a la relijion católica, apostólica, romana, el cumplimiento del deber que el Estado tiene de *suministrar las condiciones de derecho* a la relijion, considerada como institucion. Esto es lo mismo que si se limitara solo en favor de la industria agrícola el deber que el Estado tiene de prestar las *condiciones de derecho* a la industria jeneral. El Estado aplica el principio del derecho, i no podria aplicarlo con escepciones, sin contrariar el fin de su institucion, sin ultrajar a la naturaleza que no conoce limitaciones en la aplicacion de ese principio......»

Los que me escuchen comprenderán claramente que al hablar yo de que el Estado, como encargado de la aplicacion i administracion del principio del derecho, tiene la obligacion de suministrar a todos, i a cada uno de los intereses fundamentales de la sociedad las *con-*

diciones de su existencia i de su desarrollo, no he hablado, ni podido hablar, de los gastos que esos intereses fundamentales necesitan para satisfacer sus necesidades materiales, sino de esas *condiciones* o derechos sin los cuales aquellos intereses fundamentales no pueden tener la independencia que necesitan para llevar una vida propia i libre en la sociedad, i para desarrollar sus lejítimas i naturales facultades, en el círculo del derecho.

La cuestion económica, la de dinero, no entra en la institucion del Estado, bajo el aspecto de que éste pueda i deba costear la vida material de cada una de las esferas de actividad en que se mueven las ideas e intereses fundamentales de la sociedad. Solo entra en aquella institucion el deber de suministrar a estas esferas sus condiciones de derecho, es decir, las condiciones de su existencia independiente, libre, progresiva. I esto, sin limitacion, sin escepcion, o todas las ideas fundamentales de la sociedad, a la de la relijion como a la de la moral i de la ciencia, a la del comercio como a la de la industria.

I aquí tienen los ultramontanos un testimonio de que estos liberales que llaman *anti-cristianos,* son los primeros que en Chile han levantado su voz, sí, yo el primero, para proclamar la independencia i el respeto de la relijion; los que, cuando ellos estaban todavía en mantillas, ya enseñábamos que la Iglesia, como institucion social, debia ser independiente, i que el Estado solo debia limitarse a prestarle las condiciones de derecho que necesita para su existencia i su desarrollo.

Jamas por jamas me he rebelado, ni siquiera he levantado mi voz, contra ésta, ni contra ninguna relijion: la prueba está en que estoi rodeado de católicos sinceros. Jamas he contribuido a labrar las cadenas de esa *hermosa esclava* a cuya posesion, supone el señor Diputado, que nosotros aspiramos, como si no supiéramos

que esa *hermosa esclava* es indomable i que pretende ser ella la señora del mundo. Eso sí, contra esta pretension estravagante me he rebelado i me rebelaré siempre, porque Jesus no predicó su doctrina como Mahoma para dominar a la sociedad, sino para emanciparla de toda esclavitud. Soi enemigo de todas las esclavitudes, i así como he defendido la libertad de la Iglesia, para llegar a conquistarla alguna vez en nuestras instituciones, defenderé a esta andrajosa i miserable esclava, que se llama la sociedad, i que los ultramontanos quieren dominar, estendiendo su poder desde la familia hasta el Estado, desde el sentimiento hasta la ciencia; estableciendo esa confusion funesta, esa amalgama adúltera de los dos poderes que introduce la perturbacion en los espíritus i el desórden en las relaciones sociales; convirtiendo, en fin, la relijion, ese vínculo puro del corazon con Dios, en una devocion ascética mezclada de supersticiones i de supercherías! Esta defensa de la sociedad contra las ambiciones mundanas de los ultramontanos es lo que ellos acusan de liberalismo anti-cristiano, de odio a la Iglesia, i en su orgullo desenfrenado, que nada tiene de cristiano, llegan hasta prostituir la discusion parlamentaria, ultrajando al adversario; ellos, que blasonan de la *caridad* i de la *paciencia* con que la Iglesia venga sus ofensas, *rogando en el martirio por sus verdugos!*

¡Oh! qué manera de practicar esa caridad i esa paciencia tienen los ultramontanos de Chile, trayendo a este recinto las procaces diatribas con que su prensa maltrata diariamente a los que no sirven a sus ambiciones! Pero nó, no es digno de los que defienden la verdad seguirlos en este camino, en que ellos han recojido el contento i el aplauso de algunos de nuestros caritativos colegas. Nosotros no hablamos con odio ni con ingratitud como se dice. Ese odio i esa ingratitud se revelan

solamente en las palabras del señor Diputado, a quien respondo, sobre todo en aquel apóstrofe que con desden tan ofensivo nos dirijia, esclamando:

«¿Cuáles son vuestros títulos a la veneracion de los siglos, a la gratitud del linaje humano, para que el congreso de Chile haga prevalecer vuestros *anatemas* contra la Iglesia?»

Yo responderé:—Ningunos! No los necesitamos tampoco para que el Congreso de Chile atienda a nuestras opiniones, que no son anatemas contra la Iglesia, ni contra nadie. Nosotros no somos los *injustos detractores*, los *anti-cristianos*, los *enemigos de la Iglesia* que veis, con la misma ilusion óptica con que don Quijote veia jigantes en los molinos. Nó, la detraccion, el anatema están solo en vuestros labios; i por eso me permitireis preguntaros a mi turno:—¿Cuáles son vuestros títulos para ultrajarnos i calumniarnos, como a detractores de una relijion que no discutimos; cuáles son vuestros títulos, sí, los vuestros, para venir a echarme en rostro que soi un IGNORANTE, yo, que puedo reclamar de mis compatriotas el respeto que merecen los poquísimos hombres que aquí consagran su vida al estudio i a la meditacion, sin miras de lucro, sin especulacion, i solamente por servir a la patria, i en ella a la humanidad?

Varios DIPUTADOS.—Bien, verdad, mui bien.

El señor LASTARRIA.—¡Gracias, señor Ministro de Justicia, porque vos, al acusarme de contradiccion, no me habeis negado ese respeto que puedo reclamar sin jactancia ni vanidad! ¡Gracias, ya que por otra parte no seria ni un defecto, ni un mal que yo me contradijera! Pero creo no haber fundado en la Constitucion el deber que el Estado tiene en Chile de costear el culto, lo fundo en las leyes que consagran el patronato.

I no se crea que hago esta rectificacion por un mero puntillo del honor de escritor, sino porque la creo sus-

tancial.[1] El deber de costear el culto se funda en el patronato, porque, sin ese deber, el patronato no tendria razon de ser entre nosotros, desde que las leyes le atribuyen esa base primordial. Así es que, si la Constitucion, al incorporar en sus prescripciones el patronato, ha establecido tambien implícitamente el deber de costear el culto, este deber no tiene en ella su oríjen; i el dia en que deje de existir el patronato, como lo deseo con los ultramontanos, podrá tambien cesar este deber, aunque la Constitucion subsista vijente. Esta es la razon por qué me empeño en demostrar que el deber de costear el culto tiene otro oríjen que la Constitucion.

La Cámara advertirá que de propósito no discurro sobre la aplicacion del diezmo a los gastos del culto sino como lejilista, es decir, sobre la cuestion de derecho civil positivo, i no sobre la cuestion política. Prescindo de demostrar que, siendo el diezmo una contribucion, solo puede ser impuesta por una lei, i solo puede ser recaudada e invertida por el Gobierno, segun la atribucion duodécima del Presidente de la República, con arreglo a la lei.

En este sentido, sostengo con santo Tomas que el diezmo, como contribucion de la décima parte de los frutos de la tierra, no es de derecho divino; i con el sabio obispo Donoso, que la contribucion de los diezmos tiene su oríjen en resoluciones positivas i no divinas, i en el derecho de las decretales. Con la historia i las leyes de España, sostengo tambien que el diezmo ha pertenecido en dominio perfecto para su recaudacion i libre distribucion al gobierno de la que fué nuestra metrópoli, desde el siglo X, esto es, desde 200 años ántes del primer concilio de Letran.

El patronato, con el dominio completo de los diezmos, han pasado, pues, a la República de Chile con la lejislacion española, que en virtud de la práctica de

muchos siglos, en virtud de concesiones de los obispos i de la Santa Sede, i en virtud de prescripciones sucesivas siempre observadas i jamas contradichas, atribuia al gobierno, tanto el derecho llamado de patronato, como el derecho de percibir los diezmos, «libre en su distribucion», como dice Campomanes, «i de cuyo manejo *usaban plenamente* nuestros reyes, como se ve en los innumerables privilejios i concesiones, que ellos hicieron a eclesiásticos i seculares».

Sé que el reverendísimo arzobispo de Santiago ha publicado un escrito en que duda de esta sucesion del gobierno de Chile, como reemplazante de los reyes de España. Pero esa es una opinion ultramontana contra la cual están nuestras leyes i nuestra Constitucion, que atribuyen al gobierno patrio aquellos derechos ejercidos ántes por el gobierno de la metrópoli. Pero si podemos prescindir de esa opinion, no podemos admitir, como decia en la sesion anterior, la doctrina que ha venido a establecer ex-cátedra i majistralmente, el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, asegurando que la lejislacion civil i canónica que estaba vijente en materia de diezmos i su distribucion, era la de la ereccion del obispado de la Imperial i de la lei 23, título 16, libro 1.º de Indias.

Repetiré con el ilustre obispo Donoso que estas eran disposiciones especiales introducidas en la ereccion de los obispos de América, *con consentimiento i aprobacion de los monarcas españoles*. La prueba mas evidente de que no era esta lejislacion comun, sino una escepcion, se puede hallar en las *Memorias de los vi-reyes*, tomando cualquiera al azar; la del vi-rei Taboada i Lemos, por ejemplo, que en la pájina 36 de los *documentos* trae uno de los *valores naturales de los ramos de la real hacienda* i su inversion en cierto número de años del siglo pasado: allí se ve que la primera partida es de 2 mi-

llones 368,232 pesos ingresados por *diezmos* en las cajas reales, i en la data hai invertidos en gastos de la Iglesia 1.198,990 pesos.

Esto demuestra que, a pesar de aquella escepcion que el señor Diputado quiere convertir en lejislacion comun, el verdadero principio de jurisprudencia, tanto en España como en América, era que los diezmos pertenecian de derecho al gobierno, i no podia ser de otro modo.

De manera, pues, que tengo fundamento para sostener que era eso lo que por derecho correspondia en materia de diezmos, cuando el artículo segundo de la lei de conversion de 1853 establecia que la nueva renta se destinase a *proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros i culto, segun i como por derecho corresponde.*

Ademas de eso, las leyes patrias habian ya modificado aquella escepcion fundada en la lei de Indias, fijando las rentas de los obispos. He aquí algunas de esas leyes:

Octubre 18 de 1831. ¡Atiéndase a la fecha!

«El Congreso nacional, etc.

«ARTÍCULO ÚNICO. El obispo de Rétimo electo de Concepcion, tendrá una pension de 6,000 pesos por toda renta sobre la masa decimal.

«*Joaquin Tocornal.—Manuel C. Vial,* Diputado secretario.

«Santiago, octubre 20 de 1831.—Cúmplase, refréndese, tómese razon, comuníquese, publíquese i archívese.—PRIETO.—*Errázuriz.*»

Esta otra solamente, para no multiplicar las citas, la que establece la actual organizacion eclesiástica.

«Agosto 24 de 1836.

«ARTICULO PRIMERO. El Presidente de la República dirijirá a la Sede Apostólica las correspondientes preces, etc., etc.», para erijir el arzobispado de Santiago.

«ART. 2.º Se erijen los obispados de la Serena i Ancud.»

El art. 4.º dice testualmente: «La dotacion de los nuevos obispos será de 4,000 pesos anuales cada uno». Hoi tienen 6,000 pesos.

« ART. 5.º Verificada la ereccion, se suspenderá la provision de las dignidades, prebendas i demas beneficios i oficios de que deban constar los nuevos cabildos, hasta tanto que disminuyéndose las escaseces del Erario i aumentándose los productos decimales, pueda hacerse sucesivamente, segun las circunstancias lo permitan», etc.—JOAQUIN PRIETO.—*Diego Portales.*

El Estado llegaba entónces hasta ejercer el poder de suspender las rentas de los cabildos eclesiásticos. Hoi se le negaria este poder. Los tiempos han cambiado: triunfan los ultramontanos, i los zuavos pontificios están entre nosotros!

Ademas de esto, en 1853 ya las leyes de presupuestos se dictaban anualmente, fijando con claridad i precision sin contradiccion ni dificultades, tanto las rentas del arzobispo i obispos, como todos los demas gastos del culto, no con arreglo a la distribucion de la lei de Indias, sino en conformidad de las leyes posteriores que la habian derogado, i de la libre disposicion que el Estado de Chile tenia sobre los diezmos. No necesito de mas demostraciones para manifestar que esto era lo que por derecho correspondia, en materia de diezmos, al dictarse la lei de 53.

I sin embargo, el señor Diputado para probar que el Estado no ha cumplido con el convenio que hicieron la administracion Montt i el arzobispo de Santiago, al tiempo de dictarse la lei de conversion de 1853, no solo da por lejislacion comun una escepcion ya derogada i a la cual no pudo referirse esta lei, sino que tambien presenta un estado de los productos del diezmo i de su in-

version en diecinueve años, i pretende demostrar con él que el Estado *se ha apropiado*, sin derecho, un sobrante que en los diecinueve años asciende a 5.712,621 pesos. ¡Qué robo tan enorme! ¡I la Cámara, i el Gobierno callan en presencia de tal imputacion!!

No se limita a esto el señor Diputado, sino que asevera que la «Iglesia ha sacrificado el natural crecimiento de su renta, que el Estado la *despoja* de mas de la mitad de esa renta todos los años, i que la Iglesia no le viene a pedir ahora una restitucion *in integrum*, sino una *restitucion mezquina*».

¿Pueden sostenerse semejantes aseveraciones temerarias en presencia del derecho, de las leyes que acabo de recordar a la Cámara? Nó, señor, no es esta una cuestion de restitucion, ni una cuestion de conciencia, ni mucho ménos una cuestion de jenerosidad. Tratándose de dar a la Iglesia i a su prelados los dineros que necesitan para sus gastos lejítimos, sin ofensa de las regalías del Estado, el Congreso de Chile jamas ha sido mezquino: están para probarlo los presupuestos, las donaciones que ha recordado el mismo señor Diputado, la lei de 27 de octubre de 1842 que mandó entregar al arzobispo de Santiago doce mil pesos, «sobre la renta que tiene asignada, etc., etc.» El presupuesto de este año tan solamente destina para aquellos gastos 230,111 pesos!

Si hoi se tratara de cumplir una encíclica convocatoria al concilio, dirijida al Gobierno de Chile i aprobada conforme a la Constitucion, estoi seguro de que ningun señor diputado habria elevado su voz para oponerse a que se diera a los obispos cuanto dinero necesitaran para su viaje. Aquí está la cuestion.

No se trata de eso. No es esta una cuestion espiritual tampoco. Se trata solo de dar cumplimiento a un mandato de la Sede Apostólica espedido con la condicion

espresa de que sea obedecido por los gobiernos estranjeros, sin necesidad de que se les notifique, conforme a la lejislacion establecida por esos gobiernos, i a la cual habia adherido ántes, hasta este momento Su Santidad. En tal caso yo creo que lo mismo valdria dar veinte mil pesos que veinte centavos. La cuestion no es de dinero. Es de dignidad, es de regalías del Estado, es un conflicto provocado por un gobierno estranjero, que, desde su célebre proclamacion llamada el *Syllabus*, ha establecido que la Santa Sede tiene libre intervencion en los negocios del poder temporal, i que éste debe estar bajo la autoridad del Papa.

¡Pero a qué hablar de regalías! Cómo podemos invocarlas en presencia de un gobierno cuyos miembros vienen al Congreso no solo a negar las regalías del Estado, sino tambien a injuriarlo con imputaciones que solo podria merecer un ladron! El señor Ministro de Justicia no solo dice que la palabra regalía es una palabra vaga, olvidando la Constitucion i las leyes que la consagran, sino que se adelanta todavía a justificar las pretensiones de la Curia romana contra el Estado, sosteniendo que el Papa puede tener razon de apartarse ahora de la doctrina canónica que le atribuye el deber de citar a los concilios ecuménicos a los soberanos católicos estranjeros! !El sub-Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores viene a acusar a su propio gobierno de *espoliante* de la Iglesia, de usurpador de mas de cinco millones i medio!!

Ambos señores sabrán cómo conciliar sus deberes de ultramontanos con los deberes políticos que tienen como miembros de un gobierno que no puede ser ultramontano, que no puede convertirse en *zuavo pontificio*, por mas que le guste el partido. Yo creia hasta ahora lo que decian los teólogos, que no se puede servir a Dios i al diablo a un mismo tiempo.

¿Qué hacer en presencia de esta situacion? ¿Resignarse? ¿Está bien; pero afortunadamente no estamos en los tiempos en que dominaba la iniquidad hasta el punto de tener que resignarse, presentando la otra mejilla. Hágase lo que se pretende; pero cúidese siquiera de no ultrajar a los hombres que lo arriesgan todo, que pierden, al cumplir su deber de defender el derecho i la verdad.

FIN DEL VOLÚMEN V.



INDICE

III

INTERPELACION SOBRE LA ORDENANZA DE ADUANAS

IV

PROPOSICION PARA CONTESTAR EL DISCURSO DE APERTURA DE LAS CÁMARAS.—JUICIO SOBRE LA POLÍTICA DEL MINISTERIO

V

REFORMA DE LA LEI DE ELECCIONES

VI

EL CONVENIO DE LÓNDRES PARA SACAR DE LAS AGUAS DEL TÁMESIS LAS CORBETAS CHILENAS

Pájs.

VII

TENTATIVA MINISTERIAL PARA ERIJIR EN LAS CÁMARAS UNA JURISDICCION INCONSTITUCIONAL SOBRE LOS ASISTENTES A LA BARRA

VIII

CUESTION DE ARAUCO

IX

SITUACION POLÍTICA EN NOVIEMBRE DE 1868 —LOS PROGRAMAS

X

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEI DE IMPRENTA

XI

ADHESION DEL GOBIERNO A LA POLÍTICA ULTRAMONTANA DE ROMA

